Amaro Pargo

Documentos de una vida

Volumen 6

Cofrade

Amaro Pargo

Documentos de una vida

Volumen 6

Cofrade

EDICIÓN Y ESTUDIO
DANIEL GARCÍA PULIDO
CARLOS RODRÍGUEZ MORALES
MANUEL DE PAZ SÁNCHEZ

EDICIONES IDEA

Amaro Pargo. Documentos de una vida. Volumen 6. Cofrade

Trabajo realizado en el proyecto de investigación RTI2018-094305-B-100 financiado por el MICINN.

Ilustración de la portada: *Urna de Cristo Difunto* (Parroquia de Santo Domingo, La Laguna) de Christian Köppchen

Dirección de arte de: Amelia García
Primera edición en Ediciones Idea: 2021
© de la edición
Ediciones Idea, 2021
© del texto
Daniel García Pulido
Carlos Rodríguez Morales
Manuel de Paz Sánchez

Ediciones Idea
• San Clemente, 24 Edificio El Pilar
38002 Santa Cruz de Tenerife.
Tel.: 922 532150
Fax: 922 286062
• León y Castillo, 39 – 4º B
35003 Las Palmas de Gran Canaria.
Tel.: 928 373637 – 928 381827
Fax: 928 382196

correo@edicionesidea.com
www.edicionesidea.com

Ediciones Idea ocupa el puesto 37 en el ránking 2018 de Historia

SPI Scholarly Publishers Indicators
In Humanities and Social Sciences

Impresión: Gráficas Tenerife, S.A.
ISBN: 978-84-18138-69-0
Deposito Legal: TF 60-2021

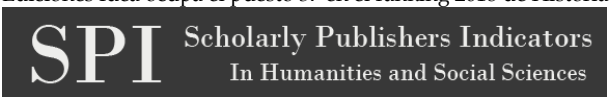

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño puede ser reproducida, almacenada o transmitida en manera alguna ni por medio alguno, ya sea electrónico, mecánico, óptico, de grabación o de fotocopia, sin permiso previo y expreso del editor.

A la sierva de Dios,
Sor María de Jesús

INTRODUCCIÓN

LA RELIGIOSIDAD DE AMARO PARGO. OBRAS Y AFECTOS

La personalidad de Amaro Rodríguez Felipe resulta más atractiva e interesante, en mi opinión, despojada de la leyenda y confrontada con la verdad que iluminan las pruebas: los documentos y los testimonios materiales que, como vestigios, han llegado hasta nosotros. Su tesoro, tantas veces nombrado y buscado, existió: un rosario interminable de propiedades y negocios en los que invirtió su fortuna, cuyos réditos le permitieron dotar y patrocinar celebraciones litúrgicas y obras de diverso tipo con una función esencialmente piadosa. Más allá del mito, ahora podemos componer una justa biografía, en el más amplio sentido del término, gracias a la lectura y a la relectura de los numerosos documentos que poco a poco han ido dando cuerpo a este muy estimable proyecto de investigación capitaneado por Manuel de Páz Sánchez y Daniel García Pulido. A ambos agradezco la invitación a embarcarme en esta empresa, como un marinero más, con este trabajo centrado en la religiosidad de Amaro Pargo, una faceta de su vida a la que se ha prestado ya atención, pero

sobre la que se pueden hacer nuevas consideraciones y también aportaciones.

Por algún motivo, tal vez psicoanalizable, los personajes que alcanzan el éxito partiendo de una situación modesta concitan la atención popular y, en algunos casos, simpatías y envidias. Al analizar los afectos y las obras de Amaro Rodríguez Felipe vinculados a su religiosidad observamos que *heredó y sublimó*, en atinada expresión de Manuel de Paz, las devociones familiares, como si nunca hubiera dejado de ser el niño nacido y criado en el barrio del Tanque, a pesar de sus periplos y sus ausencias en ultramar. Cuando retornó a Tenerife en 1724 es como si hubiera continuado su propia historia —la suya y la de su familia— donde la dejó al irse, pero con la capacidad que le dio su holgadísima economía. El carácter emprendor que manifestó en su juventud en los negocios y en su actividad como corsario se reveló también en las dos décadas finales de su vida, establecido de nuevo en su ciudad.

El regidor José de Anchieta y Alarcón anotó sobre él en su diario, cuando falleció en 1747: «era hermano del Santísimo de los Remedios y de la Virgen del Rosario, no más»[1]. De alguna forma, en esta observación se sintetizan algunos aspectos de su religiosidad. La canalizó principalmente en dos ámbitos: el Convento de Santo Domingo de La Laguna, al que estuvo muy ligado desde la infancia, y la Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios, de la que siempre fue parroquiano. Su pertenencia a esas dos corporaciones, *no más*, nos pone sobre también sobre la pista de sus dos grandes pilares devocionales: la Virgen María, particularmente bajo la advocación —y la invocación— del Rosario y el Santísimo Sacramento; esto es, el culto eucarístico. Además, su querencia por algunos santos —san Vicente Ferrer, san Amaro, san Nicolás de Bari, el Ángel de la Guarda— por otros títulos marianos —Candelaria, Socorro, Carmen— y su afecto en vida y tras la muerte por la lega dominica sor María de Jesús. En no pocos casos, las fundaciones de

[1] José de Anchieta y Alarcón, *Diario*. Edición de Daniel García Pulido. Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria: Ediciones Idea, 2011, v. 1, p. 369.

festividades y aniversarios y las dotaciones de diversas ceremonias litúrgicas entrelazaron estas preferencias suyas: lo mariano y lo eucarístico, el rosario como gran devoción que podríamos denominar transversal, el culto a los santos combinado con el del Santísimo y siempre la preocupación por la salvación de su propia alma, la de sus familiares y las de todos quienes hubieran compartido sus devociones, en cada caso. En su último testamento, otorgado en 1746, estipuló lo referido a su funeral y a su entierro. Pidió ser amortajado con los hábitos de las tres órdenes establecidas en la ciudad y recibir sepultura en la bóveda de su capilla de San Vicente Ferrer, en el Convento de Santo Domingo. La cantidad de misas *postmortem* que dejó dispuestas indica tanto su confianza en los beneficios que esto tendría para su alma como la capacidad que tuvo para asegurar su costo. En el año posterior a su fallecimiento deberían oficiarse 1034 misas rezadas, en su capilla, y otras quinientas repartidas entre los religiosos del convento dominico de La Laguna, cuatrocientas en cada uno de los demás conventos que la orden tenía en la isla y una misa rezada diaria en la iglesia conventual de las monjas catalinas[2].

Sus acciones en este campo desvelan, además de a un hombre particularmente piadoso, a alguien con especial afición al boato en la liturgia, a las expresiones externas de la religiosidad, y muy cuidadoso al determinar cómo debían celebrarse las ceremonias que dejó dispuestas. El grado de detalle con el que solía fijarlas fue más allá de las costumbres y las convenciones de su tiempo; y en algunos momentos se advierte también una personalidad escrupulosa, que presta atención a la conservación de las alhajas que patrocina, pues quiere que no se maltraten y perduren. Es comprensible que esta faceta suya haya dejado huella. En 1762 Pedro de Currás se refirió a Amaro Rodríguez Felipe como un hombre con «genio serio y formal» y recordó que era notoria «la christiana vida que hizo en las yslas dicho don Amaro, las casi innumerables

[2] *El corsario de Dios. Documentos sobre Amaro Rodríguez Felipe (1678-1747)*, San Cristóbal de La Laguna: Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, 2015, pp. 273-274.

limosnas que repartió, las dotes que dio para monjas excedentes a 30000 pesos y los legados y mandas que dejó en su testamento»[3].

Este testimonio nos sitúa ante el otro gran frente en el que se manifestó su religiosidad: la labor asistencial, entendida como el segundo mandamiento en el que se resume la ley de Dios: *al prójimo como a ti mismo*. El regidor Anchieta, antes citado, anotó en su diario el día 3 de octubre de 1747, cuando don Amaro ya agonizaba: «¡Dios le dé lo que le conviene, porque es hombre que gasta mucho con los pobres y niños del torno, que cría más que en el torno»[4]. A este capítulo dedicaremos la última parte de este trabajo, entendiendo que tanto unas acciones —las dotaciones litúrgicas— como otras —sus obras de caridad, en el sentido cristiano del término, y no peyorativamente como a veces hoy se emplea— respondieron a un mismo estímulo, a un mismo ánimo.

Como ya hemos apuntado, el caudal de noticias recopiladas hasta el momento en esta colección de *documentos de una vida* nos ha permitido y facilitado mucho la tarea de componer, casi diría de abocetar, un retrato de Amaro Pargo *a lo divino*. Pero esa misma abundancia complica la labor y puede resultar farragosa tanto para quien escribe como para quien lee. Por eso, intentamos mantener un discurso claro, evitar insistir en la medida de lo posible y no detenernos en las menciones cruzadas y reiterativas a buena parte de estas fundaciones en diversas escrituras públicas otorgadas por Amaro Rodríguez Felipe y en documentos recopilatorios sobre sus bienes y su hacienda: testamentos, mayorazgos, vínculos, imposiciones y reformas de imposiciones… En su mayor parte, además, están transcritos en los volúmenes que se han ido publicando dentro de este proyecto de investigación y divulgación, por lo que son noticias que pueden localizarse con cierta

[3] *Amaro Pargo. Documentos de una vida. Volumen 4. El hijo cubano*. Edición y estudio de Daniel García Pulido, Cristina Ginovés Obón y Manuel de Paz Sánchez, Santa Cruz de Tenerife-Las Palmas de Gran Canaria: Ediciones Idea, 2019, p. 365.

[4] José de Anchieta y Alarcón, *Diario*, v. 1, p. 366.

facilidad mediante búsquedas en soporte informático. Nos conformamos aquí con referirnos a los documentos originales en los que se sustanció su voluntad y hemos prescindido generalmente de anotar detalles de procedimiento, irrelevantes para nuestro propósito.

El rosario y otras devociones dominicas

La presencia de tres órdenes mendicantes —la de San Francisco, la de San Agustín y la de Santo Domingo— marcó notablemente la vida de los habitantes de La Laguna durante el Antiguo Régimen. La *ciudad tranquila de los conventos y de las huertas*, en palabras del poeta Manuel Verdugo, lo fue desde su origen. El establecimiento de los franciscanos y de los agustinos fue prácticamente coetáneo a la propia fundación de la antigua capital isleña, mientras que el de los dominicos se retrasó hasta 1522. La ubicación de sus casas en la trama urbarna no fue casual: cada orden se situó en uno de los extremos del triángulo que, en grandes líneas, contiene el callejero de la ciudad histórica. Cuando décadas después se fundaron conventos femeninos de las órdenes franciscana y dominica fueron edificados cerca de sus respectivas casas masculinas. Esto afianzó la idea de que cada regla tenía un área inmediata de influencia, aunque sin límites ni jurisdicción. Las casas de los Pargo, junto a la Ermita de San Cristóbal, estaban cerca del convento dominico y a él estuvieron muy ligados. Desde niño, Amaro frecuentaría su iglesia y se debió familiarizar con el sobrio hábito blanco y negro de sus frailes[5], con sus devociones y con sus fiestas. Este afecto, cimentado en los cruciales años de la infancia, se afianzó a lo largo de su vida y podríamos decir que se ensanchó abrazando también el monasterio de monjas de la orden en la plaza del Adelantado. La casa en la que vivió sus últimas

[5] Dos tíos maternos suyos, fray Francisco Tejera Machado y fray Juan Tejera Machado, profesaron como dominicos.

dos décadas estaba cerca; casi podríamos decir que murió siendo *vecino* de las catalinas.

Como hemos anotado, Amaro Pargo *heredó* algunas devociones familiares que debieron arraigar durante sus primeros años. Entre ellas destaca la que profesaron sobre todo sus antepasados maternos a la Virgen del Rosario del Convento de Santo Domingo de La Laguna, que de alguna forma fue la patrona de los barrios de Santo Domingo y del Tanque. Sus bisabuelos Beatriz Tejera, Juan Marrero Machado y Bernabé González *Pargo* dispusieron ser sepultados en su capilla en 1641, 1658 y 1676, respectivamente[6]. Lo mismo hicieron sus abuelos María Tejera en 1680[7] y Juan González de Castro *Pargo* en 1704[8]. Su hermana Ana Tejera Machado, al dictar testamento en 1704, invocó como intercesora a la Virgen «devajo de la advocazión del Santísimo Rosario» y expresó su voluntad de recibir sepultura en la misma capilla[9]. Y también sus padres, en sendos testamentos que hasta donde sabemos han permanecido inéditos, dispusieron en 1691 idéntico destino para sus cuerpos[10]. Sin embargo, algunos años después las preferencias familiares respecto al lugar de enterramiento se desplazaron, aunque dentro del mismo templo conventual. En 1714 Juan Rodríguez Felipe y Beatriz Tejera pidieron ser inhumados ante el altar de San Vicente Ferrer, a los pies de la iglesia, «por la mucha devoción que tengo a este glorioso santo»[11], en palabras del padre, que fue miembro de la Hermandad del Rosario[12]; y cuando fallecido éste su

---

[6] Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife (AHPSCT), *Sección histórica de Protocolos notariales*, 1647, escribanía de Antón Jovel Luzardo, ff. 92v-93v, 24/9/1641; Documento I. 1; *Amaro Pargo. Documentos de una vida. Volumen 1*, p. 52.

[7] Documento I. 3. Mediante este documento también dejó dotada la celebración de dos misas rezadas por su alma y la de su marido «a Nuestra Señora del Rosario, su debota».

[8] AHPSCT, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 531, escribanía de Francisco de Betancourt Soria Pimentel, ff. 36r-42v, 26/2/1704.

[9] Documento I. 7.

[10] AHPSCT, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 528, escribanía de Juan Machado Fiesco, ff. 31r-34r, 10/3/1691; y ff. 117v- 119v, 2/5/1691.

[11] 2017Amaro Pargo. Documentos de una vida. Volumen 1, pp. 58, 67

[12] Amaro Pargo. Documentos de una vida. Volumen 1, p. 59.

viuda volvió a otorgar testamento en 1719 señaló «la capilla de San Vizente Ferrer delante de su altar, en la sepultura que allí está señalada»[13]. Esto no desdice el afecto del linaje por la Virgen del Rosario, sino que indica una voluntad de singularizar sus enterramientos que, más adelante, confirmaría su hijo Amaro al alcanzar la data tanto de la capilla como de la cripta que en ella fabricó.

Manuel de Paz se ha ocupado recientemente de este espacio y de la significación que tuvo para el corsario y para su familia, puntualizando además algunas cuestiones confusas o mal interpretadas[14]. No obstante, conviene aquí recapitular algunos hitos, pues dejando al margen la pertenencia a la Cofradía del Rosario esta fue la primera gran intervención de Amaro Pargo en el Convento de Santo Domingo, pasados apenas unos años de su definitivo regreso a Tenerife. Y pasó a ser también su espacio preferido dentro del templo, dedicado a un santo al que su familia y él mismo profesaban especial devoción al menos desde comienzos del siglo[15]. En mayo de 1726 los frailes, reunidos en consulta, le cedieron el altar y la capilla de San Vicente Ferrer «con bóbeda que a echo allí», situada «a el lado diestro de la entrada por la puerta principal[16]. En el mayorazgo que instituyó en 1734 señaló «por cabeza de este vínculo y alhaja principal más preciosa y estimable de él mi capilla que tengo en la iglesia del referido Convento de

---

[13] El corsario de Dios, p. 51.

[14] Manuel de Paz Sánchez, «Del suelo al cielo. Amaro Pargo y el Convento de Santo Domingo», *La Casa del Tesoro. Documentos sobre Amaro Rodríguez Felipe (1678-1747)*, San Cristóbal de La Laguna: Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, 2019, pp. 67-75.

[15] Puede valorarse como indicio de este afecto por el santo predicador valenciano que Amaro Pargo fuera ya en 1710 maestre, dueño y administrador de un navío nombrado Nuestra Señora de Candelaria, Santo Domingo y San Vicente Ferrer, alias *el Bravo*, que vendió en 1712 con sus veinticuatro cañones de artillería (Manuel de Paz Sánchez, «Introducción», *El corsario de Dios*, p. 15). En el proceso de revisión de esta obra ha aparecido una carta suscrita por el propio Amaro Pargo en relación al estandarte de la Hermandad del Rosario, que incluimos a modo de adenda en esta introducción.

[16] AHPSCT, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 947, escribanía de Francisco de Betancourt Soria Pimentel, ff. 12r-13r. Cit. Paz Sánchez [2019], pp. 67-68.

Santo Domingo de esta dicha ciudad con advocación de San Vicente Ferrer». En esta misma escritura consta que estaba «adornada con su altar y retablo, y en él colocadas las santas ymágenes de Nuestro Señor Resucitado, Nuestra Señora de Consolación, San Vicente Ferrer y unas reliquias de santos, lámpara de plata, andas para el santo y otros adornos»[17]. Quizá a excepción de la imagen del titular, todo esto fue costeado por el patrono. Entendemos que con la finalidad de ganar espacio en altura fue por lo que *alzó* el coro, como anotó José de Anchieta[18]. La adecuación de este espacio a los pies del templo puede vincularse a la fundación en 1734 de un altar dedicado a otro santo dominico, santo Tomás de Aquino, en la parte correspondiente al otro lado de la puerta principal, «deuajo de la tribuna del órgano». Los dominicos lo cedieron al capitán de artillería Teodoro Garcés de Salazar y a su esposa Nicolasa María de Cairós con el fin de que hicieran «vn altar y retablo en que se coloque la ymagen del señor Santo Tomás de Aquino» y con facultar de tener sepulcro propio en la peana[19]. Tanto Garcés como su mujer tuvieron trato y negocios con Amaro Pargo[20], de modo que cabría incluso considerar que esta relación favoreciese una intervención conjunta. En 1836, en un inventario formado con motivo de la desamortización, fue registrado «un altar inmediato al cancel con un retablo muy viejo y tres nichos, el del centro con San Vicente Ferrer y los de los lados vacíos»[21].

---

[17] *Amaro Pargo. Documentos de una vida. Volumen 5. San Amaro bendito*. Edición y estudio de Daniel García Pulido, José Iván Bolaños González y Manuel de Paz Sánchez. Santa Cruz de Tenerife-Las Palmas de Gran Canaria: Ediciones Idea, 2019, p. 51.

[18] José de Anchieta y Alarcón, *Citas*. Edición de Daniel García Pulido. Santa Cruz de Tenerife-Las Palmas de Gran Canaria: Ediciones Idea, v. 1, p. 48.

[19] AHPSCT, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 1408, escribanía de Lucas Agustín Pérez Machado, ff. 37v-46r, 8/11/1734)

[20] A las referencias aportadas en este proyecto (Manuel de Paz Sánchez, «Del suelo al cielo…», p. 116; documento I. 9) podemos añadir que en 1727 Garcés le vendió un tributo (AHPSCT, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 947, escribanía de Francisco de Betancourt Soria Pimentel, ff. 184r-187, 5/11/1727).

[21] AHPSCT: *Delegación Provincial de Hacienda*. Hacienda Desamortización, 169. Cit. Cit. Paz Sánchez [2019], p. 89. Como nota costumbrista,

Nada más sabemos sobre las esculturas de Jesús Resucitado y la Virgen de la Consolación[22]; la de San Vicente Ferrer, de vestir, está ahora en el retablo presidido por Santo Domingo junto a la de Santo Tomás de Aquino.

Permanece en el suelo la lápida sepulcral de mármol cuya posible colocación quedó contemplada en 1726 por los dominicos cuando cedieron a Amaro Pargo el altar y la capilla de San Vicente Ferrer. De modo que, como ha advertido Manuel del Paz, fue puesta transcurridos al menos diez de la fecha que figura en su inscripción: 1715[23]. Aunque los letreros y las armas familiares quizá fueron labrados aquí, la pieza pudo venir de Génova, de donde se estima proceden también las dos pilas benditeras situadas a los pies del templo[24]. En ambas puede leerse el nombre de *don* Juan Rodríguez Felipe, lo que quizá deba interpretarse no como una mención a su patrocinio sino como un recuerdo, pues es posible que fuera su hijo Amaro quien las adquirió y colocó en su memoria.

Podemos aportar ahora una referencia documental sobre la capilla de San Vicente antes de que los Pargo pusieran en ella sus ojos como lugar donde esperar la resurrección. Existía ya bajo este título al menos desde 1694, cuando los dominicos donaron al capitán Luis Costero un sitio y arrimo donde tenía hecho altar a San Francisco Javier «a la entrada de la puerta principal (…), a mano isquierda, deuajo del coro, haciendo ygual con otro altar,

---

apuntemos que el Domingo de la Rosa de 1749 José de Anchieta registró en su diario haber oído misa cantada en Santo Domingo, «en el altar de don Amaro» (José de Anchieta y Alarcón, *Diario*, v. I, p. 442).

[22] Respecto a estas dos imágenes, carecemos de más noticias sobre su culto y sobre qué pudo motivar que Amaro Rodríguez Felipe las situara en su capilla, más allá de la trascendencia de la Resurrección de Cristo y de su devoción mariana. El título de la Consolación —o de Consolación, como solía escribirse y como figura en el documento citado— podría remitir a la imagen venerada su santuario de Utrera, muy popular en la ruta de Indias, y también a la titular del convento dominico de Santa Cruz de Tenerife.

[23] Manuel de Paz Sánchez, «Del suelo al cielo…», p. 61.

[24] Fausta Franchini Guelfi, «Da Genova alle isole Canarie: arredi sacre marmorei dal Cinquecento all'Otocento», *Svmma Studiorum Scvlptoricae. In memoriam Dr. Lorenzo Hernández Guardiola*, Alicante: Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert, 2019, p. 172.

que está a mano derecha de la entrada de dicha puerta, del glorioso San Vicente Ferrer»[25]. No se indica si tenía patrono particular[26], pero sí debía contar ya con una representación del santo, quizá la que ha llegado hasta nosotros. Respecto al Ángel de la Guarda, presente también entre las preferencias de Amaro Pargo, puede no ser casual que una de sus tatarabuelas maternas, Francisca González, dispusiera en su testamento de 1630 la celebración de sendas misas, una al Ángel custodio y otra a la Virgen del Rosario[27]. También su abuela materna, su propio padre y él mismo hicieron lo mismo[28], lo que insiste en la idea de una religiosidad transmitida y heredada.

Volviendo al rosario, esta devoción fue impulsada por el dominico gallego fray Pedro de Santa María Ulloa durante su estancia en Tenerife en los años setenta y ochenta del siglo XVII, tanto su rezo personal y colectivo dividido en tercios como el culto mariano bajo este título. Estos años coincidieron con los de la niñez de Amaro Rodríguez Felipe, que creció en un ambiente de fervor mariano que en su caso particular se sumaba al afecto heredado de sus mayores. No cuesta imaginarlo acudiendo con sus padres y sus hermanos a las celebraciones en honor de la Virgen dominica en el convento. En el testamento que su madre otorgó en 1691 dispuso la entrega a fray Félix Riverol de cincuenta reales «para el gasto de la sera del tersio de

---

[25] AHPSCT, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 1478, escribanía de Agustín Gómez de Silva, ff. 37v-46v, 19/2/1694. Dos años después Luis Costero dotó la fiesta del santo titular en la capilla, «en la qual tengo colocada vna ymaxen de bulto del glorioso apóstol San Francisco Xauier, mi especial deboto» (AHPSCT, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 840, escribanía de Matías Oramas Villarreal, ff. 145v-148v, 22/6/1696).

[26] La capilla de San Francisco Javier corresponde con el espacio que cuarenta años después fue cedido a Teodoro Garcés para dedicarlo a Santo Tomás de Aquino, por lo que no puede descartarse que la de San Vicente tuviera un patrono anterior y que por algún motivo revirtiera a la comunidad o que siempre fuera suya.

[27] AHPSCT, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 1032, escribanía de Francisco de la Parra, 16/10/1630.

[28] Documentos I. 2 y I. 9; *Amaro Pargo. Documentos de una vida. Volumen 1. Héroe y forajido*. Edición y estudio de Daniel García Pulido y Manuel de Paz Sánchez, Santa Cruz de Tenerife-Las Palmas de Gran Canaria: Ediciones Idea, p. 61.

Nuestra Señora que se gasta en la capilla del Rosario o se le entregue tanta zera que ynporte dicha cantidad por una ues»[29]. Esto permite pensar que participó del movimiento de renovación devocional impulsado por Ulloa, a cuyas prédicas y sermones pudo acudir[30]. Como nota casi costumbrista podemos recordar que al fallecer en 1719 fue inventariado entre sus bienes «un rossario de coior de guaiamo com borlas de ylo de oro»[31].

Al menos desde mediados del siglo XVI hay constancia de una cofradía dedicada al culto de la Virgen del Rosario en el convento dominico. Algunas referencias ya acreditan su actividad en 1558, pero Lorenzo Santana supone que puede ser anterior y remontarse a los primeros años de la presencia de la orden en la ciudad[32]. Amaro Pargo fue hermano de la corporación, en la que ingresó en octubre de 1709[33]. Veinte años después se comprometió ante escribano público a no ser fiador de capitanes o maestres de navíos de Indias so pena de, en caso de hacerlo, abonar quinientos pesos escudos a la Cofradía del Rosario cada vez que lo hiciera[34]. Según su propio testimonio, con

[29] AHPSCT, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 528, escribanía de Juan Machado Fiesco, ff. 117v- 119v, 2/5/1691.

[30] En la Iglesia de Santo Domingo se conserva un retrato del padre Ulloa, con hábito blanco y las manos unidas, pendiente un rosario sobre los hombros y otros enrollado en su muñeca izquierda. A pesar de su pobre factura, es reconocible el rostro enjuto del dominico, que solía invocar a la Virgen con las palabras *Ave María*, escritas sobre el fondo oscuro. Tanto este retrato como el que tienen las monjas catalinas de La Laguna testimonian la memoria de su presencia en la ciudad, donde se conserva otro en colección particular, aunque adquirido en fechas recientes en el mercado de arte.

[31] Rectificamos aquí levemente la transcripción de dos palabras publicada en *El corsario de Dios*, p. 75. Sobre piezas de este tipo en Canarias, véase Jesús Pérez Morera, «La joya antigua en Canarias. Análisis histórico a través de los tesoros marianos (I)», *Anuario de Estudios Atlánticos*, n. 63 (2017): 63-014, pp. 42-44.

[32] Lorenzo Santana Rodríguez, *Cofradías y procesiones de la Semana Santa en San Cristóbal de La Laguna*, La Laguna: Junta de Hermandades y Cofradías *et al*., 2016, pp. 23-27.

[33] Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de La Laguna (AHDLL), *Fondo parroquial de Santo Domingo de Guzmán, La Laguna*, Libro I de la Hermandad del Rosario, ff. 73v-74r.

[34] Documento V. 4. Se conocen escrituras similares, con el compromiso de sus otorgantes de no jugar a los naipes, a los dados o a otros juegos. Véase

anterioridad a 1734 y hasta su muerte en 1747 fue su mayordomo[35]. Su propia relevancia social y la generosidad con la que favoreció su culto y costeó diversas obras encaminadas a engrandecerlo justifican que ocupara el cargo durante tanto tiempo y que lo concibiera casi como un bien suyo más, sobre cuya sucesión podía disponer. En el testamento que otorgó en junio de 1746 recordó estos servicios, dispuso que la cofradía no tuviera que pagarle lo que le debiera al tiempo de su muerte y encargó a su sobrino Amaro González de Mesa que solicitara al provincial dominico y a los padres de consulta del convento «le hagan la homrra de admitirlo por mayordomo de dicha cofradía para que con más veras se dedique en servicio del culto y obsequio de esta Señora»[36]. Ya en 1734, había incluido en un primer testamento una cláusula similar, solo que entonces pretendía que fuera su sobrino José Vicente Rodríguez de Mesa quien *heredara* la mayordomía[37].

Sobre la imagen titular, cabe la posibilidad de que la actual no corresponda con la primitiva y que esta fuera sustituida o al menos renovada a finales del siglo XVII. Según recogió fray Diego de la Llana, autor de unas notas biográficas sobre fray Pedro de Santa María Ulloa, en el convento de La Laguna había

> una imagen de Nuestra Señora del Rosario antigua, no de mucha hermosura, y como con la predicación de este venerable padre se enfervorizó la gente en la

Guilermo Palombo y J. Eduardo Scarso Japaze, «Escrituras de promesas de no jugar (siglo XVII)», *Revista del Notariado de la Ciudad de Buenos Aires*, n. 913 (2013), pp. 294-298. Y respecto a las islas, José Miguel Rodríguez Yanes: *La Laguna durante el Antiguo Régimen. Desde su fundación hasta finales del siglo XVII*, San Cristóbal de La Laguna: Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, 1997, t. II, pp. 1052-1053; Ana Viña Brito, «El juego de naipes en el primer siglo de la colonización, ¿vicio o entretenimiento?», *Cartas diferentes. Revista canaria de patrimonio documental*, n. 12 (2016), pp. 221-244.

[35] *Amaro Pargo. Documentos de una vida. Volumen 5*, p. 135; *El corsario de Dios*, p. 276. En octubre de 1711 el «capitán Amaro Phelipe» fue nombrado uno de los mayordomos para la fiesta del Rosario del año siguiente (AHDLL, *Fondo parroquial de Santo Domingo de Guzmán, La Laguna*, Libro I de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, f. 78r).

[36] El corsario de Dios, p. 276.

[37] Amaro Pargo. Documentos de una vida. Volumen 5, p. 135.

> devoción de esta Señora les pareció a muchos devotos el hacer otra imagen nueva, más hermosa y agraciada; y aun de este parecer estaban los religiosos, menos el siervo de Dios, que viendo que era la falta de no ser hermosa la imagen, como decían, lo estorvó diciéndoles que la Señora volvería por sí, que poder tenía para todo. Y de hecho así fue, porque de allí adelante robaba de todos los corazones la hermosura de la imagen[38].

Aunque era la principal devoción mariana del convento, la Virgen del Rosario había venido recibiendo culto desde el siglo XVI en una capilla lateral, no en la mayor. A partir de 1660 adquirió más prestancia, al cederse a la hermandad el sitio que había sido reservado inicialmente para que el abogado Francisco García Sánchez levantara otra de su patronato[39]. De esta forma, se pretendía conectar mediante nuevos arcos espacios independientes para configurar una nave paralela a la principal que fue conocida como la nave del Rosario, pues la Virgen pasó a presidirla en el retablo de la colateral del evangelio; pero seguía siendo una ubicación secundaria. El traslado de la efigie mariana a la capilla mayor, donde todavía permanece, se debió a la iniciativa de Amaro Rodríguez Felipe. En abril de 1738 los frailes reunidos en consulta le concedieron licencia para, como les había propuesto, «hazer un camarín a las espaldas de la capilla mayor y poner la santísima imagen del Rossario en la dicha capilla mayor»[40]. Para esto se requería y se había conseguido ya la autorización de Simón de Herrera Leiva, patrono del recinto,

[38] Fray Diego de la Llana, Breve resumen de la admirable vida y virtudes de el venerable siervo de Dios y predicador de María Santísima el muy reverendo padre presentado fray Pedro de Santa María y Ulloa, p. 54. Antepuesto a Arco iris de paz, cuya cuerda es la consideración i meditación para rezar el santísimo rosario de Nuestra Señora (…) compuestas por el M. R. P. Pres. i Siervo de Dios Fr. Pedro de Santa María i Ulloa, Sevilla: Manuel de la Puerta, 1730.

[39] Alejandro Cioranescu, *La Laguna. Guía histórica y monumental*, San Cristóbal de La Laguna: Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, 1965, pp. 200-201. La cesión de este espacio a la Hermandad del Rosario se formalizó mediante escritura pública: AHPT, *Sección histórica de Protocolos notariales,* 97, escribanía de Mateo de Heredia, ff. 236v-249v, 2/5/1660.

[40] Archivo Histórico Nacional (AHN): *Clero regular-secular*, legajo 1786.

puesto que además las obras de la nueva dependencia modificarían la configuración de su tribuna[41]. En el asiento del acuerdo capitular consta el agradecimiento de los dominicos a nuestro protagonista «por los continuados favores y desvelos que tiene en el adelantamiento y culto de la Santísima Virgen del Rossario»[42].

El traslado de la imagen al lugar más relevante del templo supuso además de la fábrica del camarín la reforma del ornato de la capilla mayor, para la que se hizo un nuevo retablo. El que todavía existe podría coincidir, en buena medida, con el costeado por el corsario y resulta excepcional tanto por su estructura como por haberse recubierto en su mayor parte de planchas de plata repujada. Frente a la posibilidad de alzar un retablo de madera policromada y dorada con varias hornacinas —lo habitual en casos semejantes— se optó por un gran altar-tabernáculo reservado para las dos grandes devociones de su patrocinador: el Santísimo Sacramento y la Virgen del Rosario. A falta de descripciones de época, hemos de conformarnos con la que se incluyó en un inventario de 1836 que, aunque algo larga, merece ser aquí recogida:

> Primeramente la misma yglesia, compuesta de dos naves y una capilla a la izquierda y su capilla mayor, en la que se encontró su tabernáculo o altar mayor, el cual retablo, que es su altura desde el techo hasta el piso, se halla, a escepción de sus molduras, cubierto de chapa de plata trabajada al cincel, el nicho principal y carterones que están delante de él se hallan doradas como las referidas molduras del retablo. Delante de este nicho está un sagrario con la puerta principal cerrada de

[41] Por un dibujo inserto en un expediente judicial de la Real Audiencia de Canarias podemos conocer el aspecto tanto de la tribuna como de la puerta que permitía a la familia de los patronos acceder a la capilla mayor. Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, *Real Audiencia de Canarias*, expediente 15396. Reproducido y estudiado por José Concepción Rodríguez, «Puerta y tribuna de la capilla mayor de Santo Domigo de La Laguna», *Arte en Canarias [siglos XV-XIX]. Una mirada retrospectiva* (María de los Reyes Hernández Socorro, com.), Islas Canarias: Gobierno de Canarias, 2001, t. II, pp. 289-290.

[42] AHN: *Clero regular-secular*, legajo 1786.

> cristales, pero no los tiene las puertas de los lados, cuyo sagrario está vestido por dentro de terciopelo encarnado con galón de oro fino; y todo el dicho sagrario, con otro pequeño sobre que está, se hallan también en todo su frente cubierto de chapa de plata. Diez y seis mecheros de metal tornillados en el propio altar, treinta y una pernadas con sus mecheros que están en el mismo de metal, dos imágenes que están en cada uno de los pedestales de dicho altar; ídem dos angelitos que hacen figura con dichas imágenes; el cual altar se compone de tres cuerpos que son el primero que hace mesa de altar y solo lo que ocupa esta se halla vestida de chapa de plata estando a palo descubierto las mesas de los lados, que tienen tanta altura como la del medio. Después el cuerpo segundo y tercero todo su frente se halla cubierto de dicha chapa, como también lo están los frentes de los cuatro pedestales y columnas que descansan sobre los dichos cuerpos y que forman el nicho donde se halla sobre su baza la imagen de Nuestra Señora del Rosario, vestida de ropas de perciana ya de mucho uso, con un Niño Jesús en brazos, vestido con baquero y corona de latón la Virgen y luna de palo, sin haber en ella ninguna prenda de estimación. La Virgen se halla sobre su baza. El nicho por dentro está todo dorado y le adornan seis angelitos de palo. Le cubre un velo de tafetán encarnado con su berga y carretillas, con liña para subir y bajarlo[43].

Si cotejamos esta descripción con una fotografía de los años centrales del siglo XX[44], posterior al comienzo de las reformas efectuadas a partir de 1945, y también con el altar en su estado actual advertimos que en la reproducción fotográfica la estructura es más sencilla, aunque no tenemos

[43] AHPSCT: *Delegación Provincial de Hacienda*. Hacienda Desamortización, 169. En 1840 se llevaron al Monasterio de Santa Catalina las principales alhajas de plata y algunas esculturas del Convento de Santo Domingo, por considerarse que estaban allí con menos seguridad. La decisión se tomó «interin se tomen las correspondientes providencias en orden a la plata del altar mayor» (AHDLL, *Fondo Histórico Diocesano*, documentación organizada por fechas, caja 11).

[44] Agradezco a Jesús Gil García y a Jesús Maury-Verdugo su ayuda para localizar esta reproducción fotográfica.

seguridad de que sustancialmente mantuviera entonces su forma inicial. Más adelante se incorporaron piezas de metal plateado que le dan hoy un aspecto más compacto y, en grandes líneas, de perfil piramidal. Un estudio detenido podría aclarar qué partes son antiguas, cuáles modernas e incluso si se han reaprovechado elementos históricos, para intentar componernos cuál fue la configuración original del «retablo y altar de la Madre de Dios» que costeó Amaro Rodríguez Felipe. Tras la desamortización consta integrado aquí el tabernáculo eucarístico, del que se conoce la autoría de Pedro Merín o Merino para el manifestador en 1715[45]. Había formado parte del trono de la Virgen del Rosario y era propiedad de su cofradía, por lo que puede suponerse que se contó con él al concebirse el nuevo retablo como un gran altar argénteo. Esto no sería, por lo tanto, fruto de la generosidad de Amaro Pargo; pero sí la propia idea de situar a la Virgen del Rosario en la capilla mayor y, además, en un conjunto que indudablemente llamaba —y llama— la atención por la riqueza de la plata. Las referencias visuales, más claras entonces que ahora, serían el altar-tabernáculo del Cristo de La Laguna, la principal devoción de la ciudad, y los tronos que se formaban con motivo de las festividades de algunas imágenes, altares excepcionales y efímeros. Del planteamiento de estos tenemos todavía algún eco en los monumentos del Jueves Santo. La apariencia, pues, del retablo de la Virgen del Rosario sería en cierto modo la de un trono permanente.

Al hilo de esta reconfiguración de la capilla mayor podemos aportar algunas noticias documentales referidas a cambios en el entorno urbano del convento y también a una posible reedificación del templo, que finalmente no tuvo efecto, y que hasta donde sabemos no se conocía. En noviembre de 1738 el coronel Juan Bautista de Franchi hizo donación a los dominicos, bajo ciertas condiciones,

> de los solares y sitios de que han echo plaza, mobiéndole a ello, entre otras razones, el conciderar que vn

[45] Jesús Hernández Perera: *Orfebrería de Canarias*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1955, pp. 250-251, 428.

> templo tan antiguo de una religión tan grande en la Iglecia de Dios aya estado por más de doscientos años en sitio tan redusido y estrecho, como es notorio, y que los reyes y príncipes nos han dado exemplo çediendo sus palacios (nunca más bien empleados) que consagrados al divino culto.

Unos meses después, en marzo de 1739, les cedió también un sitio colindante y advirtió en la escritura notarial correspondiente que aunque en vida de su padre se había demolido una casa que lo ocupaba, en el caso de que el solar fuera enageado podría volver a fabricarse «y entonses se haría cassi imposible que el convento los poseyese como propios y que siendo suyos está más asequible el noble pensamiento de sacar la yglecia a mexor terreno con la ynmediazión a la plaza principal del Adelantado»[46]. Parece claro, por lo tanto, que se consideraba entonces la posibilidad de reedificar la iglesia conventual aprovechando al menos en parte el espacio situado por encima que luego fue plaza, en su mayor parte ocupada desde los años cincuenta del siglo XX por el edificio de Correos. Además de que este emplazamiento queda ligeramente más cerca de la plaza del Adelantado permitiría *elevar* la nueva fábrica al nivel de la calle, pues el templo todavía permanece hundido respecto a ella y mantiene en su frente una pequeña plaza o compás. Además de esta, al menos desde 1706 los frailes usaron como plaza «para las principales proseciones de la Madre de Dios del Rosario» los sitios y solares que recibieron en 1738[47].

---

[46] AHPSCT, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 1682, escribanía de Baltasar Vandama de Lesana, ff. 24r-27v, 21/3/1739; y ff. 71v-75r, 15/7/1739.

[47] Entre las condiciones por las que Juan Bautista de Franchi cedió esta propiedad, los frailes quedaron obligados a decir quince misas rezadas cada año por el alma del donante, de su esposa María de Nava y de sus hermanas «en honor de los quinze misterios del santísimo rosario en los días que respective le dedica la Yglesia, y asimismo un aniversario con su vigilia y missa cantada, descubierta la santísima imagen» cada 22 de enero, día que había fallecido su madre María de Lugo, que había sido la propietaria de los sitios. AHPSCT, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 1682, escribanía de Baltasar Vandama de Lesana, ff. 24r-27v, 21/3/1739.

Estas modificaciones —que coinciden con las realizadas en la capilla mayor— merecen un análisis más detenido, pero lo que queremos ahora subrayar es la colaboración de Amaro Rodríguez Felipe, que aportó al convento los 12.300 reales en los que se pactó la tranzación de la «antigua dependencia» que mantenían con Franchi[48]. En este contexto podría valorarse también la apertura, por iniciativa suya, de una calle entre la de la Cárcel, hoy del Consistorio, y la de Santo Domingo, que desemboca frente a su plazuela y que de alguna forma le da prestancia y hace visible la fachada de la iglesia incluso desde el final de la calle de los Herradores. Para llevar a cabo esta pequeña intervención en el viejo trazado de la ciudad Amaro Pargo tuvo que adquirir diversas propiedades. Además de la rentabilidad que obtendría al fabricar ocho casas en esta calle llamada entonces *Nueva*[49], puede suponerse que lo hizo pensando también en que por ella discurrieran procesiones que salen o llegan a la iglesia dominica, como sucede todavía entre otras con la de la Virgen del Rosario[50].

Además de las reformas en la capilla mayor con las que esta imagen reforzó su protagonismo dentro del templo, Amaro Pargo había dotado en 1730 la celebración de una misa cantada el día infraoctavo de la Naval[51], como se conocía la fiesta dedicada a esta advocación mariana el primer

---

[48] AHPSCT, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 951, escribanía de Francisco de Betancurt Soria Pimentel, ff. 144r-151v, 7/11/1739.

[49] Al fundar una capellanía en 1745 la situó, en parte, sobre «ocho casas con sus çitios, graneros y demás pertenençias que tengo y poseo en la calle que he avierto y fabricado en frente del Conuento de Santo Domingo, que atrabiesa a la de la Pila, y llaman la calle Nueba, que vnas están en la dicha calle, otras hazen frente a dicho conuento y otras a la dicha calle de la Pila, que vaja de la Cárçel Real, las quales casas y calle he fabricado en çitios que he comprado a diferentes personas». AHPT, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 954, escribanía de Juan Agustín de Palenzuela, ff. 11r-15v, 12/1/1745.

[50] Planteo aquí la propuesta de que esta calle lleve el nombre de Amaro Pargo, no solo por haber sido abierta por iniciativa suya y con sus propios fondos, sino como reconocimiento a su labor, particularmente la de carácter asistencial. Perdido su primer nombre —*Nueva*— la calle se titula ahora oficialmente Obispo Ruiz Cabal, cuyos méritos para figurar en el nomenclátor de la ciudad se me escapan.

[51] Documento V. 5.

domingo de octubre en memoria de la victoria cristiana en Lepanto[52]. También favoreció varias celebraciones litúrgicas vinculadas al rezo del rosario en el convento; entre ellas, la llamada *misa del tercio del mediodía*, es decir, «la misa que, descubierta la santísima imagen [de la Virgen del Rosario], han acostumbrado decir sus religiosos a la hora del mediodía cuando se reza el rosario de la Madre de Dios»[53]. Como indicamos más arriba, su madre tuvo también esta devoción y en un testamento que otorgó estando enferma en 1691 dispuso la entrega de 50 reales a fray Félix de Riverol «para el gasto de la sera del tersio de Nuestra Señora que se gasta en la capilla del Rosario o se le entregue tanta zera que ynporte dicha cantidad por una ues»[54]. Ya en 1734 consta que Amaro Pargo tuvo voluntad de dotar la celebración de esta misa rezada todos los días del año, que tras su muerte debería aplicarse por su propia alma, las de sus padres y parientes «y las de aquellos que fueron en esta vida especiales devotos de la Madre de Dios del Rosario»[55]. Como siguió viviendo (y además volvió a testar años después) esta manda no tuvo entonces efecto. Fue en 1742 cuando fundó y dotó perpetuamente esta misa, con la condición de que empezara a cumplirse a partir del día de su fallecimiento[56]. Cuando en 1746 instituyó vínculo en cabeza de su sobrina Ana Josefa Rodríguez Squinarte obligó a quien lo poseyera a «dar ocho velas de bujías que ardan a la misa que resando el tercio dicen todos los domingos y días de fiesta» en la Ermita de la Virgen del Socorro de Tegueste el Nuevo, otra

[52] Precisamente un domingo de la Naval, el 1 de octubre de 1747, mientras Amaro Pargo agonizaba en su casa de San Agustín, «viniendo la procesión [de la Virgen del Rosario] de las monjas claras a la calle Real, en la bocacalle, pararon la Virgen y se pusieron todos de rodillas e hicieron una rogativa a la Virgen por la salud de don Amaro Rodríguez Felipe, mercader» (José de Anchieta y Alarcón, *Diario*, v. I, p. 368).

[53] Amaro Pargo. Documentos de una vida. Volumen 5, pp. 49-50.

[54] AHPSCT, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 528, escribanía de Juan Machado Fiesco, ff. 117v- 119v, 2/5/1691.

[55] Amaro Pargo. Documentos de una vida. Volumen 5, pp. 49-50.

[56] AHPSCT, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 952, escribanía de Francisco de Betancourt Soria Pimentel, ff. 165v-168v, 28/4/1742. Ratificó esta voluntad en su último testamento, otorgado en junio de 1746 (*El corsario de Dios*, p. 275).

devoción que favoreció. En este caso dejó estipulado incluso que el mayordomo de la viña que tenía junto al santuario fuera el encargado de «llevar y traer» unas bujías y de renovarlas[57], prueba de su preocupación por el cumplimiento de este tipo de dotaciones.

Su afecto mariano se centró en la advocación del Rosario, pero no se limitó a ella y la integró o la vinculó a otras. En 1733 dotó la celebración en el mismo convento de las «cuatro fiestas principales de la Madre de Dios: de su Natividad, Anunciación, Purificación y gloriosísima Asunción»[58]. Con tal motivo dispuso que en sus vísperas «se descubra y esté manifiesta la santísima ymagen del Rosario desde las primeras bísperas hasta puesto el Sol», que debería descubrirse los días de las fiestas con el Santísimo Sacramento también patente «desde naser asta ponerse el Sol (…) en cuia forma se abrán de cantar las oras canónicas que cupieren y tubieren lugar dentro del tiempo en que como queda dicho abrá de estar patente Su Magestad Sacramentada», misa mayor, procesión claustral y al concluir reponso cantado aplicada por las almas de sus padres, de sus parientes «y las de aquellos que fueron más deuotos del rosario de la Madre de Diuos». En la escritura de dotación se preocupó por estipular unas condiciones especiales para la fiesta de la Candelaria, cuando debería arder más cera que en las otras. Alguna vieja fotografía retrata a la imagen de la Virgen del Rosario portando una candela y con el Niño vestido con traje de acristianar, lo que tal vez remita a esta costumbre de celebrar el 2 de febrero con cultos a esta efigie[59].

En 1742, expresando su deseo de «poner mi alma en la corte selestial de los sielos para poder conseguir este medio», fundó una memoria perpetua que debía servirse en el Convento Real de Candelaria «de quinse mesas resadas en cada vn año en el día de la Asumpzión de Nuestra Señora

[57] El corsario de Dios, pp. 293-994.

[58] AHPT, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 949, escribanía de Francisco de Betancourt Soria Pimentel, ff. 377r-385v, 23/12/1733.

[59] Colección fotográfica «Laboratorio de Arte» de la Universidad de La Laguna, n. de inventario 295 (Foto Guerra).

o dentro de su octaua (…) en honor de los quinze principales misterios que se contemplan en su santísimo rosario y vn aniversario perpetuo con vixilia y misa cantada en vno de los días de dicha octaua todo aplicado por dicha mi alma y la de los míos»[60]. La devoción a la patrona de las islas, muy extendida en Tenerife y en el resto del archipiélago estuvo también muy ligada a la carrera de Indias y a los canarios que emigraron. En sus traslados a La Laguna, por lo general en rogativa, su destino inicial era el convento de la Orden de Predicadores, que también había fudnado casa en el santuario de la Virgen. Por todo esto se comprende que Amaro Rodríguez Felipe incluyera a la Candelaria[61] entre sus afectos marianos y que incluso fabricara allí unas casas[62], donde pudo pasar algunas temporadas quizá coincidiendo con la fiesta del 2 de febrero y con la de mitad de agosto, cuando fijó la celebración de *su* memoria de misas rezadas. En 1745 fundó una capellanía similar, en su altar de San Vicente en La Laguna, cuyo patrono estaba obligado a «decir o mandar decir quince misas resadas en cada un año a honor de los quinze misterios del santísimo rosario que se contemplan principales gradas el día quinçe de agosto de la gloriosíssima Asumpsión de Nuestra Señora» en su altar y capilla de San Vicente Ferrer[63].

Hay más testimonios respecto a cómo su devoción rosariana desbordó los cultos estrictamente tributados a la Virgen bajo esta advocación y se fundió con otras

---

[60] AHPSCT, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 952, escribanía de Francisco de Betancourt Soria Pimentel, ff. 105r-10S8r, 13/3/1742.

[61] Recordemos que en 1710 era maestre, dueño y administrador de un navío nombrado Nuestra Señora de Candelaria, Santo Domingo y San Vicente Ferrer, alias *el Bravo*.

[62] Fueron edificadas en los solares de dos casas terreras que adquirió en 1727 y 1728 (AHPSCT, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 947, escribanía de Francisco de Betancourt Soria Pimentel, ff. 143r-150v (220/10/1727) y ff. 39v-46v (2/3/1728). En el testamento de 1746 en el que instituyó vínculo en cabeza de su sobrina Ana Rodríguez Squinarte indicó que la casa estaba «dividida en dos habitaciones y dispuso que «la un sirva a los posehedores de este vínculo y la otra a el dicho don Domingo Rodrigues mi sobrino, para que ygualmente con los posehedores de este vínculo gosen y usen de ella cada uno de la vibienda que le corresponde» (*El corsario de Dios*, p. 280).

[63] Documento V. 9.

preferencias piadosas suyas. Así, cuando en 1730 dotó la capilla de San Vicente Ferrer en el convento dominico de La Laguna estipuló la celebración anual en ella de una misa cantada con sermón y procesión del santo el llamado *Domingo de la Rosa*[64]. Ese día —primer domingo de mayo— se daba la doble circunstancia de estar reservado particularmente a la Virgen del Rosario, como todos los primeros domingos de mes, y de coincidir con el de mayo, dedicado de forma especial a María. Tres años después dotó, entre otras festividades, una dedicada a san Amaro «en cada día domingo del Rosario de cada mes de henero cantándose la misa mayor de aquel día y por la tarde se predique vn sermón del mismo santo y se saque y lleue su ymagen en la propia prosezión del Rosario que se acostumbra haser»[65]. La misma valoración puede hacerse de la fiesta de san Nicolás de Bari cada primer domingo de diciembre, domingo *del Rosario*, que dotó en 1738[66] y reformó en 1746[67].

La Virgen del Socorro de Tegueste parece haber sido la segunda devoción mariana de Amaro Pargo. A partir de 1726 se hizo con varias fincas en Tegueste el Nuevo. Entre ellas, un cercado de viña de malvasía y vidueño llamado la Mirabala (previamente, la Haza del Drago) adquirida en octubre de 1727 a Francisca Enríquez, viuda de Juan

---

[64] Documento V. 5.

[65] AHPT, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 949, escribanía de Francisco de Betancourt Soria Pimentel, ff. 380v-381r, 23/12/1733. Estos primeros domingos de mes la imagen mariana que presidía la procesión claustral no sería la principal, sino una «pequeñita», como figura inventariada en 1836, «con su peana de plata, luna, sol y corona de lo mismo» (AHDLL, *Fondo Histórico Diocesano*, 1848, documento 7). En ese documento se indica que era la efigie «que sale en los tercios», lo que nos permite suponer que cuando se rezaba el tercio del rosario por las calles se portaba esta efigie de pequeño formato y más facilmente transportable. Quizá fuera de un tipo del que se han conservado algunos ejemplos en Canarias, con las cabezas y las manos talladas y el resto resuelto con telas encoladas, imitando el aspecto de las imágenes revestidas.

[66] AHPT, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 951, escribanía de Francisco de Betancourt Soria Pimentel, ff. 186r-191v, 8/7/1738.

[67] AHPT, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 954, escribanía de Francisco de Betancourt Soria Pimentel, ff. 49v-52v 3/3/1746.

Martínez de Vera[68], muy cerca de la Ermita de Nuestra Señora del Socorro que los agustinos de La Laguna tenían desde el siglo XVI en una granja de su propiedad. Este pequeño templo, reedificado tras el dilubio de San Andrés de 1590 y reformado en los años ochenta del siglo XVII, fue construido de nuevo entre 1742 y 1744 por iniciativa de tres devotos de la Virgen —Amaro Rodríguez Felipe, Álvaro Machado Fiesco y Juan Pedro Dujardin— quienes unieron a sus limosnas las de otros fieles. Con ese motivo, los frailes expresaron su agradecimiento «a estos señores por la devoción y cuidado con que se dedican al culto de dicha santísima ymagen»[69]. Aunque no fue una empresa exclusiva de Amaro Pargo su contribución fue notable, «pues gastó en su nueva construcción dos mil y más pesos», como reconocieron los religiosos cuando ocho años después de su muerte nombraron patronos de la ermita a sus sobrinos Amaro González de Mesa y Ana Rodríguez Machado[70]. José de Anchieta y Alarcón confirma, al recoger en su diario la *colocación* de la ermita, que lo aportado por nuestro personaje constituyó la mayor parte: «de forma que se juntó lo que se pudo, que fue poco, y lo demás lo dio de limosna». Por las notas del regidor sabemos también que durante las obras la «lámina de la Virgen estuvo en el oratorio[71] de las casas de don Amaro, que tiene

---

[68] Documento II. 2. Respecto a otras propiedades en la zona, véase *Amaro Pargo. Documentos de una vida. Volumen 1*, pp. 215-230.

[69] AHPSCT, *Delegación Provincial de Hacienda*, Conventos, 997, f. 13v. Cit. Carlos Rodríguez Morales: «Ermita de Nuestra Señora del Socorro. Arquitectura y ornato», *Patrimonio religioso de la Villa de Tegueste*. Tegueste, Ayuntamiento de Tegueste, pp 152-154.

[70] AHPSCT, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 1414, escribanía de Lucas Agustín Pérez Machado, ff. 126v-131v, 17/7/1755. Cit. Carlos Rodríguez Morales: «Ermita de Nuestra Señora del Socorro…», p. 154. Años antes, en otra escritura otorgada por Amaro Pargo, los agustinos reconocieron su «especial devoción» a la Virgen del Socorro y expresaron «que a sus expensas costeó la fábrica de la dicha su ermita». AHPSCT: *Sección histórica de Protocolos notariales*, 955, escribanía de Juan Agustín de Palenzuela, f. 226r, 11/9/1747.

[71] Contó con este oratorio al menos desde 1734. Ya entonces tenía en él «diferetes imágenes, una colgadura de brocatel, dos casulas, dos albas con sus amitos, caliz, patena, campanilla, platillo y vinajeras de plata, dos misales, uno romano y otro de la Orden de Santo Domingo y todo lo

enfrente la ermita» y que el 26 de septiembre fue llevada en procesión desde allí hasta su nuevo santuario y que con ese motivo hubo fiesta al día siguiente «con la gente de esta ciudad, que fue mucha y mucha de lucimiento»[72]. Dispuso de oratorio en *La Mirabala*

Ya indicamos más arriba que en 1746, al instituir uno de sus vínculos, obligó a los poseedores a dar cierta cantidad de cera para la misa del tercio del rosario que se rezaba todos los domingos y días de fiesta en la ermita. Y en 1747, menos de un mes antes de morir instituyó la celebración de un aniversario perpetuo en este santuario mariano consistente en «vigilia y misa cantada y diez misas rezadas» que los agustinos empezaron a oficial al año siguiente en la víspera de la fiesta de la Virgen en septiembre o el día siguiente[73]. Con las mismas condiciones instituyó otra capellanía en el Convento del Cristo de los Dolores de Tacoronte, también de la Orden de San Agustín, y quiso además que cada 15 de agosto se pusiera allí una colgadura de brocatel para cuyo costo había dado una limosna[74]. Entre sus últimas limosnas, dispuestas en el codicilo que otorgó tres días antes de fallecer, incluyó una de cien pesos para la Cofradía de Nuestra Señora del Carmen de la parroquia de los Remedios; era la gran devoción de su colaborador Andrés José Jayme, muy cercano a él, quien en sus propias palabras había «corrido con los libros de caja y negoçiaçiones de su casa»[75].

---

demás necesario» (*El corsario de Dios*, p. 280; *Amaro Pargo. Documentos de una vida. Volumen 5*, p. 60).

[72] José de Anchieta y Alarcón, *Diario*, v. I, pp. 314-315.

[73] AHPSCT, *Delegación Provincial de Hacienda*, Conventos, 997, f. 28v; y *Sección histórica de Protocolos notariales*, 955, escribanía de Juan Agustín de Palenzuela, ff. 225r-227r, 11/9/1747. Cit. Carlos Rodríguez Morales: «Ermita de Nuestra Señora del Socorro…», p. 154. La transcripción del documento notarial se ofrece en este volumen: documento V. 13.

[74] La Casa del Tesoro, p. 493.

[75] La Casa del Tesoro, p. 493.

El Corpus Christi y el culto eucarístico

En 1733 convino con los dominicos la celebración de la «solennidad y fiesta del día de Corpus en cada vn año susesibamente y en el propio día en que la Yglesia Vniversal la selebra», es decir, aquel jueves que con el al Jueves Santo y el de la Ascensión relucían *más que el Sol*. En la escritura de dotación quedó recogido con detalle cómo debían tener lugar las distintas ceremonias, tanto en la fiesta principal como en su octavario. El día de Corpus se pondría patente —es decir, expuesto— el Santísimo Sacramento

> en el altar maior de la yglesia deste conuento a las primeras vísperas, completas, salue, maytines y misa mayor; y después en todo el resto de la octaua, comensando desde la tarde de el mismo día prinsipal hasta el octauo ynclusibe se canten las laudes que se acostumbran después de maitines, poniendo también patente a Su Magestad sacramentada en el propio altar mayor desde el tiempo que se entone el *Te Deum laudamos*, cantándose las laudes con toda la grauedad y pausa que sea posible, procurándose prinsipiar las del día octauo a la ora que termine la prosezión que en aquella misma tarde se hase desde la vna a la otra yglesia parroquial de esta ciudad, y fenesidas las laudes se haga prosezión claustral con el Santísimo Sacramento en el dicho octauo día; e yncontenenti y luego que Su Magestad sea restituido y colocado en su sagrario se cante vn responso por las ánimas de dicho don Amaro Rodriguez Phelipe, sus padres y parientes, y por las de aquellos que en esta vida desearon y solisitaron el mayor culto de nuestro Señor sacramentado[76].

En medio de este octavario, el domingo se celebraba la infraoctava del Corpus. Ese día por la mañana los dominicos tenían su propia procesión eucarística por calles públicas, en la que Amaro Pargo quiso que participasen las imágenes de tres santos a los que tuvo particular devoción: la

[76] AHPSCT: *Sección histórica de Protocolos notariales*, 949, escribanía de Francisco de Betancourt Soria y Pimentel, ff. 378v-379v, 23/12/1733.

de San Vicente, todos los años, y las de San Amaro y San Nicolás de Bari, en años alternos. Entre las obligaciones del poseedor del mayorazgo que instituyó en 1746 incluyó la de cuidar del culto de estas dos últimas efigies, que había colocado «en el altar y retablo que fabriqué en la capilla antigua del Rosario»[77], y particularmente de «sus andas, siempre que salgan en la prosesión y en expecial solicite que altenativamente una en un año y otra en otro salgan en la prosesión del Corpus del dicho convento, ensendiéndoles dos velas a la que le tocare salir en andas»[78]. También participaba en el cortejo la Virgen del Rosario.

Su devoción sacramental tuvo otras expresiones. En 1738 dotó en el Monasterio de Santa Catalina unas celebraciones eucarísticas que sus hermanas monjas tenían por costumbre dedicar cada año el segundo y el tercer día de Pascua de Resurrección: «poniendo patente a Su Magestrad desde por la mañana hasta la tarde en dichos dos días, con una missa cantada y tres missas resadas en cada vno de ellos». Como solía hacer, expresó en la escritura correspondiente que debían aplicar «por todos los deuotos del Santísimo Sacramento», además de por su alma y por las de sus hermanas[79].

Fue miembro y ejerció como mayordomo[80] de la Cofradía del Santísimo de su parroquia, la de Nuestra Señora de los Remedios. Cuando murió los beneficiados y capellanes hicieron un oficio mayor por su alma como muestra de su «agradecimiento por las limosnas que había dado para la fábrica y Cofradía del Santísimo Sacramento». La imagen de la titular del templo fue descubierta y tomó parte «toda la música de la ciudad»[81]. En 1742 impuso sobre los bienes de un mayorazgo la dotación del costo, de los gastos de

---

[77] Con posterioridad consta que la imagen de San Amaro estuvo en la capilla de San Vicente Ferrer. *Amaro Pargo. Documentos de una vida. Volumen 1*, p. 188.

[78] El corsario de Dios, p. 293.

[79] AHPSCT: *Sección histórica de Protocolos notariales*, 951, escribanía de Francisco de Betancourt Soria y Pimentel, ff. 186r-191v, 8/1738.

[80] En 1745 otorgó una escritura de poder en virtud de este empleo (Documento V. 10).

[81] Amaro Pargo. Documentos de una vida. Volumen 5, p. 383.

cera y de lo demás necesario «para los tres días de Carnestolendas y jubileo de quarenta oras, con misa cantada cada uno de dichos tres días, en que ha de estar manifiesto el Santísimo Sacramento» que ya había dotado y fundado en la Iglesia de los Remedios, «el qual se ha de hacer y celebrar en la forma y con la desençia que io lo he hecho y costeado en los años antesedentes»[82]. En un testamento que otorgó al año siguiente consta que había dotado también bajo idénticas condiciones lo mismo en la otra iglesia parroquial de la ciudad, la de Nuestra Señora de la Concepción[83]. Ambas dotaciones quedaron incluidas en sendos mayorazgos instituidos en 1745 y 1746, cuyos poseedores quedaron obligados a abonar treinta reales «a vno de los primeros religiosos» que fuera de su agrado del Convento de Santo Domingo, que debía predicar la plática del domingo o del lunes en la parroquia o en el propio convento, «si por qualquiera motivo no saliere a la calle el rosario de Nuestra Señora»[84], pues lo habitual es que asistirera la comunidad rezándolo hasta la parroquia con ese motivo.

La Pasión

Los afectos de Amaro Pargo se concretaron en otras obras en el Convento de Santo Domingo que cooperaron en la brillantez de las celebraciones de Semana Santa. Junto a la devoción rosarista y a la sacramental, la Pasión de Cristo puede considerarse el tercer gran pilar de su religiosidad. Es bien sabido que costeó la urna del Señor

[82] *Amaro Pargo. Documentos de una vida. Volumen 3. Reyes del mar*. Edición y estudio de Daniel García Pulido, Ángel Dámaso Luis León y Manuel de Paz Sánchez, Santa Cruz de Tenerife-Las Palmas de Gran Canaria: Ediciones Idea, 2018, p. 237; AHPSCT, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 954, escribanía de Juan Agustín de Palenzuela, ff. 30r-31v, 15/1/1745; y ff. 73r-74v, 5/4/1746.

[83] Por un apunte de José de Anchieta y Alarcón (*Diario*, p. 312) se sabe que Amaro Rodríguez Felipe costeó «la subida» de una nueva campana a la torre de la Iglesia de la Concepción.

[84] AHPSCT, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 954, escribanía de Juan Agustín de Palenzuela, ff. 73r-74v, 5/4/1746.

Difunto, como indica una inscripción en ella: «Esta vrna la mando hacer el capitan Dⁿ Amaro Rodrigvez Phelipe por sv devocion este año de 1732»[85]. Se trata de un precioso trabajo de platería, obra anónima lagunera, destinado a acoger la imagen del Señor en la ceremonia del Santo Entierro que se celebraba en el claustro del convento. En el testamento que otorgó en 1746 obligó a los poseedores de un vínculo que instituyó entonces en cabeza de su sobrina Ana Josefa Rodríguez Squinarte a «cuidar de la conservación, limpieza y aseo de esta alhaja y de otra que mandó fabricar para la misma procesión: la peana de plata en la que salía la imagen de la Virgen de los Dolores. Esta preocupación le llevó a disponer que la urna no se prestara para otras funciones y que efigie del Señor se mantuviese todo el año en ella «en el nicho que para este fin tiene en el altar del capítulo en dicho convento a el qual nicho puse una vidriera con su llave que le sirve de custodia», como así sucede hasta la actualidad. Respecto a la basa de Dolorosa[86], quiso que durante el año sirviera para la Virgen del Rosario. Para la misma función del Santo Entierro, que se celebraba cada Viernes Santo por la tarde, costeó «las sávanas, almohadas, virrete del Señor y el demás aseo con que

[85] Tomamos la transcripción ofrecida por Lorenzo Santana Rodríguez («Estudio histórico», *La muerte y entierro de Cristo Nuestro Señor y la Cofradía de la Misericordia*, La Laguna, Ayuntamiento de La Laguna, 2000, p. 111), que corrige ligeramente que la que recogió Alejandro Cioranscu en su *Guía*. Santana Rodríguez (en el artículo cita, p. 113) expresó su sospecha de que la fecha «no es correcta» basándose en que en el testamento otorgado por Amaro Pargo en 1734 no hizo mención a la urna.

[86] En 1788 la Hermandad del Rosario solicitó a Amaro González de Mesa, sobrino de Amaro Rodríguez Felipe, «la basa vinculada a su casa perteneciente a San Vicente Ferrer «y sirbe para la ymagen de los Dolores que sale en el Santo Entierro de Christo y para poner en el nicho a la de Nuestra Señora del Rosario», con el fin de que sirviera también para la imagen de la Dolorosa que salía en la procesión del Lunes Santo, por estar «totalmente en positura por su vejes de no poderse poner en ella dicha santa yagen y que de intentarse hacer d enuevo costará mucho» (AHDLL, *Fondo parroquial de Santo Domingo de Guzmán, La Laguna*, Libro II de la Hermandad del Rosario, ff. 60v-61r. Cit. Jesús Pérez Morera, «El Cristo de la Humildad y Paciencia de la Iglesia de Santo Domigo de La Laguna», *La Humildad y Paciencia de Cristo Nuestro Señor y la Cofradía de la Misericordia*, San Cristóbal de La Laguna, Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, 1997, pp. 72-73).

sale prosecionalmente en dicha urna y con que se hase el paso del entierro, y las túnicas y ropas de los Santos Varones»[87]. Además de esto, por un inventario formado tras su muerte consta que guardaba en sus casas «dos camas de damasco, una color carmesí y otra amarillo, conosidas del pueblo, por lo que alternativamente sirven de pavellón al Entierro de Jesuchristo el Viernes de la Semana Santa en el Convento del señor Santo Domingo»[88].

Llama la atención que en ninguno de los muy numerosos documentos que conocemos otorgados por Amaro Rodríguez Felipe en los que se mencionan fundaciones y mandas piadosas él se refiriese a la imagen del Señor de la Humildad y Paciencia. Es cierto que la procesión del Lunes Santo —en la que salía esta efigie junto a otras— había sido cedida en 1682 a la Hermandad del Rosario, que a partir de entonces las incorporó como propias. La activa pertenenencia de Amaro Pargo a esta corporación y su cercanía al convento bastarían para comprender que fuera devoto del Cristo, como ha de entenderse a la vista de dos pinturas. Una de ellas es bien conocida y contiene el que se supone que es el único retrato conservado del corsario. Está en la Ermita de Nuestra Señora del Rosario de Machado, donde figura inventariada por primera vez en 1865, aunque su cronología debe ser anterior. Preside la composición una imagen de Cristo de acuerdo a la iconografía de la Humildad y Paciencia: sentado sobre una piedra, pensativo (descansa su rostro ligeramente ladeado sobre la mano derecha, apoyado el codo en la izquierda) y coronado de espinas. Su presencia sobre una mesa con frontal y mantel con bordes de encaje, flanqueado por dos jarrones de cristal con flores y que se nos presente bajo dosel y descorridos unos grandes cortinajes de damasco nos sitúan figuradamente ante un altar presidido por una escultura. En primer plano, de frente al espectador y en cierto modo a su mismo nivel, se disponen tres retratos en un encuadre algo más amplio que el de un busto. Solo uno de

[87] El corsario de Dios, p. 294.
[88] Amaro Pargo. Documentos de una vida. Volumen 1, pp. 435-436.

ellos es verdaderamente reconocible: el lego franciscano fray Juan de Jesús, que vivió y murió con fama de santidad en el Convento de San Diego del Monte de La Laguna[89]. Allí conoció y trató antes de profesar como lega catalina a María de León Delgado, que es quien se supone retratada al centro. En efecto, viste hábito dominico, pero sus facciones cadavéricas en nada recuerdan a las suyas, que conocemos bien gracias a varios retratos. Por último, a nuestra derecha, un varón con melena oscura, vestido con camisa blanca, corbatín, casaca azul con ribetes dorados es el único que nos interpela con su mirada.

Se ha supuesto que el retratado es Amaro Rodríguez Felipe, pero lo cierto es que no hay certidumbre sobre esto. A falta de otras referencias —además de la tradición[90], cuya antigüedad ignoramos— hemos de aludir a la evidente conexión entre el corsario y sor María de Jesús, cuya identidad tampoco es segura, y entre ella y fray Juan de Jesús. La propia presencia de la religiosa al centro además de conferirle protagonismo podría justificar, a diestra y siniestra, la presencia de los otros dos personajes cuya vinculación, si existió, se ignora[91]. Por último, la identificación de la escultura del Señor con la venerada desde el siglo XVII en la Iglesia de Santo Domingo también resulta más una intuición que una certeza. No podemos hablar de un verdarero retrato, en sentido estricto, y a la falta de fidelidad respecto a aquella escultura —parece carecer de

[89] Sobre la iconografía de este último, véase Carlos Castro Brunetto, «Temas iconográfico canarios en el arte de los franciscanos: fray Juan de Jesús y el Cristo de La Laguna», *Estudios canarios. Anuario del Instituto de Estudios Canarios*, n. 43 (1999), pp. 55-66.

[90] Concepción Reig Ripoll, *La Ermita de Nuestra Señora del Rosario y la Casa del Pirata o de los Mesa*, Tenerife: Aula de Cultura de Tenerife, Cabildo Insular de Tenerife, 1991, pp. 16-17, 19-21.

[91] Se ha afirmado que «la explicación de tal confluencia de personajes se encuentra en la relación que todos mantenían entre sí, constituyendo la veneración hacia la imagen del Cristo el principal elemento aglutinador (Blanca Chico Pérez, «Cristo de la Humildad y Paciencia con sor María de Jesús, Amaro Rodríguez Felipe y fray Juan de Jesús», *Res Gloriam Decorant, Arte sacro en La Laguna*, San Cristóbal de La Laguna, Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, 1998, p. 138). Sin embargo, hasta donde sabemos no hay constancia de que alguno de estos dos religiosos fueran devotos de la imagen.

los estigmas de la crucifixión en las manos y en los pies que sí tiene la efigie[92]— tampoco contamos con elementos de *atrezzo* que permitan confirmar la sospecha. El anónimo pintor optó, por ejemplo, por no incluir su basa de plata realizada a partir de 1682. De modo que, sin descartar que la identificación tradicional de los personajes y la imagen sagrada sea correcta, han de tenerse en cuenta todas estas circunstancias.

A las dudas sobre desde cuándo se encuentra el lienzo en la Ermita del Rosario, cuya vinculación a Amaro Pargo ha sido aclarada en fechas recientes en esta misma colección, hay que sumar las que se plantean respecto al propio cuadro. El rostro enjuto y macilento de (la supuesta) María de Jesús ha llevado a presumir que fue pintado tras su muerte, en 1731. Pero lo cierto es que por entonces fray Juan de Jesús llevaba casi medio siglo fallecido (sin que se advierta ningún signo en su retrato…) y don Amaro otro medio vivo, aunque no lo parezca[93]... De modo que nos parece más factible considerar una cronología algo posterior y desvincular de ella las edades de los personajes, para valorar su presencia en la pintura como un anacronismo en clave simbólica y no literal. En cualquier caso, queda pendiente también precisar su autoría —posiblemente, un modesto pintor isleño de mediados del siglo XVIII— y, lo que tal vez sería más interesante, a quién se debió su encargo y su destino primero, que no necesariamente debió ser el templo en el que se conserva.

En realidad, la prueba más estimable del afecto de Amaro Rodríguez Felipe hacia la iconografía del Señor de

---

[92] Debo esta observación al doctor Pablo F. Amador Marrero.

[93] Lamentablemente, se ha perdido la pista —quizá haya desaparecido— a un retrato identificado como del corsario que en los años cincuenta del siglo XX se conservaba en poder de José Melo y González de Mesa en la Casa Montañés de La Laguna, donde pudo estudiarlo Pedro Tarquis. Estaba representado «ya de edad, con una peluca de grandes bucles que le caen sobre los hombros» y «corpulento», lo que difiere del aspecto del personaje retratado en el lienzo de la Ermita del Rosario. Véanse Pedro Tarquis, «Don José Rodríguez de la Oliva, pintor del siglo XVIII», *La Tarde* (Santa Cruz de Tenerife), 28 de mayo de 1958, p. 3; Daniel García Pulido y Manuel de Paz Sánchez, «Introducción», *Amaro Pargo. Documentos de una vida. Volumen 1*, pp. 31-32.

la Humildad y Paciencia es la noticia, dada a conocer en el primero de los volúmenes de esta colección, de que tenía en sus casas de la calle de San Agustín de La Laguna «un quadro en el testero de la sala en que está pintada la ymagen de Nuestro Señor Jesuchristo en representación de su Humildad y Paciencia, acompañado de su Madre santísima y el señor san Juan Evangelista»[94]. Cuando Daniel García Pulido me comunicó, en primicia, el hallazgo en Segovia del inventario que registra esta pintura pensé de inmediato en un lienzo que se conserva en la Ermita de la Visitación, en Buenavista, cuya atribución a Cristóbal Hernández de Quintana planteé en mi monografía sobre el pintor y del que tuve noticia gracias a la doctora Margarita Rodríguez González[95]. El propio Daniel me indicó entonces que Beatriz González de Mesa, hija de los sobrinos de Amaro Pargo había sido, por matrimonio, marquesa de Sietefuentes, lo que animaba y anima a plantear esta identificación, ya que la ermita era propiedad de los poseedores de este título nobiliario[96]. Se trata de un cuadro de notables dimensiones (186,5 x 199 cm) apropiado para presidir un espacio tan destacado como la sala principal de la casa del corsario, lo que por otra parte evidencia su afecto por esta devoción.

En este caso, el planteamiento no es el del un verdadero retrato (no, al menos, de los que recrean las imágenes de devoción en sus entornos de culto), sino que la *presunta* escultura de alguna forma reemplaza a una representación de Cristo en la cruz en una escena del Calvario. La presencia a sus lados de la Dolorosa y san Juan, dolientes, y la vista urbana del fondo remiten a una fuente grabada como fuente de la composición; de hecho, la figura de María y el apóstol responden a modelos estereotipados y difundidos.

---

[94] Amaro Pargo. Documentos de una vida. Volumen 1, p. 435.

[95] Carlos Rodríguez Morales, *Cristóbal Hernández de Quintana*, Islas Canarias: Gobierno de Canarias, pp. 67-68.

[96] En el informe histórico-artístico que firmó en 2019 con motivo de la restauración de la pintura de la Ermita del Rosario de Machado José Lorenzo Chinea Cáceres plantea la posilidad de identificar la pintura inventariada en casa de Amaro Pargo con la atribuida a Quintana. Agradezco al autor que me haya facilitado este informe inédito.

Cabe pensar que la sustitución de la iconografía del Crucificado por la de Cristo sedente y melancólico se debió al criterio del patrocinador, quizá el propio Amaro Pargo[97]. En este sentido recordemos que tras una ausencia continuada desde 1714 regresó a Tenerife a comienzos de octubre de 1724 y que unos días antes Cayetano de Espinosa había adquirido en su nombre las casas que serían las de su morada. Cristóbal Hernández de Quintana, mayor pero todavía diestro con los pinceles, falleció en La Laguna el 14 de noviembre de 1725, de modo que cabe tanto la posibilidad de que el encargo se concretarse en esta última etapa como que antes, tal vez ausente Amaro Pargo de la isla, alguien cercano lo hiciera por disposición suya[98]. El asunto tiene el interés añadido de conectar a dos personajes destacados de la historia isleña, Quintana y Pargo, con el aliciente de que el pintor —muy vinculado también a los dominicos de la ciudad— fue desde 1692 vecino del barrio del Tanque, tras adquirir ese año una casa en el tramo final de la calle de los Herradores[99].

---

[97] Tampoco en este caso la representación de Cristo remite inequívocamente a la escultura de la Iglesia de Santo Domingo. Tal vez para dar más credibilidad narrativa, la diadema de plata que porta la efigie ha sido sustituida aquí por una aureola en la que quedan marcadas las tres potencias; pero sí presenta en los pies y en las manos los estigmas de la crucifixión, signos que tiene la escultura y que la distinguen de otras del mismo título en las islas. De nuevo, debo esta última observación al doctor Pablo F. Amador Marrero.

[98] En este sentido, consideremos que entre los bienes de su madre inventariados en 1719 no figura inventariada explícitamente ninguna pintura que pueda ser identificada con esta. Cfr. *El corsario de Dios*, pp. 73-88.

[99] Ya hemos puntualizado en ocasiones anteriores que la casa que fue del pintor no es la que linda con la Capilla de la Cruz Verde, que además no fue parte de la casa ni estuvo incorporada a ella, sino otra situada por encima (Carlos Rodríguez Morales, *Cristóbal Hernández de Quintana*, p. 17; y *Las Cruces de La Laguna. Fiestas, capillas y tradición*, San Cristóbal de La Laguna: Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, 2015, p. 66). Ahora podemos plantear, a la luz de *nuevos* documentos, que la casa adquirida en 1692 por Quintana pudo ocupar el solar en el que ahora se levanta un edificio con el número 11. En 1718 Thomas Maguier vendió a Cristóbal de Benavides Osorio «una casa alta y otras dos terreras» que lindaban por abajo con el barranco de Margallo (en 1732 se indicó que la casa alta «hase esquina donde está una Cruz con su capilla») y por arriba con las casas de Quintana. Cfr. AHPSCT, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 1676, escribanía de Marcos Guillamas de Vera, ff. 6v-12v

En este punto conviene recordar que además de la pintura del Señor de la Humildad y Paciencia en la sala principal, en los dormitorios y en la *saleta* de sus casas Amaro Rodríguez Felipe tenía otras obras de arte de tema sacro. Entre ellas dos docenas de láminas de cobre que representaban «varios anacorotes (*sic*) entre árboles, varios pasaxes de la Escritura del Nuevo y Viexo Testamento y otras ymágenes, otras no sé cuantas, pequeñas del mismo metal, varias en los tamaños y representaciones, que están colgadas de las paredes y tabiquez de dicha casa en los expresados cuartos». La somera descripción de los veinticuatro cobres evoca pinturas flamencas con gran presencia de paisaje, como algunas que siguen el modelo de composiciones grabadas sobre santos ermitaños. Tenía también «un quadro en que está pintada una pastora con sus obexitas en representación de María Santísima»; es decir, una Divina Pastora, iconografía difundida desde Sevilla a partir de 1703 que pudo traer desde Andalucía, pues en Cádiz estuvo un años antes de su regreso a las islas. Y resulta muy sugestivo que figure inventariado también «otro quadro en que está pintado un esqueleto humano con unos lettreros en latín que le salen de los dientes», que debía ser una *vanitas* o pintura emblemática más del gusto plenamente barroco del siglo XVII que de un siglo más tarde, que inevitablemente nos remite a la preocupación de Amaro Pargo por la fugacidad de la vida y por la salvación de las almas; no solo de la suya, como hemos anotado y reiteraremos. Consta, además, que tenía dos crucificados de marfil con remates de plata y «otros quadros ovalados con guarniciones de palo doradas en que se ven distintas ymágenes de santos y santas»[100]. Y contaba también con algunas pinturas de bodegones: «en los corredores, los quadros que lo adornan en que ai pintadas aves y peses»[101].

En el testamento de 1734 se refirió al oratorio del que disponía en estas casas, para el que debió contar con la

5/1/1718; y 1407, escribanía de Lucas Agustín Pérez Machado, ff. 96v-102r, 21/5/1732.

[100] Amaro Pargo. Documentos de una vida. Volumen 1, pp. 435-436.

[101] Amaro Pargo. Documentos de una vida. Volumen 1, p. 436.

licencia pertinente, indicativo tanto de su religiosidad como de su posición social. Allí tenía entonces alhajas y ornamentos necesarios para celebrar («cuatro casullas, dos albas, dos amitos, cáliz, patena, vinajeras, platillo y seis candeleros de plata, dos misales uno romano y el otro de la Orden de Santo Domingo»); «un crucifijo de marfil con los extremos de la cruz de plata», tal vez uno de los inventariados en 1747; «un Lignum Crucis en la misma conformidad, una imagen de lienzo de Nuestra Señora del Rosario sonre una tabla, los cuatro evangelistas de plata, su peso ciento y cincuenta onzas y media (…) y una colgadura de brocatel y todo lo demás necesario»[102]. No sería raro que la pintura de la Virgen del Rosario fuera un verdadero retrato de la de Santo Domingo, dado su especial afecto por esta imagen. Ha de reseñarse también que sobre la puerta de su casa había una imagen de este título[103].

Sor María de Jesús

Ya nos hemos referido a alguna fundación piadosa referida al Monasterio de Santa Catalina de Siena, la casa femenina de la Orden de Santo Domingo de la ciudad, donde profesaron y vivieron tres hermanas suyas además de varias primas, sobrinas y parientes en distinto grado[104]. Recientemente Manuel de Paz ha llamado la atención sobre la vida doblemente apartada de una de las hermanas del corsario, sor Clara de San Juan Bautista, que un 20 de febrero decidió recluirse dentro del propio convento,

[102] *Amaro Pargo. Documentos de una vida. Volumen 5*, p. 54. En este oratorio ofició el 17 de abril de 1747 su primera misa don Domingo Rodríguez, sobrino de Amaro Pargo (José de Anchieta y Alarcón, *Diario*, v. I, p. 350).
[103] Así lo anotó José de Anchieta y Alarcón (*Diario*, v. I, p. 368). La imagen que se identifica con esta, tallada al parecer en mármol se conserva y figura reproducida en Domingo García Barbuzano, *El corsario Amaro Pargo*, San Cristóbal de La Laguna: Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, 2003, p. 68.
[104] Para un mejor y actualizado conocimiento sobre su vinculación a este monasterio remitimos a Manuel de Paz Sánchez, «Del suelo al cielo…», esp. pp. 77-83.

como una emparedada. Por ese motivo, Amaro Pargo dotó la celebración de un aniversario en la iglesia conventual cada 20 de febrero en memoria de aquella decisión de su hermana[105], de la que ha de suponerse una vida particularmente mística. Por esos mismos años vivió también en esta casa la lega sor María de Jesús, la popular *Siervita*, por quien nuestro personaje sintió un afecto particular. Rodríguez Moure en su biografía de la religiosa recoge de forma un tanto novelesca —en todo caso, a partir de un *escrito* conventual— diversos episodios que dan cuenta de la confianza del corsario en el criterio de sor María de Jesús, pues «nunca emprendía negocio, expedición de barco ni celebró contrato sin que antes no lo consultara con esta sierva de Dios y obtuviera su aprobación»[106]. En efecto, él mismo reconoció haber recibido de Dios particulares beneficios «afianzado en su recomendación»[107]. Una vez, en peligro por una borrasca de regreso a las islas desde América arrojó al mar varios objetos de la monja que guardaba como reliquias, consiguiendo aplacar la tormenta. Al hilo de esto, De Paz ha advertido que entre los bienes que poseía Beatriz Tejera, madre del corsario, se inventarió en 1719 una lámina de la Virgen de la Concepción «con la guarnición dorada de media vara con su belito de razo que dizen ser de señora María de Jesús»[108].

Como prueba de este afecto, Amaro Rodríguez Felipe *rogó* en 1731 a las madres catalinas que le dejasen «hacer el costo de todo el aparato fúnebre de a mi piedad se le permitió en el entierro y exequias de la dicha sierva de Dios» y tres años más tarde, una vez exhumado su cuerpo y hallado prodigiosamente incorrupto, «mandé fabricar a mis

---

[105] AHPSCT, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 951, escribanía de Francisco de Betancourt Soria y Pimentel, ff. 186r-191v, 8/1738.

[106] José Rodríguez Moure, Cuadros históricos de la admirable vida y virtudes de la Sierva de Dios sor María de Jesús de León Delgado, La Laguna, Tipografía de Álvarez-Hermanos, 1911, pp. 152-157.

[107] AHPSCT, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 952, escribanía de Francisco de Betancourt Soria Pimentel, ff. 120r-120v, 1378/1742. Cit. Manuel de Paz Sánchez, «Introducción», *El corsario de Dios*, p. 28.

[108] Hemos transcrito aquí la palabra abreviada «s^{ra}» por señora y no por sorora. Cfr. *El corsario de Dios*, p. 76.

expensas la urna o mausoleo donde se conserva su venerable cadáver»[109]. Al margen de las particularidades que en su estructura presenta debido a su función, este sarcófago puede valorarse como un trabajo retablístico de carpintería y policromía. Una mesa de traza poligonal y perfil de pecho de paloma (que contiene tres catelas con sencillas composiciones poéticas) sirve de base para la urna, propiamente dicha, que acoge el cuerpo de sor María de Jesús. En la tapa, abatible, se disponen otras cinco cartelas que acogen versos alusivos a su vida y a sus virtudes. Dos de ellos son acrósticos que forman el nombre y el sobrenombre del corsario: Amaro Pargo. El cuerpo superior, a modo de gran remate o coronamiento, sirve para contener entre pilastras que soportan una cornisa con copete una representación pictórica de la visión del Señor atado a la columna por santa Teresa de Jesús. El cuadro fue un regalo de su tío, Miguel Pérez, quien al parecer lo encargó por indicación expresa de María cuando aun vivía en su casa «por ser mucha la devoción que sentía a este pasaje de la vida de la santa castellana»[110]. Una orla de planchas de madera recortada con formas vegetales ciñe el sarcófago y emparenta este trabajo con retablos isleños de la época —entre ellos, ejemplares en este propio convento y en la Iglesia de Santo Domingo— y con marcos o guarniciones de pinturas hechos entonces en La Laguna[111]. Para abrir el sarcófago eran —y son— necesarias tres llaves. En 1734 quedó estipulado que una se conservara en el propio monasterio, otra en el Convento de Santo Domingo y la tercera en poder de Amaro Rodríguez Felipe, que en 1742 la incorporó a los bienes de los dos vínculos que había

[109] AHPSCT, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 952, escribanía de Francisco de Betancourt Soria Pimentel, ff. 120r-120v, 1378/1742. Cit. Manuel de Paz Sánchez, «Introducción», *El corsario de Dios*, pp. 28-29.

[110] José Rodríguez Moure, *Cuadros históricos de la admirable vida y virtudes de la Sierva de Dios sor María de Jesús de León Delgado, La Laguna*, Tipografía de Álvarez-Hermanos, 1911, p. 165.

[111] Véase al respecto Carlos Rodríguez Morales, «La pintura de *láminas de conclusiones* en Canarias. A propósito de la Virgen del Rosario de Adeje», *Anales de la Real Academia Canaria de Bellas Artes de San Miguel Arcángel*, 11 (2018), pp. 181-210.

instituido, encargando a sus poseedores que la tuviesen «como vna de las principales y más presiosas alajas y les encargo la fiel y debota custodia de ella y la piadosa veneración con que deuen concurrir en las ocasiones que se ofreciere abrir dicho sepulchro, vrna o pira»[112].

En 1737 está fechada una estampa con el *verdadero retrato* mortuorio de sor María de Jesús, delineado por José Rodríguez de la Oliva y grabado por Juan de Sosa, inserto en una hornacina que en su parte superior ostenta las armas de Amaro Rodríguez Felipe, a cuyas expensas se imprimió. Así se aclara en una cartela explicativa situada a en la base. Dos años más tarde se estampó de nuevo, recurriéndose a la misma placha retallada[113]. En 1738 Amaro Pargo dotó la celebración de un aniversario cada 15 de febrero «por ser el mismo en que pasó desta a mejor vida la venerable sierua de Dios María de Jesús y que se haga con su vigilia y missa cantada y dies missas resadas en memoria de dicha sierua de Dios y en sufragio de mi alma y las de mis parientes»[114]. Además, fabricó varias celdas y adquirió al monasterio la que había sido de sor María de Jesús, donde además falleció; la incluyó entre los bienes propios de un vínculo instituido en 1738[115]. En su testamento de 1746 incluyó una cláusula que ya había dispuesto en otro en 1734 relativa a su voluntad de que todos los días del año inmediatamente posterior a su fallecimiento se oficiara por un fraile dominico una misa rezada en la Iglesia de Santa Catalina «en el altar del señor San Joseph, en que están también colocadas las sanctas ymágenes de Santa María Magdalena y Santa Theresa de Jesús, o en otro de la

---

[112] AHPSCT, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 952, escribanía de Francisco de Betancourt Soria Pimentel, ff. 120r-121r. Véanse Domingo García Barbuzano, *El corsario Amaro Pargo*, p. 115; Manuel de Paz Sánchez, «Introducción», *El corsario de Dios*, pp. 29-32.

[113] Carlos Gaviño de Franchy, «La estampa en Canarias. Desde los comienzos del reinado de Felipe V hasta la subida al trono de Isabel II», *El despertar de la cultura en la época contemporánea. Artistas y manifestaciones culturales del siglo XIX en Canarias*, Islas Canarias: Gobierno de Canarias, 2009, pp. 257-258.

[114] AHPSCT, *Sección histórica de Protocolos notariales*, 951, escribanía de Francisco de Betancourt Soria y Pimentel, ff. 186r-191v, 8/1738.

[115] Amaro Pargo. Documentos de una vida. Volumen 5, p. 59.

misma yglecia que eligieren las dichas mis hermanas y sobrinas»[116]. Esta advertencia permite considerar una posible vinculación de estas religiosas con el retablo —que todavía existe— y con las imágenes veneradas ya desde entonces en él. Tanto la arquitectura lignaria como su policromía y ornato, que incluye pinturas que hemos atribuido a Cristóbal Hernández de Quintana[117], así como las propias esculturas pueden ser datados en los primeros años del siglo XVIII, lo que avalaría esta hipótesis. Una última muestra de su querencia por esta casa dominica es que, según anotó José de Anchieta, costeó «la puerta de las monjas»[118].

POBRES, PRESOS Y NIÑOS EXPÓSITOS

Además de confiar en la eficacia de las celebraciones eucarísticas, de la oración y de ejercicios piadosos como el rezo del rosario Amaro Pargo canalizó su religiosidad hacia la atención a los más desfavorecidos. Sirva como expresiva referencia que en el vínculo que instituyó en un testamento en 1734 dispuso que su primer poseedor y sus sucesores deberían «atender y socorrer a sus parientes pobres, pues para que se conserve con decencia su linaje y puedan amparar, proteger y remediar a los suyos y hacer limosna a los pobres de Jesucristo y para que puedan servir a Dios, a su Santísima Madre y a los santos en la devoción y culto de sus sagradas imágenes, festividades, iglesias y templos ha sido el fin principal que he tenido para hacer así este vínculo». En ese mismo documento expresó su voluntad de que acompañasen su entierro doce pobres, observación que se hacía con cierta frecuencia. Pero el resto de la cláusula demuestra una preocupación y un cuidado particular de Amaro Rodríguez Felipe respecto a su cumplimiento:

---

[116] El corsario de Dios, p. 274.
[117] Carlos Rodríguez Morales, *Cristóbal Hernández de Quintana*, Islas Canarias: Gobierno de Canarias, pp. 47, 64-65.
[118] José de Anchieta y Alarcón, *Citas*, p. 48.

> prefiriendo a aquellos que dijeren ser mis parientes, y se les haya de vestir de paño de la tierra, dándoles a cada uno de ellos capa, chupa, calzones, camisa, corbata, medias, zapatos y sombrero, todo nuevo. Y no han de cargar hacheros, paño, candeleros ni cera, y solo sí ha de llevar cada uno su hacha encendida si se encontrare inconveniente para ello; y dichos vestidos se han de costear de mis bienes[119].

En su testamento de 1746 expresó su voluntad de que a «dose mugeres pobres bergonsantes, las que mis alvaseas elixieren, se les dé a cada una un manto y una saia, todo nuevo»[120]. Una inquietud similar tuvo respecto a mujeres encaminadas a la vida religiosa, pero sin capacidad para costear sus ingresos. En 1762 Pedro de Currás recordó en una declaración testifical, en nombre de Amaro José González de Mesa, «lo christiano que fue el tío de mi parte y hombre de tanta charidad, que de su propio caudal dio más de veinte dotes de monjas a pobres huérfanas en la ciudad de La Laguna»[121]. En 1741 redimió un tributo de tres mil reales a favor de los pobres de la cárcel[122]. Pero fue con los niños expósitos con quienes se mostró particularmente protector. Nos referimos al comienzo a una expresiva cita de Anchieta y Alarcón anotada la víspera de la muerte de Amaro Rodríguez Felipe: «es hombre que gasta mucho con los pobres y niños del torno, que cría más que en el torno»[123]. Al mismo autor debemos otra referencia: «sustentaba a más a cuantos niños le echaban a la puerta»[124]. Esto da pie a pensar que se encargó de costear la atención de muchos de estos pobres infantes, quiza mediante limosnas entregadas directamente, pues solo hay constancia de una donación realizada mediante escritura notarial. En 1732 cedió «a favor de los niños expósitos desta dicha ciudad» 943 pesos escudos y medio que se le

[119] Amaro Pargo. Documentos de una vida. Volumen 5, p. 93.
[120] El corsario de Dios, p. 275
[121] Amaro Pargo. Documentos de una vida. Volumen 4, p. 449. Sobre
[122] El corsario de Dios, pp. 163-185.
[123] José de Anchieta y Alarcón, *Diario*, v. 1, p. 368.
[124] José de Anchieta y Alarcón: *Citas*, v. 1, p. 48.

adeudaban, de cuya cantidad se dio por pagado el mayordomo de la cuna al año siguiente[125]. Además de esto, en los dos vínculos que instituyó llamó en último lugar a la Cofradía del Rosario y a la Cuna de Expósitos, lo que viene a rubricar que como cristiano encaminó su religiosidad por estas dos grandes vías: la liturgia y la caridad.

Carlos Rodríguez Morales

[125] Amaro Pargo. Documentos de una vida. Volumen 5, pp. 207-208.

Carta de Amaro Rodríguez Felipe a Blas de Campos. 1737, enero, 21. San Cristóbal de La Laguna

Archivo General de La Palma,
Fondo Lugo-Viña y Massieu, caja 12

Señor don Blas de Campos.

Compadre y señor mío. En otra ocasión dixe a vuestra merced se auía de servir de encargar a el señor oidor don Pedro Masiud vn estandarte para la Ermandad de Nuestra Señora del Rosario deste Combento de señor Santo Domingo, semejante a el que le embió a hazer para la hermandad del combento de Santa Crus por encargo del padre maestro fray Luis Thomás Leal, su fondo como se dexa entender blanco y los ramos y flores de oro y los cordones correspondientes de seda dorada y oro. Y su costo, que serán como doscientos pesos, los libraré sobre don Juan Fragela y don Pablo Capitanachi. Y por la nesesidad que tiene dicha hermandad del ia dicho estandarte le he de deuer a vuestra merced que en esta balandra que van a salir para Cadis haga vuestra merced el encargo a dicho señor oidor, que estos chascos le son enbarasosos, pero también es sierto que en siendo para yglesias no solo no se escusa sino que lo manda haszer con el esmero que ninguno otro, y por lo mismo lo que es el diuujo de la obra de dicho estandarte, pedirle aia de ser como su señoría gustare, y cuidado no olbide vuestra merced como dicho queda de perder esta ocasión.

Quedo para servir a vuestra merced y ruego a Dios lo guarde muchos años.

Laguna, y henero 21 de 1737 años.

Besa la mano de su merced,

Amaro Rodrigues Phelipe (*rúbrica*).

NORMAS EMPLEADAS EN LA TRANSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS

-Hemos optado por obviar el cambio de renglón (símbolo /), señalando, eso sí, el cambio de página con el signo doble habitual //.

-Las palabras o letras agregadas al texto se pondrán en cursivas [nunca entre corchetes] debido a la comprobada imposibilidad de recuperar dichos términos o vocablos en las búsquedas pertinentes a través de lectura OCR, una de las herramientas más usuales dentro de la actual era digital.

-Las letras o palabras que sobran en el texto por repetición de quien las escribió se transcriben entre ángulos <…>.

-Las tachaduras, correcciones, anotaciones interlineales y anomalías se indican convenientemente entre corchetes.

-La existencia de rúbricas, solas o acompañando al nombre, se indican convenientemente entre paréntesis (rubricado).

-Se transcriben las consonantes dobles en general, salvo en el principio de palabra y en el caso de las letras "t" y "r" –cuando no sea necesario- a excepción de nombres propios y apellidos.

-Para facilitar la lectura de los topónimos, nombres propios y apellidos hemos utilizado mayúsculas iniciales siempre en su transcripción.

Se desarrollan las abreviaturas, imprimiendo en caracteres cursivos las letras que no aparecen explícitamente en el texto. La excepción se da al transcribir Xptobal, donde no acusamos la transliteración en el sistema gráfico.

-Los números se transcriben en su forma romana original o arábiga.

-Las tildes se usan cuando pueda haber duda en el significado de la palabra, principalmente.

-Se añaden los signos de puntuación que hemos considerado mínimos para hacer inteligible la transcripción, intentando respetar los signos y las pausas del propio documento.

-Las anotaciones marginales se consignan entre paréntesis al inicio o final de la frase correspondiente, donde mejor corresponda.

-La unión o separación de palabras se ha hecho con criterios actuales.

-Para evitar confusiones los nombres de barcos irán en versalitas. Las expresiones dialectales, canarismos, etc. serán respetados de manera singular, así como la toponimia, apodos, etc.

- Salvo excepciones que lo requieran por su especial interés, se ha optado desde el volumen anterior de esta colección por suprimir o abreviar, indicándolo en el lugar oportuno, el repertorio repetitivo de normas legales y expresiones notariales al uso de la época, ya que, además, este tipo de formulismos legales ya se ha reiterado de manera suficiente en la presente serie documental sobre Amaro Pargo y sus contextos.

AUTORÍAS, TRANSCRIPCIONES Y REVISIONES DE LOS CINCO PRIMEROS VOLÚMENES DE *AMARO PARGO. DOCUMENTOS DE UNA VIDA*

VOL. 1 [2017]

Abreviaturas de los nombres de los autores y colaboradores:
Valeria Aguiar Bobet: VAB
Ariadna García Fernández: AGF
Daniel García Pulido: DGP
Cristina Ginovés Obón: CGO
Nazareth Martín Pérez: NMP
Manuel de Paz Sánchez: MdP

Participación:
Introducción del vol.: MdP

Transcripciones:
[I] ASUNTOS DE FAMILIA: DGP, excepto I.3, I.9 y I.11 que realizó MdP.
[II] PATRIMONIO: DGP.
[III] CONSTANTIA ET LABORE: III.1 MdP y III.2 DGP.
[IV] HÉROE Y FORAJIDO: IV.4 MdP, resto DGP.

Revisiones:
Rev. de todo el vol.: CGO, AGF, NMP, VAB

VOL. 2 [2018]

Abreviaturas de los nombres de los autores y colaboradores:
Valeria Aguiar Bobet: VAB
Ariadna García Fernández: AGF
Daniel García Pulido: DGP
Cristina Ginovés Obón: CGO
Nazareth Martín Pérez: NMP
Manuel de Paz Sánchez: MdP

Participación:
Introducción del vol.: MdP

Transcripciones:
[I] ASUNTOS DE FAMILIA: DGP I.1 a I.4; I.5 MdP y AGF; I.6 MdP
[II] PATRIMONIO: DGP y CGO
[III] CONSTANTIA ET LABORE: DGP III.2
[IV] HÉROE Y FORAJIDO: DGP

Revisiones:
Rev. de todo el vol.: CGO, AGF, NMP, VAB

VOL. 3 [2018]

Abreviaturas de los nombres de los autores y colaboradores:
Valeria Aguiar Bobet: VAB
Sara Barrios Díaz: SBD
Ariadna García Fernández: AGF
Daniel García Pulido: DGP
Cristina Ginovés Obón: CGO
Ángel Dámaso Luis León: ADLL
Nazareth Martín Pérez: NMP
Manuel de Paz Sánchez: MdP

Participación:
Introducción del vol.: MdP

Transcripciones:
[I] ASUNTOS DE FAMILIA: I.1 MdP, ADLL; I.2 y I.3 DGP

[II] PATRIMONIO: II.1 MdP, II.2 MdP, ADLL; II.3 DGP; II.4 MdP, CGO; II.5 DGP, CGO; II.6 DGP; II.7 DGP; II.8 MdP, ADLL, NMP; II.9 DGP, SBD; II.10 DGP, CGO; II.11 MdP, SBD; II.12 DGP, CGO; II.13 MdP, AGF; II.14 DGP, CGO, MdP; II. 15 DGP.
[III] CONSTANTIA ET LABORE: III.1 MdP, AGF; III.2, III.3 y III.4 MdP, ADLL; III.5 MdP, AGF; III.6 MdP; III.7 MdP, AGF, ADLL; III.8 y III.9 MdP; III.10 DGP; III.11 a III.14 MdP; III.15 DGP, ADLL; III.16 MdP; III.17 MdP, NMP; III.18 MdP, AGF; III.19 MdP, DGP, ADLL; III.20 MdP; III.21 MdP; III.22 y III.23 DGP.
[IV] HÉROE Y FORAJIDO: IV.1 MdP, IV.2 DGP, IV.3 MdP, IV.4 DGP, MdP.
[V] COMPAÑEROS DE VIAJE: V.1 a V.18 MdP; V.19 MdP, ADLL; V.20 y V.21 MdP; V.22 MdP, ADLL; V.23 a V.27 MdP; V.28 MdP, DGP; V.29 a V.42 MdP; V.43 MdP, DGP; V.44 a V.57 MdP.
[VI] COFRADE: VI.1 DGP; VI.2 MdP; VI.3 DGP.

Revisiones:
Rev. de todo el vol.: VAB, SBD, AGF, CGO, NMP

VOL. 4 [2019]

Abreviaturas de los nombres de los autores y colaboradores:
Valeria Aguiar Bobet: VAB
Ariadna García Fernández: AGF
Daniel García Pulido: DGP
Cristina Ginovés Obón: CGO
Nazareth Martín Pérez: NMP
Manuel de Paz Sánchez: MdP

Participación:
Introducción del vol.: MdP

Transcripciones:
[I] ASUNTOS DE FAMILIA: I.1 MdP, I.2 DGP, MdP
[II] PATRIMONIO: II.1 MdP

[III] CONSTANTIA ET LABORE: III.1 a III.5 MdP; III.6 MdP, CGO; III.7 y III.8 MdP
[IV] HÉROE Y FORAJIDO: DGP
[V] COMPAÑEROS DE VIAJE: MdP
ADENDA: DGP

Revisiones:
Rev. de todo el vol.: VAB, CGO, AGF, NMP

VOL. 5 [2019]

Abreviaturas de los nombres de los autores y colaboradores:
Valeria Aguiar Bobet: VAB
Sara Barrios Díaz: SBD
José Iván Bolaños González: JIBG
Ariadna García Fernández: AGF
Daniel García Pulido: DGP
Cristina Ginovés Obón: CGO
Nazareth Martín Pérez: NMP
Manuel de Paz Sánchez: MdP

Participación:
Introducción del vol.: MdP

Transcripciones:
[I] ASUNTOS DE FAMILIA: MdP y AGF
[II] PATRIMONIO: JIBG y DGP
[III] CONSTANTIA ET LABORE: MdP
[IV] HÉROE Y FORAJIDO: MdP
[V] COFRADE: MdP
[VI] ERMITA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y SAN AMARO: VI.1 a VI.5 DGP; VI.6 a VI.9 MdP
[VII] MOS MAIORUM: MdP
[VIII] SEPULCHRA MAIORUM: MdP
ADENDA: MdP

Revisiones:
Rev. de todo el vol.: VAB, SBD, AGF, CGO, NMP

Nota: A partir del tomo VI y hasta la terminación de esta colección de estudios sobre Amaro Rodríguez Felipe (Amaro Pargo), su linaje y su época, se indicarán a pie de página las autorías de las transcripciones, las colaboraciones concretas y, asimismo, se señalarán también las revisiones, mediante la abreviatura (rev) precedida del acrónimo del nombre, ejemplo: DGP (rev). Las revisiones (rev) y transcripciones (tr) que no figuren firmadas, se entiende que son de los autores de la edición y estudio de cada volumen.

[I]
ASUNTOS DE FAMILIA

[I.1]

TESTAMENTO DE JUAN MARRERO MACHADO
(LA LAGUNA, 7 DE MARZO DE 1658)

AHPSCT[126], Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 1557, folios 39 vº - 44 rº.

// (*f. 39v*) (*Al margen*: Testamento de Juan Marrero). En el nombre de Dios, amén; sepan quantos esta carta de testamento, última y postrimera boluntad vieren como yo, Juan Marrero, labrador, vecino desta ciudad en este barrio del Tanque, ysla de Thenerifee, estando como estoy enfermo en cama del cuerpo y sano de la voluntad, creyendo como firme y berdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu // (*f. 40r*) Santo, tres Personas y una exzencia divina y en mi entero juicio, memoria y entendimiento natural, temiéndome de la muerte que es cosa cierta y el vivir yncierto, deseando poner mi alma en la más sana carrera de salvación que convenga, otorgo que hago y hordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente.

[126] Foliación digital (fd.), PN-1557, Seg. III, fd. 64-73. [MdP] [VAB rev].

Primeramente, mando mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimió por su presiosa sangre y el cuerpo mando a la tierra que a ella sea redusido, pues della fue formado.

Iten mando que acaesiendo de mi finamiento mi cuerpo sea amortaxado en el hábito de señor Santo Domingo y con él quiero ser sepultado en la yglecia del convento del dicho santo de esta ciudad en la capilla del Rosario, en la sepoltura que en dicha capilla elixieren mis albaseas y della y del dicho hábito se pague la limosna acostunbrada de mis bienes o en la forma que se avinieren con los relixiossos del dicho conbento y se pague de mis bienes.

Iten mando que el día de mi enterramiento acompañen mi cuerpo cura y sacristán con crus alta // (*f. 40v*) de la Parroquial de Nuestra Señora de los Remedios, donde soy parroquiano, sin asistencia alguna.

Iten mando que se me diga por mi alma, el día de mi enterramiento siendo ora, un oficio cantado por los relixiosos de dicho convento, y dies misas resadas por los mismos; y el día de mis honras otro oficio en dicha forma con responço sobre mi sepoltura con otras dies misas más resadas y, no siendo ora, se an de desir dichos dos oficios con más otras diez misas resadas, que todas an de ser veynte, por los dichos relixiosos y se pague de mis bienes la limosna acostumbrada.

Iten me aconpañe la hermandad de la Cofradía de la Misericordia y se pague la limosna que se *a*costunbra de mis bienes.

Iten mando se dé de ofrenda tres almudes de trigo y quatro quartillos de vino por ser honbre pobre.

Iten mando a las mandas forsosas, Crusada y Redención de Cautibos y Casa Santa de Jerusalén, a cada una medio real con que las aparto de mis bienes[127].

Iten declaro que yo fuy casado legítimamente según horden de la Santa Madre Yglecia con Beatris Texera, hija legítima de Francisco Gonçales Texera y Francisca

[127] (*Al margen*: Fecho).

Gonçales, ya difuntos, y durante nuestro matrimonio tubimos y procreamos por nuestros hijos // (*f. 41r*) lexitimos el primero María Texera, que oy es casada con Juan Gonçales, labrador; y la otra Ana Texera, casada con Francisco Rodrigues, labrador, hijo de Diego Rodrigues que disen el Rey; y el otro barón que se murió siendo niño después de muerta su madre, decláralo así.

Y con la dicha muger me dieron en docte y casamiento: Lo primero fanegada y media de viña en el término de Heneto, camino de Guadamojete, que linda con biña de Joseph […] Martín de Ribera y con biña de Pasqual Marrero, que es conosida, del camino arriva con cargo de una fanega y nueve almudes de trigo, que se paga a el dicho Pasqual Marrero y sin otra carga alguna. Y ansimismo me dieron en dicha docte la mitad de una casa terrera en este barrio del Tanque y por las espaldas della otra casa terrera, que la una y la otra lindan por un lado casas de Xptoval Peres y por otro una portada y por delante la calle Real y plassa de San Xpoval y por las espaldas el barranco que disen de Margallo, que son conocidas y con la carga de dose reales de tributo que se paga al conbento de señor Santo Domingo y libre de otra.

Iten me dieron en dicha docte la mitad de la casa de mi bivienda ~~por~~ que linda con casa de Xpoval // (*f. 41v*) de Betancor, mi cuñado, con tres reales de tributo a la Cofadria de Nuestra Señora de los Remedios de esta ciudad, con declaración que la otra mitad de casa, que es alta y sobrada, fueron bienes que me dio mi padre con los más que declararé.

Iten me dieron por los dichos mis suegros un tercio de tierra en dos cercados en el valle de Hinojosa, lindando con biña de Domingo Melián por una parte y, por otra, viña del boticario y por abaxo tierras de los herederos de Pedro Juan y por ar*r*iba camino Real y callexon que va a el dicho valle, con la carga de una fanega y almud y medio de trigo que se paga a Claudio Bigot; con más un tostón que se paga en cada un año a el convento de Santo Domingo. Y, en quanto a los bienes muebles se comprehenden en la partición que hise yo y los demás herederos que

pasa ante Martín de Navida Romero, *e*scribano público, el año de treynta y sinco.

Iten declaro que por el dicho // (*f. 42r*) mi padre se me dio fanegada y media de viña en el cercado de Alca[…]ras, que es del dicho camino de Guadamoxete para ar*r*iva, debaxo de los linderos ya declarados, con otra fanega y nueve almudes de trigo de tributo tocante y pertheneciente a el dicho Pasqual Marrero.

Iten más, me dio el dicho mi padre un tercio de tierra de pan senbrar en el dicho valle de Hinojosa, con una fanega y almud y medio de trigo de tributo tocante a el dicho Claudio Bigot y un tostón más que se paga a Santo *Do*mingo y su convento.

Iten más medio sercado de tierra que tengo en el dicho valle de Hinojosa, que fue trueco que hisimos yo y Xpoval de Betancor, mi cuñado, que me lo dio con la mitad de la dicha casa terrera ya declarada por dexarle como le dexé sinco pies y medio en la que vive el susodicho, que se hiso la escriptura ante Martín de Navida, *e*scribano público, el dicho año de treynta y sinco, cada cosa con la carga del tributo que se hallase.

Iten declaro que segunda ves e sido cassado lexitimamente con María Magdalena, hija lexítima de Luys Gonçales y de Isabel Peres, con la qual e hecho y hago vida maridable y durante nuestro // (*f. 42v*) matrimonio emos tenido dos hijos, un barón y otra henbra, llamado el varón Juan y la mujer Issabel, que tenemos en nuestra conpañía, declarolos por tales mis hijos lexítimos y de la dicha mi muger. Y no me dieron en dote ni traxo a el matrimonio más que ocho reses porcunas, quatro grandes y quatro pequeñas; y un colchón y quatro sábanas de lienço casero, y una cama de colgar y quatro toallas usadas y una mesa de manteles y un cobertor y una caxa y dos sillas y un vaseal[128] con dos tallas, todo usado, y una saya de bayeta y un manto y unas enaguas de cordel*l*ate asul y dos jubones, uno de color de damassela [damascena] verde y amarilla y otro de bayeta; y otras menudencias del servicio de casa

[128] O "vassal", trascripción dudosa.

y no ubo ynbentario ni escriptura doctal, declarolo así para que conste en todo tiempo.

Iten dexo por mis bienes los siguientes:

Primeramente, todos los que dexo declarados con más una suerte de tierra en Tigueste donde disen El Lomo del Habonero, que fueron vienes de mis padres, con un lagar que se vendió a Pedro Álvares, labrador; mando que el di*ner*o que allí tengo lo cobren mis herederos y lo pleyteen en caso nesesario.

// (*f. 43r*) Iten devo a Juan digo a Pasqual Marrero lo que paresiere deverle según los finiquitos que del tengo del tributo que le pago de la viña del cercado de Alcaras, mando se le pague y se ajuste la quenta con el susodicho.

Iten se ajuste la quenta que tengo con Domingos Hernándes de Armas y lo que declarare deberle se le pague de mis bienes, por quanto tengo entera satisfacción del susodicho que no *h*a de pedir más de lo que se le debe.

Iten devo a Claudio Bigot quatro fanegas y media de trigo de tributo corrido del que le pago, mando se le den y por quanto se le *h*an pagado por mí yerno Juan Gonçales, mando que se queden las unas por las otras y el dicho Juan Gonçales se entere dellas por el camino que más ciertas le sean y se las lleve para sí de mis bienes.

Iten declaro que yo y el dicho Juan Gonçales, mi yerno, tenemos una quentesilla, mando se ajuste con mis herederos y lo que se le debiere se le pague de mis bienes.

Y para cunplir y pagar este mi testamento, mandas y legados en él contenidos, dexo y nombro por mis albaseas // (*f. 43v*) testamentarios a Xpoval de Vetancor, mi cuñado, y a el dicho Juan Gonçales y a Francisco Rodrigues, mis dos yernos, a los quales ruego lo acepten por ser obra pía; y les doy poder ynsolidun para que, como tales, entren en mis vienes y los vendan y rematen en pública almoneda o fuera della, aunque sea pasado el año del alvaseasgo para dar cumplimento a mi funeral y entierro.

Y cumplido y pagado este mi testamento y lo en él contenido dexo, ynstituyo y nombro por mis únicos y unibersales herederos en el remaniente de mis bienes rayses y muebles, derechos y acciones a los dichos mis hijos e yjas

ya nonbrados, así del primer matrimonio como del segundo, cada uno en lo que le tocare por derecho; guardándose y cumpliéndose las escripturas doctales de los dichos mis dos yernos, en las quales consta los bienes que llevaron y no se les pida cosa alguna dellos.

Y revoco y anulo y doy por ningunos todos y qualesquier testamentos y codisilios que antes deste aya fecho // (*f. 44r*) por escripto o por palabra, que quiero no valgan en juycio ni fuera del, salvo este que agora otorgo que quiero que valga por tal mi testamento y última voluntad y como en derecho mexor lugar aya. En testimonio de lo qual otorgo la presente en la noble ciudad de San Xpoval de La Laguna desta ysla de Thenerife, estando en las casas de la morada del dicho Juan Marrero a siete días del mes de março, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y seyscientos y cinquenta y ocho años, y el otorgante a quien yo el presente escrivano doy fee conozco ser el contenido, no firmó porque dixo no saber y a su ruego lo firmó un testigo, y lo fueron Domingo Rodrigues del Cabo, alguasil de la Guerra, y Juan Castellano y Simón Ribero Cañisales y Nicolás Peres, carpintero, y Simón Gonçales, labrador, vezinos desta ciudad.= Va testado ‖por‖ ‖El de‖ No val*g*a.

Por t*estig*o y a ruego del otorgante,
Simón Ribero Cañisales (*firmado rubricado*)

Ante mí,
Joan de Ascanio, *e*scrivano público (íd.)

[I.2]

TESTAMENTO DE MARÍA TEJERA, MUJER DE CRISTÓBAL BETANCOR (LA LAGUNA, 19 DE FEBRERO DE 1676)

AHPSCT[129], Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 106, folios 60 rº - 63 vº.

// (*f. 60r*) (*Al margen*: Testamento de María Tejera). En el nombre de Dios nuestro Señor y de Santa María su bendita madre, la Virgen S*antísi*ma del Rosario a quien tomo por mi abogada para que ruegue a su presioso Hijo sea servido de pedirle le perdone sus pecados y la lleve a gossar de su santa gloria. Sepan quantos esta carta de testamento y última y postrimera voluntad bieren como yo María Tejera, viuda de Xpval de Betancor, vecina que soy de esta suidad, estando enferma en cama y ser muger de mucha // (*f. 60v*) edad y podrá acaeser ser nuestro Señor servido de llevarla para sí y temiéndose, como se teme, de la muerte que es cosa natural a toda criatura, y creiendo como firmemente creo en todo aquello que cree y confiessa nuestra Santa Madre Yglecia católica de Roma y estando en mi juicio y entendimiento natural, otorgo que hordeno este mi testamento y última voluntad en la manera siguiente:

Iten mando que, si Dios nuestro Señor fuere servido llevarme para sí, mi cuerpo sea sepultado en el convento del glorioso patriarca Santo Domingo, en su convento en esta suidad, en la sepultura que allí tengo donde fue enterrado el dicho mi marido.

Iten quiero ser enterrada en el ávito del glorioso patriarca Santo Domingo que, desde luego, pido para ganar las gracias y se pague su limosna de mis vienes.

Iten mando me acompañe la crus, cura y sacristán de la yglecia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios y se pague su limosna de mis vienes.

---

[129] Foliación digital (fd.), PN-106, Seg. único, fd. 125-132. [MdP], [VAB], [CGO rev].

Iten dejo la dispucizi*ó*n de en quanto a los oficios que me an de hacer, así del día de mi entierro como el día de mis honras, misas y cavo de año a la eleción de mis alvaceas que irán nombrados en este testamento, sin que se les pueda obligar a más que lo que los susodichos dispuçieren // (*f. 61r*) y hicieren, y esto se entienda en el dicho convento donde yo fuere enterrada porque esto lo dejo como llevo dicho a la ele*cc*ión de dichos mis albaceas, porque sé que de su xptiandad harán lo que pudiera yo hacer si fuera biva.

Iten mando me acompañe la Santa Misericordia y se pague su limosna.

Iten mando a las mandas forsosas y redensión de cautivos, a cada una dos reales, con que las aparto de mis vienes.

Iten digo y declaro que devo a Joan Gonçales Pargo, labrador, siento y dies reales que me *h*a fecho merced de prestar, mando se le paguen de mis vienes.

Iten declaro que no devo más a persona alguna, ni me deven.

Iten declaro que las tierras de que se hiso traspaso a Joan Ramos, en tiempo del dicho mi marido no se deve nada.

Iten quiero y es mi voluntad que perpetuamente para siempre jamás se me digan por mi alma y de mis difuntos, en el convento del glorioso patriarca Santo Domingo, donde *h*e de ser enterrada quatro misas resadas en cada un año. Las dos a la advocazión del Ángel de la Guarda por su día o octavario, y las otras dos por la fiesta de Naval o su octavario, por las quales señalo de limosna // (*f. 61v*) cuatro tostones, las quales dichas misas quiero y es mi boluntad que las diga, siendo saçerdote, el padre Xpval de Vetancor, que oy está religioso en dicho convento, por los días de su vida, y en caso que, lo que Dios no permita, no fuere saserdote las diga el convento y religiosos del dicho convento, y por su muerte suseda en decirlas el dicho convento porque mientras viviere el dicho mi nieto *h*a de tener obligasion a decirlas y llevar su limosna para las cosas necesarias de que tubiere nececidad, las quales desde luego que yo sea fallecida se *h*an de decir y su limosna la impongo, sitúo y señalo sobre la

casa alta y sobrada en que al presente vivo, que son en esta suidad en el varrio de San Xpval, que linda por la parte de ar*r*iva casa de Franzisco Texera, y por la parte de avajo casas de Joan Gonçales Pargo, labrador, y por delante plassa, y por detrás el barranco que disen de Margallo, en las quales quiero que esté gravado la dicha limosna. Y en casso que mis herederos o subcesores en dicha casa, a quien le tocare, dieren y entregaren al dicho prior y religiosos tributo que importe los dichos diez reales y medio de la limosna de las dichas quatro misas, // (*f. 62r*) siendo seguro an de tener obligasion a resivirlo y quedar la dicha casa sin la carga y obligasion de las dichas quatro misas, y encargo a los dichos religiosos y prior del dicho convento asienten las dichas quatro misas en la tabla de memorias para [que] se digan al tiempo que subcedieren en la dicha limosna, porque mientras biviere el dicho mi nieto y fuere sacerdote el susodicho las *h*a de decir y cobrar la limosna porque desta forma las dejo y es mi determinada voluntad.

Iten nombro por mis albaceas y testamentarios a Joan Gonçales Moreno y a Diego Martín, mis yernos, a qualquiera de ellos insolidun, a los quales ruego la aseten porque Dios depare quien otro tanto haga por ellos, y les doy poder y facultad la que puedo por derecho para que entren en mis vienes y en almoneda o fuera de ella, sin que sea necesario mandato de justicia, vendan la parte que baste para pagar este mi testamento y lo que dispucieren según ba dispuesto, se esté y passe por la quenta que los susodichos dieren y esto aunque sea pasado el año de su alvaçeasgo.

Iten digo y declaro que yo casé y el dicho mi marido a María Tejera con Joan Gonsales Moreno, a el qual le di lo que le prometí // (*f. 62v*), y lo mismo hice a Franzisca Tejera, mi hija, con Diego Martín como consta de las escripturas de sus dotes que passaron por pres*sencia* del pressente escrivano, declarolo por descargo de mi conciencia.

Iten quiero y es mi voluntad que después de pagado este mi testamento y sus mandas y lo que ba declarado,

quedare alguna cossa después de la quenta que dieren mis albaceas que será muy poco, según el poco caudal que tengo, quiero que lo que sobrare se le dé a Ysavel Tejera, mi nieta, hija de la dicha María Tejera y del dicho Joan Gonçales Moreno, para que sea para la susodicha y disponga a su voluntad, que siendo necess*ari*o para ello le hago gracia y donazion la que puedo por derecho con las insinuaz*io*nes y solennidades en derecho requeridas y, siendo necessario, la nombro por my única y universal heredera por quanto las dichas mis hijas *h*an llevado la lex*íti*ma que les toca, y así sy ubiere de una parte a otra alguna demacia quiero y es my voluntad que no se pida el uno a el otro cossa alguna y así se lo encargo a las dichas mis hijas y iernos assí la bendizion de Dios y la mía les alcanse.

// (*f. 63r*) Y estando presentes los dichos Joan Gonçales Moreno y el dicho Diego Martín dijeron que se contentan con lo que se les tiene dado en dote, por ser sierto y que de una parte a otra no ai demacía ninguna y están parejos en dichos dotes y en caso que de alguna parte a otra aya alguna demacía se la perdona y se hace grasia el uno del otro de ella, según pueden y deven por derecho y no lo repitiran en caso que lo aya agora ni en tiempo alguno, y si lo intentaren quieren ser repelidos de juicio y no oídos. Y la dicha María Texera dijo que no tiene otra cosa que testar y reboca y anula qualesquier testamentos, mandas y codicilios que antes deste aya fecho de obra como de palabra, que quiere que no valgan ni hagan fee salvo este que a*h*ora otorga, a la qual yo, el escrivano, doy fee que conosco y a los dichos Joan Gonçales Moreno y Diego Martín, los cuales no firmó la dicha María Texera, ni el dicho Joan Gonçales Moreno por no saver, y el dicho Diego Martín lo firmó y por los que no supieron un testigo, que lo fueron presentes Joan Castellano y Ángel Domingues Soler y Marcos // (*f. 63v*) García y Joan Rodrigues Felipe y el padre fray Franzisco Texera de la Horden de Predicadores, vecinos y estantes en esta suidad, el qual se otorgó en esta suidad de La Laguna, isla de Thenerife, en dies y nuebe del mes de

febrero de mil y ss*eiscien*tos y setenta y seis años, siendo testigos los dichos, fecho ut supra.

Diego Martín (*firmado rubricado*)
Por tt*estig*o de los otorgantes,
Ángel Domingues Soler (*íd*.)

Pasó ante mí,
Matheo de Heredia, es*criba*no pú*blic*o (id.).

[I.3]

TESTAMENTO DE MARÍA TEJERA, MUJER DE JUAN GONZÁLEZ PARGO, ABUELA MATERNA DE AMARO RODRÍGUEZ FELIPE (LA LAGUNA, 17 DE JUNIO DE 1680)

AHPSCT[130], Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 109, folios 302 rº - 304 vº.

// (*f. 302r*) (*Al margen*: Testamento de María Texera). En el nombre de Dios nuestro Señor. Sepan quantos esta escriptura de testamento vieren como yo María Texera, muger lex*íti*ma de Juan Gonzales Pargo, labrador, vez*in*a que soy desta ciudad, estando en mi juicio y entendimiento natural tal qual Dios nuestro Señor fue servido darme y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo que cree y confieza nuestra Santa Madre Iglecia catholica de Roma y por estar enferma en cama y temiéndome de la muerte que *e*s // (*f. 302v*) cosa natural a toda criatura. Otorgo que hago este mi testamento en la forma y manera siguiente:

Primeramente, mando que, si Dios nuestro Señor fuere servido de llevarme desta press*en*te enfermedad, mi cuerpo sea sepultado en el conbento del glorioso patriarcha Santo Domingo desta ciudad, en la capilla de Nuestra Señora del Rosario de quien soy debota.

Ítem[131] mando que el día de mi fallesimiento acompañe mi cuerpo todo el beneficio de la yglecia parrochial de Nuestra Señora de los Remedios y se pague su limosna.

Ítem quiero ser enterrada en el avito del glorioso patriarca Santo Domingo y se pague su limosna de mis bienes.

Ítem mando que me acompañe la santa misericordia y se pague su limosna de mis vienes.

---

[130] Foliación digital (fd.), PN-109, Seg. único, fd. 621-627. [MdP] [NMP rev].
[131] "Iten" e "Yten" normalmente en el original.

Ítem mando a las mandas forsosas y redenzion de cautivos un real a cada una, con que las aparto de mis vienes.

Ítem dejo la disposission de misas y oficios que se me *h*an de desir el día de mi fallesimiento y el día de mis honras, salir a misa y cavo d*e* año y acompañamiento de religiones a la voluntad de Juan Gonzales Pargo, mi marido, sin que se le pueda obligar a más que lo que el subsodicho dispusiere, que fía del amor que le tiene lo *h*ará con mucha voluntad como espera de su christianda*d*.

Ítem quiero y es mi voluntad que perpetuamente para siempre jamás se me digan en el conbento de Santo Domingo desta ciudad, assí por mi ánima como del dicho mi marido seis misas resadas, las dos dellas a Nuestra Señora del Rosario su debota, y otras dos al Ángel de su Guarda y las otras dos por la Muerte y Pasión que pasó nuestro Señor // (*f. 303r*) en sus días otavarios y por su limosna de dichas seis misas dejo seis tostones, a tostón cada misa, en un tributo que de dicha cantidad me paga en cada un año Francisco Rodrigues, mi compadre, que disen del Rey, que *h*oy lo paga Juan de León, su yerno, ynpuesto sobre una casa en esta ciudad en el barrio del Tanque, que lindan con casa y sitio de Juan Rodrigues Felipe, mi yerno, y por otra parte casas de Juan Castellano y corrales del susodicho por detrás, cuya escriptura de tributo pasó ante don Nicolás Guillén del Castillo en el tiempo que fue escrivano, el qual dicho tributo quiero que *e*sté gravado e ypotecado a la seguridad de la limosna de dichas misas y que no se pueda bender ni enajenar sin dicha carga y obligazion por ser perpetuo y este dicho tributo quiero que las misas que en él dejo, éstas las diga siendo hordenado fray Francisco Tegera, mi hijo religioso de la dicha Orden por los días de su vida y, por su muerte, las *h*an de desir los religiosos del dicho conbento de Santo Domingo y cobrar dicha limosna, porque con esta obligazion dejo dichas seis misas y, llegado el casso de ordenarse el dicho mi hijo de sacerdote, le doy poder para que cobre dicha limosna de los dichos seis tostones de tributo con la obligazion de desir dichas misas y después de su muerte suseda el dicho conbento y

encarga al prior que *e*s o fuere las mande asentar en la tabla de misas que tiene dicho conbento.

Ítem declaro que debo a Paula García, tendera, siento y dies y siete reales, mando se le paguen de mis vienes.

// (*f. 303v*) Ítem devo al muy reverendo padre fray Bartolomé de la Lus, religioso de Santo Domingo, setenta y sinco reales, mando se le pague.

Ítem debo a María Francisca una fanega de trigo, mando se le dé y pague.

Ítem declaro y quiero se le dé a Isavel Peres, mi hermana, quatro fanegas de trigo, [y] ya le tengo dado fanega y media, y, asimismo, media pipa de vino, luego que yo sea fallesida, a quien pido me encomiende a Dios que quisiera tener más que dejarle.

Ítem digo y declaro que, durante el matrimonio que *h*emos tenido entre mí y el dicho Juan Gonzales, *h*a sido Dios nuestro Señor servido de darnos por nuestros hijos lex*íti*mos a Beatriz Tegera y a fray Francisco Tegera y a Manuel y María y Juan y otro niño llamado, asimismo, Juan y Andrés que *e*s el último, declárolos por tales mis hijos.

Ítem declaro que yo y el dicho mi marido casamos a la dicha Beatris Tegera, nuestra hija, con Juan Rodrigues Felipe, nuestro yerno, de que le hisimos escriptura de dote ante el pressente *ess*c*riba*no y todo lo que en ella se le prometió se lo emos dado, sin embargo, que no tenemos recibo ni hasta oy se lo emos pedido.

Ítem quiero y es mi voluntad por el amor que tengo a fray Francisco Tegera, mi hijo religioso de la dicha Orden de Santo Domingo, que se le den todos los años, después de mi fallesimiento sien reales para las cosas nesesarias que tubiere nesesida*d*, y esto mientras el dicho religioso fuere bibo y se los señala desde luego para que, llegado el // (*f. 304r*) caso de mi fallesimiento, lo cobre de los alquileres de las casas que se compraron a Andrés Xardina[132] y a María Ximénez, su muger, que son en esta ciudad en la calle nueba que disen de Mansano y ase esquina, que son conocidas nuestras.

[132] Transcripción dudosa.

Ítem quiero y es mi voluntad que en caso que de los hijos que tengo alguno dellos fuere religioso o clérigo y se ordenare de misa, o nieto que sea después de muerto el dicho padre fray Francisco Tegera, entre el religioso y goze el dicho tributo de sien reales de alquiler de las casas que contiene la cláusula antecedente y, después de su muerte, el que fuere clérigo de mis hijos o nietos, prefiriendo siempre el que fuere religioso y, a falta de religiosos o clérigos, buelba la dicha penzion a mis herederos con cargo que, a la persona que tocare la dicha casa en partizion *h*a de tener obligazion de mandar desir las tres misas de Navidad por mí y por el dicho mi marido, las quales llegado el caso de faltar los religiosos o clérigos [de la familia] se *h*an de desir en el dicho conbento de Santo Domingo por sus religiosos con responso sobre mi sepoltura y por su limosna de las dichas tres misas señalo a quatro reales cada una, y las ynpongo y sitúo sobre dicha casa arriva nombrada, la qual no se a de vender ni enajenar sin la carga de la obligazion de lo contenido en dichas cláusulas.

Ítem quiero y declaro que es mi voluntad que por quanto yo y el dicho mi marido tenemos por casar a María Tegera, nuestra hija, a la qual tenemos // (*f. 304v*) mucho amor y estimazion por sernos muy obediente y asistirnos en nuestras enfermedades y, por dicho amor, queremos y es nuestra voluntad que demás de la ligitima que *h*a de *h*aber de nuestros bienes se le dé dellos mil reales en cuya cantidad siendo nesesario la mejoramos, según podemos y debemos por derecho en lo mejor y más bien parado de nuestros vienes, a cuya cláusula se halló presente el dicho Juan Gonzales Pargo, el qual dijo que por lo que le tocaba la aprovaba y aprovó según puede y debe por de derecho y la *a*se a sí mismo.

Ítem nombro por mis albaseas y testamentarios a el dicho Juan Gonzales Pargo, mi marido, y a Juan Rodrigues Felipe, mi yerno, y a el padre fray Math*e*o Camacho, religioso de la Orden de Santo Domingo, a qualquiera de los subsosdichos ynsolidum a quien[es] pido y supplico lo azeten porque Dios depare quien otro tanto haga por ellos, y les doy poder, el que de derecho se requiere, para que en almoneda o fuera della bendan la parte de mis vienes

pagar todo lo contenido en este testamento aunque sea pasado el año del albaseasgo.

Y cumplido y pagado este mi testamento, mandas y legados en el remaniente de mis vienes, derechos y asiones que en qualquier manera me puedan perteneser nombro por mis únicos y unibersales herederos // (*f. 304v*) a los dichos mis hijos, a quien[es] debieren heredarles que quisiera tener muchos vienes que dejarles, y les encargo tengan mucho cuidado con el dicho su padre y le sean muy obedientes y tengan cuidado de encomendarme a Dios y con esto no me acuerdo de otra cosa que testar, y revoco y anulo y doy por ningunos y de ningún valor qualesquier testamentos, mandas y codisilios que antes deste aya fecho, así de obra como de palabra, que quiero que no balgan salvo este que otorgo estando en las casas de mi morada en esta ciudad de La Laguna, ysla de Thenerife, en dies y siete días del mes de junio de mil s*eiscien*tos y ochenta años, y los otorgantes a la dicha María Tegera como a el dicho Juan Gonzales Pargo, que yo el *ess*c*riba*no doy fee conosco, no firmaron por no saver escrivir y de su ruego lo firmó un testigo, que lo fueron presentes Francisco Tegera y Francisco Domingues y Matheo de la Sarza y Francisco Herrero Magadita y Gerónimo de Carriazo, vezinos desta ciudad. = Enmendado b= Valga.

T*estig*o Francisco Texera (*firmado rubricado*)
Por t*esti*go,
Gerónimo de Carriazo (*íd*.)
Pasó ante mí,
Matheo de Heredia, ss^{no}. pu^{co}. (*íd*.).

[I.4]

TESTAMENTO DE ANA FRANCISCA, MUJER DE JUAN GONZÁLEZ PARGO (LA LAGUNA, 22 DE DICIEMBRE DE 1689)

AHPSCT[133], Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 116, folios 280 rº - 281 rº.

// (*f. 280r*) (*Al margen*: Testamento). En el nombre de Dios, amén. Sepan quantos esta carta de testamento y última y postrimera voluntad vieren como yo Ana Francisca, muger lexítima de Juan Gonzáles Pargo, labrador, vecinos que son de esta ciudad en el barrio de San Xptoval, estando enferma en cama en mi juicio y entendimiento natural, tal qual Dios nuestro Señor me fue servido de me dar y creiendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres Personas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que cree y confiessa nuestra Santa Madre Iglecia Catholica Romana, y tomando por mi avogada a la Virgen Santísima del Rossario para que ruegue a su Precioso Hijo si Dios la llevare de la enfermedad que padece y como temerosa de Dios otorga que ordena este su testamento en la forma y manera siguiente:

Ítem[134] mando el alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimió por su Preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado, que a ella sea reducido.

Ítem quiero que si Dios me llevare de esta enfermedad acompañe mi cuerpo el cura y sachristan y Crus de la yglecia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de esta ciudad, y se pague su limosna de mis bienes.

Ítem quiero, si Dios me llamare, se me entierre en el convento del glorioso patriarca Santo Domingo de esta ciudad y se me entierre en el ávito del glorioso patriarca

[133] Foliación digital (fd.), PN-116, Seg. II, fd. 290-292. [MdP], [VAB rev].
[134] Normalmente "Iten", en el original.

Santo Domingo que, desde luego, pido para ganar las gracias y se pague su limosna de mis bienes.

Ítem quiero me acompañe la Santa Misericordia y se pague su limosna de mis bienes.

Ítem mando a las mandas forsosas y redención de cautivos, a cada una, un real y las aparto de mis bienes.

Ítem quiero que se me hagan el día de mi entierro // (*f. 280v*) un oficio de cuerpo presente si fueren *h*oras o, si no, el siguiente día y lo demás de oficios y misas que se me *h*an de decir lo dejo todo a eleçion del dicho Juan Gonzáles Pargo, mi marido, que sé que de su christiandad hará en su funeral todo lo que pudiere así en esto como en su acompañamiento, sin que se le pueda obligar a más que lo que el susodicho dispuçiere, porque para ello se lo encargo.

Ítem quiero se ponga de ofrenda media fanega de trigo y un barril de vino.

Ítem digo y declaro que yo soy casada como llevo referido con el dicho Juan Gonzáles Pargo y durante nuestro matrimonio no hemos tenido hijos ningunos.

Ítem digo y declaro que quando me casé con el dicho Juan Gonzáles Pargo truje muy pocos vienes al matrimonio porque todo lo más que tenía lo di a María Felisiana, mi hija, quando se casó con Asencio Hernándes, declárolo para que se sepa.

Ítem digo que no devo nada a nadie ni se me debe, declárolo para que se sepa.

Ítem nombro por mi albasea testamentario al dicho Juan Gonzáles Pargo, mi marido, al qual pido por amor de Dios lo acepte porque Dios depare quien otro tanto haga por él y le doy poder para que de algunas cosas de mi vestir que tengo, pague todo lo que se gastare en dicho funeral, y en el remaniente de todos mis bienes que por alguna manera me pertenecieren dejo por mi heredera a la dicha María Feliciana, mi hija, aunque al presente save no tiene ningunos, // (*f. 281r*) le da poder al dicho Juan Gonzáles Pargo, su marido, para [que para] el costo de dicho entierro venda las cosas que tiene de su bestuario, para pagar todo lo que hiciere en su funeral, aunque sea pasado el año de su albaceasgo, y con esto no me acuerdo otra cosa que

testar y revoco y anulo y doy por ningunos y de ningún valor cualesquier testamentos, mandas y codicilios que antes de este *h*aya fecho, así de obra como de palabra, que quiero que no valgan salvo este que otorgo en esta ciudad de La Laguna de Thenerife, en veinte y dos de diziembre de mil seiscientos y ochenta y nueve años, y la otorgante que yo el *e*sscribano doy fee conosco no firmó por no saver escrivir y de su ruego lo firmó un testigo, que lo fueron presentes Juan Castellano el Biejo, Xptoval Hernándes, el alférez Pedro de Uribarri, Juan Días y el reverendo padre lector fray Miguel Xuares de la horden de Predicadores y todos vecinos y estantes en esta ciudad.

Por testigo y a ruego de la otorgante,
Pedro de Uribarri (*firmado rubricado*)

Soi testigo, fray Miguel Suáres (*íd*.)

Matheo de Heredia, escribano público (*íd*.).

[I.5]

TESTAMENTO DE MARÍA ANA TEJERA (LA LAGUNA, 20 DE ABRIL DE 1693)

AHPSCT[135], Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 117, folios 55 vº - 57 vº.

// (*f. 55v*) (*Al margen*: Testamento de María Ana Tejera)[136]. En el nombre de Dios nuestro Señor y de su bendita Madre la Virgen María consevida [sin pecado] desde el primer instante de su ser, sepan quantos esta carta de testamento y última y postrimera boluntad bieren como yo María Ana Tejera, biuda de Xptóval Hernández, labrador, y antes lo fue de Blas Gonzáles, asimismo labrador, estando enferma en cama, en su juisio y entendimiento natural tal qual Dios, nuestro Señor, fue serbido de darle y temiéndome de la muerte que es cosa natural a toda criatura, y tomando por mi abogada y yntersesora a la Virgen Santísima del Rosario para que ruegue a su presioso Hijo tenga misericordia de su alma, otorga que hase este testamento en la forma y manera siguiente:

// (*f. 56r*) Iten mando mi alma a Dios nuestro Señor que la crió y redimió por su presiosa sangre, y el cuerpo a la tierra de que fue formado, que a ella sea reducido.

Iten quiero ser enterrada en el convento y colegio de Santo Domingo desta ciudad, en la capilla de Nuestra Señora del Rosario en la parte y sepultura que el prior de dicho convento me señale, que le pido sea junto a el pretil de dicho altar y se pague su limosna.

Iten quiero ser enterrada en el ávito del glorioso patriarca Santo Domingo, mi padre, que, desde luego, pido para ganar las grasias y se pague su limosna.

Iten quiero ser enterrada con la cruz alta y cura y sacristán de Nuestra Señora de los Remedios desta ciudad y se le pague su limosna acostumbrada.

---

[135] [MdP], [CGO rev].
[136] También figura como Mariana Tejera.

Iten acompañe mi cuerpo la Santa Misericordia del ospital real de Nuestra Señora de los Dolores desta ciudad y se pague su limosna acostumbrada.

Iten mando a las mandas forsossas, Cassa Santa de Jerusalén y Santísima Trinidad redención de cautivos, a cada una medio real con que las aparto de mis vienes.

Iten quiero que el día de mi entierro si fuere oras o, si no, el siguiente día se me haga por los relijiosos del dicho convento un ofisio como es costumbre con seis misas resadas, y el siguiente otro, y el día de salir a misa otro, con seis // (*f. 56v*) missas resadas.

Iten digo y declaro que io fui cassada primera ves con Blas Gonzáles y, durante el matrimonio, tubimos por nuestros hijos a Domingo Gonzáles y Gaspar Tejera, que están oy vivos.

Iten declaro que de el segundo matrimonio e tenido por mi hija lexítima y de dicho Xptóval Hernándes a María Álvares, a los quales declaro por mis hijos lexítimos y de los dichos mis maridos.

Iten dejo por mis vienes la mitad de la casa en que vivo, porque la otra mitad toca a mi hija María Álvarez como vienes del dicho su padre, Xptóval Hernández, por ser comprada durante el matrimonio.

Iten los vienes que a el presente tengo son dos bacas (~~que~~), la una quiero que la [ha]ya Domingo Gonzáles, mi hijo, por el travajo que a tenido en ayudarme, que de ella le ago gracia sin que entre en partisión con los demás mis hijos.

Iten tengo un cavallo y una tajona. Una caja de sedro pequeña. Y quatro taburetes, tres de cuero y uno de palo. Y una cama con su catre, en que al presente estoy mala. Y dos colchones de lana, el uno de ellos dejo al dicho Domingo Gonzáles con tres sávanas y dos almojadas por el trabajo que a tenido en asistirme sin que esto entre en partisión.

Iten otro colchón de lana y quatro sávanas de lienço casero y otros trastess que saven mis hijos.

// (*f. 57r*) Iten el colchón que llevo declarado en la cláusula antesedente a esta, lo dejo a mi hija María Álvares porque sea suio y no entre en partisión.

Iten cinco quadros pequeños de diferentes abocasiones. Y una mesa pequeña.

Iten soy deudora al Cavildo desta ysla por el dicho Xptóval Hernándes, mi marido, y mía, noventa fanegas de trigo, mando se paguen en la conformidad de la escritura que en esta rasón ubiere.

Iten soy deudora a don Tomás Solís Pacheco, vezino desta ciudad, de dos fanegas de trigo, una deste año y otra del pasado.

Iten declaro que tengo una sementera en que tengo senbradas siete fanegas de trigo en tierras del Cavildo, senbradas de compañía con mi yerno Mateo Diass, mando que todo lo que se cojiere de dicha sementera se reparta entre mis hijos, pagando la renta del Cavildo.

Yten declaro que mi hijo Gaspar Tejera *h*a llevado, según mi consiencia, hasta cien ducados, quiero y es mi boluntad que si pidiere partisión de mis vienes y de los de su padre trayga a partisión lo que *h*a llevado.

Iten nombro por mis alvaseas testamentarios a Domingo Gonzáles, mi hijo, ~~y a Domingo Gons.~~ y a Mateo Días, mi yerno, a los quales por amor de Dios pido aceten este nombramiento y les doy poder, el que de derecho se requiere para que, fallesid*a* yo, bendan los vienes que me tocaren para pagar dicho // (*f. 57v*) funeral y entierro en almoneda o fuera de ella, aunque sea passado el año del alvaseasgo.

Iten dejo de ofrenda media fanega de trigo y un barril de a siete de bino.

Iten declaro que a mi hijo Domingo Gonzáles le devo seis fanegas de trigo, mando se le pague si ubiere de qué.

Y cumplido y pagado este mi testamento y mandas del, en el remaniente de mis vienes dejo, yns*ti*tuio y nombro por mis herederos a los dichos mis hijos que van nombrados, para que partan ygualmente sin que tengan enfados y les encargo que si Dios me llebare me encomienden a Dios y con esto revoco y anulo y doy por ningunos y de ningún balor qualesquier testamentos, mandas y codisilios que antes deste aya fecho, salvo este que otorgo en esta ciudad de La Laguna de San Xptóval, ysla de Tenerife, en

dies y nueve, digo, veinte de abril de mil seiscientos y noventa y tres años, y la otorgante que doy fee conosco ser la contenida y estar a el pareser en su entero juisio no firmó porque dijo no saber, siendo testigos Juan de León, Luis Álvarez, Juan Viña, don Luis de Betancourt, Francisco Marrero, vecinos desta ciudad. Y la otorgante rogó a uno de los testigos lo firmara por ella. Doy fe. = Testado= que = Domingo Gonzáles=.

Por testigo,
D. Luis de Betancourt (*firmado rubricado*)
Por ante mí,
Matheo de Herdia, escribano público (*íd*.).

[I.6]

DECLARACIÓN DE ENTIERRO EN FUERZA DE TESTAMENTO DE FRANCISCA RODRÍGUEZ DEL REY (LA LAGUNA, 1º DE OCTUBRE DE 1693)

AHPSCT[137], Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 117, folios 192 vº - 193 rº.

// (*f. 192v*) (*Al margen*: Declarasión de entierro en fuerza de testamento). En la ciudad de La Laguna de Thenerife, en primero de octubre de mil seiscientos noventa y tres años, ante mí el presente esscribano pareció Francisca Rodrigues del Rey, muger lexítima de Melchor Álvares Camexo, difunto, y dijo que por quanto está enferma en cama en su juicio y entendimiento natural y themiéndose de la muerte que es cosa natural a toda criatura y creiendo como firmemente cre*e* en el Misterio de la Santísima // (*f. 193r*) Trinidad y en todo aquello que cre*e* y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia, otorga esta declaración en fuersa de testamento en la forma siguiente:

Yten quiere y es su voluntad que si Dios le llevare de esta presente enfermedad sea su cuerpo enterrado en el convento del glorioso patriarca Santo Domingo en la capilla de Nuestra Señora del Rosario, y enterrado en el ávito de señor Santo Domingo y quiere le acompañe el cura y sachristan de la parroquial de Nuestra Señora de los Remedios desta dicha ciudad y su crus y se le pague la limosna acostumbrada y, en quanto a lo demás de su entierro lo deja todo a la disposisión del reverendo padre fray Juan Rey, un hijo religioso del dicho convento de Santo Domingo, sin que se le pueda obligar a más de lo que el subsodicho dispusiere, ací en dicho entierro como en todos los vienes que yo tubiere porque tiene por sierto que el subsodicho lo dispondrá como mexor pudiere porque de su christiandad lo espera ací y con esto no tiene otra

[137] [MdP], [AGF rev].

cosa que testar, y revoca y anula qualesquier testamentos que aia hecho antes de este, que quiere no valgan ni hagan sino esta declarazión que haora ase en fuerza de testamento y la otorgante que yo el *e*sscribano doy fee conosco ser la conthenida no firmó por no saver, a su ruego [firmó] uno de los testigos, siéndolo el Liz^{do}. Juan Gonsales Alfonso de la Crus, Andrés Estéves, Juan de León, Andrés Hernándes y Juan Rodrígues, vesinos de esta ciudad.

Andrés Estéves de Guzmán (*firmado rubricado*)
Testigo: Juan Gonzáles Alphonso de la Cruz (*íd*.)
Por ante mí,
Matheo de Heredia, esscribano público (*íd*.).

[I.7]

TESTAMENTO DE ANA TEJERA MACHADO, HERMANA DE AMARO RODRÍGUEZ FELIPE (LA LAGUNA, 13 DE ENERO DE 1704)

AHPSCT[138], Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 1270, folios 7 vº - 10 vº.

// (*f. 7v*) (*Al margen*: Testamento de Anna Texera). En el nombre de Dios, amén. Sepan quantos vieren este público ynstrumento de testamento y última voluntad como yo, Anna Texera, muger lexítima de Juan Yanes Phelipe, vezina desta ciudad, estando enferma en cama y sana de la voluntad, en mi entero juicio y entendimiento natural qual Dios nuestro Señor fue servido darme, creyendo como bien y verdaderamente creo en [el] alto y sachro misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo (tres personas distintas y una misma esencia y naturalesa divina) y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana devajo de cuia fee y creencia e vivido y // (*f. 8r*) protesto vivir y morir, ynvocando por mi yntersesora y avogada a la Reyna de los Ángeles María Santísima Madre de Dios y Señora Nuestra concevida en gracia desde el primero ynstante de su animación Santísima, devajo de la advocazión del Santísimo Rosario y al Santo Ángel de mi guarda y santos apóstoles San Pedro y San Pablo y demás santos y santas de la Corte Zelestial, para que yntercedan con su Divina Magestad, ponga mi alma en carrera de salvación quando deste mundo fuere servido salga y, temiéndome de la muerte que es natural a toda viviente criatura e ynsierta la ora, y para estar prevenida quando suseda, ordeno y hago dicho mi testamento en la forma siguiente.

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor, que la crio y redimió con el preciosísimo precio de su

[138] [MdP], [VAB], [NMP rev].

Santísima Sangre, y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado que a ella sea reducido.

Ítem quiero y es mi voluntad que, quando Dios nuestro Señor fuere servido llevarme para sí, mi cuerpo sea amortajado en el ávito de mi madre Santa Catalina de Sena, que desde luego pido para ganar sus gracias, y sepultado en el convento de nuestro padre Santo Domingo desta ciudad, Orden de Predicadores, en la capilla de Nuestra Señora del Rosario, en la sepoltura que se me señalare por el padre prior de dicho convento y se pague la limosna acostumbrada de los vienes.

Ítem quiero y es mi voluntad me acompañe a dicho mi entierro cura y sachristan, con cruz alta y capa de la parroquial de Nuestra Señora de los Remedios desta dicha ciudad donde soi // (*f. 8v*) parrochiana y en lo demás de mi funeral, entierro y bien de mi alma lo dejo a la disposición del dicho mi marido y albaceas que yrán nombrados por la satisfación que tengo de cada uno y, por ello, quiero se esté en razón de la quenta que dieren como si fuera cláuzula deste dicho mi testamento, que es así mi determinada voluntad.

Ítem quiero me acompañe a dicho mi entierro la cruz de la Misericordia del Hospital Real de Nuestra Señora de los Dolores desta dicha ciudad, y se pague la limosna acostumbrada.

Ítem mando a las mandas forzosas, Casa Santa de Jerusalén, de Guérfanas y demás acostumbradas según derecho, a cada una un real por una vez y no más.

Ítem quiero y es mi voluntad se me ponga de ofrenda el día de mi entierro un varril de vino y una fanega de trigo.

Ítem declaro haver tenido por mis hijos lexítimos de dicho matrimonio con el dicho mi marido y que oi viven a Juana de Jesús, que se halla relixiosa novisia en el monasterio de Santa Catarina de Sena desta dicha ciudad. Y a María Texera Yanes. A Juan Yanes Phelipe, declárolos así por tales mis hijos.

Ítem quiero y es mi voluntad que mis herederos den a la dicha Juana de Jesús, de lo más bien parado de mis

bienes, por los días de su vida, en cada un año por el mes de junio, quatro fanegas de trigo que son las que me pagan a mí y al dicho mi marido de tributo perpetuo Juan Cruz Cuervo, dos, y Xptoval Rodríguez, oficial de carpintero, otras dos, vezinos desta dicha ciudad y constarán por las escripturas de // (*f. 9r*) compras que a hecho dicho mi marido, y si la dicha María Yanes, mi hija, fuere relijiosa en dicho monasterio, goze cada una dos fanegas de las dichas quatro, y si no lo fuere las goze por entero la dicha Juana de Jesús y ésta fallesida buelban dichas quatro fanegas de trigo a dichos mis herederos o quien les representare, por mitad, dos cada uno.

Ítem quiero y es mi voluntad que luego que sea fallesida se dé por mis albaseas a Anna Texera Martín, mi sobrina, que tengo en mi compañía una cama de colgar blanca, quatro sávanas, dos almohadas, un manto y saia y seis fanegas de trigo.

Ítem declaro haver el dicho mi marido durante dicho matrimonio comprado demás de dichas quatro fanegas de trigo los bienes siguientes.

Primeramente, tres fanegadas de viña de vidueño con su casa y sisterna en el lugar de Tegueste el Nuevo, lindando por dos lados con viña de Thomas Yanes, mi suegro.

Ítem plantó dos fanegadas de viña con poca diferencia, en tierra que dicho mi suegro le dio a dicho mi marido y su hijo un poco más avajo de la que consta de la cláusula antecedente a esta.

Ítem quatro mil reales [de] principal de dozientos que de senzo se pagava en cada un año de dichas viñas declaradas a los monasterios [de] relijiosas de San Diego y Santa Catarina del lugar de Garachico y esta dicha ciudad, que les redimimos por cuia causa han quedado libres de dichos senzos.

Ítem ocho almudes de tierra y viña que están lindando con otra que dicho mi padre me havía dado en docte en el valle que dizen de Vinagre y en que se plantó tres almudes // (*f. 9v*) de viña con poca diferencia, cuia compra se hizo al Liz^{do}. don Gerónimo García Cabral.

Ítem tres suertezillas contiguas las unas con las otras y, en la una, ai un pedasillo de viña y algunos árboles frutales en dicho valle, que se compraron a Juan Castellano y a Francisco Álbarez Sutill y María Milán, que lindan con tierras de don Juan de Castro y los herederos de Lorenzo de Torres y, por otro, con tierras de Francisco Hernándes Machado.

Ítem la mitad de un zercado en el valle que dizen de Jinojoza y lo vendió el reverendo padre fray Manuel Tristán de la Orden de Predicadores y de que me pagava una fanega de trigo de tributo.

Ítem seis fanegas de trigo de tributo perpetuo que nos pagan Manuel Núñes y Domingo Núñes y los herederos de Lorenzo de Flores y otras personas que constarán de las escripturas de venta.

Ítem dos fanegas, digo, tres fanegas y zinco almudes de trigo que se redimieron por pagarlas de dos zercadillos de tierra en dicho valle de Vinagre por havérseme dado en dote con dicho cargo, menos ocho almudes que se pagavan de los ocho almudes de tierra y viña que quedan declarados.

Ítem seis zercados de tierra en la Cuesta del Camino que va al lugar de Santa Cruz y remató el maiordomo [de] la Confraternidad del Santísimo Sacramento de dicha parroquial de Nuestra Señora de los Remedios por execuciones que seguía contra los bienes de Francisco Montero que su principal costó, a lo que hago memoria, más de mil reales y se habrán gastado de bienhechurías en ellos más de zien ducados.

Ítem se han gastado algunos reales como cosa de quinientos en vienhechurías en algunos de dichos bienes que // (*f. 10r*) quedan declarados.

Ítem una casa terrera lindando con una que está ynmediata a la de mi havitación, que sirve de bodega en que ai de presente veinte pipas de vino vidueño y treinta pipas y treinta cascos que, aunque éstas están con vino es pertenesiente al diezmo de San Pedro del Sauzal y remató el alférez Amaro Rodríguez Phelipe, mi hermano, y dicha cassa costó mil y quinientos reales de traspaso por pagarse de

ella treinta y seis reales al convento y relijiosos de Santo Domingo desta dicha ciudad.

Ítem dos calderas de estilar aguardiente que la una lleva seis barriles y la otra ocho.

Ítem dos yuntas de bueies y una vaca, con más treinta obejas.

Ítem quatro jumentas y una yegua.

Ítem zien fanegas de trigo y zevada, poco más o menos, y algunos legumbres que están sembradas y la maior porción es de trigo, que están en tierras propias y del Cavildo desta Ysla.

Ítem ziento y zinquenta fanegas de trigo que estarán en el granero de dicha mi casa, poco más o menos.

Ítem mil ducados en contado que paran en poder del dicho mi marido, para la dote de la dicha Juana de Jesús.

Y para cumplir y pagar este dicho testamento y lo por él dispuesto nombro por mis albaseas testamentarios y disponedores de dichos legados a Juan Rodríguez Phelipe, mi padre, y a el dicho Juan Yanes Phelipe, mi marido, y a Thomas Yanes, mi suegro, y al alférez Amaro Rodrigues Phelipe, mi hermano, a todos y cada uno ynzolidum a quienes doy poder y facultad para que entren en dichos mis bienes y vendan la parte que vaste para cumplir // (*f. 10v*) lo aquí dispuesto y les prorrogo el año de albazeasgo, y en el remaniente que quedare de dichos mis bienes dejo y nombro por mis únicos y unibersales herederos a los dichos María Yañes, Juan Yanes Phelipe y a la dicha Juana de Jesús, no siendo relijiosa, pero siéndolo y quedándose en dicho monasterio, a los dos declarados, unos y otros por yguales partes, y con esto revoco y anulo y doi por de ningunos otros qualesquier testamentos, poderes para testar u otras disposiciones que antes de esta aia hecho por escrito o de palabra, para que no valgan ni hagan fe judicial ni estrajudicialmente, salvo /~~que~~/ este que aora otorgo por mi última y postrimera voluntad. En la ciudad de San Xptoval de La Laguna, ysla de Thenerife, en treze de henero de mil setecientos y quatro años. Y la otorgante que el presente esscribano da fee conoze y estar al parecer en su entero juisio y entendimiento natural, no firmó por

no saver, por quien lo firmó un testigo, que lo fueron Juan Martínez de Vera, Xptoval Gonçalez, el alférez Joseph Marques, Balthasar Martín y Phelipe González de Noda, vezinos desta dicha ciudad. = Testado = que = no valga.= Entre renglones= e ynsierta la otra= valga.

Por testigo y a ruego de la otorgante,
Phelipe González de Noda (*firmado rubricado*)
Ante mí,
Diego Ambrosio Milán, esscribano público (*íd*.).

[I.8]

TESTAMENTO DE ANA FRANCISCA, VIUDA DE AMARO GONZÁLEZ PARGO (LA LAGUNA, 27 DE FEBRERO DE 1706)

AHPSCT[139]**, Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 303, *sin foliar*.**

// (*Sin foliar [fd. 27]*) (*Al margen*: Testamento). En el nombre de Dios, amén. Sepan quantos esta carta de (~~venta real~~) testamento, última y postrimera voluntad vieren como yo Ana Francisca, viuda de Amaro Gonzáles Pargo, vecina de esta ciudad, estando como estoy enferma en cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor *h*a sido servido de darme y en mi juisio y entendimiento natural, tal qual Dios nuestro Señor *h*a sido servido de darme, creiendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que cree y confiesa nuestra santa // (*Sin foliar [fd. 28]*) madre Iglesia catholica romana, devaxo de cuia fee y creensia protesto vivir y morir, poniendo por mi intercesora a la siempre Virgen María y a los demás santos de la Corte selestiar para que sean mis abogados en la Prezencia de Dios nuestro Señor, como temerosa de la muerte que es cosa natural, hago mi testamento en la forma siguiente.

Primeramente, mando mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimió con su presiosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado, que a ella sea redusido.

Ítem[140] quiero que cuando Dios nuestro Señor fuere servido de llevarme, mi cuerpo sea sepultado en la yglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de esta ciudad, en la sepoltura que allí tengo delante del altar de Nuestra Señora de la Lus.

---

[139] [MdP], [CGO rev]. Foliación digital (fd.), PN-303, Seg. VII, fd. 27-32.
[140] Habitualmente "Iten".

Ítem quiero acompañe mi cuerpo cura y sacristán de dicha iglesia, con su capa y crus alta y se pague lo acostumbrado.

Ítem quiero sea mi cuerpo amortaxado en el ávito de nuestro Padre Santo Domingo de esta ciudad, que desde luego pido para ganar las grasias.

Ítem me acompañe la Santa Misericordia y se pague lo acostumbrado.

Ítem se me ponga de ofrenda tres almudes de trigo y tres cuartillos de vino.

Ítem a las mandas forsoças y Casa Santa de Jerusalén medio real a cada una por una bes, con que las aparto de mis vienes.

// (*Sin foliar [fd. 29]*) Ítem quiero que el día de mi intierro se me haga un ofisio con su misa cantada y responço de cuerpo presente y se pague lo acostumbrado.

Ítem el día de onrras, salir a misa y cavo de año se me haga otro oficio con su misa cantada en dicha parroquial y se pague lo acostumbrado.

Ítem lo demás que toca a mi funeral e intierro lo dexo a disposision y voluntad de mi hixo Diego Gonzáles Pargo.

Ítem digo y declaro que fui casada en haz de la santa madre Iglesia con Amaro Gonzáles Pargo y de este nuestro matrimonio tubimos por nuestros hixos lexítimos a María de Castro /~~que oy es casada con Pedro~~/, viuda de Domingo Alonso, y a Madalena de Castro, que *h*oy es casada con Pedro López y a Gregoria de Castro, que *h*oy es casada con Gaspar Pérez y a Diego González Pargo, moso soltero, que está en mi compañía, y a Beatriz de Castro, mosa doncella que tengo en mi compañía, declárolos por mis hixos lexítimos y del dicho mi marido.

Ítem digo y declaro que dexo por mis vienes cuatro bueies y una carreta con sus ruedas nuevas y demás aparexos. Una bestia asnal con una borriquita. Nueve cochinos que tengo dados al partido a Gaspar Álvares.

Ítem dexo asimesmo por mis vienes tres partes en una suerte de tierra en las Medianías, lindando con tierra de Andrés Rodrigues, con cuatro almudes de viña plantadas, en

la qual tierra (*Sin foliar [fd. 30]*) tengo dies almudes de trigo sembrado y lo demás de chochos que son dos fanegas.

Ítem tengo asimesmo media suerte del Cavildo en el Rodeo de la Paxa, de que se pagan catorse fanegas y ocho almudes a dicho Cavildo. Y, asimesmo, tengo otra media suerte en el Rodeo de San Láçaro sembrada de trigo y lo demás de la suerte de Lagume[141],

la qual es del Cabildo y de toda se paga*n* siete fanegas de trigo al dicho Cavildo. Y asimesmo tengo en el pago de La Laguna[142], dos tercios en una suerte de que se paga*n* siete fanegas y cuatro almudes al Cavildo, en la qual tengo sembrado sinco almudes de trigo.

Ítem digo y declaro que, al tiempo y cuando murió el dicho mi marido, quedó deviendo al Cavildo cuarenta y una fanegas de trigo y hasta *h*oy no se le *h*an pagado, y de la suerte de la Medianía se quedaron deviendo ocho fanegas a Pedro Morveque, declárolo para que conste; como asimismo devo de resto de la carreta treinta reales a Francisco Rodrigues, carretero, y a la alóndiga de esta ciudad siete fanegas de trigo con sus ganancias. Y asimesmo a Lucas Domínguez de Tacoronte, fanega y media de millo a raçon de veinte y cuatro reales, y al capitán don Álvaro Machado fanega y media de trigo. Y a Domingo Jorge veinte y sinco reales. Y, asimesmo, devo al Lcdo. Antonio Márques colec*t*or de dicha iglecia, treinta reales de resto del intierro del dicho mi marido.

Ítem quiero y es mi voluntad que, después que yo aya fallecido, se den a Ana Francisca, mi nieta, dos fanegas de trigo de las que se coxieron en las // (*Sin foliar [fd. 31]*) tierras referidas y una cochina de las que tengo al dicho partido en poder del dicho Gaspar Álvares, lo qual le dexo por el buen servicio que me *h*a hecho y amor que le tengo como así mesmo le dexo una savana, una almoada y unas delanteras, y tres dozenas de lino en rama, todo lo qual se le dé a la dicha mi nieta por la raçon que ba dicha.

---

[141] Transcripción dudosa.

[142] En minúscula en el original, debe referirse a la laguna de agua de La Laguna.

Para cumplir y pagar este mi testamento y lo en él conthenido dexo y nombro por mis alvaseas testamentarios al dicho Diego Gonzáles Pargo, mi hixo al qual doy poder y facultad para que entren en mis vienes y de lo más vien parado de ellos venda la parte que vastare para pagar mi funeral e intierro aunque sea pasado el año del alvaceasgo, y le pido lo acepte y me haga todo el vien que pudiere por mi alma en toda caridad de Dios, para que le repare quien otro tanto haga por él.

Y después de cumplido y pagado este mi testamento y lo en él conthenido nombro por mis únicos y universales herederos a las dichas María de Castro, Madalena de Castro, Gregoria de Castro, Diego Gonzáles Pargo y Beatriz de Castro, mis hixos y del dicho mi marido para que lo partan por iguales partes, tanto la una como los otros, con la vendita

vendición de Dios y la mía, y con esto revoco y anulo otros qualesquiera testamentos o codisilios que antes de este aia fecho, así por escrito como de palabra, para que no valgan en juisio ni fuera del, sí solo este que a*h*ora otorgo por mi última voluntad ante el presente *e*sscribano y testigos, que es fecha en la ciudad de La Laguna, en veinte y siete de febrero de // (*Sin foliar [fd. 32]*) mil setecientos y seis años. Y la otorgante que yo el *e*sscribano doy fee conosco y la doy de estar en su juisio y entendimiento natural al pareser, así lo dixo y no firmó por no saver, a su ruego lo firmó un testigo, que lo fueron el alféres Joseph Uque Osorio, Juan del Cristo, Gaspar Francisco y Joseph Hernándes y Isidro Francisco, vesinos de esta dicha ciudad.= testado venta real = que oy es casada con Pedro = No valga.

Por testigo,
Joseph Uque Ossorio (*firmado rubricado*)
Ante mí,
Bernardino Reguilón y Villarroel, *e*sscribano público y mayor del q^{o} [Concejo] (*firmado rubricado*).

[I.9]

TESTAMENTO DEL CAPITÁN DON AMARO RODRÍGUEZ FELIPE (LA LAGUNA, 5 DE ABRIL DE 1743)

AHPSCT[143], Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 953, folios 20 r° y los siguientes sin foliación.

// (*f. 20r* [fd. 41]) (*Al margen*: Testamento). En el nombre de Dios Todopoderoso y de la siempre Virgen María Nuestra Señora, Su Santísima Madre, concebida en gracia desde el primer instante de su animación santísima. Sepan todos los que la presente escritura de testamento, última y postrimera voluntad vieren como yo, el capitán don Amaro Rodríguez Felipe de Barrios[144], hijo legítimo de don Juan Rodríguez Felipe y doña Beatriz Tejera Machado, su mujer, y mis padres ya difuntos, vecino y natural que soy de esta ciudad de San Cristóbal de La Laguna, donde también lo fueron dichos mis padres, hallándome sano y sin dolencia alguna del cuerpo y en mi juicio y entendimiento natural cual Dios Nuestro Señor ha sido servido darme, y creyendo como firmemente creo en el alto y soberano misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene, cree, profesa y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, bajo de cuya creencia he vivido y protesto vivir y morir, e invocando por mi intercesora y abogada a la siempre Virgen María Santísima Reina de los Ángeles, Nuestra Señora y a todos los santos de la corte celestial y, en especial, a los de

[143] Foliación digital (fd.), PN-953, fd. 41-113. Se sigue la foliación digital, al carecer de foliación, tal como indicamos, a partir de la primera hoja. [MdP], [CGO rev]. Se ha actualizado la ortografía, si bien se mencionan a pie de página, al menos por una vez, aquellos términos de interés vernáculo o general.

[144] (*Al margen*): Está revocado [el presente testamento] por otro que otorgó, año de 1746, ante mí, Juan Agustín de Palenzuela [Vid. *El Corsario de Dios*, 2015, pp. 273-409].

mi devoción; otorgo que hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor, que la crió y redimió con el precio infinito de su // (*Sin foliación*[145] [fd. 42]) preciosísima sangre, y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado para que a ella sea reducido y cuando la Divina Majestad fuere servido llegue el caso de mi fallecimiento, quiero que sea amortajado mi cuerpo en los hábitos de los gloriosísimos patriarcas Santo Domingo, San Francisco y San Agustín y se pague la limosna acostumbrada de mis bienes, y que sea sepultado en la bóveda que tengo en mi capilla de San Vicente Ferrer que está en la iglesia y colegio de Santo Domingo de esta ciudad.

Ítem quiero que acompañen mi cuerpo la cruz alta y el beneficio con capa de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de esta dicha ciudad, en cuya feligresía tengo mi domicilio y juntamente los venerables beneficiados de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de esta dicha ciudad y todos los capellanes de ambas parroquias y, asimismo, las religiosísimas comunidades de los cuatro conventos de esta sobredicha ciudad y, por lo que mira al demás acompañamiento y posas que se han de hacer en dicho mi entierro, quiero que éstas y lo demás perteneciente a él sean y se ejecute todo a voluntad y disposición de mis albaceas, y mando que todo el clero de dichas iglesias parroquiales me hagan encomendación de mi alma, según que se hace por costumbre y la misma encomendación haga cada una de las comunidades y religiones de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín y San Diego (extramuros de esta dicha ciudad), todas de los //

(S. F. [fd. 43]) conventos de esta ciudad, y acompañen mi cuerpo y asistan en dicho mi entierro y mando que, en cada uno de dichos cuatro conventos, se me hagan cuatro oficios menores y otros cuatro mayores en los cuatro días subsecuentes a mi entierro, comenzando los primeros el día de él si fuere a horas de celebrar los divinos oficios y,

[145] En adelante S.F.

si no, el siguiente, y mando que en cada una de las iglesias de los conventos de San Agustín y de San Francisco de esta dicha ciudad y en la del señor San Diego, extramuros de ella, se me digan por mi alma cuatrocientas misas rezadas dentro de los referidos cuatro días, si fuere posible, o con la mayor brevedad que se pueda, y por cada una de las referidas misas se pague de mis bienes la limosna acostumbrada; y si mis hermanas y sobrinas religiosas que tengo en el monasterio de Santa Catalina de Siena de esta ciudad quisieren que en la iglesia de él se haga alguna función de las de los referidos cuatro días, se ha de efectuar y ejecutar como lo pidieren. Y también mando que en la expuesta iglesia de Santa Catalina de Siena se me hayan de decir todos los días del año *post mortem* de mi fallecimiento una misa rezada en el altar del señor San José, en que están también colocadas las santas imágenes de Santa María Magdalena y Santa Teresa de Jesús, o en otro de la misma iglesia que le eligieren las dichas mis hermanas y sobrinas, cuyas misas componen trescientas sesenta y seis en dicho año, y estas se han de decir por los religiosos del dicho convento de Santo Domingo de esta dicha ciudad, siendo del cuidado del muy reverendo padre prior // (S. F. [fd. 44]) que es, o fuere, de él enviar religioso que la diga, pagándose de mis bienes la limosna acostumbrada[146] y, asimismo, se les dé mensualmente a las referidas mis hermanas o sobrinas, cera, pan y vino para dichas misas, esperando aplicarán por caridad el mérito de oírlas y lo que en aquel tiempo rezaren, rogando a Dios nuestro Señor por mi alma si su Divina Majestad fuere servida por su grande misericordia tenerla en parte que le aprovechen los sufragios [y], mediante ellos, verle y gozarle en su santa gloria.

Ítem[147] mando que en la iglesia de dicho convento de Santo Domingo de esta dicha ciudad se me digan mil treinta y cuatro misas rezadas por mi alma, en el espacio del año *post mortem* de mi fallecimiento y de éstas, durante él, se me

[146] Generalmente "aconstumbrada" o "aconstumbrado".
[147] Por lo común "Ytten", "Yttem".

diga una misa todos los días en el altar de San Vicente Ferrer de dicha mi capilla y que, en el ínterin que durare y dice dicha misa, se enciendan cuatro hachas en un hachero sobre dicho mi sepulcro, lo cual se ha de comenzar a ejecutar desde el siguiente día del de mi fallecimiento en adelante, hasta cumplirse dicho año *post mortem* y, durante él o con la mayor brevedad, se ha de decir el resto de las dichas mil y treinta y cuatro misas. Y, además de estas, mando asimismo se me digan dentro del año *post mortem* en dicho convento de Santo Domingo, quinientas misas rezadas repartiéndolas mis albaceas entre los particulares religiosos de él y se les pague la limosna acostumbrada.

Ítem mando que se me digan dentro de dicho año otras quinientas misas rezadas, repartiéndolas mis // (S. F. [fd. 45]) albaceas en los sacerdotes, clérigos seculares, de las dichas dos iglesias parroquiales de esta dicha ciudad y que se atienda en su distribución a que dentro de dicho número se atienda en lo posible a la igualdad.

Ítem mando que en los conventos de Nuestra Señora de Candelaria, en el de Consolación del lugar de Santa Cruz, de San Benito de la villa de La Orotava, en el de San Pedro Telmo del Puerto de la Cruz, de San Sebastián del lugar de Garachico, y en el convento de Güímar, todos del Orden de Predicadores, se me digan en cada uno de ellos cuatrocientas misas rezadas por mi ánima, todas las referidas, unas y otras, por una vez en el espacio del año *post mortem* de mi fallecimiento y se pague la limosna acostumbrada.

Ítem mando de ofrenda, doce fanegas de trigo y una pipa de vino vidueño.

Ítem mando a la Casa Santa de Jerusalén, Redención de Cautivos, Santa Cruzada, Cofradía de Doncellas Huérfanas[148] y demás mandas forzosas y acostumbradas diez reales a cada una de ellas por una vez, con que las aparto de mis bienes.

Ítem mando acompañe mi entierro la Hermandad de la Santa Misericordia del hospital real de Nuestra Señora de

[148] "Guérfanas".

los Dolores de esta dicha ciudad y se pague la limosna acostumbrada.

Ítem mando que a doce mujeres pobres vergonzantes, las que mis albaceas eligieren, se les dé a cada una// (S. F. [fd. 46]) un manto y una saya, todo nuevo, y se pague de mis bienes lo que costaren.

Ítem declaro que por escritura que pasa ante el presente escribano, en veinte y ocho de abril de mil setecientos cuarenta y dos doté la misa del tercio que se acostumbra decir todos los días del año, a la hora del mediodía, en el altar de la Madre de Dios del Rosario de dicho convento de Santo Domingo de esta ciudad para que se aplicase por mi ánima, las de mis padres y parientes, y por los devotos del rosario de María Santísima y, para la congrua de esta dotación, señalé sesenta y una fanegas de trigo hipotecando a la firmeza y perpetuidad de ellas los bienes del vínculo que, en este mi testamento, he de fundar y especialmente una viña en Tegueste que llaman de Manrique y del Calvario según que del mismo instrumento ya citado consta, y mando que se observe y cumpla lo allí estipulado desde el día de mi fallecimiento en adelante.

Ítem declaro que en beneficio de mi alma, la de mis padres y parientes, y para el mayor culto de Nuestro Señor Sacramentado, de su Madre Santísima del Rosario y de los santos de mi devoción, he impuesto y dotado en el sobredicho convento de mi gran padre y patriarca Santo Domingo las festividades del día de Corpus Christi con toda su octava, las cuatro fiestas principales de la Madre de Dios, de su Natividad, Anunciación, Purificación y Gloriosísima Asunción, como también un día infraoctavo del Santísimo Rosario en la Naval, una misa cantada el día del Ángel Custodio, la fiesta de San Vicente Ferrer en el domingo // (S. F. [fd. 47]) de la Rosa, la fiesta de San Amaro en el domingo primero y del Rosario del mes de enero, y dos misas rezadas en el proprio día de San Amaro a quince de dicho mes, según y en la forma que consta en dos escrituras celebradas con el sobredicho convento, que la una pasó ante dicho presente escribano, a quince de febrero de mil setecientos y treinta años, y la otra ante el mismo

escribano en veinte de diciembre de mil setecientos treinta y tres, cuyos principales de dichas dotaciones que, por todas importan veinte y dos mil doscientos un real y ocho maravedíes, tengo entregados y exhibidos al dicho convento en la forma que de dichas escrituras consta, sin que a este le reste crédito, o recurso alguno contra mis bienes en ningún acontecimiento de la pérdida o diminución de dichos principales por las razones que en dichos instrumentos constan, y a donde se pueden ver; decláralo así para que conste en saneamiento y libertad de mi hacienda.

Ítem declaro que además de las dichas fiestas impuse también, en el dicho convento del señor Santo Domingo, la fiesta de San Nicolás de Bari en el domingo del Rosario y primero del mes de diciembre y en el monasterio de Santa Catalina de Siena, el segundo y tercero día de Pascua de Resurrección, en que se pone patente Su Majestad desde nacer hasta ponerse el sol, y asimismo dos aniversarios, el uno, en el día quince de febrero en memoria de la venerable Sierva de Dios, María de Jesús, y el otro el día veinte del propio mes en sufragio de las almas de mis hermanas y parientas religiosas con las misas perpetuas // (S. F. [fd. 48]) en dichos cuatro días que constarán de la escritura de su imposición, que pasó ante dicho presente escribano a cuatro del mes de junio del año de mil setecientos treinta y ocho, en la cual se verán asimismo los bienes que doné a los dos conventos para la congrua de estas cinco funciones.

Ítem declaro que impuse también en el sobredicho convento del señor Santo Domingo otro aniversario con su vigilia y misa cantada, y diez misas rezadas en el día de San Amaro, según consta de la escritura que pasa ante don Roque Francisco Penedo a once de marzo de este presente año.

Ítem declaro que en las iglesias parroquiales de esta ciudad doté las cuarenta horas en los tres días de Carnestolendas, patente Su Majestad, y asimismo las dos pláticas de domingo y lunes que se han de predicar por religiosos de la Orden de mi padre Santo Domingo, según todo consta en dos instrumentos de vínculos y mayorazgos que

he fundado con esta pensión que pasaron por ante dicho presente escribano en ocho de enero del año pasado de setecientos cuarenta y dos, en que se contiene y a quien corresponde la dotación de las supradichas cuarenta horas en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios y, el otro, en diez y ocho de marzo de dicho año de cuarenta y dos, sobre que está la que pertenece a la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción; mando que se observe y guarde según y en la forma que en dichos instrumentos se contienen.

Ítem declaro que en el convento real de Nuestra Señora de Candelaria // (S. F. [fd. 49]) por instrumento que pasa ante dicho presente escribano, a trece de marzo de mil setecientos cuarenta y dos, doté un aniversario con su vigilia y misa cantada y, asimismo, quince misas rezadas a honor de los quince principales misterios de la Madre de Dios, en el día de su gloriosísima Asunción, y dentro de su octava, y para ello señalé un tributo de siete fanegas de trigo según que todo consta del citado instrumento, quiero y mando que, desde el día de mi fallecimiento en adelante, se observe y guarde en cada un año y para siempre según lo estipulado con dicho convento.

Ítem declaro que soy y he sido mayordomo de la cofradía de la Madre de Dios del Rosario, sita en el convento de mi padre Santo Domingo de esta ciudad y porque además de diferentes obras que he costeado con mi proprio caudal para su mayor culto, como son el camarín, el retablo y altar de la Madre de Dios y otras muchas que son notorias considero que, aun por título del gasto indispensable en la manutención de su cofradía me es deudora de muchas cantidades, es mi voluntad hacerle gracia y donación así de todas las que al presente me debe, como de las que, al tiempo de mi muerte, me quedare debiendo, sin que les reste a mis herederos acción y derecho alguno contra dicha cofradía.

Ítem declaro que no soy ni he sido casado, ni tengo herederos ascendientes ni descendientes.

Ítem declaro que por no tener, como dejo dicho, herederos ascendientes ni descendientes fue siempre mi

voluntad hacer y fundar de mis bienes algunos vínculos en fuerza de mayorazgos regulares, según las leyes de España y, en virtud de esta determinación, hice y fundé un vínculo cuyo instrumento // (S. F. [fd. 50]) pasa ante el presente escribano en ocho de enero de mil setecientos cuarenta y dos, al cual llamo en primero lugar a mi sobrino don Amaro José González de Mesa, hijo del capitán don Isidro José González de Mesa, y de mi hermana doña Francisca Tejera Machado, y, después, en veinte y uno de marzo de este presente año, por el instrumento que pasa ante Roque Francisco Penedo, incorporé y agregué a dicho vínculo estas casas de mi habitación y otras en Santa Cruz, como también las suertes y hacienda que tengo donde llaman El Perú[149], y el agua que les corresponde, según que todo consta de dicho instrumento a que me remito, donde se hallarán también las pensiones y legados que señalé sobre dicho vínculo a favor de doña Francisca de Santa Beatriz, hija del supradicho mi sobrino don Amaro, y a favor de su hermana, mi sobrina doña Beatriz de la Encarnación y de doña Micaela de San Vicente Ferrer y de sóror Manuela de San Vicente Mártir, que todas cuatro viven en una misma celda en el monasterio de Santa Catalina de Siena de esta ciudad, quiero que se observe y guarde todo lo dispuesto por mí en los citados instrumentos de esta supradicha vinculación.

Asimismo fundé otro vínculo cuyo instrumento pasa ante el presente escribano en diez y ocho de marzo de mil setecientos cuarenta y dos, y en este es el primero llamado mi sobrino don Domingo Rodríguez, hijo de mi hermano don José Rodríguez Felipe y de doña Ángela Esquinarte[150], quiero que se observe todo lo contenido en el instrumento de su vinculación y solo añado, para mayor // (S. F. [fd. 51]) declaración de una de sus cláusulas, que la mejora de tercio y quinto que me hicieron mis padres en su testamento con facultad de elegirla y señalarla yo en los bienes suyos que mejor me pareciere, es al presente mi voluntad

[149] "Pirú".
[150] Generalmente "Squinarte", pero, en realidad, "Scheynart".

en lo de adelante elegirla y señalarla en una viña en Geneto, arriba de la ermita de San Bartolomé que tendrá como siete fanegadas y almudes, y sus linderos constan de la escritura de venta que, a favor de mi padre, hizo y otorgó el doctor don Agustín Cabrera de Vargas en seis de febrero de mil seiscientos ochenta y siete ante don Diego Ambrosio Milán, y aunque la dicha viña por los mejoramientos que yo le he hecho de plantíos, casa, lagar y cisterna vale más que el dicho tercio y quinto, es mi voluntad agregar este más valor a dicha mejora y que sea la dicha viña la que se entienda y considere por la mejora de tercio y quinto que dichos mis padres me hicieron, y que solo respecto de ella corra el orden de llamamientos y lo demás que mis padres en su testamento ordenaron y que el vínculo que yo fundé a favor de mi sobrino don Domingo Rodríguez Felipe, nunca se entienda ni repute por agregado a dicha mejora, sino por vínculo y mayorazgo especialmente fundado por mí, y como tal sujeto únicamente a los llamamientos y condiciones que yo en el citado instrumento le puse, y asimismo es declaración que, en virtud de la dicha mejora de mis padres no pueda alguno de los poseedores que he de nombrar para el vínculo que en este mi testamento tengo de instituir, pretender derecho alguno a esta dicha viña aquí señalada por pretexto de la exclusión de clérigo que en dicha disposición de mis padres se expresa, la cual de // (S. F. [fd. 52]) ningún modo quiero se entienda para con el dicho mi sobrino don Domingo Rodríguez Felipe.

Ítem es mi voluntad hacer y fundar al presente otro vínculo y mayorazgo a favor de mi sobrina doña Ana Josefa Rodríguez Squinarte, hija de mi hermano don José Rodríguez Felipe y de doña Ángela Squinarte, y porque siempre fue mi ánimo que este vínculo y mayorazgo fuese en cuanto al número y calidad de las propiedades el primero y más principal le señalo y designo[151] los bienes y propiedades siguientes:

[151] Parece decir "destigno".

En primer lugar pongo por cabeza de este dicho vínculo y alhaja principal más preciosa y estimable de él, mi capilla, que tengo en la iglesia del referido convento de Santo Domingo de esta ciudad, con advocación de San Vicente Ferrer, y es mía propia y me toca y pertenece conforme su data, que está incorporada en la escritura de dotación que hice de unas memorias que se han de servir en dicha capilla y convento que aceptaron los reverendos padres prior y demás de consulta de él, y se celebró en quince de febrero del año de mil setecientos y treinta ante el presente escribano, y quiero que dicha capilla esté perpetuamente y, para siempre jamás, unida e incorporada a este dicho vínculo de suerte que así la dicha mi sobrina doña Ana, como los que le sucedieren en este mayorazgo han de ser patronos de dicha capilla, igualmente con dicho mi sobrino don Domingo Rodríguez Felipe, y con los que en su vínculo le sucedieren, gozando de todos los honores, asiento, entierro y demás preeminencias que como tales patronos deben de haber y gozar sin limitación alguna, con declaración que hago de que // (S. F. [fd. 53]) así los dichos como todos los descendientes de mis padres se han de poder enterrar en dicha bóveda de mi capilla, si quisieren, precediendo como condición para abrirla el hacerlo saber a cualquiera de los dos patronos que por entonces fueren.

Ítem señalo por bienes de este dicho vínculo unas casas y graneros que corren sobre ellas en esta dicha ciudad, que quedan por frente de la espalda de las de mi habitación y son las mismas que, siendo bodegas, compré al teniente coronel don Bartolomé Benítez de Aponte y doña María Rita de Lugo, su mujer, vecinos de la villa de La Orotava, en diez y seis de abril de mil setecientos veinte y ocho ante don Francisco Tagle Bustamante, las que fabriqué desde cimientos en tres viviendas separadas, y son libres de toda carga y pensión habiéndose convenido el dicho vendedor y el convento de San Agustín de esta ciudad sobre el derecho que este pretendía al valor de dicha casa-bodega, como [se recoge] por escritura que pasó ante Lucas Agustín Machado en veinte del mismo mes y año.

Ítem unos sitios y solares con sus cercas de pared de piedra seca que tienen veinte y seis mil quinientos setenta y cinco pies y medio, que están en esta dicha ciudad en el barrio del Tanque, bajo los linderos contenidos en la escritura de venta que de ellos me otorgó el alférez José Vianes de Salas en diez y nueve de diciembre de mil setecientos treinta y uno ante dicho presente escribano, los que el convento de Santa Catalina de esta dicha ciudad remató por bienes de Domingo Rodríguez Aserrador[152], y vendió al dicho alférez, como consta de fe en relación de las diligencias y autos protocolada en el oficio del referido presente escribano, su fecha cuatro de junio de mil setecientos treinta y dos, y el dicho convento de Santa Catalina me vendió el censo de veinte y dos reales // (S. F. [fd. 54]) que de ellos se le pagaban como consta de la escritura fecha en tres de febrero de mil setecientos treinta y cinco ante el presente escribano.

Ítem unas casas altas y sobradadas en el lugar de Santa Cruz frente del reducto[153] del Rosario, que he fabricado en sitios que compré al teniente general de la artillería don José del Río Loreto y doña Francisca Fonte del Hoyo, su mujer, vecinos de esta ciudad, por escritura de dos de agosto del año de mil setecientos veinte y seis ante don José Isidro Uque, y he redimido un censo perpetuo de siete reales que sobre uno de dichos sitios estaba impuesto a favor de la esclavitud del Santísimo Cristo de La Laguna, por escritura que me otorgó don Andrés de Asoca Ponte y Fiesco, su esclavo mayor y mayordomo, en veinte y siete de agosto del año de mil setecientos veinte y seis ante dicho don José Uque, por permuta de un tributo de dos fanegas y media de trigo que di a dicha esclavitud y cofradía como todo consta de la referida escritura, y solo tienen de cargo veinte reales que, en cada un año, se pagan a los venerables beneficiados de la parroquia de [Nuestra Señora de] los Remedios de esta ciudad, mitad de cuarenta que de uno de dichos sitios y de los contiguos en que fabricó casa

[152] Este último vocablo podría referirse a la profesión del aludido y no tratarse, por tanto, de un apellido.
[153] "Reduto".

don Francisco Monteverde, se pagan por entero a dichos venerables beneficiados.

Ítem otra casa alta que he fabricado en el dicho lugar de Santa Cruz, frente a la de don Juan Pedro Dujardin, en la calle que va de la Caleta a la parroquial de dicho lugar, con sus tinajas que tiene dentro, en sitio y casa que compré al padre Juan Gómez de la Compañía de Jesús y a don Francisco Crisóstomo de la Torre, administrador del Hospital Real de esta ciudad, por escritura en tres de marzo de setecientos treinta y cinco por ante el presente escribano; y el padre Pedro // (S. F. [fd. 55]) Pablo Nieto de la misma compañía me otorgó carta de pago de los cuatro mil y tres reales que de su precio quedaron en mi poder, su fecha en veinte y cuatro de julio de mil setecientos treinta y seis ante el presente escribano.

Ítem otra casa alta en el mismo lugar en la calle del Sol, que es notoria y conocida y fabriqué en sitio y casa que compré a Juan Rodríguez del Rey, como apoderado de don Blas de Almeida y doña María Milán y Tapia por escritura en trece de mayo de mil setecientos treinta y cuatro, ante el presente escribano, y de ella se redimió al convento de Santo Domingo de dicho lugar la pensión de cinco misas rezadas como parece de la escritura en siete de junio de dicho año de treinta y cuatro, ante José Vianes de Salas.

Ítem un sitio de cincuenta pies de frente y ciento de fondo en dicho lugar, en la calle que sale del convento de San Francisco para el Calvario, lindando, por detrás y un lado, calle Real, y por el otro, sitios de Domingo Baute que compré a don Blas de Almeida y doña María Milán por la misma escritura antecedente.

Ítem seis sitios de a cincuenta pies de frente y ciento de fondo cada uno, en donde dicen los Roncadores que los cinco lindan, por delante, calle y muralla de dichos Roncadores, por detrás, calle que va de San Francisco al Paso Alto; por un lado, calle Real y, por el otro, el barranquillo que baja a dichos Roncadores; y el otro sitio linda, por delante dicha calle de San Francisco, por detrás y lados, sitios [que] compré a doña Catalina Navarro, viuda de don Francisco González Vizcaíno, por escritura fecha en treinta

de diciembre de mil setecientos treinta // (S. F. [fd. 56]) y cinco ante dicho José Vianes de Salas.

Ítem diez sitios en un cuerpo, que cada uno tiene cincuenta pies de frente y ciento de fondo en el barrio de la Consolación de dicho lugar, que lindan, por delante, calle real; por el naciente, casas de Francisco Albertos; y por el poniente y un lado, sitios de Juan Álvarez, los que compré al capitán don Bartolomé Castejón por escritura fecha en veinte y cuatro de octubre de mil setecientos cuarenta y uno, ante José Antonio Sánchez, escribano público, y por declaración que a mi favor hizo el capitán don Juan de Olivera en once de enero de mil setecientos cuarenta y tres ante el presente escribano.

Ítem una casa que he fabricado en el lugar de Candelaria, dividida en dos habitaciones que la una sirva a los poseedores de este vínculo y la otra a los del que funde a favor del dicho don Domingo Rodríguez, mi sobrino, para que él y los demás poseedores, igualmente con los de este vínculo, gocen y usen de ella, cada uno de la vivienda que le corresponde, que sus sitios los compré, uno a don Miguel Benítez como apoderado del marqués de La Florida en veinte y dos de octubre de mil setecientos veinte y siete, ante dicho presente escribano y el otro a Manuel Domínguez de Acosta y María Antonia Machado, su mujer, por escritura fecha en dos de marzo de mil setecientos veinte y ocho ante dicho presente escribano.

Ítem un cercado de viña de malvasía y vidueño que tengo en el pago de Tegueste el Nuevo, que llaman La Mirabala, que hube y compré de doña Francisca Enríquez, viuda y heredera de don Juan Martínez de Vera, por escritura de veinte y cuatro de octubre del año de mil setecientos veinte y siete ante el presente escribano // // (S. F. [fd. 57]), en el cual he fabricado unas casas, oratorio, bodega, cocina, casa de mayordomo, lagar con su lagareta, estila con una caldera de aguardientes y he hecho otros repartimientos, muros y portada, como también dos cisternas y una puente en el barranco para pasar a la ermita del Socorro y viñas de malvasía y vidueño compradas a don Ángel Lercaro y sus hermanos, que constará de la cláusula

siguiente; y en dicho oratorio están y hay diferentes imágenes, una colgadura de brocatel, una casulla y una alba con sus amitos, cáliz, patena, campanilla, platillo y vinajeras de plata, dos misales, uno romano y otro de la orden de Santo Domingo y todo lo demás necesario, y en lo restante a la casa hay las alhajas y homenaje correspondiente; y de dicha viña he redimido la pensión de dos libras de cera para el gasto de bujías de dicha ermita del Socorro por escritura que me otorgaron los muy reverendos padres prior y de consulta del convento de San Agustín de esta ciudad, su fecha en cuatro de noviembre de mil setecientos veinte y ocho ante Lucas Agustín Machado.

Ítem una hacienda de viña vidueño que tengo en dicho pago de Tegueste el Nuevo, frente a la hacienda de la cláusula antecedente, que la divide el barranco y camino, la que hube y compré a dicho don Ángel Lercaro y sus hermanos, hijos y herederos del coronel don Diego Lercaro Justiniano y doña Elvira María de Herrera, su mujer, por escritura ante Juan Antonio Sánchez de la Torre, en veinte y nueve de octubre de mil setecientos veinte y siete, con la pensión de los tributos que de ella consta, los cuales he redimido en esta // (S. F. [fd. 58]) forma:

Al Real Fisco de Inquisición el de trescientas doblas de principal por escritura que me otorgó su nuncio receptor en Canaria, a veinte y ocho de febrero de mil setecientos veinte y ocho, ante José Cabrera Betancurt, que está protocolada en el registro del presente escribano en veinte y seis de marzo del mismo año; al convento de Santo Domingo de esta ciudad, el de quinientas doblas por escritura que me otorgó su reverenda consulta en siete de noviembre de mil setecientos treinta y nueve, ante el presente escribano; y al teniente coronel don José Jacinto de Mesa y doña Elvira de Ponte, su mujer, el principal de tres reales y dos cuartos que, en dicho censo de quinientas doblas, les pertenecía como consta de la escritura que, a mi favor, otorgaron en tres de marzo del año de mil setecientos cuarenta y dos ante dicho presente escribano. Al doctor don Tomás Yañes Machado el de mil ducados por escritura fecha en dos de junio de cuarenta y uno ante el presente escribano;

y al convento y religiosas de Santa Clara de esta ciudad, el de mil doblas por escritura fecha en diez y nueve de junio de mil setecientos cuarenta y uno.

Ítem otra heredad de viña malvasía y vidueño contigua a la antecedente en que se comprehende la casa, bodega, lagar y huerto[154], en que hay una cisterna y, juntamente, todo el barranco desde el salto del agua que, entre dicha viña y barranco, y dicha casa y huerto media el camino real que baja a Tejina, y todo ello lo compré a los referidos hijos y herederos de don Diego Lercaro por // (S. F. [fd. 59]) escritura ante el presente escribano en veinte y nueve de septiembre de mil setecientos treinta y uno, con el cargo de cuatro mil reales de principal de los que me otorgó redención el convento de religiosas de Santa Catalina de esta ciudad por escritura fecha en veinte y dos de junio de mil setecientos cuarenta y uno. Y las dichas haciendas compradas a los dichos hijos y herederos de don Diego Lercaro tienen dos tomaderos para su riego, el uno que coge el agua del dicho barranco que baja de Los Rodeos, frente [a] la viña que fue del licenciado don Domingo Romero, y pasa por las que están en el llano que llaman de Bustamante, como consta de las escrituras que, en esta razón, se otorgaron en diez y ocho de enero y veinte y siete de diciembre de mil seiscientos noventa y seis ante Matías Oramas Villarreal, y de información que hizo el dicho don Diego Lercaro por ante el presente escribano, en enero de mil setecientos y doce, y asimismo de la escritura de venta que otorgó a favor de don Bartolomé Casabuena dicho don Diego en ocho de marzo de mil setecientos veinte y cuatro, ante dicho Juan Antonio Sánchez de la Torre; y el otro tomadero que he reedificado y argamasado[155], que coge el agua junto a la ermita de San Gonzalo.

Ítem otra viña que, asimismo, compré a los dichos hijos de don Diego Lercaro por la citada escritura de veinte y nueve de septiembre, que está donde llaman El Espinal y Llano de Bustamante con camino y serventía para pasar a

[154] "Guerto", habitualmente, como ya se dijo.
[155] "Algamasado".

ella desde las antecedentes para su fábrica y culturas, por la de los herederos de dicho don Bartolomé de Casabuena, que fue condición de la citada escritura de venta que a su favor otorgó el dicho don Diego Lercaro en ocho de marzo de mil setecientos veinte y cuatro, ante dicho // (S. F. [fd. 60]) Juan Antonio Sánchez de la Torre, y de ella se pagaba al dicho convento de Santo Domingo cinco reales y un cuarto, parte de diez que estaban impuestos sobre esta dicha viña y la que posee doña Juana de Ponte, los cuales por entero redimí al dicho convento por escritura otorgada en veinte y nueve de noviembre de mil setecientos treinta y dos, ante el presente escribano, quedando a mi favor los cuatro y siete cuartos que paga la referida doña Juana, como subrogado en el derecho del dicho convento y solo se pagan hoy once reales y un cuarto a los venerables beneficiados de la parroquial de la Concepción, parte de veinte y uno que por memorias están impuestas sobre dicha viña mía y la de la dicha doña Juana.

Ítem otra viña, en el mismo pago de Tegueste, que llaman del Calvario o de Manrique con su casa, lagar, cisterna y portada que parte de ella compré a Domingo García Machado y María de la Concepción, su mujer, por escritura fecha en veinte y siete de febrero de mil setecientos veinte y seis ante dicho don José Uque, con cargo de censo de seiscientas doblas de principal a favor del convento de religiosas de Santa Clara de esta ciudad, de que me otorgó escritura de redención en diez y nueve de junio de mil setecientos cuarenta y uno ante el presente escribano, parte que remató el síndico del convento de San Francisco de esta ciudad por réditos de un censo de seis ducados y me vendió dicho síndico por escritura de nueve de enero de mil setecientos veinte y siete, ante Salvador Bello Palenzuela, escribano público, y parte que asimismo remató el licenciado don Bernardo López Cuervo como mayordomo de la cofradía del señor // (S. F. [fd. 61]) San Amaro por réditos de un censo de ciento y cuarenta doblas de principal, y de dicho remate me otorgó cesión y traspaso en once de julio de mil setecientos veinte y nueve ante el dicho Salvador Bello Palenzuela, y también

redención del referido censo de ciento y cuarenta doblas en treinta y uno de febrero de mil setecientos y treinta ante el presente escribano, y asimismo entregué a don Lorenzo González Cabrera, presbítero, mil doscientos sesenta y seis reales pertenecientes a dicha cofradía, que había percibido el dicho síndico de que me otorgó carta de pago el referido don Lorenzo como mayordomo de ella, en trece de abril de mil setecientos treinta y nueve, ante José Palenzuela, escribano. Y esta dicha hacienda tiene dos tomaderos para su riego; el uno que recoge la agua en el barranco que baja de La Padilla, por hacienda de herederos de Juan Yanes Felipe, y el otro que la coge en el que baja de Los Rodeos por más arriba de la ermita de San Gonzalo, que a mi costa he fabricado y argamasado, y pasa por viñas de don Luis de Mesa y Castilla, y de los padres de la Compañía de Jesús, siendo de mi cargo y de los que me sucedieren el mantenerlo y repararlo, como consta de las escrituras que en esta razón se han celebrado por el dicho don Luis de Mesa en tres de diciembre de mil setecientos veinte y nueve, y por el padre Juan de Vicentelo[156] de la Compañía de Jesús, superior que fue de la casa de esta ciudad, en veinte y cuatro de diciembre del mismo año, ambas ante el presente escribano. Y de esta dicha hacienda se paga el referido censo de seis ducados cada año, por memorias que fundó María de Cárdenas // (S. F. [fd. 62]) en dicho convento de San Francisco de esta ciudad, en su testamento otorgado en veinte y cinco de diciembre de mil quinientos y ochenta, ante Francisco de Mesa, con expresa condición de que se pueda redimir dando tributos ciertos y seguros que lo equivalgan.

Ítem una viña en el pago de Geneto y casa donde llaman la Cueva de la Negra, que la compré a Juan Rodríguez Camejo Soto por la escritura de doce de enero de mil setecientos veinte y nueve ante el presente escribano, con la agua de riego que le corresponde en la acequia y tomadero de Nuestra Señora de Gracia y está hoy libre de lo

[156] Sobre este personaje véase, por ejemplo, el reciente trabajo de Jesús Rodríguez Bravo en el *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 63 (2017), sobre la arquitectura jesuítica en Canarias.

que prorrata le correspondía pagar en uno de dos tributos de a siete fanegas de trigo que se pagaban a la Cofradía del Santísimo de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios, por permuta que de ellos hice con dicha cofradía en treinta y uno de octubre de mil setecientos treinta y uno, ante el dicho presente escribano, y asimismo queda libre de la hipoteca a que la grabó el dicho Juan Camejo a favor de Apolonia[157] Rodríguez como consta de la carta de pago y quitación que me otorgó el licenciado don Bartolomé Garcés, capellán de la capellanía que fundó la dicha Apolonia Rodríguez, que dicha carta de pago fue fecha en ocho de agosto de mil setecientos treinta y ocho, ante Lucas Agustín Machado, escribano público.

Ítem un cercado de huerta con una casa y noria que llaman del Bronco en esta ciudad, a salir de la calle de la Rua, que entre otros bienes compré al dicho Juan Rodríguez Camejo y su mujer // (S. F. [fd. 63]) por la citada escritura de doce de enero de mil setecientos veinte y nueve, con cargo de tres mil maravedíes de principal de censo a favor del Cabildo de esta isla, a quien lo redimí con otros por permuta fecha en trece de enero de mil setecientos treinta y cuatro ante dicho don José Uque, y asimismo quedó libre del censo de veinte y cuatro reales que se pagaban a la dicha Esclavitud del Santísimo Cristo por redención otorgada en ocho de julio de mil setecientos veinte y nueve ante el presente escribano.

Ítem unas tierras labradías y montuosas con casa y cisterna, que serán cinco fanegadas en el dicho pago de Tegueste el Nuevo, que compré al alférez Salvador Bello Palenzuela por escritura fecha, ante Álvaro José Muñoz Machado, en catorce de julio de mil setecientos veinte y siete, con el cargo de una fanega y almud y tres cuartillas de trigo, que se pagan a la manda pía de Miguel Pérez Perera, que es la prorrata en un tributo de siete que a dicha manda se paga.Y estando en posesión de dichas tierras se me puso pleito por los venerables beneficiados de la iglesia de [Nuestra Señora de] la Concepción de esta dicha ciudad por

[157] "Polonia" en el original.

las decursas de dos memorias de quince reales y dos cuartos cada año, limosna de una misa cantada y dos rezadas por cuya razón pagué novecientos veinte y seis reales a dichos venerables beneficiados, como consta de carta de pago que me otorgaron en los autos que pasaron ante Lucas Agustín Machado y Llarena, por lo que me queda el recurso de lo lastado y principal de dichas memorias.

Ítem más de setenta fanegadas de tierra pan sembrar y huerta en La Cañada, que parte de ellas se me adjudicaron en la partición de bienes de dichos mis padres, que pasó ante dicho Álvaro José Muñoz en tres de abril de mil setecientos veinte y cuatro, y parte que compré a don Bernardo López Cuervo en siete de mayo de mil setecientos diez y ocho, ante Francisco Jerónimo Suárez, // (S. F. [fd. 64]) y parte a Domingo Luis Mendoza y Ángela María González en veinte de octubre de mil setecientos veinte y cinco, ante el dicho Álvaro José Muñoz; y al alférez Juan Domínguez Navarro en veinte y uno de enero de mil setecientos veinte y seis, ante dicho Álvaro José Muñoz; y a Gracia María de Torres en quince de diciembre de mil setecientos veinte y siete, ante el presente escribano; y parte al capitán don Bernardo Espinosa, en nueve de julio de mil setecientos veinte y ocho, ante don José Isidro Uque; y a Bartolomé Rodríguez y a María Martín, su mujer, en veinte y cuatro de julio de mil setecientos veinte y ocho, ante el dicho don José Isidro Uque; y al licenciado don Juan González García, en tres de agosto de mil setecientos veinte y ocho, ante el presente escribano; y a Juan y Bartolomé Álvarez Conde, en seis de octubre de mil setecientos veinte y ocho, ante dicho José Isidro Uque; y a Miguel Francisco y Felipe Hernández en trece de octubre de mil setecientos veinte y ocho, ante dicho Uque; y a Mateo Alonso en veinte y uno de julio de mil setecientos veinte y nueve, ante dicho Uque; y a Marcos Días y Juana Hernández en veinte y ocho de septiembre de mil setecientos veinte y nueve ante dicho Uque; y a don Domingo de la Cruz y María Melián en veinte y ocho de noviembre de setecientos veinte y nueve, ante dicho presente escribano, y a Domingo Hernández en cinco de octubre de mil

setecientos treinta y uno, ante dicho presente escribano; y a Juan López y Mariana Hernández en veinte y seis de junio de mil setecientos treinta y dos, ante dicho don José Uque. Y he redimido entre otros tributos el de quince reales que se pagaba al convento de religiosas de Santa Clara de esta ciudad de la parte comprada a dicha Gracia María de Torres, que pasó dicha redención ante el presente escribano, en veinte y seis de // (S. F. [fd. 65]) diciembre de mil setecientos y treinta; y de estas tierras se pagan diez y seis fanegas de trigo y diez y ocho reales al Hospital Real de esta ciudad; tres fanegas de trigo a la capellanía que fundó doña María Francisca de la Peña; dos fanegas a la que goza don Francisco Pérez Abad; cuatro fanegas y nueve almudes tres cuartillas a la de la ermita de San Benito, y cincuenta y seis reales a don Juan de Matos y doña María Coronado, vecinos de Canaria.

Ítem todas las tierras pan sembrar que tengo en La Esperanza, donde llaman el Lomo de Garabato, La Laguneta, El Pinalillo, El Signo y el cercado que llaman de los Cuervos, que serán cuarenta fanegadas, que todas las he comprado por escrituras que han pasado ante dicho presente escribano, en esta forma: a Carlos López, en quince de septiembre y diez y ocho de noviembre de mil setecientos treinta y uno; a Tomás López en trece de noviembre y diez de diciembre de mil setecientos treinta y uno, y en diez y nueve de febrero de mil setecientos treinta y tres; a Domingo García y Catalina Hernández, en treinta de septiembre de mil setecientos treinta y uno; a Luisa de la Cruz, en veinte y uno de enero y treinta de junio de mil setecientos treinta y dos; a José Rodríguez, en veinte y uno de enero de mil setecientos treinta y dos; a María de la Concepción y Esteban Jorge, en diez y seis de enero de mil setecientos treinta y dos; a Domingo Hernández de Sosa, en diez y siete de julio de mil setecientos treinta y dos; a Juan Alonso, Juan Matías y otros, en veinte y siete de enero de mil setecientos treinta y dos; a José Francisco y Ana Rodríguez, en nueve // (S. F. [fd. 66]) de septiembre de mil setecientos treinta y dos; a Jerónimo López y Cristóbal Pérez, en veinte y cinco de agosto del mismo año; y en doce

de abril de mil setecientos treinta y tres a Cristóbal Pérez y Ana Bello en veinte y dos de abril del mismo año; a Matías Pérez e Isabel Rodríguez en veinte de octubre de mil setecientos cuarenta y uno; y a Bartolomé Rodríguez, en veinte y cinco de marzo de mil setecientos cuarenta y dos. Y de estas tierras se pagaba tributo a don Juan de Arauz y Salazar, de que han quedado hoy libres por haberle comprado el de dos fanegas de trigo por escritura ante el presente escribano, en cinco de enero de mil setecientos treinta y siete, y se pagan de ellas al convento de San Francisco del lugar de Santa Cruz veinte almudes de trigo, al de Santa Clara de esta dicha ciudad dos y medio reales, a don Francisco Matos dos fanegas y dos almudes de trigo, a don Francisco Tomás de Castro dos fanegas once y medio almudes, y al patronato de Miguel Pérez Perera, diez almudes.

Ítem todas las tierras que tengo en donde llaman Talavera, Llano del Moro, Porcuna, Patronato y Hoyas de Perera, huertas de árboles y casa, gañanía que serán ciento y ochenta fanegadas poco más o menos, que he comprado por escrituras que han pasado ante dicho presente escribano, en la forma siguiente: al teniente coronel don Juan Machado Fiesco, en trece de noviembre de mil setecientos treinta y uno, y en cinco de enero de mil setecientos treinta y seis, y en veinte y uno de agosto de mil setecientos treinta y ocho; a Sebastián Hernández, Nicolás y Juan Pérez en diez y seis de octubre // (S. F. [fd. 67]) de mil setecientos treinta y uno; a Juan Martín de Alpísar, en diez de noviembre de mil setecientos treinta y uno; a don Diego Manrique en once de febrero de treinta y dos; a Nicolás Pérez en veinte y ocho de junio del mismo año; a Mateo Alonso en veinte de septiembre de dicho año; a Mateo Álvarez, Rodrigo Alonso y otros en veinte y seis de diciembre de dicho año. A Manuel Rodríguez del Rey y Dominga Hernández, su mujer, en seis de mayo de setecientos treinta y tres, y a Mateo Alonso, José Riverol y otros en nueve de septiembre de dicho año; y a Francisco González y a María Domínguez, su mujer, en nueve de octubre de dicho de treinta y tres; a Esteban Alonso y Amaro Pérez en

nueve de noviembre del mismo año; a Bartolomé Rodríguez y María Alonso, en treinta de enero de mil setecientos treinta y cinco, y a Juan Ramos y Francisco Alonso, en treinta de marzo de dicho año; y a Juan Riverol en trece de abril de dicho año; a Salvador Martín y María Rodríguez, en veinte y seis de octubre de mil setecientos treinta y ocho; a don Ángel Bautista Vandama y doña Antonia Lordelo, su mujer, en diez y seis de junio del mismo año; y a Manuel Rodríguez Cañisales[158], en veinte y uno de abril de mil setecientos treinta y nueve; a Manuel Rodríguez, Juan Álvarez Conde y otros, en veinte y tres de enero de mil setecientos y cuarenta, y a Luis Delgado Bencomo, albacea de María Alonso, en treinta de julio de mil setecientos cuarenta y dos, con el agua de las fuentes de Los Berros y Gavilanes, cuya data del Cabildo de esta isla compré al dicho teniente coronel don Juan Machado Fiesco, en veinte y cuatro de mayo de mil setecientos treinta y siete ante el presente, redimido el tributo de diez reales // (S. F. [fd. 68]) que se pagaba al dicho Cabildo por permuta que de este y otro me otorgaron sus diputados, en tres de enero de setecientos treinta y cuatro ante dicho don José Uque, y asimismo he redimido trece tostones que de estas tierras se pagaban al dicho convento de Santo Domingo de esta ciudad por la escritura de siete de noviembre de treinta y nueve ante el presente escribano; y se pagan hoy los tributos siguientes: al convento de Santa Catalina de esta ciudad, siete fanegas y medio almud de trigo y veinte y ocho reales; al de San Francisco, cuatro fanegas y dos reales; a la capellanía que fundó Leonardo Felipe, que goza don Luis Tomás y Fonseca, dos fanegas [y] once y medio almudes; a la que fundó Catalina Tavares, que goza don Francisco Arocha, dos fanegas [y] cinco y medio almudes; al dicho patronato de Miguel Pérez, una fanega y ocho almudes.

Ítem sesenta y ocho fanegadas de tierras pan sembrar, en el pago de El Rosario donde llaman El Pino, que compré a Nicolás y Francisco Pérez, Antonio Hernández y

[158] O bien, "Cañizares".

otros, en veinte y ocho de noviembre de treinta y dos ante el presente escribano, de que se pagan dos y media fanegas de trigo a don Francisco Tomás de Franquis[159], poseedor del vínculo que fundó Luis Velázquez.

Ítem más de sesenta fanegadas en el mismo pago donde llaman Turiño[160], que todas estaban afectas al censo de sesenta doblas que redimí al convento de San Agustín de esta ciudad por escritura fecha en veinte y nueve de agosto de setecientos treinta y dos ante el presente escribano. Las cuales he comprado // (S. F. [fd. 69]) en esta forma: a Bartolomé Rodríguez, Juan Álvarez Conde y otros, en catorce de agosto de mil setecientos treinta y dos, en catorce de diciembre del de treinta y ocho, y veinte y dos de octubre del de cuarenta y uno; a Rodrigo Cañisales[161] en cuatro de septiembre de setecientos treinta y dos; a Félix Rodríguez en veinte y seis de junio del de setecientos treinta y tres, y treinta de enero del de treinta y cuatro, y Ángel Martín, Juan Cañisales y otros en diez de enero del de treinta y cinco, que todas dichas escrituras se otorgaron y pasaron ante el presente escribano.

Ítem cuatro fanegadas diez almudes, en el mismo pago de El Rosario, donde llaman Jauja y El Tablero, que compré a Carlos López por escritura ante el presente escribano, en veinte y seis de octubre de mil setecientos treinta y tres con cargo de almud y medio de trigo, que se paga a la Cofradía de Nuestra Señora de los Remedios; y de dos almudes al convento de San Francisco de esta ciudad, y habiendo comprado a don Bartolomé Garcés, presbítero, el tributo de nueve almudes a que, en parte, estaba afecta dicha tierra, por escritura fecha en diez y seis de enero de mil setecientos treinta y cuatro, ante el presente escribano, quedó libre de lo que prorrata le tocaba, y lo restante que

[159] También Franchi, Franchy, etc. El *Nobiliario de Canarias* suele indicar, además, una absurda ristra de apellidos que el interesado jamás usó en vida ni tuvo la menor intención de utilizar, al objeto de darle cierto timbre nobiliario. Este aspecto ya fue criticado en su día por la profesora María Rosa Alonso.

[160] O, también, Toriño.

[161] O, frecuentemente, Cañizares.

son cuatro almudes y tres cuartillas me los paga Miguel Francisco Bacalao.

Ítem quince fanegadas de tierras, huerta de árboles y parras en el Barranco Hondo, La Culata y La Traviesa que he comprado en esta forma: a Ventura Sánchez, en diez y siete de enero de mil setecientos treinta y cinco, en once de agosto de setecientos treinta y seis, y en veinte y cuatro de febrero de mil setecientos treinta y nueve, y en diez y nueve de enero de mil // (S. F. [fd. 70]) setecientos cuarenta y tres; a Domingo Sánchez y María de San Juan, en treinta de marzo de mil setecientos treinta y cinco; a José Francisco, Ana Rodríguez y Martín Conde, en diez y siete de octubre de setecientos treinta y nueve; a Pedro Rodríguez, Ventura Sánchez y otros en treinta de noviembre de mil setecientos treinta y nueve; a José Lázaro Betancurt e Isabel Rodríguez, en cuatro de abril de setecientos cuarenta que todas estas escrituras pasan ante el presente escribano, y de estas tierras se pagan a don Francisco Tomás de Castro cinco almudes y tres cuartillas de trigo, y a Salvador Martín tres cuartillas y almud.

Ítem treinta fanegadas, poco más o menos, con algunos árboles en donde llaman el Lomo Gordo, Hoya del Buey y Salto de Juan de Alza y del Guirre, que parte de ellas se me adjudicaron en la dicha partición de bienes de mis padres, y parte que compré a Nicolás Pérez en trece de julio de mil setecientos veinte y cinco, ante Álvaro José Muñoz Machado, y a Pablo Marrero en veinte y seis de octubre del mismo año, ante Lucas Agustín Pérez Machado y a Francisco González y María Domínguez, en cuatro de julio de mil setecientos veinte y siete, y en veinte y cinco de abril de mil setecientos veinte y ocho ante el dicho Álvaro José Muñoz, y a Manuel Rodríguez y Dominga Martín en veinte y seis de septiembre de mil setecientos treinta y tres, ante el presente escribano, y a María Domínguez y herederos de Nicolás Pérez, en ocho de marzo de setecientos cuarenta y uno ante el presente escribano, y de estas tierras se pagan a doña María Interián veinte almudes // (S. F. [fd. 71]) de trigo.

Ítem veinte y tres y media fanegadas donde llaman la Hoya de la Gallega, que parte de ellas se me adjudicaron en la dicha partición de bienes de dichos mis padres, y parte que compré a Mateo Alonso José, en seis de septiembre de mil setecientos diez y ocho, ante don Juan Antonio Sánchez de la Torre; a Juan Díaz Marrero en siete de enero de mil setecientos veinte y dos, ante dicho Salvador Bello Palenzuela; y a Alonso Lorenzo en veinte y cinco de junio de setecientos veinte y seis, ante Álvaro José Muñoz, y a Sebastián y Juana Rodríguez en diez de noviembre de mil setecientos veinte y siete, ante el presente escribano, y a Nicolás Pérez y Ángela Rodríguez en cuatro de julio de setecientos veinte y ocho, ante dicho Álvaro Muñoz; a Isabel Rodríguez en doce de agosto de mil setecientos treinta y tres, ante el presente escribano, que estas dichas tierras y algunas en El Sobradillo estaban gravadas al tributo de nueve fanegas de trigo y una carretada de paja, que se pagaba al convento de Santa Catalina de esta dicha ciudad, con quien lo permuté por escritura de nueve de octubre de mil setecientos veinte y ocho ante el presente escribano, y, quedando libres de la prorrata, en él me pertenecen dos fanegas y seis almudes y carretada de paja que pagan los herederos de Nicolás Pérez.

Ítem todas las tierras, árboles y casa en El Sobradillo y Lanero en el mismo pago de Geneto, que serán como treinta y siete fanegadas que he comprado en esta forma: a Tomás Machado y Teresa Ventrilla, en veinte y cinco de agosto de mil setecientos veinte y ocho, ante Gaspar Pérez Machado // (S. F. [fd. 72]) y a Matías Vélez y Valentina de Salas, en dos de mayo de mil setecientos veinte y siete, ante don Juan Antonio Sánchez de la Torre y al dicho teniente coronel, don Juan Machado Fiesco, en ocho de mayo y diez de junio del mismo año, por ante el presente escribano; a Francisco González y María Domínguez, en diez y siete de abril de mil setecientos treinta y uno, y a Manuel Rodríguez y Dominga Martín en veinte y ocho de junio del mismo; Domingo Luis Marrero en veinte y tres de octubre del de setecientos veinte y ocho, todas ante dicho presente escribano. Y he redimido treinta y siete y

medio reales que, de parte de estas tierras, se pagaban al convento de Santa Clara de esta ciudad por la escritura de veinte y seis de diciembre del de setecientos y treinta, ante el presente escribano, y solo se pagan de ellas al referido convento de Santa Clara cuatro fanegas de trigo.

Ítem veinte y ocho fanegadas y almud de tierra en el mismo pago de Geneto, bajo de la Cuesta de los Molinos, donde llaman El Ramonal, que parte de ellas compré a Andrés Hernández en diez y siete de marzo de setecientos treinta y uno, y parte a los herederos de Juan Yañes Felipe en veinte y uno de septiembre, y a José Rodríguez Guirola en diez y seis del mismo mes y año, y a Francisco Izquierdo y María García en cuatro de noviembre del mismo año, todas ante el presente escribano, que dichas tierras y las referidas de la Cueva de la Negra, y demás que tengo en aquellos parajes tienen riego del agua que se saca del barranco de los Molinos, por bajo de la ermita de Nuestra Señora de Gracia, siendo obligación del poseedor del primer vínculo que llevo citado // (S. F. [fd. 73]), a que dejo agregada dicha agua, el darla para el riego de estas dichas tierras, como se previene en la escritura de agregación de bienes al dicho vínculo. Y de estas tierras se pagaban y de las de la dicha Cueva de la Negra, cuatro fanegas de trigo en los dos de a siete fanegas que permuté con la Cofradía del Santísimo Sacramento de la parroquial de los Remedios, por escritura en treinta y uno de octubre de setecientos treinta y uno, ante el presente escribano, y han quedado libres, siendo de cargo de los poseedores de las demás contiguas el pagarme las diez fanegas restantes.

Ítem doce fanegas y nueve almudes en el mismo pago de Geneto, donde llaman La Abejera, que compré a don Juan Antonio Lercaro por escritura fecha en once de agosto de mil setecientos treinta y cinco, ante el presente escribano, libres de toda carga.

Ítem unas tierras en la jurisdicción de dicho lugar de Santa Cruz, en el valle que dicen de la Leña y en donde dicen Salamanca, que se me adjudicaron en autos que seguí como cesonario de don Antonio Saviñón, contra bienes

de Juan Paulino como en ellos consta que pasaron ante el presente escribano.

Ítem un sitio y casilla que en él he fabricado en esta ciudad, contigua a la plazuela del convento de Santo Domingo o el derecho que me corresponde por la cesión que, a mi favor, otorgó el muy reverendo padre maestro fray Luis Núñez, provincial de dicha Orden, en quince de julio de mil setecientos treinta y nueve, ante don Baltasar Vandama de Lesana, y la escritura que otorgó el coronel don Juan Bautista de Franquis[162], en trece de noviembre de mil setecientos treinta y ocho ante José Estévez Oramas.

// (S. F. [fd. 74]) Ítem una fanega y ocho almudes y medio de trigo que deben pagarme los poseedores de las fincas del de dos fanegas, que compré a don Juan de Arauz y Salazar en cinco de enero de setecientos treinta y cinco ante dicho presente escribano, según prorrateo y descuento de las que quedan empatadas en las referidas tierras que yo he comprado.

Ítem cuatro almudes y tres cuartillas que deben pagarme Miguel Francisco Bacalao, por las tierras que posee afectas al de nueve almudes que compré a don Bartolomé Garcés por la citada escritura de diez y seis de enero de mil setecientos treinta y cuatro, ante el presente escribano.

Ítem dos fanegas y cinco almudes y tres cuartillas y una carretada de paja, en el de nueve fanegas y carretada de paja que permuté con el convento de Santa Catalina de esta ciudad, por la citada escritura de nueve de octubre de setecientos veinte y ocho ante el presente escribano, quedando las restantes empatadas en las tierras que van mencionadas en La Gallega, y las pagan los herederos de Nicolás Pérez el mayor, poseedores de las demás tierras que constan de la censual otorgada en diez y nueve de octubre de mil seiscientos y nueve ante Baltasar Hernández.

Ítem diez fanegas en los dos de a siete que permuté con la cofradía del Santísimo de la parroquial de los Remedios, que las pagan los poseedores de las demás tierras afectas según las escrituras censuales, la una ante dicho Baltasar

[162] "Franchy", "Franchi", en realidad.

Hernández, en veinte y seis de octubre de mil seiscientos y once, y la otra, ante Rodrigo de Vera, en el año // (S. F. [fd. 75]) de seiscientos veinte y dos.

Ítem dos fanegas y media que compré a Bernardo Domínguez de Azoca, por escritura fecha en nueve de junio de setecientos veinte y siete, ante el presente escribano, que es parte del de veinte fanegas impuesto sobre una heredad de viña y tierra en Tacoronte, que consta de la escritura censual otorgada en veinte y uno de marzo de mil seiscientos veinte y seis ante Diego Gómez.

Ítem otro tributo de tres fanegas de trigo, impuesto en unas tierras en el pago de El Rosario, que constan de la censual fecha en cinco de junio de mil seiscientos setenta y cinco ante Mateo de Heredia, que lo compré al sargento mayor don Álvaro Machado Fiesco, en diez y nueve de agosto de setecientos veinte y nueve, ante el presente escribano.

Ítem otro de cuatro fanegas que compré al capitán don Teodoro Garcés de Salazar, en cinco de noviembre de mil setecientos veinte y siete ante el presente escribano, que es parte del de diez y seis fanegas impuesto en unas tierras, en el término de El Sauzal, que constan de su imposición otorgada en veinte y uno de noviembre de mil quinientos noventa y cuatro ante Tomás de Palenzuela.

Ítem otro tributo de seis fanegas, que se componen uno de cuatro y otro de dos, impuestos en unas tierras y viña en La Matanza que constan de sus escrituras censuales, la una fecha en dos de agosto de mil seiscientos treinta y cinco, ante Cristóbal Jovel Cabrera y, la otra, en veinte y tres de noviembre de mil seiscientos treinta y siete, ante Juan González de Franquis, que uno y otro los compré a don Juan de Sa*n*martín y Llarena, curador de don Luis de Sa*n*martín, su hermano, // (S. F. [fd. 76]) por escritura fecha en siete de febrero de setecientos cuarenta y dos ante el presente escribano.

Ítem otro de dos fanegas que pagan Juan Alonso del Castillo y Francisco Alonso Hernández, impuesto sobre dos pedazos de tierra en Geneto, donde llaman Taco, y lo compré al ayudante José González de la Rosa en veinte y seis de mayo de mil setecientos treinta y seis ante el

presente escribano, y ante este hicieron reconocimiento los referidos en veinte y ocho del mismo mes y año.

Ítem una fanega y cuatro almudes de trigo que paga Cristóbal Paroy de un cercado de tierra, que se refiere en la escritura censual que pasó ante Tomás de Palenzuela en ocho de octubre de mil seiscientos y dos, y lo compré a Francisca Josefa Leal por escritura ante el presente escribano, en veinte y dos de noviembre de setecientos veinte y siete, con cargo de dos reales y medio que se pagan por limosna de una misa en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de esta ciudad.

Ítem un tributo y censo de cuatro reales y siete cuartos que me es obligada a pagar doña Juana de Ponte, en el de diez reales que redimí al dicho convento de Santo Domingo de esta ciudad por la citada escritura de veinte y nueve de octubre de setecientos treinta y dos ante el presente escribano.

Ítem un tributo perpetuo de veinte reales impuesto en un pedazo de tierra y viña en el barranco de los Molinos, que consta en la censual en dos de noviembre de seiscientos cincuenta y cuatro, ante Juan Alonso Argüello, que los diez me pertenecen por herencia de mis padres, y los otros diez por venta que de ellos me otorgó Juan González Pérez, en once de agosto de setecientos cuarenta y dos ante el presente escribano; y aunque // (S. F. [fd. 77]) los primeros diez reales los había cedido a la cofradía de Nuestra Señora del Rosario por la citada escritura de quince de febrero de setecientos y treinta, los volví a tomar por permuta con dicha cofradía en seis de marzo de este presente año, su fecha ante don Roque Francisco Penedo, escribano público.

Ítem otro tributo de setenta reales, que es parte del de ciento y cuarenta y cinco impuesto en unas tierras en Taganana, que constan de la escritura censual otorgada en once de agosto de seiscientos y cuarenta, ante Francisco de la Parra, que lo compré a don Pedro de la Santa Ariza y Castilla, presbítero, y sus hermanos en diez y nueve de abril de setecientos cuarenta y dos, ante el presente.

Ítem dos tributos, uno de setenta y cinco reales y otro de veinte, impuestos sobre unas tierras en el mismo lugar, que constan de la escritura censual otorgada en ocho de agosto de seiscientos treinta y nueve, ante el dicho Parra, que los compré a dichos don Pedro y sus hermanos por dos escrituras en dicho día, mes y año arriba nombrados.

Ítem otro de veinte y cuatro reales al redimir, impuesto en una viña en el Valle de Guerra, que consta de la escritura censual otorgada en cuatro de noviembre de mil seiscientos sesenta y ocho ante Bernardino Reguilón, escribano público, y lo compré a José, Jacob y Ángela Romero, hermanos, en treinta de enero de mil setecientos cuarenta y dos ante Lucas Pérez Machado.

Ítem otro de ciento sesenta y cuatro reales al redimir, sobre unas casas en Santa Cruz que se adjudicaron al señor marqués de Torre Hermosa por bienes del capitán Juan Dulce, a que yo tenía el crédito de su principal que quedó impuesto // (S. F. [fd. 78]) en ellas, como consta de la escritura que otorgó el referido señor marqués, en cuatro de agosto de setecientos cuarenta y dos, ante don Pedro José Ferrer.

Ítem diez y seis gallinas de tributo perpetuo o, en su defecto, cuarenta reales que me son obligados [a] pagar por unos sitios y casillas que he dado a dicho tributo en el barranco que baja de Los Rodeos, en el lugar de Tegueste el Nuevo y camino de Tejina, en esta manera: Antonio Rodríguez Fiallo, cuatro gallinas o, en su defecto, diez reales como consta de las escrituras de imposición fechas en siete de noviembre de setecientos treinta y uno, y veinte y nueve de octubre de setecientos treinta y nueve; Dionisio Pérez, quince reales o seis gallinas, como consta de las escrituras fechas en seis de enero de setecientos treinta y siete, y en veinte y nueve de octubre de setecientos treinta y nueve; Salvador Rodríguez Gómez, cuatro gallinas o diez reales por las escrituras de seis de enero de setecientos treinta y siete, y veinte y nueve de octubre de setecientos treinta y nueve, y Antonio de los Ríos y Torres, dos gallinas o cinco reales por la escritura de veinte y nueve de

octubre de dicho año de treinta y nueve, todas ante el presente escribano.

Ítem tres gallinas en el tributo de nueve fanegas de trigo y dichas tres gallinas, que compré a María Bernarda Domínguez por escritura de ocho de noviembre de setecientos veinte y siete, ante el presente; y aunque las dichas nueve fanegas de trigo de él, las di en permuta al referido convento de Santa Catalina de esta ciudad, por la escritura arriba citada, me reservé dichas tres gallinas como de ella consta, sobre las cuales está impuesta una memoria de siete reales y medio al convento de San Francisco de esta ciudad.

// (S. F. [fd. 79]) Ítem incorporo y agrego a este dicho vínculo todos y cualesquiera bienes raíces, tributos de trigo y censos que al presente me pertenecen y se hubieren omitido en la relación que aquí va hecha, que constarán de mis libros de hacienda, archivo de escrituras y demás papeles, o los que yo durante mi vida comprare en adelante aunque su agregación no conste por otro instrumento; y es mi voluntad que el poseedor de este vínculo pueda conmutar y redimir, con los tributos y censos que se me pagan, los que están impuestos sobre las propiedades de dicho vínculo, solicitando con sus dueños la permuta de los que yo tengo y comprare por la de los que deben percibir de los bienes comprehendidos en esta vinculación, quedando los que sobraren incorporados en este dicho vínculo.

Ítem es mi voluntad que se haga por mis albaceas un inventario puntual y cristiano de todas las alhajas, animales, ganados mayor y menor, homenaje de casa, cascos, toneles, pipas y todo el demás género de bienes que se hallaren en mis casas, así las de esta dicha ciudad como las de Santa Cruz, Tegueste y otras partes, y excepto lo que fueren géneros, efectos de mercancías, se entregue todo a la dicha mi sobrina, doña Ana Rodríguez Squinarte, para que lo goce y posea por el tiempo de su vida, y con la misma obligación pase después de su fallecimiento al sucesor y así sucesivamente, y con la misma condición de unos en otros sucesores, y con especialidad se le han de entregar las dos cubas que tengo en la bodega de Tegueste,

y ochenta cascos aceiteros[163], arqueados de fierro que tengo en mis bodegas de esta dicha ciudad y Tegueste para la recolección de sus vinos, y quiero que los conserve y conserven para siempre los sucesores de este vínculo, renovando a su tiempo lo que el tiempo // (S. F. [fd. 80]) u otro cualquier accidente consumiere.

Asimismo quiero que, en la misma forma y para que se conserve*n* siempre en los poseedores de este vínculo, se le entreguen con las mismas condiciones dos cálices de plata con sus patenas, dos pares de vinajeras de plata con sus platillos y campanillas de lo mismo; ocho candeleros de plata, cuatro misales, dos romanos y dos de la Orden de Santo Domingo, dos piedras de Ara; cinco casullas con tres albas, y lo demás perteneciente a los recados de decir misa; cuatro frontales con sus manteles, atriles y toallas, cuatro evangelistas de plata; dos crucifijos; unas láminas; dos colgaduras, que todo lo referido pertenece a los dos oratorios que tengo, el uno en las casas de mi habitación de esta ciudad y el otro en las de Tegueste.

Ítem declaro que todos los referidos bienes, casas, viñas, tierras, aguas, tributos y censos, alhajas y muebles, plata labrada y demás cosas aquí declaradas son míos propios, y me tocan y pertenecen por los instrumentos que llevo citados y en ellos he hecho los mejoramientos y aumentos que son notorios de sorribas, plantas, fábricas de paredones, paredes, cercas, acequias, fuertes y reparos en las viñas y tierras, y redimido los tributos que van mencionados, y quiero que anden juntos, unidos siempre, he incorporados a un mismo cuerpo de hacienda y en un solo poseedor, en fuerza de vínculo indivisible y no enajenable, según y cómo lo son los demás vínculos y mayorazgos de España, sin que se puedan rematar, vender ni dar ni tomar por vía de prenda o hipoteca // (S. F. [fd. 81]), dar ni tomar en administración, en dote, arras, a tributar, ni a tiempo ni perpetuamente ni partir, dividir, empeñar, permutar, cambiar ni, en manera alguna enajenar con ningún pretexto, causa ni motivo que ser pueda, ni pretender ni

[163] Escrito "aseiteros".

sacar para ello facultad real porque mi ánimo y voluntad es que se conserve siempre en ser y existentes estos mis bienes y que, juntos e indivisibles, los posea solamente un poseedor, según el orden de sucesiones y llamamientos que haré. Y porque algunas de las dichas propiedades tienen de presente tributos de fundo, declaro ser mi ánimo y expresa formal voluntad vincular[164] el valor de ellas, como también el de todas las de demás, siempre que con el tiempo se descubra hipoteca, tributo u otra cualquiera circunstancias por donde se alegue nulidad de su vinculación[165]; y mando que siempre que el dueño de dichos fundos u otro cualquiera pretenda alzar la vinculación de dichos bienes, por cualquiera título o derecho que sea, se deposite en arca el valor y el importe de dichos bienes, y con él se compre*n* propiedades raíces, libres y seguras que subrogar y agregar a este vínculo en lugar de las que por dicho título se desagregaren. Y todas y cada una de las disposiciones en toda esta cláusula contenida, quiero y mando que inviolablemente se guarden y observen, privando como privo desde ahora para cuando llegue el caso a cualquiera poseedor y sucesor que lo contrario pretendiere o ejecutare de la posesión o sucesión en dicho vínculo, y pase al siguiente llamado, a quien tendrá obligación de restituir los daños que // (S. F. [fd. 82]) a dicho vínculo hubiere causado.

Ítem con todas estas circunstancias y las demás condiciones y gravámenes que después pondré, llamo en dicho vínculo en primer lugar a la dicha doña Ana Josefa Rodríguez Esquinarte, mi sobrina, hija legítima de los dichos mi hermano y su mujer, para que lo goce por todos los días de su vida y, por su fallecimiento, han de suceder en él todos sus hijos legítimos, nacidos de constante y legítimo matrimonio y por subsiguientes legitimados, así varones como hembras, con tal que han de preferir siempre los varones a las hembras, el mayor al menor, y la línea y descendencia legitima del primero a los segundos y sus líneas

[164] "Avincular" en el original.
[165] "Avinculación" en íd.

o descendencias; y, por falta de la dicha mi sobrina doña Ana y toda su descendencia legitima llamo a este vínculo, en segundo lugar, a los hijos de mi hermana doña Francisca Tejera Machado, con el mismo orden y preferencia del mayor y su descendencia legítima al menor y la suya, y la de los varones a las hembras en cada línea; y, por falta de los hijos de la dicha mi hermana doña Francisca Tejera Machado y de sus legítimas descendencias, llamo en tercero lugar a doña María Eufemia Yanes, mi sobrina, mujer legítima del sargento mayor don Álvaro Francisco Yañes Machado Fiesco, regidor perpetuo de esta isla, hija legítima que es de don Juan Yañes Felipe y doña Ana Tejera Machado, su mujer y mi hermana, difuntos, para que la dicha doña María Eufemia, mi sobrina, lo goce y posea por los días de su vida y, por su falta, todos sus hijos y descendientes legítimos con la misma preferencia y condición referida, y, faltando dicha sucesión, llamo en cuarto lugar a los hijos de Domingo Rodríguez, mi primo hermano, difunto, con la misma preferencia del mayor al menor, el varón a la hembra y en la misma // (S. F. [fd. 83]) forma y condición que los demás de este llamamiento; y, por falta de todos ellos, llamo en quinto lugar a los hijos de don Andrés González Machado, que murió en la ciudad de Maracaibo en los reinos de las Indias, mi tío, hermano de la dicha mi madre, y con la misma preferencia y condición referida a todos sus hijos y descendientes legítimos. Y, por falta de todos los supradichos llamados a este dicho vínculo y de sus legítimas descendencias, quiero y es mi voluntad que pase y suceda en él la Cofradía del Santísimo Rosario de la Madre de Dios, sita en el convento y colegio de mi gran padre y patriarca Santo Domingo de esta ciudad, para los fines que después de poner las condiciones y gravámenes de este vínculo se dirán.

Ítem es condición que, así la dicha mi sobrina doña Ana como los demás sucesores en este vínculo, han de ser obligados todos los años, perpetuamente por el mes de noviembre y antes que se pase el día diez de dicho mes, a ofrendar con una fanega de trigo y un barril de vino el dicho sepulcro de mi capilla y bóveda, en donde están

enterrados mis padres y en donde es mi voluntad que mi cuerpo sea enterrado, haciendo que en el dicho día de la dicha ofrenda me canten los religiosos de aquel convento el oficio de vigilia, misa y responso que se acostumbra, pagándose su limosna correspondiente y en la misma forma que yo hasta aquí he procurado todos los años se haga.

Ítem es condición que todos los bienes de este vínculo han de quedar y queden obligados a subsanar, en cualquier acontecimiento, la imposición // (S. F. [fd. 84]) de la misa del tercio de a mediodía que llevo dicho en este mi testamento se me diga, perpetuamente, en el altar de la Madre de Dios del Rosario en dicho convento de Santo Domingo de esta ciudad, de suerte que si de las tierras y tributos que señalé en la escritura de la imposición y dotación de dicha misa no se pudieren pagar, en cada un año, a dicho convento las sesenta y una fanegas de trigo que, para dicha misa, quedan señaladas, o ya porque la renta de dichas tierras venga a menos de lo que al presente, o ya porque los tributos anteriores y sus decursas lo impidan, o ya por otro cualquier motivo de pérdida, ruina total o parcial de dichas tierras o tributos, ha de ser obligado el poseedor de este vínculo a pagar anualmente a dicho convento las sesenta y una fanegas de trigo de las demás rentas de las otras tierras de este referido vínculo y, en su defecto, mil noventa y ocho reales en cada un año, que es la limosna que corresponde a razón de tres reales a las trescientas sesenta y seis misas anuales de esta imposición. Y si acaso en algún tiempo, alguno de los poseedores de este vínculo pretendiere ajustarse con el dicho convento y redimir esta pensión, dando tributo equivalente o en otra forma cualquiera, es mi voluntad que queden obligados los bienes de este vínculo a subsanar el dicho ajuste de forma que, en caso de pérdida o diminución de los tributos o de lo que el poseedor exhibiere, le quede siempre al convento su recurso contra los bienes de este vínculo, y cualquiera contrato que en otra forma se haga // (S.F. [fd. 85]), desde ahora para entonces lo anulo y doy por de ningún valor, porque mi ánimo es la perpetuidad de dicha misa y que, en cuantos casos pudieren acaecer, siempre queden

subsistentes sin que se minore ni el número ni la congrua suficiente de dichas misas.

Ítem ha de ser obligado perpetuamente el poseedor de este vínculo a cuidar del culto de la imagen de San Amaro y de la de San Nicolás de Bari, que dejo colocadas en el convento de Santo Domingo de esta dicha ciudad, en el altar y retablo que fabriqué en la capilla antigua del Rosario, y quiero que el dicho poseedor de dicho vínculo cuide del aseo de dichas imágenes y sus andas siempre que salgan en procesión y, en especial, solicite que alternativamente, una en un año y otra en otro, salgan en la procesión del Corpus de dicho convento, encendiéndole dos velas a la que le tocare salir en andas, las cuales arderán en maitines y en la función de aquel día, como asimismo será de su obligación, perpetuamente y en cada un año, encender dos velas el día quince de enero, que arderán ante el nicho de San Amaro y descubierta su imagen, a primeras vísperas, y desde la misa del tercio de por la mañana hasta fenecida la de a mediodía en el dicho día quince de enero; y lo mismo practicará en el día seis de diciembre de cada un año, encendiendo dos velas en la misma forma y a las mismas horas ante el nicho de San Nicolás, descubierta su imagen; y quiero que la dicha cera de estas tres funciones se tome siempre de la Cofradía del Santísimo Rosario, pagándole a su mayordomo por el gasto // (S. F. [fd. 86]) de ella aquello en que se convinieren y ajustaren, y al costo y gasto de dicha cera quiero que quede obligado con sus frutos y rentas este vínculo.

Ítem ha de ser obligado perpetuamente el poseedor de este vínculo a dar ocho velas de bujías, que ardan a la misa que rezando el tercio dicen todos los domingos y días de fiesta en la ermita del Socorro y descubierta su imagen en Tegueste el Nuevo, excepto el día de la santa imagen porque, por imposición de don Juan de Vera y su mujer y la redención que yo hice de ella, es obligado el convento de San Agustín de esta ciudad a dar la cera de bujías de la víspera y día de dicha fiesta, como se puede ver por la escritura que pasa ante Lucas Agustín Machado a cuatro de noviembre de mil setecientos y veinte y ocho, y, para que

esta mi devoción se haga más fácil, ha de ser del cuidado del mayordomo de la viña que tengo inmediata a dicha ermita, el guardar, llevar y traer las dichas bujías todos los domingos y días de fiesta, a la hora de dicha misa, como también de renovarlas a su tiempo y tener siempre de prevención otro terno de bujías para que nunca falte este culto, que en los dichos días de fiesta de cada un año perpetuamente quiero que tenga aquella devota y milagrosísima imagen. Y para el gasto de la dicha cera señalo los tributos que allí mismo me pagan Antonio Rodríguez Fiallo, Dionisio Pérez y Sebastiana María de Jesús, que quedan consignados al dicho primero vínculo que importan cuarenta reales, y en su defecto diez y seis gallinas y, si faltaren los dichos tributos, se sacará el dicho costo de los frutos y rentas del dicho vínculo.

// (S. F. [fd. 87]) Ítem es mi voluntad que los poseedores que fueren de este vínculo han de ser obligados a cuidar de la conservación, limpieza y aseo de la peaña de plata que, a mi costa, mandé fabricar para que saliese en ella la imagen de Nuestra Señora de los Dolores, que se venera en dicho convento de Santo Domingo de esta ciudad, en la procesión del Entierro de Cristo, y asimismo de la urna de plata que también fabriqué a mi costa para que, en ella, saliese en dicha procesión la imagen de Nuestro Señor Difunto, y porque se hace y cese todo motivo de deteriorarse dicha urna en prestarla para otras funciones (lo cual absolutamente prohíbo), dispuse y dispongo, conviniendo en ello los padres de dicho convento, que en dicha urna se conserve todo el año la dicha santa imagen, en el nicho que para este fin tiene en el altar del capítulo de dicho convento, al cual nicho puse una vidriera con su llave, que le sirve de custodia, y por cuanto he costeado las sábanas, almohadas, birrete del Señor y el demás aseo con que sale procesionalmente en dicha urna y con que se hace el paso del Entierro; y asimismo el manto de terciopelo y túnica de la imagen, ya[166] dicha Nuestra Señora, es mi voluntad que el poseedor de este vínculo cuide de guardar y

[166] En el original: "ia".

conservar todo lo referido, ayudando y asistiendo a dichos padres en cuanto sea posible, para que dicha función y procesión del Entierro de Cristo se haga con todo el aseo y culto que a paso tan devoto corresponde, y todo lo que en esta cláusula dejo recomendado se debe entender siempre que el supradicho convento haga dicha procesión por sí, como al presente lo ejecutan.

// (S. F. [fd. 88]) Ítem encargo a la dicha mi sobrina y a los sucesores en este vínculo la devoción con la Madre de Dios del Rosario, atendiendo a su culto en el sobredicho convento, según los tiempos lo permitieren, y en especial al del día de la Asunción de esta Señora, y al de toda la octava de Corpus que doté en el convento referido, y no les di todo el complemento que mi voluntad pedía por dar motivo así a la dicha mi sobrina, como a los que le sucedieren, para que, cada uno según su posibilidad, les aumente aquella especie de solemnidad y culto que les pareciere más congruente.

Ítem por lo que toca a las parientas de los llamados a este vínculo, pongo en consideración de los que sucedieren a la dicha mi sobrina la obligación que por tantos títulos tienen de poner en estado decente a sus hermanas, y, para obviar las omisiones que en este punto suelen suceder, declaro, quiero y es mi última voluntad que, si la dicha mi sobrina o alguno de los poseedores que le sucedieren en este vínculo, llegare a la muerte dejando hijas legítimas sin haberles dado estado ni dejar tampoco bienes libres, suyos propios, con que cada una de las hijas pueda alimentarse con la decencia que corresponde y tomar a su tiempo el estado que fuere su voluntad, tenga facultad el dicho poseedor para testar sobre la tercera parte de los frutos y rentas de este vínculo la porción o porciones que, en cada un año y por todo el tiempo que viviere, necesitaren sus hijas para sus alimentos, y lo que así sobrare para integrar dicha parte tercera de frutos se deposite con intervención de ellas y vaya anualmente depositando hasta que, a cada una de las hijas, // (S. F. [fd. 89]) correspondan mil y trescientos pesos que es lo que se considera para el estado de religiosa, incluyéndose en ellos el valor de los

bienes que le correspondiere por herencia y hubiere adquirido por otra cualquier causa o título, aunque con ellos será libre para elegir el estado de casada o religiosa, sin que pretenda mayor dote que el de los dichos mil y trescientos pesos, si eligiere el estado de matrimonio, y, completo ya el número de dichas cantidades de dotes, deberá volver al poseedor del vínculo la finca y propiedad que, para dicho fin, se hubiere separado y, en caso de no querer tomar ellas estado alguno, solo desfrutarán aquella porción que, dentro de dicha tercera parte de frutos y rentas, se juzgare prudentemente necesaria para su decente manutención en cada un año, y, en este caso, no habrá tal depósito de sobras para dotes y, si lo hubiere habido, pasará todo su importe al poseedor del dicho vínculo, con declaración de que puestas que sean en estado, cesó la pensión de los referidos alimentos, y, en caso que el padre no disponga todo en su testamento, ya sea porque murió abintestato o por otro accidente que ocurra, yo por él desde ahora para cuando suceda, así lo declaro y quiero y es mi voluntad que se ejecute inviolablemente en todo y por todo, según y en la forma que en esta cláusula llevo expresado, y por lo perteneciente a las demás parientas de los sucesores en este vínculo, si alguno de ellos, al tiempo que entrare en la posesión de él no fuese casado, le aconsejo y encargo que ejecute su casamiento con parienta mía de los descendientes llamados a dicho vínculo y, de la misma suerte, si quien sucediere fuere hembra, // (S. F. [fd. 90]) con alguno de los que por su falta debieran entrar en él, obteniendo para ello la dispensación en caso que esté dentro del cuarto grado, sin que por esto sea visto el que yo le ponga gravamen ni obligación para que así lo hagan, porque como el crédito o desestimación que de ello resultare ha de ser para con ellos, sin duda es el mayor gravamen el acordarles este mi consejo, encargo y dirección.

Ítem es condición inviolable que no ha de poder suceder en este vínculo ni clérigo ni religioso, religiosa profesos de cualquier religión que sea, exceptuando a caballeros de las órdenes militares, como ni tampoco mantenerse en posesión de él otro cualquiera, si habiendo entrado en ella

cuando seglar pasó después a ordenarse in sacris o al estado de religioso o religiosa; y toda esta cláusula y condición quiero que indispensablemente se observe, transfiriendo desde ahora para entonces la posesión y usufructo de dicho vínculo al secular llamado que inmediatamente debiera sucederle, y solo en caso de que, llevado de afecto a mayor perfección, dejo[167] algún poseedor actual este vínculo por entrarse en alguna de las sagradas religiones, mando que de los frutos y rentas de él se le den en cada un año, por todos los de su vida, cincuenta pesos para sus necesidades religiosas y lo mismo quiero que se ejecute a favor de cualquiera sucesor inmediato, siempre que por el estado de la religión se privare de // (S. F. [fd. 91]) entrar en él, con tal que dicha pensión de cincuenta pesos solo comenzará a gozarla desde aquel día en que, si hubiera sido secular, entrara con efecto a la posesión de dicho vínculo, todo lo cual dispongo en esta forma para que, con más comodidad, puedan entrar a ser religiosos o religiosas si su especial devoción les impulsare a los varones o hembras que debieren gozar este dicho vínculo.

Ítem es condición indispensable el que el sucesor y sucesores han de casarse con gente de limpia sangre, de estimación y nobles procederes, buscando siempre familias que en todo sean sus iguales, por lo cual excluyo desde ahora para siempre del derecho a entrar en este vínculo o de mantenerse en la posesión de él, al que contraviniere a esta condición, y por consiguiente a toda su descendencia, y llamo en su lugar al que la observare y según el orden de llamamientos extinguida aquella familia [que] debiera inmediatamente suceder.

Ítem pongo por condición que ninguno de los sucesores en este vínculo ha de ser hijo espurio ni tampoco hijo natural, porque a unos y otros los excluyo, y solo quiero entren en él hijos legítimos nacidos de legítimo y constante matrimonio o legitimados *per matrimonium subsequent*.

Ítem es condición que si (lo que Dios nuestro Señor no permita), alguno de los sucesores en este vínculo tuviere

[167] O "deje".

enfermedad de San Lázaro o gafo, quiero, mando y es mi voluntad que no suceda en el dicho vínculo, sino que éste pase al inmediato sucesor, y que si la // (S. F. [fd. 92]) dicha enfermedad sobreviniere estando ya en la posesión, pase de la misma suerte el dicho vínculo al sucesor inmediato, el cual tendrá obligación, tanto en un caso como en otro, de dar al dicho enfermo doscientos pesos en cada un año mientras viviere y no más, y de la misma suerte los demás sucesores, con tal que no han de poder ser embargados por deuda alguna, caso que el tal enfermo la haya contraído, ni tampoco ha de pretender la Casa de San Lázaro cosa alguna sobre los dichos doscientos pesos, ni cobrarlos para el dicho enfermo por medio de sus ministros porque desde que conste que se pretende embargo de justicia o petición de dicha casa, doy por extinguida la dicha pensión señalada y lo que de ella tuviere caído, y por libres a los poseedores del vínculo para que, a su voluntad, empleen los dichos doscientos pesos en la obra pía que mejor les pareciere, sin que de su distribución les pueda pedir cuenta ningún juez, eclesiástico o secular, ni de oficio ni de pedimento de parte.

Ítem porque todos los bienes de esta dicha vinculación queden de tal suerte permanentes e inajenables como sujetos a perpetua sustitución y fideicomiso y para que por ningún delito puedan confiscarse, declaro que si alguno de los poseedores de este vínculo cometiera algún delito (lo que Dios no permita), que por derecho tengan anexa confiscación de bienes, es mi intención y voluntad privarlo y excluirlo de la posesión y goce de dicho vínculo veinte y cuatro horas antes de cometer el tal delito y, desde ahora para entonces, lo excluyo y privo de dicha posesión y mando que pase // (S. F. [fd. 93]) al que, según el orden de llamamientos, debiera por su muerte y en su falta sucederle.

Ítem es condición que todos y cada uno de los poseedores de este vínculo han de ser obligados, en su tiempo, a conservar los dichos bienes a él consignados y los que de nuevo se le agregaren y fueren agregando, de suerte que vayan en aumento y no lleguen a caer en diminución,

reparando a su tiempo las casas y reedificándolas de nuevo, si el mismo tiempo o algún temporal o accidente fortuito, como es un incendio u otra cualquiera contingencia, las hubiere o sustancialmente arruinado o totalmente consumido; y de la misma suerte las tierras y viñas las han de traer siempre con todos los reparos, culturas y labores necesarias a su mejor conservación, reedificando sus cercas y haciendo de nuevo cuantas paredes y cadenas fueren convenientes, para que las aguas y sus arroyos no se lleven o destruyan las dichas tierras y viñas, y siempre que, a juicio y prudente inteligencia de los peritos, necesitare de algunos reparos de prevención contra las avenidas y contratiempos o de margullir, o de hacer nuevas plantas para el mejor fruto y más copioso rédito de las viñas y árboles, han de ser obligados dichos poseedores a ejecutarlo como también a traer bien tratados los lagares y bodegas, y a conservar en ellas indispensablemente el número de cascos y pipas que fuere necesario para la recolección de los vinos, renovando y comprando a sus tiempos el número de pipas que por su naturaleza o por cualquier accidente // (S. F. [fd. 94]) se consumieren. Y por lo tocante a la permanencia de los sobredichos bienes raíces o de las casas, han de ser también muy puntuales en pagar los tributos de fundo y memorias perpetuas, si sus dueños no quisieren admitir la redención o permuta que dispuse en la cláusula en que consigné a este vínculo todos los tributos de trigo y dinero que de presente tengo y con el tiempo adquiriere; y en cuanto a los redimibles han de solicitar con la mayor prontitud libertar y redimir todos estos dichos bienes de cualquier tributo redimible que tengan o que de nuevo se descubriere estar anexos a ellos, sacando los principales de dicha redención de los mismos frutos y rentas de dicho vínculo y, en el ínterin, pagar en cada un año y sin la menor omisión los dichos tributos; la cual redención solo es mi ánimo que se haga de dichos frutos y rentas, en caso que no baste o se imposibilite la que en otra forma adelante en este mi testamento dispondré.

Ítem si llegare el caso de que faltando todos los llamados y sus descendencias legítimas, entrare en este vínculo

la dicha Cofradía del Santísimo Rosario, sita en el sobredicho convento del señor Santo Domingo de esta ciudad, ha de ser obligado el mayordomo o administrador de dicha cofradía a observar todas y cada una de las condiciones que, en orden a la conservación, libertad, fábricas y reparos de sus bienes quedan puestas a los demás poseedores y a convertir todos los frutos y rentas de dicho vínculo en el adorno y culto // (S. F. [fd. 95]) de la Santísima Imagen de la Madre de Dios del Rosario y de su capilla y altar, y en todo lo demás que es a cargo y cuidado de la dicha cofradía y en la cuenta que diere de la administración de ella ha de ser obligado a darla también con cargo y data de los frutos y rentas de dicho vínculo, sobre que le encargo la conciencia en la buena administración y distribución de dichos frutos y rentas, y en la conservación de dichos bienes y con condición asimismo de que, por mi alma y las de mis difuntos padres y parientes, ha de hacer en cada un año aquellos sufragios y mandar decir, en el mismo convento, aquel número de misas que, según el dictamen de varón prudente y timorato, le pareciere conveniente a los dichos mayordomos, y quiero que la cuenta de la administración y distribución de los frutos y rentas de dichos bienes la dé, en cada un año, ante el muy reverendo padre prior y la muy reverenda consulta del sobredicho convento y colegio del señor Santo Domingo de esta ciudad, sin que otro juez alguno ni eclesiástico ni secular pueda entrársela a pedir ni conocerla ni a juzgar de ella, sino en el caso que el mismo convento y su muy reverenda consulta tuviere por conveniente ejecutar lo contrario.

Ítem pasando a declarar las demás pensiones y gravámenes que al presente impongo sobre este vínculo a favor de las personas que iré nombrando, para que cada una por sus días y no más goce y disfrute lo que aquí se les señalare, declaro, mando y es mi voluntad que mi // (S. F. [fd. 96]) hermana doña Francisca Tejera Machado viva (si gustare), en esta casa de mi habitación por todos los días de su vida, eligiendo de ella para su uso todas las alhajas y servicio de casa que por bien tuviere, no obstante el que todo lo dicho pertenezca al supradicho vínculo, y mando

que después de sus días no se les pueda pedir a sus albaceas o herederos lo que el tiempo menoscabare o consumiere. Y que, asimismo, se le den a dicha mi hermana veintiocho cascos de los que están en mis bodegas, con más el número de pipas que necesitare o tuviere por conveniente para la recolección de sus vinos.

Ítem señalo a la supradicha mi hermana doña Francisca, para sus alimentos, trescientos y sesenta y seis pesos, que en cada un año deberá pagarle el poseedor que fuere de este vínculo y, asimismo, le señalo el goce y usufructo de las veinte y cinco fanegadas y media de tierra que compré al convento de San Diego en Tegueste el Viejo, donde llaman Blas Núñez, que son las mismas que dejo incorporadas al segundo vínculo, y solo después de la muerte de la dicha mi hermana es cuándo entrará al goce y usufructo de las dichas tierras el poseedor que fuere entonces del dicho segundo vínculo, como también cesará entonces la pensión de los dichos trescientos sesenta y seis pesos; y, asimismo, cuando llegue el caso de morir dicha mi hermana le consigno para su entierro y funeral seiscientos pesos por una vez, que será obligado a exhibir la dicha mi sobrina // (S. F. [fd. 97]) doña Ana, o quien poseyere su vínculo; y cobrados que sean por los albaceas que mi hermana, en su testamento nombrare, los gastarán, precediendo indispensablemente el consejo y dirección del M. R. P. prior que entonces fuere del convento de Santo Domingo de esta dicha ciudad, en el entierro y funeral de la dicha mi hermana, con la obligación que pongo a los dichos albaceas que, en la cuenta que dieren del dicho gasto al juez competente, han de presentar también firmada y aprobada del dicho M. R. P. prior la disposición y forma que observaren en dicho gasto.

Ítem mando y es mi voluntad que a mi hermana doña María de Santa Beatriz, religiosa profesa en el monasterio de Santa Catalina de Siena de esta ciudad, se dé en cada un año y por los de su vida, novecientos pesos en dinero y doce fanegas de trigo el poseedor que fuere de este vínculo y que, en falleciendo la dicha mi hermana, haga y mande a hacer por su alma en la iglesia de dicho monasterio nueve oficios

con sus vigilias, que se comenzarán el día después de haber salido a misa, en el espacio de nueve días, y en ellos se dirán también noventa misas rezadas, repartidas a diez misas por día, y además de estas, por el espacio de un año que comenzará a correr desde el día de su fallecimiento, se le mandará decir en dicho monasterio y en cada día de dicho año *post mortem* una misa rezada, dando cera y vino para ello, como también cuatro hachas que arderán sobre el sepulcro durante el tiempo que se dijere dicha misa, y, todos los costos de lo dicho, saldrán de los frutos y rentas de este dicho vínculo y todas las dichas misas quiero que las digan los religiosos de Santo Domingo.

Ítem a mi sobrina doña Francisca de Santa Beatriz, hija de mi sobrino // (S. F. [fd. 98]) don Amaro José González de Mesa y doña María Manuela de Palacio, su mujer, que está en el convento de Santa Catalina de Siena de esta ciudad con el designio de ser religiosa, mando que de mis bienes se le dé el dote y todo lo necesario hasta su profesión.

Ítem mando que a doña Beatriz de San Andrés y a doña María Margarita de San Francisco, y a doña Rosa de San Antonio, esta novicia y las dos profesas en dicho monasterio y todas tres hijas de mi tío, don Andrés González Machado, a las cuales hice el costo y gasto de su venida desde Maracaibo a estas Islas (que importó cuatro mil pesos[168], según la cuenta del capitán y maestre del navío), y además de esto entregué en dinero el dote de las dos que han profesado, e hice y estoy haciendo todos los demás gastos de su entrada, profesión, hábitos, vestido, alimentos y celdas, es, pues, mi voluntad que, a cada una de las tres dichas se les dé, en cada un año y por todos los de su vida, cuatrocientos y sesenta reales en dinero y cuatro fanegas de trigo, y todo lo consigno sobre este vínculo. Y, asimismo, quiero que cuando llegue a profesar la dicha novicia doña Rosa de San Antonio, se le dé el dote a dicho monasterio,

[168] La suma de 4000 pesos para el viaje entre Maracaibo y Canarias es exorbitante. Debió referirse a 4000 reales, es decir, a unos 500 o 600 pesos escudos de a ocho reales de plata cada uno; o, como máximo, a 1200 pesos en total, de acuerdo con los precios del flete o pasaje durante esta época.

sacándolo de mis bienes, y de ellos mismos se le haga el demás gasto de hábito, vestido, alimentos y profesión.

Ítem mando que a mi sobrina y ahijada doña Beatriz de San Juan Bautista, novicia en dicho monasterio, hija de mi compadre el sargento mayor don Álvaro Machado Yanes Fiesco, regidor perpetuo de esta isla, y de mi sobrina doña María Eufemia Yanes, se le dé en cada un año y por todos los de su vida trescientos reales en dinero y cuatro fanegas de trigo, cuya pensión tendrá obligación de pagársela el poseedor de este // (S. F. [fd. 99]) vínculo. Y, asimismo, es mi voluntad que, cuando llegue el tiempo de la profesión de la supradicha novicia, se le dé el dote a dicho monasterio, y se le hagan los demás gastos de hábitos y profesión, y propinas, y que todo el costo salga de mis bienes.

Ítem mando que a las cuatro hijas de Domingo Rodríguez, mi primo hermano, que son doña María de Jesús, doña Ángela de la Asunción, doña Rita de Santo Domingo de la Estrella y doña Josefa Jerónima de la Presentación, que desde muy niñas se han criado, vestido y alimentado a mi costa en el monasterio referido, y en él he costeado los dotes y profesiones de las dos primeras, se les dé a cada una de las cuatro, en cada un año y por todos los de su vida, doscientos reales en dinero y cuatro fanegas de trigo, cuya pensión consigno sobre este dicho vínculo. Y, asimismo, es mi voluntad que cuando llegue el tiempo de profesar, las otras dos, que son al presente novicias, se les dé a cada una de mis bienes libres el dote y los demás costos de su profesión.

Ítem mando que a mi sobrina doña Josefa de Santo Domingo del Rosario, religiosa profesa en dicho monasterio, a quien di el dote e hice los costos de su hábito y profesión, se le de*n* doscientos reales en cada un año y por todos los de su vida, la cual asigno sobre este dicho vínculo. Y también es mi voluntad que goce la supradicha por los días de su vida las tres fanegas y dos almudes de trigo que su padre pagaba, en cada un año, a mi hermana doña Juana de San Vicente de un cercado que tiene por debajo de San Roque, entre los que allí tengo y dejo // (S. F. [fd. 100]) incorporado al segundo vínculo, y asimismo declaro y es mi

voluntad que, después de la muerte de la dicha mi sobrina doña Josefa de Santo Domingo del Rosario, pase el dicho tributo de las tres fanegas y dos almudes de trigo al poseedor del dicho segundo vínculo.

Ítem mando que a doña Micaela de San Vicente, que también se ha criado, vestido y alimentado a mi costa y tomado el hábito en dicho monasterio, se le den de mis bienes libres a su tiempo el dote y los demás costos de su profesión.

Ítem para que todas las referidas pensiones anuales y legados que a favor de mi hermana y sobrinas religiosas quedan expresadas en este mi testamento, se les paguen con toda puntualidad y, en caso de omisión culpable, les sea fácil a cada una de las existentes en dicho monasterio el cobrar, respectivamente, lo que dejo señalado; declaro y es mi voluntad que las dichas pensiones de dinero que por conjunto suman tres mil quinientos y ochenta reales, quedan consignados especialmente sobre los alquileres de las casas de Santa Cruz que pertenecen y están incorporadas a este vínculo; y por falta de dichas casas sobre todos los demás bienes, de que dicho vínculo se compone; y asimismo las dichas pensiones de trigo que, excepto la que pertenece a mi sobrina doña Josefa de Santo Domingo del Rosario, suman por junto cuarenta y cuatro fanegas y diez almudes, se las consigno y señalo sobre todos los tributos y rentas de trigo que a dicho vínculo quedan incorporados, con facultad que doy // (S. F. [fd. 101]) a cada una de las dichas religiosas (en que siempre ha de tener preferencia de amplia y libre elección mi hermana), para que pueda hacer embargar en los dichos tributos y rentas de trigo aquella porción que, en esta especie, anualmente le perteneciere y cobrarla a su satisfacción del tributario o arrendatario que le fuere más puntual o conveniente, como asimismo doy también mi facultad a cada una de las supradichas en que también supongo la misma preferencia de mi hermana, para que puedan hacer embargar sobre los alquileres ya dichos de las casas de Santa Cruz aquella porción de dinero que, según la distribución que se contiene en las cláusulas anteriores a estas, anualmente le

pertenecieren y cobrarla a su satisfacción de la persona o personas a quien se hubieren alquilado las dichas casas, y lo mismo por falta de las casas dichas podrán ejecutar en los bienes pertenecientes a este dicho vínculo, en el cual y en sus poseedores quiero y declaro que vayan recayendo las pensiones de dinero y trigo que, por muerte de cada una de las supradichas, fueren vacando, hasta que por muerte de la última quede totalmente libre de los dichos legados, y si se hallare algún papel aunque sea firmado por mí antes de este mi testamento en que se contengan o más amplios legados y mayores o más favorables en cualquier forma que sea, a cualquiera de las ya referidas, desde luego revoco y anulo el dicho papel y solo quiero que se observe lo contenido y dispuesto en esta cláusula y en las antecedentes a ella.

// (S. F. [fd. 102]) Ítem mando que a don Juan Rodríguez Felipe, a quien criaron mis padres, lo mantenga en su casa el que poseyere este vínculo y le dé de calzar y vestir decentemente y los demás alimentos necesarios todo el tiempo que viviere, y todo esto sea en la forma en que lo hicieron mis padres, y en la que yo he continuado después de ellos, y asimismo le asista con todo lo necesario en todas sus enfermedades y le haga el costo de su entierro y funeral con toda decencia, y si fuere su voluntad enterrarse en mi bóveda, hará que se cumpla así.

Ítem mando que a Cristóbal Linche, a quien he tenido y tengo en mi casa, lo mantenga por toda su vida dándole de comer y vestir el poseedor de este vínculo y que esto sea en la forma que yo lo he hecho, y que le asista en sus enfermedades con todo lo necesario y que le haga el costo de su entierro, el cual quiero y mando que sea en mi bóveda que tengo en la capilla de San Vicente Ferrer del convento de Santo Domingo de esta ciudad.

Ítem mando que a José Antonio Francisco, que ha años que se conserva en mi casa, lo mantenga y dé de vestir todo el tiempo de su vida y le costee sus enfermedades y entierro, el que fuere poseedor de este vínculo y que practique y ejecute lo mismo con Felipe Ventura, si se mantuviere en esta dicha casa.

Ítem que a los niños expósitos que por mi orden se estuvieren criando al tiempo de mi muerte, les dé el poseedor de este vínculo todo lo necesario según y en la forma que yo he acostumbrado a hacerlo, hasta que tengan // (S. F. [fd. 103]) aquella edad competente en que no falta regularmente quien los pida y cuide de ellos.

Ítem con todas estas condiciones y las demás que del todo de mi disposición testamentaria constare, transfiero desde ahora para cuando llegue el caso a la dicha mi sobrina, doña Ana Josefa Rodríguez Squinarte, y respectivamente a cada uno de los llamados a este vínculo la posesión, el goce y usufructo de dichos bienes así vinculados para que, después de mis días, entre cada uno a su tiempo y, según el orden de llamamientos a gozar, poseer y disfrutarlos en la forma que da el derecho a los demás poseedores de los vínculos de estos reinos de Su Majestad.

Ítem declaro que, además de la dicha hacienda que queda por este mi testamento vinculada, dejo también por bienes míos las partes que tengo y me pertenecen en diferentes navíos de la Permisión de estas Islas a las Indias, y las cantidades y caudales que tengo y se me deben así en estas Islas como en Indias y otras partes, y asimismo las encomiendas que tengo remitidas de mi cuenta a la América y los caudales que he dado a riesgo, según que todo consta de mis libros, órdenes, conocimientos, escrituras y demás papeles que tengo y están en mi poder, declárolo así para que, en todo tiempo, conste.

Ítem declaro que, en el monasterio de Santa Catalina de Siena de esta ciudad, tengo y me pertenecen seis celdas que he comprado y constan de mis papeles, en las cuales viven mi hermana, sobrinas y parientas religiosas, y de dichas celdas, cuatro son altas y dos bajas, que la una es en que vive mi hermana Santa Beatriz, y la otra la que compré a dicho monasterio por haber vivido y muerto // (S. F. [fd. 104]) en ella, la venerable Sierva de Dios María de Jesús, quiero y es mi voluntad que, después que falten las parientas y religiosas a quienes las he consignado para que vivan en ellas, se conserven las dichas dos celdas bajas para el uso y vivienda de las demás de mi linaje que, en

cualquiera tiempo, entraren a ser religiosas en dicho monasterio, y que las cuatro celdas altas se vendan en habiendo quien las compre, y sus productos se impongan para el culto anual de la Madre de Dios del Rosario de dicho monasterio.

Ítem declaro debo asimismo algunas cantidades que también constan de mis libros y papeles, quiero que puntualmente se paguen de mis bienes, si yo antes de mi fallecimiento no lo hubiere satisfecho.

Ítem por cuanto he tenido algunas cuentas con mi compadre, el sargento mayor don Álvaro Machado Fiesco, es mi voluntad que no le pidan cosa alguna mis herederos de lo que me quedare debiendo cuando yo muera, porque todos los alcances que yo tuviere contra el supradicho mi compadre, desde ahora los cedo y por vía de legado se los dejo a su hija y mi sobrina, doña Ana Estacia Ildefonsa Yañes Machado Fiesco, y a quien le representare.

Ítem declaro y es mi voluntad que a todas y a cada una de las disposiciones, revocaciones, adiciones, declaraciones, mandas y legados que se hallaren debajo de mi firma en un libro Nº D[169], cuyo título es *Libro de anotaciones y adiciones a mi testamento*, // (S. F. [fd. 105]) se les dé el mismo valor y tenga la misma fuerza que si de verbo ad verbum estuvieren insertas a este mi testamento, y quiero que se esté como a última voluntad mía y, por tal, se cumpla todo cuanto en dicho libro debajo de mi firma se hallare determinado y dispuesto.

Ítem deseando dar la más pronta providencia para que todo lo dispuesto en este mi testamento se cumpla y ejecute con la mayor brevedad posible, y que con la misma pague mi funeral y entierro, y asimismo las deudas que yo quedare debiendo, como también el que se me recaude lo que a mí me debieren, y se rediman las pensiones redimibles que quedan sobre las haciendas vinculadas, declaro y es mi voluntad que luego que yo fallezca se hagan recoger las llaves de todo lo existente en mi casa, arcas, almacenes,

[169] Se ha transcrito en otras ocasiones por "Nombrado D", pero no estamos seguro de ello, así que se traslada tal cual figura en el original.

graneros y bodega, y se entreguen al licenciado don Andrés de la Torre, y lo más presto que sea posible con asistencia suya y del MRP fray Luis Núñez, provincial que es al presente de su provincia de Predicadores, y asimismo del M. R. P. maestro fray Tomás Fonte de la misma Orden, y del capitán de Caballos don Francisco Montañés y Machado se haga un inventario de mis papeles, libros de cuentas y haciendas, y asimismo de todas las alhajas, plata labrada, caudales, géneros de mercancía y todo lo demás que se hallare en las casas y arcas que tengo en esta ciudad y Santa Cruz, y de lo que por entonces se hallare en mis graneros y bodegas de esta // (S. F. [fd. 106]) ciudad, Santa Cruz y Tegueste, y hecho este inventario fiel y puntualmente, nombro por administrador de todas mis haciendas, así vinculadas como libres, y de todos los bienes que constaren de dicho inventario a mi sobrino don Amaro José González de Mesa, para que valiéndose de Andrés José Jayme y de su hermano, Cristóbal Jayme, en la forma que yo lo he hecho hasta aquí (por estar como están impuestos en todas mis dependencias y negocios), recaude todo lo que me perteneciere de caudales, como también el producto de las supradichas haciendas y, atendiendo al cultivo de ellas y a los demás beneficios competentes a esta especie de administración, según y en la forma que he comunicado a los supradichos tres eclesiásticos, y a don Francisco Montañés, pues para en todo de estos puntos quedan los cuatro en mi lugar, se pague con su orden mi funeral, entierro, legados, pensiones y deudas y lo demás contenido en este mi testamento, y quiero que esta administración le dure a dicho mi sobrino, don Amaro José González de Mesa, por todo aquel tiempo que a los supradichos tres eclesiásticos y a don Francisco Montañés Machado les pareciere preciso y necesario para los dichos fines, según y en la forma que les he comunicado y mando que ninguno de los llamados a los tres vínculos por mí fundados, pueda entrar al goce y usufructo de lo que respectivamente le perteneciere // (S. F. [fd. 107]), ínterin que durare esta dicha administración. Y, si antes de fenecida lo pretendiere alguno, lo privo desde ahora del

llamamiento al dicho vínculo, y le encargo al dicho administrador el cuidado en reparar y cultivar las dichas haciendas, de suerte que no vengan a menos en todo el tiempo que las administrare; y, asimismo, la puntualidad en pagar los tributos en que están afectas y los legados que por vía de alimento dejo a mis hermanas y sobrinas, y a las demás personas a quien, según lo expresado en mi testamento, se debe alimentar y vestir, como también el pagarle en cada un año los ciento y cincuenta pesos a mi sobrino don Antonio José González de Mesa. Y a mi sobrino don Domingo Rodríguez Felipe le dará, en cada un año, trescientos pesos para su manutención, la de su madre y hermana; y si llegare el caso de la profesión de algunas de las novicias que me restan por profesar, y a este mismo tiempo no hubiere dinero de pronto para entregar el principal de la dote, le doy facultad para que lo pueda imponer sobre toda la hacienda que dejo vinculada y quedará pagando el rédito a dicho monasterio, hasta tanto que haya dinero con que redimirlos, porque mi ánimo es que, por ningún pretexto, se difieran o dilaten las profesiones de dichas novicias. Y quiero que de toda la referida administración no se le pida cuenta por juez alguno, eclesiástico o secular, sino que se esté // (S. F. [fd. 108]) y pase por lo que ejecutare como sea aprobado por los tres eclesiásticos dichos y don Francisco Montañés, pues a ellos les he comunicado todo lo que en esta materia se debe hacer, y terminada que sea por la decisión de ellos la dicha administración es cuándo entrará cada uno de los llamados a la posesión, goce y usufructo del vínculo que respectivamente le perteneciere.

Ítem para que todo lo expresado en esta inmediata antecedente cláusula, y asimismo todas mis disposiciones testamentarias se puedan ejecutar y cumplir sin litigios ni controversias, y queriendo evacuar de una vez las dificultades o inconvenientes que, con el tiempo, se pudieren ofrecer, doy todo mi poder y toda cuanta facultad por derecho puedo al MRP fray Luis Núñez, provincial que es al presente de su provincia de Predicadores y al MRP maestro ex provincial fray Tomás Fonte del mismo Orden y al

señor licenciado don Andrés de la Torre, abogado de los Reales Consejos de Su Majestad, y al capitán don Francisco Montañés Machado, para que en virtud de dicho poder y arreglándose a lo que me han oído y les tengo comunicado, decidan, declaren y dispongan siempre que se encuentren inconvenientes o se ofrezcan litigios o dificultades sobre lo // (S. F. [fd. 109]) dispuesto en este mi testamento, aquello que les pareciere más conforme a lo que yo, en esos casos, hiciera y determinara y quiero que la tal decisión, declaración o nueva disposición que los dichos cuatro hicieren pase en cualquiera tribunal por última voluntad mía, pues, desde ahora, para entonces la ratifico y declaro serla, y asimismo les doy facultad para que, si llegare algún caso en que atentas sus circunstancias y las ocurrencias de los tiempos, yo revocara y anulara alguna de las disposiciones contenidas en este testamento lo puedan ellos hacer y ejecutar en mi nombre; en especial les doy el mismo poder y facultad para que puedan revocar y anular la vinculación de aquellas casas que para pagar así los dotes dichos como otras deudas cuantiosas y les pareciere conveniente disponer que se vendan, no obstante el que yo, en este mi testamento, las haya dejado vinculadas o pensionadas a otros legados, en caso que no baste vender para dichos fines la parte o partes de navíos que tengo en los de la Permisión de estas Islas, cuya venta dejo a la disposición de ellos, siempre que parezca conveniente el ejecutarla; y, asimismo, les doy la propia facultad para que, en pareciéndoles que es arreglado a lo que me han oído, y a lo que el tiempo manifestare o enseñare el dar por fenecida la administración que de todos mis bienes // (S. F. [fd. 110]) dejo dispuesta en la antecedente cláusula, lo ejecuten y declaren así, no obstante que los fines de ella no se hayan plenamente conseguido, en cuyo caso, si llegare, podrán disponer lo que tuvieren por más conveniente a la evacuación de los puntos que restaren; y también es mi voluntad que, si faltare o estuviere ausente de estas Islas dicho mi sobrino don Amaro, dispongan que se administre todo lo supradicho en la cláusula antecedente, según y en la forma que les he comunicado; y en la decisión y

declaración de todos y cada uno de estos puntos se deberá estar a la mayor parte, nombrándose por ellos mismos un tercero, si estuvieren discordes en los dictámenes, y también es mi voluntad que si alguno de los cuatro referidos muriere o estuviere ausente de estas Islas, puedan los que restaren en ella disponer y decidir todo lo expuesto en esta cláusula, pero si alguno o algunos estuvieren dentro de estas Islas y puramente ausente de esta ciudad, quiero que se le pida su dictamen por escrito, porque mi ánimo es que todos los cuatro juntos de mancomún y no cada uno *in solidum* tengan todas las facultades que, en este mi testamento, les he concedido y, asimismo, quiero que todo el poder y facultad que les doy en esta mi disposición testamentaria les // (S. F. [fd. 111]) dure por todo aquel tiempo que a ellos mismos les pareciere ser preciso y necesario para los fines supradichos.

Ítem cumplido y pagado que sea este mi testamento en la forma dicha, nombro por mi universal heredera en el remanente de todos mis bienes, derechos y acciones a mi sobrina doña Ana Josefa Rodríguez Squinarte, hija legítima de mi hermano, don José Rodríguez Felipe y de doña Ángela Squinarte Machado, transfiriendo desde ahora para entonces la posesión, absoluto y libre dominio que sobre mis bienes me pertenece, para que use y disponga de ellos y de todos mis derechos y acciones como de propia y legítima herencia suya, y los haya y goce con la bendición de Dios y la mía.

Y nombro por mis albaceas testamentarios a la dicha mi hermana doña Francisca Tejera Machado, y a su hijo y mi sobrino don Amaro José González de Mesa, al sargento mayor don Álvaro Yañes Machado Fiesco, regidor perpetuo de esta isla, al licenciado don Andrés de la Torre, al licenciado don Pedro de la Santa Ariza y Castilla, al capitán de Caballos don Francisco Montañés y Machado, a todos juntos y a cada uno *in solidum*, y les doy poder y facultad para que de mis bienes hagan guardar y cumplir dicho mi funeral y entierro, mandas // (S. F. [fd. 112]) y legados, según y en la forma que, en este mi testamento, se expresan y dejo dispuesto, y les prorrogo el año del albaceazgo

por todo el tiempo que fuere conveniente, y espero de los referidos que lo aceptarán para que hallen el premio y equivalente de su piedad, cuando llegue el tiempo que lo necesite*n*.

Y con esto revoco, caso, anulo, cancelo y doy por ningunos y de ningún valor y efecto todos otros cualesquier testamentos o codicilos abiertos o cerrados, escritos o nuncupativos que, antes de este haya hecho, para que no valgan y sean de ningún valor y efecto, aunque para su revocación sea necesaria expresa mención de ellos y aunque haya prometido o jurado no revocarlos, porque solo este que ahora otorgo es el que quiero que valga por mi última y determinada voluntad y disposición, y en aquella vía y forma que por derecho puedo y debo y mejor haya lugar. En testimonio de lo cual lo otorgo, en las casas de mi habitación en esta muy noble y leal ciudad de San Cristóbal de La Laguna de Tenerife, en cinco de abril de mil setecientos cuarenta y tres, y el otorgante que yo el escribano doy fe conozco y estar, al parecer, con su sana salud y en su entero juicio y entendimiento natural, así lo // (S. F. [fd. 113]) dijo y firmó este su referido testamento, el cual está escrito de una misma letra y puño en treinta y siete fojas, siendo presentes por testigos don Juan Gregorio de Mesa y Ja*c*ques, el capitán don Pedro Antonio de Ceballos Terán y Cabrejas, Domingo Tomás de la Peña, Domingo Santa Coloma, Felipe Rodríguez Delgado y Juan Esteban de Oramas, vecinos de esta dicha ciudad.

Amaro Rodrigues Phelipe (*firmado rubricado*)

Ante mí,

Francisco Betancourt Soria y Pimentel, escribano público (*íd*.).

[I.10]

DECLARACIÓN TESTAMENTARIA DE FRANCISCA TEJERA MACHADO, HERMANA DE AMARO RODRÍGUEZ FELIPE (LA LAGUNA, 5 DE NOVIEMBRE DE 1748)

AHPSCT[170], Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 1412, cuaderno 7º, folios 314 rº - 315 rº.

// (*f. 314r*) (*Al margen*: Declarazion testamentaria). En la ciudad de San Xptoval desta ysla de Thenerife, en sinco de noviembre de mill septecientos quarenta y ocho años, ante mí el infraescripto esscribano público y testigos, pareció presente doña Francisca Texera Machado, viuda del capitán don Isidro Gonzáles de Mesa, vesina desta dicha ciudad, a quien doi fee conosco, y dixo que quando su Divina Magestad fuese servido llevarla desta presente vida, quiere que su cuerpo sea amortahado en los abitos de nuestro seráfico padre San Francisco y ensima el de nuestro patriarca Santo Domingo y enterrada en el sepulcro que tiene en la iglecia de dicho convento desta ciudad, y que asistan las quatro comunidades de los quatro combentos de relixiosos de esta dicha ciudad y los benefisios y clérigos de las // (*f. 314v*) dos parroquias de Nuestra Señora de los Remedios, donde es feligresa, y de la de Nuestra Señora de la Concepción y se ponga de ofrenda seis fanegas de trigo y seis barriles de vino, y de las quatro funsiones que se le an de hacer sea una en la iglecia del convento de Santa Cathalina de Sena de esta dicha ciudad, y a las mandas forsosas y aconstumbradas se le dará a cada una dos reales de plata, con que las aparta de sus vienes, todo lo qual quiere se pague por sus alvaceas de seissientos pesos que, para su entierro, le dejó por su disposision el capitán don Amaro Rodrígues Phelipe, su hermano, que Dios aya. Quiere se le apliquen por su alma mil misas

[170] [MdP], [VAB rev].

resadas a dosientas y sinquenta por los relixiosos de cada convento de los quatro de esta ciudad, que lo son el de el señor Santo Domingo, San Augustín, San Francisco y San Diego del Monte, y se *h*an de aplicar desde el día de su fallesimiento, cuia limosna importa dosientos pesos excudos. Quiere que por espacio del año de su fallesimiento, en todos los días, se le aplique una miza en la dicha iglecia del convento de Santa Cathalina de esta dicha ciudad, onde a de pasar a desirla un religioso dominico de dicho convento, su limosna a dos reales y satisfecha ésta de sien pesos excudos que para ello señala, de lo que sobrare se le aga un ofisio menor por dichos relixiosos y lo más que sobrare quiere se le distribuya en su funeral y entierro, que se haga con toda desensia hasta que se consuman y embeban en dichos sufrajios y funeral, los expressados seissientos pesos que para este fin le dejó el dicho su hermano, para cuio fin y que tenga cumplido efecto esta disposision nombra por sus alvaceas testamentarios al capitán don Amaro, don Ysidro y don Antonio Gonzáles de Mesa, sus hijos lexítimos y del dicho su marido, y les da el poder que se requiera, y prorroga el año del alvaseasgo. Y en el remaniente que quedare de todos sus vienes, derechos y asiones nombra por sus únicos // (*f. 315r*) y unibersales herederos a los dichos sus tres hijos ya nombrados para que los ayan por iguales partes, con la vendisión de Dios y la mía. Y reboca y anula otros qualesquier testamentos, declarasiones, cobdisilos o disposisiones que antes de este aya echo por escripto o de palabra, que quiere no valga*n* salvo este que ahora otorga en fuersa de testamento, en aquella vía y forma que por derecho aya lugar, y por su última y postrimera voluntad, y la otorgante a quien yo el escribano doy fee conosco y de estar al parecer en su entero juisio y entendimiento natural así lo dixo, otorgó y así mesmo quiere que dicho su funeral y demás tocante a su alma y distribusion de los dichos seissientos pesos se aga por el dicho don Amaro Gonzáles de Mesa, su hijo mayor, y si este estubiere impedido se aga con su direcsión y acuerdo por los otros dos sus hijos nombrados. Y lo firmó siendo testigos don Joseph Domingo de Arias, presbítero;

Juan Rodrígues de la Guarda y Salvador García Binatea, vecinos desta ciudad.

Francisca Texera y Machado (*firmado rubricado*)

Ante mí,
Lucas Augustín Pérez Machado, esscribano público (*íd*.)

Derechos, quatro reales.

[II]
PATRIMONIO

[II.1]

JUAN RODRÍGUEZ FELIPE, PADRE DE AMARO PARGO, Y SUS HERMANOS VENDEN UNA CASA (LA LAGUNA, 11 DE AGOSTO DE 1707)

AHPSCT[171], Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 1106, folios 227 rº - 228 vº.

// (*f. 227r*) Sépase como nos Juan Rodrigues Phelipe y Diego Rodrigues Phelipe, hermanos, vezinos desta ciudad de La Laguna /~~por nos~~/ juntos y de mancomún ynsolidum y por el todo renunsiando como expresamente renunsiamos las leyes de la mancomunidad, divizión y excurzión y el authentica pressente codise de fide yusoribus y demás desta rasón como en ellas y en cada una se contiene otorgamos que por nos y en nombre de nuestros hermanos y subsesores vendemos, sedemos y traspasamos realmente y con efecto por juro de heredad de ahora para siempre a D. Otabio Panes, vezino desta dicha ciudad y para quien su derecho y causa ubiere una casa alta con su

[171] [MdP], [NMP rev].

sitio que tenemos en ella y heredamos de Xptoval Rodríguez Phelipe y Ana Lorenzo, nuestros padres, que están a la bera de la laguna[172], junto a el muladar que disen de Canillas, // (*f. 227v*) y lindan por las espaldas vodegas de dicho don Otavio Panes, que fueron de Juan Teplin y, por delante, un callejón que es serbentía desta misma cassa y otras cuyo derecho también le vendemos y, por un lado, casas de Gabriel de Mendosa y Juana Perdomo, su mujer, y, por el otro, sitio de Bernavé Hernández, maestro de sedero, y le hasemos esta dicha venta con todas sus entradas, usos, costumbres, derechos y serbidumbres, quantos tienen y le pertenecen de fecho y de derecho, sin reservassión de cosa alguna, y con la carga y grabamen de sinco reales y dos quartos que por febrero de cada un año se pagan a la fábrica de la yglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepzión desta dicha ciudad de una memoria, y la primera paga que a de aser el dicho comprador es por el mes de diziembre deste pressente año, que es quando se paga, sin embargo de que ba dicho que por febrero, y de ay [ahí] por delante una paga en pos de otra perpetuamente para siempre, y por libre de otra carga, grabamen ni obligassion, y por presio de mill seissientos quarenta y seis reales y medio en que fueron apresiadas dichas casas y sitio por personas peritas nombradas de ambas partes, los quales nos da y paga el dicho comprador en esta forma: siento y sinco reales que quedan cargados sobre ellas por el prinsipal de dicha memoria para pagarla y mill quinientos quarenta y un reales y medio que nos tiene dados, satisfechos y pagados en dinero de contado, plata usual y corriente en esta ysla, de los quales nos damos por contentos, satisfechos y entregados // (*f. 228r*) a nuestra voluntad con renunsiassión que asemos [a] las leyes de la entrega, prueva, paga y exsepzión de la non numerata pecunia y demás desta rasón como en ellas y en cada una se contiene de los quales damos recibo y carta de pago en forma a favor de dicho don Otavio Panes, las quales dos partidas suman e

[172] Es decir, la laguna natural que dio nombre a San Cristóbal de La Laguna.

ymportan los dichos mill seissientos quarenta y seis reales y medio, presio y justo valor de dicha cassa y sitio y por ello desde luego nos desistimos y apartamos del dicho dominio y señorío que a ella avíamos y teníamos y todo sin reserbasión de cosa alguna lo sedemos, renunsiamos y traspasamos realmente y con efecto en el dicho don Otavio Panes y quien le representare, a quien damos poder y facultad para que de su authoridad o de la de la justicia, qual más quisiere, thome y aprehenda su tenensia y posezión y en el ynterin nos constituymos por sus inquilinos para dársela cada que nos la pida y como real vendedores nos obligamos a su evission, seguridad y saneamiento en bastante forma de derecho. Y estando pressente al haser desta scriptura yo el dicho don Otavio Panes, haviéndola oydo y entendido otorgo que la asepto y recibo en mí su estipulassión y la dicha venta que por ella se me ase en el dicho presio de mill seissientos quarenta y seis reales y medio y con la dicha carga de sinco reales y dos quartos a la fábrica de la yglesia // (*f. 228v*) parroquial de la Consepzión desta dicha ciudad a quien la pagaré por diziembre del año que biene de mill setecientos y ocho y de ay [ahí] por delante una en pos de otra por tener los vendedores pagado la paga deste año y al cumplimiento desta *e*scriptura todas las partes, cada una por lo que nos toca, nos obligamos con nuestras personas y vienes presentes y futuros, damos poder a las justicias de Su Magestad para que nos lo manden guardar como por sentensia pasada en authoridad de cosa jusgada, renunsiamos las leyes de nuestro favor y defensa y la general en forma y la otorgamos en la noble ciudad de San Xptoval de La Laguna desta ysla de Thenerife, en onse de agosto de mill setecientos y siete años y los otorgantes que yo, el escribano, doy fee conosco lo firmaron exsepto el dicho Diego Rodrigues que no lo hiso por no saber por quien lo firmó un testigo, siéndolo pressentes don Alexandro Melo, el capitán don Amaro Rodrigues Phelipe y Sebastián Texera y Pargo, vesinos desta dicha ciudad.= Va testado= Por nos=.

Juan Rodrig*u*es Felipe (*firmado rubricado*)

Ottavio Panes (*íd*.)

Por testigo: Alexandro de Melo (*íd*.)

Ante mí,

Juan Antonio Sánchez de la Torre, escribano público (*íd*.).

[II.2]

AMARO RODRÍGUEZ FELIPE COMPRA LA HASA DEL DRAGO, I. E., LA MIRABALA EN TEGUESTE (LA LAGUNA, 24 DE OCTUBRE DE 1727)

AHPSCT[173], Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 947, folios 159 rº - 168 rº.

// (*f. 159r*) (*Al margen*: Venta. Dí testimonio). Sepan como yo doña Francisca Enrríques, viuda, muger lexítima de Juan Martínes de Vera, vezina desta ciudad y su heredera con benefisio de ymbentario, conforme a su testamento que juntamente conmigo se otorgó ante Marcos Guillamas de Vera, esscribano público, que fue del número desta ysla, su fecha siete del corriente mes del año pasado de mil setecientos y veinte, devajo de cuia voluntad y disposizión murió el dicho mi marido, y siendo nesesario ahora nuevamente asepto su herensia con el mismo benefisio de ymbentario, y usando de la facultad que por él me dio y consedió, y hasimismo como tal su heredera, otorgo y conosco por mí, mis herederos y subsesores y quien mi derecho y causa ubiere en qualquier manera y para el efecto y fin de redimir mis nesesidades, fatigas y poder pagar algunas deudas hasí de tributos que devo como otras que son de mi cargo, como tal heredera vendo realmente con efecto y por juro de heredad desde ahora para siempre jamás, al capitán don Amaro Rodrigues de Barrios, vesino desta dicha ciudad para el susodicho y quien // (*f. 159v*) su derecho y causa ubiere, un sercado de viña y tierra que es parte de malbasía y parte de vidueño con todas sus sercas y paredes a dos caminos y paredones que están dentro del y con todas las casas, cosina, bodega, portada del camino y lagar, concha, jusillo, canteros de la bodega, un cántaro, fonil, tina con arcos de fierro y una barra de fierro, soga,

[173] [MdP], [VAB], [NMP rev].

mallares, tablas y madera del techo de diho lagar con que está cubierto, sin reserbar cosa alguna, cuio sercado fue medido de cordel por Joseph Rodrigues Padilla, medidor de tierras, tasado y apresiado por tres peritos, personas de toda [solvencia] y mucha yntelixensia, christiandad y fidelidad, y por dicha medida tiene dicho sercado sinco fanegadas y medio almud de medida de cordel y de a mil y seissientas brasas fanegada, en esta forma:

Onse almudes y quartilla de viña de malbasía que dichos peritos hapresiaron a rasón de tres mill y tresientos reales fanegada, dos fanegadas onse almudes y tres quartillas de viña vidueño a dos mill y tresientos // (*f. 160r*) reales fanegada; y una fanegada más de vidueño de inferior calidad, en dos mil reales; y un almud y medio de el sitio de la dicha casa, cosina, bodega y lagar, a rasón de seissientos reales fanegada, que todo importa con el valor de dicha casa, cosina, bodega, lagar, quatro canteros, cántaro, fonil, barra, que esto compusieron sinco mil ochosientos tres reales y un quarto, y el valor de dicha hasienda diez y ocho mil y nobenta y quatro reales; la qual antiguamente se nombraba La Hasa del Drago; y de algunos años a esta parte, se nombra La Mirabala, y es y está en el pago de Tegueste el Nuevo, y linda por el pie y la cabesada dos Caminos Reales, el uno que va desta ciudad al Pico Bermejo, y el otro a el lugar de Texina; y por un lado, que es el que está hacia el de la hermita de San Gonsalo, con viña del capitán don Joseph Isidro Uque Osorio que fue de don Balthazar Cardoso de Armas, beneficiado de la parroquial del lugar de Taganana, que antes la poseyó Gaspar Cardoso Sastre, su padre // (*f. 160v*), y por el lado hasia Tejina con viña y tierra que fue de doña Isabel de Mesa y del Liz^{do} don Alonso Gallegos Espínola, que oy posee don Juan Gregorio de Mesa Jaques Espínola, alguasil mayor ejequtor de la Real Audiencia destas Islas, devajo de cuios linderos, que son notorios y conosidos, se comprehende dicho sercado que tienen las referidas sinco fanegadas y medio almud, que durante dicho mi matrimonio con el dicho mi marido lo compramos a don Juan de Herrera Leyba, tutor y curador de las personas y vienes de los hijos

menores de don Juan de Urtusáustegui y de doña Luisa Lordelo, su muger, con cargo de quatro fanegas y nueve almudes de trigo de tributo que cada año se pagaban a la fábrica de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Consepción desta ciudad, como consta de dicha venta que con informazión de utilidad y lisensia de la Real Justizia otorgó dicho // (*f. 161r*) tutor a favor del dicho mi marido en tres de junio del año pasado de mil seissientos nobenta y ocho ante Pedro de Uribarri, escribano público, y ante éste, el Liz^do^ don Juan Antonio de la Torre, abogado de los Reales Consejos, benerable beneficiado de dicha parroquial y su mayordomo de dicha fábrica, otorgó resivo y carta de pago a favor de dicho mi marido de dos mil dosientos veinte y nueve reales y dos quartos, que se devían de corridos del dicho senso para cuio efecto vendió dicho tutor el dicho sercado, con la obligazión de pagarlos y por cuia cantidad el dicho mayordomo havía ejecutado y rematado dicho sercado, que éste estava perdido y con pocas parras como consta del dicho resivo otorgado ante dicho Pedro Uribarri en dose de dicho mes de junio y año a que me refiero, y la dicha execuzión y remate pasó ante // (*f. 161v*) Antonio Calderón y Oquendo, escribano público, en que consta haverse medido y solo se halló tener nueve almudes de viña vidueño, y quatro fanegadas y quatro almudes de tierra calma que de todo se le hiso adjudicazion in solutum a la dicha fábrica y a dicho su mayordomo en su nombre por auto de sinco de mayo de dicho año; y el dicho mi marido plantó de viña malbasía y vidueño como dicho es dicho sercado y en él hiso y fabricó las dichas casas de madera de tea limpia y su cosina, bodega y lagar y demás referido, en el qual por vienes ganansiales y en todo ello me pertenese la mitad, y la dicha doña Luisa Lordelo lo ubo de don Xptoval Lordelo, su padre, y éste de doña Anna María Ordoñes de Escobar y de doña Bernarda María su hija, quien[es] la ubieron por traspaso y venta // (*f. 162r*) que le hiso el Liz^do^ Juan de la Vega Sapata como mayordomo que hera de dicha fábrica, y éste la havía rematado por decursas de dicho senso de trigo. Consta dicho traspaso y venta por escriptura otorgada ante Simón

Fernández de Villarreal, esscribano público, su fecha en esta ciudad a tres de dixiembre del año de mil seissientos sinquenta y dos, en cuio original y rexistro están incorporados los autos originales de dicha execusión y remate de dicho sercado y hallí están todos los instrumentos presentados que lixitiman la posesión de dicho sercado, y el codisillo de Cathalina Hernándes, muger de Gonçalo Martín, otorgado ante Bernardino Justiniano, esscribano público, en veinte de dixiembre del año de mil quinientos y veinte y ocho, en que deja por sus vienes el dicho sercado en Tegueste nombrándole La Viña del Drago[174], y sobre su renta señala dicho trigo cada año a dicha // (*f. 162v*) fábrica de dicha yglesia por limosna de unas memorias que en ella instituió, y el dicho don Juan Antonio de la Torre, como tal su mayordomo y con informasión de utilidad y lisensia del señor vicario desta ciudad, jues de las quatro causas y comisario de su señoría ilustrísima el señor obispo destas Islas, otorgó escriptura de quitazión y redemsión del dicho senso de quatro fanegas y nueve selemines y medio de trigo cada año a favor del dicho Juan Martínes de Vera, mi marido, ante el dicho Pedro de Uribarri el día treinta de abril del año pasado de mil setezientos y veinte y uno, cuia redensión se hiso con dos mil y sinquenta y dos reales, prinsipal de dicho senso, en cuia cantidad también me pertenese la mitad como vienes ganansiales, y en esto y en lo demás como ba referido y la // (*f. 163r*) otra mitad de dicha cantidad redimida, compra de dicho sercado, fábricas y mejoramientos referidos pertenesió al dicho mi marido y por su muerte a mí como tal su única y unibersal heredera y por estos títulos y derechos lo vendo todo ello sin reserbazión de cosa alguna y con el derecho acsión, propiedad y señorío de dos tomaderos y asequias de agua con que se riega todo el dicho sercado, la una que entra y está en la cabesada del, y la otra en el pie y esta agua de esta se toma del Barranco y sobre ella ay escritura que pasó ante Juan Antonio Sánches de la Torre en veinte y siete de septiembre del año de mil setecientos

[174] Las iniciales en minúscula en el original.

y nueve, y aunque el dicho mi marido en el dicho su testamento sitado que aprueba y ratifica en diferentes sus codisillos deja sobre dicho sercado la limosna de dos libras de sera cada año, para dos bujías de plata que de limosna dio a la imajen de la Virgen Santíssima // (*f. 163v*) Señora Nuestra del Socorro, sita en su hermita en dicho Tegueste, que está sercana a dicho sercado, usando de la facultad que me da el dicho mi marido en dicho su testamento y codisillos lebanto y quito, desde luego, dicha pensión annual y su prinsipal de dichas dos libras de sera del dicho sercado, y quiero se haya y tenga por libre della y no sujeto ni gravado a dicha carga ni obligazión y su prinsipal de dichas dos libras de sera considerado a treinta y tres y un tersio, importa tresientos y treinta y tres reales, estos se expresará en esta escriptura de venta la disposizión, seguridad, situasión y paga dellos hasinándolos al convento de San Augustín desta ciudad, y a dicha hermita como se contendrá, por todo lo qual vendo el dicho sercado de viña, casas, bodega, cosina, lagar y demás referido al dicho don Amaro Rodrigues, con los dichos dos tomaderos y asequias de agua de su riego y // (*f. 164r*) con todas sus entradas, salidas, usos, constumbres, derechos y serbidumbres quantas tiene y le pertenesen a dicho sercado de hecho y de derecho, y lo vendo por libre de todo senso, carga, obligazión, pensión y todo gravamen, hipoteca tásita ni expresa y por libre de las dichas dos libras de sera de dichas bujías, todo ello por presio y contía de los dichos dies y ocho mill nobenta y quatro reales en que fue tasado y apresiado, cuia cantidad el dicho don Amaro Rodrigues en solusion y paga della la satisfase y paga en esta manera, tresientos y treinta y tres reales que quedan en su poder por prinsipal de dichas dos libras de sera de dichas bujías para que esta dicha cantidad la entregue el susodicho en dineros de contado al dicho convento de San Augustín desta ciudad y a su reverendo padre prior que es o fuere presediendo consulta entre los reverendos padres della, que an de tener obligazión de imponer dicha cantidad en vienes // (*f. 164v*) siertos y seguros o comprar tributo sierto y seguro a su satisfazión y por su quenta y riesgo y

no de la mía, lo qual se haya de ejecutar luego para que no corran de mi quenta las dichas dos libras de bujías, sí de la de dicho convento. Y si el dicho don Amaro Rodrigues diere al dicho convento y hermita tributo de la misma cantidad de tresientos y treinta y tres reales lo a de resibir dicho convento y a de quedar y queda como desde luego yo, llegado que sea dicho caso, lo señalo a dicho convento en lugar de las dos referidas libras de sera y señalado que sea dicho tributo por el dicho don Amaro Rodrigues, es visto quedar como queda libre y sus vienes de dicha obligazión sin tener ni ser de su cargo otra alguna. Y el resto, que son dies y siete mil setesientos sesenta y un reales, estos el dicho don Amaro Rodrigues me a dado y pagado y del susodicho confieso haver resivido en dineros plata de contado y moneda corriente, los quales porque no paresen de presente y ser // (*f. 165r*) en mi poder realmente y con efecto me doy por vien contenta, satisfecha, entregada y pagada a mi voluntad sobre que renunsio las leyes del entrego, su prueba, paga y exsesion de la non numerata pecunia y demás desta razón como en ellas y en cada una se contiene y le doy resivo y carta de pago de los referidos diez y siete mill setezientos sesenta y un reales; con declaración que en esta cantidad están incluidos y se comprehenden quatro mil reales que de mi orden a dado el dicho don Amaro a don Pedro de Vera, presbytero, sobrino del dicho mi marido, a quien de mi voluntad se los e dado grasiosamente de los vienes que pertenesían al dicho mi marido, y yo e eredado, y no los e dado por razón de derecho alguno que tenga a ellos, sí solo por estimarlo y quererlo como a tal sobrino del dicho mi marido y para que conste en todo tiempo hasí lo digo y declaro; y confieso que los referidos // (*f. 165v*) dies y ocho mil y nobenta y quatro reales es el justo presio y valor de todo el dicho sercado, viña de malbasía y vidueño, casas, bodega, cosina, lagar, sercas, paredes, tomaderos y demás ya mensionado, y en que todo fue tasado y apresiado y no vale más y si ahora o en algún tiempo tubiere algún más valor de lo que fuere en poca o mucha cantidad hago grasia y donasión al dicho comprador y a los míos pura, mera,

perfecta, inrrebocable que el derecho llama fecha entre vivos y partes presentes con las insinuasiones y solegnidades que se requieren por derecho sobre que renunsio las leyes del hordenamiento real fechas en Cortes de Alcalá de Henares, y las del engaño caso que lo ubiese que no le ay; y desde luego me desisto y aparto del derecho, dominio, propiedad y señorío que havía y tenía a dicho sercado y redensión de dicho tributo, hasí por razón de mi mitad // (*f. 166r*) de ganansiales como tal húnica y uniberçal heredera del dicho mi marido y sin reserbar cosa ni parte alguna lo sedo todo, renunsio y traspaso en el dicho comprador y los míos, a quien doy poder para que, desde luego, tome, pida y aprehenda la posezión judizial o extrajudizial, y ahora y desde luego le entrego por dominio y posezión todos los dichos títulos e instrumentos sitados para que los haya y tenga y use dellos como dueño y señor de dicho sercado, y me constituyo su inquilina para darle la posezión y real entrego de dicho sercado de viña, y demás referido, cada ves y quando me lo pidiere o demandare, y como real vendedora obligo mis vienes a toda ebisión, seguridad y saneamiento en bastante forma común de derecho. (*Al margen*: hipoteca), y sin que la obligazión general derogue la expesial ni por el contrario obligo e ypoteco a la seguridad de // (*f. 166v*) esta venta y de qualesquiera fábricas y mejoramientos que en dicho sercado hisiere el dicho don Amaro o los suios, una heredad de viña vidueño, casa y demás que en ella tengo y me pertenese por compra que dicho mi marido hiso y es en el lugar de Tacoronte, notoria y conosida, y linda por un lado viña que fue de Pedro de Roo, y oy poseen don Santiago Eduardo y doña Anna de Roo, su muger, y por el otro con viña de don Bartholomé de Ponte que oy posee una nieta mía, hija de don Diego de Ponte, y por la cabesada el camino real que llaman de San Juan, y de Tacoronte va al Valle de Guerra, y por otra parte viña de los herederos de Estevan Perdomo, y hasí mismo obligo las casas prinsipales de mi morada con sus bodegas y estila en esta ciudad que lindan por delante la calle que de la plasa de los Remedios y del hospital de // (*f. 167r*) Nuestra Señora de los

Dolores sale a la laguna[175] y dehesa, y por otra parte la misma dehesa a donde de una de sus bodegas tienen portada dichas casas, las quales son notorias y conosidas que fueron vienes de mis padres y durante dicho mi matrimonio las fabricamos yo i el dicho mi marido y redificamos, todos los quales dichos vienes quiero estén sujetos, gravados, hipotecados y expesialmente obligados a la seguridad desta venta y no los venderé ni de manera alguna enajenaré sin la obligazión de esta hipoteca y si lo hisiere vaya y pase con ella, y lo que en contrario se hisiere no valga, y sea de ningún valor ni efecto porque tersero alguno no a de adquirir ningún derecho, y siempre a de preferir a todos esta hipoteca.

(*Al margen*: Azeptazión). Y estando pressente yo el dicho don Amaro Rodrigues de Barrios y haviendo oydo y entendido esta // (*f. 167v*) escriptura otorgo que la asepto y resivo en mí su estipulasión, y el dicho sercado de viña, tierra della, casa, cosina, bodega, lagar y demás referido en el dicho presio de diez y ocho mil y nobenta y quatro reales y por libre de toda carga y obligazion y entregaré al dicho convento de San Augustín los referidos tresientos treinta y tres reales prinsipal de dichas dos libras de sera de dichas bujías o daré tributo a dicho convento y su hermita de Nuestra Señora del Socorro de Tegueste que importe su prinsipal la misma cantidad, lo uno, u otro, a mi voluntad y elesión, sin que me quede otra alguna más obligazión de que quedo relebado para que dicho convento haga lo que es de la suia como ba referido en esta escriptura, y resivo los dichos instrumentos y títulos que los son de dicho sercado por dominio, señorío y // (*f. 168r*) posesión de él; y de haver pasado hasí yo, el pressente esscribano doy fee, y al cumplimiento desta escriptura mabos otorgantes obligamos nuestros vienes muebles, rayses, havidos y por haver, damos poder a las justisias y jueses de Su Magestad para que hasí lo manden guardar y cumplir como por sentensia pasada en cosa jusgada, renunsiamos las leyes de nuestro favor y la general del derecho que lo

[175] La laguna natural que da nombre a San Cristóbal de La Laguna.

prohive en forma; y yo la susodicha renunsio las del Senatus Consulto Beleyano, emperador Justiniano, nueva y vieja Constituzión, leyes del Toro y Partyda y demás faborables a las mujeres de cuio efecto y remedio yo el esscribano doy fee le haperseví en expesial y dijo las renunsiava, en cuio testimonio la otorgamos en la ciudad de San Xptoval de La Laguna desta ysla de Thenerife en veinte y quatro días del mes de octubre de mil setezientos // (*f. 168v*) veinte y siete años y los otorgantes que yo dicho pressente esscribano doy fee conosco lo firmaron siendo presentes por testigos el theniente coronel don Juan Machado Fiesco, Diego Hernándes de Billabisencio y Roque Francisco Penedo, vezinos desta dicha ciudad.

Otrosí se advierte y declara por mí la dicha doña Francisca Enrríques, que aunque de los dichos dies y siete mil setezientos sesenta y un reales, valor líquido en que hago esta dicha venta, vajado el dicho principal de dichas dos libras de sera, y aquí queda referido que de ellos se an dado por dicho comprador don Amaro Rodrigues de Barrios, en virtud de mi orden al dicho don Pedro de Vera, presbýtero, sobrino de dicho mi marido, quatro mil reales lo sierto y verdadero es que se le an dado al susodicho siete mill reales en contado, que los a resivido en virtud de mi libramiento de mano del referido don Amaro Rodrigues, y hasí lo declaro para que, en todo tiempo conste, de haver persevido el dicho don Pedro los dichos siete mil reales, fecho ut supra, testigos los dichos.= Enmendado= dei= D= Vale.

Francisca Henríques (*firmado rubricado*)
Amaro Rodrigues Phelipe (*íd*.)

Derechos sinco reales (*rubricado*)
Ante mí,
Francisco Betancourtt Soria y Pimentel, esscribano público (*firmado rubricado*).

[II.3]

PODER DE FRANCISCA TEJERA MACHADO, VIUDA DE ISIDRO J. GONZÁLEZ DE MESA, PARA ARRENDAR UNA VIÑA Y TIERRA EN LOS REALEJOS (LA LAGUNA, 18 DE NOVIEMBRE DE 1727).

AHPSCT[176], Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 947, folios 204 vº - 206 rº.

// (*f. 204v*) (*Al margen*: Poder. Di testimonio). Sépase como yo doña Francisca Tejera Machado, viuda del capitán don Isidro José González de Mesa, vecina de esta ciudad, como tutora y curadora que soy de mis hijos menores y de dicho mi marido y conforme al contrato y ajuste que tengo hecho con la parte del bachiller don Andrés Pérez Vasconcelos, presbítero, vecino del Realejo de Arriba, en perfección de él, otorgo // (*f. 205r*) que doy todo mi poder copioso bastante, el que por derecho es necesario al bachiller don Dámaso de Abreu y Miranda, presbítero, abogado de los Reales Consejos, vecino de dicho lugar, para que en mi nombre y representando mi propia persona pueda celebrar y celebre escritura pública con el dicho bachiller don Andrés Pérez Vasconcelos, dándole en arrendamiento al susodicho por tiempo y espacio de seis años y cosechas alzadas y recogidas, la viña del Cuarto[177] con un pedazo de tierra calma y un cercado de viña en Zamora, y otro pedazo en donde llaman La Sabina, todo en la jurisdicción de Los Realejos, notorios y conocidos, y, desde luego, los ha de poder fabricar de su cuenta y cargo; que el primero comenzará de hoy en adelante y, en cada uno de dichos seis años, ha de echar a su propia costa el susodicho en dichas viñas sesenta parras, además de los sancaños[178] que tuvieren y ha de fabricar dichas viñas de poda, cava y de

[176] [MdP], [AGF rev]. Se ha actualizado la ortografía.
[177] "Quarto".
[178] Canarismo.

todas las demás fábricas y culturas necesarias para su conservación. Reservando, como solo reservo // (*f. 205v*) para mí, el pedazo de viña de malvasía que llaman El Majuelo, que este no se comprehende en dicho arrendamiento y con condición que, durante dichos seis años, no ha de poder el dicho bachiller don Andrés Pérez largarme dichas viñas ni desistirse de dicho arrendamiento, y solo ha de quedar y queda en mí reservado podérselas quitar, así por no fabricarlas bien el susodicho como por otro cualquier motivo o razón que tenga, y queda a mi voluntad y no a la del dicho bachiller don Andrés Pérez. Y, cumplidos dichos seis años, que será alzada y recogida la cosecha del año de mil setecientos treinta y tres, me ha de dejar libres dichas viñas y tierra para yo usar de ellas como me convenga, y con las demás condiciones que hallare por convenientes pueda otorgar dicha escritura el dicho bachiller don Dámaso de Abreu, obligándose el dicho bachiller don Andrés Pérez a cumplirlas inviolablemente y a darme y pagarme en cada uno de dichos seis años, mil reales // (*f. 206r*) en dinero de contado por cada día diez y ocho de noviembre y, pasado, se le ha de poder ejecutar en sus bienes para la dicha cobranza y costas que se causaren. Y con dichas circunstancias podrá dicho bachiller, don Dámaso, celebrar dicho instrumento que, para ello, le doy este dicho poder sin limitación alguna y a su cumplimiento me pueda obligar como me obligo con mis bienes raíces y muebles habidos y por haber, y con los de los dichos mis menores hijos, con poderío a las justicias de Su Majestad para su observancia con renunciación de todas leyes y las que, en este caso, como mujer puedo y debo renunciar y la general en forma. Que es fecho en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna de Tenerife, en diez y ocho de noviembre de mil setecientos veinte y siete años; y la otorgante que yo, el escribano, doy fe conozco, así lo dijo y firmó siendo testigos el teniente coronel don Juan Machado Fiesco, don Juan de Soria y Roque Francisco Penedo, vecinos de esta dicha ciudad. = Enmendado= En = Vale.= Testado= e= no vale.

Francisca Tejera y Machado (*firmado rubricado*)

Sin derechos.

Ante mí,

Francisco Betancourt Soria y Pimentel, escribano público (*íd*.).

[III]
CONSTANTIA ET LABORE

[III.1]

JUAN RODRÍGUEZ FELIPE Y SU HIJO, AMARO RODRÍGUEZ FELIPE, OBTIENEN UN PRÉSTAMO DEL ARCA DEL MONASTERIO DE SANTA CATALINA DE SIENA DE LA CIUDAD DE LA LAGUNA (LA LAGUNA, 5 DE ABRIL DE 1709)

AHPSCT, Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 943, folios 46 rº - 46 vº.

// (*f. 46r*)[179] (*Al margen*: Obligazion). En la ciudad de San Christoval de La Laguna, isla de Thenerife, a cinco días del mes de abril de mil setezientos y nueve años, estando en el monasterio de Santa Cathalina de Sena de esta ciudad, en uno de sus locutorios, presentes las reverendas madres de consulta de él, Juan Rodrigues Phelipe, labrador, y capitán Amaro Rodrigues Phelipe, su hijo, vezinos de esta dicha ciudad que doy fee conosco, rezivieron de dichas reverendas madres onze mil reales en dinero, plata de contado, de la moneda corriente que los montaron y sumaron de que yo el presente escribano doy fee excivieron las

[179] Consta anotación marginal que se reproduce al final del presente instrumento. [MdP], [CGO rev].

subsodichas los referidos onçe mil reales de dicha moneda y los dichos Juan Rodrigues Phelipe y Amaro Rodrigues Phelipe, los contaron, resivieron y llevaron a su poder realmente y con efecto, cuia cantidad por hazerles buena obra le dan y prestan sin premio ni ynterés alguno, para que se los buelban dentro de un año; haziendo obligazion de ellos otorgan dichos Juan Rodrigues Phelipe y capitán don Amaro Rodrigues Phelipe, juntos de mancomún y cada uno de por sí ynsolidum con renunziacion de las leies de la mancomunidad, divizion y execuzion y el autentica presente codise de fide yusoribus y demás de esta razón como se contienen, que confiesan ser deudores a dicho monasterio y sus relijiosas que oy son y adelante serán de los referidos onze mil reales, moneda corriente que así *h*an resivido y para ello los sacaron de la arca de dicho monasterio, los quales le darán y pagarán a dicho // (*f. 46v*) monasterio y sus relijiosas en dineros de contado para que los buelban a poner en dicha arca, de la fecha de este ynstrumento en un año, que será por el día çinco de abril del año que viene de mil setezientos y diez que se pone por plazo fijo y executivo y, cumplido y pasado que sea, quieren y consienten ser compelidos y executados por todo rigor de derecho y vía executiva a la paga y real entrego de dichos onze mil reales con solo copia auténtica y autorisada de este ynstrumento y el simple juramento de la parte de dicho monasterio, en quien difieren la prueba, plazo y liquidazion a cuia observanzia y cumplimiento ambos otorgantes se obligan según y cómo por derecho pueden y deven ser obligados y con sus vienes y rentas muebles [y] raizes avidos y por haver. Dan su poder a las justizias y jueses de Su Magestad para que así se lo manden guardar y cumplir como por sentenzia pazada en cosa juzgada, renuncian las leies de su favor y la general del derecho en forma y así lo dijeron, otorgaron y firmaron siendo testigos el capitán don Álbaro Francisco Yañez Machado, rexidor perpectuo de esta isla, don Manuel Francisco Machado, clérigo de menorez, y Xpl. Curbelo, vezinos de esta dicha ciudad.

Amaro Rodrigues Phelipe (*firmado rubricado*)
Juan Rodrigues Phelipe (*íd*.)
Ante mí,
Juan Machado Fiesco, escribano público (*íd*.).

[*Anotación marginal del folio 46r*]

Doy fee que este día, por las reverendas madres priora, supriora y demás discretas y de consulta del convento de Santa Cathalina de Sena de esta ciudad, se otorgó por ante mí y testigos chanselazion de la escriptura de enfrente y se dio carta de pago de la cantidad que en ella se contiene a favor del capitán don Amaro Rodrigues Phelipe de Barrios, y para que así conste de su pedimento y de el de dichas relixiosas, la doy y anoto en la ciudad de La Laguna, a primero de julio de mil setecientos veinte y siete años.

Francisco Betancourt Soria y Pimentel, *e*sscribano público (*firmado rubricado*).

[III.2]

«Expediente que sigue don Pedro Espinoza de los Monteros como apoderado de don Francisco Espinoza de los Monteros sobre cuenta de sierta compañía que tubo con don Amaro Rodriguez Felipe» (Caracas, agosto de 1730)

Academia Nacional de la Historia de Venezuela, folios 1 rº - 9 rº.[180]

Año de 1730.

// (*f. 1r*) // Don Pedro Espinosa de los Monteros, vezino de [e]sta ciudad, en nombre de don Francisco Espinosa de los Monteros, y en virtud de su poder general, que es el que prezento y juro conforme a derecho, el que pido se me debuelba, ante Vm. paresco y digo: que mi parte tubo compañia con el capitán don Amaro Rodriguez Phelipe en [e]sta provincia de sierta canttidad, la que se finalizó y concluyó y ajustó con don Alvaro Machado, como apoderado del dicho capitán Amaro Rodriguez Phelipe, para lo qual concurrieron don Francisco de Soto y Posada y don Gilverto Ygnacio de Fuentes, y en vista de las quenttas que dio mi parte aserca de dicha compañia quedó concluida, finalizada y chanzelada dicha compañia, y para los efectos que le combengan a mi parte, por tanto,

A Vm. pido y suplico aya por prezentado dicho poder y que se me debuelva, compulsando testimonio // (*f. 1v*) // y mandar que los dichos don Francisco de Soto Pozada y don Ygnacio de Fuentes juren y declaren por religion del juramento si es verdad que todas las que tubo mi parte con el dicho don Amaro Rodrigues Phelipe se finalizaron, concluieron y ajustaron y se chanzeló la conpañia, y si

[180] [DGP], [AGF rev]. Debemos este documento a la amabilidad de la investigadora Marisol Moreno.

tambien es verdad q*u*e los d*ic*hos concurrieron y fueron nombrados p*ar*a el expresado fin, con lo demas q*u*e supieren aserca de d*ic*ha compañia, y q*u*e f*ec*has estas declaraz*io*nes se me dé testim*oni*o o lo más testim*onio*s q*u*e pidiere en toda forma legal sobre que pido justizia y en lo ne*cesa-ri*o, juro, etc.

Pedro Espinosa de los Monteros (*firmado rubricado*)

Por press*enta*do el poder y d*o*n Fran*cis*co de Soto y Posada y d*o*n Jilberto Ygnacio de Fuenttes juren y declaren como se pide y comettese, y fechos a esta partte los ttestimonios que pidiere de las declaraz*ion*es y compulsando testimonio de este se le debuelva original como lo pide.

Fern*an*do Anttonio de Lovera y Otañes (*firmado rubricado*)

Fueron provisto el auto antte*sedent*e p*o*r el s*eñ*or Fern*an*do Anttonio Lovera y Otañes. escrib*an*o del púb*lic*o de esta ciu*da*d de Caracas, que firmó en esta en treze dias del // (*f. 2r*) // mes de ag*os*to de mill sept*ecient*os y treinta años.

Ante mí, Gregorio de el Portillo, [e]s*criba*no p*úblic*o (*firmado rubricado*)

(*Al margen*: Declaraz*i*on de d*o*n Fran*cis*co de Soto.) En la ciu*da*d de Caracas en treze dias de el mes de agosto de mill sept*ecient*os y treinta a*ño*s yo, el ess*criba*no, passé a las casas de la morada de d*o*n Fran*cis*co de Soto y Posadas, a q*uie*n le hize saver y notifiqué el auto antes*eden*te y mediante la comiss*ió*n que por él me es conferida le rresivi juramento, que hizo en forma de d*erech*o p*o*r Dios nuestro Señor y una señal de cruz, a cuio cargo prometio desir verdad de lo q*u*e supiere en lo q*u*e le fuere preguntado y siendolo por el thenor de el escripto antte*sedent*e, enterado de él, dixo: que lo que save es que el capitán d*o*n Fran*cis*co de Espinosa tubo compañia con el capittán d*o*n Amaro

Rodriguez Phelipe de cierta canttidad, la que se finalizó y concluió por ajuste, el que se executó con d*o*n Alvaro Machado como apoderado de d*ic*ho capitán d*o*n Amaro Rodriguez Phe*lip*e, a el qual d*ic*ho ajuste concurrió el declar*an*te y d*o*n Jilverto Ygnazio de Fuenttes, para cuio fin fueron elegidos y nombrados por parte de dicho d*o*n Fran*cis*co de Espinosa y d*o*n Amaro Rodriguez Phelipe, y que a d*ic*ho declarante // (*f. 2v*) // lo nombró por su partte el d*ic*ho d*o*n Fran*cis*co de Espinosa y al d*ic*ho d*o*n Gilverto Ygn*ac*io de Fuenttes lo nombró el d*ic*ho d*o*n Alvaro Machado como apoderado de d*ic*ho d*o*n Amaro Rodriguez Phelipe, y en vista de las q*uen*tas q*u*e dio d*ic*ho d*o*n Fran*cis*co de Espinosa quedó finalizada y chanzelada la dicha compañia y el d*ic*ho d*o*n Fran*cis*co de Espinosa, segun las quentas q*u*e manifesto y ze liquidaron pagó y satisfizo al d*ic*ho d*o*n Alvaro Machado las canttidades en q*u*e fue alcanzado y que por cierta canttidad de pesos le otorgó escriptura de riesgo a favor de d*ic*ho d*o*n Amaro sobre su fragatta pagadera en Veracruz a d*o*n Gaspar Saenz como apoderado de d*ic*ho d*o*n Amaro y q*u*e esto lo save por haverlo asi pactado enttre este declarantte y el d*ic*ho d*o*n Gilverto Ygnazio de Fuentttes, que es lo q*u*e puede dezir y la verdad para el juramento que tiene f*ec*ho, en q*u*e se afirma. Leidole su declarazion dijo q*u*e en ella se ratifica y q*u*e nezesario siendo lo dira de nuevo, que es de hedad de treinta y sinco a*ño*s, poco más o menos, y lo firmó e yo, el ess*criba*no, doy fee.

Fran*cis*co Antt*oni*o de Soto y Posadas (*firmado rubricado*)

Ante mí, Gregorio de el Portillo, [e]s*criba*no p*úbli*co (*firmado rubricado*)

(*Al margen*: Declaraz*i*on de d*o*n Gilverto de Fuenttes.) En la ciu*da*d de Caracas en diez y ocho dias // (*f. 3r*) // del mes de agosto de mill sept*ecient*os y treinta años, yo, el ess*criba*no, passé a las casas de la morada de d*o*n Gilverto

Ygnasio de Fuenttes, a quien le hize saver y notifiqué el autto antte*sedent*e y mediante la comis*i*on que por él me es conferida, le rresivi juramento, que hizo en forma de d*erech*o por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, so cuio cargo prometio desir verdad de lo que supiere en lo que le fuere preguntado y siendolo por el thenor de el escripto anttez*eden*te presentado por d*o*n Pedro de Espinosa, entterado de él, dijo: que lo que save es que el capitán d*o*n Fran*cis*co Alvarado [*i.e. Álvaro*] Machado cittó al declarante como apoderado que hera de d*o*n Amaro Rodrig*ue*z Phelipe para el ajustte y liquidazion de las quenttas de compañia que tubo el d*ic*ho d*o*n Amaro con d*o*n Fran*cis*co de Espinosa y que mediantte ello el declarante concurrio y hizo d*ic*ho ajustte y liquidaz*i*on con d*o*n Fran*cis*co de Sotto y Posadas, persona nombrada por d*ic*ho d*o*n Fran*cis*co de Espinosa, y que entre los dos tranzaron y hizieron el rreferido ajustte y liquidazion de todas las d*ic*has quentas de compañia, teniendo presentte para ellas todos los papeles de una y otra partte, y que para acavar de pagar el d*ic*ho d*o*n Fran*cis*co de Espinosa unos pesos en que hera alcanzado por la partte del d*ic*ho d*o*n Amaro hizo escripttura de riesgo sobre // (*f. 3v*) // su navio El Unicornio, a pagarlos en la Veracruz a d*o*n Gaspar Saenz y que tiene enttendido el que d*ic*ho d*o*n Fran*cis*co de Espinosa pagó d*ic*hos pesos que quedó restando mediantte la d*ic*ha escript*ur*a de riesgo, y que mediantte d*ic*ho ajuste y liquidaz*i*on quedó chanzelada y acavada la d*ic*ha compañia por consenttim*ien*to de las partes, que junttos lo firmaron con el que declara y d*ic*ho d*o*n Fran*cis*co de Soto, que es lo que puede desir y la verdad por el juramento que tiene fecho. Leida su declaraz*i*on dijo estar vien escripta y q*u*e en ella se afirma y rratifica y que nezesario siendo lo dira de nuevo, que es de hedad de treinta y sinco a*ño*s, poco más o menos, y lo firmó, e yo, el ess*criba*no, de q*u*e doy fee.

Gilberto Ygn*aci*o de Fuentes (*firmado rubricado*)

Ante mí, Gregorio de el Portillo, [e]s*criba*no p*úbli*co (*firmado rubricado*)

// (*f. 4r*) // (*en blanco*) // (*f. 4v*) //

Cantidades de maravedises, r*eale*s, pesos de oro y plata, joyas y otras cosas y efectos que qualesquiera personas me devan y devieren en esta d*ic*ha ciu*da*d y prov*inci*a, como fuera de ella, en virtud de escripturas, vales, obligasiones, prestamos, quentas, restos, alcanses, compredas, órdenes, traspasos, libransas, letras, sentensias y mandamientos u en otra qualquiera forma que sea y me pertenesca aunque aqui no se declare porque devaxo de esta jeneralidad quiero quede comprehendida qualquiera expesialidad que se ofresca y que para que de todo cuanto resivieren y cobraren, den y otorg*ue*n resivos, cartas de pago y los demas ynstrum*en*tos q*u*e combengan y no siendo las pagas y entrega por ante [e]ss*criba*no, q*u*e de ellas den fee, renunsien la exsepsion de la nom numerata pecunia y leyes del // (*f. 5r*) // entrego, resivo e prueva como en ellas se contiene, y para q*u*e puedan pedir y tomar quentas ciertas, leales y verdaderas a las personas q*u*e me las devan dar por rason de tenerlas conmigo y las ajustar y liquidar y les haser cargos y resivir y aseptar sus justos y devidos descargos o los contradesir y en su ajuste y liquidaz*ió*n les haser sueltas, quitas y esperas segun que les paresiere y tubieren por bien, y si fuese neses*ari*o nombren qualesquiera terseros en los casos que combenga para d*ic*ho ajuste y liquidaz*ió*n de cuentas y para las comprometer si se nesesitare y persivir y cobrar las resultas y liquidos alcanses y de ellas dar las mismas cartas de pago y haser y otorgar en rason de d*ic*hos comprometim*ien*tos y consiertos, suel- // (*f. 5v*) // tas, quitas y esperas y revajas los ynstrum*en*tos q*u*e sean vastantes, y para que puedan de mi quenta y riesgo embarcar qualesquiera cantidades, frutos y otras cosas y efectos licitos y permitidos para los reynos de España, Nueva España, Yslas de Canaria y otras partes y prov*inci*as de esta America consignandolos a las personas q*u*e por bien tubieren y en conformidad de mis órdenes e ynstrusiones q*u*e les dexo, dar las suyas para el dispendio, destribuz*ió*n y entrego de lo q*u*e asi se embarcare y remitiere de mi quentta y a mi riesgo resiviendo y persiviendo los retornos de su produ[c]to y otros qualesquiera que me

pertenescan y a mí vengan dirijidos [*adición interlineal*: y consignados], abriendo y reconosiendo y leyendo qualesquiera pliegos, memorias, órdenes, facturas y consignasiones ser[r]adas a mí dirijidas y rotuladas y responder a ttodo (*Al margen*: Entrer*renglone*s: Y consignado. V*alg*a (*rubricado*)) // (*f. 6r*) // ello dando asimismo nuebas órdenes y bolverlo a retornar y traficar y todo ello lo rexistrar otorgando partidas de registro y tomar los conosim*ien*tos y letras que nesesarias sean, prinsipales y duplicadas o ttriplicadas, y para que puedan tambien buscar y pedir a daño y para mí mismo prestados o apremio o llanam*en*te las cantidades de pesos de que yo tubiere nesesidad para mis negosios y dependensias u otros presisos gastos que hisieren y resivirlas dandose por entregados y otorgar las escripturas de obligasion llanas o a riesgo segun que las contrataren y obligarme a sus pagas y q*u*e las cumplire a los plasos y en las partes que las ajustaren y consertaren y no siendo los entregam*ien*tos por ante [e]ss*criba*no q*u*e de ellos dé fe, los confiesen y renunsien la exsepsion de la nom numerata pecunia y leyes de la // (*f. 6v*) // entrega, resivo e prueba con las demas renunsiasiones de leyes y de fuero, poderio y sumisiones, definision de juram*en*tos, relevaz*i*on de la prueba y demas clausulas, requisitos y sincunstansias que para la firmesa de d*ic*has escripturas y obligasiones se requieran, las quales siendo selebradas y otorgadas por los d*ic*hos mis apoderados o qualquiera de ellos o sus sobstitutos, yo desde aora las apruebo y ratifico y me obligo a las guardar y cumplir como si por mí proprio fuesen f*ec*has y otorgadas y a sus otorgam*ien*tos presente fuese. Y sin q*u*e lo espesial derogue a lo gen*era*l ni por el contrario les doi y otorgo asimismo este d*ic*ho poder a los expresados d*o*n Pedro Espinosa de los Monteros y d*o*n Juan Ygn*aci*o Suares de la Riva, juntos e ynsolidum como queda d*ic*ho, generalm*en*te para en todos mis pleitos, causas y negosios asi siviles como criminales, eclesiasticos, // (*f. 7r*) // y seglares que se me puedan ofreser y tenga pendientes con qualesquiera personas y las tales contra mí y mis vienes demandando y defendiendo sobre cualesquiera causas y rasones, titulos y d*erech*os y

prettensiones y en rason de todo ello cada cosa y parte puedan pareser y parescan ante el Rey, n*uest*ro s*eñ*or, y señores de sus R*eale*s Consejos, audiensias y tribunales, y ante otros jueses y justisias q*u*e con d*erech*o puedan y devan, del uno y otro fuero, y pongan demandas, querellas y acusasiones, hagan pedim*en*tos, alegasiones, requerim*ien*tos, protestaz*io*nes, declinatorias, posisiones, contradisiones, respuestas y negativas, hagan qualesquiera juram*en*tos de calumnia y desisorio y otros q*u*e combengan pidiendo se agan de contrario, recusen jueses, lettrados, escrivanos y otros ministros, expresen las causas de las recusasiones y las prueven, juren y se aparten de ellas bolviendolas a haser de nuevo si lo nesesitaren, presenten escriptos, // (*f. 7v*) // testimonios, papeles, testigos y todo jénero de pruebas, y pongan esepsiones, tachas y o[b]jesiones, formen articulos pidiendo de ellos expreso y devido pronunsiam*ien*to de justisia, pidan qualesquiera terminos y los renunsien, pidan asimismo execusiones, prisiones, emvargos y desembargos, ventas, transes y rremates de bienes con posesion y amparo de ellos, den consentim*ien*tos de solturas, ofrescan y den qualesquiera fiansas, concluyan, pidan y oygan qualesquiera autos y sentensias asi ynterlocutorias como difinitivas, lo favorable consientan y de lo en contrario, ynterpongan y sigan apelasiones y suplicasiones para donde con d*erech*o puedan y devan, ganen mandam*ien*tos, requisitorias, R*eale*s Cedulas, provisiones y los demas despachos q*u*e combengan y los presenten y agan yntimar donde y a q*uie*n se dirijiezen pidiendo dellos su entero cumplim*ien*to, q*u*e el poder q*u*e por d*erech*o se requiere para lo mensionado en este ynsidente y dependiente y q*u*e // (*f. 8r*) // se ar[r]eglen a las d*ic*has mis órdenes e ynstrusiones que les dexo e se les doi y otorgo con toda amplittud, livre y jeneral administrasion y con facultad de enjuisiar, jurar y sobstituir en la persona o personas que les paresiere, revocar sobstitutos y nombrar otros y a todos relevo en devida forma y a la firmesa y cumplim*ien*to de todo quanto en virtud de este poder se obrare obligo mi persona y vienes avidos y por aver, y doi poder a las justisias y jueses de Su Mag*esta*d de

qualesquier partes q*u*e sean para q*u*e a ello me conpelan y apremien por todo rigor de d*erech*o y via executiva y como por sentensia pasada en cosa jusgada sobre q*u*e renunsio todas las leyes, fueros y d*erech*os // (*f. 8v*) // de mi favor y la jeneral en forma y mi proprio fuero, jurisdision, domisilio y vesindad y la lei sit cumbenerit de Yuris disi omnem omnium Yudicum y pragmaticas de las sumisiones, en testimonio de lo qual lo otorgué asi ante el presente [e]ss*criba*no público y de governasion y testigos de esta carta, que es f*ec*ha en esta ciu*dad* de Santiago de Leon de Caracas en seis dias de el mes de agosto de mill septtesientos y veinte y siete a*ño*s, y el otorgante, a q*uie*n yo, el d*ic*ho [e]ss*criba*no, doi fee conosco, lo ottorgó asi y firmó de su nombre en este rejistro, siendo presentes por testigos a su otorgam*ien*to d*o*n Silvestre de Aguilar, d*o*n Franc*is*co Joseph Sebrian y Pablo Joseph Piñango, vesinos y residentes en esta ciu*da*d. Franc*is*co Espinosa de los Monteros. Ante mí, Pedro Ferrer, [e]ss*criba*no // (*f. 9r*) // p*úbli*co. Concuerda con su orijinal, q*u*e queda en mi rexistro, a q*u*e me remito y de pedim*en*to de el otorgante hise sacar esta copia escripta en seis fojas de papel de el sello segundo y comun, f*ec*ho en el dia de su otorgam*ien*to y en fee de ello lo si[g]né y firmé. En testimonio de verdad. Pedro Fer[r]er, [e]ss*criba*no p*úbli*co y de governasion.

Concuerda con el poder original en su contthenido, que ante mí exhivio d*o*n Pedro de Espinosa, el q*u*e le debolvi y al q*u*e me refiero y en virttud de lo m*anda*do p*o*r el s*eño*r alcalde hordinario hize sacar y saqué esta copia escripta en su foxa de papel de el sello segundo y comun en Caracas y en veynte y dos dias de el mes de ag*os*to de mil septte*sient*os y treinta a*ño*s, y en fee de ello lo signé y firmé.

En testim*oni*o de verdad.

Gregorio de el Portillo, [e]s*criba*no p*úbli*co (*firmado rubricado*)

Seis rr*eale*s (*rubricado*).

[IV]
HÉROE Y FORAJIDO

Al objeto de tratar de identificar la partida bautismal de Juan Pargo, hijo natural de Amaro Rodríguez Felipe, incluimos en este apartado la enumeración de todos los niños bautizados como Juan en los libros parroquiales tanto de las iglesias laguneras de Nuestra Señora de los Remedios y de Nuestra Señora de la Concepción como de la parroquia santacrucera de Nuestra Señora de la Concepción, en la franja temporal de 1700 a 1710.

En esta criba documental han aparecido varios registros interesantes para nuestro objetivo si bien consideramos que el bautismo efectuado en la iglesia lagunera de los Remedios en 1704 (nº 193 de este listado) parece responder a nuestras pesquisas. La clave descansa no solo en la coincidencia del nombre o el hecho de estar dentro del margen cronológico en cuestión sino en ser el único bautismo de todo ese decenio en el que figura Amaro Rodríguez Felipe en calidad de padrino de la criatura.

La imposibilidad de consultar los libros originales debido a su estado de deterioro (particularmente los de la iglesia de N.S. de la Concepción de Santa Cruz de Tenerife) han motivado la lectura dudosa de algunos apellidos en esta relación.

[IV.1]

EXTRACTO DE PARTIDAS BAUTISMALES DE NIÑOS CON EL NOMBRE "JUAN" EN LA IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCIÓN DE LA LAGUNA ENTRE 1700-1710

Archivo Histórico Diocesano de Tenerife, Libros de bautismos XIII-XIV.[181]

[1]
1700, 3 de enero
Juan, hijo de Tomás de Bethencourt y de Beatriz Lorenzo.
Padrino: licenciado Antonio Ruiz de Murieta.
Libro XIII f. 59r

[2]
1700, 14 de febrero
Juan, hijo de Gregorio Báez y de Gregoria Francisca López.
Padrino. Licenciado Juan Martín Cuervo.
Libro XIII ff. 61r-61v

[3]
1700, 15 de febrero
Juan, hijo de Andrés Jordán y de María Francisca de Párraga.
Padrino: Domingo Jordán Verano.
Libro XIII f. 62r

[4]
1700, 24 de febrero
Juan, hijo de Manuel Afonso y de Isabel de Sosa.
Padrino: Pedro Pérez Afonso.
Libro XIII f. 62r

[181] [DGP].

[5]
1700, 24 de febrero
Juan José, hijo de Juan Rodríguez y de Juana Francisca.
Padrino: Domingo Francisco.
Libro XIII f. 62v

[6]
1700, 28 de febrero
Juan Matías, hijo de Agustín Hernández y de María González.
Padrino: Agustín Hernández de Aguiar.
Libro XIII f. 62v

[7]
1700, 10 de marzo
Juan, hijo de María Mota -«mujer libre»- y «de padre no conocido». Nació el 7 de marzo.
Padrino: Tomás Rizo.
Libro XIII f. 63v

[8]
1700, 31 de marzo
Juan, hijo de Juan Yanes –difunto- y de María Benítez.
Padrino: Benito Hernández de Amaral.
Libro XIII f. 64v

[9]
1700, 7 de junio
Juan, hijo de Ángel de Amador y de María Morales.
Padrino: Tomás Afonso.
Libro XIII f. 67v

[10]
1700, 21 de junio
Juan, hijo de Sebastián García y de María de los Santos.
Padrino: Domingo Fundora.
Libro XIII f. 68r

[11]
1700, 27 de junio
Juan, hijo de Francisco Jiménez y de Teresa Mariana.
Padrino: Juan Pérez.
Libro XIII f. 68v

[12]
1700, 3 de octubre
Juan, hijo de Juan Francisco y de Antonia de Bethencourt.
Padrino: Mateo Ramos.
Libro XIII f. 72v

[13]
1700, 20 de noviembre
Juan Lorenzo, hijo de Salvador González de Armas y de Catalina Fernández.
Padrino: Juan Borges.
Libro XIII ff. 75v-76r

[14]
1700, 12 de diciembre
Juan, hijo de Cristóbal Rodríguez Parterrecio y de Juana García.
Padrino: Pascual Cavedo.
Libro XIII f. 77v

[15]
1700, 31 de diciembre
Juan Tomás, hijo de Juan Afonso y de Juana María.
Padrino: capitán Juan de la Luz.
Libro XIII f. 79r

[16]
1701, 30 de enero
Juan Hilario, hijo de Cristóbal Gerardo Paroy y de María Jerónima.
Padrino: licenciado Tomás Luis Enríquez, clérigo presbítero.
Libro XIII f. 80r

[17]
1701, 6 de febrero
Juan, hijo de Ignacio Francisco y de María Martín.
Padrino: Juan Martín del Castillo.
Libro XIII f. 80v

[18]
1701, 9 de marzo
Juan, hijo de Juan Antonio de Fleitas y de Magdalena López.
Padrino: Juan Siverio.
Libro XIII f. 82v

[19]
1701, 20 de abril
Juan Nicolás, hijo del alférez Juan de Lousel y de doña Francisca Antonia de Montero.
Padrino: D. Francisco Mustelier.
Libro XIII f. 86r

[20]
1701, 21 de abril
Juan, hijo de Jose González Carballo y de Blasina Manuel.
Padrino: Lorenzo Murión.
Libro XIII f. 86r

[21]
1701, 16 de mayo
Juan, hijo de Juan Izquierdo y de Juana Barroso.
Padrino: Tomás Rizo.
Libro XIII f. 88r

[22]
1701, 24 de julio
Juan Felipe, hijo de José de Sosa y de María Álvarez.
Padrino: Juan Camejo.
Libro XIII f. 91v

[23]
1701, 27 de septiembre
Juan Francisco, hijo del cónsul Pedro Mustelier y de doña Inés Bigot de Guzmán.
Padrino: teniente de caballos don Juan Antonio Moermans.
Libro XIII f. 94r

[24]
1701, 16 de octubre
Juan, hijo de Domingo Yanes y de Crispina de Sosa.
Padrino: Domingo de Morales.
Libro XIII f. 95r

[25]
1701, 18 de octubre
Juan, "hijo de la iglesia".
Padrino: José Yanes, clérigo de menores.
Libro XIII f. 95r

[26]
1701, 23 de octubre
Juan Antonio, hijo de Juan Rodríguez Soldado y de María Bethencourt.
Padrino: Pedro Pérez Afonso, sacristán menor de dicha iglesia de la Concepción.
Libro XIII f. 95v

[27]
1701, 23 de octubre
Juan, hijo de Juan Díaz y de Mariana de Brito.
Padrino: Domingo Rodríguez.
Libro XIII f. 95v

[28]
1701, 30 de octubre
Juan de la Concepción, hijo de Domingo Rodríguez Parterrecio y de Ángela de Sosa.

Padrino: Pedro Pérez Afonso.
Libro XIII f. 96r

[29]
1701, 7 de noviembre
Juan, hijo de Pascual Viera y de Mariana Camejo.
Padrino: Nicolás Martín.
Libro XIII f. 97v

[30]
1701, 8 de noviembre
Juan Antonio, hijo del capitán don Jerónimo Carriazo y de doña María Lutgarda Franco de Medina.
Padrino: licenciado don Manuel Díaz Bencomo, sochantre y sacristán mayor de dicha iglesia de la Concepción.
Libro XIII f. 97v

[31]
1701, 1 de diciembre
Juan José, hijo de Jerónimo García y de María Méndez.
Padrino: Domingo de Castro.
Libro XIII f. 99v

[32]
1701, 21 de diciembre
Juan de la Cruz, "hijo de la cuna".
Padrino: Cristóbal Díaz.
Libro XIII f. 100v

[33]
1701, 21 de diciembre
Juan Bautista, hijo de Ángel Ginori de Conde y de Isabel Gata.
Padrino: Pascual Francisco.
Libro XIII f. 100v

[34]
1702, 5 de enero
Juan, hijo de Blas Rodríguez y de Catalina del Castillo, vecinos del Llano del Moro.
Padrino: Juan Cañizares.
Libro XIII f. 102r

[35]
1702, 9 de febrero
Juan Antonio, hijo de Cristóbal Marrero y de Gracia María.
Padrino: Juan López de los Reyes.
Libro XIII f. 105v

[36]
1702, 26 de febrero
Juan de Dios, hijo de Juan Martín y de María Francisca Cabral.
Padrino: Juan de Barrios.
Libro XIII f. 107r

[37]
1702, 28 de febrero
Juan Matías, hijo de Pascual Rodríguez de Barrios y de Agustina Medina.
Padrino: Lorenzo Núñez de Aguiar.
Libro XIII f. 107r

[38]
1702, 1 de marzo
Juan José, hijo de Salvador Afonso y de Sebastiana Camejo.
Padrino: Juan Rodríguez.
Libro XIII ff. 107r-107v

[39]
1702, 18 de marzo
Juan, hijo de Antonio Sánchez y de Francisca Gutiérrez.

Padrino: Juan Martín de Alpízar.
Libro XIII f. 108r

[40]
1702, 18 de marzo
Juan, hijo de Domingo de Torres y de María Domínguez.
Padrino: Lázaro González.
Libro XIII f. 108v

[41]
1702, 27 de abril
Juan José, "hijo de la iglesia".
Padrino: Pedro Pérez Afonso.
Libro XIII f. 110r

[42]
1702, 10 de mayo
Juan, hijo de Domingo García y de Juana González.
Padrino: Cristóbal Rodríguez Parterrecio.
Libro XIII f. 111r

[43]
1702, 4 de junio
Juan José, hijo de Matías Hernández y de Tomasa Rodríguez, vecinos de Tejina.
Padrino: Andrés Rodríguez.
Libro XIII f. 112v

[44]
1702, 21 de junio
Juan, hijo de Andrés Martín y de María de la Encarnación, vecinos del Ortigal.
Padrino: Rodrigo de Cañizales.
Libro XIII f. 113r

[45]
1702, 25 de junio
Juan Francisco, hijo de Francisco Miguel y de María de la Ascención.

Padrino: Juan de Barrios.
Libro XIII f. 113v

[46]
1702, 2 de julio
Juan, hijo de Domingo Rodríguez y de Isabel Rodríguez.
Padrino: Miguel Francisco Bacallado.
Libro XIII f. 114r

[47]
1702, 3 de agosto
Juan, hijo de Diego de Torres y de Margarita Francisca.
Padrino: Juan Suárez.
Libro XIII f. 115r

[48]
1702, 9 de octubre
Juan, hijo de Salvador Rodríguez Soldado y de Bernarda Camejo.
Padrino: Cristóbal Castellano.
Libro XIII f. 119v

[49]
1702, 18 de octubre
Juan Gerardo, hijo de Benito Hernández de Amaral y de María Albertos.
Padrino: Cristóbal Díaz.
Libro XIII f. 120r

[50]
1702, 13 de noviembre
Juan José, hijo de Juan González Moreras y de Dominga Rodríguez.
Padrino: Juan de Espinar.
Libro XIII f. 122r

[51]
1702, 12 de diciembre
Juan, "hijo de la cuna".

Padrino: Pedro Pérez Afonso.
Libro XIII f. 124r

[52]
1703, 27 de marzo
Juan, hijo de Bartolomé de Brito y de María de Salas.
Padrino: padre prior y lector de escritura Juan de San Francisco y Coto.
Libro XIII f. 132v

[53]
1703, 4 de mayo
Juan Fernando, hijo de Antonio de Aguilar y de María Candelaria.
Padrino: Fernando de Mendoza.
Libro XIII f. 135r

[54]
1703, 25 de julio
Juan, hijo de Miguel García y de María García.
Padrino: Juan Martín de Alpízar.
Libro XIII f. 138v

[55]
1703, 9 de septiembre
Juan, hijo de Francisco Núñez Ginés y de María Rodríguez Cuervo.
Padrino: Juan Landín.
Libro XIII f. 140v

[56]
1703, 18 de octubre
Juan, hijo de Domingo Rodríguez y de Isabel Rodríguez.
Padrino: Juan Gómez.
Libro XIII f. 143r

[57]
1704, 14 de marzo
Juan Felipe, "hijo de la iglesia".

Padrino: Felipe Marichal.
Libro XIII f. 148v

[58]
1704, 10 de mayo
Juan Francisco, hijo de Francisco García –difunto- y de Bernarda Jordán.
Padrino: Gonzalo Díaz de Armas.
Libro XIII ff. 150v-151r

[59]
1704, 18 de mayo
Juan José, hijo de Valentín González y de Águeda Rodríguez.
Padrino: Juan Rodríguez Camejo.
Libro XIII f. 151v

[60]
1704, 5 de junio
Juan Antonio, hijo de Juan Álvarez Macedo y Sánchez y de Juana Mariana Álvarez y Enríquez.
Padrino: Cristóbal Álvarez, su abuelo.
Libro XIII f. 152v

[61]
1704, 16 de junio
Juan Gabriel del Sacramento, hijo del sargento mayor don Gregorio de Sanmartín Llarena y de doña Juana Mariana de León.
Padrino: D. Fernando del Hoyo.
Libro XIII f. 153r

[62]
1704, 12 de julio
Juan, hijo de José Francisco de Socas y de María Rodríguez.
Padrino: Diego Rodríguez.
Libro XIII f. 154v

[63]
1704, 15 de julio
Juan Jacob, hijo de Domingo Florido de Vunanil [?] y de María Sebastiana.
Padrino: Juan Tejera de Guzmán, su abuelo.
Libro XIII f. 154v

[64]
1704, 3 de agosto
Juan Francisco, expósito.
Padrino: Diego Robesso [?] Salcedo.
Libro XIII f. 155r

[65]
1704, 16 de noviembre
Juan Francisco, hijo de Domingo Hernández Cuervo y de Juana Rodríguez Camejo.
Padrino: Juan Afonso.
Libro XIII f. 161r

[66]
1704, 7 de diciembre
Juan Andrés, hijo de Ángel de Rojas de Cabrera y de María Martín del Rosario.
Padrino: Pedro de Abreu.
Libro XIII f. 162v

[67]
1704, 17 de diciembre
Juan, hijo de Juan Martín y de Francisca Perera.
Padrino: capitán José de la Cruz.
Libro XIII f. 163v

[68]
1705, 12 de enero
Juan, hijo de Juan Matías y de María Pérez.
Padrino: Juan Suárez.
Libro XIII f. 164v

[69]
1705, 19 de enero
Juan José, hijo de Domingo Bello y de María García.
Padrino: Amaro López.
Libro XIII f. 165r

[70]
1705, 25 de enero
Juan, hijo de Félix Rivero y de María de Abreu.
Padrino: Juan Díaz.
Libro XIII f. 165v

[71]
1705, 15 de febrero
Juan José, hijo de Juan Rodríguez Camejo y de Isabel María.
Padrino: Lorenzo Núñez.
Libro XIII ff. 167r-167v

[72]
1705, 18 de marzo
Juan José, hijo de Gaspar de Morales y de María Rodríguez.
Padrino: Abraham de Azombi.
Libro XIII f. 169r

[73]
1705, 13 de abril
Juan, hijo de Pascual González y de María Candelaria.
Padrino: Juan Rodríguez Parterrecio.
Libro XIII f. 170v

[74]
1705, 26 de abril
Juan José, hijo de Juan de León Martel y de María Francisca.
Padrino: Cristóbal Hernández Crespo.
Libro XIII f. 171v

[75]
1705, 16 de mayo
Juan Domingo, hijo "de la iglesia".
Padrino: Diego de Ovesso y Salcedo.
Libro XIII f. 173r

[76]
1705, 17 de mayo
Juan Antonio, hijo de Melchor de Sosa y de Isabel Rodríguez.
Padrino: Luis Hernández Crespo, clérigo de menores.
Libro XIII f. 173v

[77]
1705, 29 de mayo
Juan José, hijo de Juan Rodríguez Camejo y de Francisca de Medina.
Padrino: José Gabriel Yanes, clérigo de menores.
Libro XIII f. 174v

[78]
1705, 29 de noviembre
Juan Andrés, hijo de Amaro Marrero y de María Andrés.
Padrino: Pedro Jordán.
Libro XIII f. 184v

[79]
1706, 30 de enero
Juan José, hijo de Juan de Chaves y de Isabel Lorenzo.
Padrino: José de Vargas.
Libro XIII ff. 189v-190r

[80]
1706, 4 de abril
Juan Gabriel, hijo de Dionisio Copel y de María de Santiago.
Padrino: maestre de campo don Juan de Herrera y Leyva.
Libro XIII f. 193v

[81]
1706, 30 de mayo
Juan, hijo de Juan Martín Borges y de Francisca Perera.
Padrino: Salvador Afonso.
Libro XIII f. 197v

[82]
1706, 2 de junio
Juan Antonio, hijo de Antonio Autrán y de Bernarda Esquier.
Padrino: capitán Juan de la Luz.
Libro XIII f. 198r

[83]
1706, 3 de junio
Juan José, hijo de Juan de León Martel y de María del Rosario.
Padrino: José Hernández Grillo.
Libro XIII f. 198r

[84]
1706, 21 de junio
Juan, hijo de Juan Álvarez Guirola y de María Rodríguez.
Padrino: Juan Rodríguez.
Libro XIII f. 199r

[85]
1706, 22 de junio
Juan, hijo de Matías Manuel y de Crispina Rodríguez.
Padrino: Cristóbal Lorenzo.
Libro XIII f. 199v

[86]
1706, 27 de junio
Juan Manuel, hijo de Félix Machado y de Nicolasa de la Cruz.
Padrino: Manuel Fundora.
Libro XIII f. 199r bis

[87]
1706, 12 de septiembre
Juan, hijo de Juan Hernández Rivero y de María Francisca.
Padrino: Juan Afonso.
Libro XIII f. 204r

[88]
1706, 24 de octubre
Juan, hijo "de padres no conocidos". Nació el 20 de octubre.
Padrino: Bartolomé Díaz.
Libro XIII f. 206r

[89]
1707, 9 de enero
Juan, hijo de Julián Alfonso y de María Rodríguez.
Padrino: Manuel Ramos.
Libro XIII f. 211r

[90]
1707, 20 de febrero
Juan, hijo de Nicolás Pérez y de Juana Francisca.
Padrino: Juan Martín.
Libro XIII f. 214r

[91]
1707, 24 de febrero
Juan, hijo de Francisco Rodríguez de la Guarda y de Juana Francisca.
Padrino: Diego de Mesa.
Libro XIII f. 214v

[92]
1707, 1 de marzo
Juan Miguel, hijo de Leonardo Farias y de María Delgado.
Padrino: Juan López.
Libro XIII f. 215v

[93]
1707, 1 de mayo
Juan José, hijo de Pedro Jordán y de María de Flores.
Padrino: Ventura Antonio.
Libro XIII f. 218v

[94]
1707, 1 de junio
Juan Pedro, hijo de Gaspar de los Reyes y de Francisca María.
Padrino: capitán don Bartolomé de Casabuena.
Libro XIII f. 222r

[95]
1706, 8 de septiembre
Juan Carlos, hijo de Juan Rodríguez y de Catalina Rodríguez.
Padrino: Carlos de Torres.
Libro XIII f. 226r

[96]
1706, 26 de diciembre
Juan, hijo de don Felipe de Rojas Montiel Llarena y de María de la Concepción Lasso de la Vega.
Padrino: Francisco Laso de la Vega.
Libro XIII f. 232r

[97]
1708, 1 de enero
Juan José, hijo de José Barroso y de Juana Lorenzo.
Padrino: D. Lázaro de Abreu, castellano del reducto de Candelaria.
Libro XIII f. 232v

[98]
1708, 2 de enero
Juan, hijo de Luis Díaz y de Micaela de la Cruz.
Padrino: Rafael Hernández.
Libro XIII f. 232v

[99]
1708, 16 de enero
Juan Antonio, "hijo de la cuna".
Padrino: Marcos Antonio Álvarez.
Libro XIII f. 233r

[100]
1708, 18 de febrero
Juan, hijo de Andrés de Castro y de Leonor Francisca González de Orta.
Padrino: Cristóbal Álvarez.
Libro XIII f. 235r

[101]
1708, 6 de marzo
Juan José, hijo de Pascual Pláceres y de Rosa Jerónima.
Padrino: capitán don Juan Echimendi.
Libro XIII f. 236r

[102]
1708, 12 de abril
Juan, hijo del alférez Juan Alfonso García y de María López.
Padrino: D. Gaspar de Abreu Cabrera.
Libro XIII f. 239r

[103]
1708, 13 de mayo
Juan José, hijo de Marcos Díaz y de María Rodríguez.
Padrino: Cristóbal Rodríguez.
Libro XIII f. 240v

[104]
1708, 20 de mayo
Juan Felipe, hijo de Amaro Marrero y de María Rodríguez.
Padrino: Tomás Rodriguez.
Libro XIII f. 241r

[105]
1708, 30 de mayo
Juan Antonio, hijo de Bartolomé Ramos y de Ángela Machado.
Padrino: licenciado don Marcos Álvarez, clérigo subdiácono.
Libro XIII f. 241v

[106]
1708, 20 de julio
Juan José, hijo de Casimiro García y de Mariana Yanes.
Padrino: bachiller don Mateo Suárez de León, presbítero.
Libro XIII f. 243v

[107]
1708, 20 de julio
Juan, hijo de Juan Delgado y de María de los Santos.
Padrino: Luis Hernández Guirola.
Lib. XIV f. 1r

[108]
1708, 19 de agosto
Juan, hijo de Francisco Albertos y de Dominga Francisca Suárez.
Padrino: Bernardo Lías.
Lib. XIV f. 3r

[109]
1708, 23 de septiembre
Juan, hijo de Juan Rodríguez y de Ana Rodríguez.
Padrino: Nicolás Rivero.
Lib. XIV f. 5v

[110]
1708, 16 de octubre
Juan Antonio José, hijo del capitán Juan Antonio de Echimendi y de doña Agustina de Frías Salazar.
Padrino: coronel Francisco de Ponte Llarena del Hoyo.
Lib. XIV ff. 8r-8v

[111]
1708, 23 de octubre
Juan, hijo de Francisco de Acosta y de Isabel María.
Padrino: Cayetano de Acosta.
Lib. XIV f. 9r

[112]
1709, 6 de enero
Juan José, hijo de Francisco Díaz y de Gracia María.
Padrino: Julián Felipe.
Lib. XIV f. 16r

[113]
1709, 27 de enero
Juan, hijo de Pedro García y de María García.
Padrino: Cayetano González.
Lib. XIV f. 18v

[114]
1709, 31 de enero
Juan, hijo de Matías Gil y de Isabel Hernández.
Padrino: Luis Martel.
Lib. XIV ff. 19r-19v

[115]
1709, 6 de febrero
Juan, hijo de Juan Cabrera de Rojas y de Beatriz Suárez Cabrera.
Padrino: Nicolás González.
Lib. XIV f. 19v

[116]
1709, 22 de febrero
Juan Simeón, hijo de Juan Tejera de Guzmán y de Ángela Machado Llarena.
Padrino: capitán Juan de la Luz.
Lib. XIV f. 21r

[117]
1709, 28 de febrero
Juan, hijo de Juan Alonso del Castillo y de Francisca Martín.
Padrino: Juan Álvarez Izquierdo.
Lib. XIV ff. 21r-21v

[118]
1709, 14 de mayo
Juan José, hijo de Francisco García y de María Alonso.
Padrino: José González.
Lib. XIV ff. 27r-27v

[119]
1709, 26 de mayo
Juan, hijo de Domingo Izquierdo y de Luisa Hernández.
Padrino: Gaspar Hernández.
Lib. XIV f. 28v

[120]
1709, 26 de mayo
Juan, hijo de Rodrigo Cañizales y de Francisca Sánchez.
Padrino: Luis Alonso.
Lib. XIV f. 28v

[121]
1709, 7 de junio
Juan, hijo de Juan Pérez y de María Rodríguez.
Padrino: Gaspar Pérez.
Lib. XIV f. 30r

[122]
1709, 30 de junio
Juan Pedro, hijo de Francisco Hernández y de María Alonso.
Padrino: Juan Martín.
Lib. XIV f. 32r

[123]
1709, 1 de julio
Juan Pedro, hijo de Domingo Rodríguez y de Isabel Rodríguez.
Padrino: Diego Rodríguez.
Lib. XIV f. 32r

[124]
1709, 23 de julio
Juan y Francisco Javier –gemelos-, hijos de Andrés Hernández Coello y de Bernarda Jordán.
Padrino: Juan López Machado.
Lib. XIV ff. 33r-33v

[125]
1709, 16 de septiembre
Juan José, hijo de Pascual Viera y de María de Sosa.
Padrino: Juan Álvarez Guirola.
Lib. XIV f. 36r

[126]
1709, 20 de octubre
Juan Francisco, hijo de Francisco Hernández Cabrera y de Josefa María de la Concepción.
Padrino: D. Juan Pedro Dujardin.
Lib. XIV f. 38r

[127]
1709, 14 de noviembre
Juan Martín de la Concepción, hijo de Pedro Alfonso Manuel y de Francisca Rodríguez.
Padrino: D. Juan Hernández, presbítero, vecinos y naturales de Tacoronte.
Lib. XIV f. 39v

[128]
1709, 22 de diciembre
Juan, hijo de Domingo Pérez Márquez y de María Suárez.

Padrino: Benito Hernández.
Lib. XIV ff. 43r-43v

[129]
1710, 16 de febrero
Juan Tomás, hijo de Bartolomé de Castro y de María de los Ángeles.
Padrino: Tomás Martín Squirut.
Lib. XIV f. 47r

[130]
1710, 12 de mayo
Juan Antonio, hijo "de padres no conocidos".
Padrino: Mateo González de Ocampo.
Lib. XIV f. 58r

[131]
1710, 18 de mayo
Juan Miguel, hijo de Jerónimo Hernandez de Mendoza y de María Rodríguez.
Padrino: Juan Roberto Jerez.
Lib. XIV f. 59v

[132]
1710, 28 de junio
Juan Antonio, hijo de Luis Francisco y de María Fundora.
Padrino: D. Juan Muñoz.
Lib. XIV ff. 62v-63r

[133]
1710, 29 de junio
Juan Pedro, hijo de Lázaro Álvarez y de Blasina Lazo.
Padrino: Domingo Hernández.
Lib. XIV f. 63r

[134]
1710, 2 de noviembre
Juan Antonio, hijo del capitán don Juan García Acevedo y de doña Mariana Clerque. Nació el 26 de octubre.

Padrino: sargento mayor Domingo Romero de Contreras[182].

Lib. XIV f. 69r

[135]

1710, 24 de noviembre

Juan Nicolás, de color pardo, hijo de Esperanza, esclava de Juan Roberto Jerez.

Padrino: Jerónimo Hernández.

Lib. XIV f. 71v

[136]

1710, 8 de diciembre

Juan, hijo de Esteban de Cairós y de Juana Lorenzo, vecinos de Valle de Guerra.

Padrino: José Hernández.

Lib. XIV f. 72r

[182] (*Al margen puede leerse*: "Esta partida es falsa. Conozco la letra y conocí su autor".)

[IV.2]

EXTRACTO DE PARTIDAS BAUTISMALES DE NIÑOS CON EL NOMBRE "JUAN" EN LA IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE LA LAGUNA ENTRE 1700-1710

Archivo Histórico Diocesano de Tenerife, Libros de bautismos XV y XVI.[183]

[137]
1700, 2 de enero
Juan, hijo de Lucas Hernández y de Feliciana de los Reyes.
Padrino: Felipe de Santiago.
Libro XV f. 99r

[138]
1700, 3 de enero
Juan José, expósito "en el Hospital de Nuestra Señora de los Dolores".
Padrino: Francisco Rodríguez.
Libro XV f. 99v

[139]
1700, 4 de enero
Juan, expósito.
Padrino: Agustín Gabriel de Oramas, clérigo de menores.
Libro XV f. 99v

[140]
1700, 8 de marzo
Juan de Dios, hijo de Juan González Collanzo y de María del Cristo.

[183] [DGP].

Padrino: Francisco Ramón de Abreu.
Libro XV f. 103r

[141]
1700, 1 de mayo
Juan, hijo de Diego Núñez y de Juana María.
Padrino: capitán don Juan Fernández Machado.
Libro XV f. 106r

[142]
1700, 4 de junio
Juan Francisco, hijo de Pedro Hernández y de Nicolasa Machado.
Padrino: Juan López Crespo.
Libro XV f. 108r

[143]
1700, 25 de junio
Juan Francisco, hijo de Félix Yanes Machado y de María de Jesús de la Trinidad.
Padrino: José Rodríguez Bello, clérigo de menores.
Libro XV f. 109r

[144]
1700, 11 de julio
Juan Antonio, hijo de Juan Cayetano, esclavo de Inés Suárez, viuda de Pascual Sánchez, y de Josefa María, esclava de doña Francisca Jorge.
Padrino: Antonio de San Benedicto, esclavo de don Luis Cabrera.
Libro XV ff. 109v-110r

[145]
1700, 31 de octubre
Juan, hijo de Juan Castellano y de María Estévez. (Andresa Machado "le echó agua en su casa en caso de necesidad").
Padrino: José Vianes de Salas.
Libro XV f. 116r

[146]
1700, 8 de noviembre
Juan, hijo de Gaspar Sánchez Tapia y de Leonor Bello de Armas.
Padrino: capitán don Juan Antonio Moermans.
Libro XV f. 116v

[147]
1700, 13 de diciembre
Juan, hijo de Manuel Hernández Perdomo y de María Francisca de Barrios.
Padrino: Matías Rodríguez Miguel.
Libro XV f. 119r

[148]
1700, 19 de diciembre
Juan Eusebio, hijo de Luis Perdomo Marrero y de Leonor de Barrios.
Padrino: Marcos García.
Libro XV f. 119v

[149]
1700, 28 de diciembre
Juan, expósito, "en el Hospital de Nuestra Señora de los Dolores".
Padrino: Pedro Ramón de Abreu.
Libro XV f. 120v

[150]
1701, 3 de enero
Juan Manuel, hijo de Ángel Álvarez y de Isabel González.
Padrino: Juan Álvarez.
Libro XV f. 121r

[151]
1701, 4 de enero
Juan, hijo de Juan López y de Florencia Benítez.
Padrino. D. José Ceballos, clérigo diácono.
Libro XV f. 121r

[152]
1701, 20 de febrero
Juan, hijo de Jerónimo Domínguez y de Isabel Díaz.
Padrino: Juan Pérez.
Libro XV f. 124r

[153]
1701, 17 de marzo
Juan José, hijo de Nicolás González y de Ángela Rodríguez.
Padrino: Juan Leal.
Libro XV f. 126v

[154]
1701, 4 de abril
Juan Francisco, hijo de Félix Alonso y de María Tejera.
Padrino: Leonardo Brito.
Libro XV f. 128r

[155]
1701, 7 de abril
Juan Domingo, hijo de Amaro Martín Sieterreales y de Juana González Cantora.
Padrino: Domingo Ramos, vecino de Tacoronte.
Libro XV f. 128r

[156]
1701, 19 de mayo
Juan, expósito.
Padrino: Diego Rodríguez del Rey.
Libro XV f. 129v

[157]
1701, 5 de junio
Juan, hijo de Baltasar Manuel y de María Rodríguez.
Padrino: Juan Álvarez.
Libro XV f. 130r

[158]
1701, 12 de junio
Juan, hijo de Agustín Machado y de Gaspara de los Reyes.
Padrino: Francisco Álvarez Sutil.
Libro XV f. 131v

[159]
1701, 30 de junio
Juan Bautista, hijo de Alonso de Arocha y de Lucía de Torres.
Padrino: Antonio Hernández.
Libro XV f. 133r

[160]
1701, 17 de julio
Juan, hijo de Salvador Alonso y de María Suárez.
Padrino: Mateo Ramos.
Libro XV f. 134r

[161]
1701, 7 de agosto
Juan Nazario, hijo de capitán de caballos don Juan de Herrera y de doña María Lercaro Justiniani.
Padrino: licenciado don Manuel de Armendariz, abogado de los Reales Consejos.
Libro XV f. 136v

[162]
1701, 7 de octubre
Juan, hijo de don Miguel Tiburcio Rossell y Lugo y de doña Cornelia Villavicencio.
Padrino: el licenciado don Marcos Urtusáustegui.
Libro XV f. 140r

[163]
1701, 22 de octubre
Juan Francisco, hijo de Francisco Ventura y de Ángela María.

Padrino: Gaspar López.
Libro XV f. 141v

[164]
1701, 13 de noviembre
Juan, hijo de Amaro Díaz y de María Bencomo. "*Sub conditione* le dio agua Juan Rodríguez".
Padrino: Juan Sánchez.
Libro XV f. 144r

[165]
1701, 13 de noviembre
Juan, hijo natural de Catalina del Cristo, viuda, "y de padre no conocido". Bautizado "sub conditione" por Sebastiana Sánchez, que "le echó agua en su casa".
Padrino: Diego Rodríguez del Rey.
Libro XV f. 144r

[166]
1702, 15 de enero
Juan de los Reyes, hijo de Blas de Acosta y de Ana María.
Padrino: Nicolás Martín.
Libro XV f. 148v

[167]
1702, 12 de febrero
Juan Manuel, hijo de Manuel Álvarez y de Elena González. Bautizado "sub conditione" por Andresa Machado, que "le echó agua".
Padrino: Juan Cruz.
Libro XV f. 150v

[168]
1702, 16 de febrero
Juan, hijo de Miguel Jorge y de María Francisca.
Padrino: Marcos Díaz.
Libro XV f. 151r

[169]
1702, 8 de marzo
Juan de Dios, expósito "en el Hospital de Nuestra Señora de los Dolores".
Padrino: José Antonio de Santa Ana.
Libro XV f. 152v

[170]
1702, 12 de marzo
Juan Gregorio, hijo de Juan López Crespo y de Magdalena Pérez Freyle.
Padrino: Juan Cruz
Libro XV f. 153r

[171]
1702, 25 de marzo
Juan José, hijo de Jacinto López y de Catalina Cabrera.
Padrino: Andrés Martín.
Libro XV f. 154r

[172]
1702, 28 de marzo
Juan José, hijo de Bartolomé González Zurriazo y de Juana García[184].
Padrino: licenciado D. Manuel de Alpízar, presbítero.
Libro XV f. 154v

[173]
1702, 23 de abril
Juan, hijo de Jacinto Pérez y de Magdalena Francisca.
Padrino: Juan Martín.
Libro XV f. 157r

[174]
1702, 4 de junio
Juan, hijo de Alonso Jiménez y de María Gutiérrez.

[184] (La partida tiene anotado al margen: "Fue beneficiado de Remedios".)

Padrino: Juan Álvarez Izquierdo.
Libro XV f. 160r

[175]
1702, 2 de julio
Juan Bautista, hijo de Francisco Hernández Peraza y de María Morales de la Cruz.
Padrino: Domingo Martín.
Libro XV f. 161v

[176]
1702, 9 de septiembre
Juan, hijo de Francisco Hernández y de Juana Rodríguez de Salas.
Padrino: ayudante Juan Pérez Gutiérrez.
Libro XV f. 164v

[177]
1702, 17 de septiembre
Juan, hijo de Pedro García y de María Rodríguez.
Padrino: José Díaz Martel.
Libro XV f. 165r

[178]
1702, 4 de noviembre
Juan Domingo, hijo de Juan de Barrios de Medina y de Andresa Rodríguez.
Padrino: Amaro Domínguez.
Libro XV f. 167v

[179]
1703, 2 de enero
Juan, hijo de Manuel Álvarez y de María Rodríguez.
Padrino: Benito Albertos.
Libro XV f. 173r

[180]
1703, 3 de enero
Juan, expósito "en el hospital de Nuestra Señora de los Dolores".
Padrino: D. Diego de Róo.
Libro XV f. 173r

[181]
1703, 13 de marzo
Juan, expósito, "en el Hospital de Nuestra Señora de los Dolores". Bautizado "sub conditione" por Francisco Rodríguez Durán.
Padrino: Juan Bautista de Jesús.
Libro XV f. 182r

[182]
1703, 26 de marzo
Juan, hijo de Juan Latino de Castro -natural de Lanzarote-, y de María González Ochoa.
Padrino: Juan Yanes Felipe.
Libro XV f. 184r

[183]
1703, 4 de mayo
Juan, hijo de Domingo Luis y de Felipa Enríquez. Nació el 28 de abril.
Padrino: Juan Marrero.
Libro XVI f. 2v

[184]
1703, 29 de mayo
Juan, hijo de Juan Afonso y de Magdalena Francisca.
Padrino: Pedro Alpízar.
Libro XVI f. 5r

[185]
1703, 9 de junio
Juan Antonio, hijo del teniente de caballos don Diego Lercaro Justiniani -castellano que fue de San Cristóbal- y de doña Elvira María de Herrera y Leiva.
Padrino: Licenciado don Marcos de Urtusáustegui.
Libro XVI f. 5v

[186]
1703, 1 de julio
Juan José, hijo de Francisco Romero y de Juana Francisca Guerra. Nació el 22 de junio.
Padrino: alférez Jose Uque.
Libro XVI f. 8r

[187]
1703, 8 de julio
Juan Alonso, hijo de Lázaro Alonso y de Lorenza Díaz. Nació el 5 de julio.
Padrino: Domingo García.
Libro XVI f. 9r

[188]
1703, 12 de julio
Juan Gualberto, expósito "en el Hospital de Nuestra Señora de los Dolores".
Padrino: Cayetano Fernández Remírez, clérigo de menores órdenes.
Libro XVI f. 9v

[189]
1703, 20 de julio
Juan José, hijo natural de Bernarda de la Rosa y "padre no conocido".
Padrino: Baltasar de Abreu.
Libro XVI f. 10r

[190]
1703, 9 de septiembre
Juan, hijo de Juan Herrera y de Dominga Hernández.
Padrino: el licenciado don Marcos Fernández Verano, presbítero.
Libro XVI f. 15r

[191]
1703, 24 de septiembre
Juan Antonio, adulto, esclavo del marqués de Villanueva del Prado, caballero del hábito de Calatrava.
Padrino: licenciado don Simón Machado Vergara, presbítero.
Libro XVI f. 16r

[192]
1704, 10 de febrero
Juan, hijo de Adrián Lorenzo y de María del Cristo. Nació el 9 de febrero.
Padrino: Cristóbal Lorenzo.
Libro XVI f. 24r

[193]
1704, 13 de febrero
Juan, hijo de Juan de la Cruz y de Ana González. Bautizado "sub conditione" por Andresa Machado en su casa.
Padrino: Amaro Felipe Pargo [Amaro Rodríguez Felipe, *Amaro Pargo*].
Libro XVI f. 24v

(*Al margen*: Juan.) En trece dias del mes de febrero de mil setez*ien*tos y quatro a*ño*s yo, d*o*n *Cris*toval de Carriazo, theniente de cura desta y*gles*ia parroch*ia*l de N*uest*ra S*eñ*ora de los Remedios de la ciu*da*d de La Lag*un*a, baptizé sub conditione a Joan (p*o*r haverle echado agua en su casa p*o*r neces*sida*d Andresa Machado y no constar con certidumbre), hijo lex*íti*mo de Joan de la Cruz y de Anna Gonzalez. Fue su padr*in*o Amaro Phelipe Pargo. Tiene oleo y

chrisma y nacio a treinta y uno de hen*er*o proximo pass*ad*o deste press*en*te año y lo firmé.

Christoval de Carriazo (*firmado rubricado*)

[194]

1704, 14 de febrero

Juan, hijo de Luis Marrero y de Antonia de Vera. Nació el 9 de febrero.

Padrino: Domingo Marrero.

Libro XVI f. 24r

[195]

1704, 8 de marzo

Juan, hijo de Felipe de Barrios y de Josefa Francisca de Sarmiento [?].

Padrino: licenciado don Marcos Francisco Verano, presbítero.

Libro XVI f. 26r

[196]

1704, 11 de marzo

Juan Tomás, hijo de Cristóbal García y de Francisca Martín. Bautizado "sub conditione".

Padrino: Francisco Camejo.

Libro XVI f. 26r

[197]

1704, 31 de marzo

Juan, hijo expósito.

Padrino: D. Manuel Machado.

Libro XVI f. 28r

[198]

1704, 31 de marzo

Juan, hijo de Domingo Rodríguez y de María Rodríguez Peñón.

Padrino: Juan Bautista Bermejo.

Libro XVI f. 28r

[199]
1704, 16 de abril
Juan, hijo de Juan Martín y de María de la Cruz. Nació el 9 de abril.
Padrino: licenciado D. Mateo Suárez de León.
Libro XVI f. 29v

[200]
1704, 1 de junio
Juan Domingo, hijo de Juan López Crespo y de Magdalena Pérez Freire. Nació el 27 de mayo.
Padrino: Juan Álvarez.
Libro XVI f. 33r

[201]
1704, 3 de junio
Juan Domingo, hijo de don Joaquín de Laisequilla Palacio y de doña Eulalia de Medina y Anchieta.
Padrino: Antonio de Silva, dominico.
Libro XVI f. 33v

[202]
1704, 8 de junio
Juan, hijo de Juan Melián Hernández y de Ana Tejera.
Padrino: Francisco de Arteaga.
Libro XVI f. 34v

[203]
1704, 11 de junio
Juan, hijo de Juan Francisco Siverio y de Isabel de Torres. Nació el 1 de junio.
Padrino: Ventura Pérez.
Libro XVI f. 34v

[204]
1704, 14 de junio
Juan, hijo de Juan López y de Florencia Benítez. Nació ese mismo día 14.

Padrino: Jerónimo Rodríguez.
Libro XVI f. 35r

[205]
1704, 8 de julio
Juan, hijo de Domingo de Acosta y de Jacinta Bethencourt.
Padrino: Juan Yanes, labrador.
Libro XVI f. 36r

[206]
1704, 13 de julio
Juan Francisco Bautista, hijo del capitán don Juan de Salas y de doña María Ana García del Castillo.
Padrino: D. Francisco Bautista de Lugo.
Libro XVI f, 36r

[207]
1704, 17 de agosto
Juan, hijo de Gregorio Hernández Boronducio y de María García. Nació el 14 de agosto.
Padrino: Domingo Fundora.
Libro XVI f. 37v

[208]
1704, 17 de agosto
Juan Miguel Alberto, hijo de don Dionisio Coepel y de doña María de Santiago, pajes de la casa de don Miguel Fernández de Otazo.
Padrino: D. Juan de Urtusáustegui, castellano de la fortaleza de San Pedro, en Santa Cruz de Tenerife.
Libro XVI f. 38r

[209]
1704, 2 de octubre
Juan Francisco, expósito.
Padrino: Carlos Álvarez.
Libro XVI f. 41v

[210]
1704, 19 de octubre
Juan, hijo de Domingo Rodríguez Camejo y de Isabel Rodríguez. Nació el 11 de octubre.
Padrino: Juan Rodríguez Felipe.
Libro XVI f. 43r

[211]
1704, 25 de octubre
Juan, hijo de Juan de Castro –difunto- y de María Francisca Viera. Nació el 21 de octubre.
Padrino: licenciado don Marcos Fernández Verano.
Libro XVI f. 44r

[212]
1704, 30 de octubre
Juan, hijo de Salvador Negrín y de María Suárez. Bautizado "sub conditione".
Padrino: Diego Rodríguez del Rey, sacristán menor de esta iglesia.
Libro XVI f. 44v

[213]
1704, 9 de noviembre
Juan, hijo de Juan Rivero y de Ana Pérez. Nació el 5 de noviembre.
Padrino: Nicolás Pérez.
Libro XVI f. 46v

[214]
1704, 20 de noviembre
Juan, hijo de Lucas García y de Ana Lorenzo.
Padrino: Juan Sánchez.
Libro XVI f. 47r

[215]
1704, 28 de diciembre
Juan, expósito.

Padrino: D. Pedro María Ceballos.
Libro XVI f. 51v

[216]
1705, 11 de enero
Juan, hijo de Matías Rodríguez y de María del Rosario.
Padrino: Carlos Álvarez.
Libro XVI f. 53r

[217]
1705, 12 de enero
Juan Antonio, hijo de Juan Rodríguez Soldado y de Ángela María Machado. Nació el 3 de enero.
Padrino: D. Ambrosio Álvarez Machado, familiar del obispo Vicuña.
Libro XVI f. 53v

[218]
1705, 23 de enero
Juan Nicolás, expósito.
Padrino: Sebastián Rodríguez.
Libro XVI f. 54v

[219]
1705, 22 de febrero
Juan, hijo de Juan Manuel de Acuña y de Águeda Martín.
Padrino: Diego Martín.
Libro XVI f. 58r

[220]
1705, 2 de marzo
Juan, hijo de Manuel Lorenzo y de Juana María.
Padrino: Cristóbal Lorenzo.
Libro XVI f. 58v

[221]
1705, 4 de marzo
Juan José, hijo del capitán don Pedro Colombo de Vargas –regidor de Tenerife– y de doña Luisa de Mesa y Castilla. Nació el 21 de febrero.
Padrino: capitán don José Tabares de Cala.
Libro XVI f. 59r

[222]
1705, 12 de marzo
Juan, hijo de José de Armas y de María Lorenzo. Nació el 7 de marzo.
Padrino: Juan Álvarez.
Libro XVI f. 59v

[223]
1705, 22 de abril
Juan José, hijo de Laureano de Castro y de María de la Ascensión.
Padrino: Juan Andrea.
Libro XVI f. 63r

[224]
1705, 3 de mayo
Juan, hijo de Cristóbal González y de Gaspara Mejía. Nació el 27 de abril.
Padrino: Andrés Ramos.
Libro XVI f. 64v

[225]
1705, 6 de agosto
Juan Agustín, expósito.
Padrino: Juan Agustín Negrín.
Libro XVI f. 72v

[226]
1705, 29 de agosto
Juan José Bernardo, hijo del capitán don Juan García del Castillo y de doña María Josefa Costero. Nació el 20 de agosto.
Padrino: capitán de caballos don Juan Antonio Moermans.
Libro XVI f. 74r

[227]
1705, 3 de septiembre
Juan, hijo de Ambrosio López de Cabrera y de Teresa de Cabrera. Nació el 27 de agosto.
Padrino: lector Juan de Cabrera, dominico.
Libro XVI f. 74v

[228]
1705, 3 de septiembre
Juan Agustín, hijo de Francisco Lorenzo y de Ana González. Nació el 29 de agosto.
Padrino: José Díaz.
Libro XVI f. 75r

[229]
1705, 17 de septiembre
Juan, hijo de Jose González de la Rosa y de Isabel Rodríguez Limiña.
Padrino: capitán don Juan de la Luz.
Libro XVI f. 75v

[230]
1705, 20 de septiembre
Juan, "hijo de la iglesia".
Padrino: D. Juan Yansen.
Libro XVI f. 75v

[231]
1705, 27 de septiembre
Juan, hijo de Pablo Marrero y de María de la Encarnación. Nació el 23 de septiembre.
Padrino: Domingo Marrero.
Libro XVI f. 76v

[232]
1705, 6 de octubre
Juan Francisco, expósito.
Padrino: Juan Negrín de Armas.
Libro XVI f. 77v

[233]
1705, 18 de octubre
Juan Francisco, hijo de Silvestre Rodríguez y de María de Vera. Nació el 13 de octubre.
Padrino: D. Alonso Fonseca.
Libro XVI f. 78v

[234]
1706, 6 de enero
Juan, hijo de Juan Bautista Camejo y de María Rodríguez Guirola. Nació el 1 de enero.
Padrino: José Pérez de Medina.
Libro XVI ff. 85v-86r

[235]
1706, 9 de enero
Juan, hijo "de padres no conocidos".
Padrino: José Francisco Argüello.
Libro XVI ff. 86r-86v

[236]
1706, 17 de enero
Juan Francisco, "hijo de la iglesia".
Padrino: Manuel Núñez de Villavicencio.
Libro XVI f. 87r

[237]
1706, 7 de febrero
Juan de Mata, expósito "del torno del santo Hospital de Nuestra Señora de los Dolores".
Padrino: Juan Lázaro, mozo de coro de dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepción.
Libro XVI ff. 89v-90r

[238]
1706, 17 de marzo
Juan, expósito "del torno del santo Hospital de Nuestra Señora de los Dolores".
Padrino: Pedro de Candelaria.
Libro XVI f. 92v

[239]
1706, 29 de marzo
Juan, expósito.
Padrino: Domingo Morales de la Cruz.
Libro XVI f. 95r

[240]
1706, 5 de abril
Juan Antonio, hijo de Antonio Machín y de María Febles.
Padrino: Martín González.
Libro XVI f. 96r

[241]
1706, 11 de abril
Juan, hijo de José Rodríguez y de Laura Francisca.
Padrino: Juan Landín.
Libro XVI f. 97r

[242]
1706, 3 de junio
Juan, hijo de Andrés Hernández y de Luisa Melián. Nació el 29 de mayo.
Padrino: Juan Gutiérrez.
Libro XVI f. 101r

[243]
1706, 8 de junio
Juan Fernando, hijo de Juan de Espinal y de Simona Rodríguez Facenda.
Padrino: capitán de infantería don Juan Yansen.
Libro XVI f. 101v

[244]
1706, 16 de junio
Juan, hijo de José de Flores y de Mariana Gentil.
Padrino: D. Salvador Lorenzo del Castillo, clérigo presbítero y notario del Santo Oficio de la Inquisición.
Libro XVI f. 102v

[245]
1706, 23 de junio
Juan Bautista, hijo de Juan Domínguez y de María Feliciana.
Padrino: Bartolomé Álvarez de Ferrera.
Libro XVI f. 103v

[246]
1706, 24 de junio
Juan Bautista, hijo de José Pérez de Medina y de Inés Rodríguez.
Padrino: Domingo Hernández Gloria.
Libro XVI f. 103v

[247]
1706, 24 de junio
Juan, hijo de Pedro Núñez y de María Rodríguez.
Padrino: Andrés de Matos de Febles.
Libro XVI f. 104r

[248]
1706, 28 de julio
Juan Tomás, hijo de Nicolás Alonso y de Paula Rodríguez.

Padrino: capitán de infantería don Juan Yansen.
Libro XVI f. 106r

[249]
1706, 10 de octubre
Juan, hijo de Andrés Lorenzo y de Francisca de Torres.
Padrino: José Martín.
Libro XVI f. 113r

[250]
1706, 1 de noviembre
Juan, hijo de Antonio de Aguiar y de María Candelaria.
Padrino: Bernardo Rodríguez Bencomo.
Libro XVI f. 115r

[251]
1706, 14 de noviembre
Juan Antonio, expósito "en el hospital de Nuestra Señora de los Dolores".
Padrino: ayudante Adrián Merino.
Libro XVI f. 116v

[252]
1706, 1 de diciembre
Juan Antonio, hijo de Juan Hernández Rubio y de Inés Machado de Castro. Nació el 23 de noviembre.
Padrino: capitán de caballos don Juan de Acevedo.
Libro XVI f. 120r

[253]
1706, 30 de diciembre
Juan, hijo de Juan de Vera y de María de la Concepción. Nació el 16 de diciembre.
Padrino: D. Simón Martín de Illada, clérigo presbítero.
Libro XVI f. 123r

[254]
1707, 13 de febrero
Juan, hijo de Juan Rodríguez Miguel y de Ángela María. Nació el 2 de febrero.
Padrino: Manuel Hernández.
Libro XVI ff. 129r-129v

[255]
1707, 5 de marzo
Juan Antonio, hijo de Jacinto Pérez y de Magdalena Francisca. Nació el 26 de febrero.
Padrino: Juan Rodríguez.
Libro XVI f. 132v

[256]
1707, 21 de marzo
Juan, hijo de Francisco Alonso y de María Tejera. Nació el 18 de marzo.
Padrino: Juan Rodríguez.
Libro XVI f. 135r

[257]
1707, 27 de marzo
Juan José, hijo de Juan Lorenzo y de Tomasa Francisca. Nació el 19 de marzo.
Padrino: Juan Putiño.
Libro XVI f. 136r

[258]
1707, 31 de marzo
Juan, hijo de Valentín Rodríguez y de María de las Nieves. Nació el 23 de marzo.
Padrino: Gaspar González.
Libro XVI f. 137r

[259]
1707, 9 de abril
Juan, expósito. Bautizado "sub conditione".

Padrino: Manuel García de Ledesma.
Libro XVI f. 137v

[260]
1707, 31 de mayo
Juan, expósito.
Padrino: Alonso Ramos.
Libro XVI f. 143r

[261]
1707, 9 de junio
Juan Manuel, hijo de Antonio Marrero y de María Francisca. Nació el 3 de junio.
Padrino: capitán Juan Yansen Verschueren.
Libro XVI f. 144v

[262]
1707, 14 de junio
Juan Antonio, expósito. Bautizado "sub conditione".
Padrino: Tomás Manuel Cayetano.
Libro XVI f. 145r

[263]
1707, 29 de junio
Juan, hijo de Lorenzo Rodríguez Milán y de Ángela de la Cruz.
Padrino: Juan Álvarez Izquierdo.
Libro XVI f. 146v

[264]
1707, 3 de julio
Juan, hijo de Cristóbal Molina y de Manuela Rodríguez Casanova. Nació el 26 de junio.
Padrino: Juan Gutiérrez.
Libro XVI f. 147v

[265]
1707, 16 de julio
Juan Antonio, expósito.

Padrino: Tomás de Aquino.
Libro XVI f. 149r

[266]
1707, 31 de julio
Juan, hijo de Francisco Suárez y de Lucía de la Cruz. Nació el 20 de julio.
Padrino: Luis Marrero.
Libro XVI f. 151v

[267]
1707, 1 de agosto
Juan, hijo de Juan Francisco y de Josefa Sabina Zapata –natural de Gran Canaria–.
Padrino: Francisco González.
Libro XVI f. 152r

[268]
1707, 25 de agosto
Juan, expósito.
Padrino: Diego López.
Libro XVI f. 154r

[269]
1707, 6 de septiembre
Juan José, hijo de Juan Melián Manzanilla y de María Delgado. Nació el 1 de septiembre.
Padrino: José Uque Osorio.
Libro XVI f. 156r

[270]
1707, 10 de septiembre
Juan Manuel, hijo de Manuel Núñez y de Micaela de Torres y Mota. Nació el 1 de septiembre.
Padrino: capitán Juan Yansen.
Libro XVI f. 156v

[271]
1707, 10 de octubre
Juan José, hijo de Cristóbal Lorenzo Conde y de Catalina Rodríguez. Nació el 6 de octubre.
Padrino: José Álvarez.
Libro XVI f. 161v

[272]
1707, 11 de octubre
Juan, hijo de Juan Gaspar y de Magdalena Vélez. Nació el 6 de octubre.
Padrino: Gaspar Perdomo.
Libro XVI f. 162r

[273]
1707, 1 de noviembre
Juan Antonio, hijo de Andrés de Matos de Febles y de Sebastiana Marrero. Nació el 28 de octubre.
Padrino: Juan de Vera.
Libro XVI f. 163v

[274]
1707, 28 de diciembre
Juan, expósito.
Padrino: Martín González.
Libro XVI f. 170v

[275]
1708, 8 de febrero
Juan de Candelaria, hijo de Mateo Ramos y de Juana Suárez. Nació el 2 de febrero.
Padrino: D. Alonso de Castro, regidor perpetuo de Tenerife.
Libro XVI f. 176v

[276]
1708, 12 de febrero
Juan Agustín, hijo de Sebastián Pérez y de María Fernández de Córdoba. Nació el 5 de febrero.

Padrino: Bartolomé Martín.
Libro XVI f. 177v

[277]
1708, 13 de febrero
Juan, expósito "que dice un papel que traxo [que] nació a diez de dicho mes".
Padrino: Francisco Guirola
Libro XVI f. 178r

[278]
1708, 20 de febrero
Juan, hijo de Francisco Alonso del Castillo y de María Tejera. Nació el 16 de febrero.
Padrino: Juan Álvarez Izquierdo.
Libro XVI f. 178v

[279]
1708, 22 de febrero
Juan, expósito.
Padrino: Bartolomé Francisco.
Libro XVI ff. 178v-179r

[280]
1708, 4 de abril
Juan, hijo de José Pérez del Castillo y de María Álvarez.
Padrino: Alonso Izquierdo.
Libro XVI f. 181v

[281]
1708, 10 de abril
Juan Manuel, hijo de José González Farias y de Cayetana María. Nació el 7 de abril.
Padrino: Juan Camejo.
Libro XVI ff. 182r-182v

[282]
1708, 13 de mayo
Juan, hijo de Bartolomé Martín y de Leonarda Domínguez de Mendoza.
Padrino: alférez Teodoro Garcés, teniente de castellano de Paso Alto.
Libro XVI f. 184v

[283]
1708, 8 de junio
Juan Fernando, hijo de don Juan López de Ozana y de doña María Antonia de la Vega Zapata. Nació el 29 de mayo.
Padrino: D. Alejandro Saviñón.
Libro XVI f. 187v

[284]
1708, 10 de junio
Juan, hijo de Juan González y de Inés María. Nació el 31 de mayo.
Padrino: Antonio García.
Libro XVI f. 188r

[285]
1708, 20 de junio
Juan, expósito.
Padrino: Juan Lorenzo.
Libro XVI f. 189v

[286]
1708, 23 de junio
Juan, expósito.
Padrino: D. Domingo Pinto, clérigo de menores.
Libro XVI f. 190r

[287]
1708, 24 de junio
Juan, hijo de Francisco Alonso Carlos y de María Machado.

Padrino: Francisco Suárez de Arteaga.
Libro XVI f. 190r

[288]
1708, 24 de junio
Juan, hijo de Juan Pérez y de María Rodríguez. Nació el 19 de junio.
Padrino: Marcos Alonso.
Libro XVI f. 190r

[289]
1708, 1 de julio
Juan, hijo de Cristóbal González de Armas y de Gaspara de los Reyes. Nació el 24 de junio.
Padrino: Mateo Ramos.
Libro XVI f. 190r

[290]
1708, 1 de julio
Juan Pedro, hijo de Francisco Rodríguez y de María Pérez.
Padrino: Juan Faria.
Libro XVI f. 190v

[291]
1708, 7 de agosto
Juan, hijo natural de María Juana Norman.
Padrino: Pedro de Vera.
Libro XVI f. 194r

[292]
1708, 19 de septiembre
Juan José, expósito.
Padrino: D. Tomás Jerónimo.
Libro XVI f. 201r

[293]
1708, 30 de septiembre
Juan Pedro, hijo de Manuel Guirola y de Mariana Josefa de Medina. Nació el 22 de septiembre.

Padrino: Juan Pedro Dujardín.
Libro XVI f. 202r

[294]
1708, 11 de noviembre
Juan José Antonio, hijo natural de doña Josefa de la Peña, natural de Marchena, Andalucía. "No se pone el nombre del padre por ahora, se espera su justificacion y reconocimiento y, en constando, se anotará al margen".
Padrino: capitán de caballos don Manuel Antonio Viana.
Libro XVI f. 209v

[295]
1708, 18 de noviembre
Juan Francisco, hijo de Francisco Rodríguez del Rey y de Beatriz García. Nació el 14 de noviembre.
Padrino: Juan Rodríguez Camejo.
Libro XVI f. 210v

[296]
1708, 19 de noviembre
Juan Andrés, expósito.
Padrino: D. Luis Fricero.
Libro XVI f. 210v

[297]
1708, 29 de noviembre
Juan, expósito.
Padrino: Tomás Delgado.
Libro XVI f. 211r

[298]
1708, 29 de noviembre
Juan, hijo de Lorenzo Rodríguez[185] y de Luisa Rodríguez. Nació el 27 de noviembre.

[185] En este asiento bautismal figura tachado en el apartado del padre el nombre de "Juan González Pargo".

Padrino: Domingo Fundora.
Libro XVI ff. 211r-211v

[299]
1708, 10 de diciembre
Juan, hijo de Diego Díaz Camejo y de María Candelaria. Nació el 1 de diciembre.
Padrino: Siverio Yanes.
Libro XVI f. 212r

[300]
1708, 15 de diciembre
Juan, hijo de Pablo Marrero y de María de la Encarnación. Nació el 10 de diciembre.
Padrino: Melchor Gutiérrez.
Libro XVI f. 212v

[301]
1708, 15 de diciembre
Juan, hijo de Nicolás Ramos de Vera y de Clara Sirac. Nació el 9 de diciembre.
Padrino: alférez Andrés Yanes Machado.
Libro XVI f. 213r

[302]
1708, 15 de diciembre
Juan Agustín, hijo de Agustín González y de María Juana. Nació el 8 de diciembre.
Padrino: Pedro Delgado.
Libro XVI f. 213r

[303]
1708, 21 de diciembre
Juan José, hijo de Juan Correa y de Isabel Micaela. Nació el 14 de diciembre.
Padrino: D. Fernando José de la Guerra.
Libro XVI f. 214v

[304]
1708, 27 de diciembre
Juan Tomás, hijo de Juan Hernández y de María González. Nació el 21 de diciembre.
Padrino: Bartolomé González Surriazo.
Libro XVI f. 215v

[305]
1709, 14 de enero
Juan, expósito. "Parece haber nacido el día antecedente según dijo la que lo trajo y fue debajo de condición y por haberle echado agua en el torno".
Padrino: Miguel de Herrera.
Libro XVI f. 217r

[306]
1709, 25 de febrero
Juan, expósito. Bautizado "sub conditione", parecía "tener tres o cuatro horas de su nacimiento".
Padrino: Pedro de Mesa, clérigo de menores.
Libro XVI f. 223v

[307]
1709, 17 de abril
Juan Francisco, hijo de Diego Padrón de Arteaga, y de Josefa María. Nació el 7 de abril.
Padrino: capitán don Juan Yansen.
Libro XVI f. 230r

[308]
1709, 5 de mayo
Juan Rodríguez[186], hijo de Nicolás Afonso y de Clara Martín. Nació el 27 de abril.
Padrino: Juan Rodríguez Fiallo.
Libro XVI f. 233v

[186] Se trata de la única partida sacramental que hemos encontrado con el nombre y apellido consignados en el margen del propio registro.

[309]
1709, 10 de mayo
Juan Asencio, expósito "del Hospital de Nuestra Señora de los Dolores".
Padrino, Juan Delgado.
Libro XVI f. 235r

[310]
1709, 12 de mayo
Juan Gregorio, hijo de Pedro Francisco y de Ángela Machado. Nació el 6 de mayo.
Padrino: D. Gregorio Rodríguez del Manzano, presbítero.
Libro XVI f. 235v

[311]
1709, 18 de mayo
Juan, hijo de Salvador Hernández y de Ángela Núñez. Nació el 9 de mayo.
Padrino: Juan Hernández Guirola.
Libro XVI f. 236v

[312]
1709, 21 de mayo
Juan, hijo de Francisco Martín y de Catalina González. Nació el 19 de mayo.
Padrino: Diego Rodríguez Camejo.
Libro XVI f. 237r

[313]
1709, 28 de mayo
Juan, hijo de Juan Lorenzo García y de Nicolasa García.
Padrino: Juan García.
Libro XVI f. 241v

[314]
1709, 15 de junio
Juan, hijo de Bartolomé Rodríguez y de María de San Pedro. Nació el 14 de junio.

Padrino: alférez Pedro Bautista Remón de Abreu.
Libro XVI f. 244r

[315]
1709, 5 de julio
Juan Pedro, expósito.
Padrino: Juan de León.
Libro XVI f. 246r

[316]
1709, 28 de julio
Juan, hijo de Diego González –"pardo"- y de Isabel Domínguez. Nació el 25 de julio.
Padrino: Pedro Martín.
Libro XVI f. 249r

[IV.3]

EXTRACTO DE PARTIDAS BAUTISMALES DE NIÑOS CON EL NOMBRE "JUAN" EN LA IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE ENTRE 1700-1710

Archivo Histórico Diocesano de Tenerife, Libro de bautismos III [microfilm].[187]

[317]
1700, 18 de abril
Juan, hijo de Andrés Hernández y de Felipa Andrea.
Padrino: Salvador Gómez.
Libro III f. 185v

[318]
1700, 20 de mayo
Juan, hijo de Domingo Díaz y de Clara del Rosario, vecinos de Arico.
Padrino: Juan Florián.
Libro III f. 187r

[319]
1700, 12 de septiembre
Juan Tomás, hijo de Lorenzo Gloria y de Juana Prieto.
Padrino: Tomás Hernández de Acosta.
Libro III f. 191r

[320]
1700, 16 de octubre
Juan, hijo del alférez don Guillermo del Campo y de doña María Alfonso.
Padrino: licenciado don Sebastián Ramos de Salazar, presbítero, vecino de La Laguna.
Libro III f. 193r

[187] [DGP].

[321]
1700, 14 de noviembre
Juan, hijo de Domingo García y de Juana María.
Padrino: José González de Andrada.
Libro III f. 195r

[322]
1701, 16 de enero
Juan, hijo de Francisco Díaz y de Andrea de los Reyes.
Padrino: Luis Reverón.
Libro III f. 199r

[323]
1701, 22 de enero
Juan, hijo de Francisco Machado y de Josefa Verdugo.
Padrino: Jerónimo [...].
Libro III f. 200r

[324]
1701, 24 de enero
Juan Francisco, hijo de Domingo Rodríguez y de Josefa Hurtado de Mendoza.
Padrino: maestre de campo don Francisco Molina, vecino de La Orotava.
Libro III f. 200r

[325]
1701, 16 de marzo
Juan Nicolás, hijo de Manuel de Aguilar y de Andresa Suárez.
Padrino: ayudante Nicolás Estévez.
Libro III f. 204v

[326]
1701, 27 de marzo
Juan Marcelo, hijo de "padres no conocidos".
Padrino: Marcelo Antonio, natural de Cádiz y residente en Santa Cruz de Tenerife.
Libro III f. 205v

[327]
1701, 15 de mayo
Juan Joaquín, hijo del capitán don Juan Milán Tapia y de Juana Francisca García.
Padrino: Nicolás de Rivas, vecino del Puerto de la Cruz.
Libro III ff. 208v-209r

[328]
1701, 23 de mayo
Juan Bernardo, hijo de Tomás Bueno y de Nicolasa Marrero.
Padrino: Juan Bautista Carminatis, natural de Génova.
Libro III ff. 209r-209v

[329]
1701, 30 de mayo
Juan Francisco, hijo de Manuel Sánchez y de Sebastiana Martín.
Padrino: capitán Bernardo de Fau.
Libro III f. 210r

[330]
1702, 2 de julio
Juan José, hijo de Juan Marrero y de Francisca Garcés.
Padrino: Amaro Felipe de Salazar, vecino de Santa Cruz de Tenerife.
Libro III f. 230v

[331]
1702, 9 de julio
Juan, adulto, esclavo de Manuel Sánchez y de Sebastiana Martín, su mujer.
Padrino: Juan Francisco de la Cruz.
Libro III f. 231r

[332]
1702, 18 de julio
Juan, hijo de Manuel González y de Ana de la Concepción, vecinos del Valle de Salazar.
Padrino: Andrés Martin, vecino de dicho valle de Salazar.
Libro III f. 231v

[333]
1702, 23 de agosto
Juan Bautista, hijo de Juan Bautista y de Catalina de Aguiar.
Padrino: capitán Juan Tomás de Guzmán.
Libro III f. 233v

[334]
1703, 26 de abril
Juan José, hijo de Francisco Betancourt y de María Leal.
Padrino: Andrés Domínguez.
Libro III f. 239v

[335]
1703, 28 de abril
Juan José, hijo de Juan Cordero y de Marcela López.
Padrino: capitán Juan de Zárate, vecino de La Laguna.
Libro III f. 240r

[336]
1703, 3 de mayo
Juan, hijo de Juan González Moreno y de María de la Esperanza. El niño había nacido en Lanzarote.
Padrino: Tomás Lopez.
Libro III f. 240v

[337]
1703, 15 de agosto
Juan, hijo de Genaro de Acosta y de [...] Lemes.
Padrino: licenciado Pedro Gómez, clérigo de menores.
Libro III f. 243r

[338]
1703, diciembre[188]
Juan, hijo de Juan Barroso y de María Pérez.
Padrino: Juan Gómez.
Libro III f. 246r

[339]
1704, 23 de junio
Juan, hijo de Crispín Pérez y de Julia Francisca.
Padrino: capitán José de la Cruz.
Libro III f. 257r

[340]
1704, 6 de agosto
Juan, hijo de Juan de Baute y de Ana de Morales.
Padrino: Diego Lorenzo.
Libro III f. 259v

[341]
1704, 21 de diciembre
Juan, hijo de Domingo Pérez y de Lutgarda Francisca.
Padrino: José Lasso de la Vega.
Libro III f. 267r

[342]
1704, 31 de diciembre
Juan, hijo de Juan Lorenzo Centellas y de Francisca Ledesma.
Padrino: Francisco López.
Libro III f. 269r

[343]
1705, 27 de enero
Juan José, hijo de Marcos Milán y de Catalina Perera.
Padrino: licenciado José [...].
Libro III f. 271r

[188] En la partida bautismal no puede leerse el día exacto de dicho mes.

[344]
1705, 21 de febrero
José Antonio, hijo de Lorenzo Tejera y de María de Castro.
Padrino: Antonio de Cámara.
Libro III f. 272v

[345]
1705, 12 de marzo
Juan José, hijo de Andrés de Torres y de Josefa de Cabrera.
Padrino: capitán José López de la Cruz.
Libro III f. 273v

[346]
1705, 5 de abril
Juan, hijo de Gonzalo Delgado y de María Morales, naturales de Granadilla y vecinos de Santa Cruz de Tenerife.
Padrino: José [...], natural de La Rambla y vecino de Santa Cruz de Tenerife.
Libro III f. 275v

[347]
1705, 27 de mayo
Juan, hijo de "padres no conocidos", "al que halló el sacristán menor de dicha iglesia [...] poco más o menos colgado de la puerta de dicha iglesia".
Padrino: Francisco Pérez, vecino de Santa Cruz de Tenerife.
Libro III f. 276r

[348]
1705, 25 de julio
Juan Antonio, hijo de Cristóbal Arzola y de Luisa María.
Padrino: Félix Herrera.
Libro III f. 282v

[349]
1705, 15 de agosto
Juan Sebastián, hijo de Juan de Acosta y de María Sebastiana.
Padrino: Alférez Rodrigo Lorenzo.
Libro III ff. 283r-283v

[350]
1705, 7 de noviembre
Juan, hijo de Salvador Rodríguez y de María Magdalena, vecinos de Igueste de San Andrés.
Padrino: Pedro Hernández, vecino de dicho valle.
Libro III f. 286v

[351]
1705, 7 de diciembre
Juan, hijo de Manuel de Acosta y de Juana Machado.
Padrino: Gerardo García de Salazar.
Libro III f. 289r

[352]
1705, 17 de diciembre
Juan, hijo de Juan Rodríguez y de Ana de Castro.
Padrino: Gerardo García de Salazar.
Libro III f. 289v

[353]
1705, 24 de diciembre
Juan, hijo de Josefa Falcón -natural de Las Palmas de Gran Canaria y vecina de Santa Cruz de Tenerife- y de "padre no conocido".
Padrino: Bernabé [...], natural de El Hierro y vecino de Santa Cruz de Tenerife.
Libro III f. 290r

[354]
1706, 7 de febrero
Juan, hijo de Antonio de la Cruz y Damiana de los Ángeles[189].
Libro III ff. 293v-294r

[355]
1706, 6 de enero
Juan, hijo de Juan Gutiérrez y de María Rodríguez.
Padrino: Manuel de Toledo.
Libro III f. 293v

[356]
1706, 14 de febrero
Juan José, hijo de José Santana y de Ángela Domínguez, naturales de Las Palmas de Gran Canaria y vecinos de Santa Cruz de Tenerife.
Padrino: Juan Afonso.
Libro III f. 294r

[357]
1706, 27 de febrero
Juan, hijo de "padres no conocidos".
Padrino: Juan Esperial.
Libro III f. 295r

[358]
1706, 19 de junio
Juan, hijo de [...] de Morales y de María Morales.
Padrino: maestre de campo don Juan de [...].
Libro III f. 298r

[359]
1706, 29 de junio
Juan, hijo de Juan Pérez de León y de Juana González de la Cruz.

[189] En la partida bautismal no puede leerse el nombre del padrino del recién nacido.

Padrino: Juan de San José, regente agustino.
Libro III f. 298v

[360]
1706, junio[190]
Juan, hijo de José Soriano y de Paula Rodríguez.
Padrino: capitán Juan Luis Márquez Cardoso.
Libro III ff. 299v-300r

[361]
1706, junio[191]
Juan Cordero de la Cruz.
Libro III f. 300v

[362]
1706, 27 de junio
Juan, hijo de Mateo Delgado y de María Sebastiana.
Padrino: D. José Cabrera.
Libro III f. 300v

[363]
1706, 22 de julio
Juan Francisco, hijo de José Volcany y de Juana Tejera.
Padrino: Juan Francisco.
Libro III f. 301v

[364]
1706, 29 de julio
Juan Bautista, hijo del alférez Sebastián de Acosta y de Inés de Cámara y Murga.
Padrino: capitán Pedro de Casabuena.
Libro III f. 302v

[190] En la partida bautismal no puede leerse el día exacto de dicho mes.
[191] Este registro, si bien aparece constatado en el índice añadiendo los apellidos paterno y materno respectivamente, no figura en el folio indicado, lo que nos priva de las referencias básicas del mismo (fecha exacta, padres, padrino).

[365]
1706, 15 de septiembre
Juan Bernardo, hijo de Bernardo Panquen y de Catalina Tabordo.
Padrino: capitán Juan Luis Cardoso.
Libro III f. 302v

[366]
1706, 22 de septiembre
Juan, hijo de Juan Centellas y de Francisca Ledesma.
Padrino: Diego Vel-[...].
Libro III f. 306r

[367]
1706, 17 de octubre
Juan, hijo de Lorenzo Tejera y de María de Castro.
Padrino: Juan Bautista del Campo.
Libro III ff. 308r-308v

[368]
1706, octubre[192]
Juan, hijo de Matías Sánchez y de Margarita Fernández de Arzola.
Padrino: Alejandro Benítez Calerio.
Libro III f. 308r

[369]
1706, 21 de diciembre
Juan, hijo de Francisco de Morales y de Francisca Pérez, naturales de La Granadilla y vecinos de Santa Cruz de Tenerife.
Padrino: Manuel Borges.
Libro III ff. 311r-311v

[370]
1706, 19 de diciembre
Juan, hijo de Lorenzo Rodríguez y de María de Flores.

[192] En la partida bautismal no puede leerse el día exacto de dicho mes.

Padrino: capitán Enrique Logman.
Libro III f. 311r

[371]
1706, 22 de diciembre
Juan, hijo de Pedro Hernández y de Josefa de Morales.
Padrino: Luis de Baute.
Libro III f. 312r

[372]
1707, 24 de enero
Juan, hijo de Cristóbal Luis y María Sánchez.
Padrino: capitán Baltasar Márquez Cardoso.
Libro III ff. 315r-315v

[373]
1707, 17 de febrero
Juan, hijo de Andrés de Arujo y de Juliana Manuela.
Padrino: Gerardo de Salazar y Rojas.
Libro III f. 317r

[374]
1707, 24 de febrero
Juan, hijo de Francisco Martín y de Sebastiana Díaz.
Padrino: Luis Farias.
Libro III f. 318r

[375]
1707, 20 de marzo
Juan, hijo de Domingo de la Rosa y de Clara del Rosario.
Padrino: Bernardino Carvajal.
Libro III f. 319v

[376]
1707, 10 de julio
Juan, hijo de María Josefa -natural de La Orotava- y de "padre no conocido".
Padrino: Juan, esclavo de Domingo de Almeyda.
Libro III f. 326r

[377]
1707, 16 de agosto
Juan Lorenzo, hijo de Juan Álvarez y de Gertrudis de Febles.
Padrino: capitán Enrique Logman.
Libro III f. 329r

[378]
1707, 31 de agosto
Juan Cornelio, hijo de Pedro Escobar y de Lucía Pérez de Noda.
Padrino: alférez Cornelio de Campos.
Libro III f. 330r

[379]
1708, 18 de febrero
Juan, hijo de Francisco Romero y de Francisca Lorenzo.
Padrino: D. Juan Costa.
Libro III f. 339v

[380]
1708, 14 de marzo
Juan, hijo de Lorenzo Bautista y de María Medina de la Encarnación.
Padrino: capitán Juan Yansen.
Libro III ff. 342r-342v

[381]
1708, 22 de marzo
Juan, hijo de Manuel de los Santos y de María Bautista Rodríguez.
Padrino: ayudante Carlos Estévez.
Libro III ff. 342v-343r

[382]
1708, 29 de marzo
Juan, hijo de Ignacio Peña y de María de Aguiar.

Padrino: maestre de campo don Juan de Mesa, gobernador de las armas de este lugar.
Libro III f. 343r

[383]
1708, 8 de junio
Juan, hijo de Reymundo y de Jerónima Galano.
Padrino: maestre de campo D. Juan de Mesa, gobernador de armas de este lugar.
Libro III f. 349v

[384]
1708, 26 de junio
Juan, hijo de Nicolás Hernández Sigarra y de Águeda Mejías, vecinos del valle de Salazar.
Padrino: D. Juan Cabrera del Castillo.
Libro III f. 350v

[385]
1708, 20 de junio
Juan Lorenzo, hijo de Jácome Rodrigo y de María Lorenzo.
Padrino: capitán Juan Márquez Cardoso.
Libro III f. 350v

[386]
1708, 26 de junio
Juan, hijo de María Melián –natural de la ciudad de Canaria– y de "padre no conocido".
Padrino: José de Cubas.
Libro III f. 351r

[387]
1708, 10 de julio
Juan, hijo de Tomás Villegas y de María García.
Padrino: Bartolomé Salazar.
Libro III f. 351v

[388]
1708, 22 de septiembre
Juan, hijo de María Zamora y de "padre no conocido".
Padrino: Domingo Cabrera.
Libro III f. 355r

[389]
1708, octubre[193]
Juan, hijo de Luis de Mesa y de Bárbara Francisca.
Padrino: Gerardo García de Salazar.
Libro III f. 356r

[390]
1708,14 de octubre
Juan Manuel, hijo de Manuel Rodríguez y de María Magdalena.
Padrino: capitán Sebastián de Acorda.
Libro III f. 356v

[391]
1709, 13 de abril
Juan Francisco, hijo de Esteban Guerra y de María de los Reyes.
Padrino: D. Francisco Monteverde Pimienta, caballero de Santiago.
Libro III f. 362v

[392]
1708, 19 de agosto
Juan, hijo de José López Carranza y de Margarita María.
Padrino: Andrés Felipe de Salazar.
Libro III f. 362v

[393]
1709, 21 de enero
Juan Nicolás, hijo de Luis Isabel y de María Santana.

[193] En la partida bautismal no puede leerse el día exacto de dicho mes.

Padrino: Nicolás [...], francés.
Libro III f. 366v

[394]
1709, 2 de marzo
Juan, hijo de María de la Vega y de "padre no conocido".
Padrino: Juan Gerardo García de Salazar.
Libro III f. 369r

[395]
1709, 9 de abril
Juan, hijo de Domingo Díaz y Arosa y de Clara del Rosario.
Padrino: Francisco López.
Libro III f. 371v

[396]
1709, 13 de junio
Juan Antonio, hijo de Domingo Lorenzo y de Ana García.
Padrino: alférez Juan López de Cabrera.
Libro III f. 373v

[397]
1709, 26 de junio
Juan, hijo de Juan Pérez Infante y de María Tejera.
Padrino: Leonardo de Acosta, presbítero.
Libro III f. 374r

[398]
1709, 23 de julio
Juan de la Cruz, hijo de Juan Pérez y de Manuela Suárez del Cristo.
Padrino: capitán Juan Antonio Norman.
Libro III f. 375r

[V]
COFRADE

[V.1]

JUAN RODRÍGUEZ FELIPE Y BEATRIZ TEJERA MACHADO OTORGAN DOTE DE MONJA A FAVOR DE SU HIJA, MARÍA DE SANTA BEATRIZ TEJERA MACHADO, EN EL MONASTERIO DE SANTA CATALINA DE SENA (LA LAGUNA, 3 DE DICIEMBRE DE 1696)

AHPSCT, Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 949, sin foliación[194].

// ([*Sin foliar*] fd. 541) Sepan quantos esta carta vieren como nos Juan Rodrigues Phelipe y Beatris Texera, su lexítima muger, vesinos desta ciudad de La Laguna, yo la susodicha con lissencia, autorydad y expreso consentimiento que pido y demando al dicho mi marido para, juntamente con él, aser, jurar y otorgar esta excriptura y lo en ella contenido e yo, el dicho Juan Rodrigues Phelipe, le concedo la dicha lissencia plena y vastante para el efecto que me la pide, y della usando ambos a dos, juntos y de

[194] Al carecer de foliación original, hemos optado por utilizar la foliación digital (fd.), PN-301, Segmento II, fd. 541-555. [MdP], [VAB rev].

mancomún y a vos de uno y cada uno de por sí insolidum y por el todo renunciando como expresamente renunsiaron las leies de la mancomunidad, división y excurzión y el autentica presente codise de fide iusoribus y las demás desta rasón, devaxo de lo qual otorgamos por esta presente y desimos que por quanto para servisio de Dios nuestro Señor entramos en el convento de nuestra madre Santa Catalina de Sena desta ciudad a María Machado, nuestra hixa, por monxa nobisia que oy se llama sóror María de Santa Beatriz Machado, para que fuese monja de velo negro en dicho convento y porque es pasado el año del novisiado y se llega el día de su profesión de tal monja de coro y belo negro, para lo qual y que profese, según la regla y constitusiones de dicha relijión de Santa Catalina de Sena, tenemos lisensia de el muy reverendo padre maestro fray Andrés de Fuentes, prior provincial desta provincia de Nuestra Señora de Candelaria, Orden de Predicadores y estamos // ([*Sin foliar*] fd. 542) ajustados con la muy reverenda madre priora y demás madres de consulta de dicho convento en que se le dé la dicha profesión, dándole a la dicha nuestra hixa onze mil[195] reales de dotte, los sinco mil reales dellos que tienen ya resebidos la dicha madre priora y demás madres de consulta, en dineros de contado en parte del pago del, los quales se enplearon en unas tierras que conpraron en el Peñón a don Juan Fernández Machado, escribano público, y tres mil reales que a*h*ora de presente damos y pagamos a la dicha madre priora y demás madres de consulta en dineros de contado en pressencia del presente esscribano y testigos desta carta, que asen las dos partidas ocho mil reales y el resto cumplimentado a los dichos mil ducados que son tres mil reales, imponerlos a tributo al redimir sobre nuestros vienes, en fincas seguras con ypotecas y fiadores. Y que a la otorgasion desta escriptura se allen presentes el muy reverendo padre fray Diego Machado Merino, prior actual de este convento y colexio de nuestro padre Santo Domingo desta ciudad, y el muy reverendo padre maestro fray Juan

[195] Generalmente "mill".

Lesur, relijioso de dicha Orden, calificador del Santo Oficio de la Inquisición, según todo más largamente consta de la dicha lisencia que es esta que va aquí incorporada.

Aquí la lissencia

// ([*Sin foliar*] fd. 543) El maestro fray Andrés de Fuentes, prior provincial desta provincia de Nuestra Señora de Candelaria del Orden de Predicadores en estas Islas de Canaria, etc. Por quanto sóror María de Santa Beatris Machado, religiosa novisia en nuestro convento de nuestra madre Santa Cathalina de Sena de la ciudad de La Laguna, *h*a cumplido el año de su aprovasión y novisiado, y para poder profesar me *h*a pedido lisensia para poder selebrar *e*scritura de dote con el sobredicho convento de donde es novisia: Por tanto yo, el sobredicho prior provincial, el maestro fray Andrés de Fuentes, por las presentes letras y por la autoridad de mi oficio, doi y consedo lisensia a la sobredicha novisia sóror María de Santa Beatris, para que pueda selebrar y otorgar *e*scritura de dote con nuestro sobredicho convento, para lo qual nombro al reverendo padre fray Diego Machado Merino, prior actual de nuestro convento de nuestro padre Santo Domingo de dicha ciudad de La Laguna y al muy reverendo padre maestro fray Juan Lezur para que asistan a la selebrasión de dicha escritura de dote, a quienes encargo la consiensia no permitan se otorg*u*e dicha escritura de dote sin asegurarse, primero, de la firmesa y seguridad de las fincas sobre que se fundare dicho dote, hasiendo que se entrieg*u*en al convento las escrituras sensuales de dichas fincas, asiendo asimesmo que se saque a costa de la misma novisia un tanto de la escritura de dote para que, junto con las escrituras sensuales, se protocolen y pongan en el archivo del convento y con estas condisiones y las demás que disponen nuestras sagradas leyes y el derecho y no en otra manera, doi y consedo lisensia a la reverenda madre sóror Francisca de Santa Alvira, priora actual de nuestro sobredicho convento de nuestra madre Santa Cathalina de Sena para que pueda professar y profese de religiosa de velo negro a

la sobredicha sóror María de Santa Beatris Machado, en fee de lo qual la firmé y mandé sellar con el sello pequeño de mi oficio y registrar por el infraescrito secretario mi compañero, estando en este nuestro convento de San Pedro Mártyr de la ciudad de Canaria en 17 de octubre de 1696.

Fray Andrés de Fuentes, Pre*sentad*o y Prior Provincial (*firmado rubricado*)

R*egistra*da fol. 9.

Fray Andrés Maldonado, P*resenta*do, Secret*ari*o y comp*añer*o (*íd*.).

// ([*Sin foliar*] fd. 544) (*Al margen*: Prosigue). Por tanto, confesando esta relasión por sierta y verdadera y siendo siertos y savedores de nuestro derecho y de lo que, en este caso, nos conpecte, otorgamos por esta presente carta devaxo de la dicha mancomunidad que damos a la dicha madre priora y demás madres de consulta de dicho convento por la dote de la dicha sóror María de Santa Beatris Machado, nuestra hixa, los dichos mil ducados de a onse reales cada uno, en la forma y manera contenida y expresada en esta escriptura, que son sinco mil reales que tiene resevidos el dicho convento para la conpra de las dichas tierras, y tres mil reales en dineros de contado que a*h*ora de presente damos y entregamos a la dicha madre priora y demás madres de consulta en pressencia del presente *e*scribano y testigos desta carta, que dichas dos partidas asen ocho mil reales y, los tres mil reales restantes, nuevamente imponemos, situamos y señalamos a tributo al redimir, su rédito en cada un año siento y sinquenta reales, los quales imponemos a dicho tributo sobre todos nuestros vienes raíses y muebles y semobientes y espesial y señaladamente sobre un sercado de tierra y viña que tenemos en el pago de Jeneto, que linda por un lado viña de don Pedro Mendes y, por el otro, viña que fue del Lissenciado

Manuel *Díaz Bosa*[196], presbítero, y por a*r*riva viña de los hermanos del Lissenciado Mateo Blanco, y por avajo callexón que va a la ermita de San Bartolomé, que es notorio y // ([*Sin foliar*] fd. 545) conosido y ubimos y conpramos, durante nuestro matrimonio, al doctor don Agustín Cabrera de Bargas Renjifo, presvítero, vesino que fue desta ciudad por ante Diego Ambrosio Milán, *e*scribano público del número desta ysla, su fecha en el lugar de Vaxamar en seis de febrero de mil seiscientos y ochenta y siete, con todas las bienechurías y mejoramientos que en la dicha viña y tierra hiziéremos para que en ella y sus frutos esté sierto y seguro el dicho tributo de tres mil reales de principal. Y además desta inposisión lo ypotecamos por expresa y especial hipoteca y finca principal, donde se *h*an de cobrar el dicho tributo principal y sus réditos que corrieren en cada un año perpetuamente para siempre jamás, mientras no lo redimiéremos o los nuestros o quien en él susediere, y nos obligamos y obligamos a nuestros herederos y susesores a haser la primera paga del dicho tributo de siento y sinquenta reales por sinco de diziembre del año que biene de mil seiscientos y noventa y siete, y de ay [ahí] en adelante como se fueren cunpliendo las pagas en cada un año por dicho día perpetuamente para siempre jamás, mientras no los redimiéremos y queremos y consentimos que por qualquiera paga o pagas que dejaremos de pagar nos o nuestros herederos y susesores se nos pueda executar por el dicho convento de Santa Catarina o su mayordomo, // ([*Sin foliar*] fd. 546) que es o fuere, en su nombre con solo el tanto desta escriptura y el simple juramento de la parte de dicho convento, en que lo diferimos y que corra la vía executiva hasta haver pagado con más las costas de la cobranza. Y es condizión de esta escriptura que cada vez y quando que nos, los susodichos o nuestros herederos o suzesores y los que suzedieren en el dicho sercado de viña y tierra, diéremos y pagáremos a dicho convento quinientos reales en contado, juntos en una paga o tributos de dinero o trigo que lo ynporten, nos an de haser redensión dellos el dicho

[196] Transcripción dudosa.

convento y tanto menos le emos de pagar de rédito del dicho tributo de tres mil reales de principal, y si no los quisieren resevir el dicho convento cunplamos con exhivirlos ante la justicia. Y, además, del dicho sercado de tierra y viña en que q*ue*da inpuesto el dicho tributo, sin que la general obligasión derogue a la espesial ni por el contrario, hipotecamos a la paga segunda y saneamiento del dicho tributo principal y sus corridos por expresa y espesial ypoteca los vienes siguientes: Una suerte de tierra onde llaman La Cañada, que linda por avaxo suerte del Cavildo de esta isla y dexesa desta ciudad y, por arriva, tierras del Lisenciado don Alonzo Gallegos y, por un lado, tierras ([*Sin foliar*] fd. 547) de Juan de Carmenatis y, por el otro lado, tierras que tiene a tributo Gaspar Matías, labrador, que tendrá dose fanegadas poco más o menos, la qual dicha tierra ube y compré yo, el dicho Juan Rodrigues Phelipe, a Juliana Rodrigues, viuda de Gregorio Hernándes y Ana Rodrigues, biuda de Juan Peres, y a María Madalena, biuda de Juan Rodrigues, y a Miguel Rodrigues, por sí, y Juan Rodrigues Padrino, su hermano Francisco Rodrigues y Diego Camexo, por escriptura de venta que della me otorgaron en esta ciudad por ante Antonio Calderón y Oquendo, escrivano público, su fecha en esta ciudad en ocho de octubre del año pasado de mil seiscientos y ochenta y quatro. Y asimesmo <Y asimesmo> otras dos fanegadas de tierra de pan sembrar en las dichas Cañadas, que yo el dicho Juan Rodrigues Phelipe conpré a Salvador Afonso y a María de Sosa, su muger, que lindan con las de ar*r*iva, por escriptura que pasó ante el dicho Diego Ambrosio Milán, *e*scribano público, su fecha en veinte y uno de enero de mil seiscientos noventa y un años. Y, asimesmo, dos fanegadas y dos almudes y medio de tierra calma de pan sembrar en el balle de Jinoxosa que yo, el dicho Juan Rodrigues Phelipe, conpré a Diego Hernándes de Castro y Juana Rodrigues, su muger, por escriptura que pazó ante Agustín Gómez de Silva, *e*scribano público que fue del número desta ysla, su fecha en diez y ocho de octubre del año pasado de mil seiscientos noventa // ([*Sin foliar*] fd. 548) y quatro. Y, asimesmo, un pedaso de tierra

de pan sembrar que tenemos en el pago de Jeneto, onde disen el Callexón de la Ternera, que compró Juan Yanes Phelipe, nuestro yerno, a Blas González, vesino que fue desta ciudad por escriptura que pasó ante Juan Machado Fiesco, *e*scribano público, su fecha en primero de enero del año pasado de noventa y el dicho Juan Nianes [Yanes] Phelipe, nuestro yerno, por su declaración que hiso en esta ciudad en veinte y nueve de enero pasado deste presente año por ante Gaspar Manuel, *e*scribano público, declaró tocarnos y pertenesernos el dicho pedaso de tierra que compró al dicho Blas Gonzáles. Todos los quales dichos vienes, contenidos y expresados en esta escriptura, queremos estén sujetos y gravados a la paga y seguridad de dicho tributo y sus corridos y nos obligamos a no venderlos ni enajenarlos a persona alguna sin esta carga y obligación, y si pasaren a poder de terzero o terseros sea con ellas, y lo que en contrario se ysiere que no valga. Y, estando presente a la otorgación desta escriptura Juan Gonsalez Pargo, vesino desta ciudad, abiéndola oído y sus cláusulas y condisiones dixo que salía y salió por fiador y principal pagador de los dichos Juan Rodrigues Phelipe y Beatriz Texera, su hija, en tal manera que los tres mil reales de principal, su rédito en cada un año siento y sinquenta reales[197], que se obligan a pagar de tributo a dicho convento de Santa Catalina de esta ciudad // ([*Sin foliar*] fd. 549) los pagarán puntualmente al tiempo de sus plasos, y, asimesmo, a que los vienes sobre que inponen el dicho tributo y los de la ypoteca serán siertos y seguros al dicho convento y a que en ellos esté sierto y seguro el dicho tributo y sus pagas y, por lo que dello faltare por qualquier asidente que suseda, este otorgante como tal fiador y principal pagador, lo pagará a dicho convento o a su mayordomo en su nombre, en dineros de contado y, por ello, se le pueda executar en su persona y bienes con solo el tanto desta escriptura y su sinple juramento en que lo difiere, con más las costas de la cobransa y que corra la vía executiva asta aver pagado, que para ello se pone en lugar de

[197] (*Al margen y en otra grafía*): 25 reales de plata de la prorrata.

los dichos prinsipales y ase de causa y deuda axena suia propia, líquida y conosida y a la seguridad y paga de dicho tributo y sus pagas, sin que la general obligasión derogue a la espesial ni por el contrario hipoteca por expresa y espesial hipoteca los vienes siguientes: Una suerte de tierra y biña que tengo en el Valle serca desta ciudad, que serán, uno y otro, catorse fanegadas poco más o menos, de que paga dos fanegas y tres almudes de tributo a los dichos prinsipales, que linda por un lado con viña de don Juan Jaques y otros herederos y, por el otro lado con una suerte de *tierra* y por a*r*riva la meza de San Roque // ([*Sin foliar*] fd. 550) y, por avaxo, el camino del balle que disen de Jinojosa. Y, asimesmo, otra suerte de tierra que linda por un lado con dicha suerte de tierra y biña a*r*riva sitada, y, por el otro lado, con tierras de los herederos de Juan Texera y, por a*r*riva y avaxo, los mesmos linderos de la viña y tierra a*r*riva sitada. Y así mesmo otra suerte de tierra calma en el sercado de Vello, libre de tributo, que linda por un lado con tierras de don Luis de Alarcón y, por el otro lado, con tierras de Domingo Estévez y, por a*r*riva, tierras de los herederos de Manuel Montero y, por avaxo, tierras del Rey. Todos los quales dichos vienes quiero que estén sujetos y gravados a la seguridad, paga y saneamiento del dicho tributo y sus pagas por espresa y espesial hipoteca y me obligo a no venderlos ni enajenarlos a persona alguna sin esta carga y obligasión y si pasaren a poder de terzero o terzera sea con ella, y lo que en contrario se ysiere que no valga.

Y estando presente en uno de los libratorios deste dicho convento de nuestra madre Santa Catalina de Sena desta ciudad, a toque de campana tañida en virtud de la lissencia que va en esta escriptura yncorporada del muy reverendo padre maestro // ([*Sin foliar*] fd. 551) fray Andrés de Fuentes, prior provincial desta provincia de Nuestra Señora de Candelaria, Orden[198] de Predicadores y, usando della, la muy reverenda madre sóror Francisca de Santa Elbira, priora actual de dicho convento, y la reverenda

[198] "Horden" en el original.

madre María de la Asensión, supriora, y las sorores Clara de Santa Juana, Ysavel de San Joaquín, Ynés de San Andrés y Elbira de Santa Florensia, Magdalena de San Lorenzo, Juana de San Bernardo, Gabriela de la Consepsión, María de San Bernardino, Grazia de Santo Thomas, Francisca de la Cruz y Francisca de San Martín, maestra de nobicias, religiosas y madres de consulta de dicho convento, *h*abiendo oydo y entendio esta escriptura y sus cláusulas y condisiones y tributo al redimir en ella inpuesto de tres mil reales de principal, su rédito en cada un año siento y sinquenta reales pagados por cada día sinco de diziembre de cada año por el resto del dote de María de Santa Beatris. Dixeron que asettan la dicha escriptura y su estipulasión y resiven en sí y para este dicho convento el dicho tributo y su imposición con las ypotecas de vienes y fiadores que se expresan y confiesan aver // ([*Sin foliar*] fd. 552) del dicho Juan Rodrigues Phelipe y Beatriz Texera, su muger, sinco mil reales en dineros de contado, los quales se enplearán en la conpra de las tierras en el Peñón que este convento conpró a don Juan Fernández Machado, *e*scribano público, los quales por ser en nuestro poder realmente y con efecto y no pareser de presente, dellos nos damos por contentas, satisfechas y entregadas a nuestra voluntad, sobre que renunziamos las leies del entrego, prueva y paga y la non numerata pecunia y demás desta razón. Y a*h*ora de presente resiven de mano de los susodichos tres mil reales en dineros de contado tostones, reales de a dos y sensillos que lo montaron, en pressencia del presente escrivano y testigos desta carta de que io el escrivano doy fee que, en mi pressencia y de los dichos testigos, los dichos Juan Rodrigues Phelipe y Beatris Texera exsivieron la dicha cantidad en dichas monedas, la qual contaron y llevaron a su poder la dicha madre priora y demás madres de consulta y se quedaron con ellos, entrándolos de rexas adentro por una gavetilla que está en el dicho libratorio, que una y otra partida azen ocho mil reales de que otorgan recibo y carta de pago a favor de los dichos // ([*Sin foliar*] fd. 553) Juan Rodrigues Phelipe y su muger, y se obligan a dar la profesión y belo negro de monxa de coro a la dicha sóror María de

Santa Beatriz Machado por estar, conforme va expesificado en esta escriptura, pagados de los dichos mil ducados de la dote de la susodicha, la qual le darán conforme a las Constituciones y Regla de su relixión.

Y a la otorgación desta escriptura, cláusulas y condiziones della se *h*allaron presentes el muy reverendo padre fray Diego Machado Merino, prior actual de dicho colexio de Santo Domingo desta ciudad y el muy reverendo padre maestro fray Juan Lesur, calificador del Santo Oficio de la Inquisición y relijioso de dicha Orden, en conformidad de la lissencia del muy reverendo padre provincial que va inserta en ella, y al cumplimiento y firmeza de todo lo que dicho es todas las partes, cada una por lo que les toca, se obligan, la dicha madre priora y demás madres de consulta con los bienes espirituales y temporales deste dicho convento, y el dicho Juan Rodrigues Phelipe con su perssona y bienes, y la dicha Beatriz Texera con sus vienes muebles y raíses avidos y por aver y todos dan per*miso* a las justicias y jueses de Su // ([*Sin foliar*] fd. 554) Magestad que de sus causas conoscan para que se lo manden guardar y cumplir como si fuere por sentencia pasada en cosa juzgada. Renuncian las leies de su favor y la general en forma. Y, asimismo, la dicha Beatriz Texera renuncia las leies de los Emperadores Justiniano Senatus Consultus, Veleiano, Leyes de Toro y Partida que *h*ablan a favor de las mugeres, de las quales y de su efecto fuy aperzevida por el presente escribano desta carta, en espezial de que io el *e*scribano doy fee se las dixe y di a entender y como savidora dellas dijo las renunsiaría y asimesmo juró por Dios nuestro Señor y señal de la Cruz, que *h*ago con los dedos de mi mano derecha, primera, segunda y tersera bes de que a*h*ora ni en ningún tiempo iré ni vendré contra esta escriptura ni lo en ella contenido ni a ella me opondré por mi dote, arras, bienes parrafrenales [parafernales] ni *h*ereditarios, ni mitad de multiplicados ni por otra razón alguna, y declaro no aver hecho escriptura de reclamasión en contrario y si lo tal paresiere que no valga, ni diré mal,

negaré[199] que para hazerla fui indusida, atraída ni atemorisada por el dicho mi marido ni otra persona en su nombre, porque la *h*ago de mi libre y espontánea // ([*Sin foliar*] fd. 555) voluntad y por redundar en mi conveniensia y destos juramentos ni de ninguno dellos no pediré absolusión ni relajasión a nuestro Muy Santo Padre ni a su nuncio delegado ni a otro jues ni prelado que me la pueda conseder y si de su propio motuo me fuere consedido dello no usaré so pena de perjura y de caer en caso de menos valer. En testimonio de lo qual otorgamos la presente en la ciudad de La Laguna, isla de Thenerife, en tres días del mes de diziembre de mil seiscientos noventa y seis años. Y los otorgantes que yo, el escribano, doy fee conozco lo firmaron de sus nombres esetto los dichos María Texera y Juan Gonzáles Pargo, que dixeron no saver escrivir, y a su ruego lo firmó un testigo, que lo fueron presentes Diego Méndez, Juan Gabriel y Domingo Suáres de Medina, vesinos desta ciudad.

Frai Diego Machado y Merino, prior (*firmado rubricado*)
Juan Rodrigues Felipe (*íd*.)
Fray Juan Lessur, maestro (*íd*.)
Ysavel de San Juaquín (*íd*.)
Juana de San Bernardo (*íd*).
Grasia de Santo Tomás (*íd*.)
Francisca de Santa Elbira, priora (*íd*.)
Ynés de San Andrés (*íd*.)
Fransisca de la Crus (*íd*.)
Sóror Fransisca de San Martín, maestra de novicias (*íd*.)
María de la Asensión, supriora (*íd*.)
Elbira de Santa Florensia (*íd*.)
Sóror Gavriela de la Consepsión (*íd*.)
Clara de Santa Juana (*íd*.)
Magdalena de San Lorenso (*íd*.)
Sor María de San Bernardino (*íd*.).

[199] Transcripción dudosa.

Por testigo,
Diego Méndes (*íd*.)

Ante mí,
Bernardino Reguilón y Villarroel, escribano público (*íd*.).

[V.2]

AMARO RODRÍGUEZ FELIPE, MAYORDOMO DE LA COFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL CONVENTO DE SANTO DOMINGO DE LA LAGUNA, OTORGA PODER A PROCURADORES (LA LAGUNA, 6 DE JUNIO DE 1726)

AHPSCT[200], Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 308, folios 126 vº - 127 vº.

// (*f. 126v*) (*Al margen*: Poder). En la ciudad de La Laguna de esta ysla de Thenerife en seis de junio de mil setezientos veinte y seis años por ante mí, el presente esscribano y testigos, el capitán don Amaro Rodríguez Phelipe, vezino de esta dicha ciudad, que doy fee conozco, dijo que como mayordomo actual que es de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, sita en el convento del Patriarcha Santo Domingo de ella, en virtud de Patente y nombramiento del reverendísimo padre prior probinzial fray Pedro Higueras Lezur, su fecha en el Real de Nuestra Señora de Candelaria en veinte y cinco de marzo del año passado de mil setezientos veinte y cinco, firmada de dicho reverendísimo padre y refrendada del reverendo padre fray Miguel de Fuentes, secretario y compañero (que se me *h*a m*ost*rado a mí el presente escribano de que doy fee), dava y dio todo su poder copioso, amplio y bastante, y el que // (*f. 127r*) por derecho se requiere y es necesario, más y mejor pueda y deva valer a Joseph Ramírez de Albornos, Augustín Francisco Cepherino, Isidro Lorenzo de Melo, Joseph Gonzáles de la Rossa, Manuel Bauptista Rodrigo y Juan Augustín de Palenzuela, procuradores de causas del número de esta isla, a todos y a cada uno *in solidum*, generalmente para que en mi nombre como tal mayordomo de dicha cofradía y representando mi propia perzona, puedan parecer y parescan ante todas y qualesquier justicias de SM, así

[200] [MdP], [VAB], [CGO], [AGF rev].

ecc*lesiásti*cas como seculares, y ante ellas presenten escriptos, escripturas, vales, quentas y otros recaudos, pidiendo execuçiones, prisiones, embargos, solturas, términos, traslados y pruebas, ventas, tranzes y remates de vienes, hagan juramentos, protextas, sitaziones y contradiziones, recuzen juezes, escribanos, letrados y otros ministros, apartándose combiniendo, pongan demandas, querellas y las juren, pidan declaraciones azeptándolas solo en lo favorable, concluyan las causas y artículos de ellas; lo por su parte actuado y presentado abonen; tachen y contradigan lo de contrario, oygan autos y sentensias interlocutorias y difinitivas, las en favor consientan y de las // (*f. 127v*) en contrario apelen y supliquen para donde y con derecho puedan y devan, siguiendo las apelaciones y suplicaziones en todas instancias y tribunales, saquen y ganen qualesquier despachos y probisiones y los presenten y pidan su cumplimiento y finalmente hagan todas las dilixencias judiciales y extrajudiciales que el otorgante haría presente siendo, que el poder que para todas las causas y dependencias tocantes a dicha cofradía se requiere y es necesario ese les da y otorga sin ninguna limitazion, libre, franca y general administrazion, facultad de sobstituir y con relevazion en forma. Y a su cumplimiento se obligó según y cómo por derecho puede y debe con los vienes y rentas de dicha cofradía. Y así lo otorgó y firmó, siendo testigos Bartolomé Gabriel, Ysidro Rodríguez y don Joseph de Aranguren, vezinos y recidente en esta dicha ciudad.

Amaro Rodrigues Phelipe (*firmado rubricado*)

Ante mí,
Joseph Isidro Uque Osorio, *es*c*riba*no público (*íd*.).

[V.3]

Reconocimiento de una deuda con la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario (iglesia conventual de Santo Domingo de La Laguna), bajo la mayordomía de Amaro Rodríguez Felipe (La Laguna, 21 de junio de 1726)

AHPSCT[201], Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 308, folios 131 rº - 133 rº.

// (*f. 131r*) (*Al margen*: Reconosimiento) En la ciudad de La Laguna de esta ysla de Thenerife // (*f. 131v*), en veinte y uno de junio de mil setezientos veinte y seis años, ante mí el presente escribano y testigos parecieron presentes Juan de Riberol, Matheo Alonso /~~y~~/, Matheo Alonso Álvarez, Rodrigo Alonso y Lázaro López, vezinos en esta ciudad y rezidentes en el pago de Heneto [Geneto], (que doy fee conozco) y todos juntos y cada uno in solidum renunciando las leyes de la mancomunidad, división y excurzión y el authentica presente códiçe de fide jussoribus y demás de esta razón como en ellas se contiene, y dijeron que por quanto los otorgantes como decendientes y herederos de Matheo Alonsso, quien fue hijo de Matheo Alonsso que rezidió en dicho término de Heneto, *h*an sucedido en unas tierras labradías y montuosas donde dizen La Laguneta de los Abades, que cae azia dicho pago de Heneto, que lindan por una parte el varranco del Espinal que vaja de la dicha Laguneta, por otro lado el varranco de la montaña de Vilmage, y por avajo tierras que fueron de Amaro Franzisco y Sebastián Hernández del Landen y, por arriva, el filo del lomo[202] aguas vertientes azia dicha parte de Heneto, que el dicho Matheo Alonsso el mayor hubo de don Xptóval de Fonzeca Messia y doña Leonor

[201] [MdP], [AGF rev].
[202] En mayúscula en el original.

Cabral, su muger, por escriptura de diez y nueve de noviembre del año pasado de // (*f. 132r*) [mil] seiscientos cinquenta y cinco ante Juan de Ascanio, escribano público que fue del número, con el cargo de dos fanegas de trigo bueno por cada día veinte y quatro de junio de cada año y la dicha doña Leonor Cabral por su textamento que otorgó en seis de noviembre de seiscientos sesenta y seis ante Matheo de Heredia, escribano, señaló el dicho tributo de dos fanegas de trigo a la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, sita en el convento y collexio de nuestro padre Santo Domingo de esta ciudad como todo consta de dichos sitados escriptura y textamento a que se remiten y, respecto a que por el mayordomo actual de dicha Cofradía, que lo es el capitán don Amaro Rodríguez Phelipe, se les *h*a pedido hagan reconozimiento del sitado tributo, y le satisfagan los corridos que de él deven, y enterados estos otorgantes de lo referido y ser justo lo pedido por dicho don Amaro, en cuia virtud y siendo ciertos y savedores de su derecho y del que en este casso les compete: Otorgan devajo de la dicha mancomunidad que reconoçen por dueño y señor de dicho tributo de dos fanegas de trigo a dicha Cofradía y al referido mayordomo y demás que le subcedieren para pagárselos por sí y sus herederos // (*f. 132v*) y harán la primera paga por veinte y quatro de junio del año próximo venidero de mil setezientos veinte y siete, y de a*hí* en adelante perpetuamente para siempre jamás y quieren y consienten que por qualquier paga o pagas que se vencieren del mencionado tributo se les pueda executar en sus perzonas y vienes con solo el tanto de este reconozimiento y el simple juramento de la parte de dicha Cofradía en que lo difieren, y que corra la vía executiva hasta haver pagado con más las costas de la cobranza. Y, por quanto an concurrido todos con sus recivos de lo que an pagado y restan, deviendo porsión de fanegas de trigo y por equidad de faltar algunos recivos *h*an tranzado en veinte y nueve fanegas de trigo en que se dan por alcanzados, y, desde luego devajo de dicha mancomunidad, pertenezen satisfazer las onze al dicho Matheo Alonso; diez, al dicho Juan de Riberol y, las ocho, al dicho Matheo

Alonso Álvarez; que se obligan a pagarlas, las diez, en la cosecha próxima de este presente año; otras diez, en la del año próximo venidero de veinte y siete y, las nueve restantes, // (*f. 133r*) en la cossecha del de mil setezientos y veinte y ocho, entendiéndose esta dicha obligazión y sus cláusulas por lo que toca al todo de dichas veinte y nueve fanegas de trigo. A cuio cumplimiento se obligan con sus perzonas y vienes havidos y por haver, dan poder a las justicias de SM para que se lo manden guardar y cumplir como por sentencia pasada en authoridad de cossa juzgada; renunciaron las leyes de su favor y la general en forma, y así lo otorgaron y firmaron los dichos Juan Riberol y Matheo Alonso, y por los demás un testigo, siéndolo presentes don Andrés Gonzáles de Apodaca, Ysidro Franzisco y Juan Augustín de Palenzuela, vezinos de esta dicha ciudad y rezidente en ella, de lo qual doy fee.

Matheo Alonso Joseph (*firmado rubricado*)
Juan de Riberol (*íd.*)
Por testigo de los otorgantes,
Juan Augustín de Palenzuela (*íd.*)
Ante mí,
Joseph Isidro Uque Osorio, *e*sscribano público (*íd.*).

[V.4]

AMARO RODRÍGUEZ FELIPE PROMETE, BAJO MULTA A FAVOR DE LA COFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, NO SER FIADOR DE CAPITÁN NI MAESTRE DE LA CARRERA DE INDIAS (LA LAGUNA, 27 DE JUNIO DE 1729)

AHPSCT, Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 732, folios 17 vº - 18 vº.

// (*f. 17v*)[203] (*Al margen*: Obligazion y promesa de no ser fiador de capitán ni maestre de navío de Indias). En la ziudad de La Laguna de Thenerife, en veinte y siete de junio de mil setecientos veinte y nueve años, ante mí el esscribano público y testigos pareció el capitán don Amaro Rodríguez Phelipe, vecino desta dicha ciudad que // (*f. 18r*) doi fee conozco y dijo que por justas causas y motivos que le asisten, promete y se obliga en aquella vía y forma que más aia lugar por derecho de no ser fiador de capitán ni maestre de navío de la Carrera de Indias en estas Islas por ninguna razón, pena de quinientos pesos excudos de a ocho reales de plata cada uno por cada vez que lo contrario hiciere y constare haver hecho alguna fianza de qualquier calidad que sea por capitán o maestre de embarcazion deste permiso y Carrera de Indias, aplicada dicha cantidad para la cofradía de Nuestra Señora del Rosario desta ciudad, para lo qual se da por yncurso y condenado en dicha pena desde aora para quando llegue el caso de hacer dicha fianza, y esto se entienda por cada una que hiciere, y consiente se le execute y apremie a su satisfación por el maiordomo o persona que representare dicha cofradía hasta que, con efecto, haia exsivido dicha pena y multa que se impone por cada una de las referidas fianzas que otorgare en su persona y bienes; que para su cumplimiento obliga en toda forma muebles y raíces havidos y por haver y para

[203] [MdP], [CGO rev].

ello otorga el ynstrumento que más amplio se requiera con todas las cláusulas y requisitos necesarios a favor de dicha cofradía con poder que da a las justicias y jueces que desta causa conozcan para que se lo manden guardar y cumplir como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; renunció las leies, fueros, derechos de su favor y defensa y la general en forma, y lo firmó siendo testigos el theniente coronel don Juan Machado Fiesco, el alférez Pedro Joseph Ferrera y // (*f. 18v*) don Plasido Caput, vecinos desta dicha ziudad.

Amaro Rodrigues Phelipe (*firmado rubricado*)

Ante mí,

Francisco de Tagle Bustamante, esscribano público (íd.).

[V.5]

Dotación de memorias y data de la capilla de San Vicente Ferrer entre Amaro Rodríguez Felipe y el convento de Santo Domingo de La Laguna (La Laguna, 15 de febrero de 1730)

AHPSCT[204], Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 947, folios 9 vº -17 vº.

// (*f. 9v*) (*Al margen*: Dotazion de memorias. Di testimonio). En el nombre de Dios Todopoderoso, Amén. Notorio y manifiesto sea a todos los que vieren el contexto deste público ynstrumento como yo, el capitán don Amaro Rodrigues Phelipe, vesino y natural desta ciudad de La Laguna de Thenerife, digo que por quanto doña Cathalina de Franquis, viuda del capitán don Alonso de Llarena, dio a senso y tributo al redimir a Estevan de Cairós, Cathalina de Armas, Diego Dias y a María del Rosario, su muger, vezinos del Valle de Guerra, una viña y tierra calma con su casa y lagar en dicho valle, en presio de siento y treinta y sinco reales cada año, pagados por el mes de agosto, que después de la nueba // (*f. 10r*) pragmática *h*a quedado dicho rédito en ochenta y un reales, considerado a tres por siento como consta de la escriptura otorgada en esta rason, su fecha veinte y dos de noviembre de mil seissientos ochenta y uno, por ante Matheo de Heredia, escribano público que fue deste número, en cuio ynstrumento se deslinda la finca prinsipal de la dicha ymposision con las hipotecas que allí se hisieron, y la dicha doña Cathalina de Franquis por su testamento que otorgó ante Diego Remires Machado, escribano público, en ocho de junio de mil seissientos ochenta y ocho, dejó dicho tributo a doña Cathalina de Llarena Machado, su nieta, y ésta, siendo casada con don Francisco Joseph Riquel y Angulo, lo vendieron a Juan Rodrigues Phelipe, labrador, mi padre,

[204] [MdP], [VAB rev].

por escriptura ante Ángel Domíngues Soler, escribano público, en dies y ocho de noviembre de mil seissientos noventa y siete. Y por Matheo Alonso, labrador, se otorgó una escriptura de ymposizión de un senso de ochosientos reales de prinsipal, que su rédito son veinte y quatro, por ser redimible, pagados por el mes de septiembre de cada año a fabor de Juan Gonsáles Pargo, labrador, mi abuelo, la fecha de dicho ynstrumento en siete de dicho mes de septiembre de mil // (*f. 10v*) seissientos y ochenta que pasó ante dicho Matheo de Heredia, y está ympuesto en una suerte de viña y tierra en el Valle de Tavares, que se deslinda en dicha escriptura como también sobre unas casas contiguas a las tenerías que fueron de Juan Péres, quien las dio en dote a su yerno Luis Domíngues por escriptura de quinse de febrero de mil setecientos y veinte y siete, que por no saber fijamente el escribano ante quien pasó no se nombra, sí solo que el dicho Luis Domínguez es el que debe satisfaser la dicha pensión y por el dicho Juan Gonzáles Pargo se dio a tributo a Andrés de Soto Necolás veinte pies de sitio en esta ciudad, con lo que en él está fabricado, que por ser redimible *h*a quedado su rédito en trese reales y medio cada año, pagados por cada mes de octubre, según escriptura que pasó ante el dicho Matheo de Heredia, su fecha en trese de abril de mil seissientos sesenta y ocho. Y por Juan Alonso se ympuso a favor del dicho mi padre, Juan Rodrigues Felipe, un tributo al redimir, su prinsipal dosientos reales y su rédito seis, a tres por siento, pagados por el mes de septiembre // (*f. 11r*) de cada año, por escriptura ante dicho Ángel Domíngues Soler, escribano público, en sinco del dicho mes de mil seissientos ochenta y quatro, en la qual se deslindan los vienes de dicha ymposizión. Y por Juan Hernández Crespo se dio a senso y tributo perpectuo a Juan Péres Pan y Buena Gana, toda la tierra que le tocaba y pertenesía en el varranco de los Molinos, en presio de veinte reales de rédito, pagados por el dicho mes de septiembre de cada un año, según se expresa y contiene en la escritura otorgada ante Juan Alonso Argüello, escribano público, su fecha en dos de noviembre de mil seissientos sinquenta y quatro, y Salvador Hernández Crespo, hijo lexítimo y heredero del

dicho Juan Hernández Crespo, vendió dicho tributo de veinte reales con otros consortes, a favor del dicho Juan Gonsáles Pargo, por escriptura ante Juan de Ascanio, escribano público, su fecha en siete de noviembre de mil seissientos sesenta y tres, y de los dichos veinte reales de rédito vendió dies el dicho Juan Gonsáles Pargo a Juan Gonsáles Péres por escriptura ante don Juan Antonio Sánches // (*f. 11v*) de la Torre, escribano público, en veinte y quatro de septiembre de mil setecientos y quatro; con que solo le quedaron los otros dies reales restantes, y por don Benito Suáres se dio a senso y tributo perpectuo a María de los Ángeles, besina desta ciudad en el pago de Jeneto, viuda de Lásaro de Sosa, unas tierras en dicho pago, en San Isidro, que llaman la Joya Grande, en presio de dos fanegas y nueve almudes de trigo morisco por escriptura ante Salvador Bello Palensuela, escribano público, en treinte de agosto de mil setecientos veinte y sinco; y el dicho don Benito Suáres me vendió el dicho tributo de trigo por escriptura ante el presente escribano, en dies y ocho de diziembre de mil setecientos veinte y nueve. Por manera que, por rasón de todos los instrumentos aquí sitados, tocan y pertenesen a mí el otorgante todos los dichos tributos contenidos y expresados en esta dicha escriptura; así por mi propio derecho de compra, como por aberme tocado por erensia de los dichos Juan Rodrígues Phelipe y Juan Gonsáles, mi padre y abuelo. Y en atensión // (*f. 12 r*) a que por la mui reverenda consulta del convento y colexio de nuestro padre y patriarca Santo Domingo desta dicha ciudad se me *h*a dado y señalado el altar y capilla de San Visente Ferrer que está a el lado diestro de la entrada por la puerta prinsipal de la iglesia de dicho convento, como lo previene la patente y título que de ello tengo, expedido por el mui reverendo padre maestro frai Pedro Higueras Lesur, prior provinsial que fue de la provinsia de Nuestra Señora de Candelaria, Orden de Predicadores en estas Islas, su fecha en dies de julio de mil setecientos veinte y seis, firmada de Su Paternidad Muy Reverenda y del reverendo padre frai Thomas Fonte, su secretario y compañero, la qual original exsivo y entrego al pressente escribano para que ponga e inserte a continuazión

desta escriptura, una copia de ella para que en todo tiempo conste de dicha data, y de haverla visto y buelto otra ves a poder de dicho otorgante, don Amaro Rodrigues, yo dicho escribano doy fee que el tenor de su contexto es el siguiente.

(*Al margen*: Data de la capilla de San Vizente Ferrer).

Nos el maestro frai Pedro Higueras Lesur, prior provinsial desta provinsia de Nuestra Señora de Candelaria, Orden de Predicadores // (*f. 12v*) y exsaminador signodal deste Obispado de Canarias, salud, etc. Siendo de nuestra pribativa incumbensia atender y corresponder con alguna grasia a los bienechores de nuestros conventos para que, con este motibo, se adelanten sus reparos y se extiendan sus dibinos cultos; por tanto atendiendo a la debosión y expesial afecto con que el capitán don Amaro Phelipe Machado estima y favorese y atiende a este nuestro convento y colexio de La Laguna, y atendiendo a lo que en su pedimento relasiona y confirmando las determinasiones de la mui reverenda consulta desta nuestra Casa, sus fechas en onse de henero y ocho de maio deste año de mil setecientos y veinte y seis, damos usando de la autoridad de nuestro ofisio a dicho don Amaro Phelipe Machado, el altar y capilla de San Visente Ferrer con su Bóbeda que *h*a echo allí en que pueda poner losa o losas de distinsión para su entierro y de sus hermanos, desendientes y herederos, con tal que cuide dicho don Amaro y los susos de los reparos de dicho altar y capilla e // (*f. 13r*) ymposisión o dotasión en devida forma como en su pedimento expresa, pudiéndola usar como capilla propia, pues así se la damos con todos los pribilexios de propia capilla. Y para más expresión de nuestra finesa, usando de toda nuestra facultatiba autoridad lo agregamos al dicho capitán don Amaro Phelipe Machado y lo hasemos partisipante de todos los meresimientos, grasias y favores de nuestra sagrada relixión e instituto como si bistiese nuestro santo ávito, en fee de lo qual lo firmamos y mandamos refrendar por el ynfraescripto prosecretario nuestro compañero con el sello grande de nuestro ofisio, en dies de julio de mil setecientos veinte y seis. Frai Pedro Higueras Lesur, maestro y prior

provinsial. Registrada folio catorse. Frai Thomas Fonte, lector de vísperas prosecretario[205].

(*Al margen*: Prosigue la escriptura).

Y como tal yo dicho don Amaro Rodrigues *h*e compuesto y adornado el dicho altar y echo pintar la dicha capilla, y asimismo fabricado en ella una Bóbeda, todo a mi costa, para mi sepulcro y de los de mi linaje y familia, y teniendo como tengo mucho amor, afecto y voluntad a el dicho convento y colexio, usando // (*f. 13v*) de mi derecho como sierto y sabedor del que en este caso me compete, en la mejor forma que aia lugar le doy y señalo y a sus relixiosos que de presente son y adelante fueren el dicho tributo de ochenta y un reales de rédito anual que me deben pagar los dichos Estevan de Cairós, Cathalina de Armas, Diego Días y María del Rosario, vesinos de dicho Valle de Guerra, como también Estevan de Cairós, poseedor de la dicha finca; con la obligazión presisa de que por los dichos relixiosos en todos los domingos de la Rosa de cada año *h*an de desir en el dicho altar de San Visente Ferrer una misa cantada con diácono y subdiácono con su sermón, y haser una prosesión con dicho santo. Y, además de lo expresado, *h*an de desir también otra misa cantada, con asistensia de la comunidad, en el día ynfraoctavo de la octava de la Naval. Y, asimismo, otra misa cantada a el Santo Ángel de la Guarda en su altar y día. Y también an de desir dos misas resadas a San Amaro; todo, uno y otro, perpectuamente para siempre jamás en cada un año, de forma que por limosna de la primera festividad señalo // (*f. 14r*) sinquenta reales. Por la de la segunda quinse; por la de la tersera dies y por la quarta, que son dichas dos misas resadas, seis, que por todo componen y hasen los dichos ochenta y un reales del mensionado tributo, anotando estas dichas funsiones en la tabla de memorias de dicho convento, para que conste haverse dicho y servido, sobre que les encargo la consiensia. Y a la dicha cofradía de Nuestra Señora del Rosario, sita en dicho convento y colexio de nuestro padre Santo Domingo, le doy y señalo y a su

[205] "Prosocio" en el original.

maiordomo que es o fuere, en su nombre, todos los demás tributos de dinero y trigo que por menor dejo expesificados y nombrados en este dicho ynstrumento tocarme y perteneserme, que los dichos sus réditos por maior se componen por lo que mira a los de dinero sinquenta y tres reales y medio, y más las dichas dos fanegas y nueve almudes del dicho senso de trigo para que dicho maiordomo los pueda haver, persevir y cobrar de los dichos ynquilinos que los deben pagar, y les pueda pedir hagan a favor de dicha cofradía reconosimiento en forma, y lo mismo el dicho convento y colexio por lo tocante a el dicho tributo de los dichos // (*f. 14v*) ochenta y un reales que le llebo señalado, hasiendo la primera cobransa de dichas sus pagas, la que cumple en este presente año de mil setecientos y treinta, y así por delante una en pos de otra, según se fueren bensiendo. Con adbertensia que dicha cofradía y su maiordomo a de ser de su obligazión poner la sera para la dicha festividad de cada domingo de la Rosa, como también para la del dicho día ynfraoctavo de la Naval, y el dicho convento *h*a de poner solo la sera para la dicha misa cantada del Santo Ángel de la Guarda; y para las dichas dos resadas a San Amaro, aplicando los dichos relixiosos dichos sufraxios por mi alma, las de mis padres, y demás difuntos de mi obligasión, y añadiendo fuersa a fuersa y contrato a contrato me desisto y aparto del derecho y dominio que tengo a los dichos tributos supra narrados, y todo lo sedo, renunsio y traspaso en el dicho convento y colegio, y en la dicha cofradía de Nuestra Señora del Rosario, a cada uno los que le llebo asignado para que los aian y lleben para sí como cosa suia adquirida por este título que para ello les pongo en mi propio lugar // (*f. 15r*) y por rason del dominio directo cada que quisieren puedan aprehender la posesión de los dichos vienes afectos a dicha satisfación de dichos tributos sin que sea visto en ningún tiempo quedar yo obligado, ni los míos, a evisión ni saneamiento dellos. Y es condision que si subsediere haver persona debota que quiera dotar el dicho día ynfraoctavo de la dicha Naval, sesará desde luego esta dicha dotasion que del hago yo dicho otorgante, y por los dichos

quinse reales señalados a dicho convento me an de desir dichos sus relixiosos sinco misas resadas; y el dicho mayordomo de la dicha cofradía de Nuestra Señora me mandará desir seis misas resadas, todas, unas y otras, en el dicho mi altar y capilla de San Vizente Ferrer, con responso sobre dicho mi sepulcro, perpectuamente en cada un año, por mi alma y las de mis difuntos.

(*Al margen*: Azeptazión).

Y estando presentes a la selebrazión desta escritura el muy reverendo padre lector de prima, frai Thomas Fonte, prior actual deste dicho convento y colexio de nuestro padre Santo Domingo; el muy reverendo padre maestro fray Pedro Higueras Lesur; el reverendo padre suprior, frai Melchor Meleán; el reverendo padre pressentado // (*f. 15v*) frai Joseph Álbares; el reverendo padre presentado frai Manuel de Cairós; el reverendo padre rexente y rector, frai Luis Núñes; el reverendo padre rexente, frai Gonsalo Hernándes; el reverendo padre lector de vísperas, frai Pedro de Espinosa, y finalmente todos los demás padres que aquí firmaremos, combentuales y de consulta que somos del referido convento, por nos y en nombre de todos los demás mui reverendos padres que del fueren en adelante, por quienes prestamos vos y causión, desimos para poder otorgar y aseptar este dicho ynstrumento, se nos a consedido lisensia por el mui reverendo padre maestro fray Luis Thomas Leal de la dicha Orden de Predicadores, y prior provinsial que actualmente es de la dicha provinsia de Nuestra Señora de Candelaria en estas dichas Yslas, su fecha en siete de noviembre del año próximo pasado de mil setecientos veinte y nueve; la qual firmada de Su Paternidad Muy Reverenda y del reverendo padre frai Juan Bautista, maestro de novicios havitual, su secretario y compañero, la entregamos original al pressente escribano para que la ponga a continuazión desta dicha escriptura cuio thenor es el siguiente.

Aquí la lisensia. // (*f. 16r*).

Nos, el maestro fray Luis Thomas Leal del Orden de Predicadores, prior provincial desta provincia de Nuestra

Señora de Candelaria, y examinador synodal deste Obispado de Canaria, etc.-

Por quanto el capitán don Amaro Rodríguez Phelipe, nuestro bienhechor y aficionado, ha deliverado dotar en nuestro convento y colegio de nuestro padre Santo Domingo de La Laguna, la fiesta del señor San Vicente y un día ynfraoctavo de la octava de Nuestra Señora del Rosario con otras misas, y para esto quiere dar ciertos tributos, siendo como es pía la obra y útil a dicho nuestro convento y colegio. Por tanto, damos nuestra lizencia toda la que por derecho se requiere, para que por la venerable comunidad de nuestro convento y colegio de nuestro padre Santo Domingo de la ciudad de La Laguna se otorgue escriptura de obligación y aceptación, assí por lo tocante a sus emolumentos como por lo respectivo a los de la cofradía de Nuestra Señora del Rossario, con declaración de perteneser a su mayordomo la cobranza de lo que se le señalare, ynterponiendo como interponemos nuestro consentimiento y decreto judicial. En fee de lo qual lo firmamos y mandamos sellar con el sello pequeño de nuestro oficio y rexistrar por el ynfrascripto secretario, nuestro compañero, en este nuestro convento de María Santísima de Consolación de Santa Cruz, en 7 de noviembre de 1729.

Fray Luis Thomas Leal (*firmado rubricado*)
(Sello).
Registrada a fol. 25.

Fray Juan Bautista,
Maestro de novicios habitual, secretario y compañero (*íd*.).

// (*f. 16v*) (*Al margen*: Prosigue).

Por tanto de la dicha lisensia usando y de nuestro propio derecho, como siertos y sabedores del que en este caso nos compete desimos que emos oydo y entendido bastantemente con toda expresión todo el contexto desta referida escriptura y lo en ella dicho y declarado por el dicho

capitán don Amaro Rodrigues Phelipe, la qual desde luego la aseptamos, y resibimos en nos su estipulazión y nos obligamos a que por lo que nos toca y a este dicho nuestro convento y colexio guardaremos y cumpliremos por nos y los demás reverendos padres que en adelante fueren deste dicho nuestro convento, las condisiones y declarasiones contenidas en este dicho ynstrumento, sirbiendo y disiendo las misas, así cantadas como resadas que quedan declaradas en los días nombrados para sus festibidades con el sermón y prosesión que queda mensionado y espesificado por el dicho capitán don Amaro Rodrigues, en cada un año perpectuamente para siempre jamás. Y lo anotaremos en la tabla de memorias deste dicho nuestro colexio para que conste desirse y serbirse con // (*f. 17r*) toda puntualidad, según y de la forma que lo dispone y manda el referido don Amaro Rodrigues, a cuio cumplimiento todas las partes y cada una por lo que nos toca nos obligamos, yo el dicho don Amaro con mis vienes, y nos los dichos reverendos padres con las rentas deste dicho nuestro convento, havidos y por haver. Damos poder a los señores jueses, justisias y prelados que de nuestras causas puedan y deban conoser para su obserbansia como sentensia pasada en cosa jusgada. Renunsiamos las leyes, fueros, derechos y estatutos que podemos y debemos renunsiar y la general en forma. Fecha la carta en la dicha ciudad de La Laguna de Thenerife en quinse de febrero de mil settesientos y treinta años, y los otorgantes que yo el escrivano doy fee conosco así lo dijeron y firmaron, siendo testigos Manuel Bauptista Rodrigo, don Juan de Soria Pimentel y Roque Francisco Penedo, vesinos desta dicha ciudad. Testado= Segunda. = y=. por quanto= No vale.

Fray Thomas Fonte. Lector de prima y prior (*firmado rubricado*)

Fray Pedro Higueras Lezur. Maestro exprovincial (*íd.*)

// (*f. 17v*) [Siguen las firmas de hasta catorce frailes y finalmente la de Amaro Rodríguez Felipe]

Amaro Rodrigues Phelipe (*firmado rubricado*)

Derechos, quatro reales.

Ante mí,
Francisco Betancourt Soria y Pimentel, escribano público (*íd*.).

[V.6]

AMARO RODRÍGUEZ FELIPE OTORGA, SOBRE UNA HEREDAD EN TEGUESTE, DOTE DE MONJA A FAVOR DE SU SOBRINA BEATRIZ JOSEFA DE LA ENCARNACIÓN GONZÁLEZ DE MESA Y MACHADO (LA LAGUNA, 22 DE NOVIEMBRE DE 1730)

AHPSCT[206]**, Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 947, folios 208 rº- 211 vº.**

// (*f. 208r*) (*Al margen*: Dote de monja. Redimiose el tributo de mil ducados que consta del instrumento de enfrente por *e*scritura ante mí en veinte y dos de junio de mil setecientos quarenta y un años. Soria, escribano público [*firmado rubricado*]). Sépase como yo el capitán don Amaro Rodrigues Phelipe de Barrios, vezino desta ciudad de La Laguna, digo que por quanto doña Beatriz Josepha de la Encarnasión Mesa y Machado, mi sobrina, hija lexítima del capitán don Isidro Joseph Gonzáles de Mesa, difunto, y de doña Francisca Tejera Machado, mi hermana, su muger, nobisia en el convento y monjas de Santa Cathalina de Sena, está en los últimos días de su aprobazion y para profesar en dicho convento por monja de coro y belo negro, para lo qual por dote de la susodicha es nesesario dar a dicho convento mil ducados que hasen onse mil reales de moneda corriente en estas Islas, y porque de presente no los // (*f. 208v*) tengo de pronto en contado, otorgo que en la mejor forma que por derecho puedo y debo, por mí y quien mi causa ubiere y me representare, me obligo de dar y pagar a dicho convento y monjas los dichos onse mil reales de suerte prinsipal, para lo qual, en el ínterin que no los diere y redimiere juntos en una paga o por tersias partes, le pagaré el rédito de ellos que son tresientos y treinta reales cada año, conforme a la real última pragmactica de tres por siento, y los impongo, sitúo y señalo sobre todos

[206] [MdP], [NMP rev].

mis vienes raíses y muebles que de presente tengo y en adelante tubiere, y expesialmente en una heredad de viña de vidueño que tengo en el pago de Tegueste el Nuebo, que la mitad compré a Domingo Garzía Machado y su muger, y la otra mitad la ube en remate que se hiso por parte del síndico de San Francisco desta ciudad y del maiordomo de la hermita de San Amaro, en que e hecho muchos mejoramientos de planta y paredones, y linda por un lado Camino Real, por el otro con viña de don Fernando Garzía Bandama, por la cabesada tierra de los herederos de Juan Yanes Phelipe, y por el pie Camino Real // (*f. 209r*) que ba desta ciudad al Pico Bermejo, y con su casa y lagar que en ella está. Y así mismo sobre otra heredad de viña en dicho Tegueste con sus casas, bodegas, lagar y sisterna que yo fabriqué, y linda por el pie con el Camino Real que de la hermita de San Gonsalo ba a Tejina, por la cabesada viña de don Luis de la Ara, por un lado viña de la hermita de Nuestra Señora del Socorro y, por el otro, de los herederos de doña Elbira de Herrera y Leyba, muger que fue del coronel don Diego Lercaro, y las referidas casas, lagar y sisterna están en [la] viña que conpré a doña Francisca Henríques, viuda de Juan de Bera Martínes y así, en esta dicha hasienda como en la antesedente deslindada, e redimido distintos tributos y pensiones y ambas hasiendas componen más de treinta y siete fanegadas, y en esta e hecho asimesmo mejoramientos de plantas, sorribas y paredones, y ambas son notorias y conosidas debajo de dichos linderos, sobre los quales dichos vienes hago esta dicha imposizion y quiero que estén sujetos, obligados e hipotecados a la paga de dichos mil ducados y sus réditos para siempre jamás, ínterin que como // (*f. 209v*) dicho es no los redimiere y quitare, dando y pagando al dicho convento y sus relixiosas que son y serán, los referidos mil ducados juntos en una paga o en tres cada una de por sí, que se entiende la tersera parte de dicho prinsipal, y conforme los redimiere yo o quien mi derecho ubiere a de otorgar el dicho convento escriptura de redensión de la cantidad que en dicha forma se le diere y exsibiere, y dar por libre de ella a dichos vienes, y tanto menos pagaré de rédito anual, y de

los referidos tresientos y treinta reales haré la primera paga por el día veinte y dos de noviembre del año que biene de mil setecientos treinta y uno, y de ay [ahí] por delante una paga subsesiba a otra para siempre jamás, ínterin que en el todo no se redimiere esta dicha dote, y por las pagas que se adeudaren a de poder ejecutar el dicho convento o su maiordomo en su nombre, a los dichos vienes para su cobransa y de las costas que se causaren con solo la copia auténtica deste instrumento y su juramento simple, para la qual y a el dicho su prinsipal an de estar obligados y grabados // (*f. 210r*) sin que se puedan vender ni enajenar sin esta carga porque lo que en contrario se hisiere no a de tener efecto y ningún tersero adquiera derecho. Y estando presentes a esta escriptura doña María Josepha de Candelaria, doña María de Santa Clara, priora y supriora deste dicho convento de Santa Cathalina de Sena, y las demás reverendas madres discretas y de consulta de él, haviéndola oydo y entendido desimos que por nos y en nombre de las demás relixiosas que actualmente son deste dicho nuestro monasterio y en adelante fueren, la aseptamos y resibimos en nos su estipulazión, según que en su contexto se previene, y nos obligamos y a este dicho nuestro convento a dar la profezión y belo negro para monja de coro conforme nuestros estatutos y regla, a la dicha doña Beatris Josepha de la Encarnazión, y en todo guardaremos y cumpliremos y este nuestro convento con lo expuesto por el dicho don Amaro Rodrigues Phelipe en esta dicha escriptura por lo que a este referido monasterio pertenese y pueda perteneser, y respecto a que por la /~~autoridad~~/ utilidad que se le sigue y seguridad de cresido balor de los vienes señalados para los mil ducados de prinsipal y sus réditos desta dote, nuestro reverendo padre provinsial en su notoriedad de ellos, aunque por este // (*f. 210v*) convento se le pidió su lisensia para esta selebrazión fue servido desir no se necesita de ella porque [a] este monasterio no se le sigue daño ni perjuizio alguno y se combierte dicho su contexto en su pro y utilidad, y a mayor abundamiento así lo juramos conforme a derecho, a cuia obserbansia todas las partes, cada una por lo que les toca, nos

obligamos con nuestros vienes y rentas muebles y raíses, presentes y futuros, havidos y por haver con poderío a las justicias, jueses y prelados que de las causas de cada uno de nos puedan y deban conoser para su cumplimiento como sentensia pasada en cosa jusgada. Renunsiamos las leyes, fueros y estatutos que debemos renunsiar y la general que las prohibe, y nos las dichas relixiosas las del Belayano su ausilio y remedio de que fuimos apersevidas por el pressente esscribano y entendidas de su efecto las renunsiamos, de lo qual yo dicho esscribano doy fee, fecha la carta de la otorgazión del dicho don Amaro Rodrigues Phelipe en la dicha ciudad de La Laguna de Thenerife en veinte y dos de noviembre de mil setecientos y treinta // (*f. 211r*) años, y el dicho otorgante que también la doy de su conosimiento así lo dijo y firmó, siendo testigos el theniente coronel don Juan Machado Fiesco, don Plásido Caputi y Roque Francisco Penedo, vezinos desta dicha ciudad. Testado = autoridad= No vale.

Amaro Rodrigues Phelipe (*firmado rubricado*)

Ante mí,
Francisco Betancourtt Soria y Pimentel, esscribano público (*íd*.)

Hecha la carta de la otorgazión de dichas mui reverendas madres, estando en uno de los locutorios de dicho monasterio a que se halló y concurrió pressente el mui reverendo padre rexente frai Thomas Fonte, prior del convento y colejio de nuestro padre Santo Domingo desta dicha ciudad en ella; en veinte y dos de noviembre de mil setecientos y treinta años, y dichas otorgantes a quienes yo el esscribano doy fee conozco, así lo dijeron y firmaron, siento testigos Domingo Isquierdo Salas y Castro, Roque Francisco Penedo y Santhiago Peres, vezinos desta referida ciudad.

Sóror Josepha de Candelaria, priora (*firmado rubricado*)

Josepha de San Francisco de Paula, supriora (*íd*.)
Sóror Ángela de Santa Rosa (*íd*.)
Clara de Santo Domingo (*íd*.)
Magdalena de la Purificación (*íd*.)
María de San Lucas (*íd*.)
// (*f. 211v*) Sóror María de Santa Beatriz (*íd*.)
Sóror María de San Ignasio, maestra de novicias (*íd*.)
Marcela de San Alberto (*íd*.)
Juana Josepha de San Raymundo (*íd*.)
Ana de la Presentasión (*íd*.)
María de Santa Rosalía (*íd*.)
Joana de San Isidro (*íd*.)

Ante mí,
Francisco Betancourtt Soria y Pimentel, esscribano público (*íd*.).

[V.7]

Dación a Amaro Rodríguez Felipe de una de las llaves del sepulcro de sóror María de Jesús, sierva de Dios (La Laguna, 15 de febrero de 1734)

AHPSCT[207], Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 949, folios 125 vº - 128 rº.

// (*f. 125v*) (*Al margen*: Dassión de una de las llaves del sepulcro de sóror María de Jesús). En la mui noble y leal ciudad de San // (*f. 126r*) Christóval de La Laguna de Thenerife, en quinse de febrero de mil setezientos treynta y quatro años, estando en uno de los locutorios del convento y monjas de Santa Cathalina de Sena desta dicha ciudad, por presensia de mí, el infraescripto esscribano público y testigos, paresieron a saver el mui reverendo padre maestro fray Luis Thomas Leal, prior provincial de la provinsia de Nuestra Señora de Candelaria, Orden de Predicadores en estas Yslas y examinador signodal deste Obispado de Canarias, y doña Cathalina de Santa María, priora actual de dicho monasterio y mui reverendas madres de su consulta y demás de comunidad que avajo firmarán, juntas y congregadas según lo dispone su sagrado instituto; dijo dicho mui reverendo padre maestro provincial a dichas relijiosas que ya savían las mui buenas obras que debían al capitán don Amaro Rodrigues Phelipe, vezino desta referida ciudad y expesialmente les constava las demostraziones de benerazión y afecto con que se a explicado con la benerable sóror María de Jesús, hermana profesa que murió [h]a tiempo de tres años en este dicho convento con la recomendación de vida exemplar /~~a q~~/ a que se [h]a añadido el gran costo del nuebo sepulcro, pira o mauseolo, que de su propio caudal [h]a labrado y en él se [h]a colocado el cuerpo de dicha benerable sóror María // (*f. 126v*)

[207] [MdP], [DGP rev].

de Jesús y porque a dicho sepulcro se le [h]an puesto tres llaves de las quales una deberá conservarse en la arca de dicho monasterio de Santa Cathalina, otra en el archivo del convento y colejio de nuestro padre y patriarca Santo Domingo desta dicha ciudad a orden de los mui reverendos padres provinciales que fueren de dicha provincia, era su paternidad mui reverenda de pareser que en demostrazión de gratitud y por correspondencia de las dichas buenas obras executadas por dicho capitán don Amaro Rodrigues Phelipe, así con el común de dicho monasterio como con las particulares expesialmente con la dicha benerable sóror María de Jesús, deviéndosele como se le debe al susodicho la memoria de su virtud que, en honor de este dicho convento, se conserbara por muchos años con la distinzión del mensionado sepulcro en que se [h]a hecho la dicha colocazión del dicho cuerpo, se diese la tersera llave a dicho capitán don Amaro Rodrigues Phelipe para siempre jamás con perpetuidad, y de poder vincularla y agregarla a sus vínculos, según y cómo mejor le paresiere dándosele plena facultad para ello. Y oydo y entendido todo lo aquí expresado // (*f. 127r*) por dichas mui reverendas madres priora y de consulta y demás de comunidad de dicho monasterio de Santa Cathalina de Sena unánimes y conformes de su libre y expontánea voluntad y usando de el permiso que se les da por dicho mui reverendo padre maestro provincial en dicha su propuesta hecha, dijeron que ya lo tienen así resuelto por junta que oy [h]an tenido sobre esta materia y combienen en todo el contexto hecho en esta selebrazión según queda expesificado para que dicho capitán don Amaro Rodrigues pueda tener la dicha llave de dicho sepulcro de dicha venerable sóror María de Jesús con dicha perpectuidad y poderío de poderla agregar a uno o más de los dichos sus vínculos, en la manera que lo dispusiere y a mayor abundamiento en ello, siendo nesessario añadiendo fuersa a fuersa y contrato a contrato le hasen donazión pura, llana, perfecta, yrrebocable con las ynsinuasiones necesarias por derecho; y dicho mui reverendo padre provincial dijo que en todo interpone su autoridad y judisial decreto quanto en este caso

corresponde y se requiere. Y estando pressente a esta escriptura el dicho capitán don Amaro Rodrigues Phelipe, haviéndola oydo y entendido // (*f. 127v*) la aseptava y aseptó en todo y por todo y dijo que tendrá dicha llave con toda custodia y seguridad y lo mismo prebendrá a quien le subsediere y representare y dava y dio las grasias a dicho muy reverendo padre maestro provincial y mui reverendas madres de dicho convento por el acuerdo que han hecho en dársela; sobre que en ello ha tenido expesial complasensia, y así lo dijeron todos los dichos otorgantes a quienes dicho pressente esscribano da fee conoze, siendo testigos Andrés Núñez Villabisensio, Juan de la Consepción y Roque Francisco Penedo, vezinos de esta dicha ciudad. =Testado= a q = No vale.

Luis Thomas Leal, maestro y padre provincial (*firmado rubricado*)
Cathalina de Santa María, priora (*íd.*)
Amaro Rodrigues Phelipe (*íd.*)
Anna de la Concepción, supriora (*íd.*)
Anna de Santiago (*íd.*)
María de San Lucas (*íd.*)
María de Santa Beatrys (*íd.*)
María de Santa Clara (*íd.*)
Jo[…] de San Fernando (*íd.*)
Joana de San Ysidro (*íd.*)
Juana de San Raymundo (*íd.*)
Ángela de San Nicolás (*íd.*)
Josefa del Sacramento (*íd.*)
Manuela de San Buenaventura, maestra de nobisias (*íd.*)
María de Santa Rosalía (*íd.*)
María del Espíritu Santo (*íd.*)
Ynés de San Raphael (*íd.*)
María de San Ignasio (*íd.*)
Josepha de Santa Úrsula (*íd.*)
Nicolasa de San Lorenzo (*íd.*)
// (*f. 128r*) Juana de San Francisco Xabier (*íd.*)

Juana de San Andrés (*íd*.)
Ysabel de San Joseph (*íd*.)
Juana de San Francisco de Asís (*íd*.)
Isabel de Santa Juana (*íd*.)
Juana de San Bisente (*íd*.)
Ángela de San Pedro (*íd*.)
Juana de Santa Theresa de Jesús (*íd*.)
Ángela de San Guillermo (*íd*.)
Leonor de San Salbador (*íd*.)
[…] San Antonio (*íd*.)
Luisa de San Gregorio (*íd*.)
Beatris de la Encarnación (*íd*.)
Anna de San Luis (*íd*.)
Úrsula de la Trinidad (*íd*.)
Rosalía de Santa Delphina (*íd*.)
Francisca de San Nicolás de Tolentino (*íd*.)
Anna de San Marselino (*íd*.)
Josepha de San Bernardo (*íd*.)
Sin derechos (*rubricado*)
Ante mí,
Francisco de Betancourt Soria y Pimentel, escribano público (*firmado rubricado*).

[V.8]

Dotación por Amaro Rodríguez Felipe de una misa diaria perpetua en el altar de Nuestra Señora del Rosario del convento de Santo Domingo (La Laguna, 28 de abril de 1742)

AHPSCT[208], Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura PN-952, folios 165 vº - 168 vº.

// (*f. 165v*) (*Al margen*: Instituzion y doctasion de misa perpetua en todos los días de cada un año). Sépase como yo el capitán don Amaro Rodrigues Phelipe, vesino desta ciudad de La Laguna, digo que por quanto e tenido y tengo gran deseo y voluntad de fundar y doctar perpetuamente la misa que an aconstumbrado desir y disen cada día los relixiosos del convento y colexio de nuestro padre y patriarca Santo Domingo desta dicha ciudad, en el altar de la capilla de la Santísima Virgen del Rosario, descubierta su sagrada Ymajen a la ora del mediodía en que se resa el tersio de su Santísimo Rosario y, poniéndolo en execución, otorgo por esta presente carta que ynstituyo y doto por memoria perpetua dicha misa resada en todos los días del año perpetuamente para siempre jamás, en el dicho altar de la Madre de Dios del Rosario que se *h*a de aplicar desde el día de mi fallecimiento en adelante para siempre por mi ánima, las de mis padres, parientes y de todos aquellos que en esta vida fueren espesiales devotos de Nuestra Señora y de su Santísimo Rosario, y por su limosna y dotasion señalo y consi[g]no al dicho convento y colexio de Santo Domingo sesenta y una fanegas de trigo en cada un año, que las conpletan las partidas siguientes: Veinte y quatro fanegas que me pagan de renta de las veinte y una fanegadas y almud de tierra que tengo // (*f. 166r*) en donde llaman Samorano y Guillén, que lindan por

[208] [MdP], [CGO rev].

un lado suerte de tierra del [H]ospital Real de Nuestra Señora de los Dolores desta ciudad y por otro el varranco de Guillén, y por el pie tierras de doña Anna Lordelo y herederos de doña Luisa Lordelo, su hermana, y por la cavesada Camino que sale de la Fuente de Guillén para lo de Samorano, que me bendieron don Nicolás Ignasio Mustelier y sus hermanos por escriptura que pasó ante Lucas Agustín Machado, escribano público, en dies y nuebe de septiembre de mil setesientos treinta y tres, y son libres del senso de sinco fanegas de trigo redimible que se pagaba a la capellanía que gosa dicho don Nicolás Mustelier, a quien lo redimí por escriptura que me otorgó por ante el presente escribano en dies de noviembre del dicho año de setesientos treinta y tres. Ítem[209] veinte y quatro fanegas de la renta de medio molino de agua que es el de Bóbeda a espaldas de las Carneserías desta ciudad, el qual medio molino compré a don Joseph Nicolás de Aponte y Ximenes por ante el presente escribano, en dos de julio de mil setesientos treinta y quatro, y aunque al presente me pagan de arrendamiento veinte y siete fanegas de trigo, las tres de exseso y las más que en adelante dieren las considero para reparos y conserbasion de dicho medio molino. Ítem sinco fanegas de trigo que de tributo con tanto y désima me pagan por julio de cada año los poseedores de unas tierras, viña y guerta en el lugar de Tacoronte, que Lope de Arse dio a tributo a Antonio Martínes y Blas Gonsales, lindando por una // (*f. 166v*) parte tierras de Blas Lópes y por otra tierras de herederos de Luis de Ocampo y, por abajo, Camino Real que ba al Sausal y, por arriva, una hera, por escriptura que pasó ante Alonso Cabrera de Rojas, escribano, en primero de agosto de mil quinientos sesenta y siete, que dicho tributo de sinco fanegas es mitad del de dies de dicha ymposisión que bendieron el capitán don Joseph Carrasco y doña Beatris María Lobo Masuelos, al capitán don Theodoro Garsés de Salazar por escriptura que otorgaron en veinte y nuebe de mayo de mil setecientos y sinco ante Mathías Oramas Billa Real [Villarreal], en la que

[209] Generalmente "Iten" y, también, "Yten".

se da rason por estenso de los recados y títulos de su pertenensia, y las sinco fanegas las dio el dicho don Theodoro Garsés al convento de Santa Catalina de Sena desta ciudad, en subrogasion y permuta de otro que le pagaba; y las sinco restantes que son las desta partida me las vendió por escriptura otorgada en dies y nuebe de agosto de mil setesientos veinte y siete, ante el presente escribano. Ítem otro tributo de ocho fanegas de trigo con tanto y désima que me son obligados pagar en cada un año por el mes de agosto los poseedores de un sercado de tierra con diferentes moradas de casas y pajales en el dicho lugar de Tacoronte, que todo linda por el poniente [con] viña de don Francisco Belcaser y Lugo, por el nasiente y el pie varranco que llaman de Álbaro Bais y por delante Camino Real que ba al Sausal, que por el dicho presio de ocho fanegas de trigo dieron // (*f. 167r*) a senso y tributo perpetuo Xptobal Jobe y Beatris de Bargas a Álbaro Luis, vesino de dicho lugar de Tacoronte, por escriptura que pasó ante Rodrigo Hernándes Lordelo en veinte y ocho de octubre de mil seissientos y dies, y este tributo lo remató el convento de nuestro padre San Agustín desta ciudad en autos que siguió contra vienes que fueron del capitán Juan Colombo de Bargas y Beatris de Bargas, y se hiso adjudicasion de él al alféres Antonio Garsía Sumbado y este lo sedió y traspasó en el capitán don Joseph Lopes de la Cruz en veinte y tres de mayo de mil setesientos y tres, como por más estenso consta de dichos autos que pasaron ante el presente escribano, y doña Josepha Antonia de Bera, viuda del dicho capitán don Joseph Lopes, como tutora y curadora de sus hijos menores y del dicho su marido, me vendió el dicho tributo de ocho fanegas de trigo con autoridad y decreto judisial por escriptura que pasó ante el presente escribano en sinco de junio de mil setesientos treinta y dos, que dichos dos tributos y renta de medio molino y tierras suman la dicha cantidad y número de sesenta y una fanegas de trigo en cada un año, que ban señaladas a dicho convento por limosna y dotasion de las tresientas sesenta y seis misas resadas que se *h*an de aplicar desde mi fallecimiento como queda prevenido y, desde entonces a de

pasar al dicho combento la propiedad y posesión de dichas tierras, tributos y medio molino, el qual a de ser // (*f. 167v*) obligado dicho convento a tenerlo reparado y conserbarlo y no a de poder bender, cambiar, donar o en otro modo enagenar ninguna de dichas propiedades, si no fuese con conosida bentaja, y para mayor benefisio de dicho convento y quedando siempre en obligasion de cumplir esta fundasión y aplicar las misas como ba espresado y si alguna de dichas propiedades se descubriese contra sí ypoteca u otro derecho por el qual se desfalque y rebaje la dicha cantidad de sesenta y una fanegas de trigo quiero y mando que el poseedor del vínculo que e de fundar sea obligado con todos los frutos y rentas del a susanar el perjuisio y quebranto que a dicho combento resultase y completarle las dichas sesenta y una fanegas de trigo en cada un año porque mi ánimo y voluntad es que, por ningún acontesimiento, falte la dicha dotasion y para su mayor seguridad obligo e ypoteco espesialmente los frutos que anualmente diese la viña que tengo en Tegueste el Nuevo que llaman del Calbario y Manrique, que linda por delante Camino Real que ba al Pico Bermejo y por arriba otro camino que ba a las viñas de los padres de la Compañía de Jesús; del sarxento mayor don Álbaro Machado Fiesco y otros vesinos, por abajo viña de doña Juana de la Guerra y don Francisco Garsía, su hijo, y por la cavesada viña de don Juan // (*f. 168r*) Pedro Dujardin, la qual dicha viña se *h*a de comprehender en la dicha fundasion de dicho vínculo, que *h*e de formar, y si llegase el caso de poner demanda o mober pleito contra alguna de dichas propiedades desta dotasion, *h*a de ser obligado el dicho convento a partisiparlo en tiempo y aserlo saber al poseedor que fuese de dicho vínculo para que asista a la defensa, y desde a*h*ora para quando llegue el caso lo pongo en mi propio lugar y derecho. Y estando presente a este instrumento el muy reverendo padre maestro esprobinsial, fray Thomas Fonte, de la dicha Orden de Predicadores de nuestro padre Santo Domingo de esta dicha ciudad y, en birtud de su poder y horden de la consulta de su comunidad, *h*abiendo visto el contesto desta escriptura la aseto y resivo en mí y

para dicho mi convento su estipulasion, cuyos relixiosos cumplirán en desir la dicha misa resada en cada un día diario de todos los del año, en la capilla y altar de Nuestra Señora del Rosario, según y en la manera que queda dicho y declarado en esta selebrasion a cuyo cumplimiento ambas, las partes, y cada una por lo que nos toca nos obligamos según y cómo por derecho podemos y debemos, con poderío a los señores jueses y justisias de Su Magestad que de nuestras causas puedan y deban conoser para su obserbansia, con renunsiasion de todas leyes y la general en forma, que es fecho en la dicha ciudad de La Laguna de Thenerife, en veinte y ocho // (*f. 168v*) de abril de mil setesientos quarenta y dos años, y los otorgantes que yo el escribano doy fee conozco así lo dijeron y firmaron, siendo testigos el capitán don Raphael de Castilla y Valdés, Andrés Jaisme y Juan Esteban de Oramas Jaén, vesinos desta dicha ciudad.

Fr. Thomas Fonte, presentado y ex provincial (*firmado rubricado*)

Amaro Rodrigues Phelipe (*íd*.)

Derechos quatro reales.

Ante mí, Francisco Betancourt Soria y Pimentel, escribano público (*íd*.).

[*Sigue anotación al margen de los folios 165v-166r de la presente escritura*]

(Cruz)

Por escriptura otorgada por el convento y frayles de Santo Domingo de esta ciudad, en dos de mayo de mil setecientos quarenta y siete por ante mí, consta que el capitán don Amaro Rodríguez Phelipe dio y exhivio al dicho convento treinta y seis mil y seiscientos reales por el principal de la dotación de la missa del tercio contenida en la escriptura que sigue a este marxen, y se dieron por libres y exemptos de ella los bienes y renta de trigo obligados e hipotecados, quedando a cargo del convento el cumplir la dicha dotasión según y cómo está establecida perpetuamente y

para siempre jamás, de que zertifico para que conste en tres de dicho mes y año.

Juan Augustin de Palenzuela, escribano público (*firmado rubricado*).

[V.9]

AMARO RODRÍGUEZ FELIPE FUNDA UNA CAPELLANÍA COLATIVA A FAVOR DE SU SOBRINO DOMINGO J. RODRÍGUEZ FELIPE (LA LAGUNA, 12 DE ENERO DE 1745)

AHPSCT[210], Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 954, folios 11 rº - 15 vº.

// (*f. 11r*) (*Al margen*: Capellanía). En el nombre de Dios Todopoderoso y con su graçia. Amén. Sépase como yo el capitán don Amaro Rodrigues Phelipe, vecino desta ciudad. Digo que he tenido y tengo deçeo y voluntad de extableser y fundar una capellanía colativa de misas resadas para onra y gloria de Dios nuestro Señor, vien y sufraxio de mi alma, las de mis padres y abuelos y del Purgatorio. Por tanto, poniéndolo en execuçión, otorgo que levanto, erixo y fundo la dicha capellanía colativa vajo las reglas y condiciones siguientes.

Primeramente que el capellán y capellanes que fueren de ellos sean obligados a decir o mandar decir quince misas resadas en cada un año a honor de los quinze Misterios del Santísimo Rosario que se contemplan principales gradas, el día quinçe de agosto de la Gloriosíssima Asumpsión de Nuestra Señora, y se deverán deçir y aplicar en el espacio de dicho mes de agosto en el altar y capilla del señor San Visente Ferrer que tengo y me pertenese en la ygleçia del convento y colexio de nuestro padre Santo Domingo desta dicha ciudad // (*f. 11v*) y no pudiendo servirlas en él, pueda el tal capellán haçerlo en la yglecia y altar que le pareçiere, teniendo como ha de tener la presisa obligación de haçer apuntar las referidas misas en la coleturía de la ygleçia parrochial de Nuestra Señora de los Remedios, a fin de que consten a los señores visitadores cumplidas, y no constando lo pueda compelerles a que lo

[210] [MdP], [VAB], [CGO], [NMP rev].

hagan según derecho. Y pueda el dicho capellán vestir sobrepelliz en el coro de dicha igleçia en los días principales de nuestro Señor y de la Virgen Santísima conforme a su voluntad.

Y para la doctaçión, limosna y superavit que ha de haver y gosar el dicho capellán y capellanes que subçedieren para siempre jamás en esta dicha capellanía, señalo y consigno los vienes siguientes:

Primeramente ocho casas con sus çitios, graneros y demás pertenençias que tengo y poseo en la calle que he avierto y fabricado enfrente del convento de Santo Domingo que atrabiesa a la de la Pila y llaman la Calle Nueba, que unas están en la dicha calle, otras hazen frente a dicho convento y otras a la dicha // (*f. 12r*) calle de la Pila, que vaja de la Cárçel Real, las quales casas y calle he fabricado en çitios que he comprado a diferentes personas, que lo son: a Mathías Alonso de Ledesma y Magdalena Martel, su muger, dos çitios y casas viejas por escriptura de veinte y nueve de diziembre de mill setecientos treinta y dos, ante don Francisco Soria Pimentel, escrivano, con cargo de treinta y tres reales que, en cada un año, se pagan a dicha igleçia de los Remedios, y toca a el quadrante que sirbe el doctor don Juan Joseph Gonzáles Freyre, venerable beneficiado.

Otra casa y çitio, contigua a los antecedentes, que compré a los herederos de Juan Yañes Phelipe por escriptura de veinte y çinco de junio de mill setecientos treinta y seis ante dicho escrivano. Más media casa con su çitio que compré a don Phelix Machado de Payba, presvítero, por ante dicho escrivano en trese de abril de mill setecientos treinta y çiete, de los quales citios y casas se pagavan a dicho convento del señor Santo Domingo varias penciones, que todas componían ciento çinquenta y sinco reales y çinco octavos en cada un año, las que redimí a dicho convento como parece de escriptura de veinte y ocho de noviembre de dicho año de treinta y ciete, ante el mesmo escrivano. Y citio que compré // (*f. 12v*) contiguo a los ia dichos al mismo convento por la citada escriptura. Y casa vieja que también compré a don Marcos Marrero, presvítero, con lizencia y aprobación del señor obispo, su fecha

treze de octubre de mill setecientos treinta y ocho ante el referido esscribano, que los dichos çitios, casas viejas y algún material me costaron doze mill seiscientos setenta y quatro reales y medio, y lo fabricado en ellos que son las dichas ocho casas, que las tres de ellas con sus graneros tubieron de costo en su fábrica treinta y ocho mill y quinientos reales, que una y otra partida componen cinquenta y un mill, ciento setenta y quatro reales y medio, y de estos revajados novecientos treinta y siete y medio por el principal de los dichos treinta y tres, que se pagan al quadrante de dicho beneficiado, quedan líquidos, a favor desta capellanía, cinquenta mill doscientos treinta y ciete reales y de presente rentan todas las dichas casas un mill y quatrocientos reales.

Ytem un cercado de tres fanegadas de tierra calma pan sembrar, que tengo y me pertenese en el pago de Heneto, en el callejón que dicen de la Ornera que se me adjudicó en la partición de vienes que se hiso, // (*f. 13r*) de mis padres, con cargo de una fanega de trigo cada año, que se paga a los herederos del Liz^do^ don Domingo Romero y he redimido la limosna de ocho reales que de él se pagavan al dicho convento de Santo Domingo por /~~la citada~~/ escriptura de veinte y tres de julio de mill setecientos veinte y nueve, ante dicho escrivano, y vale dicha tierra un mill quatrocientos treinta y seis reales.

Ytem otro sercado de tierra calma pan sembrar en dicho pago de Heneto, donde llaman el Cardonal, que son dos fanegadas y media que compré a Christóval Rodríguez y Theresa María de Fleitas, su muger, en veinte y dos de septiembre de mill setecientos treinta y dos, ante dicho escrivano, y libre del tributo de una fanega de trigo que de él se pagava a los herederos del dicho Juan Yañes Phelipe, a quien lo compré con otros vienes por escriptura de veinte y uno de septiembre de mill setecientos treinta y uno ante el dicho don Francisco Soria, escribano, que se estimó, con los paredones que se *h*an hecho en él, en nobeçientos ochenta y un reales, por manera que así el valor de las mençionadas casas, como el de las dichas tierras

monta çinquenta y dos mill seiscientos cinquenta y quatro reales.

// (*f. 13v*) Todos los quales dichos vienes, sus frutos y rentas quiero que sean perpetuamente inenajenables e imprescriptibles, y que estén sujetos, gravados y expecialmente hipotecados a esta capellanía, y que el capellán y capellanes que fueren de ella gosen de todos los dichos sus frutos y rentas para su maior deçensia en el estado ecleçiastico, y que puedan ordenarse in sacris a su título, cuidándolos y administrándolos de forma que se conserben en ser, vien, reparados y beneficiados a fin de que no vengan a menos ni tengan deterioraçion, atendiendo a sus trastejos y culturas, sobre que les encargo la consiensia y se les pueda compeler a ello por el señor jues ecleçiástico, a representación o pedimento del más próximo pariente que espere suçeder en dicha /~~vienes~~/ capellanía.

Y llamo por primero capellán a don Domingo Rodrigues Phelipe, clérigo de menores, mi sobrino, hijo lexítimo del capitán don Joseph Rodrigues Phelipe, difunto, mi hermano, y de doña Ángela de Squinarte, su muger, para que desde luego pueda ordenarse de órdenes maiores a su título (precediendo // (*f. 14r*) la ereción en expirituales, colación y canónica institución, según méthodo beneficial), a cuio fin me desisto y aparto del dominio, gose y poseçión de los dichos vienes, y los cedo, renunçio y traspaso en el dicho mi sobrino y en los demás capellanes subsesores en esta dicha capellanía, con los mençionados cargos y el de pagar los dichos treinta y tres reales al referido quadrante, cuia poseçión pueda haprehender y haprehendan en fuersa del título de colación, y en el ínterin me constituio por su inquilino, para dárçela cada que la pida, en vastante forma de derecho.

Y para después de los días del dicho don Domingo Rodrigues Phelipe, mi sobrino, llamo a la subçeción desta capellanía a don Antonio Joseph González de Meza, clérigo de menores, también mi sobrino, y por su falta, a la desendençia de doña Anna Rodrigues Phelipe, mi sobrina, y a falta de esta a mi sobrino don Amaro Joseph Gonzáles de Meza y su lexítima desendençia, y por falta de esta a la

deçendençia de doña María Eufemia Yanes Machado, muger lexítima del sarxento mayor don Álvaro Francisco Yañes Machado y Fiesco, regidor desta isla, y por su falta a la desendençia de don Andrez Gonzáles Machado, vecino que fue de Maracaibo, y por falta de esta familia a mi // (*f. 14v*) sobrino don Domingo Gonzáles de los Santos y su desendençia, y por falta de todos los dichos a la obra pía de los niños espósitos de esta ciudad.

Y nombro por patrono de esta dicha capellanía en primero lugar al dicho mi sobrino don Domingo Rodrigues Phelipe, primero llamado, y al que le subçediere y representare en el vínculo que a su favor tengo de hazer según el orden de sus llamamientos. Y quiero y es mi voluntad que el capellán que fuere elexido y nombrado por el actual patrono en las bacantes sea havido y tenido por tal capellán, aunque sea desde la cuna, con tal que la persona, padre o madre u otra qualquiera que le administrare sus vienes pueda mandar decir las referidas misas y haserlas apuntar en la coleturía y gosar las rentas y frutos de los dichos vienes en el ínterin que el nombrado tenga hedad competente para colarse en ella, y ascender a los sagrados órdenes.

Y con estas condiçiones, grabámenes y obligaçiones, instituio esta dicha capellanía y pido y suplico a el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Obispo desta Diócessis, y a el señor su provisor y vicario general, haia por nombrado // (*f. 15r*) y presentado por primero capellán de ella, al referido don Domingo Rodrigues Phelipe, mi sobrino, a quien io desde luego, en señal de verdadera tradición, entrego esta escriptura, para que sin otro acto de haprehenzión sea visto pasar en él y en los demás capellanes sus subçesores, según que fueren nombrados en sus tiempos, los derechos que havía y tenía a los nominados vienes de su doctación. Y estando presente el susodicho la recibió de mano del dicho otorgante de que io el escrivano doi fee, y porque está en mi rexistro me la devolvió para que le dé los traslados que nesesitare; y io, el dicho otorgante, continuando la dicha súplica, quiero que los dichos vienes se erijan en espirituales y dellos se le haga al dicho mi

sobrino, colación y canónica instituzión, combirtiéndolos en benefiçio ecleciástico, para que con él pueda ser ordenado in sacris, mediante a la mui suficiente congrua que en sus rentas tiene para ello. A cuyo cumplimiento me obligo con mis vienes raíses y muebles havidos y por haver, y doi poder a las justicias de S. M. para que me lo manden guardar como sentençia pasada en cosa jusgada, renuncio // (*f. 15v*) las leies, fueros y derechos de mi favor y la general que lo prohive. En testimonio de lo qual otorgo la presente en la ciudad de La Laguna de Thenerife a doze de henero de mill setecientos quarenta y çinco años. Y los otorgantes que io, el esscribano, doi fee que conosco, lo dijeron así y firmaron siendo testigos el doctor don Francisco Xavier Oramas, prebendado de la Santa Iglesia Cathedral destas Islas; don Pedro de la Santa y Ariza, presbíteros, y Juan Estevan Oramas, vezinos desta dicha ciudad.= Testado= sacerdote= la citada= vínculo= No vale.

Amaro Rodrigues Phelipe (*firmado rubricado*)
Domingo Joseph Rodríguez Phelipe (*íd.*)

Derechos ocho reales (*rubricado*)
Ante mí,
Juan Augustín de Palenzuela, esscribano público (*firmado rubricado*).

[V.10]

AMARO RODRÍGUEZ FELIPE, MAYORDOMO DE LA COFRADÍA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO DE LA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, NOMBRA APODERADO PARA COBRANZAS Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES (LA LAGUNA, 10 DE ENERO DE 1745)

AHPSCT[211]**, Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 734, folios 3 vº - 5 rº.**

// (*f. 3v*) (*Al margen*: Poder del mayordomo de la Cofradía del Santísimo). En la ciudad de La Laguna de Thenerife, en dies de henero de mil septecientos quarenta y sinco años, por ante el presente esscribano y testigos, el capitán don Amaro Rodrigues Phelipe, vezino desta dicha ciudad; dijo que como maiordomo actual que es de la Confradía del Santísimo Sachramento sita en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios desta dicha ciudad, da su poder amplio, copioso y vastante // (*f. 4r*) quanto en derecho se requiera a don Juan Guerra de Quintana, clérigo de monores, vezino desta dicha ciudad para que, en nombre de dicha cofradía y de dicho otorgante como su maiordomo, pueda pedir judicial o extrajudicialmente y llevar a su poder todas y qualesquiera cantidades de dinero, granos u otras cosas que a dicha cofradía se le devieren de sus tributos y rentas, ajustando y liquidando quentas, dando resivos y cartas de pago de todo lo que persiviere con fee de entrega o renunciación de sus leyes, exesion de la non numerata pecunia y demás desta rason, finiquitos y lastos, y si para dicha cobranza fuere nesesario pareser en juicio lo haga ante los señores jueses, justicias y tribunales donde convenga y en derecho deva, presentando pedimentos, instrumentos, testigos, informasiones, provansas y demás papeles nesesarios pidiendo execuciones, prisiones,

[211] [MdP], [VAB rev].

solturas, embargos y desembargos de vienes, medidas, aprecios, adjudicasiones y poseciones, que aprehenda remates hasiendo venta de los que se le adjudicaren por rason de decursas, dejando siempre bien seguros sus principales, selebrando los ynstrumentos nesesarios, ponga demandas de querellas, abone, tache, recuse y contradiga, oiga autos y sentencias interlocutorios y difinitivas, lo favorable consienta y de lo perjudicial apele y suplique para donde y // (*f. 4v*) con derecho deva, siga y dé quien siga las tales súplicas y apelasiones en todas instancias y tribunales, saque y gane qualesquier despachos, proviciones y reales ejecutorias que presente, pidiendo su cumplimiento; haga recusasiones y se aparte conbiniendo y finalmente haga todas las demás dilixencias judiciales y extrajudiciales que se requieran y que el otorgante haría presente siendo para que tengan efecto dichas cobransas, que el poder que para ello se nesesite ese le da al dicho don Juan con la maior amplitud, libre y general administrazión y con facultad de sostituirlo en procuradores y personas que le pareciere, así en esta isla como en la de Canaria, en quanto a fuero de juicio y no en más y con relebazion en forma, rebocar sostitutos y nombrar otros de nuebo a cuio cumplimiento se obliga con su persona y vienes y los de dicha cofradía, raíses y muebles, havidos y por haver, con poderío a las justicias de Su Magestad para su obserbancia como sentencia pasada en cosa jusgada. Renuncia las leyes y derechos de su favor y la general en forma, y el otorgante a quien yo, dicho *e*sscribano doi fee conosco, así lo dijo, otorgó y firmó, siendo testigos don Antonio Gonzales de Mesa, Phelipe Rodrigues y Andrés Joseph Jaisme, vezinos desta dicha ciudad.

Amaro Rodrígues Phelipe (*firmado rubricado*)
Ante mí,
Roque Francisco Penedo, esscribano público (*íd*.)

// (*f. 5r*) (*Al margen*: Sobstituzion del poder antesedente). En la ciudad de La Laguna de Thenerife, en dies de

henero de mil septecientos quarenta y sinco años, ante mí el esscribano y testigos, don Juan Guerra de Quintana, clérigo de menores, vezino desta ciudad que doi fee conosco, dijo que el poder que se le a dado este día por el capitán don Amaro Rodrígues Phelipe como maiordomo de la cofradía del Santísimo Sacramento, cita en la parroquial de Nuestra Señora de los Remedios desta dicha ciudad, lo sostituía y sostituio en Joseph Hernández Niebla, Joseph Gonzáles de la Rosa, Manuel Baptista Rodrigo y Juan Estevan Oramas, procuradores de causas del número desta ysla, para en quanto a fuero de juicio y no en más, y los releva según es relevado a cuio <cuio> cumplimiento se obliga con los vienes en dicho poder obligados y así lo dijo y firmó, siendo testigos el R. P. fray Antonio Lopes, procurador general de la Provincia de Nuestra Señora de Candelaria, Orden de Predicadores, don Santiago Penedo y Fernando Padrón.

Juan Guerra de Quintana (*firmado rubricado*)
Ante mí,
Roque Francisco Penedo, esscribano público (*íd.*).

[V.11]

NICOLÁS DE MOLINA, MAYORDOMO DE LA ERMITA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA, OTORGA PODER A AMARO RODRÍGUEZ FELIPE, PARA COBRANZA DE UNA HERENCIA DE FRANCISCO NÚÑEZ MACHADO, FALLECIDO EN VENEZUELA (LA LAGUNA, 9 DE DICIEMBRE DE 1745)

AHPSCT[212], Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 1684, folios 224 vº - 226 vº.

// (*f. 224v*) (*Al margen*: Poder. Fecho). En la ciudad de La Laguna de esta isla de Tenerife, en nueve días del mes de diciembre de mil setecientos cuarenta y cinco años, pareció ante mí, el presente escribano y testigos infrascritos, don Nicolás de Molina Machado y Castilla, presbítero y vecino de esta dicha ciudad, que doy fe de su conocimiento, y vecino de esta dicha ciudad. Dijo que, como mayordomo de la ermita de Nuestra Señora de Gracia, sita en el camino que va de esta dicha ciudad a Santa Cruz, en virtud de nombramiento que se le hizo en doce de octubre del año pasado de mil setecientos treinta y uno, por el señor doctor don Domingo Pantaleón Álvarez de Abreu, canónigo de la Santa Iglesia Catedral de estas Islas, juez apostólico del tribunal de Santa Cruzada, examinador y juez sinodal, y visitador general de este obispado, y especial de esta dicha ciudad y su partido; da su poder copioso y bastante cuanto en derecho se requiere y que, más y mejor pueda y deba valer, al capitán don Amaro Rodríguez Felipe, vecino // (*f. 225r*) así mismo de esta dicha ciudad, para que, en nombre del otorgante y representando su propia persona, pida, recaude y lleve a su poder doscientos pesos con más un escudo de oro y perlas que costó cincuenta pesos, y tiene la hechura de escudo de Nuestra Señora del Carmen, y así mismo una alcancía con lo que

[212] [MdP], [NMP rev]. Se ha actualizado la ortografía.

dentro de ella se hallare, todo perteneciente a dicha santa imagen de Gracia, lo que le donó y dejó por limosna el licenciado don Francisco Núñez Machado Villavicencio, por su testamento que otorgó el día once de febrero del año próximo pasado de setecientos cuarenta y cuatro, debajo de cuya disposición falleció en La Guaira, costa de Caracas, y de lo que ha dado aviso don Jerónimo de Abreu por su carta misiva, su fecha de quince de diciembre de dicho año próximo pasado de setecientos cuarenta y cuatro, todo lo que hará se conduzca a esta isla, según la orden que para ello pareciere firmada del otorgante // (*f. 225v*) y del dicho capitán don Amaro Rodríguez Felipe, y entendiéndose que los doscientos pesos han de ser, según se numeran y cuentan en dichas Indias, y de lo que dará recibo y finiquito en toda forma con las cláusulas especiales y generales, requisitos y circunstancias que en derecho se requieren para su validación, que de la forma y modo que el expresado don Amaro lo diere y dispusiere desde ahora para entonces, se obliga a estar y pasar por ello; y siendo la conducción a esta isla de cuenta y riesgo de dicha santa imagen; y, si fuese necesario, contienda de juicio parezca en él y haga pedimentos, requerimientos y protestaciones, presente escritos, testigos, informaciones y todos los demás recaudos que fueren conducentes, pide términos y pruebas con tacha y abono de testigos, ejecución, prisión, embargo y remate de bienes, amparos y despojos; saque mandamientos y otros despachos // (*f. 226r*) y los haga intimar y notificar a donde y contra quien se dirigieren, haga recusaciones, las jure y, siendo necesario, pruebe y se aparte de ellas, oiga autos y sentencias interlocutorias y definitivas, consienta lo favorable y de lo contrario apele y suplique para donde con derecho pueda y deba, y haga todas las demás diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarias, y todas cuantas el otorgante hacer pudiera como si fuese presente, que el poder que para todo se requiere ese le da con lo incidente y dependiente, libre y general administración y con facultad de enjuiciar, jurar y sustituir en la persona o personas que fueren de su satisfacción, y con relevación en forma, y a su

cumplimiento se obliga según puede y debe serlo en derecho, sus bienes raíces y muebles habidos y por haber, y en cuanto puede // (*f. 226v*) y debe como tal mayordomo, los de dicha cofradía, y con poder y sumisión a los jueces y justicias que de sus causas deban conocer para su observancia como si fuese por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, y renuncio todas [las] leyes, fueros y derechos de su favor con la general que lo prohíbe en forma, y demás capítulos y estatutos que, como eclesiástico, debe renunciar. Así lo dijo, otorgó y firmó siendo testigos don Andrés José Machado, don Juan Esteban Oramas y José Peniche[t], vecinos de esta dicha ciudad. = Testado= que= No vale.

Don Nicolás de Molina Machado y Castilla (*firmado rubricado*)

Ante mí,

Balthazar Vandama de Lessana, escribano público (*íd*.).

[V.12]

AMARO RODRÍGUEZ FELIPE PAGA IMPOSICIONES DE MISAS Y CELEBRACIONES, QUE HABÍA DOTADO EN EL CONVENTO DE SANTO DOMINGO Y EN EL MONASTERIO DE SANTA CATALINA DE SIENA (LA LAGUNA, 2 DE MAYO DE 1747)

AHPSCT[213]**, Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 955, folios 79 vº - 83 rº.**

// (*f. 79v*) (*Al margen*: Pagamento de dotación). Sépase como nos, el convento y frailes del Orden de Predicadores del señor Santo Domingo de Guzmán de esta ciudad de La Laguna, estando juntos y congregados en la sala capitular de este nuestro convento a son de campana, como lo hacemos[214] de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes a esta comunidad, los padres ex regente fray José Ramírez, prior; fray José de Sosa, suprior, y los demás de consulta conventuales en este dicho convento, que estamos presentes por nos y en nombre de los demás ausentes y de los que adelante fueren, otorgamos y conocemos por esta presente carta que, por cuanto el capitán don Amaro Rodríguez Felipe, vecino de esta dicha ciudad, en veinte y ocho de abril de mil setecientos cuarenta y dos por ante don Francisco Betancourt Soria y Pimentel, escribano público que fue del número // (*f. 80r*) de esta isla, movido de su gran devoción, otorgó escritura de dotación perpetua a beneficio y sufragio de su alma, las de sus padres, parientes y de todos aquellos que en esta vida fueren especiales devotos de la Virgen Santísima y de su Santísimo Rosario, por la misa rezada que se acostumbra decir todos los días del año en este dicho convento y colegio, descubierta su sagrada imagen a la hora de las once del día, en que se reza el tercio; y por su limosna señaló sesenta y una fanegas de trigo sobre los

[213] [MdP], [AGF rev]. Se ha actualizado la ortografía.
[214] "Habemos".

bienes contenidos y especificados en dicha citada escritura, que consideradas a diez y ocho reales fanega, según la tasa, montan un mil noventa y ocho reales, que corresponde a tres reales por cada misa, hipotecándolos y sus rentas expresamente a las referidas sesenta y una fanegas de trigo anuales, que había de entrar a gozar y poseer este convento después de sus días; y, para mayor seguridad y firmeza de la dicha dotación dispuso en su testamento, otorgado en diez y nueve de junio próximo pasado de cuarenta y seis, ante el presente escribano, que los bienes destinados al vínculo que en él se instituye fuesen y quedasen responsables a subsanar cualquiera contingencia de disminución // (*f. 80v*) o decadencia de los asignados en la expresada escritura de dotación. Y ahora, habiendo el dicho capitán don Amaro Rodríguez Felipe reflexionado, no solo en el gravamen a que sujeta los bienes del enunciado vínculo y a sus sucesores, sí también en que los especialmente hipotecados en dicha dotación pueden ser falibles, por reducirse a medio molino de agua, que puede arruinarse y minorarse su estimación y renta con el tiempo, y lo mismo las tierras allí nominadas, de que se podrán seguir pleitos y diferencias entre este convento y el poseedor del dicho vínculo, queriendo evitarlos y eximir todos sus bienes en esta parte de toda hipoteca y obligación, ha deliberado a este fin de dar y entregar a este convento tres mil seiscientos y sesenta pesos de a ocho reales de plata antigua cada uno, por el principal a tres por ciento, conforme a la última real pragmática del año de mil setecientos y cinco, de los enunciados mil noventa y ocho reales para que este convento los imponga a su voluntad y satisfacción, de forma que los renten y puedan emplearlos en tanto trigo para su manutención, sin que el dicho don Amaro ni los sucesores en el dicho vínculo queden obligados ni responsables con los bienes de él a contingente alguno, porque este ha de ser // (*f. 81r*) tan solamente de nuestro cargo y obligación. Por manera que, existiendo o no existiendo los bienes en que impusiéremos el mencionado principal, siempre ha de ser obligado este convento a la aplicación de la referida misa del tercio, sin excusa alguna, perpetuamente y para siempre jamás. Y habiéndose

tomado por esta reverenda consulta maduro acuerdo y prudente consideración, teniendo presente cuanto este convento debe al dicho capitán don Amaro Rodríguez Felipe como su especialísimo bienhechor, y que el citado su testamento lo puede revocar cada que quiera, y eximir los bienes de su vínculo de la insinuada obligación; y que es más estimable imponiéndose con seguridad el dicho principal, el rédito de los expresados mil noventa y ocho reales en dinero que, por lo común, pueden alcanzar, comprándose el trigo a menos de diez y ocho reales, a más porción de fanegas de trigo, con mayor beneficio y utilidad de este convento, han venido de común acuerdo en recibir y admitir la dicha cantidad principal de tres mil seiscientos y sesenta pesos, que por parte del dicho capitán don Amaro Rodríguez Felipe // (*f. 81v*) ahora se exhiben en dinero de contado, moneda doble mexicana, a vista del dicho presente escribano y testigos, de que yo el susodicho doy fe, y de que los referidos religiosos los contaron y llevaron a su poder, como así lo confesamos, y de ellos le damos recibo y carta de pago en forma; y nos obligamos y a este convento desde luego a cumplir con la referida dotación, según y cómo por la citada su fundación somos y debemos ser obligados, y ahora nuevamente lo hacemos de que, perpetuamente, serviremos y aplicaremos la referida misa del tercio de las once del día, en la conformidad en ella establecida. Y nos apartamos del derecho y acción que a los bines, en la misma fundación señalados, para la renta de las dichas sesenta y una fanegas de trigo anuales, y a los del expresado vínculo subsidiariamente pudiéramos tener ahora, o en cualquiera tiempo, y los dejamos como libres y exentos de esta pensión, en el dominio, uso y posesión del dicho don Amaro, y de quien le representare, para que así los hayan y tengan a su voluntad, por cuanto con la dicha cantidad principal que ahora recibimos nos damos por contentos, satisfechos y pagados por la correspondiente a la estipulada limosna de las trescientas sesenta y cinco misas del año, y en el que fuere bisiesto de // (*f. 82r*) trescientos sesenta y seis. Y prometemos de lo así guardar y cumplir y los que nos sucedieren inviolablemente.

Otrosí, además de la nominada cantidad principal de la dicha dotación, confesamos recibir también ahora de presente la de tres mil trescientos treinta y tres reales y seis octavos, por el principal de cien reales de perpetuo que el mismo capitán don Amaro Rodríguez Felipe asignó y señaló, en cada un año perpetuamente a este nuestro convento, por la fiesta del señor San Nicolás de Bari, los cincuenta de ellos, y los otros cincuenta por limosna del aniversario que, en cada día quince de febrero, se ha de hacer en la iglesia del monasterio de religiosas de Santa Catalina de Siena de esta ciudad, en memoria de la venerable María de Jesús, religiosa que fue en él, por la asistencia de nuestra comunidad a la celebración de este oficio, como consta de la escritura de patronato que otorgó en tres de marzo del año pasado de cuarenta y seis, ante el presente escribano, y de la que en ella se cita, cuya cantidad nos da y paga en dicha especie de moneda a vista del referido escribano y testigos, de que también da fe, para que, del mismo modo que queda expresado en cuanto a la dicha dotación de la misa del tercio, queden por lo tocante a este principal, libres y exonerados los bienes afectos // (*f. 82v*) a la dicha fiesta de San Nicolás y aniversario; y del cargo de este dicho convento el servirlas perpetuamente y para siempre jamás, por contentarse como nos contentamos con la entrega efectiva que ahora se nos hace por parte del dicho capitán don Amaro de que, a mayor abundamiento, le damos recibo y carta de pago en forma, y nos obligamos y a nuestros sucesores a guardar y cumplir por lo que nos toca las dichas fundaciones en todo y por todo. Y queremos se anote este instrumento en las citadas escrituras para que conste. A cuyo cumplimiento nos obligamos con los bienes y rentas de este convento, presentes y futuros, con poderío a los señores jueces y prelados de nuestras causas competentes para su observancia como sentencia pasada en cosa juzgada. Renunciamos las leyes y estatutos de nuestro favor con la general que lo prohíbe. En testimonio de lo cual otorgamos la presente en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna de esta isla de Tenerife, en dos de mayo de mil setecientos cuarenta y siete años. Y

los muy reverendos padres otorgantes, a quienes doy fe conozco yo el escribano, así lo dijeron // (*f. 83r*) y firmaron, siendo presentes por testigos don Nicolás Antonio de Herrera, clérigo de menores; Antonio Márquez y Lázaro Alonso, vecinos y residentes en esta dicha ciudad.

Fr. José Ramírez, ex regente y prior (*firmado rubricado*)
Fr. José de Sosa, maestro de novicios y suprior (*íd*.)
Fr. Pedro de Espinosa, ex regente (*íd*.)
Fr. Ángel Rodríguez, ex regente (*íd*.)
Fr. Juan Gutiérrez (*íd*.)
Fr. José de San Joaquín, lector de prima (*íd*.)
Fr. Domingo Rodríguez Lassaga, lector de vísperas (*íd*.)
Fr. Gerónimo de Paz, maestro de estudiantes (*íd*.)
Fr. Gabriel Núñez, lector de Artes (*íd*.)
Fr. Salvador Enríquez (*íd*.)
Fr. Antonio José Cordero (*íd*.)
Fr. Alejandro Albertos […](*íd*.)
Fr. Matías de la Santa (*íd*.)
Fr. Antonio Castillo (*íd*.)
Fr. José González de la Roza (*íd*.)
Ante mí,
Juan Agustín de Palenzuela, escribano público (*íd*.).

[V.13]

Amaro Rodríguez Felipe dota un aniversario perpetuo en la ermita de Nuestra Señora del Socorro (La Laguna, 11 de septiembre de 1747)

AHPSCT[215], Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 955, folios 225 rº - 227 rº.

// (*f. 225r*) (*Al margen*: Dotación de aniversario). Sépase como nos el prior y frailes de este convento y colegio del Espíritu Santo, Orden // (*f. 225v*) de nuestro gran padre San Agustín de esta ciudad de La Laguna, a saber, el M. R. P. fray Francisco de San José Estévez, maestro y prior de este dicho convento, y los reverendos padres fray Agustín Gutiérrez, suprior; fray Domingo de la Cruz Machado, visitador; el maestro fray Melchor Jorba, y los demás padres de Consulta que aquí firmamos, por nos y en nombre de los demás que al presente son y fueren en adelante, por quienes prestamos voz y caución de *ratum*. Decimos que, habiéndose por el capitán don Amaro Rodríguez Felipe, vecino de esta dicha ciudad, propuesto a este convento la voluntad que tenía de establecer y dotar un aniversario perpetuo por su alma, de vigilia y misa cantada y diez rezadas, que se ha de hacer por los religiosos de él, en la ermita de Nuestra Señora del Socorro, sita en hacienda de este convento en el lugar de Tegueste el Nuevo, la víspera o el día siguiente al en que esta comunidad celebra anualmente fiesta a dicha Señora; señalando por su limosna cincuenta reales cada año, cuyo principal, que son un mil seiscientos sesenta y // (*f. 226r*) seis reales y medio, entregaría en contado para que este convento los imponga como le conviniere. Y habiéndose por nosotros tratado y conferido esta materia por nuestra consulta celebrada en primero del corriente, acordamos, unánimes y conformes, de admitir y

[215] [MdP], [NMP rev]. Se ha actualizado la ortografía.

convenir en dicha propuesta, según y cómo consta y parece en el Libro de Consultas que ha visto el presente escribano, de que da fe. Por tanto y teniendo presente la especial devoción que el dicho don Amaro Rodríguez Felipe tiene a la Virgen Santísima en dicho título del Socorro, y que a sus expensas costeó la fábrica de la dicha su ermita; otorgamos que recibimos por parte del susodicho la referida cantidad de un mil seiscientos sesenta y seis reales y medio, ahora de presente en dinero de contado, moneda doble mexicana, en presencia del dicho presente escribano y testigos, de que también da fe; y de que los contamos y llevamos a nuestro poder para ponerlos en el Depósito de Capitales mientras hacemos la dicha imposición. Y desde luego nos obligamos, y a los que nos sucedieren, a hacer el dicho aniversario perpetuo de vigilia y misa cantada, con diez misas rezadas, que serviremos en // (*f. 226v*) cada un año por el alma del dicho don Amaro Rodríguez Felipe en la nominada ermita del Socorro de dicho Tegueste, en la víspera o el día después de la fiesta que todos los años celebra este convento a la Virgen Santísima en su milagrosísima imagen del Socorro, empezando en el próximo venidero de cuarenta y ocho, y así continuadamente para siempre jamás, sin que por ningún motivo, causa ni razón se deje de cumplir, por cuanto hemos recibido como queda dicho, el referido principal, y es a cargo de este convento la seguridad de su imposición en fincas ciertas, redituosas, cuantiosas y permanentes para percibir el rédito de dichos cincuenta reales cada año, como por el contrario cualquiera contingente que pueda acaecer. A cuya firmeza nos obligamos con los bienes y rentas de este nuestro convento, presentes y futuros, con poderío a los señores jueces y prelados de nuestras causas competentes para su observancia, como sentencia pasada en cosa juzgada, renunciamos las leyes y estatutos de nuestro favor y la general en forma. Que es fecha en la ciudad de La Laguna de Tenerife, en once de septiembre de mil setecientos cuarenta y siete años. Y los otorgantes que yo // (*f. 227r*) el escribano doy fe que conozco, así lo dijeron, y firmaron (estando juntos y congregados a son de campana en una de las salas de

este dicho convento), según que lo han de uso y costumbre, siendo presentes por testigos Domingo Espinosa de Salas, Lucas Nicolás Brito y Juan Esteban Oramas, vecinos de esta dicha ciudad.

[Siguen las quince firmas de los agustinos miembros de la consulta conventual]

Ante mí,

Juan Augustín de Palenzuela, escribano público (*firmado rubricado*).

[V.14]

Poder de Amaro José González de Mesa y otros sobre litigio entre las dos hermandades del Santísimo Sacramento de ambas parroquias lagueneras (La Laguna, 26 de mayo de 1758)

AHPSCT[216], Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 740, folios 48 vº - 51 rº.

// (*f. 48v*) (*Al margen*: Poder). En la ciudad de San Xptóbal de La Laguna de Thenerife en veinte y seis de mayo de mil setecientos sinquenta y ocho años, por ante el pressente escribano público y testigos, el theniente coronel don Domingo de Mesa y Castilla, rexidor perpetuo de esta ysla, don Guillermo Sebastián Vandenhede Duxardin, el doctor don Amaro Gonzáles de Mesa, el Liz.do don Thomas Saviñón, // (*f. 49r*) abogado de los Reales Consejos, vezinos de esta dicha ciudad, hermanos de la hermandad del Santísimo Sacramento sita en la yglecia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios desta referida ciudad; dijeron juntos de mancomún y cada uno insolidum renunciando las leyes de la mancomunidad y demás desta rasón como en ellas y en cada una se contiene, que por acuerdo de la dicha su hermandad selebrado en dies y seis de abril del año passado de mil setecientos sinquenta y quatro fueron nombrados dichos otorgantes para que, en el pleito que entre ella y la del mismo título sita en la iglecia parroquial de Nuestra Señora de la Consepsión de esta misma ciudad pende ante el Ilustrísimo Numpcio sobre cumplimiento de una llamada concordia, usasen libremente de las facultades de dicha su hermandad, adbitrando y disponiendo de todo quanto consideraren útil a ellas y despúes, en junta selebrada a sinco de noviembre del siguiente año de setecientos sinquenta y sinco ractificando dicha hermandad el

[216] [MdP], [ADLL rev].

sitado antesedente acuerdo, ordenó y dispuso que dichos otorgantes usando de las facultades que allí se les conferían y demás que fuesen presisas, siguiesen, // (*f. 49v*) continuasen y fenesiesen el referido litijio por sí o por medio de procuradores con poder bastante que otorgasen con las amplitudes, cláusulas y firmesas nesesarias y con facultad de sobstitución y de darla a los sobstitutos para que lo sobstituyan también en uno o más procuradores de qualquiera tribunales así eclesiásticos como seculares, donde fuese preciso seguir y continuar dicho pleito, intentando los recursos de fuersas competentes con protextazión de este ausilio, ganando reales cartas acordadas, despachos y reales provisiones, hasiendo todo quanto condusca al seguro de los recursos de apelasión, nulidd y demás que ocurran hasta la conclusión de el litijio en todas ynstancias, según que todo es literal de los sitados acuerdos (que yo dicho esscribano doy fee haver leído y contener todo lo que queda expresado, pues para este fin se me puso de manifiesto el libro donde se hallan). En los quales no se halla rebocazión alguna de estas facultades ni en las siguientes juntas hechas hasta este día, que también he leído // (*f. 50r*), de que así mismo doy fee: Por tanto, usando de ellas dichos otorgantes confieren y dan en nombre de la referida su hermandad poder, amplio, copioso y bastante quanto sea nesesario y se requiera a don Francisco Dapelo Saviñón y a don Manuel del Corral Álbares, abogado de los Reales Consejos, vezinos de la villa y Corte de Madrid, a ambos juntos y cada uno insolidum para que por sí o sus sobstitutos puedan pareser y parescan ante dicho Ilustrísimo Señor Numpcio y demás tribunales donde fuere nesesario y corresponda seguirse dicho litixio, presentando pedimentos, memoriales, súplicas, acuerdos y otros qualesquiera papeles condusentes, pidan traslados, términos y pruebas, intentando y mobiendo qualesquiera artículos, oyendo autos y sentencias interlocutorias y definitibas; lo favorable consientan y de los perjudisial apelen y supliquen para ante Su Santidad y demás tribunales donde y como corresponde, siguiendo las ynstancias por sí o por sus sobstitutos, intentando los recursos de fuersas,

ganando letras // (*f. 50v*), cartas acordadas y otros despachos que hagan notificar e intimar, hagan recusasiones y se aparten combiniendo y, finalmente, executen todas las demás dilixencias judisiales y extrajudisiales hasta la conclusión de dicho litixio en todas instancias y recursos, pues para ello les confieren en virtud de dichas facultades el poder más amplio que se requiera con la de sobstituir en procuradores u otras personas todas las ocasiones que sean presisas, dándoselas también a estos para que sobstituyan siendo necesario todo con libre y general administrazión, insidencias y dependencias y con relebazión en forma y sin limitazión alguna de manera que hagan dichos apoderados y sobstitutos lo mismo que los otorgantes harían, presentes siendo, por la dicha su hermandad; a cuyo cumplimiento se obligan según y cómo por derecho pueden y deven con los vienes y rentas della para que se lo manden guardar como sentencia passada en cosa juzgada; renunciaron las leyes y derechos de su favor con la // (*f. 51r*) general que las prohíbe; y así lo dijeron y firmaron dichos otorgantes a quienes yo, dicho presente esscribano doy fee conosco, siendo testigos don Luis Thomas Baulén, clérigo subdiácono; don Juan Vandenhede y Luis Lópes, vezinos desta dicha ciudad.

Domingo de Mesa y Castilla (*firmado rubricado*)
Guillermo Sebastián Van Heede (*íd.*)
Amaro Joseph Gonzáles de Mesa (*íd.*)
Thomas Domingo Saviñón (*íd.*)

Ante mí,
Roque Francisco Penedo, esscribano público y de Cavildo (*íd.*).

[VI]
COMPAÑEROS DE VIAJE

[VI.1]

TESTAMENTO DE MARCELA FRANCISCA PERDOMO, MADRE DE ANDRÉS J. JAISME (LA LAGUNA, 25 DE JUNIO DE 1735)

AHPSCT[217], Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 950, folios 176 vº - 180 rº.

// (*f. 176v*) (*Al margen*: Testamento) En el nombre de Dios Todopoderoso, amén. Sepan quantos esta carta de testamento y última voluntad vieren como yo, Marsela Francisca Perdomo, viuda de Antonio Jaisme[218], vezina desta ciudad, estando como estoy sana del cuerpo y en mi entero juizio y entendimiento natural, el que Dios nuestro Señor *h*a sido servido darme, creiendo como creo en el Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios berdadero, bajo de cuia fee y creensia e vivido y protesto bibir y morir, como en los demás misterios que tiene y profesa Nuestra Santa

[217] [MdP], [VAB rev], [CGO rev].
[218] Este apellido figura en la documentación, tanto eclesiástica como civil, como Jayme, Jaime, Jaisme, Xaime y Jáizme, principalmente.

Madre Iglesia Cathólica Romana, imbocando por mi intersesora a la Serenísima Reyna de los Ángeles, María Santísima nuestra Señora, para *alcanse* con su presioso hijo Nuestro Señor Jesuchristo ponga mi alma en carrera de salbasión quando de este mundo fuese servido llevarla, y temiéndome de la muerte cosa natural a toda criatura, su ora insierta, otorgo que hago dicho mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con su Santa Pasión y muerte, y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado para que a ella sea redusido, el qual quiero sea enterrado en la // (*f. 177r*) iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios desta referida ciudad, en la sepultura donde se enterró el dicho mi marido, y amortahada en el ávito de nuestro padre San Francisco y se pague su limosna aconstumbrada.

Íten quiero me acompañe en mi entierro la cruz con el benerable beneficio y clérigos de dicha parroquial; y las quatro comunidades desta dicha ciudad y, si fueren oras, se me cante la misa de cuerpo presente con la bijilia aconstumbrada, y así mismo se me hagan honras, salida a misa y cavo de año, y se ponga ofrenda dicho día de honras, todo a disposizión de mis albaseas, y según y en la forma que se hisieron dichos ofisios con el referido mi marido, que así es mi voluntad.

Íten quiero que en dichos días se me digan sinquenta misas resadas por los capellanes de dicha iglesia parroquial, y, por cada una de dichas quatro comunidades, sinco misas resadas en dicha parroquia, y unas y otras se paguen a dos reales de vellón.

Íten quiero que, en los días de fiesta y domingos de el año de mi fallesimiento, se me digan en cada uno una misa resada por el sacerdote que señalaren mis albaseas, poniéndose sobre mi sepultura dos hachas ensendidas por el tiempo del sacrifisio y se dé la misma limosna de dos reales por cada una.

Íten quiero se den a las mandas forsosas aconstumbradas, a cada una, medio real por una vez, con que las aparto de mis vienes.

// (*f. 177v*) Íten declaro fui casada y belada en haz de la Santa Madre Yglesia con el referido Antonio Jaisme y, durante nuestro matrimonio, tubimos por nuestros hijos lexítimos a Roque Jaisme, que murió antes del dicho su padre, a Christóval Jaisme, Andrés Joseph Jaisme y Rita Jaisme Perdomo, que todos tres biben, declárolos por tales mis hijos y del dicho mi marido.

Íten declaro que, durante dicho nuestro matrimonio, tubimos y adquirimos los vienes siguientes.

Primeramente, tres casas en la calle que disen del Juego de las Bolas, y la una fabricamos alta y sobrada. Un pedaso de viña, tierra, casa y guerta de árboles en el lugar de Tegueste el Viejo, donde llaman Cocon[219], y otros pedasos de tierra de pan sembrar que compramos en dicho paraje a Manuel Rodrigues de Olivera como consta de escriptura ante don Salvador Bello Palensuela.

Íten otro pedaso de guerta y tierra de pan sembrar que está contigua a la ya referida, y compramos a los relijiosos de nuestro padre San Augustín desta ciudad, como consta por escriptura ante dicho Palenzuela, el año de setezientos y treynta y tres.

Íten otro pedaso de viña y higueras y tierra calma en el valle que disen de Binagre, que compramos a Joseph Jorje y sus hermanos como [consta] por esscriptura ante el susodicho.

// (*f. 178r*) Íten tres suertesitas o partes de tierra en el Valle de Tavares, que compramos a Amaro Francisco y sus hijos, todos los quales dichos vienes son ganansiales sin haverse heredado alguno por el dicho mi marido, declárolo así para que conste.

Íten declaro que a la dicha Rita Jaisme Perdomo la casamos con Joseph de Morales y le dimos en dote los vienes, prendas y dinero, omenaje y ropa que consta de la escriptura de dote que pasó por ante el pressente esscribano en

[219] Tal vez del inglés "cocoon", i. e., capullo.

dies y nueve de septiembre de mil setecientos y veinte y nueve años, y en ella otorgó resibo y carta de pago el dicho Joseph de Morales por havérsele entregado el dicho dote y debe benir todo lo contenido en ella a colasión y partizión, menos el valor de un mil quinientos y treinta y sinco reales que llevó en ropas de bestir de el uso y aseo de su persona, porque en quanto a este perticular apruebo y ratifico lo contenido en la cláusula que habla en rasón de esta partida que es la última narrada en la oferta de dicha dote, que así es mi voluntad y fue la del dicho mi marido.

Íten declaro que fue voluntad del dicho mi marido y es también la mía que, en cada un año, se digan dos misas cantadas perpectuamente a Nuestra Señora del Carmen en dicha // (*f. 178v*) parroquial en el día primero y segundo de su octava, mando que mis herederos las hagan desir y den por limosna a la Cofradía de dicha Santísima Imagen doze reales y medio corrientes por cada una, cuya limosna quede situada en todos mis vienes y los del dicho mi marido, y se apliquen por nuestras almas y las de nuestros asendientes y desendientes, siendo del cargo de dicha cofradía descubrir la Santa Imagen y poner la sera aconstumbrada.

Íten declaro que el funeral del dicho mi marido lo satisfiso de su propio caudal el dicho Andrés Jaisme, mi hijo, mando se le pague de los vienes del dicho mi marido con lo demás que gastó en los demás ofisios y misas por no haver yo suplido ni otro hijo cosa alguna, y se esté a su quenta por la satisfazión que tengo de que será lexítima y berdadera.

Íten declaro que después del fallesimiento del dicho mi marido está corriendo el dicho Andrés Jaisme, mi hijo, con el gasto de las fábricas de dichos pedasillos supliéndolos de su propio caudal, y los frutos redundan en benefisio mío y de mis hijos y nietos, que así es mi voluntad que se le pague lo que fuere justo.

Íten usando de la facultad que por derecho se me confiere mejoro en toda la herensia al dicho mi hijo Andrés Jaisme, entendiéndose en el tersio y remaniente de quinto de mis vienes porque, desde que supo trabajar, // (*f. 179r*) todo lo a gastado conmigo y el dicho mi marido, quien

estava en lo mismo por esta rasón y no le emos dado cosa alguna y se la señalo en el dicho pedazo de tierra calma y de higueras en el valle de Binagre, que compramos al dicho Joseph Jorje y sus consortes, y si baliere menos se supla el valor de dicho tersio y remaniente del quinto en el resto de dichos vienes.

Íten declaro que todos los efectos que tengo en la tienda me los *h*a puesto el dicho mi hijo Andrés Jaisme, y constará la quenta en los libros del capitán don Amaro Rodrigues Phelipe, como también de la que tengo particular con el dicho mi hijo.

Íten quiero y es mi voluntad que de los vienes muebles que quedaren por mi fallesimiento se pague mi funeral, ofisios y misas, y, si faltare, de lo más bien parado de mis vienes, y para que todo se execute promptamente y en la forma que ba referida nombro por mis albaseas testamentarios a los dichos mis hijos Christóval y Andrés Jaisme, y por defecto de qualquiera de los dos o ausensia al Liz^do^. don Joseph Jazinto de Loreto y Sumbado, presbítero, abogado de los Reales Consejos a quienes doy poder ynsolidum para que, en almoneda o fuera de ella, vendan y rematen lo que fuere necesario para dicho pagamento, y les prorrogo // (*f. 179v*) el año de albaseasgo.

Y cumplido y pagado este dicho mi testamento nombro por mis unibersales herederos a los dichos tres mis hijos, para que sacada la mejora como ba referido los hereden con la bendizión de Dios y mía, por iguales partes, y les ruego y encargo toda paz y que no tengan diferensias ni contiendas sino que se arreglen a lo que ba dispuesto en este mi testamento; y con este reboco y anulo todos otros qualesquier testamentos o codisilos por escripto o de palabra que anteriormente aya hecho para que no balgan ni hagan fee, salbo este que ahora otorgo, que quiero se guarde y execute por ser así mi última voluntad, que es fecho en la dicha ciudad de La Laguna de Thenerife en veinte y sinco de junio de mil setesientos treynta y sinco años, y la otorgante que yo el esscribano doy fee conosco y de estar al pareser en su entero juisio y entendimiento natural, así lo dijo y no firmó por no saver, de su ruego lo

hiso un testigo que lo fueron don Juan de Soria Pimentel, don Juan Augustín de Palensuela y Roque Francisco Penedo, vezinos y naturales de esta dicha ciudad.

Otrosí declaro yo la dicha otorgante que la mejora que queda hecha a favor del dicho Andrés Jaisme, mi hijo, se entienda inclusa en ella para su cómputo en la quenta de tersio y remaniente de quinto, la mitad de los dichos un mil quinientos treinta // (*f. 180r*) y sinco reales que le donamos a la dicha nuestra hija Rita Jaisme Perdomo en la referida escriptura de dote que ba aprobada y que la otra mitad se deve entender de los vienes del dicho mi marido, fecho ut supra, testigos los dichos.

Como testigo
Juan Augustín de Palenzuela (*firmado rubricado*)
Ante mí,
Francisco Betancourt Soria y Pimentel, esscribano público (*íd*.)

Derechos quatro reales (*rubricado*).

[VI.2]

TESTAMENTO DEL TENIENTE CORONEL DON SEBASTIÁN J. SQUIER [GESQUIER] DE CABRERA, ANTIGUO CAPITÁN DE "LA PITIRRA", MAYORDOMO, JUNTO A AMARO RODRÍGUEZ FELIPE Y A ÁLVARO FRANCISCO YANES MACHADO, DE LA COFRADÍA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO DE LA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS Y POSEEDOR DEL HEREDAMIENTO DE LA PUNTA DEL HIDALGO (LA LAGUNA, 7 DE DICIEMBRE DE 1748)

AHPSCT, Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 735, folios 136 rº - 147 vº.

// (*f. 136r*) (*Al margen*: Testamento del teniente coronel don Sebastián Squier de Cabrera)[220]. En el nombre de Dios Todopoderoso amén. Sepan cuantos esta carta de testamento y última voluntad vieren como yo, el teniente coronel don Sebastián Squier[221] de Cabrera, vecino y natural de esta ciudad, hijo legítimo del capitán don Sebastián [Gesquier] de Cabrera y de doña Sebastiana de Ocampo y Guerra, su legítima mujer, estando como // (*f. 136v*) estoy enfermo en cama del cuerpo, sano de la voluntad, en mi entero juicio y entendimiento natural, tal cual Dios nuestro Señor ha sido servido darme, creyendo como real y verdaderamente creo en el alto misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que cree, confiesa y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, bajo cuya fe y creencia he vivido y protesto

[220] En este caso se ha actualizado la ortografía, si bien se destacarán a pie de página diversas expresiones y vocablos. [MdP], [NMP rev], [DGP rev].
[221] También "Esquier". Pero, en realidad, debería decir Gesquier. Se trata de don Sebastián Gesquier de Ocampo, casado en La Laguna con doña Marcelina Josefa García Damme, que no tuvo descendencia, tal como figura en el *Nobiliario de Canarias*, 1954, II: 314-316.

vivir y morir; invocando por mi intercesora a la Reina de los Ángeles, María Santísima, nuestra Señora, bajo el título de Remedios de que he sido especialísimo[222] devoto, para que interceda con su preciosísimo Hijo [y] ponga mi alma en salvación cuando de este mundo fuere servido llevarla, y temiéndome de la muerte cosa natural a toda viviente; otorgo que hago y ordeno este mi testamento en la manera siguiente:

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimió con el infinito precio de su sangre, pasión y muerte, y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado para que a ella sea reducido, el cual quiero que, llegado el caso de mi fallecimiento // (*f. 137r*) sea sepultado en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de donde soy domiciliario, en el sepulcro que tengo y se me señaló en la capilla y altar donde hoy está el Santísimo Cristo y Nuestra Señora de los Dolores, y que me acompañe la Cruz, venerable beneficio y clerecía de dicha iglesia, y las cuatro comunidades de los conventos de esta dicha ciudad y sus extramuros, y amortajado[223] en el hábito de nuestro padre San Francisco que, desde luego, pido para ganar sus gracias y se pague la limosna acostumbrada.

Ítem quiero se dé a las mandas forzosas acostumbradas, a cada una dos reales de plata por una vez, con que las aparto de mis bienes.

Ítem quiero que, en todo lo demás tocante a dicho mi funeral, funciones, ofrenda y bien de mi alma, lo dejo a la disposición y dirección de mis albaceas que aquí nombraré por tener como tengo entera satisfacción de los susodichos.

Ítem quiero que, además de las misas de entierro y funciones, se me digan cien misas rezadas, las sesenta en dicha iglesia parroquial por dichos sus venerables beneficiados y capellanes, veinte en cada uno de los tres días de entierro, honras y cabo de año, porque la salida // (*f. 137v*) a misa se ejecutará en el convento de religiosas de Santa Catalina de

[222] "Expesialísimo" en el original.
[223] "Amortahado" en íd.

Siena de esta ciudad, y las cuarenta restantes se dirán por los cuatro conventos de religiosos, a diez cada uno.

Ítem declaro ser casado, según orden de nuestra Santa Madre Iglesia, con doña Marcelina Catalina García Vandama[224], hija legítima del Licdo. don Francisco García Sánchez, abogado de los Reales Consejos, y de doña Luisa Vandama de Lesana, su legítima mujer, de cuyo matrimonio no hemos tenido hijos algunos, declárolo para que conste.

Ítem declaro que, al tiempo de contraer dicho matrimonio, se me dio en el lugar de Tacoronte un pedazo de tierra y viña, con su casa y lagar, el cual, de conformidad con la dicha doña Marcelina, mi mujer, lo cedimos y renunciamos por instrumento ante el presente escribano en doña Luisa María del Carmen Carrafes y García, nuestra sobrina, declárolo así para que conste.

Ítem declaro haber recibido por bienes caudal propio de dicha doña Marcelina García, mi mujer, cuatro mil pesos escudos de plata de a ocho reales cada uno, que le tocaron en la partición que con los demás sus hermanos hicimos de los bienes del capitán don Ildefonso García Vandama, su hermano; remítome a la escritura que entre todos otorgamos. Asimismo, recibimos dos mil pesos de la // (*f. 138r*) misma moneda por el prelegado[225] que dicho don Ildefonso García, mi cuñado, hizo a la dicha doña Marcelina García Vandama, mi mujer, por su testamento al que me refiero, y se halla protocolado en el registro de Álvaro Joseph Muñoz Machado, escribano público, en el año pasado de setecientos veinte y uno. También recibí doscientos y cincuenta pesos de la misma moneda correspondientes a dicha mi mujer por la misma razón de herencia de dicho su hermano, cuyas cantidades quiero y mando se le paguen de mis bienes.

Ítem declaro deberse por los herederos del capitán de caballos, don Bartolomé de Casabuena y Mesa, cinco mil ochocientos sesenta y un reales y siete cuartos, los que

[224] Según el *Nobiliario de Canarias*, tal como señalamos, se trataría de doña Marcelina Josefa García Damme, salvo error u omisión.
[225] "Prehelegado" en íd.

constan por un vale de mayor cantidad por haber satisfecho doscientos y setenta y ocho pesos y seis reales a don Juan Izquierdo, vecino de La Habana, que una y otra cantidad componen la de ocho mil seiscientos y cincuenta reales, que es la que consta [en] dicho vale, y dichos cinco mil ochocientos sesenta y uno corresponden por terceras partes a la referida mi mujer, al capitán don Fernando García Vandama y, hoy, a sus herederos, y a doña Juana García Vandama, sus hermanos, con tal que de la dicha tercera parte que corresponde // (*f. 138v*) a la dicha mi mujer, se le han de abonar[226] al dicho capitán don Bartolomé de Casabuena y sus herederos mil y quinientos reales que me descontó por otros tantos de que le era deudora doña Bárbara Ángela Carrasco y Ayala, mi prima, declárolo también caudal de mi mujer.

Ítem declaro dejar entre mis papeles un vale de catorce mil reales corrientes, valor de la mitad del navío nombrado La Pitirra que, a favor del dicho capitán don Fernando García Vandama, hizo don Juan Pedro Dujardin, de cuya mano y puño está firmado, y, por razón de dicha cantidad, no he tomado cosa alguna como debía, respecto a tener declarado dicho capitán, don Fernando García, corresponder por mitad a la dicha mi mujer y a la referida doña Juana Rita. Y, asimismo, dejo entre mis dichos papeles otro vale de doscientos pesos de a ocho reales de plata que, en la misma conformidad tiene declarado dicho capitán don Fernando corresponder a las susodichas mi mujer y su hermana los ciento y cincuenta pesos por constar del mismo vale haber recibido el mismo don Fernando cincuenta pesos de ocho don Juan Pedro Dujardin // (*f. 139r*), de quien también el segundo vale está firmado.

Ítem tengo cuenta corriente con el dicho don Juan Pedro Dujardin, de la que resulta ser yo deudor a su casa y herederos de dos mil novecientos veinte y dos reales y tres cuartos, y es de advertir que, cuando en el año de setecientos veinte y uno hice viaje de capitán en el navío nombrado arriba, La Pitirra, fue expresa convención con el dicho don

[226] "Havonar" en íd.

Ildefonso García, el que habían de ser mías por mitad las comisiones de pipas y efectos que se embarcaron en dicho navío para el puerto de La Habana y, asimismo, cuatrocientos pesos corrientes por la soldada de tal capitán de ida y vuelta; y, respecto a no habérseme pagado por dichas razones cosa alguna, quiero y es mi voluntad que balanceada[227] dicha cuenta y descontada la referida cantidad de dos mil novecientos veinte y dos reales y tres cuartos, el resto se cobre por mis herederos.

Ítem digo que el capitán don Matías Bernardo Carta me paga en cada un año de tributo, en que está mancomunado con otros poseedores de las tierras de las Cruces, tres fanegas y tres celemines de trigo y hasta el presente año de setecientos cuarenta y ocho, // (*f. 139v*) inclusive, me es deudor de treinta y seis fanegas y tres celemines que confiesa por su carta de doce de marzo del año pasado de setecientos cuarenta y siete, y aunque dice en dicha carta que el tributo anual que le toca pagar son tres fanegas y dos celemines, es equívoco, por ser tres, y tres como llevo declarado, quiero [y] es mi voluntad que dichas treinta y seis fanegas y tres celemines se le abonen en cuenta del principal de cincuenta reales y un cuarto de rédito, en cada un año, que por mí redimió al Fisco del Santo Oficio de la Inquisición en estas Islas en tributo de mayor cantidad, que su padre y yo pagábamos mancomunadamente.

Ítem declaro haber sido mayordomo de la Cofradía del Santísimo Sacramento, cita en dicha parroquial de los Remedios, y ajustadas mis cuentas alcancé a dicha cofradía en dos mil y más reales, de los que hago gracia y donación en veneración, obsequio y reverencia a tanta Majestad.

Ítem declaro haber sido también mayordomo de la misma cofradía junto con el capitán don Amaro Rodríguez Felipe y el sargento mayor don Álvaro Francisco Yanes Machado, y de suplemento particular // (*f. 140r*) mío que hice, se me deben mil doscientos reales, con los que (y mayor cantidad que el dicho don Amaro) había suplido en la cuenta que al tiempo de la visita que de dicha cofradía hizo

[227] "Balansiada".

el señor don Juan Francisco Guillén, obispo de estas Islas, fue alcanzada dicha cofradía en nueve mil y más reales, de los que por haber sonado dicho alcance y cuenta dada por el dicho don Amaro, únicamente al tiempo de su fallecimiento hizo remisión a dicha cofradía, por cláusula de su codicilo[228], y respecto a que dichos mil doscientos y más reales son y eran míos, declaro que se compensen trescientos ochenta reales de que soy deudor a la Casa del dicho don Amaro de distintas partidas que saqué de su almacén, y el resto lo cedo, dono y traspaso a la dicha cofradía.

Ítem declaro serme deudor don Joseph Domingo de Ponte del neto[229] producto de una pipa de aguardiente que a su consignación embarqué en la fragata nombrada Jesús, María y Joseph, en que fue embarcado para el puerto de Cumaná, de que no me ha dado cuenta, quiero y es mi voluntad que el dicho producto lo cobre y perciba el mayordomo que es o fuere de la Hermandad // (*f. 140v*) del Santísimo, también cita en dicha parroquial, para que con quinientos reales corrientes que por una vez pagarán mis herederos a dicha hermandad de los frutos de mis haciendas, los imponga dicho mayordomo con disposición de la hermandad en una alhaja que sirva para el mayor culto del Santísimo Sacramento de quien soy y he sido esclavo, y para ello se entregará la orden y conocimiento que firmó el dicho don Joseph, al referido mayordomo.

Ítem declaro que una joya[230] de perlas y oro, y una gargantilla de oro, perlas y esmeraldas que la Virgen Santísima de los Remedios, mi madre y abogada, tiene puesto diariamente con más dos rosas de esmeraldas que están en poder de la dicha mi mujer, quiero que sean para siempre de la referida Santísima Imagen y se las cedo y dono por ser mías propias.

Ítem declaro que la dicha doña Bárbara Ángela Carrasco y Ayala, mi prima, de quien fui heredero, declaró por su testamento dejar diferentes joyas empeñadas, las que desempeñé pagando lo que sobre ellas se debía con caudal

[228] Vid. *La Casa del Tesoro*, 2019, p. 494.
[229] "Necto".
[230] "Hoia".

mío propio y, entre ellas, una gargantilla de esmeraldas, una cadena de diez y ocho hilos de perlas, un par de // (*f. 141r*) pulseras, una pluma y lagarto de esmeraldas, una joya de diamantes, todas las cuales joyas dejó dicha mi prima para la misma Santísima Imagen de los Remedios, con condición que la referida joya de diamantes siempre que la Santísima Virgen de la Concepción saliese de procesión a la calle, se dé y preste a su camarera, volviéndola a recoger la que lo fuere de la Virgen de los Remedios.

Ítem quiero y es mi voluntad y fue, asimismo, la de la dicha mi prima doña Bárbara, el que ni unas ni otras prendas puedan en tiempo alguno ni por algún motivo ser vendidas, empeñadas ni enajenadas, y por cuanto hoy están unas y otras en poder de la dicha doña Marcelina Catalina, mi mujer, donde han de permanecer hasta su fallecimiento, quiero y es mi voluntad que, fallecida que sea, se entreguen dichas joyas por peso, cuenta y razón a la camarera de Nuestra Señora de los Remedios que le sucediere y nombrare por el Iltmo. Señor Obispo de esas Islas, su provisor o persona a quien tocare dicho nombramiento, haciéndose inventario de ellas y otorgando recibo dicha camarera que fuere nombrada, que todo así lo dis- (*f. 141v*) –puso la dicha mi prima, según me lo comunicó y yo lo quiero también así por lo que me toca. Y confieso haber cumplido la voluntad de la dicha mi prima, haciendo la peana de plata, en que está en el nicho la dicha imagen de María Santísima, mi madre.

Ítem declaro por mis bienes la casa en que al presente vivo, la que con treinta y más fanegas de trigo de tributo, en cada un año, heredé de mi madre doña Sebastiana de Ocampo y Guerra, y en dicha casa, aún viva mi dicha madre, gasté siete mil y más reales para su reedificación, los que me corresponden en el valor que hoy tuviere, pues en aquel tiempo fue apreciada para poder yo entrar a dicha reedificación, y respecto a haberme dicha señora mejorado en tercio y quinto del valor de sus bienes, declaro que de estos costeé[231] las dotes y hábitos que se dieron a doña

[231] "Costié".

María de San Sebastián y a doña Ana de San Marcelino Squier [Gesquier] de Cabrera, mis sobrinas, hijas de don Tomás Squier [Gesquier] de Cabrera, mi hermano, y aunque en dichos bienes le corresponde a éste su legítima, compensada dicha cantidad de dotes y costos, parece estar pagadas y aun mucho más.

Ítem declaro, asimismo, haber comprado para las dichas religiosas mis sobrinas una celda // (*f. 142r*) baja en dicho monasterio, la que desde luego doné a las dichas, cuya donación ratifico y quiero sean suyas para siempre, y dispongan de ellas a su voluntad.

Ítem declaro que, al tiempo y cuando se embarcó de esta isla don Sebastián Squier [Gesquier] de Cabrera, mi sobrino, le di y he remitido después valor de dos mil pesos, poco más o menos, por cuya cuenta me ha pagado don Juan Bautista Saviñón, mil y más reales de plata que constarán por la que éste tuviere y orden para cobrarlo de dicho mi sobrino, y me es deudor aún de lo demás, y siendo el dicho mi sobrino también heredero del dicho su padre y mi hermano, quiero que formado el valor de los bienes de la dicha mi madre y sacado en la conformidad declarada el haber que a este le corresponda, se aplique en cuenta de lo que me debe, y mando se cobre el resto.

Ítem declaro tener por mis bienes una viña en el Valle de Guerra; que heredé de mi padre, dicho don Sebastián de Cabrera y linda por dos partes con viñas de don Matías Bernardo Rodríguez Carta, tesorero de la Real Hacienda de estas Islas, la que es notoria y conocida // (*f. 142v*), de la que se pagan cincuenta y cinco reales de tributo en cada un año al mayorazgo de Guerra, y respecto a que dicho tributo fue consignado por el poseedor del dicho mayorazgo a doña María del Pilar de la Guerra, a quien tengo pago distintas cantidades por dicha razón, se ajustará la cuenta por mis herederos según las que les dejo en particular y se pagará el alcance[232].

Ítem dejo asimismo por mis bienes una viña, tierras, casa y dos lagares en el pago de Tegueste el Nuevo, la que

[232] "Alcanse".

hube y heredé de la dicha doña Bárbara Ángela Carrasco y Ayala, mi prima, y de ella se paga tributo de fundo al mayorazgo que fundó Luis Lorenzo Llerena y hoy poseen los hijos y herederos de don Alonso Llerena, de cuyo tributo se debe algún resto, quiero que se liquide por los recibos que tengo entre mis papeles y se pague.

Ítem declaro que el dicho don Alonso Llerena siguió pleito conmigo sobre el dicho tributo, el cual había redimido el capitán don Tomás de Castro, padre de dicha doña Bárbara, y después de un largo litigio se me mandó pagar dicho tributo, reservando el derecho contra los que otorgaron sus redenciones, cuyo lasto no he seguido y por ser derecho que me corres- // (*f. 143r*) –ponde, el que constará en autos que paran en el oficio que hoy ejerce Juan Agustín de Palenzuela, lo declaro para que conste.

Ítem declaro que sobre la misma viña de Tegueste está impuesto un tributo de mil ducados de principal al monasterio de Santa Catalina de Siena de esta ciudad, los que impuso el dicho don Tomás de Castro, y sin cuyo gravamen fue dada en dote a la dicha doña Bárbara Ángela Carrasco, y sin embargo lo pago y he pagado el tiempo *h*a que la poseo, y en esta inteligencia y que dicho tributo debía ser de cuenta de dicho don Tomás de Castro y doña Elvira de Ocampo y Guerra, como ésta lo declara en su testamento, quiero y mando que mis herederos lo liquiden, aclaren y sigan, o bien percibiendo su principal y réditos de los bienes de los susodichos obligados, o de la casa de Santa Cruz como lo dispuso por su codicilo dicha doña Bárbara.

Ítem declaro haber yo impuesto sobre la dicha viña las dos dotes de las susodichas doña María de San Sebastián y doña Ana de San Marcelino, mis sobrinas, a favor del dicho monasterio de Santa Catalina de Siena, y de uno y otros // (*f. 143v*) he pagado y debo de sus réditos; remítome a los recibos, cuenta y apunte que dejo entre mis papeles para el gobierno de mis herederos.

Ítem tengo también por mis bienes un pedazo de tierra donde dicen Afur, jurisdicción de esta ciudad, notoria y conocida, la que tengo dada a renta a Manuel Cabrera.

Ítem declaro serme deudor don Lorenzo Rosell y Lugo de mil cuatrocientos pesos fuertes, según la escritura de riesgo que a mi favor otorgó y ha debido pagar desde el regreso a esta isla del navío en que fue embarcado para la provincia de Caracas, mando se cobren por mis herederos con sus intereses desde el tiempo en que debía haber hecho dicho pagamento o de sus bienes que tiene en esta isla, y de dicha cantidad se pague al monasterio de dicha Santa Catalina lo que alcanzare por los principales de las dichas dotes de mis dos sobrinas.

Ítem digo y declaro estar en el uso, goce y posesión del heredamiento de la Punta del Hidalgo, como heredero que soy de la dicha doña Bárbara Ángela de Carrasco y Ayala, mi prima, en la cual posesión fui amparado por la justicia real en autos que se han seguido por distintos interesados que pretendían tener, por diversos títulos, // (*f. 144r*) derecho a dicho heredamiento o parte de él, y como constará de dicho auto de amparo en dicha posesión que fue en treinta de enero de mil setecientos veinte y tres años, por ante don Bartolomé Luis Uque Ossorio, el amparo en dicha posesión fue sin otro gravamen que haber de pagar el censo de cincuenta y cuatro mil doscientos y sesenta reales de principal, a favor del poseedor del vínculo que fundó don Francisco de la Coba, y en virtud de dicha providencia he estado quieta y pacíficamente desfrutando y poseyendo dicho heredamiento, pagando el rédito del dicho principal y, por lo mismo, testo entre mis bienes dicho heredamiento y el derecho que a él tengo, y mejoramientos que en él he hecho, los que son públicos y notorios por haber gastado de mi caudal muchas cantidades en aumentarlo y repararlo de los detrimentos en que dicho heredamiento estaba. Y asimismo he pagado al capitán don Luis de Mesa y Castilla, poseedor que es del expresado vínculo fundado por dicho don Francisco de la Coba, el referido rédito que, en cada un año, es de mil seiscientos cuatro reales; refiérome a los recibos que dejo entre mis papeles, y aunque es así que por ser dicho rédito tan cuantioso y haber sido los años estéri- // (*f. 144v*) –les y de cortas cosechas, se le deben a dicho capitán don Luis de Mesa y Castilla algunos reales, quiero se liquide la

cuenta por mis herederos y albaceas y se le pague su alcance. También he pagado por razón y deuda de dicho heredamiento, una dobla en cada un año al síndico del convento de San Miguel de las Victorias, Orden de San Francisco de esta ciudad, quien justificó en autos seguidos sobre el asunto pertenecerle y estar impuesto sobre dicho heredamiento; refiérome a dichos autos de que dará razón dicho convento y a los recibos que dejo entre mis papeles del pago de dicha pensión.

Ítem digo y declaro que, al tiempo y cuando por el capitán don Tomás Perera y Castro y doña Elvira de la Guerra y Ocampo se otorgó escritura de dote a favor de la dicha doña Bárbara Ángela Carrasco, su hija, para ver de casar con el sargento mayor don Sebastián Antonio de Cabrera, una de las propiedades que compusieron dicha dote fue una viña en el pago de Tegueste el Nuevo que llaman de Rojas, y dos cercados de tierra calma que uno y otro goza hoy el ayudante Domingo García Machado como padre, curador // (*f. 145r*) y administrador de los bienes de su hija doña Bárbara Rita de los Remedios, a quien dicha doña Bárbara Ángela de Carrasco por su testamento hizo legado de dichos bienes y, siendo así que desde lo antiguo y en tiempo de los mismos don Tomás de Castro y doña Elvira de la Guerra y Ocampo se seguía pleito contra los mismos bienes por don Luis de Mesa, vecino de la isla de [Gran] Canaria, pretendiendo pertenecerle, de que se hace larga memoria en la dicha escritura de dote que pasó ante Mateo de Heredia, escribano que fue del número de esta isla, el año pasado de mil seiscientos ochenta y dos, en primero de septiembre, en la misma escritura se previene por los otorgantes el que durante dicho litigio solo había de tener la dicha doña Bárbara Ángela el usufructo de dichos bienes, los que si se mandasen con ellos restituir había de ser cargo de los otorgantes el bonificárselos a dicha doña Bárbara Ángela, pagándolos al expresado don Luis de Mesa, y en esta atención habiéndose dilatado dicho litigio hasta el año de setecientos veinte y nueve, en que se finalizó por ejecutoria de la Real Audiencia de Sevilla y otras de la de estas Islas, me fue preciso gastar e impender en la

defensa de dicho litigio, a cuyo fin pasé dos veces a dicha isla de // (*f. 145v*) Canaria, cerca de mil pesos, los que con la cantidad de once mil doscientos y dos reales que por razón de dichos frutos, a que fue condenada dicha doña Bárbara a pagar por el tiempo de treinta y nueve años de su posesión de dichos bienes, y como heredera de dichos don Tomás de Castro y doña Elvira de la Guerra, su mujer, por el que estos poseyeron, tengo satisfechos de mi caudal y por lo mismo con el demás costo y gastos que se consideraren en las largas instancias de dicho juicio, son deudores los dichos don Tomás de Castro y doña Elvira de la Guerra a la expresada doña Bárbara Ángela Carrasco, su hija, y a mí por su representación, lo que se me habrá de pagar de sus bienes y lo testo, desde luego, como derecho mío propio y en todo me refiero a los autos y recibo que contienen, dado por don Baltasar Félix de Llerena como marido y conjunta persona de doña Rosa María Tello y Casares, hija del dicho don Luis de Mesa, cuyos autos pasan hoy en el oficio que ejerce Baltasar Vandama de Lesana, escribano público.

Ítem digo que la dicha doña Sebastiana de Ocampo y Guerra, mi madre, mandó por su testamento que perpetuamente en cada un año se le dijeren cuatro misas rezadas en dicha parroquial de Nuestra Señora de los Remedios // (*f. 146r*), las que se sirven hoy por el venerable beneficiado don Joseph Bernardo Fernández Romero por corresponder a su cuadrante, y dicha mi madre las impuso y situó sobre una fanega de trigo que, en cada un año, les son obligados a pagar los poseedores de unas tierras en el pago de San Isidro, de los que dicha mi madre hace memoria en dicho su testamento, y respecto a haber faltado a pagar dicha fanega de trigo los dichos poseedores a quien no he podido ejecutar por falta de la escritura censal[233], que se ha confundido, quiero y es mi voluntad que de las treinta y más fanegas de trigo de que tengo hecho mención en este testamento pagárseme por distintos y uno de ellos es Juan Domínguez, vecino del lugar de Tacoronte, que me paga diez, se separe

[233] Escrito "sensual".

una sobre la cual estén impuestas y situadas para siempre dichas cuatro misas, impuestas por mi madre y, asimismo, sobre otra de las mismas fanegas que paga dicho Juan Domínguez, señalo yo por esta disposición y sitúo otras cuatro misas rezadas, las que se habrán de servir por el venerable beneficiado a cuyo cargo esté dicho cuadrante, las que tendrá obligación de decir una a Nuestra Señora de los Remedios el día de su Natividad, o en su octava, las otras a los Dolores, Carmen y Belén en la misma octava, y por su limosna se le pagará // (*f. 146v*) doce reales a tres cada una, que con los ocho, limosna de las cuatro impuestas por la dicha mi madre, componen veinte reales a que estarán obligadas dichas dos fanegas de trigo.

Ítem digo y declaro dejar en poder del capitán don Francisco García y Vandama, mi sobrino, una memoria firmada de mi puño, la que contiene distintas disposiciones, dependencias y encargos que he tenido por preciso disponer, la cual desde luego se tenga por parte de este mi testamento, y quiero y mando la cumpla según que en ella se contiene el dicho mi sobrino, sin que por ninguna persona, señor juez, ni con ningún motivo haya de salir de su mano ni podérsele mandar la exhiba ni manifieste, pues en todo y por todo la confío del subsodicho y por la satisfacción que de él tengo espero la cumplirá, confiriéndole como desde luego le confiero facultad para [que], en caso de morir o ausentarse de esta isla, la pueda dejar a persona de igual confianza a la que de él yo tengo, para que la cumpla en todo o parte, según que dicha memoria y lo en ella dispuesto lo pide.

Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados en él contenidos, nombro por mis albaceas testamentarios a la dicha doña Marcelina García // (*f. 147r*) Vandama, mi mujer, al teniente coronel don Francisco Tomás de Castro y Ayala, al dicho capitán don Luis de Mesa y Castilla, mis primos, y al referido capitán don Francisco García Vandama de la Guerra, mi sobrino, a todos juntos y cada uno *in solidum*, y les doy poder y facultad para que, en almoneda o fuera de ella, vendan la parte que de dichos mis bienes baste para el entero cumplimiento de esta

disposición, y les prorrogo el año de albaceazgo suplicándoles lo acepten.

Y cumplido y pagado, en el remanente que quedare de todos mis bienes, derechos y acciones que tengo y por cualquier título me puedan pertenecer ahora o en adelante, nombro e instituyo por mi única y universal heredera a la dicha doña Marcelina Catalina García y Vandama, mi mujer, para que los haya, goce y disponga como cosa propia mía y a su voluntad, y le suplico me perdone por el amor de Dios si dichos mis bienes no alcanzaren a satisfacerle los créditos que llevo confesados serle deudor y las demás obligaciones en que me constituyeron su nacimiento y notorio proceder con que hemos vivido de conformidad. Y con // (*f. 147v*) esto revoco y anulo otros cualesquier testamentos, codicilos u otras disposiciones que, antes de este, haya hecho por escrito o de palabra y con especialidad el que de igual conformidad había otorgado con la dicha doña Marcelina, mi mujer, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, porque solo quiero valga este que ahora otorgo por mi última y postrimera voluntad. Que es fecho en esta dicha ciudad de La Laguna, a siete de diciembre de mil setecientos cuarenta y ocho años, y el otorgante que yo el presente escribano doy fe conozco y de estar al parecer en su entero y cabal juicio, lo dijo así y firmó, siendo presentes por testigos el Dr. don Juan Joseph González Frayre, abogado de los Reales Consejos, venerable beneficiado de dicha parroquia de Nuestra Señora de los Remedios; don Cristóbal Juan Álvarez, presbítero; el capitán don Pedro Joseph de Ceballos Terán y Cabrejas, Luis Perdomo y Santiago Antonio Penedo, vecinos de esta ciudad.= Sobre renglones = se me deben =. Entre renglones = Bárbara= me= Vale.= Y testado= la expresada= que tengo declarada contra la que.= no vale.

Sebastián Joseph Squier de Cabrera (*firmado rubricado*)
Ante mí,
Roque Francisco Penedo, escribano público (*íd.*).

[VI.3]

TESTAMENTO DE ANDRÉS JOSÉ JAISME (LA LAGUNA, 19 DE OCTUBRE DE 1767)

AHPSCT[234], Sección Histórica Protocolos Notariales, signatura 1487, folios 256 vº - 258 rº.

// (*f. 256v*) (*Al margen*: Testamento). En el nombre de Dios Todopoderoso, amén. Sepan quantos este testamento y última voluntad vieren como yo, Andrés Joseph Jayme, vesino de esta ciudad de La Laguna, hallándome en mi entero y cabal juicio natural y perfecto entendimiento qual Dios nuestro Señor fue servido darme, creiendo // (*f. 257r*) como real y verdaderamente creo en el alto y soberano misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demás misterios que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica, Romana, baxo de cui afee y creencia he vivido y protexto vivir y morir, imbocando por mi intersesora a la Reyna de los Ángeles María Santísima, consevida sin mancha de pecado original en el primero instante de su ser, baxo el prototipo y cofradía de Monte Carmelo a quien he sido especial deboto, para que interseda con su Santísimo hijo [y] ponga mi alma en carrera de salbacion, quando deste mundo fuere servido llebarla; siendo así que padezco algunos acidentes, y me ciento con alguna falta de salud aunque sin la maior gravedad, deseando estar dispuesto y preparado para quando llegue el día de mi fallecimiento, temeroso de la muerte como cosa natural e infalible a todo viviente, otorgo que ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimió con el infinito precio de su

[234] El apellido del testador figura en la documentación, tanto eclesiástica como civil, como Jayme, Jaime, Jaisme, Xaime y Jáizme, principalmente. [MdP], [VAB], [NMP rev].

presiosissima sangre, para que se digne perdonarla y ponerla en carrera de salbación, llebándola consigo a la bien abenturansa; y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado, para que a ella sea redusido.

// (*f. 257v*) Ítem[235] que llegado el caso de mi fallesimiento, mi cuerpo sea sepultado en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios y capilla de dicha Santísima Ymagen de Nuestra Señora del Carmen, dexando las más disposiciones de mi funeral y entierro a el advitrio y dirección de mis albaseas que aquí nombraré, por la mucha satisfación que tengo de su christiandad y buena conducta.

Ítem dexo a las mandas forsosas un real a cada una por una ves, con que las aparto de mis bienes. Y para dicha disposición y más nesesario, nombro por mis albaseas testamentarios al doctor don Amaro Joseph Gonsáles de Mesa, a don Juan de Niebla, venerable beneficiado de dicha parroquial yglesia; a don Francisco Sans y Orea, y a Joseph Chrispin de Morales, a todos juntos y a cada uno insolidum, a quienes doi poder y facultad para que de lo más bien parado de mis bienes vendan, saquen o dispongan a fin de que tenga efecto lo que llebo determinado y quanto sea conduccente, a quienes les suplico lo acepten y les prorrogo el año del albaseasgo y más nesesario.

Y cumplido este mi testamento en el remaniente de todos mis bienes, derechos y acciones nombro por mis únicos y universales herederos al dicho doctor don Amaro Gonsales de Mesa y doña // (*f. 258r*) Ana Rodrigues Phelipe, para que cumplan y executen lo que les tengo comunicado, por la mucha y entera satisfacción que tengo de que así lo practicarán, remitiéndome a los apuntes que dejo firmados.

Y con esto reboco, anulo y doi por ningunos y de ningún valor ni efecto otros qualesquiera testamentos, cobdisilos y últimas voluntades que antes de este huviere hecho por escrito o de palabra, o en otra qualquier forma que sean, que quiero no balgan, ni hagan fee en juicio ni fuera del, salbo esta que a*h*ora otorgo por mi última y

[235] Normalmente, "Iten" en el original.

postrimera voluntad, en aquella vía y forma que más en derecho haia lugar. Que es fecho en esta ciudad de La Laguna de Tenerife, en dies y nueve de octubre de mil setecientos sesenta y siete años. Y el otorgante a quien yo el esscribano doi fee conosco y de estar al pareser en su entero juicio, así lo dixo, otorgó y firmó, siendo testigos el M. R. P. maestro ex provincial fray Antonio Jacob Machado del Orden del Gran Padre San Agustín, Joseph Antonio Rodrigues, y Juan Domingues Barroso, y asimismo se hallaron presentes el Lzdo. don Thomás Saviñón, regidor perpetuo desta isla y don Luiz Thomás Baulen, todos vesinos desta referida ciudad.= Sobre rayas = remitiéndome a los apuntes que dexo firmados= y entre renglones = y de estar al pareser en su entero juicio también= vale.

Andrés Joseph Jayme (*firmado rubricado*)
Fui testigo Joseph Antonio Rodríguez (*íd*.)
Fui testigo Fr. Antonio Jacob Machado (*íd*.)
Fui testigo Juan Domíngues de Fuentes Barroso (*íd*.)
Ante mí,
Joseph Antonio de López y Ginory, esscribano público (*íd*.).

[VIII]
SEPULCHRA MAIORUM

[SEGUNDA PARTE]

LIBRO 8º DE ENTIERROS PERTENECIENTE A ESTA IGLESIA PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, QUE PRINCIPIA EN 21 DE AGOSTO DE 1743 Y FINALIZA EN 25 DE MAYO DE 1763

AHDT[236], Iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de La Laguna, signatura 40-2-93.

// (f. 181r)

[El 3 de agosto de 1754 fue enterrada, en la parroquial de Nuestra Señora de los Remedios, una pobre, Ángela Rodríguez, alias *La Trapa*, viuda de Juan González Castellano, vecina de Geneto y natural de Arico; tenía 65 años, no testó, tres pausas en la calle].

[Don Juan Núñez de Arce, corregidor y capitán a guerra de Tenerife y La Palma, recibió sepultura en la iglesia del convento de Santo Domingo, el 10 de agosto de 1754. Casado. Testó, ante Palenzuela, la víspera. 55 años. // (*f.*

[236] [MdP], [CGO rev].

181v) Se hizo señal muy solemne y "obligóse según su papel el Dr. don Amaro Rodrígues de Messa", es decir, don Amaro José González de Mesa, el sobrinísimo de Amaro Pargo].

// (*f. 182r*)

[Consta la visita general del año 1754, que se efectuó el 20 de agosto por el licenciado don Estanislao de Lugo, tesorero, dignidad de la Santa Iglesia Catedral de estas islas, que actúo de visitador por delegación del Ilmo. Fr. Valentín Morán, obispo de Canarias. Reconoció, en efecto, el libro "en que se asientan las personas que mueren en la feligresía de la parroquial de Nuestra Señora de los Remedios" y las dio por "bien puestas" y "conformes a lo que disponen las Constituciones Sinodales de este Obispado", por lo que mandó que se continuasen en la misma forma y lo firmó, estando en santa y general visita, ante el notario Simón de la Encina].

// (*182v*)

[El 27 de agosto de 1754 fue sepultada en los Remedios, Cecilia Pérez del Cristo, viuda de Tomás de Avecilla, vecina y natural de la ciudad. Tenía 72 años. Se le hicieron tres pausas y fue enterrada en la "Capilla de Ánimas"].

// (*f. 183r*)

[Una pobre, Rosa Damiana, fue enterrada a su vez en la propia iglesia parroquial de los Remedios, el 31 de agosto de 1754. Era natural de la villa de La Orotava y vecina de la ciudad, "en la cassa del theniente coronel don Francisco de Castro"; mujer libre (soltera), 60 años. Se le hicieron tres pausas en la calle, etc., de limosna. Francisco de Castro abonó el coste de una vigilia y misa cantada, en la que participaron Alonso, Rosado y González. Recibió también sepultura en la "capilla del señor Castro"].

// (*f. 183v*)

[Otro pobre, Cristóbal Rodríguez, alias *Mecha*, también fue inhumado en los Remedios, el 2 de septiembre de 1754;

vecino de la ciudad, natural de Chasna; 64 años. Tres pausas. Sepultura de la fáb. Gratis].

[Al día siguiente, 3 de septiembre de 1754, recibió sepultura en la iglesia del convento de Santo Domingo de La Laguna, María Juana Moreno, vecina y natural de la ciudad. Había testado ante Muñoz, el 20 de marzo de ese mismo año. Casada en segundas nupcias con Agustín González Castellano, difunto. Tenía 84 años. Se hicieron tres pausas. Pagado].

// (*f. 184r*)

[El 18 de septiembre de 1754 fue sepultada, en los Remedios, doña Bárbara Galarraga, en una sepultura de la hermandad del Santísimo Sacramento. Vizcaína, casada con don Esteban Ibargoya, vecina del "Puerto de Santa Cruz de esta ciudad y transeúnte en dicha ciudad, en donde le dio el accidente de la muerte repentina, que se dudó si alcanzó el santo óleo, y por haberse hinchado y lo colorozo (caluroso) del tiempo no dio lugar a poderse llevar a su domicilio, que era en dicho Puerto de Santa Cruz". Se hizo el entierro con licencia del beneficiado de Santa Cruz, "señal muy solemne"].

// (*f. 184v*)

[El 10 de octubre de 1754 fue sepultado en los Remedios, Cristóbal Cabral, viudo, natural de la "isla de Canaria", vecino de La Laguna, 66 años. No testó. Se obligó al entierro "Francisco el esterero y el compañero". Inhumado en la "capilla de Nuestra Señora del Carmen como hermano". Pagado].

// (*f. 185r*)

[Entierro en Santo Domingo, el 17 de octubre de 1754, de doña Luisa de Mesa, "por tener sepulcra maiorum". Viuda del capitán don Pedro Colombo, vecina y natural de la ciudad. 65 años. Seis pausas en la calle. Se obligó su hijo, don Jerónimo Colombo. La fallecida no testó. Pagado].

[…]

// (*f. 185v*)

[El 28 de octubre de 1754 se fue (el beneficio) de la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios a la de Nuestra Señora de la Concepción, al entierro de don Pedro de Casabuena, juez de Indias ("gobernador del Jusgado de Indias"). Siguen oficios de difuntos].

// (*f. 186r*)

[…]

[El 30 de octubre de 1754, a su vez, se hizo un oficio mayor promovido por la hermandad del Santísimo Sacramento, para descanso del alma de doña Anna María de Bergara, mujer de don Gonzalo Pereira y Ocampo. En la parroquial de los Remedios].

[…]

// (f. 186v)

[El 3 de noviembre de 1754 fue enterrada en Santo Domingo, Luisa Hernández Prieto, mujer de Domingo Izquierdo, difunto, vecinos de la ciudad, en Geneto. 65 años, tres pausas. Se obliga don Juan Guerra de Cárdenas].

[…]

// (*f. 187v*)

[Por su parte, el 13 de noviembre de 1754 recibió sepultura en la iglesia del convento franciscano de La Laguna, don Juan Saviñón, regidor perpetuo de Tenerife, natural del puerto de Cádiz, vecino de La Laguna. Dejó testamento cerrado que se puso ante Uque Ossorio. Estado libre, 55 años. Señal muy solemne. Siguen los oficios fúnebres].

[…]

// (*f. 188v*)

[el 19 de noviembre de 1754 fue enterrada en Santo Domingo, María Josepha, una niña, hija de Lorenzo del Rey y de Rita Antonia, su mujer, vs de la ciudad, tenía un día de edad].

[…]

(*Al margen*: Entierro de Francisca Roverto. Sep. fáb., con lizencia capilla de Nuestra Señora [del] Carmen. Pagado).

En 28 de noviembre de 1754 años se enterró en esta Iglesia [Remedios], una muger llamada Francisca Roverto, de estado libre y de edad de 82 años, poco más o menos;

vecina y natural de esta ciudad; resivió los Santos Sacramentos; no testó. Fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio menos el señor Zapata y, por él, Rozado, fue de tarde, se cantó una vixilia, hizo señal medio solemne [el sacristán]. Se enterró en la capilla de Nuestra Señora del Carmen, con lizencia del patrono; se perzonó el Dr. don Amaro Rodrigues de Mesa[237], según papel de su amanuense, don Francisco Sanz; faltó el señor Tapia y, por él, su sobrino; en la calle se hizieron tres pausas. Rozado.

[…]

// (*f. 189r*)

[En la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios fue enterrado, el 14 de diciembre de 1754, un mancebo de 18 años, vecino de la ciudad en el barrio del Tanque. Dos pausas en la calle].

[El 15 de diciembre fue sepultada en una sepultura de fábrica de la parroquia de los Remedios, "en la capilla del Carmen", María Rafaela Baupte, de estado libre, natural de la villa de La Orotava; vecina de la ciudad, hija de Domingo Baupte. 45 años, no recibió los Santos Sacramentos "por lo acelerado del accidente". No testó. Tres pausas].

[…]

// (*f. 190r*)

[El 24 de diciembre de 1754 fue sepultada en Santo Domingo una niña, María, hija de Pedro Hernández Pantaleón y de Agustina Pérez, 14 meses, vs de la ciudad].

[…]

// (*f. 191r*)

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo, niña llamada Juana, hija de Juan Alonzo del Castillo. Pagado).

En 17 de enero de 1755 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo, una niña llamada Juana, hija de Juan Alonzo del Castillo y de Francisca Agustina, su mujer, de edad de 10 días, poco más o menos; vecinos y naturales de esta ciudad en el Tanque; fueron cura y sochantre,

[237] Es decir, Amaro José González de Mesa.

llevóse capa, acompañó el beneficio menos el señor Zapata y, por él, Rozado. Rozado.

[…]

// (*f. 191v*)

[El 24 de febrero de 1755 recibió sepultura en los Remedios un mancebo, Juan Manuel, de 20 años, estado libre, hijo de Juan Hernández y de Francisca Jorge, vecinos del Valle de Jiménez, jurisdicción de la ciudad, "murió despeñado". Tres pausas. Oficio se sepultura en la iglesia. Sep. de fáb. Pagado].

[…]

// (*f. 192r*)

[El 5 de marzo de 1755, en los Remedios, fue enterrada Antonia Bupierres (seguramente Umpiérrez), de estado libre, natural de Fuerteventura, vecina de la ciudad, 58 años, recibió los Santos Sacramentos, tres pausas, vigilia. Se le sepultó en la capilla del Carmen].

[…]

// (*f. 192v*)

[En la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios también fue enterrado, el 6 de marzo de 1755, el teniente coronel don Sebastián de Cabrera (i. e., Gesquier de Ocampo), vecino y natural de la ciudad, viudo de doña Marcelina García; 81 años; Santos Sacramentos; testamento ante Penedo, del 21 de noviembre de 1754, según la partida de entierro. Señal muy solemne. Se obligó un sobrino del mismo nombre. Seis pausas. Era de la Confraternidad del Santísimo Cristo y poseía sepultura propia. Siguen los oficios, incluido el que le gestionó la Hermandad del Santísimo].

[…]

// (*f. 194r*)

[El 19 de marzo de 1755 fue sepultada en los Remedios una niña, Manuela, hija de Joseph de Artiaga y de Luisa Guirola, vs de la ciudad "en el Tanque". Tenía un año. Cura y sochantre con capa].

[Asimismo, el 24 del mismo mes y año también fue sepultada en los Remedios, doña María Kalesan, natural de Irlanda, viuda de don Marcos Antonio Sume, vecina de La

Laguna, donde vivía en casa de Pedro Peniche, 60 años. Recibió los Santos Sacramentos. No testó. Tres pausas. Señal medio solemne. "Se obligó a este entierro dicho Pedro Peniche"].

[El 31 de marzo de 1755 fue inhumado en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, un mancebo, Antonio Álvarez, hijo de Joseph Álvarez Pedrero, y de Juana, su mujer; tenía 19 años y "murió a*h*ogado en una poseta de La Laguna[238]". Fueron cura y sochantre, se llevó capa, tres pausas en la calle, oficio de sepultura en la iglesia "porque era día segundo de Pascua de Resurrección", fiador Manuel Álvarez Pedrero].

// (*f. 194v*)

[En los Remedios fue inhumada igualmente, el 3 de abril de 1755, una pobre llamada Lucía María, alias *La Limeta*. Sep. de fáb. Gratis. Era natural del puerto de Santa Cruz y vecina de la ciudad. Tenía 82 años. Recibió los Santos Sacramentos. Tres pausas en la calle. "Todo de limosna porque era pobre"].

[…]

// (*f. 195r*)

[El 14 de abril de 1755 fue enterrada, a su vez, en la iglesia del convento de San Francisco una mujer, Flora, llamada *La Fea*, de estado libre, 90 años; Santos Sacramentos; declaró ante Lucas Pérez Machado; natural y vecina de la ciudad; vivía en la calle Juan de Vera. Cura y sochantre, capa "y nada más"].

[…]

// (*f. 195v*)

[El 16 de mayo de 1755 se enterró en los Remedios, María Benítez, casada con Domingo Perdomo, vecina y natural de la ciudad, 32 años, Santos Sacramentos, no testó, tres pausas. "Sep. fáb. en el Carmen"].

// (*f. 196r*)

[El 19 de mayo de 1755 fue inhumada en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, una niña llamada

[238] Parece referirse a la laguna de Aguere, propiamente dicha.

María, hija de Tomás Rodríguez y de María Machada, un año de edad, vs de la ciudad en el Tanque. Cura y sochantre con estola. "Obligóse Andrés Jaisme porque sirve a la casa". Sep. fáb.].

[…]

// (*f. 196v*)

[También fue inhumada en los Remedios, el 27 de mayo de 1755, otra niña, Juana, hija de Manuel Texera y de Josefa Delgado, vs de la ciudad. Vivían en la plaza de la Pila, en casa de don Tomás Solís. La niña tenía 4 años; fueron cura y sochantre con estola. Sep. de la fáb.].

[Al día siguiente fue sepultado en la capilla del señor San José de Nuestra Señora de los Remedios, un pobre, Joseph Morro, casado con una tal Juana, v^{o} y natural de La Laguna. Recibió los Santos Sacramentos, no testó, vivía en la calle de Briones, tres pausas. Todo de limosna por su condición de pobre].

[…]

// (*f. 197v*)

[El 6 de junio de 1755 fue enterrado también en los Remedios, "un indio llamado Francisco Luiz Afonzo, natural de la isla de la Margarita, indio lexítimo, no se sabe el nombre de sus padres, estaba de criado de Ignacio Fernándes que lo trajo de la Guaria [Guaira], provincia de Caracas, de edad de 18 años, poco más o menos; resivió los Santos // (*f. 198r*) Sacramentos; no testó; fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó el beneficio […], en la calle se hizieron tres pausas y en la iglesia se cantó una missa con vixilia […]; hízose señal medio solemne; obligóse dicho su amo. Rozado"].

[…]

// (*f. 200r*)

[En la Iglesia de Nuestra Señora de la Concepción fue enterrado, el 29 de junio de 1755, el capitán don Santiago Eduardo, vecino de la ciudad. Acudió a sus honras fúnebres el beneficio de Nuestra Señora de los Remedios].

[…]

// (*f. 200v*)

(*Al margen*: Entierro en Santo Domingo de un mancebo llamado Nicolás, hijo de Ángel de Amador. Pagado).

En 1º de julio del 1755 años se enterró en el convento del señor Santo Domingo, un mancebo llamado Nicolás Gregorio Joseph, hijo de Ángel de Amador y de Agustina Rodrigues de edad de 7 años y tres meses y dies y siete días; fueron cura y sochantre con estola", y prosigue abajo del siguiente entierro.

[…]

Nota

Que en el entierro del mancebo llamado Nicolás, que es este que principia esta *h*oja del día 1º de julio, tenía como llevo dicho ya cumplidos los siete años y tres meses más de edad y pretendieron obscurecer la referida edad diciendo no tenía más que seis años y enterrarlo como párvulo y con paramentos blancos; y convidaron el venerable beneficio para dicho entierro en el convento de Santo Domingo; y habiéndoseles demostrado la fe de bautismo del referido Nicolás, y que tenía la referida edad de los siete y que no podía enterrarse como se pretendía, mandaron a retirar o desconvidar dicho venerable beneficio y que ni aún querían que llevase capa en el entierro, y habiendo pronunciado el mayordomo del cajón de dicha hermandad, que lo era Juan Hernández no levantar dicha su hermandad hasta que fueran // (*f. 201r*) la oración, porque quería acompañarle aunque fuera con estola, lo que nunca se ha practicado cuando se va con estola y que se le advirtió y requirió por el colector y de nada se hacía cargo; fue preciso dar cuenta al señor vicario para que pusiera remedio en el referido caso; y mandó Su Merced un auto, el que se le notificó que dejara hacer el entierro de forma y modo que por la casa se ha pedido, poniéndole censuras y multas, con lo que se retiraron y se hizo el entierro en dicho convento y de haber pasado así lo firmo en dicho día, mes y año. Rosado.

[…]

// (*f. 201v*)

[El 3 de julio de 1755 fue sepultada en los Remedios una muchacha, Josefa, de padres no conocidos; natural de la

ciudad; siete años. Cura, sochantre, capa, vigilia cantada, se obligó "su amo don Nicolás Antonio Vicho"].

[…]

// (*f. 203r*)

[El 24 de julio de 1755, el ya citado Ángel Amador perdió a otro de sus hijos, un niño llamado Pablo; tenía un año de edad y fue sepultado en un sepulcro de la fábrica de los Remedios. Fueron cura y sochantre con estola].

[Ese mismo día se enterró en Santo Domingo, una niña: Luisa Román, que había cumplido los tres años; hija del capitán don Gabriel Román y de doña Anna Machado, vs. Fueron cura y sochantre, beneficio y capellanes].

[…]

// (*f. 203v*)

[El 26 de julio de 1755 fue sepultado, en Santo Domingo, un niño: Patricio Gabriel, hijo del coronel don Juan Bautista de Franquis (Franchy), caballero de la Orden de Alcántara, y de doña Antonia de Llerena y Calderón; tenía 4 años y cuatro meses. Cura, sochantre, capa. Fue "en coche", después de la oración. Los beneficiados le recibieron a la puerta del convento, con el sochantre como era costumbre. Gratis].

[…]

// (*f. 204r*)

[Recibió sepultura en Santo Domingo, el 28 de julio de 1755, otro niño del coronel don Juan Bautista de Franquis (Franchy), caballero del Orden de Alcántara, y de su citada madre. El niño se llamaba Ponseano y tenía veinte meses de edad. También se le recibió a las puertas del convento. Pagado].

[…]

// (*f. 204v*)

[El 5 de agosto de 1755 fue enterrado en Santo Domingo, un niño, Vicente, hijo de don Guillermo Dujardin y de doña María de Messa, vs de la ciudad, de unos 9 años; se hicieron cinco pausas, etc.].

// (*f. 205r*)

[El 9 de agosto de 1755 fue sepultado (sep. fáb.) en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, otro niño:

Francisco, hijo de Antonio Vicente de los Remedios, "de color negro" y de María Gurmencia, vs de la ciudad. El finado tenía un año y once meses de edad. Cura y sochantre con estola, su progenitor "quedó a pagar de aquí a Septiembre"].

[…]

// (*f. 205v*)

[En los Remedios también fue enterrada, el 10 de agosto, María Jerónima, mujer de Francisco Alonso; tenía 40 años, vs de la ciudad en Geneto. Santos Sacramentos, no testó. "Fueron cura y sochantre, llevóse capa, acompañó la hermandad de Nuestra Señora del Rosario". Tres pausas en la calle].

[…]

// (*f. 206v*)

[El 20 de agosto fue sepultada también en los Remedios, una muchacha llamada María, "hija de Domingo Agustín Carpintero de color pardo y de Rita", su mujer, vs, en la calle Juan de Vera. Tenía 8 años. Solamente recibió el santo óleo. Cura y sochantre, capa].

[Al día siguiente, fue enterrada en la misma parroquia una niña de 15 meses, Francisca, hija de don Francisco Sanz y de Juana J*aime*z (o Jaisme) de Morales, vs de la ciudad, vinculados al linaje de los Rodríguez Felipe-González de Mesa. Cura y sochantre; capa; beneficio; se puso mesa; capellanes; fue de tarde, "y todos le hizieron gracia como también del Beneficio el señor Romero, Araus y // (*f. 207r*) Tapia y el señor Guerra y el sacristán Lorenzo". Fue enterrada en la capilla de Nuestra Señora del Carmen; gratis].

[…]

// (*f. 208r*)

[El 23 de agosto de 1755 recibió sepultura en Santo Domingo, un niño de Juan Agustín, platero[239], que vivía en la calle de la Cruz Verde. Capa].

[También fue enterrada en Santo Domingo, el 30 de agosto, María de Candelaria Cruz, casada con Manuel

[239] Al indicarse con la inicial en mayúscula, podría confundirse con un apellido.

Álvarez, vecina y natural de la ciudad. Tenía 21 años, poco más o menos. // (*f. 208v*) Recibió los Santos Sacramentos, no testó, cura y sochantre, capa, beneficio, tres pausas en la calle].

[…]

// (*f. 209r*)

[El 9 de septiembre de 1755 fue sepultado en Santo Domingo, un niño de dos meses: Joseph, hijo de Guillermo Perero y de Bárbara María de Aguiar, vs. Cura y sochantre con capa].

[El 10 de septiembre se realizó un oficio menor, en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, por el alma del señor deán de la Iglesia Catedral de Cuenca, el Dr. don Pedro Machado, natural de La Laguna. Dijo la misa Araus, vestuarios Rosado y Yanes. Pagado].

[El 11 de septiembre de 1755 fue sepultada en los Remedios, una pobre, Francisca de María Ignacio, viuda de Manuel Hernández, vecina y natural de la ciudad (aunque de probable origen auratapaliense), residía en la calle del Juego y tenía unos 60 años. Recibió los Santos Sacramentos, no testó, fueron cura y sochantre, capa. Acompañó la hermandad de Nuestra Señora del Carmen, en cuya capilla fue inhumada. Tres pausas; de limosna por pobre].

// (*f. 209v*)

[El 15 de septiembre fue enterrado en los Remedios, un niño, hijo de Cristóbal Padrón, carpintero y vecino de la ciudad, "que vive en la casa de don Nicolás de Ponte". Cura y sochantre con capa. Se obligó el sochantre, don Juan Guerra. Se le sepultó en la capilla del señor San José. Pagado].

[Al día siguiente fue sepultado también en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, un niño llamado Manuel, hijo de Salvador Morales y de Isabel Francisca, vs de la ciudad, "en el Vallito, casa de don Álvaro Machado Fiesco". Cura y sochantre con estola, sep. fáb., "quedó a pagar dentro de ocho días por Andrés Jaisme"].

// (*f. 210r*)

[El 24 de septiembre de 1755 fue sepultado en Santo Domingo, Juan Alonzo de Ledesma, natural de la ciudad

y vecino de Santa Cruz, donde testó dos días antes ante Uque. El sepelio se celebró con autorización del beneficiado suplente de Santa Cruz. Tres pausas en la calle, etc.].

[…]

[Entra de sacristán, el 4 de octubre de 1755, don Dámaso Antonio de Quesada, con título del Iltmo. Sr. Obispo].

[El 10 de octubre fue sepultada en los Remedios una pobre llamada María Texera, estado libre, 40 años, vecina de la ciudad, natural de las Carboneras. Recibió los Santos Sacramentos, cura y sochantre, capa, tres pausas. Gratis]

[…]

// (*f. 211v*)

[El 3 de noviembre de 1755 fue enterrada en los Remedios una niña, María, en sep. fáb. Hija de Vicente Antonio y de Gregoria de los Santos, vs de la ciudad, tenía 9 meses. Cura y sochantre con estola. "Fiador su padrino, Francisco, el Esterero"].

[…]

[*f. 213r*]

[El 6 de diciembre de 1755 fue sepultado en la capilla del Carmen, de la parroquial de los Remedios, don Juan de Dios Roo. Estaba casado con doña Mónica Real y tenía 73 años; "vino a fuer de depósito por pleito que hubo" con la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción y murió abintestato. Se le enterró a las ocho de la noche. Cuatro pausas en la calle, etc. // (*f. 213v*) Se enterró en la capilla citada de Nuestra Señora del Carmen "como hermano que era". Se hizo señal muy solemne. Se obligó su viuda. Pagado].

[Al día siguiente también fue sepultado en la misma capilla de Nuestra Señora del Carmen (de la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios), "como hermano" que era de su hermandad, Cayetano de Acosta, v^{o} de la ciudad, casado en segundo matrimonio con María Josefa; tenía 83 años. Recibió los sacramentos, testó (Lucas A. Machado, 31 de mayo de 1752), se hizo señal muy solemne. Tres pausas en la calle].

[El mismo día 7 de diciembre de 1755 fue sepultado en Santo Domingo, don Joseph Costero. Natural y vecino de

la ciudad, de estado libre, hijo del capitán don Luis de Costero, difunto. Declaró ante Uribarri, el 4 de diciembre. // (*f. 214r*) Recibió los Santos Sacramentos. Tenía 63 años. Cinco pausas en la calle. Pagado].

[…]

// (*f. 215r*)

[El 12 de diciembre se enterró en Santo Domingo un niño, hijo de don Pedro Aponte y doña Francisca Peraza y Mesa, de 14 meses de edad. Cura, sochantre, capa, beneficio, capellanes].

[…]

// (*f. 215v*)

[El 23 de diciembre de 1755 fue enterrada en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, una pobre, María Ignacia, en la capilla de Nuestra Señora del Carmen; viuda; vecina y natural de la ciudad, en la calle del Juego de la Bola; 83 años. Recibió los sacramentos; no testó; fueron cura y sochantre; tres pausas en la calle; acompañó la hermandad de Nuestra Señora del Carmen. Se hizo de limosna].

[…]

// (*f. 216r*)

[El 26 de diciembre de 1755, a su vez, fue enterrada una pobre en la misma parroquia de Nuestra Señora de los Remedios: Olaya Borondusio, casada y con el marido ausente en Indias; vecina y natural de la ciudad; 65 años. Recibió los sacramentos; fueron cura y sochantre; llevóse capa y se hicieron tres pausas en la calle. Gratis por pobre].

[Por su parte, el 29 de diciembre de 1755 fue sepultada también en los Remedios, María del Rosario, de estado libre, 65 años, vecina de la ciudad, natural del pago de San Isidro. Recibió los sacramentos, sep. fáb. "en el Carmen". Gratis, menos el sochantre. Se obligó Lorenzo Rodríguez].

(*Continuará*).

ADENDA 1

ESCLAVOS Y LIBERTOS EN TENERIFE
[2ª *PARTE*, 1680-1747]

MAGDALENA DEL ESPÍRITU SANTO y MANUELA DE JESÚS. Doña Leonor Leme de Betancur y Cabrera, viuda del capitán Manuel Fernández Merodio, vª de la ciudad, manifiesta que tenía en su casa y a su servicio a Magdalena del Espíritu Santo, de unos 37 años, y a Manuela de Jesús, de unos 20, ambas esclavas, que habían nacido y se habían criado en su morada y, ahora, por "servicio de Dios nuestro Señor y por el mucho amor y voluntad que tengo a ambas", así como también por los muchos, buenos y leales servicios que le habían hecho "y espero me harán durante los días de mi vida en remuneración de todo lo referido", se determinó a ahorrarlas y otorgarles la libertad, pero para después de los días de su vida. La Laguna, 26 de enero de 1680 [Calderón, PN-1093, 26v][240].

[240] Abreviaturas: AHPSCT: Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, al que pertenecen todos los instrumentos que se sintetizan a continuación; Bach.: Bachiller; Canaria: Gran Canaria; E. p.: Escribano público; F.: folio; Fol.: folio; Fd.: foliación digital; Ff: folios; Las Palmas de Gran Canaria: Las Palmas y LPGC; Lic.: Licenciado; OP: Orden de Predicadores; PCVO: Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, actualmente Puerto de la Cruz; PN: Protocolos notariales; RAC: Real Audiencia de

IGNACIO. Carlos de Çaldívar, residente en Tenerife, vende a don Francisco Zavala, almojarife del Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, vº de la villa de Madrid, un esclavo negro llamado Ignacio, de unos 24 años, con todas sus faltas, que había comprado de una cargazón que llegó a esta isla, y lo vende en 1200 reales de plata nuevos, moneda de estas Islas, que había cobrado. Puerto de la Cruz, 27 de enero de 1680 [Melo Herrera, PN-1571, Seg. I, fd. 74-76].

MARÍA SABINA. Compareció Duarte Flauer [o Flawer], mercader inglés, y manifestó que, en casa de Juan Martín Salazar, vº de Icod, tenía una esclava negra llamada María Sabina, de unos 18 años, y que en cuanto él se embarcase para Inglaterra se le debería entregar a María Josefa Bautista, hija de Antonio Estévez y de doña Inés Bautista, difuntos, para que la María Josefa Bautista se la quedase. Dispuso que no la podía vender y, si así se intentase, la esclava quedaría libre. Se indicó asimismo que la esclava pasaría a los herederos de la recipiendaria y, en caso de que no los tuviese, quedaría también en libertad. Puerto de la Cruz, 28 de enero de 1680 [Melo Herrera, PN-1571, Seg. I, fd. 88-89].

MARÍA NAVAL. Dª Ana Montañés, viuda del capitán don Juan [...] de Alarcón, vº del lugar, vende al capitán don Melchor Ponte del Hoyo, regidor de Tenerife, vº también de Garachico, una esclava mulata llamada María Naval, de unos 16 años, que le había tocado en herencia en 1679, con todas sus tachas, etc., en 1200 reales, que cobró. Garachico, 6 de abril de 1680 [Fernández, PN-2146, Seg. I, fd. 353-355].

Canarias; RC: Reales Consejos; RP: Registro de la Permisión del comercio extraordinario entre Canarias y América; San Cristóbal de La Laguna: La Laguna; Seg.: Segmento; SIC: Santa Iglesia Catedral del Obispado Canariense; SICC: Santa Iglesia Catedral de Canarias; S. f.: Sin foliar o sin foliación; SM: Su Majestad; SOI: Santo Oficio de la Inquisición; SS: Su Señoría; TSC: Tribunal de la Santa Cruzada en Canarias; Vª: Vecina; Vº: vecino; Vs: Vecinos, vecinas. [MdP]; [DGP rev]; [CGO rev]; [NMP rev]; [SBD rev]; [VAB rev].

CATA. El Lic. Matías Francisco, presbítero, v^{o} del lugar de Garachico, vende al alférez Tomás Lezur de la Torre[241], v^{o} de LPGC, "una esclava negra bozal que tiene por nombre Cata", habida en buena guerra, con todas sus tachas, etc., por precio de 1125 reales que cobró. Garachico, 12 de abril de 1680 [Fernández, PN-2146, Seg. I, fd. 378-379].

MIGUEL y NICOLASA. Según consta en el testamento de Juan Henríquez, "ciego de la vista corporal", y María Francisca, su legítima mujer: "Y, asimismo, un esclavo llamado Miguel, de edad de cuarenta años, poco más o menos. = Y, asimismo, una negrita llamada Nicolasa, de edad de diez años. = Y, asimismo, todo el homenaje de casa. = Ítem un jumento asnal de nuestro servicio". Al fallecer los testadores, la esclava debería servir a Francisca Henríquez, su hija, por el tiempo de su vida y, si le sobrevivía, pasaría a servir por el resto de sus días en el convento de Santa Clara de La Laguna, "dentro del monasterio". En caso de que las religiosas no la quisieren, entonces el síndico del convento la podría aprehender y vender, y "su procedido" serviría para redimir una memoria de misas y, en caso de estar redimidas las memorias, el dinero de la venta se destinaría a los frailes de San Francisco, a cambio de cierto número de misas por sus almas. Se advertía, además, que, si la esclava no quisiera entrar a servir en el convento de monjas claras o las propias monjas la expulsaran del cenobio por alguna circunstancia, entonces perderían sus derechos sobre ella, que pasaría al síndico de los frailes franciscanos para los fines señalados. Al objeto de facilitar la entrada de Nicolasa en el convento de monjas, en caso de ser aceptada, se le deberían dar para su vestuario y alimentos hasta 200 reales, pero por una sola vez. La Laguna, 21 de mayo de 1680 [Domínguez Soler, PN-716, fd. 633-641, especialmente 635 y 639-640].

[241] Este mismo alférez recibió poder de su hijo, Joaquín Miguel Lezur Afonso, clérigo de menores, para cobranzas en relación con una capellanía [Garachico, 16 de abril de 1680].

FRANCISCO DE CANDELARIA. Miguel Gómez, maestro de carpintero y condestable del castillo principal de Santa Cruz de Tenerife, vende al Lic. Manuel Díaz Vera, presbítero y notario del SOI, que estaba presente, un esclavo de color negro, llamado Francisco de Candelaria, de unos ocho o nueve años de edad, que había nacido en casa del vendedor de una esclava llamada Gracia, y lo vende "como güesos en costal", etc., por 700 reales que declara haber recibido del comprador, quien está presente y se da por entregado del esclavo, etc. La Laguna, 22 de mayo de 1680 [Heredia, PN-109, fd. 476-478].

FRANCISCO. Salvador García, v^{o} del Puerto de la Cruz, con poder del capitán Felipe de Sosa Navarro, v^{o} de Canaria, en virtud de su poder [ante Tomás de Melo, 30 de abril de 1680], que se inserta, para la venta de un esclavo que Sosa Navarro había remitido a La Orotava, llamado Francisco, negro, de unos 13 años, suyo propio, "criollo", procedió a la venta [Salvador García] a favor de Juan de Armas, v^{o} del Puerto de la Cruz, con todas sus faltas por precio de 1800 reales de plata nuevos, moneda corriente, que cobra delante del escribano y testigos. Puerto de la Cruz, 22 de mayo de 1680 [Melo Herrera, PN-1571, Seg. I, fd. 288-292].

JOSEFA DE SANTA CLARA. Estando en uno de los locutorios del convento de Santa Clara de La Laguna, a son de campana tañida, "como lo tienen de uso y costumbre", pareció presente Miguel Gómez, v^{o}, y manifestó que Ana Romero, su mujer difunta, con consentimiento del otorgante y por promesa que hicieron, había ordenado en su testamento [ante Leonardo Hurtado, 15 de abril de 1679], que una esclava llamada Josefa de Santa Clara, de color negro y de unos 12 a 13 años, que había nacido en su casa de una esclava que habían comprado durante el matrimonio, por el amor que le tenía ya que la había criado desde su nacimiento, se entregase al citado convento para que estuviese en él con todo recogimiento y "sirviese a las señoras abadesas", a cada una en su tiempo, y que se le diese

buen trato. La esclava no podía ser vendida ni enajenada bajo ningún pretexto, pues, en tal caso, volvería a manos del otorgante o sus herederos. Sin embargo, Miguel Gómez decidió donar la esclava al cenobio, es decir, desistió de su dominio y lo cedió a las monjas para los fines señalados, siempre que no fuera vendida ni que abandonara el convento, pues, en tal caso, volvería a ser de su propiedad. La abadesa y sus monjas aceptaron la donación, le dieron las gracias al donante y se obligaron a no venderla y a que no abandonase el monasterio, de acuerdo con la voluntad del otorgante [La Laguna, 27 de mayo de 1680]. Años más tarde, el donante, Miguel Gómez, maestro del oficio de carpintería y condestable a la sazón del castillo principal del puerto de Santa Cruz de Tenerife, "que al presente vive en él", manifestó también que, durante su matrimonio con Ana Romero, habían poseído una esclava, llamada Gracia, que había alumbrado tres hijos, entre ellos la citada Josefa de Santa Clara, que habían criado "como si fuera hija de los susodichos" y que le entraron en el convento de las claras para el citado servicio de las abadesas, etc. Con el paso del tiempo, al encontrarse mayor y ausente de la ciudad, decidió otorgar un poder al Lic. don Pedro Muñoz Machado, presbítero, para que, en caso de que la esclava abandonase el convento o fuera maltratada, pudiera hacer en su nombre las diligencias que considerase oportunas para que se cumpliera el acuerdo al que había llegado con el monasterio y que, en caso necesario, el apoderado la pudiese "entrar en el convento de Santa Catalina de Sena de esta ciudad o en otro convento que le pareciere de religiosas de esta isla", para que "en él esté recogida que es el fin de este otorgante por haberla criado como su hija". La Laguna, 17 de octubre de 1689 [Heredia, PN-109, fd. 506-510 y PN-116, Seg. II, fd. 137-141].

NICOLOSA FRANCISCA. Según su testamento, Nicolosa [Nicolasa] Francisca, "de color negra libre", v^{a} de la ciudad, pidió ser enterrada en el convento de San Agustín de La Laguna, en la sepultura que le señalare el padre prior. Dejó todo lo tocante al funeral a sus albaceas; pidió

hasta quince misas rezadas el día de su entierro y otras al día siguiente, además de oficios y misas cantadas. Declaró entre sus bienes 150 reales que estaban en poder de Benito Hernández, a quien se los había prestado, y poseía también, en casa de Hernández, otros bienes como una caja, ropa de su uso y el hábito en el que debería ser amortajado su cadáver. También poseía en "mi casa": dos colchones viejos, cameros; una barra de cama con cuatro tablas; dos cajas; una mesa pequeña; dos cedazos; un "lebrillo de amasar rraxado"; "un quadro pequeño de Nuestra Señora de Candelaria"; un manto negro de anascote; una saya y enaguas. Nombró por albaceas a tres reverendos padres agustinos, con la petición de que remataran sus bienes en almoneda y dejó por heredera a su ánima, ya que no tenía beneficiarios. La Laguna, 31 de mayo de 1680 [Domínguez Soler, PN-716, fd. 659-663].

JERÓNIMO y TOMÁS. Codicilo de don Juan Francisco Interián de Ayala. Hizo constar, entre otras cuestiones, diversos cobros y ajustes de cuentas, en relación, por ejemplo, con un esclavo llamado Jerónimo, que había sido tasado en 200 pesos y se descontaban 400 reales al año. También declaró que su esclavo Tomás habría de ser entregado a don Fernando Matías Arias y Saavedra, su yerno, previo pago de la cantidad de 1800 reales. Garachico, 4 de junio de 1680 [Fernández, PN-2146, Seg. I, fd. 803-809].

MARÍA y TERESA. Testamento de Catalina de León, mujer legítima de Antonio González, en segundas nupcias, v^{a} y natural de La Laguna. Declara, entre sus bienes, "dos esclavas negras; la una llamada María y la otra Teresa". La Laguna, 9 de julio de 1680 [Oramas, PN-831, Seg. VI, fd. 2-10].

CAYETANO. Nicolás Ramos, procurador y curador de don Juan Machado Fiesco, hijo natural del Lic. don Álvaro Machado Fiesco, abogado de los Reales Consejos y teniente general que fue de esta Isla, previa demanda de su

madre, que se sustanció en La Laguna y en la Real Audiencia a lo largo de varios años, acordaron transar su derecho a la quinta parte de la herencia de su progenitor, con la mediación del padre visitador fray Gaspar Fiesco, de la orden de San Agustín, morador en el convento de San Juan Bautista de Los Realejos, hermano legítimo de don Álvaro Machado Fiesco, quien apoderó para ello al capitán don Lorenzo Jacques de Mesa. Entre los bienes otorgados a la parte demandante consta "un esclavo de color negro llamado Cayetano, que tendrá de once a doce años, en precio de mil reales que es el precio en que está ajustado". La Laguna, 12 de julio de 1680 [Heredia, PN-109, fd. 749-773, especialmente 767].

LUISA y MARÍA. Según el testamento de Lucrecia Perera, v^{a} de La Laguna, mujer legítima del teniente de caballos Juan Rodríguez Machado: "Ítem digo que yo tengo dos esclavas propias mías, que la una de ellas se llama Luisa y otra María, quiero y es mi voluntad que la dicha María, de edad de diez y ocho o veinte años, la goce y lleve para sí el dicho don Luis Rodríguez de la Paz, mi hijo", a quien designó, además, como su único y universal heredero. La Laguna, 10 de octubre de 1680 [Reguilón, PN-298, Seg. III, fd. 183-187, especialmente 186].

TERESA y PATRICIO. Baltasar Ramón de Abreu, cirujano, v^{o} de La Laguna, vende a Francisco Pérez Abal, piloto de la carrera de Indias por SM, v^{o} de Santa Cruz, "una esclava con su cría, llamada, la madre, Teresa, y el hijo que tiene llamado Patricio". La madre frisaba los 24 años y el niño en torno a año y medio. La madre fue adquirida de un navío holandés que llegó a esta isla de las costas de Casecheo[242], consignado a Geraldo Gasus[243], "que fue admitido y recibido por el juez de Indias... que como tales fueron vendidos los esclavos que trujo en cuya ocasión compré a la dicha Teresa, mi esclava, que habrá ocho años,

[242] Cacheu [Cacheleo]. Río Cacheu y ciudad de este nombre en la costa de la actual Guinea-Bisáu, probablemente.
[243] Gerardo Grashuysen, en realidad.

poco más o menos", y que le había estado sirviendo desde entonces, en cuya época nació "el dicho esclavito". De acuerdo con la fórmula legal se les transfirió como si "fueran vendidos en feria", en precio de 1200 reales [madre e hijo]. El comprador, que estaba presente, aceptó la venta y rubricó la escritura. La Laguna, 28 de noviembre de 1680 [Heredia, PN-109, fd. 1098-1101].

DOMINGO. Diego de Acosta [da Costa], portugués, estante, vende a Domingo Fernández de la [...], maestro de zapatero, v^{o} de Garachico, un esclavo negro, nacido al parecer en cautividad, llamado Domingo, de unos 12 años, en 1000 reales. En señal de sujeción se lo entregó cogido por una oreja. Garachico, 7 de diciembre de 1680 [Fernández, PN-2146, Seg. II, fd. 740].

ANA NICOLASA. Según el testamento de don Bernardo de Monroy Padierna, natural de la villa de Alcántara [Extremadura], residente en Tenerife, en el empleo de secretario del capitán general don Félix Nieto de Silva, que se determinó a testar por encontrarse enfermo, poseía, aparte de olivares, viñas y otros bienes en sus posesiones extremeñas, "una esclava berberisca llamada Ana Nicolasa, la cual me ha asistido con todo amor y cariño, por lo cual quiero y es mi voluntad quede libre de toda esclavitud y servidumbre, para que pueda usar de su libertad como le pareciere, y para ayuda de sus alimentos, mando se le den doscientos ducados en contado en la parte donde yo sucediere fallecer, con la ropa de su vestuario que le dejo por vía de legado". La Laguna, 6 de marzo de 1681 [Oramas, PN-832, Seg. I, fd. 48-53, especialmente 52].

DOMINGO. El capitán general de mar y tierra de Canarias, don Félix Nieto de Silva, vende al capitán Mateo de Palacio, v^{o} de La Laguna, un esclavo morisco, nacido en la ciudad de Cádiz, llamado Domingo, de unos 25 a 26 años, "marcado al hierro en la nariz", con todas sus faltas y tachas, por precio de 1600 reales, que le pagó en dineros de contado, de los que se dio por entregado [La Laguna, 12

de mayo de 1681]. Mateo de Palacio era dueño y capitán del navío nombrado *El Salvador y San Joseph*, de porte de 170 toneladas, con 24 piezas de artillería, 6 pedreros y 50 armas de chispa y, a la sazón, se encontraba surto en el puerto de Santa Cruz de Tenerife para viajar a Canaria, desde donde se trasladaría, en el marco del RP, a Indias de SM, concretamente a Veracruz, con escalas en los puertos de La Habana y Campeche. Transportaría por orden del capitán general y para el mayor servicio de SM, "cien infantes que han quedado en esta isla de los que se levantaron en ellas para los presidios de las Indias", por disposición real, ya que no se habían podido embarcar en los Galeones del cargo del marqués de Brenes, de ahí que fueran transportados ahora a la isla española de Santo Domingo, para incorporarse a su presidio [Oramas, PN-832, Seg. I, fd. 192-195 y 196-197].

SEBASTIÁN. El capitán de caballos don Joseph de Carriazo, v^{o} de la ciudad, apoderó al alférez Miguel de Indarte y Fagoaga, v^{o}, que se disponía a cruzar el Océano, para vender un esclavo de color mulato llamado Sebastián, de 25 años, criollo nacido en su casa, con todas sus faltas, etc., al contado o al fiado. La Laguna, 23 de junio de 1681 [Oramas, PN-832, Seg. I, fd. 243-244].

MARÍA y FRANCISCO. El alférez Julián Hernández Martínez, v^{o} del Puerto de la Cruz, vende a María de Aldana, mujer del capitán Juan Beltrán, v^{o} del Realejo de Abajo, una esclava llamada María, de unos 26 años, "con un hijo que cría llamado Francisco", de unos cuatro meses de edad, que el vendedor hubo de "las cargazones que han venido a este Puerto", y se la vende con todas sus tachas, faltas y defectos por precio de 1200 reales, que le ha dado y pagado en dineros de contado, moneda de estas Islas. Puerto de la Cruz, 17 de julio de 1681 [Melo Herrera, PN-1571, Seg. II, fd. 194-196].

JUANA. Francisca Gómez, v^{a} de Santa Cruz de Tenerife, mujer de Manuel López, como apoderada del Lic. don

Diego de Salas y Rosa, venerable beneficiado de la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción y del reverendo padre fray Antonio Fernández, conventual en el convento de Nuestra Señora de la Consolación, OP, de Santa Cruz de Tenerife, quienes ejercían como albaceas testamentarios de Juan García Bollullos, maestro tonelero, ya fallecido, al igual que su esposa, vende al capitán don Juan de Franquis Lugo y Alfaro[244], *El Mozo*, v° de La Orotava, que estaba presente, una esclava negra llamada Juana, de unos 13 a 14 años de edad, por precio de 800 reales, moneda de plata corriente, que el comprador le dio y pagó. Consta en el protocolo, aparte del poder, la autorización de la justicia real para vender los bienes de los susodichos difuntos, en pública almoneda o fuera de ella. Se aclara, asimismo, que la venta se efectuó para pagar gastos estipulados en las últimas voluntades, "en especial sus cabos de año, misas y oficios que mandan se digan". El comprador, que está presente, acepta y rubrica la escritura junto con la vendedora, que sabe firmar. La Laguna, 24 de septiembre de 1681 [Heredia, PN-110, fd. 825-836].

PEDRO. Según el testamento de don Pedro Joseph de Vergara Arzola, v° de La Laguna, quien firma don Josef de Alzola y Vergara: "Ítem declaro que un esclavo que tengo llamado Pedro, que es mulato, de edad de más de treinta años, quede libre después de los días de mi vida por el buen servicio que me ha hecho, y le encargo que tenga mucho amor y respeto a mis parientes, que en atención a que no faltará de esta obligación le doy la dicha libertad y le sirva de carta de aljorrio [horro] esta cláusula". La Laguna, 29 de septiembre de 1681 [Reguilón, PN-298, Seg. V, fd. 283-288, especialmente 286].

MANUEL y JOSÉ. Don Francisco de Zavala, v° de Madrid, residente, y el capitán don Pedro de Urdanegui, v° de La Laguna, acuerdan permutar y cambiar, Zavala, un esclavo de color pardo, llamado Manuel, de unos 18 años,

[244] Joan Francisco Franchis Fonte del Castillo, según su firma.

que había comprado a Julián Glastad, v^{o} de la villa de La Orotava, en 1680, por otro esclavo de Urdanegui, llamado Joseph, de unos 24 años, de color negro, que había recibido en la dote de su mujer [doña Catalina de Oramas Villarreal], los cuales permutan y cambian el uno por el otro, etc., con todas sus tachas. Se intercambian ambos esclavos cogiéndolos de las orejas en señal convenida de posesión y servidumbre[245]. Puerto de la Cruz, 5 de noviembre de 1681 [Melo Herrera, PN-1571, Seg. II, fd. 303-306].

CARGAZÓN PARA HONDURAS DE 50 ESCLAVOS NEGROS. El maestre de campo don Francisco de Castro y Ayala, gobernador y capitán general de la provincia de Honduras, de próximo para hacer viaje a dicho gobierno en virtud de lo mandado por SM, manifestó que tenía cédula de SM y señores de su Real Consejo de Indias [Madrid, 2 de agosto de 1681], firmada de su real mano y rubricada también por don Joseph de Vertia Linaxe[246], su secretario, "para llevar y condusir de esta ysla sinquenta esclavos negros; sin que por ellos se les lleve ningún derecho para llevar a Honduras para lo que se contiene en dicha rreal sédula arriva sitada y porque en la envarcazión que este señor otorgante se envarca y vino en ella de España, no pueden yr y para que tenga efecto la envarcazión de dichos sinquenta esclavos", dio poder al capitán don Tomás de Castro y Ayala, su hermano, para que "en los navíos que salieren de Permizión de esta ysla o de otra qualquiera de las yslas sircunvezinas pueda envarcar... los dichos sinquenta esclavos negros, así para el puerto de Santiago de Cuba o el de San Cristóbal de La Havana", desde donde serían remitidos a la provincia hondureña. Por todo ello apoderaba a su hermano para que pudiera concertar "el flete y comida de dichos esclavos con los capitanes y maestres de los navíos", así como para llevar a

[245] Urdanegui firma poder [Puerto de la Cruz, 6 de noviembre de 1681] a favor del capitán Matías Oramas Villarreal, su suegro, para que administre sus bienes en el ínterin de su estancia en Indias de SM, hacia donde se proponía viajar [Melo Herrera, PN-1571, Seg. II, fd. 306-309].
[246] José de Veitia Linaje.

cabo cualquier otra actuación conducente a su transporte hasta la gobernación de Honduras. La Laguna, 16 de noviembre de 1681 [Heredia, PN-110, fd. 1131-1134].

LUISA. Don Antonio Jiménez Moscoso, vº de La Laguna, vende al muy reverendo padre lector de prima de Teología, fray Joseph de Aguilera, religioso de la Orden de San Agustín, conventual en el convento de la Vera Cruz de Las Palmas de Gran Canaria, estante en La Laguna, una esclava de color negra llamada Luisa, de unos 18 años, ladina, que le pertenecía por haberla comprado al capitán Diego Martín de Alayón, vº de la villa de La Orotava, con todas sus tachas buenas y malas, por 1000 reales que le había dado y entregado. Está presente el comprador y se incorpora al protocolo la licencia otorgada para la compraventa por fray Andrés García, examinador sinodal, ministro del SOI y prior provincial de la Orden de los ermitaños en Canarias, en la que se indicaba que la compra de la esclava se efectuaba "para un pariente suio de la isla de Canaria", aunque, al mismo tiempo, se le autorizaba para otorgar la escritura y, asimismo, para vender la esclava a "dicho pariente" o a otra persona que le conviniere. Esta autorización está firmada y refrendada en el convento del Espíritu Santo de La Laguna. Por todo ello, el comprador acepta la venta y firma la escritura junto con el vendedor. La Laguna, 27 de noviembre de 1681 [Heredia, PN-110, fd. 1169-1172].

MATEO MARRERO. El licenciado don Francisco Lercaro Justiniano, presbítero, vº de La Laguna, vende al capitán don Joseph de la Santa, vº, un esclavo mulato llamado Mateo Marrero, "que se crio en casa de este otorgante y sus padres", de unos 34 años, con todas sus tachas, etc., en 100 pesos, que hacen 800 reales, cantidad que había recibido del comprador en moneda corriente. Ambos otorgantes firman la escritura y, según poder para pleitos que consta a continuación en el registro, Joseph de la Santa era administrador de las rentas reales y los

almojarifazgos de estas Islas. La Laguna, 6 de marzo de 1682 [Heredia, PN-111, Seg. I, fd. 200-204 y 204-206].

JOSÉ. Don Francisco Zavala, vº del Puerto de la Cruz, vende al Lic. don Marcos Fernández Verano, presbítero, vº de La Laguna, un esclavo negro llamado José, que hubo en trueque con el capitán don Pedro de Urdanegui, vº de La Laguna, según escritura que pasó ante el mismo escribano, a fines de 1681[247], y lo vende con todas sus faltas y defectos por precio y contía de 900 reales de plata nuevos de la moneda usual y corriente en Canarias, que había cobrado del comprador. Puerto de la Cruz, 2 de junio de 1682 [Melo Herrera, PN-1571, Seg. II, fd. 545-547].

LUIS. Francisco González Montañés, vº de La Matanza, vende a don Juan de Iriarte Mondin, vº "de la ciudad de esta Isla", un esclavo suyo propio de color negro, llamado Luis, de unos 20 años, "criollo de la tierra", en 900 reales, que el comprador le pagó en dinero de contado, plata corriente. Don Juan de Iriarte, que estaba presente, aceptó y firmó la escritura junto con el vendedor. Consta, además, la suscripción de varios préstamos marítimos con diferentes prestamistas, por estas mismas fechas, entre el capitán don Francisco García Galán y el propio don Juan de Iriarte Mondín, quien era maestre y administrador del navío *Nuestra Señora del Rosario y San Diego*, del RP de la isla de La Palma, surto en el limpio del Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava. El barco tenía previsto viajar a San Francisco de Campeche, con escalas en Trinidad, Margarita, Cumaná y Caracas [La Guaira]. La Laguna, 10 de junio de 1682 [Reguilón, PN-298, Seg. VII, fd. 3-5].

RAFAEL y TERESA. El capitán Gerardo Grashuysen, vº de La Laguna y cónsul de la nación holandesa en Canarias, vende al señor doctor don Fernando de Herrera Baca, regidor perpetuo de la ciudad de Toledo en la junta y banco de caballeros, alcalde mayor de sus reales casas de

[247] Vid. Melo Herrera, PN-1571, Seg. II, fd. 303-306.

moneda, del Consejo de SM y su alcalde del crimen en la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla y visitador general de estas Islas, "dos esclavos bozales, varón y hembra, de color negro, que serán de edad de doce años cada uno, poco más o menos, que al varón el dicho señor comprador le puso por nombre Rafael y a la hembra Teresa, que con otros trujo al puerto de Santa Cruz de esta isla el capitán Nicolás Jansen de la misma nación de la isla de Santo Tomé, costa de Guinea, que todos los dichos negros que trujo fueron admitidos en esta dicha isla por el señor juez superintendente del comercio de Indias". Los cuales dos esclavos le venden por precio de 100 ducados de plata doble, que Grashuysen afirma que tenía recibidos en reales de a ocho y de a cuatro, con lo que se daba por contento, satisfecho y entregado a su voluntad. Aparte de los 100 ducados también tenía recibidos los derechos de aduana y almojarifazgo y demás que en estas Islas se debían pagar. La Laguna, 22 de junio de 1682 [Reguilón, PN-298, Seg. VII, fd. 39-41].

ANTONIO MORENO y MARÍA DE CANDELARIA. El mencionado capitán Gerardo Grashuysen, vº de La Laguna, cónsul de la nación holandesa en estas Islas de Canaria, vende también a don Cristóbal de Rivera y Miranda, secretario de cámara de la Real Audiencia de Sevilla, dos esclavos bozales, varón y hembra, de color negro, el varón de unos ocho años y la niña de diez, poco más o menos. Se indica que al varón le puso el comprador el nombre de Antonio Moreno, y a la niña el de María de Candelaria. Procedían del mismo grupo que había traído a Tenerife el ya citado capitán holandés Nicolás Jansen, adquirido en Santo Tomé, en la costa de Guinea. Se vendieron también, los dos, por 100 ducados. La Laguna, 22 de junio de 1682 [Reguilón, PN-298, Seg. VII, fd. 41-43].

CATORCE BOZALES DE SANTO TOMÉ. El capitán Gerardo Grashuysen, vº de La Laguna, cónsul de Holanda, vende al mallorquín Jácome Guarín, estante, catorce esclavos bozales, "siete hembras y siete machos", de

color negro y de edades comprendidas entre los siete y los doce años, poco más o menos, que con otros había traído de Santo Tomé, en la expedición antes citada, el capitán holandés Nicolás Jansen. La venta se efectuó, con todas sus tachas, etc., por precio y contía de 7000 reales de plata, moneda usual y corriente en Tenerife, que el vendedor afirma que tenía recibidos. La Laguna, 30 de junio de 1682 [Reguilón, PN-298, Seg. VII, fd. 45-47].

JUANA. El licenciado don Juan Francisco Crespo, venerable beneficiado mayor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de La Laguna y comisario del SOI, vende al capitán don Luis de Mesa y Cabrera, v^{o} de la isla de Canaria, una esclava de color negra llamada Juana, de 13 a 14 años de edad, "que es nacida en mi casa de una esclava llamada María", con todas sus tachas y "como güesos en costal", por precio de 1200 reales de plata, moneda corriente, que había recibido del comprador, quien está presente y firma también la escritura. La Laguna, 15 de noviembre de 1682 [Heredia, PN-111, Seg. IV, fd. 81-83].

ANTONIO. Edmundo Thornehull, inglés, residente, vende al ayudante Matías Luis, v^{o} del lugar de San Juan de la Rambla, un esclavo negro llamado Antonio, de unos 20 años, que hubo "en los navíos que de presente han venido a la cargazón este presente" año, con todas sus faltas, etc., por 1000 reales de plata que le dio y pagó, en dinero de contado de la moneda de estas Islas. El comprador, que está presente, acepta y firma la escritura. Puerto de la Cruz, 21 de diciembre de 1682 [Melo Herrera, PN-1571, Seg. III, fd. 213-215].

PEDRO CRISPÍN. El maestre de campo don Simón de Castilla y Valdés, que lo era por SM del tercio de los lugares de Nuestra Señora de Candelaria y demás a ellos anejos, vende al capitán don Miguel Sánchez, estante, un esclavo de color negro llamado Pedro Crispín, "que es nassido en mi cassa de una esclaba llamada Mariana", de 17 a

18 años, poco más o menos, con todas sus tachas, etc., en 1600 reales o 200 pesos, cantidad en la que se había concertado y que recibió del comprador en plata corriente. Ambos otorgantes firman la escritura. La Laguna, 31 de diciembre de 1682 [Heredia, PN-111, Seg. IV, fd. 265-266].

MANUELA. El capitán de caballos corazas don Gaspar del Hoyo, vº de la isla de La Palma, residente, vende a Gregorio Linche [que firma Lynch], vº del Puerto de la Cruz, una esclava suya de color negro llamada Manuela[248], con todas sus faltas por 1400 reales que le dio y pagó en dineros de contado, moneda corriente en estas Islas. Puerto de la Cruz, 17 de enero de 1683 [Melo Herrera, PN-1571, Seg. III, fd. 239-241].

JOSÉ. Don Felipe Fernández, vº de Garachico, vende a Juan Leal Camacho, vº del Puerto de la Cruz, un esclavo negro llamado José, que había heredado de su padre, con todas sus faltas, etc., por 1000 reales de plata que le paga en moneda corriente de estas Islas, en presencia del escribano y testigos. Puerto de la Cruz, 27 de enero de 1683 [Melo Herrera, PN-1571, Seg. III, fd. 251-254].

TOMÁS DE LA CONCEPCIÓN. El capitán don Miguel Sánchez, vº de la ciudad, vende a Cristóbal Antonio de Valenzuela, vº de Sevilla, residente, un esclavo de color negro llamado Tomás de la Concepción, "católico romano", de unos 16 años, según su aspecto, tal como lo había comprado en la Bahía de Cádiz, "de un navío que de cargazón de ellos llegó a ella", con todas sus tachas, etc., en 1450 reales, que cobró. La Laguna, 26 de marzo de 1683 [Oramas, PN-833, Seg. I, fd. 122-124].

MARÍA. El capitán don Lázaro de Heredia, vº de La Laguna, vende al capitán don Felipe de Barreda, vº de la villa y puerto de San Francisco de Campeche, estante, una esclava de color negra llamada María, de 27 a 28 años de

[248] En principio, no figura la edad.

edad, que había comprado a Simona Báez de Armas, viuda del ayudante Diego Sánchez, v[a] de La Laguna, con todas sus tachas, etc., por 125 pesos que hacen 1000 reales, moneda corriente, de cuya cantidad se da por contento y entregado. La Laguna, 5 de abril de 1683 [Heredia, PN-112, Seg. I, fd. 235-236].

NICOLASA [liberta]. "Ítem declaro que el licenciado Gonzalo Díaz Machado, presbítero, vecino de esta ciudad, vendió a Nicolosa Benítez de color parda, vecina de ella, un tributo al redimir de quinientos reales de principal y veinte y cinco de rédito en cada un año, que le pagaban Francisco Núñez y Inés Pérez, su mujer... la dicha Nicolosa Benítez me vendió el dicho tributo y se lo pagué en dos pipas de vino tinto en precio de quinientos reales, que era el valor de dicho tributo... hasta hoy que se han pasado ocho años no he cobrado cosa alguna de las ocho pagas que han corrido de dicho tributo y así mando y quiero se le pida a la dicha Nicolosa Benítez otorgue escritura de venta de dicho tributo con declaración que me toca y pertenece desde el dicho año de setenta y cinco en favor de mi heredero..." // "Ítem declaro que mi señora doña Magdalena de Aponte me es deudora de mil trescientos y setenta reales de resto de mil setecientos y veinte reales que se componen... y de seiscientos y cincuenta reales de una esclava negra que compré con mi dinero y entregué a dicha señora y por cuenta de estas partidas me envió trescientos y cincuenta reales al castillo del Paso Alto en donde yo estaba preso, con que me resta debiendo los dichos mil trescientos y setenta reales, mando se cobren de la susodicha y se le entregue la dicha cadena". // "Ítem nombro por mis albaceas testamentarios al licenciado don Juan de la Torre, abogado..., a don Juan de Iriarte y a don Francisco Muñoz de Alvarado, regidor de esta isla, y al licenciado don Pedro de Vergara Trigo, abogado" de la RAC, *in solidum*, "y les doy facultad para que puedan hacer inventario de los bienes muebles y esclavos que tengo en mi casa y de ellos y los demás que parecieren míos, raíces o muebles, den cumplimiento a este mi testamento..." // Testamento del

capitán don Miguel Rivas, veedor y contador de la gente de guerra de esta isla y regidor de ella, natural de la villa de Bilbao. La Laguna, 15 de abril de 1683 [Heredia, PN-112, Seg. I, fd. 307-323, especialmente 318, 319 y 322].

JULIÁN y VICTORIA. En las capitulaciones dotales que otorgaron el Lic. don Francisco de Espinosa y León, abogado de los RC, y doña María Lobo Carballo de Miranda, su mujer, vs de la ciudad, a favor de doña Juana Mariana de León Carballo de Miranda, su hija, que iba a casarse con el capitán don Gregorio Leandro de Llarena y Martín, hijo del maestre de campo don Luis de San Martín Cabrera y Llarena y de doña Ana de la Coba y Ascanio, su legítima mujer, figuraban, entre otros muchos bienes, "dos esclavos, el uno de color negro llamado Julián, en precio de doscientos pesos, y [la otra] de color pardo, llamada Victoria, apreciada en doscientos ducados". La Laguna, 23 de abril de 1683 [Oramas, PN-833, Seg. I, fd. 158-165, especialmente 162].

MARÍA. El Lic. don Pedro de Vergara Trigo, abogado de la RAC y don Francisco Muñoz de Alvarado, regidor de Tenerife y albaceas testamentarios del capitán Miguel de Rivas, manifiestan que tras su fallecimiento había dejado entre otros bienes una esclava de color negra llamada María, que se pregonó en almoneda pública, y por ella ofreció 800 reales el ayudante Manuel Fernández Bello, v^{o} de la ciudad. Aunque la oferta no fue aceptada inicialmente, en vista de que no se mejoraba el precio ofrecido y de que la esclava estaba generando costes por alimentos y otros gastos, optaron por vendérsela al único postulante, con todas sus tachas y en la suma indicada. La Laguna, 3 de junio de 1683 [Heredia, PN-112, Seg. I, fd. 464-466].

DIEGO DIONISIO [liberto]. Testamento de doña Juana García Sánchez, mujer legítima del capitán don Leandro de Coronado, natural y v^{a} de La Laguna. Declara entre sus bienes que "hemos criado en nuestra casa a Diego Dionisio de color pardo, que nació en ella, a quien hemos dado

libertad y señalado para el susodicho una casa terrera en el sitio de nuestras casas, que había fabricado con nuestro consentimiento a su costa, y después ha comenzado a fabricar el susodicho otra casa terrera junto a ella, en el propio sitio de las casas de mi morada, quiero y es mi voluntad la haya y goce para sí [y] a quien su causa hubiere con tal calidad y condición que si el susodicho u otro cualquiera que su derecho haya la quisiere vender, haya de ser preferido mi heredero o sus sucesores, por el precio que otro le diere, queriéndolas por el tanto". La Laguna, 8 de junio de 1683 [Oramas, PN-833, Seg. I, fd. 251-260, especialmente 256-257].

JUANA. El capitán don Ángel Lercaro Justiniani, vº de La Laguna, manifiesta que cuando contrajo matrimonio con doña Úrsula de Urtusáustegui, hija legítima del maestre de campo don Juan de Urtusáustegui, caballero de la Orden de Santiago, difunto, por la señora doña María de Acuña, su mujer, suegra y madre de su esposa, recibió entre los bienes de la escritura de capitulaciones, una esclava de color mulata, llamada Juana, que fue criolla, la que le había estado sirviendo con mucha aprobación de su servicio, y asistiéndole con mucha puntualidad en todo lo que se ofrecía y en el cuidado de los hijos que había tenido el otorgante, "todo digno de mucha veneración", y, en consecuencia, le concedía carta de libertad con las firmezas necesarias por derecho. La Laguna, 20 de agosto de 1683 [Heredia, PN-112, Seg. II, fd. 74-76].

JOSEFA, BEATRIZ, JUANA y SALVADOR. "Ítem declaro que tengo tres esclavos llamados Josefa, y Beatriz, y Juana, mando, quiero y es mi voluntad que la dicha Josefa la lleve por bienes míos mi nieta doña Leonor, hija de doña María de Lima, mi hija, y que Beatriz la lleve por bienes míos dicho mi nieto, don Antonio, y que estas dos, Beatriz y Josefa, no se vendan ni enajenen sino que las hayan siempre dichos mis nietos como se las dejo por este testamento.= // Ítem declaro que también tengo por mi esclavo a Salvador de color negro, que mando acuda en lo

que pudiere a mis herederos y al licenciado don Lucas Squier de Cabrera, mi sobrino, en [el] servicio que él pudiere hacerles sin que lo apuren, gozándose de él buenamente hasta que muera". Testamento de doña Leonor de Lima y Ocampo, viuda del capitán don Antonio de Lima, enferma en cama y en su sano juicio, hermana de doña Sebastiana de Cabrera y del capitán Francisco Luis de Cabrera. La Laguna, 15 de septiembre de 1683 [Heredia, PN-112, Seg. II, fd. 186-196, especialmente 194].

MARÍA y LUCÍA. El alférez José Hernández Abad y su mujer, doña Francisca Osorio, v^{o} de La Matanza, otorgan carta de dote a favor de su hija doña Rafaela de Osorio Abad, que iba a casarse con el señor capitán don Juan Franco de Medina, sargento mayor de Tenerife por SM, y, entre los numerosos bienes que sus padres le prometen, se incluye: "Ítem una esclava llamada María, de color negro, en precio" de 1500 reales. También otra esclava, Lucía, que sería de edad de 12 a 14 años, "nacida en casa", en precio de 2000 reales. Se incluyen, además, tierras, casas, dinero en efectivo, una bodega de 40 pies de largo, etc. Lugar de La Matanza, 20 de noviembre de 1683 [Oramas, PN-833, Seg. II, fd. 181-189, especialmente 184].

JUANA, JACINTO, ANTONIO, MARÍA y TERESA. Testamento de Simón Rodríguez de Abreo, v^{o} de la ciudad, natural del lugar del Realejo de Arriba. Posee cercados en Cuevas Blancas [Geneto], El Cardonal, etc., así como cinco yeguas de vientre, treinta o cuarenta ovejas, un carnero y un jumento, y, según manifiestó también: "cuatro esclavos, la una llamada Juana, y un hijo suyo llamado Jacinto, que será de doce a trece años, y los otros dos, el uno llamado Antonio y otra María, de poca edad, nacidos en casa durante el matrimonio con la dicha mi mujer", es decir, gananciales. Igualmente, le había quedado, por muerte de su esposa, otra esclava llamada Teresa, que había vendido al señor gobernador y capitán general de estas Islas, don Félix Nieto de Silva, en 1800 reales, con cuyo procedido había hecho frente a los costos del funeral de su

mujer. Dejó también por sus bienes "toda la herramienta del oficio de tonelero que he ejercido". Estuvo casado con Luisa María de Leyva y habían tenido, entre otros hijos, a Lázaro [Rodríguez] de Abreo, que llevaba diecisiete años ausente en los reinos de Castilla, por sus estudios. Su hija, Catalina de Abreo, que estaba en su compañía, y también vivía Mariana Perera, su otra hija, que se había casado con don Esteban Meléndez Valdés, escribano público. Su citado hijo, Lázaro de Abreo, había marchado a la Península por razón de estudios, pero al parecer los abandonó. No obstante, el matrimonio le hizo benefactor de un cierto patrimonio para que pudiera ordenarse. La Laguna, 17 de diciembre de 1683 [Oramas, PN-833, Seg. II, fd. 202-211, especialmente 205].

FRANCISCO. Martín Guigo[249], natural del condado de Aviñón y estante en Tenerife, vende al marqués de Villanueva del Prado, don Alonso de Nava y Grimón, v^{o} de La Laguna, un esclavo de color negro llamado Francisco, de unos 25 años, que el vendedor había comprado al capitán Juan Ramontt, v^{o} de la isla de Canaria [ante Lorenzo Gumiel de Narváez, 29 de noviembre de 1683], cuyo testimonio entrega ahora al comprador. Lo vendió por 1600 reales, suma de la que se da por contento y entregado. La Laguna, 28 de febrero de 1684 [Heredia, PN-113, Seg. I, fd. 114-115].

LUISA. El alférez Bartolomé Díaz Brito, v^{o} del lugar de Santa Úrsula, manifestó que era dueño de "una esclavilla de color negra llamada Luissa", de unos 21 años, que le había vendido Sebastián de Bethencourt, e. p., de la villa de La Orotava, su cuñado, y que Bethencourt había comprado, a su vez, a Leonardo Clerque, mercader inglés, residente en el Puerto de la Cruz, ya difunto, entre otros esclavos que a éste último "le vinieron consignados [...] de la Factoría que los dichos ingleses tienen en los Ríos de Guinea", en precio de 100 ducados [1100 reales], aunque, en razón de su parentesco, se la revendió por 1000 reales.

[249] Parece firmar *Guigos* o *Guigose*.

Consta, en este sentido, una certificación del escribano Bethencourt, en la que daba fe del traspaso. Así, pues, el citado alférez Bartolomé Díaz Brito procedió a vendérsela a doña Sebastiana Josefa Pereira de Ocampo, viuda del capitán don Juan de Mesa y Castillo[250], regidor perpetuo que fue de Tenerife, "la cual le vendo sin que tenga falta de ladrona ni borracha, ni otra encubierta por donde se me pueda volver" por precio de 820 reales[251], que le paga en presencia del escribano y testigos, firmando ambos la escritura. La Laguna, 12 de abril de 1684 [Heredia, PN-113, Seg. II, fd. 19-22].

TERESA. Salvador Rodríguez Ibáñez, hijo legítimo del capitán Luis Rodríguez Ibáñez, difunto, y de Isabel Rodríguez Tenoria, su legítima mujer, vº de Santa Cruz de Tenerife, vende, en virtud de poder otorgado por su madre, que se inserta [ante el escribano Fernando Cabrera del Castillo, datado la víspera de la venta], una esclava de color negra que se había criado en su casa, hija de otra esclava llamada Polonia y "que la dicha esclavilla" se llamaba Teresa y tendría entre 15 y 16 años de edad. La adquiere la señora marquesa de Villanueva del Prado, doña Francisca de Alvarado Bracamonte, viuda del marqués del mismo título, don Tomás de Nava Grimón, "sin falta ninguna porque no la tiene", en 1200 reales que paga en plata corriente. Al acto de la firma asistió la compradora que acepta la venta y rubrica la escritura, junto con el vendedor. La Laguna, 22 de mayo de 1684 [Heredia, PN-113, Seg. II, fd. 113-117].

NICOLÁS. El capitán de Caballos, don José de Carriazo, vº de La Laguna, vende a Pascual Ferrera, vº, un esclavo criollo, nacido en su casa y de color mulato, llamado Nicolás, de 18 a 19 años, "oficial de zapatero", con

[250] Es decir, Juan Vicente del Castillo y Mesa, casado en segundas nupcias con doña Sebastiana Josefa.
[251] Es raro que todos los vendedores pierdan dinero en el proceso de sucesivas enajenaciones, como si se tratara de deshacerse de ella por alguna razón.

todas sus tachas, por precio de 1000 reales de plata, moneda de estas Islas, que había cobrado. La Laguna, 23 de mayo de 1684 [Oramas, PN-833, Seg. III, fd. 9-11].

AGUSTÍN. Antonio Guillén de Burgos, vº de La Palma, residente, vende a don Lucas de la Cruz Betancurt, racionero en la SIC y hacedor de las rentas decimales de Tenerife, un esclavo mulato claro y "pelirrubio", llamado Agustín, de 18 a 19 años, "criollo sujeto a esclavitud", que el vendedor poseía por venta que, a su vez, le hizo el Lic. Antonio Pérez, vº de La Palma, difunto, y como tal esclavo lo vende con todas sus tachas, etc., por 1100 reales nuevos de plata, que cobró ante el escribano y testigos, moneda de estas Islas. La Laguna, 27 de mayo de 1684 [Oramas, PN-833, Seg. III, fd. 29-30].

MANUEL. Don Jacinto de Mendosa Dormundo, de nación portugués, natural de Madeira, vende al capitán Lorenzo Rodríguez Lindo, vº del Puerto de la Cruz, un esclavo negro llamado Manuel, de unos 16 años, con todas sus tachas, etc., por precio de 1040 reales, que le da y paga en la moneda corriente en estas Islas, en presencia del escribano y testigos. Se lo entregó por una oreja conforme al ritual de toma de posesión. Puerto de la Cruz[252], 15 de junio de 1684 [Melo Herrera, PN-1572, Seg. I, fd. 174-177].

LUCÍA. Antonio Estévez, vº del lugar de Garachico, vende al capitán y sargento mayor don Alonso de Molina y Llerena, vº éste del Puerto de la Cruz, una esclava de color mulata llamada Lucía, de unos 37 años, que hubo por dote [ante Domingo Romero, e. p. de Tenerife, 16 de septiembre de 1671], y se la vende con todas sus faltas en precio de 1000 reales de plata, que le da y paga en la moneda de estas Islas. Puerto de la Cruz, 8 de agosto de 1684 [Melo Herrera, PN-1572, Seg. II, fd. 32-34].

[252] Se entiende, en esta época, Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava [PCVO].

FRANCISCA DE ALVARADO. Francisca de Alvarado era una "morena esclava de la marquesa de Villanueva del Prado, doña Francisca de Alvarado Bracamonte", quien le otorgó licencia para que pudiera otorgar testamento. Había estado casada con Antón Perera [o Antonio de la Cruz Perera], moreno liberto, difunto, y ordenó su testamento de modo convencional, aunque con cierto detalle y extensión. Pidió ser enterrada en el convento de San Agustín de La Laguna, en la capilla de Nuestra Señora de la Soledad, a cuya cofradía perteneció; estableció diversas disposiciones para su funeral; declaró, entre sus bienes, unas casas altas y sobradas que habían pertenecido a su marido y que estaban en la calle "que dicen de Gonzalo Díaz", de las que le correspondía el quinto; ordenó que, una vez pagados los tributos, se impusiera una capellanía de misas que habrían de decirse en el convento de Santo Domingo de la propia ciudad de La Laguna, singularmente en la capilla de Nuestra Señora del Rosario, y "a la advocación de los santos que el muy reverendo padre fray Bartolomé de la Luz señalare". Este último era un conventual de Santo Domingo al que nombró albacea testamentario junto con "mi señora" la marquesa de Villanueva del Prado. Declaró, asimismo, respecto a su patrimonio, que su difunto esposo había tomado a tributo una suerte de tierra en La Tiñosa [Geneto], y manifestó que poseía diversas joyas: cuarenta cuentas pequeñas, una medalla de Nuestra Señora de la Concepción, todas de oro; un Cristo pequeño con tres pendientes de perlitas; cuatro hilitos de perlas; otras ocho cuentas de oro; una cuchara de plata y 150 reales en dinero de contado. Todo ello sin olvidar el ajuar doméstico: 11 sábanas, 8 almohadas, una colcha, un rodapié de Indias, tres toallas, dos colchones, un catre y una caja grande [vara y media] de Indias, de cedro. Pidió que sus bienes fueran vendidos en almoneda o fuera de ella, al objeto de hacer frente a los gastos del funeral y entierro y, finalmente, nombró heredero universal a Antón Perera de la Cruz, ausente en Indias, y, en caso de que hubiese fallecido, "dejo por heredera a mi alma". Revocó cualquier testamento o codicilo otorgado con anterioridad. Firman dos testigos. La

Laguna, 19 de octubre de 1684 [Heredia, PN-113, Seg. III, fd. 259-264][253].

SIMÓN. El capitán don Miguel Rossel y Lugo, vº, otorga poder al capitán de Caballos don Josephe de Medina, vº, para que en su nombre pudiera vender un esclavo suyo de color mulato, llamado Simón, de unos 30 años, con todas sus tachas, etc., a la persona o personas con las que se ajustara, al fiado o al contado. La Laguna, 31 de octubre de 1684 [Oramas, PN-833, Seg. III, fd. 339].

MATÍAS. Doña Juana de Oramas Villarreal, viuda de Manuel Lobo Mazuelos, vª de La Laguna, da poder a don Ignacio Francisco Ferraín y a don Carlos Bernaco, hombres de negocios, vº de Cádiz, *in solidum*, para que puedan vender en su nombre un esclavo mulato llamado Matías, "criollo y nacido en mi casa", de 22 años, con todas sus faltas. La cantidad obtenida por la venta la tendrían a la orden del capitán Bernardo de Fau, vº de La Laguna. La Laguna, 11 de febrero de 1685 [Oramas, PN-834, Seg. I, fd. 41-42].

JOSÉ. Don Bernardo Sanz de Navarrete, residente, vende al capitán de caballos don Juan de Cáceres y Salgado, residente, un esclavo de color negro llamado Joseph, de 14 a 15 años, poco más o menos, que había comprado a Gerardo Grashuysen, cónsul holandés, de una cargazón que vino de la Costa de Guinea, con todas sus faltas, etc., en 600 reales de plata, moneda de estas Islas, que había recibido. La Laguna, 21 de febrero de 1685 [Oramas, PN-834, Seg. I, fd. 43-44].

NICOLÁS. Testamento de Ventura Ana de Mesa y Hoyo, viuda del alférez Bartolomé Hernández Nuño, vª del pago de La Carrera [Realejo de Arriba]. Entre los bienes que deja a sus hijas figuraba "un esclavo llamado

[253] Vid., además, Manuel de Paz Sánchez [Ed.], *La Casa del Tesoro. Documentos sobre Amaro Rodríguez Felipe, 1678-1747*, Gobierno de Canarias-Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, 2019, pp. 115-116.

Nicolás". Puerto de la Cruz, 17 de marzo de 1685 [Melo Herrera, PN-1572, Seg. II, fd. 221-225 y Seg. III, fd. 1-4, especialmente 2].

NICOLÁS. Pedro Lorenzo Gómez, cura que había sido del lugar de Arico [escrito Harico], de próximo para hacer "viaje a España", en "la primera embarcación que saliere de esta isla", vende a Juan Lorenzo Gómez, v^{o} del citado lugar, un esclavo de color negro llamado Nicolás, que le pertenecía por haberlo comprado al maestro de campo don Alonso de Olivares, v^{o} de la isla de Canaria, en 2000 reales, que es en la conformidad en que estamos avenidos; y, asimismo, le vende 25 [escrito "veinte y sinco"] cabras de "bientre y la renta de ellas que es en cada un año sinco castrados y se me están debiendo sinco pagas". Las cabras se las vende a 18 reales cada una, con lo que el esclavo, las cabras y las pagas ascendían a 2720 reales, cantidad que había recibido en dineros de contado "para el apresto del viaje", así como "otras cosas que ha satisfecho a mi nombre a diferentes personas". Se da por contento y pagado y, de acuerdo con la jerga legal, le vende el esclavo con todas sus tachas, etc. Firma el otorgante. La Laguna, 29 de marzo de 1685 [Heredia, PN-114, Seg. I, fd. 148-151].

JOSEFA, FLORENCIA y MANUEL. Diego de la Cruz, v^{o}, vende a don Félix Nieto de Silva, capitán general de Canarias, tres esclavos negros, "dos hembras y un varón", madre e hijos. La madre llamada Josepha, de 24 a 25 años; la hija nombrada Florencia, de tres años, y el hijo, Manuel, de apenas dos meses. Josepha había sido comprada al esclavista y mercader Leonardo Clerque, difunto, "de una cargazón que tuvo habrá cuatro o cinco años", los cuales vende con sus tachas, como cosa comprada y vendida en feria, por 2000 reales de plata de la moneda corriente, que el vendedor había cobrado por mano del capitán don Joseph de Mallea y Torralba, veedor y contador de la gente de guerra, en moneda corriente, etc. Puerto de la Cruz, 13 de julio de 1685 [Melo Herrera, PN-1572, Seg. III, fd. 46-48].

JOSÉ. Pedro de la Torre, vº de La Laguna, y Antonio Fonte del Castillo, vº del lugar de Icod, estantes en la ciudad, ambos juntos de mancomún, *in solidum*, venden a la marquesa de Villanueva del Prado, doña Francisca de Alvarado Bracamonte, vª de la ciudad, un esclavo de color negro, de unos 18 años, "que es de los que se traen a esta isla a vender de las factorías[254] que hay en los Ríos de Guinea", llamado Joseph, con todas sus tachas, etc., en 800 reales, plata corriente. Firman los vendedores. La Laguna, 2 de agosto de 1685 [Heredia, PN-114, Seg. II, fd. 122-124].

LÁZARO, JOSEFA, FLORENCIA y MANUEL. Don Félix Nieto de Silva, capitán general de Canarias, manifestó que vendió a don Francisco Varona, también capitán general de Canarias, dos esclavos, uno mulato llamado Lázaro, de 25 a 26 años, que hubo de Juan Machado, religioso de la Orden de la Santísima Trinidad calzada, por 1200 reales, y una esclava llamada Josefa, de 24 a 25 años, así como una hija suya llamada Florencia, de tres años, y también otro hijo suyo llamado Manuel, de cuatro años, por precio todos ellos de 3200 reales, y los vende en conjunto al citado don Francisco Bernardo Varona, su sucesor en la Capitanía General. Laguna, 15 de septiembre de 1685 [Oramas, PN-834, Seg. I, fd. 373 y Seg. II, fd. 1][255].

PATRICIO y JOSEFA. Según el inventario de bienes realizado en Santa Cruz de Tenerife, el 28 de agosto de 1684, a raíz del fallecimiento de María de Moya, esposa del capitán Francisco Pérez de Abal, que murió cuando su marido estaba ausente en América, formaban parte de su patrimonio algunas casas, viñas, tributos, 12 cuadros de diferentes hechuras, espejos, etc., y, asimismo, "dos esclavos de color negros, uno varón, llamado Patricio, y la negra llamada Josepha". Otro listado del 12 de noviembre de 1684 especificaba la pertenencia de "un negrillo llamado Patrisio, de edad de quatro años" y "una negra llamada

[254] Escrito *faturías*.
[255] Véase también, más arriba, la entrada de Melo Herrera, PN-1572, Seg. III, fd. 46-48.

Josepha" de 25 años. Las diligencias se iniciaron en La Laguna, el 24 de octubre de 1685 [Heredia, PN-114, Seg. II, fd. 251-262, especialmente 258, y Seg. III, fd. 12].

MARÍA SILVESTRE y JUAN. El escribano Bernardino Reguilón y Villarreal, v^{o}, por sí y en nombre del maestre de campo don Juan Aguado Fernández de Córdoba, corregidor y capitán a guerra que fue de Tenerife y La Palma por SM, en virtud de su poder, vende a favor de María Silvestre de color parda, liberta, v^{a} de la ciudad, un esclavo de color negro llamado Juan, de trece a catorce años, que pertenecía al citado don Juan Aguado, y lo vende, en nombre del propietario, según se insiste, con todas sus tachas, etc., en 800 reales que le dio y pagó con dineros de contado, moneda usual y corriente. Está presente María Silvestre que acepta y firma la escritura, junto con el vendedor. La Laguna, 7 de enero de 1686 [Meléndez Valdés, PN-1476, Seg. I, fd. 5-9].

JOSEFA. Doña Magdalena Fernández de Canto, viuda del Lic. don Manuel de Canto Perdigón, v^{a} de la isla de La Gomera, estante, vende al bachiller Salvador Pérez Chirinos, presbítero, venerable beneficiado del lugar de Tacoronte, una esclava de color negra llamada Josefa, que será de edad de 12 años, poco más o menos, que compró, después de la muerte de su marido, en la isla de Canaria "de un navío que llegó a ella con negros, habrá cuatro años poco más o menos", y se la vende "como un costal de huesos", con todas sus tachas, etc., por 900 reales, que cobra en dineros de contado, moneda corriente. La Laguna, 21 de febrero de 1686 [Meléndez Valdés, PN-1476, Seg. I, fd. 57-60].

JERÓNIMA PERERA DE LA CRUZ [liberta], JUAN PÉREZ MORENO y LUISA RODRÍGUEZ. Jerónima Perera de la Cruz, "morena liberta", pareció presente ante el escribano y testigos al objeto de realizar su declaración testamentaria. Había sido vecina de la villa de La Orotava y, al presente, estante en la ciudad de La Laguna. Mujer de Juan Pérez Moreno, esclavo de doña Ángela de Nava

Grimón, v[a] de La Orotava, con quien no había tenido hijos. Se encontraba enferma en cama en casa de Luisa Rodríguez, confitera, su madre, "y puede acaeser que sea Dios servido de llevarle de dicha enfermedad" y como cristiana procedía a hacer profesión de fe e indicar su voluntad de ser enterrada en el convento de San Agustín de La Laguna, en la sepultura que el prior de dicho convento le señalare; dispuso también que acompañara su cuerpo el cura y sacristán y la cruz de la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios "y se le pague su limosna como pobre que es". Señaló, asimismo, su deseo de que le acompañase "la Santa Misericordia y se le pague su limosna atendiendo a mi mucha pobresa". Como no tenía para las mandas forzosas le pedía a su madre que pagase por cada una "a dos quartos con que las aparta de algunos vienes que hubiere". Seguía, además, el testamento: "Ítem digo y declaro que la dicha Luisa Rodríguez, mi madre, al tiempo y quando yo era esclava del capitán don Juan de Llerena, que oy es difunto, por mi livertad le dio dosientos ducados en dineros de contado como consta de la scriptura que passó" ante García González Viera, escribano de La Orotava, el 2 de abril de 1677, y, por lo tanto, "declaro que dicha cantidad se la devo a la dicha mi madre por haverla satisfecho por mí". Pero, además de la cantidad citada, reconoció que su madre le había dado 931 reales y dos cuartos, "que le soy deudora". La disposición de su entierro en cuanto a misas y demás, la dejaba en manos de sus albaceas, que serían su propia madre, su marido y su hermano Diego Rodríguez, a quienes pedía que lo aceptaran por amor de Dios, habida cuenta de la "cortedad y pobreza con que estoy con mis enfermedades", y, "en caso que tenga alguna cosa, dejo a la dicha mi madre por mi heredera universal en todos sus derechos". La Laguna, 12 de julio de 1686 [Heredia, PN-114, Seg. IV, fd. 159-161].

JOSÉ. Don Marcos Bravo de Laguna, regidor perpetuo de Gran Canaria, da poder [29 de diciembre de 1685] al Dr. D. Cristóbal Vandama y Miranda, abogado de los RC, beneficiado mayor de la parroquia de Nuestra Señora de la

Concepción de La Laguna y comisario del SOI en Canarias, para la venta de un esclavo mulato llamado Joseph, de unos 23 años, que habría de venderse en 600 reales, con la condición de que, si el esclavo daba esa cantidad, entonces quedaría libre. Por consiguiente, el apoderado lo vendió al capitán don Manuel de Monteverde, vº del Puerto de la Cruz, con todas sus faltas, etc., en la citada cantidad de 600 reales nuevos de plata, que el comprador pagaría de tres veces. En primer lugar, 100 reales que se le remiten "para que pueda gastar en la cura que del dicho esclavo ha de ser de una enfermedad que padece y dice tiene en los brazos, con la cual se le vende", más 200 reales que le da de contado por mano de don Francisco Román Machado, vº de La Orotava, de los que se da por entregado, y los 300 reales restantes los pagaría en una letra, en el plazo de ocho días, con la condición de que si el esclavo le daba los 600 reales, los habría de recibir el comprador y otorgarle la correspondiente carta de libertad. La Laguna, 14 de agosto de 1686 [Oramas, PN-834, Seg. III, fd. 237-240].

MARÍA. Gregorio Linche [firma Linch], vº del Puerto de la Cruz, vende a Andresa Francisca, vª, una esclava de color negra llamada María, de unos 26 años, que hubo y remató en La Laguna, con todas sus faltas, en 1000 reales de plata nuevos de la moneda usual y corriente en Canarias, cantidad que le paga en presencia del escribano y testigos y, en señal de posesión, le entrega la esclava por una oreja, mientras la compradora "la recibió por otra". Puerto de la Cruz, 31 de agosto de 1686 [Melo Herrera, PN-1572, Seg. IV, fd. 208-210].

MARGARITA, JUANA, LUISA y UNA NIÑA, MARÍA, MANUELA y GREGORIO. Según la partición de bienes y concierto entre los herederos del capitán Antonio Gómez Álvarez, figuran los siguientes esclavos: "5.- Por una esclava llamada Margarita, apreciada en mil reales que se sacan fuera [...] 1000.- 6.- Por otra esclava llamada Juana, apreciada en otros mil reales. - 7. Por otra esclava llamada Luisa, con una cría, apreciada en otros mil reales.

- 8. Por otra esclava llamada María, de edad de diez años, apreciada en seiscientos reales. - 9. Por otra esclava llamada Manuela en precio de seiscientos reales.- 10.- Por un mulatillo llamado Gregorio, en seiscientos reales". Laguna, 1º de noviembre de 1686 [Oramas, PN-834, Seg. III, fd. 297-309, especialmente 299 y 301].

BALTASAR. Simón Rodríguez de Anoya, vº del lugar de Taganana, vende a Nicolás Pérez, labrador y criador, vº de La Laguna, un esclavo de color negro llamado Baltasar, de 25 a 26 años, que hubo del capitán Gómez de Anoya, su tío, "que lo truje a esta isla de Cabo Verde cuando vine a ella habrá doce o catorce años", desde cuyo tiempo le había estado sirviendo; y lo vende con todas sus tachas, etc., en 1200 reales. El comprador, que está presente, acepta la escritura y se obliga a pagar la suma acordada "por todo el mes de agosto que viene", en monedas de plata corriente, pues de lo contrario sería ejecutado y apremiado [La Laguna, 8 de junio de 1687]. No obstante, el 6 de agosto de 1687, ambos otorgantes se convinieron para la devolución del esclavo al vendedor, "por decir que tiene algunas faltas", según nota que figura marginalmente en la escritura antecedente [Heredia, PN-115, Seg. II, fd. 61-64].

TERESA. El capitán Juan García Alfonso [que firma Juan Alfonso García], vº de La Laguna, vende a Juan González de Cabrera, vº de Santa Cruz de Tenerife, una esclava de color negra llamada Teresa, de unos 40 años, que hubo de Andrés Suárez Machado, su suegro, y se la vende con todas sus tachas, etc., en precio de 600 reales, que tenía en su poder. El comprador recibió la esclava y, en su nombre, firmó un testigo. Santa Cruz de Tenerife, 3 de septiembre de 1687 [Meléndez Valdés, PN-1476, Seg. I, fd. 563-565].

FRANCISCO, ISABEL, JUANA, ANDRÉS y TERESA. Según el inventario de los bienes que quedaron tras el óbito de don Andrés Machado y Fiesco, que fue realizado a petición de su viuda doña Catalina Jacques de Mesa y de su hijo don Álvaro Machado y Fiesco, constan los

siguientes esclavos: "Ítem un esclavo llamado Francisco de más de cincuenta años.- Ítem una negra llamada Isabel de más de cincuenta años.- Ítem otra esclava negra llamada Juana, hija de la dicha, de veinte y cuatro años.- Ítem un mulatillo de cinco años llamado Andrés, hijo de la dicha Isabel.- Ítem una mulata de dos años llamada Teresa, hija de la negra Juana [...]". La Laguna, 8 de enero de 1688 [Heredia, PN-115, Seg. IV, fd. 209-218, especialmente 215].

JORGE. Enrique Nicolás, mercader inglés, residente en el Puerto de la Cruz, en nombre del Lic. D. Alejo Álvarez de Castro, abogado de la RAC y "relator" en ella, en virtud de poder que se inserta [Canaria, 17 de octubre de 1687], procedió a vender "un esclavo negro llamado Jorge, criollo", de unos 20 años, que compró el capitán Lorenzo Rodríguez Lindo, v^{o}, con todas sus faltas, etc., en 1000 reales de plata, que había cobrado. Puerto de la Cruz, 8 de enero de 1688 [Melo Herrera, PN-1573, Seg. I, fd. 1-6].

JUANA. María Agustina de Medina, viuda del capitán Alfonso Rodríguez Prieto, v^{a} de Santa Cruz de Tenerife, manifiesta que desde que nació Juana de color negro, a la sazón de unos ocho años, hija de una esclava suya llamada Josefa, la vendió al Lic. don José Tabares de Cala, abogado de la RAC, para que sirviese a doña Mencia de San Joseph, nieta de la otorgante, cuando entrase en el convento de Santa Clara de La Laguna, en donde ya estaba de monja profesa. María Agustina de Medina la había criado y tenido en su compañía hasta la fecha, pero se había hecho escritura y se había acordado que el precio de "dicha negrita" fuera de 300 reales que Tabares de Cala, su yerno, le había pagado. Una vez fallecida la monja, su nieta, la esclava pasaría a Tabares de Cala, pero, mientras que la otorgante viviese, la esclava le seguiría sirviendo dada su avanzada edad. Se procedió a escriturar la venta porque no se había hecho hasta el momento y el comprador, que estaba presente, manifestó que, al fallecer también doña Mencia de San Joseph, la esclava pasaría a su hijo, el capitán don Joseph Tabares de Cala, sin que otra persona

pudiera tener derecho a ella [La Laguna, 31 de enero de 1688]. Sin embargo, en una diligencia marginal del 31 de julio de 1693, el capitán de Infantería por SM don José Tabares de Cala, procedió a venderla a don Luis Yuncar[256] en 800 reales, ya que, apenas dos días antes, la monja había hecho dejación de la esclava, con lo que automáticamente pasó a manos del vendedor [Heredia, PN-115, Seg. III, fd. 205-208].

MARÍA DE LA TRINIDAD. Mateo de Magdaleno Quintero, e. p. de El Hierro, estante, vende al capitán y sargento mayor don Francisco Machado, v^{o} del Puerto de la Cruz, una esclava de color parda llamada María de la Trinidad, de unos 25 años, que tenía en El Hierro, con todas sus faltas, etc., en 1900 reales, que cobra en la moneda corriente, "conforme a la prematica publicada", en presencia del escribano y testigos. El vendedor se obliga a entregar la esclava en el puerto principal de la isla de El Hierro, "a la orilla del agua". Puerto de la Cruz, 23 de febrero de 1688 [Melo Herrera, PN-1573, Seg. I, fd. 40-43].

PEDRO JUAN. Juan Stou, inglés, capitán y maestre del navío *La Generosa Ana*, residente, vende a su compatriota Juan Guilton [o Guitton], un "esclavo moro" de 20 años, poco más o menos, llamado Pedro Juan, que hubo del también inglés Juan Robe en la ciudad de Cádiz, con todas sus faltas, etc., en 800 reales de la moneda corriente, que el comprador le pagó. Puerto de la Cruz, 27 de abril de 1688 [Melo Herrera, PN-1573, Seg. I, fd. 115-117].

FELIPA y CAYETANA. En su testamento, don Juan Gesquier Manrique otorga a favor de su hija, Ana Josefa, dos esclavas llamadas Felipa y Cayetana, ambas de color pardo, y la última de 7 a 8 años de edad, entre otros varios bienes [La Laguna, 22 de junio de 1688] [Oramas, PN-836, Seg. V, fd. 183-198, especialmente 195]. No obstante, al año siguiente modificó el testamento mediante un codicilo, al

[256] Parece firmar *Luys Dancar* o *Dancaer*.

indicar que una de las esclavas citadas debería servir a su esposa hasta el final de sus días: "ahora quiero, y es mi última voluntad, que sirva a doña Clara de Castilla[257], mi querida esposa, una de las dichas dos esclavas, la que eligiere la dicha doña Clara, por los días de su vida, y en lo que fuere contrario a esta cláusula, la del dicho testamento, la revoco" [La Laguna, 21 de marzo de 1689] [Oramas, PN-836, Seg. V, fd. 203-207, especialmente 204]. En otro codicilo, correspondiente al 6 de junio de 1690, aunque aparece descuadrado en cuanto a su ubicación en el registro de protocolos, otorgó la cuarta parte de sus bienes a su tercera esposa y, al mismo tiempo, dispuso que Felipa, quien le había servido con mucho amor y cariño, especialmente durante su enfermedad, debería quedar libre, pero solo tras la muerte de su mujer, la citada doña Clara de Castilla y Valdés, y, "por fallecimiento de la susodicha use de su libertad como le pareciere y más bien le esté". La Laguna, 6 de junio de 1690 [Oramas, PN-836, Seg. IV, fd. 192-195].

GASPAR y MARÍA. El Lic. don Joseph Valeriano Álvarez de Oramas, abogado de la RAC y "de presos" del SOI, y doña Magdalena de Llarena, su mujer, vs de Tenerife, "y presos al presente en el castillo de San Juan marina del puerto de Santa Cruz", manifestaron que por orden de la RAC se mandó pagar de los bienes de doña Alfonsa Inés del Castillo, mujer que fue de don Marcos de Castro Betancurt, hija legítima de Dª Magdalena de Llarena y del sargento mayor don Felipe del Castillo y Guerra, su primer marido, la suma de 1951 reales que importó el funeral y entierro de la citada doña Alfonsa, y como parte de esos bienes se embargaron dos esclavos mulatos, el uno varón, Gaspar, y la otra mujer, María, "y una mula de paso, a cuyo embargo nos opusimos", ya que la esclava pertenecía a doña Magdalena Josefa de Llarena, pues se la había donado doña Inés de Albornoz y Guerra, su suegra, y el esclavo Gaspar y la mula eran, a su vez, bienes que habían quedado del citado sargento mayor don Felipe del

[257] Doña Clara de Castilla y Valdés, con la que casó en terceras nupcias.

Castillo, "a que hay concurso de acreedores y uno de ellos" era, precisamente, la otorgante [i. e., doña Magdalena]. No obstante, se habían mandado rematar "los dichos esclavos y mula", decisión que fue apelada por los otorgantes antes la RAC, pero, aun así, se remató la esclava María en 1300 reales, Gaspar en 1000 y la mula en 150, en total 2450 reales. Sin embargo, se les notificó por parte de la justicia que, si quisieren por el tanteo recuperar los dichos esclavos y la mula, deberían exhibir la citada cantidad en el plazo de seis días pues, de no exhibirla, se entregarían a los rematadores. En consecuencia, "por no hallarnos de presente con la dicha cantidad y ser cierto y notorio que los dichos esclavos y mula se han rematado por mucho menos de su justo valor", y, al mismo tiempo, para tener algún sobrante para su alimentación mientras durase su encarcelamiento, habían conseguido que fueran adquiridos por un precio más adecuado. Así, pues, otorgaron que vendían al Lic. don Tomás Bautista de Melo, presbítero y v^{o} del lugar del Realejo de Abajo, que estaba presente, los esclavos mencionados, mulatos, "por sujetos a toda esclavitud y servidumbre", y "la dicha mula de paso", con todas sus tachas, etc., por precio y contía, a saber: María [1600 reales]; Gaspar [1800 reales], y la mula en 200 reales, que todos importaron 3600 reales, que el comprador les da y paga de la siguiente manera: 2450 reales de manera inmediata y en dineros de contado, ante el escribano y testigos, para hacer el exhibo de ellos ante la RAC, y, además, 550 reales que le debían al citado Lic. don Tomás Bautista de Melo [400 de la limosna de 200 misas que le encargaron por el alma de doña Inés Alfonsa, y 158 reales que importaron 26 libras de cera blanca, que les había prestado para el entierro de la susodicha, en total, pues, 558 reales de ambas partidas], y, además, 592 reales que, por hacerles buena obra, el susodicho les había suplido y prestado, para ayuda de alimentos y costas de este y otros pleitos, y, como eran deudores de estas tres partidas, se dan por entregados a su voluntad, que todo importa 3600 reales y por tanto le ceden el dominio de los esclavos y de la mula. El comprador acepta y firma la escritura junto con los otros

dos otorgantes, marido y mujer. Castillo de San Juan de la Marina de Santa Cruz de Tenerife, 15 de septiembre de 1688 [Meléndez Valdés, PN-1476, Seg. II, fd. 38-44].

ANA. "Ítem declaro [que] tengo asimismo por mis bienes, una esclava negra llamada Ana, declárolo por tal.-" Testamento de doña Juana de Oramas Villarreal, viuda de Manuel Lobo Mazuelos. Heredaron sus hijas María y Beatriz Lobo Mazuelos. La Laguna, 10 de octubre de 1688 [Heredia, PN-115, Seg. V, fd. 160-168, especialmente 164].

ANA. El capitán don Francisco Bustrín del Castillejo, vº de La Laguna, con base a la herencia de sus progenitores que tenía aceptada con beneficio de inventario, vende al capitán Martín de Zubibarria[258], estante, que estaba presente, una esclava de color mulata llamada Ana, "que nació de una esclava mía, llamada Margarita", de unos 14 años, como huesos en costal y "por la falta y tacha que pudiera tener y tiene porque con ella se la vendo sin que por ninguna manera pueda repetirla, porque con dicha calidad la vendo", por precio de 900 reales, que le había dado el comprador en moneda de contado, plata corriente, quien acepta y firma también la escritura. La Laguna, 11 de octubre de 1688 [Heredia, PN-115, Seg. V, fd. 168-171].

TERESA y MARÍA. Domingo Francisco, vº de La Laguna, vende a Diego Martín, vº también de la ciudad, una esclava de color negra llamada Teresa, de unos 26 años, con una niña de pocos meses, María. La había comprado a Gerardo Grashuysen, cónsul de la nación holandesa, vº de La Laguna, "que fue traída de Guinea habrá seis años, poco más o menos", como huesos en costal "y sin que este otorgante sepa tenga falta ninguna porque durante el tiempo que la he tenido no he sabido ni entendido tenga falta ninguna", por 900 reales, que había recibido el vendedor para los gastos de la enfermedad de Ana Díaz, su mujer, así como para su funeral y entierro, de conformidad

[258] *Subibarria* en el original.

asimismo con las disposiciones testamentarias de aquella. El comprador, que está presente, "confiesa haber recibido dicha esclava con su cría y tenerla en su poder" [La Laguna, 25 de octubre de 1688] [Heredia, PN-115, Seg. V, fd. 199-203]. En el testamento de Ana Díaz, que está datado en La Laguna a 6 de agosto de 1688, figura, en efecto, "una esclava llamada Teresa con una hija que está criando, llamada María". La otorgante, además, había nombrado albaceas a su marido y al beneficiado Salvador Lesur, que lo era de la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, y les encomendó que de sus bienes "o de la dicha esclava que tengo con su hija" se pagasen los gastos de sus honras fúnebres, aunque especificó también que, "en caso que el dicho mi marido quisiere pagar el funeral de otros bienes, lo pueda hacer y quedarse con dicha esclava y su cría, aunque sea pasado el año del albaceazgo" [Heredia, PN-115, Seg. IV, fd. 222-229, especialmente 227-228].

MARÍA. Ana María, viuda de Sebastián Martín, v^{a}, vende a Matías González Olivera, v^{o}, una esclava de color negra llamada María, de unos 24 años, "según la hube y compré de la cargazón de negros que tuvo Leonardo Clerque, de nación inglés, difunto", con todas sus tachas, etc., en 920 reales. Puerto de la Cruz, 24 de enero de 1689 [Melo Herrera, PN-1573, Seg. II, fd. 133-135].

ISABEL. El Lic. don Juan de Medina, beneficiado de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de La Laguna, v^{o}, vende a don Cristóbal Guerra de la Vega, v^{o} al presente, una esclava de color negro llamada Isabel de unos 28 años, que el vendedor había comprado [1688, ante Machado Fiesco] al Dr. D. Pedro González Machado, canónigo de la SIC. Se la vende "de la forma que la compré", con todas sus tachas y como huesos en costal, en 850 reales, moneda corriente de plata, que había recibido. El comprador, que está presente, acepta, manifiesta que tenía la esclava en su poder y firma la escritura junto con el vendedor [La Laguna, 23 de marzo de 1689]. Cristóbal Guerra de la Vega, cuando se aprestaba para "hacer viaja a España" unos meses

después, precisamente en el navío, surto en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, en el que vino el "Sr. conde de Eril, gobernador y capitán general de estas Islas y presidente de su Real Audiencia", vendió a Isabel a Ana Álvarez, vº de la ciudad, justamente por el mismo precio que le había costado, esto es, 850 reales, "en esta manera, setecientos reales en tostones que lo montaron y lo restante [...] en plata corriente". La compradora, que estuvo presente, aceptó la escritura. La Laguna, 27 de julio de 1689 [Heredia, PN-116, Seg. I, fd. 65-67 y Seg. II, fd. 6-8].

LUCAS. Pareció presente el capitán don Antonio Felipe Fernández Osorio, vº del lugar de La Matanza, y dijo que "por cuanto él tiene un esclavo llamado Lucas", de unos 30 años, que le había tocado en la partición que se hizo de los bienes de sus padres, y "por el fervor y voluntad que tiene a la Santa Imagen de Nuestra Señora de Candelaria", que estaba "en su convento del lugar de Candelaria en esta Isla", hacía gracia de él al convento y sus religiosos de aquí en adelante, para que les sirviera en todo lo que se les ofreciere como si fuera "comprado por sus dineros", ya que se trataba de una donación "irrevocable y no removible, con todas las fuerzas y firmezas". Por todo ello se desistía del derecho que tenía sobre el esclavo, "con calidad y condición que, si el dicho esclavo no sirviere al dicho convento y sus religiosos en lo que se le mandare, pueda el dicho convento y sus religiosos disponer de él y venderlo" libremente, recibiendo su valor. Estando presente el muy reverendo padre prior, fray Pedro Blanco del Castillejo, "dijo que en nombre de dicho convento lo recibía y recibió y daba las gracias a dicho capitán [...] por la merced que hace a dicho convento y le encomendarán a Dios en sus oraciones". Se obligan, pues, cada parte por lo que le toca y firman ambos la escritura. La Laguna, 27 de marzo de 1689 [Heredia, PN-116, Seg. I, fd. 77-78].

JACINTA y MARIA. En "carta de dote" suscrita por don Esteban de Lahaya Soperanis[259], vº de La Laguna, se hace constar que "tengo tratado y capitulado el que doña Jacobina Sopranis, mi hija natural, contraiga matrimonio con el capitán Juan de la Luz", y "porque el dicho matrimonio se hace de mi acuerdo y voluntad [...] para que la susodicha tenga bienes de que poderse alimentar [...] y que tenga bienes conocidos propios dotales suyos le promete y manda", en primer lugar, un mayorazgo que acababa de escriturar[260], 13500 reales en joyas, ropa y preseas de casa y, asimismo, "dos esclavas hembras, la una de color negra llamada Jacinta, que será de edad de treinta años, y la otra de color pardo, llamada María, que es de edad de cinco años, poco más o menos". La Laguna, 30 de marzo de 1689 [Oramas, PN-836, Seg. I, fd. 203-207].

VICTORIA. El capitán de caballos don Gregorio Leandro Llarena y Samartín[261], vº de La Laguna, vende al marqués de Villanueva del Prado, don Alonso de Nava Grimón, caballero de la Orden de Calatrava, una esclava mulata llamada Victoria, de unos 24 años, que se le había dado en dote por el Lic. don Francisco de Espinosa y León, abogado de los RC, al tiempo que me casé con doña Juana de Espinosa, su hija, por precio de 2000 reales de plata corriente en esta isla de a ocho cuartos, que había recibido

[259] Así en el texto de la escritura, pues firma Esteban de Sopranis.
[260] Consta, con la misma fecha, en Oramas, PN-836, Seg. I, fd. 179-203, y, tras la proclamación de fe, dice así: "Sea notorio a todos los que esta escritura y fundación de vínculo y mayorazgo vieren como yo, don Esteban Sopranis, vecino de esta ciudad, digo que por cuanto por la bondad de Dios se ha servido [...] darme algunos bienes raíces, muebles y semovientes de mucha consideración, valor y precio y no he sido casado y por eso no he tenido ni tengo hijos legítimos y solamente tengo a doña Jacobina Sopranis, mi hija natural, a la cual he criado y alimentado [...]". Se especifica que iba a contraer matrimonio con el capitán Juan de la Luz, quien, en caso de que muriera la beneficiaria del mayorazgo, disfrutaría del usufructo de los bienes, pero, a su muerte, el vínculo pasaría a Manuel de Melo Fiesco, hijo legítimo del Lic. D. Luis de Melo, abogado de la RAC, y de doña Francisca Fiesco, su mujer. Padre e hija firman el instrumento.
[261] D. Gregorio de Samartín Llarena y Cabrera, según el amanuense.

del comprador. La Laguna, 18 de abril de 1689 [Heredia, PN-116, Seg. I, fd. 98-100].

DIEGO JERÓNIMO. "Ítem declaro que yo he tenido un mulato que me ha servido llamado Diego Jerónimo, el cual ha estado en servicio de don Diego de Vetancur [Bethencourt] mi yerno, declaro ser libre desde su nacimiento y no estar sujeto a esclavitud ninguna, y así lo declaro en descargo de mi conciencia". Testamento de María de Alpuin Sotomayor, viuda de Álvaro Yanes Ramallo. La Laguna, 16 de mayo de 1689 [Heredia, PN-116, Seg. I, fd. 157-171, especialmente 170].

JUAN ANTONIO, PAULA y MARÍA. Desterrado a Canarias junto a su familia por intrigas cortesanas[262] en el Madrid de Carlos II, el francés Pedro Levillane falleció en La Laguna de Tenerife a finales de mayo de 1689. Dejó viuda, Margarita Lautier, y dos tiernas niñas, María Luisa y María de Candelaria. El teniente general de la isla, don José Tabares de Cala, procedió a realizar el correspondiente inventario de sus bienes, entre los que se describen: "Ítem un esclavo negro llamado Juan Antonio. = Ítem una negra llamada Paula, que es mujer del dicho negro. = Ítem otra esclava llamada María, que se compró en España". Constan, asimismo, en un segundo inventario, escrituras sobre la compra, en la ciudad de Carmona, de una "esclava de color membrillo, mediana de cuerpo, herrada y llamada María", de 20 años, el 23 de agosto de 1685, y, asimismo, una declaración del 22 de abril de 1686, en la que se reconocía que la esclava citada, "con una hija", pertenecían a Levillane. Figuraba igualmente, entre los papeles del finado que se describen con una minuciosidad desacostumbrada, una certificación sobre "la mesma esclava y de su venta", que estaba datada también el 22 de abril del año citado de 1686 y firmada por un tal Fernando

[262] Arturo Echevarren, "El caso de la Cantina. Un escándalo palaciego en el Madrid de Carlos II", *Cuadernos de Historia Moderna*, 2015, 40, 125-152.

García. La Laguna, 2 y 3 de junio de 1689 [Heredia, PN-116, Seg. I, fd. 187-222, especialmente 196 y 200].

MARÍA. El capitán Gaspar de la Carrera Camino, v^{o}, vende a doña Juana de Alvarado Grimón, viuda del sargento mayor don Benito Lindo de Vergara, regidor que fue de esta isla, una esclava negra llamada María, de unos 20 años, "que crié en mi casa", con todas sus faltas, etc., en 1200 reales de plata, moneda corriente. Puerto de la Cruz, 3 de junio de 1689 [Melo Herrera, PN-1573, Seg. III, fd. 23-25].

JUAN. Carta de promesa de dote que otorga Francisco Pérez, *El Gordo*, maestro tonelero, v^{o}, a favor de su hija. Entre otros bienes, como por ejemplo una casa y una bodega, figura "un esclavo de color negro llamado Juan", de unos 17 años, que le había dejado de mejora su madre por su testamento. Puerto de la Cruz, 15 de junio de 1689 [Melo Herrera, PN-1573, Seg. III, fd. 34-37, especialmente 35].

JUAN. El Lic. don Diego de Llarena Cabrera, beneficiado de la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios de La Laguna, v^{o} de la ciudad, comisario supernumerario del SOI y miembro del TSC, vende al Dr. don Andrés de Guevara Betancourt, racionero de la SIC y hacedor de las rentas decimales de Tenerife, un esclavo de color negro llamado Juan, criado y nacido en casa del vendedor, de unos 20 años, con todas sus tachas, etc., por 900 reales de plata que le había dado y pagado en dinero de contado, moneda corriente. La Laguna, 27 de junio de 1689 [Oramas, PN-836, Seg. II, fd. 90-91].

LEONOR y JUANA. Catalina Bernal, viuda de Manuel Navarro, v^{a}, dispone en su testamento que sus dos esclavas, Leonor y Juana, sirvieran de por vida en el convento de las religiosas dominicas del Puerto de la Cruz. La reverenda madre doña María de Santo Domingo Valcárcel, además, quedaba autorizada para utilizar a cualquiera de las dos para el servicio de su celda, en caso de que fuera su deseo, es decir, que la podría tomar para sí mientras

que viviese la monja y, al morir, la esclava retornaría al servicio del monasterio en su conjunto. En caso de que el convento rechazase a las esclavas, entonces pasarían a su heredero, pero con la condición de no venderlas, pues en tal caso quedarían libres. Puerto de la Cruz, 19 de julio 1689 [Melo Herrera, PN-1573, Seg. III, fd. 60-67, especialmente 64-65].

FERNANDO. Catalina Pérez, según su firma, viuda del capitán Juan Ortiz Zambrana, familiar que fue del infame tribunal en Canarias, v^{a} de La Laguna, vende al Lic. D. Cristóbal Trujillo, preceptor de gramática, v^{o} también de la ciudad, un esclavo de color negro llamado Fernando, que será de edad de 48 años, poco más o menos, con todas sus tachas, etc., en precio de 800 reales que le dio y pagó el comprador en dinero de contado, moneda corriente. El comprador, que está presente, acepta y firma también la escritura. La Laguna, 14 de agosto de 1689 [Meléndez Valdés, PN-1476, Seg. II, fd. 387-389].

BEATRIZ. El Lic. don Juan Riquel y Angulo, regidor de esta isla, v^{o} de la ciudad, como albacea testamentario de doña Ana de Ascanio, viuda de don Juan de Mesa, difunta, nombrado por su testamento [otorgado el 22 de marzo de 1688 ante Juan Fernández Machado], vende al racionero don Andrés de Guevara Betancourt, antes citado, una esclava de color negra llamada Beatriz, de unos 36 años, con todas sus faltas y como huesos en un costal a uso de feria, en 800 reales de plata, moneda corriente, que le había dado y pagado. La Laguna, 16 de septiembre de 1689 [Oramas, PN-836, Seg. III, fd. 4-5].

MARÍA DE OJEDA. El Lic. don Jacinto de Mendoza Betancurt, racionero de la SIC, vende al capitán Domingo Bodquín, v^{o} de Garachico, una esclava mulata llamada María de Ojeda, de unos 23 años, con todas sus faltas, etc., en 1200 reales, que le habría de pagar en plata corriente por el mes de mayo de 1690. Se puso como condición que, en caso de reventa de la esclava, no podía ser para la isla de Canaria,

pues, en tal caso, la operación se declararía nula. Está presente el comprador que acepta y firma la escritura, junto al vendedor, y recibe a la esclava. La Laguna, 2 de octubre de 1689 [Domínguez Soler, PN-720, fd. 403-406].

JUANA. José Luis, v^{o} del pago de Jiga [Higa], jurisdicción de La Orotava, vende a Marcos Díaz, v^{o} del Puerto de la Cruz, una esclava negra llamada Juana, de unos 40 años, que había heredado de Salvador Luis, su padre, con todas sus faltas, etc., por precio de 240 reales, que le paga en presencia del escribano y testigos. Puerto de la Cruz, 27 de octubre de 1689 [Melo Herrera, PN-1573, Seg. III, fd. 121-125].

UNA ESCLAVA[263] y SU HIJO

María *Ofrasia* [Eufrasia], viuda de Salvador Luis, v^{a} de La Orotava, vende a Marcos Díaz, v^{o} del Puerto de la Cruz, un esclavo suyo de color pardo de unos dos años, nacido en su casa de una esclava que su marido compró que "hoy es del dicho Marcos Díaz", con todas sus faltas en 300 reales, moneda corriente, que le da y paga ante el escribano y testigos. Se lo entregó por una oreja. Puerto de la Cruz, 1° de noviembre de 1689 [Melo Herrera, PN-1573, Seg. III, fd. 131-132].

DIEGO. Samuel Suan [o Swan], inglés, residente, como albacea testamentario y tenedor de bienes de Jorge Tutil, inglés difunto, vende a Guillermo Puldon, compatriota, un esclavo de color negro llamado Diego, con todas sus faltas, etc., en 600 reales de plata nuevos, corrientes en Canarias. Puerto de la Cruz, 19 de noviembre de 1689 [Melo Herrera, PN-1573, Seg. III, fd. 144-146].

MARÍA ANTONIA. Feliciana de Espina, mujer de don Antonio de Castro, v^{a} de La Palma, en virtud de su poder que tenía desde 1687 para administrar bienes, etc., vende al señor Lic. don Jacinto de Mendoza, racionero de la SIC, una esclava de color negro llamada María Antonia, de 16 años,

[263] Probablemente Juana, *vide* la entrada que antecede.

que había comprado a doña Felipa [Martínez], mujer del doctor don Gaspar Matías del Prado, médico; y se la vende con todas sus tachas en precio de 1000 reales, que cobra en plata corriente. Firma la vendedora. La Laguna, 6 de febrero de 1690 [Domínguez Soler, PN-720, fd. 693-697].

JOSÉ. El capitán don Francisco Tomás de Alfaro Franquis y Lugo, v^{o} de La Orotava, vende a don Francisco Morselo [o Moslo], v^{o} de Canaria, un esclavo de color negro llamado Joseph, de unos 25 años, "a lo que parece", que había comprado a Leonardo Clerque, inglés, "de los de la cargazón de negros que tuvo habrá ocho o nueve años, poco más o menos", con todas sus faltas, etc., por 700 reales de plata, moneda corriente, que le había pagado. Puerto de la Cruz, 22 de marzo de 1690 [Melo Herrera, PN-1573, Seg. IV, fd. 24-26].

MARÍA DE LA ANTIGUA. Marcos Prodffot [i. e. Prowdfortt], inglés, residente, vende al capitán Domenigo Grimaldo Riso Benítez de Lugo, v^{o} de La Orotava, una esclava de color pardo llamada María de la Antigua, de unos 28 años, que había comprado a Francisca Petronila, v^{a} de Santa Cruz de Tenerife, ante Gaspar Rodríguez, y se la vende con todas sus faltas, etc., en 1500 reales. Puerto de la Cruz, 17 de abril de 1690 [Melo Herrera, PN-1573, Seg. IV, fd. 37-39].

ANTONIO. Ambrosio [Ambross] Rope, inglés, residente, da su poder a Thomas Martin y Pedro Corne, compatriotas, v^{o} de Londres, *in solidum*, para que en nombre del otorgante "puedan sujetar y sujeten un esclavo" suyo, de color negro, llamado Antonio, que "se me juyó" en 1688, del navío *La Ventura*, del que era capitán Juan Liscomhe, inglés, "como consta de la probanza" que remite adjunta con el poder. Deberían apercibirlo y sujetarlo donde quiera que lo hallaren, llevándolo a su poder y teniéndolo en sí, hasta guardar la orden que les tenía dada. Puerto de la Cruz, 22 de abril de 1690 [Melo Herrera, PN-1573, Seg. IV, fd. 45-46].

ANA. En la partición de bienes que quedaron tras el fallecimiento de doña Juana de Oramas Villarreal[264], que había testado el 16 de octubre de 1688 [ante Mateo Heredia][265], viuda de don Manuel Lobo Mazuelos, vº de La Laguna, consta, bajo el número 6, la siguiente referencia: "Por 650 reales del valor de una esclava negra llamada Anna, que se sacan fuera". La Laguna, 1º de agosto de 1690 [Oramas, PN-836, Seg. V, fd. 74-86].

LUIS, JUAN e ISABEL. Catalina Jiménez, viuda de Antonio Gómez, vª del Puerto de la Cruz, manifiesta en su testamento que todos sus bienes los había dado a sus hijas y que solamente tenía dos esclavos negros, uno llamado Luis y el otro Juan, pequeños, hijos de Isabel, esclava negra que no estaba en su poder, y a quienes había criado y alimentado hasta la fecha. Luis tenía 6 años y Juan, tres. Le dejó el primero a uno de sus nietos, un dominico, pero una vez que ella falleciera y con la obligación de rezarle una serie de misas, y con esta obligación se lo donaría para siempre. Puerto de la Cruz, 21 de octubre de 1690 [Melo Herrera, PN-1573, Seg. V, fd. 115-118, especialmente 116-117].

MATÍAS. Pedro Benítez de Ocampo, hijo de Simón Benítez, vº de La Gomera y "regidor en esta de Tenerife", otorga que, en nombre de su padre y en virtud del poder que adjunta [datado en la isla Colombina, a 12 de noviembre de 1690], procedía a vender un esclavo llamado Matías, de color pardo y de unos 36 años, a favor de Joseph Borges Temudo, vº del Puerto de la Cruz, que su padre había comprado a Lucas Fernández Martel, e. p. de La Gomera, en 800 reales de la moneda corriente. Puerto de la Cruz, 20 de noviembre de 1690 [Melo Herrera, PN-1573, Seg. V, fd. 134-138].

---

[264] Vid. instrumento del 6 de marzo de 1663 [Guillén del Castillo, PN-1082, fd. 73-111, especialmente 82]. Consta en la primera entrega de esta Adenda.

[265] En realidad, el 10 de ese mismo mes y año [Heredia, PN-115, Seg. V, fd. 160-168, especialmente 164].

JOSÉ. Don Luis Interián Cabrera, vº de la ciudad, vende al alférez Andrés Yanes Machado, vº, un esclavo de color negro llamado Joseph, de unos 16 años, que hubo de doña Juana de Vergara, su primera mujer, por su testamento [ante Matías Oramas Villarreal, 12 de agosto de 1685], con todas sus tachas, etc., en 100 ducados de a 11 reales cada uno, que había recibido del comprador en dinero de contado, moneda corriente en estas Islas. La Laguna, 2 de febrero de 1691 [Meléndez Valdés, PN-1476, Seg. II, fd. 693-694].

JOSÉ. Salvador García Monroy, vº de la ciudad, vende a Juan Román, de "nación romano", vº también de La Laguna, que estaba presente, "un mulato" de 5 a 6 años de edad, llamado Joseph, "criollo", como un costal de huesos, etc., por 390 reales que el vendedor había cobrado desde el día 16 de enero pasado, momento en el que rubricaron un papel de venta. El comprador aceptó la escritura. La Laguna, 23 de marzo de 1691 [Reguilón, PN-300, Seg. II, fd. 306-309].

GRACIA. Cristóbal Hernández de Quintana, vº, al presente, del Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, que también lo era de la ciudad de Tenerife, vende a Juan Fernández de Chaves, vº del lugar de Arico, una esclava de color negra llamada Gracia, de entre 28 y 30 años, que había comprado a don Carlos de Carreño y Soler, vº de la Granadilla, habría un año poco más o menos [ante Juan Carlos de Aguiar, e. p. de Los Realejos], con todas sus faltas, etc., en 1200 reales, moneda corriente en Canarias. En dos plazos. Un primer plazo de 510 reales y los 690 restantes en septiembre del propio año 1691, "sin pleito ni contienda". Está presente el comprador que acepta y firma la escritura, junto al vendedor. Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, 9 de abril de 1691 [Melo Herrera, PN-1574, Seg. I, fd. 141-144].

JUANA. Don Diego Ponce de León, natural y vº de la "ciudad de Las Palmas", isla de Canaria, residente en La Laguna, se vio obligado a ordenar su testamento por enfermedad y, entre sus últimas voluntades, indicó que, "entre los esclavos que tengo, uno de ellos es Juana, que me ha servido y asistido siempre con mucho amor y fidelidad en todas ocasiones, así a la dicha doña Magdalena Ángel de Alarcón, mi mujer, a mí y particularmente lo está haciendo en esta enfermedad, en cuya remuneración quiero y es mi voluntad que, después de mi fallecimiento, sea libre de la dicha esclavitud y que se le den de mis bienes seiscientos reales de moneda corriente en estas Islas para ayuda de su mantenimiento y poder buscar la vida". La Laguna, 14 de junio de 1691 [Heredia, PN-117, Seg. I, fd. 200-206].

ANTONIO. El alférez de caballos Luis Tabares, vº del Puerto de la Cruz, vende a Joseph Real, vº del mismo lugar, un "esclavo negro de color loro" llamado Antonio, que había comprado al capitán don Melchor de Valcárcel, vº de la villa de La Orotava, "en este presente año", con todas sus faltas, etc., en 800 reales de la moneda usual y corriente, con lo que se da por contento y entregado a voluntad. Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, 6 de julio de 1691 [Melo Herrera, PN-1574, Seg. II, fd. 32-34].

CATALINA y FERNANDO. El capitán Diego Yanes Oramas, vº del lugar del Realejo, vende a Domingo Hernández Fajardo, vº de la isla de Lanzarote, una esclava de color negra llamada Catalina, con un "negrito" de pecho que estaba criando, llamado Fernando, que había comprado a Diego Trolope, mercader inglés residente en Tenerife. La vende, junto con el "esclavito", con todas sus faltas, etc., en 1100 reales, que tenía que abonarle, en dinero de contado, moneda corriente, "llanamente y sin pleito", de la siguiente manera: 550 reales por el mes de noviembre de 1691 y el resto en agosto de 1692, pagado todo en Tenerife. Está presente el comprador que acepta y otorga.

Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, 20 de julio de 1691 [Melo Herrera, PN-1574, Seg. II, fd. 59-61].

FRANCISCO. En promesa de dote otorgada por el capitán Antonio Estévez, v^{o} del Puerto de la Cruz, en relación con la boda de su hija, Dª María Josefa Estévez de Aroldo, consta el siguiente ítem, entre otros varios: "Y asimismo un esclavo de color pardo, nacido y criado en mi casa, llamado Francisco, de edad" de 19 años, poco más o menos, en precio de 1200 reales. Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, 26 de julio de 1691 [Melo Herrera, PN-1574, Seg. II, fd. 68-76, especialmente 69].

PEDRO, FRANCISCO y JUANA. Testamento del alférez Vicente Ferrera y de su mujer, Gracia Díaz, vs del Puerto de la Cruz, que otorgan en este mismo lugar: "Ítem declaramos que tenemos por nuestros bienes tres esclavos negros llamados Pedro, Francisco y Juana, y asimismo tenemos... mil reales poco más o menos en prendas de oro y plata", etc. Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, 19 de agosto de 1691 [Melo Herrera, PN-1574, Seg. II, fd. 126-131, especialmente 129].

SEBASTIANA. El capitán Lorenzo Rodríguez Lindo, v^{o} del Puerto de la Cruz, vende a Juan Zárate, v^{o} de "la ciudad de esta Isla", una esclava de color pardo llamada Sebastiana, que había comprado a Juan de Campos, v^{o} de la isla de Canaria, por escritura que a su favor le otorgó el reverendo padre fray Salvador Pérez, de la orden de San Agustín, por ante Antonio Calderón y Oquendo, e. p., el 18 de octubre de 1691, cuya escritura fue ratificada por Juan de Campos [en la ciudad de Canaria, 7 de noviembre de 1691, ante Alonso Ramos de Morales, e. p. de Gran Canaria]; y se la vende con todas sus faltas y defectos, etc., en 1200 reales de la moneda corriente en las Islas, que había cobrado. Está presente el comprador que acepta y firma también la escritura. Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, 6 de diciembre de 1691 [Melo Herrera, PN-1574, Seg. II, fd. 226-228].

TOMÁS. El señor don Félix Virto de Espinal, corregidor y capitán a guerra de Tenerife y La Palma, vende al ayudante Sebastián Leonardo Guerra, vº del Puerto de la Cruz, un "esclavo mío negro llamado Thomas", de 24 a 26 años, que había comprado a don Marcos de Castro Betancur, y se lo vende con todas sus faltas, etc., en 750 reales que le paga en la moneda corriente en Canarias, en presencia del escribano y testigos. Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, 13 de enero de 1692 [Melo Herrera, PN-1574, Seg. III, fd. 14-16].

ANA. Domingo Ravelo, vº de Tacoronte, vende a Bernardo Burón, vº de Santa Cruz de Tenerife, una esclava negra llamada Anna, de unos 20 años, por 950 reales que le había pagado en moneda de las Islas. El comprador acepta y firma la escritura. La Laguna, 29 de enero de 1692 [Reguilón, PN-300, Seg. III, fd. 271-274].

JOSÉ. Salvador Rodríguez Nasco, vº de la villa de La Orotava, vende a Sebastián Hernández Herrero, vº de Güímar, que estaba presente, un esclavo negro llamado Joseph, de unos 10 años, por precio y contía de 850 reales que le dio y pagó en moneda usual y corriente. En el lugar de Candelaria, 2 de febrero de 1692 [Reguilón, PN-300, Seg. III, fd. 277-279].

PEDRO. El ayudante Juan Suárez de Miranda, vº de Tacoronte, vende al capitán Bernardo Burón, vº de Santa Cruz de Tenerife, "un negro llamado Pedro", de unos 22 años, "casado con Ana, negra esclava del dicho capitán Bernardo Burón", como un costal de huesos, etc., por precio y contía de 900 reales, que le había dado y pagado. La Laguna, 3 de marzo de 1692 [Reguilón, PN-300, Seg. III, fd. 298-300].

MARÍA. Nicolás de Ribas Talavera, vº y natural de Tenerife, e Isabel Atquinson, irlandesa, residente en la isla, establecieron en sus acuerdos prematrimoniales sobre los bienes que aportaban al matrimonio, concretamente por

parte de Isabel Atquinson: "Ítem asimismo tengo una negra con su ropa de vestir, esclava sujeta a mi servidumbre, llamada María, la cual fue avaluada en novecientos reales". Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, 22 de julio de 1692 [Melo Herrera, PN-1574, Seg. IV, fd. 1-5, especialmente 3-4].

ANTONIA. El capitán Juan de las Nieves Ravelo, vº del Puerto de la Cruz, vende a don Francisco Sánchez de la Fuente, vº de la isla de Lanzarote, residente, una esclava negra de 17 a 18 años, llamada Antonia, que había comprado a doña María Botello, vª del lugar de San Juan de la Rambla [ante Bartolomé Hernández Romero], y se la vende con todas sus faltas, etc., en 1000 reales, que el comprador le paga a plazos: 500 reales por el mes de octubre del año en curso, y los otros 500 por el mes de julio de 1693, pagados en Tenerife o en Lanzarote. El comprador, que está presente, acepta y firma la escritura junto al vendedor. Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, 4 de agosto de 1692 [Melo Herrera, PN-1574, Seg. IV, fd. 26-28].

JUAN ANTONIO. Juan de Quesada, vº de La Laguna, vende a don Francisco Cisneros, vº del Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, que estaba presente, un esclavo negro llamado Juan Antonio, de unos 30 años, suyo propio, "que rematé en el espolio que quedó por muerte del Señor Don Bartolomé García Ximénez, obispo que fue de estas Islas"[266]. Se lo vende con todas sus tachas, etc., en 1000 reales de plata, moneda usual y corriente, que había cobrado. Francisco Cisneros acepta y firma la escritura. La Laguna, 6 de agosto de 1692 [Reguilón, PN-300, Seg. IV, fd. 76-79].

JULIA. Don Cristóbal Francis, mercader inglés, residente en Tenerife, otorgó una venta en nombre de doña Luisa Antonia Trujillo y Figueroa, viuda del sargento mayor don Alonso Olivares y Lezcano, vª de la ciudad de

[266] Vid. la Nota complementaria que figura al final de la presente Adenda.

Canaria, según poder que dio, inicialmente, a favor del capitán don Bernardino García del Castillo, vº de Canaria, y luego lo sustituyó [Teror, 29 de octubre de 1691], para poder embarcar y vender fuera de Gran Canaria una mulata o parda llamada Julia, que finalmente fue enajenada por el citado Francis a Juan González Moreno, vº de la villa de La Orotava, con todas sus faltas, etc., en 800 reales de la moneda corriente en Canarias. Y tomó "la tenencia y posesión de dicha esclava, como suya propia comprada con sus propios dineros, en señal de la cual se la entregué por una oreja y el dicho alférez la recibió por la otra, en presencia del escribano y testigos". Era condición sine qua non que la esclava no pudiera venderse "para Canaria", debajo de cuya cláusula se efectuó la compraventa. Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, 7 de agosto de 1692 [Melo Herrera, PN-1574, Seg. IV, fd. 30-35].

BABALY. José Borges, vº del Puerto de la Cruz, señaló que SM había mandado que se recogieran "todos los moros que hubiere en estas Islas y remitan a la ciudad de Cádiz", y porque el otorgante tenía uno llamado Babaly, "que se ha recogido para remitir" y, dado que no se la había pagado su valor, dio poder al capitán Domingo Romero, vº de la villa de Madrid, para que realizara las reclamaciones y gestiones oportunas al objeto de pedir la paga y satisfacción del citado esclavo moro, en las instancias oficiales donde fuere necesario y con plenos poderes para ello. Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, 16 de agosto de 1692 [Melo Herrera, PN-1574, Seg. IV, fd. 47-48].

ANAVE. Diego de la Cruz, vº del Puerto de la Cruz, señaló también que SM se había servido mandar que se recogieran todos los moros que hubiera en estas Islas y se remitieran a Cádiz, y que poseía uno llamado Anave "que se ha recogido para remitir, y porque al otorgante no se le ha pagado su valor ni dadosele forma de ello", otorgó igualmente su poder al capitán Domingo Romero, vº de Madrid, para que pudiera pedir, donde correspondiera, la paga y satisfacción del valor de dicho esclavo moro.

Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, 16 de agosto de 1692 [Melo Herrera, PN-1574, Seg. IV, fd. 49-50]. Dos días después, el 18 de agosto, manifestó que efectivamente su esclavo había si recogido para remitirlo a España por el capitán general, "con otros más", en conformidad con el real despacho de SM y, habiendo ido a La Laguna, "parece haberle movido Dios la voluntad y deseo de salir de la mala secta en que está y reducirse a nuestra Sagrada Católica y Apostólica Romana religión, pidiendo para ello el sacramento del bautismo. En vista de lo cual se ha [a]venido a ponerlo en efecto y ejecución y le ha pedido" al otorgante que le conceda su libertad, y que "por ella le pagará setenta pesos de a ocho", en cuanto consiguiera esta cantidad. Aunque su precio original había sido de 1040 reales, el otorgante le hacía "caridad y limosna" de la diferencia, atendiendo al buen fin del asunto, y se comprometió a que, en cuanto le pagara la suma ofrecida de 560 reales, Anave [que pasaría a llamarse Pedro después del bautismo], quedaría en libertad, tanto por su determinación de reconciliarse como por los buenos servicios que le había prestado, pero, mientras tanto, seguiría en esclavitud. Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, 18 de agosto de 1692 [Melo Herrera, PN-1574, Seg. IV, fd. 60-62][267].

PASCUAL DE LOS SANTOS, JOSEFA DE SAN BLAS y ANTONIO. José de Acosta, v^{o} del Puerto de la Cruz, en nombre del Lic. don Cristóbal de Montesdeoca[268], capellán por SM en la SIC, en virtud de su poder [Gran Canaria, 5 de enero de 1692], que se insertó, vendió a don Antonio Navarro, v^{o} de Santa Cruz de Tenerife, "dos esclavos con una cría de color pardos, casados, que el uno llaman Pascual de los Santos y la hembra, su mujer, Josefa de San Blas, y la cría llamada Antonio", con todas sus faltas, etc.,

[267] Debe tratarse, como en el caso anterior, de magrebíes recogidos para canjes por cautivos cristianos en poder de los musulmanes [vid., por ejemplo, Luis A. Anaya Hernández, *Moros en la costa. Dos siglos de corsarismo berberisco en las Islas Canarias [1569-1749]*, Las Palmas de Gran Canaria, 2006, pp. 96-97].

[268] "Montesdoca" en el original, como era frecuente en esta época.

en 2400 reales que por su valor habría de pagar en Canaria a Montesdeoca, en el plazo de seis meses y en dineros de contado de la moneda usual y corriente, etc. Estando presente a la firma de esta escritura Bartolomé González, vº de la villa de La Orotava, presentó un poder del citado don Antonio Navarro [otorgado ante Gaspar Rodríguez Riberol, e. p. de Santa Cruz, el 16 de agosto de 1692], para la aceptación de la escritura de compraventa. Además, se hacía constar que, en el caso de que el niño no consiguiera sobrevivir, se pagaría la suma indicada por el matrimonio. Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, 19 de agosto de 1692 [Melo Herrera, PN-1574, Seg. IV, fd. 68-78].

FLORENSA y FELIPA. Josefa María Clerque, hija y heredera de Guillermo Clerque y de María Francisca de Escañuela, sus padres difuntos, otorga que tenía ajustado casarse con don Cristóbal Francis, mercader inglés, residente, cuyo enlace matrimonial había sido de la conformidad de sus familiares y, entre los bienes dotales "propios míos", hizo constar, junto a casas, lagares, heredades de viña, cantidades importantes en efectivo, etc., "ítem asimismo dos esclavas que quedaron de dichos mis padres, la una llamada Florensa y la otra Felipa, su hija". Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, 25 de septiembre de 1692 [Melo Herrera, PN-1574, Seg. IV, fd. 139-146, especialmente 142].

CONSTANZA y GRACIA. El capitán Sebastián Montañez y Machado, vº del Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, vende a María de Vera Villavicencio, vª de Santa Cruz de Tenerife, una esclava de color moreno llamada Constanza, de unos 25 años, "que es criolla y hija de Gracia, esclava que me queda", con todas sus tachas, etc., en precio de 1075 reales, que cobra en presencia del escribano y testigos. La Laguna, 29 de abril de 1693 [Domínguez Soler, PN-722, Seg. IV, fd. 49-51].

CAYETANA. El capitán don Diego Gesquier Manrique de Lara y don Juan Agustín Gesquier Manrique de Lara,

hermanos, hijos y herederos, con beneficio de inventario, del capitán don Juan Gesquier Manrique[269] y de Francisca del Castillo, difuntos, y, asimismo, el capitán don Francisco de Argüello Valderrama como curador de ambos por ser menores de 25 años, todos tres juntos y cada uno de por sí, *in solidum*, por lo que a cada uno toca, venden a don Luis Francisco Muxica, notario del tribunal de la Santa Cruzada de estas Islas y vº de La Laguna, una mulata llamada Cayetana, de unos 10 años, herencia de sus padres, como huesos en costal y por precio y contía de 650 reales, que el comprador les pagó al contado, en moneda corriente. La Laguna, 15 de mayo de 1693 [Reguilón, PN-301, Seg. I, fd. 128-130].

SIMÓN. El doctor Nicolás Delmonté, médico de "nación francesa", vº del Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, vende a Domingo López de Cabrera, vº de Santa Cruz de Tenerife, "un esclavito de color negro llamado Simón" de unos 11 años, "criollo", que había comprado "vocalmente" al capitán Marcos de la Cruz, con todas sus tachas, etc., en 530 reales, que le paga en presencia del escribano y testigos. La Laguna, 23 de mayo de 1693 [Domínguez Soler, PN-722, Seg. IV, fd. 95-97].

DOROTEA. Francisco Martín Cabeza de Fierro, vº de la villa de La Orotava, vende a Juan Francisco García, vº de Santa Cruz de Tenerife, una esclava de color negra llamada Dorotea, que había comprado al Lic. don Fernando Peraza Ayala Betancur, abogado de la RAC y gobernador de la isla de Lanzarote, por escritura datada en Lanzarote [23 de mayo de 1693], con todas sus faltas, etc., por precio de 880 reales, que le paga en dineros de contado, moneda corriente, en presencia del escribano y testigos, cantidad que exhibió Águeda Francisca, mujer del comprador, y ella misma la recibió por una oreja en nombre de su marido, en señal de servidumbre, esclavitud y posesión.

[269] Mencionado también en instrumentos del 25 de enero de 1652 [Heredia, PN-93, Seg. IV, fd. 77-81] y de 1688-1690, por ejemplo, Oramas, PN-836, Seg. V, fd. 183-198.

Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, 2 de junio de 1693 [Melo Herrera, PN-1574, Seg. VI, fd. 32-34].

JOSEFA DE SAN IGNACIO. En una de las cláusulas del testamento del alférez Juan de Vera y Sarsa, v^{o} del Puerto de la Cruz, se lee: "Ítem declaro que yo he dado y señalado a las dichas mis hijas religiosas una esclava de color pardo llamada Josefa de San Ignacio, que hoy tienen en su poder sujeta a servidumbre, mando que la tengan y conserven mientras las dichas mis hijas vivieren y por su fallecimiento, viviendo la dicha San Jacinto, mi sobrina, le sirva asimismo y, a falta de ella, viviendo dicha esclava la dejo a mi heredero y sucesores y a su voluntad, y así mando se cumpla y ejecute que así es mi voluntad". [...] Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, 5 de junio de 1693 [Melo Herrera, PN-1574, Seg. VI, fd. 37-69, especialmente 59].

TOMÁS. El Lic. Francisco González de León, presbítero, v^{o} del Puerto de la Cruz, vende al alférez Vicente Ferrera, v^{o} del mismo lugar, y, por su mediación, al Lic. don Bartolomé Ferrera, presbítero, ausente en aquellas fechas en Indias y v^{o} asimismo del Puerto de la Cruz, en cuyo nombre lo compra, un esclavo de color negro llamado Thomas, de unos 17 años, que había sido adquirido al capitán y sargento mayor don Juan Romero Botello, v^{o} de la isla de Canaria, en nombre del dicho Lic. don Bartolomé Ferrera [ante Alonso Ramos de Morales, e. p. de Gran Canaria, a 25 de abril de 1693], y se lo vende y traspasa al dicho Bartolomé Ferrera por 900 reales de a ocho, moneda corriente. Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, 13 de junio de 1693 [Melo Herrera, PN-1574, Seg. VI, fd. 91-93].

DIEGO. Poder y cesión en causa propia que por deudas otorga Juan Guitton, "hombre de negocios de nación inglés", v^{o} del Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, a favor del capitán Juan Manuel Delgado, v^{o} de Santa Cruz de Tenerife, de las medias de una heredad de viña de malvasía con su casa, lagar, dulas de agua y lo demás anejo

que, en el pago de Zamora, en el término de Los Realejos, poseía doña Ana Antonia de Castro. Delgado, como nuevo medianero que se haría cargo de la heredad, continuaría en las mismas condiciones y ejercería, además, las acciones precisas para la cobranza tanto judicial como extrajudicialmente. Aparte del apoderamiento y de la medianería, el otorgante le vende al medianero, conforme a derecho, "un esclavo de color negro que asiste en la dicha viña, llamado Diego, que es mío y sujeto a toda esclavitud", con todas sus tachas, en 1100 reales que le ha dado y pagado, por lo que se lo cede y traspasa al comprador para que "use de su esclavitud y servidumbre como le pareciere". El capitán Juan Manuel Delgado, que está presente, acepta y firma la escritura, reitera que recibe la viña "a el dicho partido de medias" con los gravámenes y condiciones con los que había sido dada al anterior medianero. La Laguna, 19 de junio de 1693 [Oramas, PN-838, fd. 378-382].

FRANCISCO. El clérigo de menores órdenes don Juan Vicente de Torres y Ayala, capellán colado de una de las capellanías que instituyó el licenciado don Gregorio Álvarez de Leria, v^{o} de la isla de La Palma, estante en Tenerife, da todo su poder al capitán Diego de Araujo, v^{o} de La Laguna, para que, en nombre del otorgante, pudiera vender a quien quisiere y por el precio que "bien visto" le fuere, al fiado o al contado, "un esclavo de color moreno llamado Francisco", de 19 años, "criollo" e "hijo de una esclava del otorgante llamada Petronila, nacido en la casa del dicho otorgante". La Laguna, 23 de junio 1693 [Domínguez Soler, PN-722, Seg. V, fd. 45-47].

FRANCISCO y JOSEFA. Según el testamento de Juan de Armas, v^{o} del Puerto de la Cruz, casado con María de la Concepción, su legítima mujer: "Ítem declaro que tengo asimismo por mis bienes adquiridos durante dicho matrimonio todas las alhajas y homenaje de casa que hay de puertas adentro, dos esclavos, negro y negra; seis camellos con sus aparejos; dos jumentos, así lo declaro. // Ítem mando que los dos esclavos que dejo, el uno llamado

Francisco y la otra llamada Josefa, sirvan a la dicha mi mujer mientras viviere y por su fallecimiento de ella, los dejo libres, sin que se les pueda sujetar a otra servidumbre, que así es mi voluntad". [...] Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, 25 de agosto de 1693 [Melo Herrera, PN-1574, Seg. VI, fd. 209-219, especialmente 213].

DOMINGO. El capitán don Esteban Melchor Prieto del Hoyo Ayala, vº de Garachico, estante en La Laguna, procedió a otorgar un poder a favor del capitán don Tomás Zapata, vº de Canaria, pues, según manifestó, se le había huido un esclavo llamado Domingo, de color pardo, y tenía noticia de que se había embarcado y estaba en Gran Canaria. El fugado tenía entre 38 y 40 años y era "largo de cara y la cabeza a manera de indio". Don Tomás Zapata, su apoderado, debería realizar cuantas gestiones fueran necesarias para aprehenderlo, "así en que se pregone como en otras diligencias" y, una vez hallado, le autorizaba a venderlo libremente, incluso "al plazo que le pareciere" y, respecto a lo obtenido con la venta, debería aguardar la orden del otorgante. Entre los testigos de este instrumento figuró don Juan Núñez de la Peña. La Laguna, 8 de octubre de 1693 [Heredia, PN-117, Seg. V, fd. 153-155].

SEBASTIÁN. El capitán don Sebastián Montañés y Machado, vº del PCVO, vende al capitán Pascual Ferrera, vº de Santa Cruz de Tenerife, un esclavo de color mulato llamado Sebastián, de unos 30 años, "que es libre de matrimonio", que era hijo de una esclava del vendedor, que hubo, negra, llamada María, difunta. Lo vende con todas sus tachas al citado capitán Pascual Ferrera, que manifiesta que lo compra por cuenta y orden del también capitán Isidro Mallorca, vº de la ciudad de La Habana, por precio de 1100 reales, que cobró de Pascual Ferrera en dineros de contado, plata corriente en estas Islas y se da por entregado. La Laguna, 17 de febrero de 1694 [Domínguez Soler, PN-723, 29v].

JOSEPH. El capitán don Lázaro de Heredia, vº de La Laguna, vende a Juan Rodríguez, vº de Santa Cruz de Tenerife, un esclavo negro llamado Joseph, de unos 26 a 27 años, sujeto a servidumbre, "como huesos en costal" y con todas sus tachas. Se indica que el esclavo ya estaba en poder del comprador desde hacía más de un mes, pues le había sido entregado por un hijo del otorgante. Se vendió en 1000 reales, plata corriente, y el comprador, que estaba presente, aceptó la escritura. La Laguna, 3 de abril de 1694 [Heredia[270], PN-118-A, fd. 34-36].

MARÍA. Don Juan Bautista de Herrera Ayala y Rojas, conde de La Gomera, vende al capitán de Caballos, don Alonso Ayala de Llerena Carrasco, regidor de Tenerife y alguacil mayor del SOI, una esclava de color mulato llamada María, de unos 22 años, que el vendedor había comprado al capitán Lucas de Herrera Rojas, que era de La Gomera, y se la vende con todas sus tachas, buenas y malas, etc., por 1400 reales que había recibido en dinero de contado, plata corriente en estas Islas. La Laguna, 4 de junio de 1694 [Domínguez Soler, PN-723, 123r].

ILDEFONSO. El alférez Diego Macías, vº de la isla de Gran Canaria en la ciudad de Telde, vende al capitán Luis Álvarez, vº de Tacoronte, un esclavo de color negro llamado Ildefonso, de unos 20 años, que había comprado al Lic. don Diego Romero, presbítero, vº de la ciudad de Telde, ante Fernando de la Cruz Alarcón, e. p., en 15 de marzo de 1693, y se lo vende con todas sus tachas, buenas y malas, etc., en 900 reales que cobró en plata corriente de Canarias. La Laguna, 17 de junio de 1694 [Domínguez Soler, PN-723, 128r].

MANUEL, MARÍA y FRASQUITA. El capitán don Joseph de la Santa y Ariza, castellano del castillo del Santo Cristo del Paso Alto del lugar y puerto de Santa Cruz de

[270] Esta escribanía pasó a partir del primer semestre [o primer segmento digital del legajo], es decir, desde agosto de 1694, al escribano Pedro de Uribarri.

Tenerife, v^{o} de La Laguna, vende al capitán don Joseph Fernández de Espinos, v^{o} de Campeche [Indias de SM], dos esclavos, el uno llamado Manuel y la otra, que es su mujer, llamada María, "con su cría llamada Frasquita", que el vendedor había comprado al capitán Juan García Brines, de color negro, con todas sus tachas, buenas y malas, y de edades en torno a los 26 años [para ambos padres], en precio y contía de 2000 reales, que le había dado y pagado por todos ellos, en dineros de contado, plata corriente en estas Islas, etc. La Laguna, 7 de agosto de 1694 [Domínguez Soler, PN-723, 169r].

MARÍA. El Lic. don Miguel de Ayala, abogado de los RC y teniente general de la isla de Tenerife y de presos del SOI, v^{o} de Santa Cruz de Tenerife, vende a Sebastián Álvarez, mercader, v^{o} de la ciudad, una esclava de color negra llamada María, de unos 36 años, que había comprado unos dos años antes, con todas sus tachas, en precio de 800 reales, plata corriente. La Laguna, 10 de agosto de 1694 [Domínguez Soler, PN-723, 172v].

MELCHOR GARCÍA. El maestre de campo don Fernando Matías Arias y Saavedra, señor de las islas de Lanzarote, Fuerteventura y Alegranza, gobernador y capitán superintendente a guerra de Fuerteventura por SM, v^{o} de La Laguna, manifestó que tenía un esclavo mulato llamado Melchor García, de unos 40 años, que estaba en Lanzarote y que había comprado su padre, el también maestre de campo don Fernando Arias y Saavedra, difunto. Melchor García, según indicó el otorgante, pretendía librarse de la "sujeción y cautiverio" dándole 100 ducados de a once reales cada uno, cantidad en la que había sido comprado originalmente y que el otorgante confesó haber recibido en dineros de contado, plata corriente, por mano del Lic. don Diego de Laguna y Ayala, comisario de los tribunales del SOI y de la Santa Cruzada de Lanzarote, además de vicario y venerable beneficiado de la isla, y por consiguiente se daba por contento y entregado y procedía

a declarar libre a Melchor García. La Laguna, 4 de noviembre de 1694 [Domínguez Soler, PN-723, 236r].

GARCÍA DE LEÓN. El capitán de Caballos, don Domingo Pérez Falero, v^{o} de Lanzarote, estante en Tenerife, vende a doña Catalina de Ponte y Lugo, v^{a} de la villa de La Orotava, un esclavo de color mulato llamado García de León, de unos 70 años [sic], poco más o menos, que el vendedor había comprado a Pedro Ilán, v^{o} que fue de la citada isla de Lanzarote, por escritura que pasó ante Marcial Rodríguez Saavedra, e. p. de aquella isla, en 1683, con todas sus tachas, buenas y malas, cubiertas y descubiertas, en precio de 700 reales, que confiesa haber recibido en dinero de contado, plata corriente, en nombre de la compradora y por mano del capitán de Caballos Corazas, don Gregorio Leandro de Samartín [o Sanmartín] y Llarena, v^{o} de La Laguna, cantidad que tenía en su poder. La Laguna, 21 de enero de 1695 [Domínguez Soler, PN-723, 30v].

JUAN. Don Luis Oramas Aldana, v^{o} del Realejo de Abajo, estante en La Laguna, vende a don Juan de Zárate, v^{o} de la ciudad, un esclavo de color pardo llamado Joan, de unos 24 años, que hubo por herencia del Lic. don Luis Lorenzo y Fregenal, presbítero, "mi tío", entre otros bienes, por memoria testamentaria que fue declarada solemne [ante Lucas Martel, escribano público de La Gomera], hacía unos 3 años. Se lo vende, pues, con todas sus tachas y por precio y contía de 1100 reales, en dineros de contado, plata corriente, ante el escribano y testigos. El comprador, que acepta, firma también el instrumento. La Laguna, 3 de mayo de 1695 [Uribarri, PN-118-B, Seg. II, fd. 2-4].

MARÍA. El citado don Luis Oramas Aldana, v^{o} del Realejo de Abajo, vende también a Antonio Clerque, v^{o} de la ciudad, una esclava de color pardo llamada María, de unos 36 años, que igualmente había heredado de su tío, el presbítero don Luis Lorenzo y Fregenal, con todas sus tachas y "como güesos en un costal", por precio y contía de 600 reales, moneda corriente, que le da y paga en presencia

del escribano y testigos. Clerque acepta y firma la escritura. La Laguna, 3 de mayo de 1695 [Uribarri, PN-118-B, Seg. II, fd. 5-7].

IGNACIO. El capitán y sargento mayor don Francisco de Cevallos, v^{o} de La Laguna, vende al también capitán y sargento mayor don Pedro de Aguilar Ponce de León, v^{o}, un esclavo de color negro llamado Ignacio, de unos 19 años, "mío propio y criado en mi casa", con todas sus tachas, etc., por precio de 850 reales que el comprador le abona ante el escribano y testigos, al tiempo que acepta y firma la escritura. La Laguna, 12 de mayo de 1695 [Uribarri, PN-118-B, Seg. II, fd. 32-33].

NICOLASA. Pedro Francisco de Mesa, v^{o} del lugar de La Fuente de la Guanche, estante en La Laguna, vende a Joseph Milán, v^{o} de ésta, que estaba presente, una esclava de color negro, llamada Nicolasa [o Nicolosa], de unos 26 años de edad, en precio de 1000 reales, que el vendedor confiesa tener en su poder. La Laguna, 8 de agosto de 1695 [Reguilón, PN-301, Seg. I, fd. 901-903].

JOSEFA. Don Luis Francisco Múxica, v^{o} de La Laguna, en virtud de poder otorgado por Gaspara de los Reyes, v^{a} de la isla de Gran Canaria, en 23 de marzo de 1695 [que se insertó], vende una esclava negra llamada Josepha, de unos 18 años, "tuerta del ojo izquierdo", a María de la Encarnación, viuda y v^{a} de La Laguna, en 775 reales, suma que le da y paga ante el escribano y testigos. La Laguna, 14 de septiembre de 1695 [Uribarri, PN-118-B, Seg. II, fd. 337-344].

JUAN DE DIOS. Don Manuel Isidro de Peñalosa Carrión Ponce de León, v^{o} de presente de La Laguna, mayordomo de SS, don Antonio de Eril Vicentelo y Toledo, marqués de Fuensagrada, gobernador y capitán general de estas Islas y presidente de su RAC, vende a don Juan Esteban Paroy, v^{o} de la ciudad, un esclavo de color negro llamado Juan de Dios, de unos 40 años, "de quien me hizo

gracia y donación dicho Sr. Capitán General mi señor, por el buen servicio y asistencia que le he hecho", y se lo vende con todas sus tachas, buenas y malas, por precio de 900 reales, que cobró en plata corriente, etc. La Laguna, 13 de enero de 1696 [Domínguez Soler, PN-723, 6r].

JOSEFA. Según carta de promesa de dote otorgada por María Domínguez de Vera, viuda del capitán Pedro Bardonas, difunto, v[a] de Tacoronte, a favor de Juana Bardonas, su hija, entre los bienes prometidos constaba "una esclava de color mulata" llamada Josefa, de unos 20 años de edad. La dote está fechada en Tacoronte a 18 de marzo de 1696 [Domínguez Soler, PN-723, 42r].

NICOLASA. Joseph Milán [o Melián], mercader, v[o] de La Laguna, vende a Juan Douglas Porrate, v[o], una esclava negra llamada Nicolasa[271], de unos 26 años, por 1500 reales, en dinero de contado de la moneda corriente en las Islas, con todas sus tachas, etc. Douglas, que está presente, acepta y firma la escritura [La Laguna, 13 de junio de 1696]. Con esta misma fecha, Douglas había suscrito en la propia ciudad un riesgo o préstamo marítimo con el citado Joseph Melián, el vendedor, por importe de 550 pesos, moneda corriente en la ciudad de La Habana, a la que se proponía viajar en el navío Nuestra Señora de Regla, San Joseph y las Ánimas, del que era maestre Simón Pinelo y su capitán y dueño don Pedro de Aguilar Ponce de León. Es probable que llevara consigo a la esclava Nicolasa, al objeto de venderla a un mayor precio en Cuba [Reguilón, PN-301, Seg. II, fd. 338-344].

JUAN DE LA TORRE y NICOLASA. Joseph Luxan, v[o] de Santa Cruz de Tenerife, vende al capitán y sargento mayor don Pedro de Aguilar Ponce de León, v[o] de La Laguna y "de próximo" para hacer viaje a las Indias de SM, dos esclavos negros, el uno llamado Juan de la Torre, de unos 30

[271] Vid. Reguilón, PN-301, Seg. I, fd. 901-903 del 8 de agosto de 1695 que se recoge más arriba.

años, y "una negra" llamada Nicolasa, de la misma edad, "sujetos a servidumbre, marido y mujer", suyos propios, con todas sus tachas, etc., por precio y contía de 1700 reales que le había pagado el comprador en dineros de contado, etc. Pedro de Aguilar, que está presente, firma también la escritura. El traslado del matrimonio de esclavos a América para su venta es más que probable, por ser práctica habitual. Santa Cruz de Tenerife, 13 de junio de 1696 [Reguilón, PN-301, Seg. II, fd. 345-347].

MARÍA. Sebastiana Álvarez Vento, v^{a} de La Laguna, vende al capitán y sargento mayor don Pedro de Aguilar Ponce de León, v^{o}, una esclava de color negra, llamada María, de unos 40 años, que había comprado al Lic. don Miguel de Ayala, abogado de los Reales Consejos y teniente general de Tenerife, unos dos años antes [ante el escribano Ángel Domínguez Soler]. Y se la vende con todas sus tachas, etc., por 600 reales que confiesa haber recibido. Está presente el comprador que acepta la escritura. La Laguna, 15 de junio de 1696 [Uribarri, PN-118-B, Seg. III, fd. 326-328].

JUAN. El capitán y sargento mayor de Tenerife por SM, don Gregorio Leandro de San Martín y Llarena, v^{o} de la ciudad, en nombre del capitán y sargento mayor don Luis de Arévalo y Arce, v^{o} de Tacoronte, en virtud de poder que se inserta [del 5 de junio de 1696], procede a otorgar la venta de un esclavo de color mulato, criollo, llamado Juan, de 24 años, a favor del capitán y sargento mayor don Pedro de Aguilar Ponce de León, de presente en La Laguna, y se lo vende, en virtud del citado poder, con todas sus tachas, etc., en 1200 reales, que recibe en plata corriente del comprador, etc. La Laguna, 18 de junio de 1696 [Domínguez Soler, PN-723, 148r].

CATARINA. Isabel Morbeque de Mata, viuda de Juan de Frías, procurador que fue del número de la isla de

Tenerife, v[a] de La Laguna, vende a don Juan Duglas[272] Porrate, v[o], una esclava de color negra llamada Catarina, de unos 30 años, en precio y contía de 1100 reales que confiesa haber recibido en plata corriente. El comprador, que está presente, acepta la escritura. La Laguna, 5 de julio de 1696 [Uribarri, PN-118-B, Seg. IV, fd. 45-48].

ILDEFONSO. Juan Bautista Domínguez de Jesús, v[o] de la ciudad, vende al capitán Juan Traplein, v[o] también de La Laguna, un esclavo de color mulato llamado Ildefonso, de unos 18 años, "que he criado en casa", con todas sus tachas, buenas y malas, etc., en 1400 reales que cobra en plata corriente. Está presente el comprador que acepta y firma la escritura. La Laguna, 6 de julio de 1696 [Domínguez Soler, PN-723, 172r].

FELIPA. Cristóbal García Luis, v[o] de Güímar, en nombre de Sebastián Hernández, v[o] del citado lugar, según poder que le había sido otorgado, vende a Juan Yanes García, v[o] de La Laguna, que estuvo presente, aceptó y firmó, una esclava de color negra llamada Felipa, de unos 30 años, en 1200 reales, moneda usual, que el comprador le había dado y pagado. La Laguna, 3 de septiembre de 1696 [Reguilón, PN-301, Seg. II, fd. 421-423].

ÁGUEDA. Juan Bautista Domínguez de Jesús, cirujano, v[o] de La Laguna, manifestó que, desde 1692, había vendido una esclava de color negro, llamada Águeda y de unos 12 años, a doña Águeda y doña Francisca Machado de la Rosa, v[a], en precio de 1000 reales, "de que hicimos papel" y, desde entonces, la esclava había estado al servicio de aquellas. No obstante, "para más seguridad y firmeza de dicho contrato" le habían pedido que realizara una escritura de venta "en forma", a lo que accedió sin dificultad "por ser justo su pedimento". Se redactó el instrumento, en todas sus partes, pero no se otorgó y, por tanto, se quedó sin firmar. La

[272] En ocasiones firma también *Douglas*, de acuerdo con el apellido original.

Laguna, 15 de noviembre de 1696 [Uribarri, PN-118-B, Seg. IV, fd. 284-286].

INÉS. El capitán Lázaro Rodríguez Alfonso[273], v^{o} de Garachico, manifestó que había comprado una esclava de color moreno, llamada Inés, de unos 30 años, al capitán don Pablo Pestana y Montiel [ante el alférez Juan Machado, e. p. del lugar de Icod] y que le tenía "mucho amor y buena voluntad por los buenos servicios que de ella he recibido y por otras causas y razones que a ello me mueven", y, por tanto, se había determinado a concederle la libertad, "sin premio ni interés alguno", salvo la satisfacción de su "buen servicio", y por tanto se la otorga con todas las firmezas necesarias. Garachico, 5 de julio de 1697 [Francisco Fernández, PN-2157, fd. 384-385].

JOSEFA. María de la Encarnación, v^{a} de La Laguna, vende a don Francisco Jerónimo de Guisla y Acuña, v^{o} de la isla de La Palma, una esclava de color negro llamada Josepha, de unos 21 años, "con una nube en el ojo izquierdo", que hubo y compró a don Luis Francisco Múxica, v^{o} de La Laguna, por escritura que pasó ante el presente escribano habrá dos años, "poco más o menos"[274], con todas sus faltas y como "güesos" en costal, etc., por precio y contía de 700 reales, que le pagó por mano de don Juan Duglas Porrate, v^{o} de La Laguna, en moneda de plata corriente y en presencia del escribano y testigos. La Laguna, 21 de julio de 1697 [Uribarri, PN-120, Seg. I, fd. 245-247].

JOSEFA. Don Juan Bautista de Herrera Ponte Ayala y Rojas y Xuáres de Castilla, caballero de la orden de Alcántara, conde de La Gomera, marqués de Adeje y de su castillo y casa fuerte, señor de la isla de El Hierro, capitán a guerra de ambas islas, v^{o} de La Laguna, vende a don Juan Douglas Porrate, v^{o}, una esclava de color negro llamada Josepha, de

[273] Firma Lásaro Afonso.
[274] Se rubricó, en La Laguna, a 14 de septiembre de 1695 [Uribarri, PN-118-B, Seg. II, fd. 337-344], vid. más arriba.

unos 30 años, "mía propia", por precio de 700 reales. Se la paga a plazos. Un primer pago de 350 reales y el resto, sin dilación, transcurridos seis meses, en paz y sin contienda. El comprador, que está presente, acepta la escritura y firma junto a Su Señoría, que es el tratamiento que se le da al conde-marqués en este instrumento [La Laguna, 12 de enero de 1698]. Consta, además, un riesgo o préstamo marítimo suscrito por el citado Juan Douglas Porrate, que se aprestaba para viajar a Indias, concretamente a San Francisco de Campeche, en el navío nombrado Nuestra Señora de Regla, San Joseph y San Francisco Xavier, cuyo capitán y dueño era el sargento mayor don Pedro de Aguilar Ponce de León, en el marco del Registro de la Permisión, al objeto de transportar frutos de la tierra [léase vino y aguardiente]. El préstamo fue financiado por don Juan de Zárate, hombre de negocios, v^{o} de la ciudad, y ascendió a 1500 pesos de a 8 reales de plata cada uno, "que llaman escudos". Es posible que en ese viaje fuera también la esclava Josefa, al objeto de ser vendida en Indias, como sucedía en otras ocasiones. La Laguna, 30 de enero de 1698 [Uribarri, PN-120, Seg. I, fd. 414-416 y 452-455].

MARÍA. Dª Jerónima Flaniel, v^{a} del lugar, vende al capitán Alexo Rodríguez, piloto de la Carrera de Indias, v^{o} también de Garachico, una esclava de color mulato llamada María, de 40 años, con todas sus tachas, etc., en precio de 1500 reales, que cobró. Garachico, 17 de enero de 1698 [Fernández, PN-2158, fd. 53-54].

MARÍA. El capitán Melchor de Acosta, que lo era del navío nombrado Nuestra Señora de la Consolación y San Nicolás, que llegó de la isla de Madeira, vende por juro de heredad al capitán de Caballos, don Cristóbal Andrés de Ponte [caballero de la orden de Calatrava], v^{o} de Garachico, una esclava llamada María, negra, de 18 años, con todas sus tachas, en precio de 1000 reales, que cobra. Se le entrega cogida por una oreja en señal de posesión. Garachico, 21 de enero de 1698 [Fernández, PN-2158, fd. 70-71].

VENTURA. El sargento mayor don Juan de Ponte y Castilla, caballero de la orden de Santiago, vº de Garachico, residente en La Laguna, vende a Sebastián Rodríguez Ferrera, vº del Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, "un esclavo morisco de color mulato llamado Ventura", de unos 40 años, que hubo y compró de Águeda Rodríguez, viuda del capitán Lucas de Herrera Boxorques[275], y de Alonso Sánchez, herederos del citado Lucas de Herrera, vº de La Gomera, con todas sus tachas, etc., en precio de 850 reales, moneda corriente en estas Islas, que había cobrado. La Laguna, 29 de enero de 1698 [Uribarri, PN-120, Seg. I, fd. 438-440].

JOSÉ. El capitán don Antonio Fonte del Hoyo, vº de La Laguna, otorga poder a Bartolomé de Santiago, vº de Santa Cruz de Tenerife, que estaba para hacer viaje a Indias, para que pudiera vender un esclavo [no se indica el color], llamado Joseph, de unos 25 años, que poseía el poderdante en el puerto de Veracruz, en el "reino de México", desde hacía más o menos un año. Podía venderlo libremente con quien se concertase, con todas sus tachas, etc. La Laguna, 10 de febrero de 1698 [Reguilón, PN-301, Seg. III, fd. 315-316].

MARÍA. Juan Jacinto de Villavicencio, vº de Santa Cruz de Tenerife, manifestó que doña Catalina y doña Ana de Sosa Navarro, hermanas y vs que fueron de la isla de Canaria, habían otorgado por vía de legado una esclava de color negro, llamada María, a su sobrina doña Antonia María Álvarez del Rincón, mujer legítima del escribano don Tomás de Melo, según cláusula testamentaria que se recoge. La esclava María, criolla, era hija de otra esclava de aquéllas llamada Juana y, al dejársela, destacaron que "tenemos toda confianza la tratará con el amor que la habemos criado a dicha esclavita". El testamento [cerrado] había sido otorgado el 1º de febrero de 1687, pero se abrió y protocoló el 6 de agosto de 1694, tras el fallecimiento de las hermanas Sosa Navarro. Pero, por alguna razón no

[275] Seguramente *Bohórquez*.

explícita, Tomás de Melo, que a la sazón fungía de notario mayor del Tribunal de la Santa Cruzada en Canarias y, asimismo, actuaba como tasador de costas de la Real Audiencia de Canarias, y su esposa, vs ambos de "Las Palmas de Gran Canaria", otorgaron un extenso poder [Canaria, 26 de julio de 1698] a Villavicencio para que procediera a venderla sin dilación a la persona con la que se concertase y al precio que obtuviese, con la condición de que el comprador no la podría llevar nunca a Gran Canaria, pues, en tal caso, se la quitarían y le detraerían la mitad de su precio antes de volver a venderla para fuera de la isla. Con este requisito estuvo de acuerdo el comprador, el capitán Roque de Avendaño, vº de Santa Cruz de Tenerife, quien adquirió la esclava, que había cumplido por entonces los 14 años, al precio de 1100 reales, con todas sus tachas y a uso de feria, sana de embriaguez, gota, etc., "con calidad que por ningún modo la haya de transportar por sí ni por otra persona a la dicha isla de Canaria". Ambos, vendedor y apoderado, firman la escritura. La Laguna, 8 de agosto de 1698 [Uribarri, PN-120, Seg. II, fd. 109-116].

ÁNGEL CUSTODIO. Pedro de Garay, clérigo de menores órdenes, vº de Garachico, residente en La Laguna, vende al castellano don Joseph de la Santa Ariza, vº de la ciudad, un esclavo de color pardo llamado Ángel Custodio, de unos 24 años, que hubo por herencia de sus padres que tenía aceptada "con beneficio de inventario", por precio y contía de 1300 reales, que recibe en moneda usual y corriente del alférez don Pedro de Vera, vº también de la ciudad, en presencia del escribano y testigos, con todas sus tachas y a modo de feria, etc. La carta está firmada, únicamente, por el vendedor. El instrumento, además, carece de fecha, aunque estaría datado, en La Laguna, entre el 17 y el 20 de septiembre de 1698, a juzgar por los protocolos entre los que se inserta [Uribarri, PN-120, Seg. II, fd. 144-146].

FRANCISCO. Blas Hernández Martín, vº de la isla de Canaria, residente en el PCVO, señala que hizo remate de un esclavo morisco llamado Francisco, que estaba preso en

la cárcel de la villa de La Orotava, en la suma de 900 reales y, habiéndolos exhibido, se le entregó el esclavo como se comprobaba por el mandamiento y despacho de don Pedro Ximénez Bello, juez por comisión de los muy ilustres señores de la RAC, en causa a la que se refiere el citado mandamiento que se seguía contra don Juan Francisco de Franquis [Franchy], a cuyos bienes pertenecía el esclavo, que fue vendido en remate para el pago de las costas y salarios contenidas también en el mencionado despacho judicial. Pero, por parte de don Carlos de Franqui, hermano del citado don Juan Francisco de Franquis, se le había pedido que le cediera y traspasase el derecho y acción que tenía el otorgante al esclavo Francisco, a lo que accedió previo pago de 950 reales. Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, 19 de febrero de 1699 [Vera Romero, PN-3805, 67v-70r].

DOMINGO. Gonzalo Alonso Padrón, natural y v^{o} de El Hierro, estante, vende al castellano don Joseph de la Santa y Ariza, v^{o} de La Laguna, que estaba presente, un esclavo de color negro llamado Domingo, de unos 26 años, nacido en La Laguna, que había comprado en la ciudad de Telde [Gran Canaria] a Gregorio Falcón, v^{o} de Telde, hacía unos seis meses. Lo vende con todas sus tachas, etc., en precio de 1200 reales, que le dio y pagó el comprador, Santa y Ariza, en moneda corriente. En señal de posesión le fue entregado por una oreja; el comprador lo toma de la oreja, acepta la escritura y la firma junto con el vendedor. La Laguna, 2 de abril de 1699 [Calderón, PN-1104, fd. 150-152].

JUANA y CATALINA. Testamento de Cristóbal de Drinos y María Magdalena, su mujer, v^{o} de Santa Cruz de Tenerife, quienes, entre otros bienes, poseen y dejan una "mulatilla llamada Catalina" de unos ocho años, así como una esclava negra llamada Juana, su madre, que habían comprado al capitán Diego Fernández Ferrera. Santa Cruz de Tenerife, 28 de abril de 1699 [Calderón, PN-1104, fd. 192-198, especialmente 195].

JOSEFA. Sóror Isabel de Jesús María y Joseph, viuda de Juan Jurado, llamada en el siglo Isabel de Ballejos o, más bien, Vallejos, residente en el PCVO "en el convento de religiosas" de dicho Puerto, vende a Salvador Fluxensio, vº de la villa de La Orotava, "una esclava negra criolla que tengo", llamada Josefa, de unos 15 años, que había comprado a don Juan de Franchis Fonte del Castillo, vº también de la villa de La Orotava, por escritura que pasó ante el alférez Pedro Álvarez, e. p., en este "presente año", y se la vende con todas sus faltas, etc., en precio de 1325 reales, que el tal Fluxensio le paga, ante el escribano y testigos, en plata corriente. La vendedora firma, en efecto, como "sóror Isabel de Jesús María y Joseph". Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, 8 de mayo de 1699 [Vera Romero, PN-3805, 122r-123v].

TERESA y ADRIANA. El capitán don Juan López de Utrera, corregidor y capitán a guerra de Tenerife y La Palma por SM, vende al capitán Pascual Ferrera, vº de Santa Cruz de Tenerife, dos esclavas, madre e hija, llamadas Teresa y Adriana. La madre de 28 años y la hija de 9, que hubo por compra que hizo de Teresa, estando "preñada", en la isla de Gran Canaria, "en el tiempo de mi gobierno en ella", por precio y contía, "las dichas dos esclavas", de 1700 reales que le había dado y pagado en plata corriente, con todas sus tachas, etc. [Santa Cruz de Tenerife, 24 de mayo de 1699]. Datado en este mismo día consta también un riesgo, que rubrica el citado capitán Pascual Ferrera, dueño del navío nombrado El Sacramento, Nuestra Señora del Rosario y San Francisco Javier, surto para hacer viaje a San Cristóbal de La Habana en el marco del RP, por el que reconoce que, por hacerle buena obra, había recibido del capitán Tomás de Guzmán, vº también de Santa Cruz de Tenerife, 1085 pesos de a ocho reales de plata cada uno. Es posible que se llevase a su esclava al Nuevo Mundo, al objeto de venderla a un precio normalmente muy superior [Uribarri, PN-120, Seg. IV, fd. 53-57].

JUANA. Testamento de doña Nicolosa María del Manzano, mujer legítima del capitán Francisco Fernández Nieto, ausente en los reinos de España, v^{a} de La Laguna, hija legítima de Francisco Texera y de María Martínez del Manzano, su mujer, sus padres. Entre sus bienes menciona trece "láminas", doce de ellas "de a vara", con guarniciones doradas y una de ellas "toda dorada" que representaba a Nuestra Señora de Guadalupe. Su colección de grabados se componía, además, de dos docenas de "láminas" entre las que se incluían "dos florones", una docena de "láminas" pequeñas y catorce cuadros de diferentes advocaciones, "entre grandes y pequeños". A ello se sumaba un rico ajuar doméstico, así como diversos vestidos, etc. Poseía, asimismo, un cuadro de "la hechura" de Nuestra Señora de Candelaria, nuevo, que pidió se pusiera en el altar del convento de Santo Domingo. "Ítem tengo más por mis bienes una esclava negra llamada Juana, que será de edad de cuarenta y más años". La Laguna, 31 de mayo de 1699 [Calderón, PN-1104, fd. 240-249, especialmente 246].

FRANCISCO. Don Juan de Zárate, hombre de negocios, v^{o} de La Laguna, vende al capitán don Francisco Hernández Martínez, v^{o} de La Habana, estante, un esclavo de color negro llamado Francisco, de unos 25 años, que hubo por remisión que le hizo, desde Madeira, el capitán Melchor de Acosta Lira, v^{o} de aquella isla, quien lo había comprado en ella "de mi orden". La venta se efectuó por precio de 1500 reales de plata, moneda corriente en estas Islas, cantidad que confiesa haber recibido. La Laguna, 12 de julio de 1699 [Uribarri, PN-120, Seg. IV, fd. 117-118].

JUAN ANTONIO. El teniente de capitán de Caballos don Juan Bautista Verando, v^{o}, como apoderado [ante González de Sepúlveda, 29/10/1699] de don Juan de Laguna Prado, v^{o} de Lanzarote, vendió a Joseph Bacca, finalés, un esclavo de color negro llamado José Antonio, de unos 35 años, que el poderdante había comprado en Lanzarote al bachiller Andrés Antonio de Castro, beneficiado.

La compraventa se efectuó en 800 reales corrientes. La Laguna, 7 de enero de 1700 [Uribarri, PN-121, f. 2*v*].

AGUSTINA MARÍA DE GRACIA. Juan Guitton, mercader inglés, residente en el PCVO, manifiesta que tenía una esclava negra llamada Agustina María de Gracia, de unos 30 años, que le había vendido el Lic. don Francisco Policarpo, difunto, y que de su orden se había celebrado escritura de compraventa con don Diego de Guisla Boot, v^{o} de La Palma, hacía unos dos años, desde cuya fecha la tenía en su poder y le había prometido libertad, con tal que le diera 1200 reales, que era "el precio que me costó". Agustina María de Gracia había "tenido persona que se los ha dado y los ha adquirido para ello y me los tiene entregados y confiesa haber recibido", etc., de la interesada, que estaba presente. Por todo ello, el inglés otorga la correspondiente carta de libertad. Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, 3 de junio de 1700 [Vera Romero, PN-3805, 121v].

ANTONIO [1°], ANTONIO [2°], NICOLÁS y JORGE. El capitán holandés Pieter Borrens, residente en Tenerife, vende a Bernardo de Valois y Cía., mercader irlandés, v^{o} del PCVO, "cuatro esclavos negros, dos de ellos llamados Antonio, uno Nicolás y el otro Jorge, que los tres primeros nombrados hablan portugués y el otro llamado Jorge es bozal, de la cargazón que traje de las partes de Guinea y los tres fueron comprados en las Islas de Tercera [Azores] y Madera [Madeira] y todos cuatro con sus faltas", etc., y se los vende "en precio de diez pipas de vino de malvasía de cargazón de Londres, puestas a bordo de dicho mi navío, donde las tengo recibidas a mi satisfacción en bondad, precio y calidad como las hemos ajustado de que me doy por entregado a mi voluntad", etc. Está presente Bernardo Valois que acepta y firma la escritura junto al vendedor. Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, 29 de diciembre de 1700 [Vera Romero, PN-3805, 257v].

MANUEL. El capitán holandés, Pieter Borrens, residente en la isla, vende a Pedro Hernández Peniche [o

Penichet], que estaba presente, v^{o} del PCVO, un esclavo negro llamado Manuel, con todas sus faltas, etc., en 880 reales, más los derechos de Aduana del esclavo que paga en primer lugar, y los 800 reales restantes los abonaría en el plazo de un año, en reales de a ocho y de a cuatro al alférez Juan de Iriarte, v^{o} del PCVO. Se anota marginalmente que, el 3 de abril de 1702, recibió Juan de Iriarte los 800 reales citados. Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, 30 de diciembre de 1700 [Vera Romero, PN-3805, 260v].

JOSÉ. El citado capitán holandés, Pieter Borrens, estante, vende al v^{o} del PCVO, Antonio Juan, el Mozo, "maestro del oficio de pedrero", un esclavo negro de los de la cargazón que trajo, bozal, al que le puso el nombre de Joseph, con todas sus faltas, en precio de 900 reales, más el pago de los costos de la Aduana. Tenía recibidos del comprador 500 reales y los 400 restantes los pagaría en el plazo de un año al alférez don Juan de Iriarte, v^{o} del PCVO, por los mismos que de Iriarte tenía recibidos, mientras que los derechos de Aduana "los ha de pagar luego Antonio Juan, a quien legítimamente tocare". Estaba presente el comprador que acepta y firma la escritura y se compromete a pagar los derechos aduaneros y, asimismo, a Iriarte los 400 reales que le quedó debiendo. No consta diligencia marginal sobre éste último pago. Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, 30 de diciembre de 1700 [Vera Romero, PN-3805, 262r].

FRANCISCO MÉNDEZ. Don José de Alvarado Bracamonte, v^{o}, vende al capitán don Francisco Hernández Martínez, residente, v^{o} de La Habana, un esclavo de color negro llamado Francisco Méndez, de unos 30 años, "trepado de cuerpo con algunas pecas de viruela en la cara", que había comprado al difunto Juan Méndez, v^{o} que fue del Realejo de Abajo, con todas sus tachas, etc., en 1000 reales de la moneda corriente en Canarias, firmando ambos el instrumento [Uribarri, PN-121, 118]. Con la misma fecha consta una escritura de obligación y riesgo por la que

Francisco Hernández Martínez confirma haber recibido de José de Alvarado Bracamonte la suma de 150 pesos escudos [1500 reales], para el despacho y último apresto de su viaje a Cuba, que iba a realizar en el Ave María [a] La Chata, surto en Santa Cruz de Tenerife. La Laguna, 4 junio 1701 [Uribarri, PN-121, f. 119*v*].

EPIFANÍA. Don Santiago Álvarez de Abreu, v^{o}, declara que hubo una esclava de color negro llamada Epifanía, de unos 29 años, por venta que le hicieron el sargento mayor don Sebastián Montañés y Machado y doña Gabriela M^{a} del Castillo Chaves, su mujer, v^{o} del Realejo de Abajo, en precio de 1100 reales corrientes [ante Juan Carlos de los Santos, 7/05/1702], pero que el verdadero dueño, al que pertenecía por tanto la esclava, era el capitán Manuel Ferrera, v^{o} de La Laguna, y le cede por tanto la propiedad de la esclava. La Laguna, 16 de mayo de 1702 [Uribarri, PN-121, f. 62].

MARÍA. El alférez Domingo Viera, v^{o}, vende al conde de La Gomera una esclava de color negro llamada María, de unos 25 años, que había comprado, hacía unos ocho años, a Baltasar Remón de Abreu, cirujano aprobado, y a su mujer María de la Concepción Zumbado [ante el escribano Domínguez Soler], con todas sus tachas, etc., en precio de 800 reales corrientes. La Laguna, 8 de julio de 1702 [Uribarri, PN-121, f. 95].

MATEO. Bernardo Jinore de Cundi, genovés, residente en La Laguna, vende a Nicolás Pérez, v^{o} de la ciudad, en Geneto, un esclavo de color negro llamado Mateo, de unos 18 años, libre de tachas y, en caso de descubrirse alguna como la de ladrón, borracho u otra cualquiera le sería devuelto y tendría que admitir la devolución, en 1000 reales que recibe en tostones, reales de a dos y sencillos. El esclavo había sido vendido anteriormente en La Orotava, ante Francisco Núñez. La Laguna, 3 de octubre de 1702 [Reguilón, PN-303, f. 168*v*].

VALENTINA y MARÍA. El licenciado Ambrosio Núñez de Aguiar, presbítero, vº de la ciudad, con poder [ante Sebastián de Betancourt, 8-05-1703] de Catarina Inés de Valcárcel y Lugo, viuda del sargento general de batalla Fernando del Castillo, vª de La Orotava, procede a escriturar la venta acordada con el "hombre de negocios", Juan de Zárate, vº también de la ciudad de La Laguna, de una esclava de color pardo llamada Valentina, de 16 años, hija de María, esclava que la poderdante había recibido en dote de sus padres [el maestro de campo Lorenzo Valcárcel y Lugo, e Inés de Alfaro y Franquis], a "uso de feria", en 1300 reales de la moneda corriente. Zárate, que estaba presente, confesó que la esclava ya obraba en su poder, etc. La Laguna, 10 mayo 1703 [Uribarri, PN-122, f. 122*v*].

ÁNGEL. Joseph de la Santa Ariza, arrendador mayor de las Rentas y Estanco del Tabaco de estas Islas, vº, vende al capitán Jerónimo Boza de Lima, el Mozo, un esclavo mulato llamado Ángel, "mío propio según y en la forma que me pertenece", del que no se especifica la edad pero que, de acuerdo con el precio, debía rondar los 20 años, con "todas sus tachas", etc., en 1500 reales. Está presente el comprador que acepta la venta y declara que tenía al esclavo en su poder. La Laguna, 7 julio 1703 [Uribarri, PN-122, f. 180*v*].

ANTONIO. El capitán Francisco Peraza de Ayala, regidor de Tenerife y vº del Realejo de Abajo, vende al capitán Jerónimo Boza de Lima, el Mozo, vº de La Laguna, un esclavo mulato llamado Antonio, de unos 20 años, "mío propio, por sujeto a servidumbre", en precio de 1500 reales. Está presente el comprador que acepta la venta y declara que tenía al esclavo en su poder. La Laguna, 9 julio 1703 [Uribarri, PN-122, f. 182].

NICOLÁS. Sebastián González Delgado, vº del lugar del Realejo de Abajo, manifiesta que Salvador Fulgencio, vº de Fuerteventura y residente en dicho lugar, le había dado poder [ante Juan Carlos de los Santos y Aguiar, 24-

09-1703] para la venta de un esclavo suyo llamado Nicolás, de color negro y de unos 22 años, cuya venta tenía ajustada con Juan Martínez de Vera, cirujano aprobado por el Real Protomedicato de S. M. Según el poder mencionado, el esclavo había sido adquirido por su dueño al licenciado Diego Calderín y Guzmán, abogado de la Real Audiencia de estas Islas y v^{o} del Realejo de Arriba. Así, pues, se otorgó la venta, en la forma acostumbrada, en 1325 reales, que cobró en "dineros de contado, tostones y medios tostones, moneda corriente y usual en estas Islas". Está presente el comprador Juan Martínez de Vera, que acepta el otorgamiento. La Laguna, 26 septiembre 1703 [Uribarri, PN-122, f. 261].

JOSEPH MANUEL. Gonzalo Fernández de Ocampo, regidor de Tenerife, v^{o} de la ciudad de La Laguna, vende a Juan de Ascanio, v^{o}, un esclavo negro llamado Joseph Manuel, de unos 28 años, suyo propio, que hubo de su padre Pedro Fernández de Ocampo, quien a su vez lo había adquirido del capitán Gonzalo de la Torre, v^{o} de Tacoronte, por precio de 1000 reales, los mismos en que procede a venderlo ahora y recibe en plata corriente, por lo que otorga carta de pago, etc. La Laguna, 3 noviembre 1703 [Uribarri, PN-122, f. 296].

ADRIANA BASILIA DEL ROSARIO. Juan López de Utrera, corregidor y capitán a guerra de Tenerife y La Palma por SM, vende a José Pacheco, v^{o} de la ciudad de San Cristóbal de La Habana, una esclava mulata de unos 13 años de edad, suya propia, por sujeta a servidumbre, etc., a modo de feria, por 1400 reales que confiesa haber recibido en Tenerife del "comprador, en dineros de contado, moneda usual y corriente". La Laguna, 15 mayo 1704 [Uribarri, PN-122, f. 132*v*].

MARÍA DEL ROSARIO y SEBASTIANA DE JESÚS. El capitán de Caballos Joseph Pedro Lordelo de Ponte y Céspedes, regidor de Tenerife, v^{o}, vende a Juan de Mesa y Ascanio, v^{o}, una "esclava negra llamada María del Rosario",

de 24 años, "con su cría llamada Sebastiana de Jesús", de dos años, "sujetas a servidumbre, con todas sus tachas", etc., a uso de feria, "por precio, madre e hija" de 1350 reales corrientes, que confiesa haber recibido. La Laguna, 15 mayo 1704 [Uribarri, PN-122, f. 137].

GRACIA. El licenciado Domingo Romero y Contreras, abogado de los R. C., vº de la ciudad, vende al capitán Domingo Álvarez Real, vº, una esclava mulata llamada Gracia, de unos 24 años, suya propia, con todas sus tachas, etc., en 200 ducados, que confiesa haber recibido en dineros de contado de la moneda usual y corriente en estas Islas. La Laguna, 23 mayo 1704 [Uribarri, PN-122, f. 206].

JULIÁN y SICILIA [o CECILIA]. El capitán de Caballos Diego Benítez de Lugo y Vergara, caballero del orden de Alcántara, vº de la villa de La Orotava, otorga su poder al sargento mayor Bartolomé de Ponte y Hoyo, vº de Garachico, y, en segundo lugar, al capitán Juan de Justis, vº de la ciudad de La Habana, para que pudieran proceder a la venta de sus esclavos Julián, de unos 23 años, y Sicilia o Cecilia de 34, en aquella ciudad, a donde serían conducidos en la urca Jesús de Nazareno y Santa Ana, de la que era administrador el capitán Juan de Salas Macedo, que estaba próximo a hacer viaje al citado destino. La Laguna, 3 junio 1704 [Uribarri, PN-122, f. 288].

JOSEFA DE LA ENCARNACIÓN. El licenciado Simón Pedro de Rivera, beneficiado de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de esta ciudad, comisario del S. O. I., vº y mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora de los Remedios, como tal mayordomo, otorga que vende a Cristóbal Delgado Martínez, vº, una esclava de color negro llamada Josefa de la Encarnación, de unos 16 años, "de que hizo gracia y limosna a dicha Cofradía de Nuestra Señora de los Remedios, la señora doña Juana de Salcedo", mujer del sargento general de batalla Miguel González de Otazo [escrito Otasso], caballero del orden de Santiago, gobernador, capitán general y presidente de la

Real Audiencia de Canarias. En precio de 1000 reales "que ahora de presente me da y paga el dicho comprador", moneda usual y corriente en las Islas. La Laguna, 24 julio 1704 [Uribarri, PN-122, f. 323*v*].

MARÍA DE LAS NIEVES. El alférez Felipe Fernández Sidrón, v^{o}, vende al capitán Luis Costero, v^{o}, una negra esclava llamada María de las Nieves, que había nacido en su casa, de 25 años, cuya fe de bautismo tenía entregada al comprador, a uso de feria, etc., en 2000 reales. La Laguna, 28 enero 1705 [Uribarri, PN-123, f. 35].

JOSEPH. Melchora María Muñoz, viuda del capitán Domingo López de la Cruz, v^{a} de Santa Cruz, vende al capitán Diego Sánchez Quinto, v^{o} también de Santa Cruz, un esclavo negro llamado Joseph que nació en su casa, de unos 22 años, a uso de feria, etc., por "cien ducados". La Laguna, 29 enero 1705 [Uribarri, PN-123, f. 39].

GREGORIO. Bartolomé Pérez de León, v^{o} de la isla de Fuerteventura, en el lugar de las Casillas del Ángel de la Guarda, residente "al presente" en la ciudad de La Laguna, vende al Sr. D. Joseph Antonio de Ayala y Roxas, corregidor y capitán a guerra de Tenerife y La Palma por S. M., un esclavo de color negro llamado Gregorio, de unos 13 años, "mío propio", con todas sus tachas y como un costal de "guesos", en precio de 950 reales, que recibe en tostones, reales de a dos y sencillos. La Laguna, 23 agosto 1705 [Reguilón, PN-303, f. 733*v*].

JUAN ANTONIO. El maestre de campo don Juan de Herrera y Leiva, v^{o}, vende a Sebastián de Acosta, v^{o} de Santa Cruz de Tenerife, un esclavo "mío propio" llamado Juan Antonio, de color pardo y de unos 19 años, como costal de "guessos", en precio de 850 reales. La Laguna, 10 abril 1706 [Reguilón, PN-303, f. 867*v*].

MARÍA ESTEFANÍA. Joseph de Cobo, caballero del orden de Alcántara, juez superintendente de Indias, v^{o},

vende al capitán Bernardo de Fau, una esclava negra criolla llamada María Estefanía, de unos 19 años, que había comprado al capitán de Caballos Joseph de Carriazo, veedor que fue de la gente de guerra de Canarias, por escritura [18-01-1706] otorgada ante Matías Oramas Villareal, "como guesos en un costal", etc., en 1500 reales de plata, moneda corriente en estas Islas. La Laguna, 10 diciembre 1706 [Fernández Machado, PN-1209].

GRACIA. Bernardino Tomás, v^{o}, vende a Diego Pérez Betancurt y Cabrera, v^{o}, presbítero, una esclava negra llamada Gracia, de unos 10 años, "criolla, propia mía que la hube por venta" que le hizo [ante Pedro Álvarez de Ledesma, 9-03-1706], María Agustina Interián del Hoyo, viuda del maestre de campo Fernando Matías Arias y Saavedra, a Joseph de Betancourt, su hijo, que estaba bajo su patria potestad, "estando yo en la isla de Canaria", en precio de 1100 reales y con asistencia al acto del comprador, que acepta la escritura. La Laguna, 20 enero 1707 [Gaspar, PN-1484, f. 12*v*].

LORENZO. Los hermanos Joseph y Francisco Cervantes, v^{o} de Canaria, residentes en La Laguna, estaban inmersos en un pleito familiar ante la justicia ordinaria de su isla natal por la herencia de sus ancestros Matías Cervantes, María Guedes de Monteagudo y Fernando Cervantes, y, a cuenta de la legítima, se mandó entregarles un esclavo negro llamado Lorenzo, ya que Joseph se encontraba próximo a viajar a las Indias de S. M., y ambos hermanos estaban necesitados de vestuario, según certificación aportada al expediente de venta. Para mayor seguridad, por tanto, presentaron testigos y, finalizado el trámite, obtuvieron autorización del Dr. Oliva, teniente general de Tenerife, y, por tanto, procedieron a vender al veedor Santiago Álvarez de Abreu, un esclavo negro llamado Lorenzo, de unos 18 años, "con todas sus tachas", etc., por 1250 reales. La Laguna, 27 enero 1707 [Sánchez de la Torre, PN-1106, f. 28]. Santiago Álvarez de Abreu, capitán de la Artillería y veedor de la gente de guerra, v^{o}, vendió a

Matías Boza [escrito Bossa] de Solís, v^{o}, un esclavo negro llamado Lorenzo, de unos 20 años, el mismo que había comprado a Joseph Cervantes, natural de Gran Canaria, ante Sánchez de la Torre, el año anterior, con todas sus tachas, etc., en 1250 reales corrientes. La Laguna, 2 enero 1708 [Milán, PN-1271, f. 1].

JOSEPH AGUILERA. El doctor Luis Manrique Trujillo de Vergara, canónigo de la S. I. C. C. y hacedor de las rentas decimales de Tenerife, vende al licenciado Amador González de Cabrera, presbítero y capellán del navío nombrado San Joseph y las Ánimas, un esclavo negro llamado Joseph Aguilera de unos 18 años, que hubo de Salvador Manrique, su hermano, v^{o} de la isla de Gran Canaria, "el cual dicho negro le vendo" con todas sus tachas y como un "costal de huesos" en 2000 reales, moneda corriente. El escribano da fe de la entrega, en la que le "llevó a su poder cogiéndole por una oreja de que se dio por entregado". La Laguna, 7 febrero 1707 [Uque, PN-304, f. 28].

TOMASA. Jerónimo de la Cruz y Pardo, presbítero, v^{o} del lugar del Realejo de Abajo, en voz y nombre del bachiller Diego Llanos Machado, beneficiado de la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción de dicho lugar, mediante poder que pasó ante el escribano Juan de Morales y Rojas, procedió a vender a Lázaro de Abreu [escrito Abreut], v^{o}, una esclava negra llamada Tomasa, de unos 24 años, propia del citado Diego Llanos y sujeta a esclavitud, en 1125 reales. La Laguna, 26 febrero 1707 [Bethencourt Soria, PN-532, f. 26*v*].

JOAQUÍN. Jerónimo de la Cruz y Pardo, presbítero, v^{o} del lugar del Realejo de Abajo, en voz y nombre del señor Diego Llanos Machado, beneficiado de la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción de dicho lugar, mediante poder que pasó [22-02-1707], ante el escribano Juan de Morales y Rojas, procedió a vender a Elvira de Frías Salazar, "un mulato esclavo llamado Juaquín de color pardo" y de

15 años, a uso de feria, etc., en 1100 reales. La Laguna, 26 febrero 1707 [Bethencourt Soria, PN-532, f. 27*v*].

JUAN. Jerónimo de la Cruz y Pardo, presbítero, v^{o} del lugar del Realejo de Abajo, en voz y nombre del señor Diego Llanos Machado, beneficiado de la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción de dicho lugar, mediante poder que pasó ante el escribano Juan de Morales y Rojas, procedió a vender al canónigo realejero José Tomás de Mesa, un esclavo pardo llamado Juan, de unos 18 años, "propio de dicho don Diego Llanos" en 1200 reales. La Laguna, 26 febrero 1707 [Bethencourt Soria, PN-532, f. 28*v*].

JERÓNIMA. Jerónimo de la Cruz y Pardo, presbítero, v^{o} del lugar del Realejo de Abajo, en voz y nombre del señor Diego Llanos Machado, beneficiado de la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción de dicho lugar, mediante poder que pasó ante el escribano Juan de Morales y Rojas, procedió a vender a Nicolasa Tejera del Manzano, mujer del capitán Francisco Nieto, ausente en los reinos de Castilla, una esclava negra llamada Jerónima, de unos 23 años, "no falta de miembros" y acta para el servicio, en 1000 reales. La Laguna, 26 febrero 1707 [Bethencourt Soria, PN-532, f. 30].

DIEGO, LUTGARDA Y DOS HIJOS. El capitán de Infantería Juan Machado Fiesco, v^{o}, vende a Luisa Perera de Alpízar, cuyo marido se encontraba ausente en Indias, v^{a}, "mi cuñada que asiste en las mismas casas de mi morada", cuatro esclavos negros, "los dos casados, llamados el varón, Diego, y la mujer, Lutgarda, que compré a Bartolomé de Miranda", en 1702, "y dos son hijos de los arriba nombrados, la una hembra de edad de dos años y la otra de un año", aproximadamente; todos cuatro "son criollos" y fueron vendidos, a uso de feria, etc., al precio, en conjunto, de 3500 reales, "que me ha dado y pagado para el pago de algunos débitos". La Laguna, 26 febrero 1707 [Bethencourt Soria, PN-532, f. 31].

MARÍA DE SAN PEDRO. Jerónimo de la Cruz y Pardo, presbítero, v^{o} del lugar del Realejo de Abajo, en voz y nombre de Diego Llanos Machado, beneficiado de la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción de dicho lugar, mediante poder notarial del propietario, vende a Gaspar de los Reyes, v^{o} de la ciudad de La Laguna, una esclava negra llamada María de San Pedro, de unos 44 años, sujeta a esclavitud y servidumbre, en 550 reales. La Laguna, 27 febrero 1707 [Bethencourt Soria, PN-532].

MATEO. Luis González Ramos, labrador, v^{o} del lugar de Tacoronte, vende al capitán de la Artillería y veedor de la gente de guerra, Santiago Álvarez de Abreu, v^{o} de la ciudad, un esclavo pardo llamado "Matheo", de 19 a 20 años, que había comprado "en la ciudad de Canaria", con todas sus tachas, etc., en 1200 reales. La Laguna, 18 abril 1707 [Sánchez de la Torre, PN-1106, f. 122*v*].

DIEGO, ISABEL, BLAS, ANDREA, JOSEPH y ANDREA la Mayor. Petronila Golfos de la Puerta, viuda del capitán Francisco Espinosa Montero, v^{a} de Canaria, había revocado parcialmente el poder otorgado [Gran Canaria, 14-02-1707] al capitán Joseph García Montesdoca, mercader y v^{o} de Las Palmas, en lo tocante a la venta de cuatro esclavos llamados Diego, de 26 años, oficial de zapatero; Isabel, de 24; su hijo Blas, de unos tres meses y Andrea, de 27 años, "todos mulatos", que había heredado del canónigo Francisco Golfos de la Puerta, su hermano, si bien el poder subsistía "en toda su fuerza y vigor" respecto a la venta de otros dos esclavos mulatos, Joseph de unos 57 años y Andrea, su mujer, "que será de la misma edad". La viuda Golfos otorgó un nuevo poder [Canaria, 27-04-1707 ante Pedro Alexandro de Medina], a favor del religioso lego de la O. P. fray Miguel Collantes, un trapisondista adscrito al convento de Santo Domingo de La Laguna, al objeto de que pudiera vender los citados cuatro esclavos, es decir, Diego, Isabel, Blas y Andrea junior, por sujetos a esclavitud, con todas sus tachas, etc., y por el precio en el que los ajustare "al contado, fiados o a plazos, o arriesgándolos para las Indias de Su Majestad,

como mejor le pareciere". Por su parte, el prior provincial de los dominicos, un tal fray Jerónimo de Espinosa, autorizó [La Laguna, 1º-05-1707] al "hermano" fray Miguel Collantes, "procurador general", para "vender tres esclavos y un niño también sujeto a servidumbre", que ya habían sido trasladados a Tenerife. Fray Espinosa también otorgó, con la misma fecha, licencia al padre fray Vicente de Mesa, que viajaba de capellán en el navío Nuestra Señora del Rosario y San Francisco Javier, próximo a hacer viaje en el R. P. de La Palma con destino a Maracaibo, y que poseía capital y orden de compra de una tal Antonia de la Rosa, vª de Veracruz, al objeto de adquirir "cuatro esclavos en esta Isla y mediante los ha contratado" con "Petronilla de la Puerta", se le concedía facultad para ello. En consecuencia, Fr. Collantes vendió a Fr. Mesa, para el susodicho y quien le representare, cuatro esclavos morenos llamados Diego, Isabel, su pequeño hijo Blas y Andrea, que pertenecían a Petronila Golfos, de acuerdo con el poder antecedente y con todas sus tachas, buenas o malas, "como un costal de huesos atado por la boca de él" y por precio y cuantía de 4000 reales, moneda corriente, "y en señal de posesión el dicho padre fray Miguel de Collantes cogió por las orejas a dichos esclavos y los entregó al dicho reverendo padre fray Vicente Mesa". La Laguna, 1º mayo 1707 [Uque, PN-304, f. 78*v*].

PAULINO. Juana Fonte del Castillo, viuda de Juan Peraza de Ayala, vª del lugar de La Victoria, vendió a Thomas Maguer, vº, un esclavo pardo de unos 26 años, llamado Paulino, que hubo su marido y que ella heredó, con todas sus tachas, etc., en 1350 reales. La Laguna, 12 mayo 1707 [Sánchez de la Torre, PN-1106, f. 136].

FRANCISCO. Ana Francisca, viuda de Gaspar Luis, vª del Realejo de Abajo, vende a Juan Díaz Gómez, vº del lugar de Tacoronte, en Guamasa, un esclavo negro llamado Francisco, de unos 30 años, suyo propio, por haberlo adquirido en matrimonio de Juan López Barroso, vº del lugar de San Juan de la Rambla, hacía unos catorce o quince

años, por sujeto a esclavitud, etc., en 900 reales. La Laguna, 26 mayo 1707 [Bethencourt Soria, PN-532].

SALVADOR. El capitán y sargento mayor Francisco Matos, regidor perpetuo de Canaria, otorga poder [Las Palmas, 25 [o 21]-01-1707] a Manuel Sánchez, v^{o} de Santa Cruz, para vender un esclavo negro llamado Salvador de unos 19 años, que había comprado [ante Rodríguez Ferrer] a los herederos de Antonio Díaz, presbítero, a quien quisiere y por el precio o precios que por carta le ordenase. Lo adquirió María de Gracia Frías de Salazar, v^{a} de La Laguna, en 1200 reales corrientes. La Laguna, 31 mayo de 1707 [Milán, PN-1271, f. 101]. María de Gracia Frías de Salazar se determinó a vendérselo, por el mismo precio, a su cuñado Juan de Echemendi, se redactó el protocolo de compraventa con todos los detalles hasta el punto que lo había firmado el comprador, pero, según anotó el escribano, "hubo entre ambos algunas razones" y, finalmente, el instrumento no se otorgó. La Laguna, 4 septiembre 1707 [Milán, PN-1271, f. 204].

FRANCISCO DEL ROSARIO. El maestre de campo Francisco Valcárcel Mesa y Lugo, alférez mayor y regidor perpetuo de Tenerife, v^{o} de La Orotava, vende al conde de La Gomera y marqués de Adeje, residente en Madrid, un esclavo negro llamado Francisco del Rosario de unos 20 años, que había nacido en casa del vendedor de una esclava suya llamada Jerónima, con todas sus tachas, etc., en precio de 1150 reales. La Laguna, 20 junio 1707 [Sánchez de la Torre, PN-1106, f. 182*v*].

DOROTEA. Águeda Francisca Carta, viuda de Juan Francisco García, v^{a}, vende al capitán Amaro Rodríguez Felipe, v^{o}, una esclava negra llamada Dorotea, de unos 30 años, que hubo de Nicolás [nombre dudoso] Lorenzo, "alias Cosete", v^{o} del lugar de Icod [localización dudosa], hacía cinco o seis años, y por otra del 30-12-1706 la había enajenado a Gaspar de los Reyes Perdomo, v^{o} también de La Laguna, "y por esta no quererle servir y tener alguna

desazón me la volvió y la recibí y tengo en mi dominio", con todas sus tachas, etc., en 1200 reales. Estando presente el capitán Amaro Rodríguez Felipe, aceptó la transacción. La Laguna, 30 julio 1707 [Milán, PN-1271, f. 151*v*].

MARÍA. Águeda Francisca Carta, viuda de Juan Francisco García, v^{a}, vende al capitán Amaro Rodríguez Felipe, v^{o}, una esclavita mulata llamada María, de 6 a 7 años de edad, "nacida y criada en mi casa de otra esclava mía llamada Lutgarda" [escrito Lugarda], con todas sus tachas, etc., por 600 reales corrientes. Estaba presente el comprador que manifiesta tenerla ya en su poder y aceptar, obviamente, la transacción. Según se deduce de un riesgo que figura a continuación de este instrumento de venta, Amaro Rodríguez Felipe, dueño y administrador del navío Nuestra Señora de los Remedios, Santo Domingo y Santa Águeda [a] El Gavilán, se encontraba preparando un viaje, en el marco del RP, a San Cristóbal de La Habana. La Laguna, 30 julio 1707 [Milán, PN-1271, f. 153].

NAVE. El vecino de La Laguna Mateo Jerónimo de Acosta, vende al capitán de la mar del lugar de Santa Cruz, Juan M. Sanabria, v^{o} de dicho lugar, "un moro esclavo de color pardo llamado Nave" de "más de cuarenta", sujeto a servidumbre, que había comprado a Ángel Ginori, con todas sus tachas y como "costal de guesos a uso de feria" en 400 reales, que le había dado y pagado. La Laguna, 15 agosto 1707 [Uque, PN-304, f. 138]. El citado capitán de la mar de Santa Cruz, Juan Manuel Sanabria, ágrafo, pero no tonto, se lo vendió a su vez a Matías Boza Solís, v^{o} también de Santa Cruz, en 800 reales corrientes. Santa Cruz de Tenerife, 27 enero 1708 [Milán, PN-1271, f. 67*v*].

CATALINA. Domingo Xuáres Jorxe, v^{o} de Tacoronte, vende al alférez Teodoro Garcés y Salazar, v^{o} de La Laguna, teniente de castellano del castillo del Santo Cristo del Paso Alto y guarda mayor por SM de las aduanas de dicho puerto, una esclava negra llamada Cathalina, de unos 25 años, que hubo por compra a doña María

Agustina Interián del Hoyo, según escritura ante el capitán Ángel Domínguez [9-06-1706], en 1200 reales. La Laguna, 16 agosto 1707 [Gaspar, PN-1484, f. 140].

JOSEPH. Melchor de Arévalos Betancourt y Spínola, capitán de Caballos, alférez mayor de Lanzarote, v^{o}, vende a Amaro Rodríguez Felipe, v^{o}, un esclavo mulato llamado Joseph de unos 30 años, que hubo del capitán Manuel de Cubas, alcalde mayor y regidor de Fuerteventura, con todas sus tachas, etc., en 1300 reales corrientes. Amaro Rodríguez Felipe, dueño y administrador del navío Nuestra Señora de los Remedios, Santo Domingo y Santa Águeda [a] El Gavilán, se encontraba preparando un viaje, en el marco del RP, a San Cristóbal de La Habana. La Laguna, 17 agosto 1707 [Milán, PN-1271, f. 190].

FRANCISCO. El capitán Diego Yanes Oramas, v^{o}, vende a Juan González Borges [escrito Borxes], v^{o} del lugar de Santa Cruz y "condestable del Castillo principal", un esclavo negro llamado Francisco, de unos 22 años, hábil y acto para el servicio y trabajo, en 1000 reales. La Laguna, 2 de septiembre de 1707 [Bethencourt Soria, PN-532].

ANTONIO. Fernando del Hoyo Solórzano, v^{o}, vende al coronel de la Caballería Francisco Tomás de Alfaro, v^{o} de La Orotava, que estaba presente, un esclavo negro llamado Antonio de unos 30 años, que hubo de su padre Alonso del Hoyo Solórzano, caballero del orden de Alcántara, señor de la villa de Santiago, "por cuenta de mis alimentos", el "cual negro le vendo" con todas sus tachas, etc., en precio de 1150 reales, y se lo entrega "cogiéndolo por una oreja". La Laguna, 5 octubre 1707 [Uque, PN-304, f. 174].

CLAUDIO. Joseph del Río Loreto y Castillo, v^{o}, vende al capitán Antonio Moermans, v^{o}, un esclavo mulato criollo llamado Claudio, de unos 14 o 15 años, que había comprado [ante Guillamas, 19-02-1707], al capitán Lope de Mesa y Asoca, regidor de esta isla, "con todas sus tachas", etc., en 1300 reales. La Laguna, 22 octubre 1707 [Milán,

PN-1271, f. 236]. A su vez, el reverendo padre fray Tomás de los Ángeles, dominico, conventual en el convento de Santo Domingo de La Laguna, con licencia [16-04-1708] del muy reverendo padre fray Gregorio Melián, superior y presidente *in capite* de dicho convento, vende al alférez Teodoro Garcés de Salazar, vº y teniente de castellano del castillo del Santo Cristo del Paso Alto de Santa Cruz, un esclavo de color pardo llamado Claudio, de 18 años, que hubo "por remate que hice a los bienes del alférez Diego Pinto de León", vº del Realejo, por ejecución de deuda que pasó ante la justicia real de la villa de La Orotava, con todas sus tachas y como un "costal de guesos", en precio de 1500 reales. La Laguna, 16 abril 1708 [Uque, PN-304, f. 389]. Inmediatamente el alférez citado, Teodoro Garcés de Salazar, dio su poder al alférez Juan Vizcaíno de Cairós, al capitán Juan de Echemendi y a Daniel Hernández Real, *in solidum*, para que vendieran al citado esclavo Claudio, acabado de comprar, a la persona o personas con las que se ajustaren y por los precios y cantidades que les fueran más bien vistos, etc. La Laguna,16 abril 1708 [Uque, PN-304, f. 391*v*].

ESTEBAN. Joan Roberto Gerezi [o Rovertto Gerezi], vº, en voz y nombre de Bernardo Valois [escrito Bolois], vº del Puerto de la Cruz, en virtud de orden que le dio por carta misiva, vende [con la condición de que aprobará la escritura], al conde de La Gomera, marqués de Adeje, etc., y, en su nombre, al capitán de la Artillería y veedor Santiago Álvarez de Abreu, un esclavo negro llamado Esteban, de unos 29 años, que Bernardo Valois obtuvo por venta que de él le hizo [29-07-1706, ante Ledesma] Miguel de Mérida Guadarrama, a uso de feria, en precio de 1000 reales. La Laguna, 11 noviembre 1707 [Sánchez de la Torre, PN-1106, f. 314].

DIEGO. Diego Núñez Villavicencio, vº de Santa Cruz, vende al licenciado Sebastián Ramos de Salazar de Frías, presbítero, vº de La Laguna, un esclavo mulato llamado Diego de unos 19 años, el mismo que había comprado

[ante Pedro Alonso de Medina, 11-06-1707] al capitán Miguel Díaz de Bilbao, vº de la villa de Santa María de Guía [Gran Canaria], "con todas sus tachas", etc., en 1250 reales corrientes. La Laguna, 12 noviembre 1707 [Milán, PN-1271, f. 256]. El licenciado Sebastián Ramos de Salazar de Frías, se lo vendió, a su vez, al capitán Simón Pinelo de Armas, vº, maestre de la urca San Joseph y las Ánimas, "su capitán don Matías Boza [escrito Bosa] de Solís", que estaba próxima para zarpar rumbo al puerto de San Cristóbal de La Habana en el marco del RP, en 1300 reales corrientes. La Laguna, 7 enero 1708 [Milán, PN-1271, f. 12].

PEDRO. Domingo Rodríguez de Castro, vº del lugar de Güímar, ágrafo, vende al capitán Joseph Román y Manrique, vº de la villa de La Orotava, un esclavo mulato llamado Pedro, de más de 35 años "con poca diferencia", que hubo del capitán Gil Gómez [o Games] de Morales, familiar del S. O. I., vº del lugar de Arico, por albalá que le hizo, "por no haber escribano en dicho lugar y ser estilo y práctica en los de la banda de Abona", por poder que le dio Salvador García del Castillo, su yerno, vº de dicho lugar, otorgado en La Orotava [26-08-1706 ante Sebastián de Betancourt], que junto con el citado albalá entrega al comprador, "con todas sus tachas", etc., por 1100 reales corrientes. La Laguna, 2 diciembre 1707 [Milán, PN-1271, f. 271].

MARÍA JOSEPHA. El maestre de campo Marcos de Castro Betancourt, caballero del orden de Alcántara, alguacil mayor del S. O. I., regidor de Tenerife y castellano actual del castillo principal de la Candelaria y San Cristóbal de Santa Cruz, en virtud de poder otorgado [3-12-1707 ante Joseph de Vera Romero], por su suegra Francisca Antonia de Franquis [Franchy] y Peña, viuda del capitán de caballos Alonso de Llarena Carrasco y Ayala, vª del Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, que se inserta, otorga que vende una esclava de color moreno llamada María Josefa, de unos 28 años, a Thomas Wadding, vº de La Laguna, con todas sus tachas y en 1400 reales. La Laguna, 9 diciembre 1707 [Milán, PN-1271, f. 273*v*]. Sin pérdida de

tiempo, el comerciante Thomas Wadding otorgó su poder, "el más amplio que se requiere en derecho" al capitán Matías Rodríguez Carta, v^{o} del lugar de Santa Cruz, para que pudiese vender y venda a la esclava morena María Josefa, que había adquirido en el propio día y ante el mismo escribano de Marcos de Castro Betancourt, cuyos diversos títulos se relacionan nuevamente. La Laguna, 9 diciembre 1707 [Milán, PN-1271, f. 277*v*].

DOMINGO. El regidor y alguacil mayor de Tenerife, Francisco de Mesa y Lugo, procedió a vender a Francisco Rodríguez Canino, v^{o}, un esclavo de color pardo, de unos 40 años, llamado Domingo, que había comprado a Melchor Afonso, v^{o} de Chasna, con todas sus tachas, etc., en 1150 reales. La Laguna, 12 diciembre 1707 [Uque, PN-304, f. 229].

FRANCISCO. El alférez Salvador Bello Palenzuela, v^{o}, vende a Juan de la Luz, v^{o}, un esclavo pardo llamado Francisco, de 25 a 26 años, que había comprado a Sebastián Fernández Cubas, v^{o} de La Gomera, según escritura que pasó ante Baltasar Milán Cabrera, habría más de dos años, con todas sus tachas, etc., por 1500 reales corrientes. La Laguna, 23 diciembre 1707 [Sánchez de la Torre, PN-1106, f. 355].

ANNA. Joseph Antonio de Ayala y Rojas, corregidor y capitán a guerra de Tenerife y La Palma por SM, y su mujer Catalina de Llerena, venden a María Andrés de la Coba y Teresa Manuela de la Coba, hermanas y vs, una esclava negra llamada Anna, de unos 28 años, que le había tocado a la citada Catalina de Llerena como madre y curadora de sus hijos menores y de Isidro Joseph Rodrigo de Lara, recaudador que fue de las rentas reales, quien la había comprado, unos seis años antes, a un patrón o capitán de una embarcación que llegó al puerto de Santa Cruz, con todas sus tachas, etc., en 1200 reales. La Laguna, 19 enero 1708 [Uque, PN-304, f. 343].

ANTONIA. El capitán Vicente Antonio Duarte, v^{o} de Santa Cruz, vende a Matías Boza de Solís, v^{o} también de dicho lugar, una esclava negra nombrada Antonia, de unos 30 años, que había comprado al capitán "Mosieur Amarc" de "nación francés", "en cargazón que trajo a este lugar habrá diez y ocho años poco más o menos", con todas sus tachas, etc., en 800 reales corrientes. Santa Cruz de Tenerife, 20 enero 1708 [Milán, PN-1271, f. 45*v*].

AGUSTÍN y THERESA. El doctor Luis Manrique Trujillo Xuárez de Vergara, canónigo de la S. I. C. C. y hacedor "actual" de las rentas decimales de Tenerife, de su "grado y buena voluntad otorgo que ahorro y liberto de toda sujeción y cautiverio a Agustín y Teresa, mis esclavos de color moreno, que el primero será de edad" de unos 21 años, "de buena estatura, el cabello negro, laso con un lunar abajo del ojo izquierdo en la mejilla, y la otra de edad" de unos 45 años, con otro lunar "en la cara, en el lado siniestro sobre el carrillo, los cuales heredé de mis padres, en cuya conformidad les doy libertad para que sean horros y no sujetos a esclavitud y servidumbre". Pero "con la condición y gravamen de que me hayan de servir en esta ciudad y donde más residiere y estuviere por el tiempo de mi voluntad, sin que por ningún pretexto ni motivo puedan ausentarse ni dejar mi servicio y asistencia contra la dicha mi voluntad a que les obligo en remuneración al grande beneficio que les concedo del estado de libres, en cuya conformidad y con dicha calidad doy libertad a los dichos Agustín y Theresa", etc. La Laguna, 2 de marzo de 1708 [Uque, PN-304, f. 370].

JULIÁN. El doctor Jerónimo Ordóñez de Cabrera, canónigo de la S. I. C. C., residente en La Laguna, vende a Domingo Beano, secretario del capitán general de Canarias [saliente], Agustín de Robles Lorenzana, un esclavo de "color moreno claro" llamado Julián, de unos 20 años, que había comprado al alférez Felipe Pérez de Abreu, v^{o} del Realejo de Abajo, por mediación de su apoderado el alférez Felipe Fernández Camacho [14-06-1706, ante Uribarri],

con todas sus tachas, etc., en precio de 1500 reales. La Laguna, 24 marzo 1708 [Sánchez de la Torre, PN-1106, f. 80*v*]. Este mismo día, el secretario del general Domingo Beano, da su poder a Juan de Echemendi, v^{o}, de próximo para hacer viaje a La Habana como administrador del navío Nuestra Señora de la Concepción y San Joseph, [a] La Madama, y, en segundo lugar, a Juan de Justiz, v^{o} de La Habana, para que en nombre del otorgante pudiera vender a su conveniencia un esclavo moreno llamado Julián, de unos 20 años, que había adquirido por la escritura antecedente. La Laguna, 24 marzo 1708 [Sánchez de la Torre, PN-1106, f. 81*v*].

FRANCISCO. El capitán Fernando de Molina Machado y Castilla, v^{o}, vende al capitán Juan de Echemendi, v^{o}, un esclavo negro llamado Francisco de unos 22 años, que había comprado al alférez Felipe de Noda, ante Uribarri, habría unos ocho meses, con todas sus tachas y faltas, "a modo de feria", en precio de 1200 reales. La Laguna, 14 abril 1708 [Remírez Machado, PN-1401, f. 131].

CATHALINA. El licenciado Mateo Fernández Vera, presbítero, comisario del S. O. I., v^{o} del lugar de Santa Cruz, en nombre del capitán de Caballos y alférez mayor de Lanzarote Melchor de Arvelos Betancourt Spínola, v^{o} de Fuerteventura, por poder que le concedió en la villa de Santa María de Betancuria [25-03-1708, ante Diego Cabrera Betancurt y, en segundo lugar, también se autorizaba la venta por el citado poder a Bartolomé Garcés de Salazar, v^{o} igualmente del lugar de Santa Cruz], procedió a vender "una esclava criolla de color pardo llamada Catalina" de unos 7 [siete] años, nacida en casa del poderdante y sujeta a esclavitud. La adquirió el alférez Andrés de la Torre, v^{o} del lugar de Tacoronte, con todas sus tachas, "exceptuando la de enfermedad habitual porque no la tiene", a uso de feria, en precio de 900 reales. La Laguna, 9 mayo 1708 [Sánchez de la Torre, PN-1106, f. 93].

GRACIA MARÍA. Diego Pérez Betancurt y Cabrera, presbítero, teniente de cura en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, vende a Juana Ventura Frías de Salazar, v^{a}, una esclava de color "negro atessado" [atezado], llamada Gracia María, de unos 11 años, que hubo [diciembre 1706] por venta que le hizo Bernardino Tomás, v^{o}, "como huesos en costal", etc., en 1100 reales. La Laguna, 18 mayo 1708 [Uribarri, PN-124, f. 200*v*].

SEBASTIANA ESTACIA. Margarita de Vera Villavicencio, viuda del capitán Francisco Barreda, v^{a} de Santa Cruz, vende al capitán de Artillería, veedor y contador de la gente de guerra, Santiago Álvarez Abreu, una esclava de color "pardo claro" llamada Sebastiana Estacia, de 48 años, que había recibido en dote, a uso de feria, etc., y con la "condición que la dicha esclava no ha de quedar en esta Isla, sino que el dicho comprador la ha de transportar de ella", en 1100 reales. La Laguna, 1° agosto 1708 [Uribarri, PN-124, f. 251]. Don Santiago Álvarez de Abreu se la vendió, en efecto, al capitán Juan Fernández Estrello [o, mejor, Estrella], v^{o} de la isla de La Palma, ante el mismo escribano, en los mismos 1100 reales de la moneda corriente en Canarias [Uribarri, PN-125, f. 1].

FRANCISCA MARÍA. Carlos Núñez de Aguiar, v^{o}, vende a Joseph de Cobo, del orden de Alcántara, juez superintendente de Indias en Canarias por SM, una esclava negra criolla llamada Francisca María, de 19 años, que hubo [ante Álvarez de Ledesma, 17-03-1707] del marqués de Villafuerte, Luis Prieto del Hoyo, v^{o} de la villa de La Orotava, con "todas sus tachas", etc., en 1300 reales. La Laguna, 23 agosto 1708 [Milán, PN-1271, f. 238].

JUAN PATRICIO. Cornelio de Campos Croesbeeg, v^{o} de Santa Cruz, vende al capitán de la Artillería Santiago Álvarez de Abreu, v^{o}, un esclavo mulato llamado Juan Patricio, de unos 40 años, que había comprado al maestro de campo Francisco de Matos, regidor perpetuo en la isla de Canaria [12-04-1708, ante Francisco Antonio de Quiroga

Losada], en 1200 reales. La Laguna, 11 septiembre 1708 [Guillamas, PN-1672, f. 225].

SIMONA. Nicolás Francisco de Olivera, cirujano aprobado, v^{o} de Tacoronte, vende al alférez Teodoro Garcés de Salazar, teniente de castellano del castillo del Santo Cristo del Paso Alto, etc., una esclava negra llamada Simona, de unos 45 años, que hubo por compra a doña Mencia Navarro Llerena, v^{a} de Tacoronte, en el 3 de agosto de 1691, en 1000 reales, moneda de estas Islas. La Laguna, 26 septiembre 1708 [Gaspar, PN-1484, f. 140].

JOSEPH DE SAN JUAN, MARÍA DE LA CONCEPCIÓN, LUCÍA y ANTONIO. Doña Mencía Navarro Llerena y Maldonado, mujer del alférez Juan Domínguez, v^{o} de Tacoronte, manifiesta que tenía por sus esclavos a Joseph de San Juan, María de la Concepción, Lucía y Antonio, los varones de color negro y las mujeres pardas, "todos los cuales ha criado y le han servido y le pertenecen por sus propios bienes por haberlos traído al matrimonio", y porque por haberlos criado les tiene mucho amor y le han sido leales y servido bien, y asimismo por hacerles caridad y "pagarles el buen servicio y porque así es su voluntad", otorga que "por la presente les da libertad a todos los dichos cuatro esclavos con la condición y calidad" de que le habían de servir de por vida de la otorgante "y no más, y después de ella usen cada uno libremente de su persona", etc. Pero el instrumento no se otorgó, según la siguiente diligencia notarial: "Doy fe como habiendo ido a mi casa doña Mencía Navarro contenida en el instrumento antecedente y dadome orden para que lo hiciese en la conformidad que en él se contiene, dando libertad a los cuatro esclavos expresados en dicho instrumento y habiendo ido a la casa de su morada en esta ciudad para que lo otorgase no se hizo por ser ya tarde en el día veinte y tres del corriente por estar ya recogida, y hoy veinte y cuatro vino a mi oficio el alférez Juan Domínguez su marido me dijo que había estado con la dicha su mujer y que ya no otorgaba dicho instrumento y para que obre lo que hubiere lugar lo

certifico en la ciudad de La Laguna de Tenerife en veinte y cuatro de octubre de mil setecientos y ocho años". La Laguna, 23 octubre 1708 [Guillamas, PN-1672, f. 276]. Aunque figuran alteraciones en los nombres de los esclavos, tal como fueron registrados posteriormente, ya que María de la Concepción parece ser, en realidad, María del Rosario, y Lucía pasó a llamarse Lucía de la Concepción, es obvio que falta el nombre de Antonio, que sería vendido dos días después por el alférez consorte, Juan Domínguez. La Laguna, 30 de octubre de 1708 [Guillamas, PN-1672, f. 281]. A Antonio, en efecto, lo había adquirido, el 29 de octubre de 1708, el sargento mayor Juan Tomás Baulén de Ponte, v^{o}, en precio de 1100 reales moneda corriente. La Laguna, 2 noviembre 1708 [Uque, PN-304, f. 523*v*].

MARÍA JOSEPHA. Diego Martín, mercader, v^{o}, otorga que era dueño y señor de una esclava negra llamada María Josefa, de unos 21 años, que había comprado con otra esclava llamada Teresa, su madre, a Domingo Francisco Patas [ante Mateo de Heredia, hacía unos veinte años], y que se había determinado a donarla al Hospital de Nuestra Señora de los Dolores de La Laguna y, en su nombre, a sus mayordomos, para que "usen de su esclavitud y servidumbre en servicio de sus pobres", y, en caso de venderla, habría de ser para Adeje y para las Indias. La Laguna, 6 noviembre 1708 [Sánchez de la Torre, PN-1106, f. 164].

JOSEPH. El presbítero Sebastián Ramos Salazar de Frías, v^{o}, vende al ayudante Juan Durán, v^{o}, un esclavo mulato llamado Joseph, de unos 20 años, que había comprado [26-09-1707] al licenciado Juan de Miranda Mendoza, v^{o} de Lanzarote, etc., en 1300 reales que confiesa haber recibido. La Laguna, 16 noviembre 1708 [Uribarri, PN-124, f. 361*v*].

AGUSTÍN. Agustín de la Sierra, v^{o} de la villa de La Orotava, apoderado [4-12-1708, ante Sebastián Betancourt] de Luis Bautista [firma Luis Baptista], v^{o} también de dicha villa, procedió a vender un "esclavillo" pardo llamado

Agustín, de 6 años de edad, que el poderdante justificó por encontrarse algo "corto por haber menester algunos reales". El esclavito había sido adquirido, primeramente, tras resolución judicial según parece, por el citado Luis Baptista el 24 de junio de 1708 y, en esta nueva ocasión, fue comprado por el capitán Matías Rodríguez de Carta, v^{o} de Santa Cruz, "con todas sus tachas", en 700 reales corrientes. La Laguna, 10 diciembre 1708 [Milán, PN-1271, f. 334*v*].

BARTOLOMÉ. Catalina Úrsula Bardonas, v^{a}, cuyo marido se encontraba ausente, obtuvo licencia del teniente general de la Isla, para dar carta de libertad a su esclavo Bartolomé, que había heredado de su difunto padre Pedro Bardonas [escrito Vardonas]. El esclavo de color negro objeto de la liberación tenía unos 73 años y, aunque la otorgante de la libertad manifestaba que lo hacía "atendiendo al buen servicio que siempre ha hecho", en realidad se adhería a la decisión de libertarlo de su madre María Domínguez de Vera, así como de otros herederos como su hermana María Nicolasa Bardonas y su esposo el regidor Ignacio Antonio de la Peña, que así lo habían acordado por escritura del 3-01-1709, ante el escribano de Tacoronte Pedro Fernández Campo. La Laguna, 9 enero 1709 [Machado, PN-943, f. 4*v*].

LUISA DEL ROSARIO y JOSEPHA SEBASTIANA. El alférez Cristóbal Trujillo de la Coba, v^{o}, vende al doctor Luis Manrique de Lara Trujillo Suárez [o Xuárez] de Vergara, canónigo de la S. I. C. C. y hacedor de las rentas decimales de Tenerife, que residía en La Laguna, dos esclavas negras, la una llamada Luisa del Rosario, de unos 20 años, y la otra Josefa Sebastiana, hija de la anterior, de dos años "y ésta de color pardo", con todas sus tachas y "como un costal de guesos", en 2300 reales, es decir, la mayor en 1500 reales y la menor en 800, que le dio y pagó. La Laguna, 11 enero 1709 [Uque, PN-304, f. 569]. El canónigo citado otorgó, a su vez, todo su poder al capitán Matías Rodríguez Carta, v^{o} del lugar de Santa Cruz, y al capitán Juan Izquierdo, v^{o} de La Habana, *in solidum*, para vender las

esclavas que se mencionan a la persona o personas que determinasen y por los precios que más bien visto les fueren. La Laguna, 12 de enero de 1709 [Uque, PN-304, f. 572*v*].

FABIÁN. El capitán de Caballos Gonzalo Machado de la Guarda, regidor de Tenerife, v^{o}, vende a Juan Durán, v^{o}, un esclavo pardo llamado Fabián, de unos 22 años, criado y nacido en su casa, con todas sus tachas y faltas en precio de 235 pesos escudos. La Laguna, 3 de abril de 1709 [Remírez Machado, PN-1401, f. 201]. Consta riesgo de Durán a La Habana, en la urca de Francisco de Acuña, por 235 pesos escudos, con lo que pudo llevar consigo al esclavo para su venta posterior en Cuba.

CARLOS JOSEPH. Miguel Abad, v^{o} del Puerto de Santa María, residente en La Laguna, vende a Juan Luis Márquez Cardoso [escrito Marques Cardos], almojarife de la aduana del puerto de Santa Cruz de Tenerife y castellano de su plataforma principal por SM, un esclavo mulato llamado Carlos Joseph, de unos 17 a 18 años, "nacido y criado en la casa de doña Teresa Nieto, y bautizado en la parroquial de Nuestra Señora de los Milagros de dicho Puerto de Santa María, y de quien lo hube", "con todas sus tachas", en 100 pesos escudos de plata que hacen 1000 reales corrientes. La Laguna, 1° de mayo de 1709 [Milán, PN-1271, f. 135].

FRANCISCO. El capitán Juan de la Luz, v^{o} de La Laguna, vende al capitán Félix de Acosta y Hurtado, v^{o} de San Cristóbal de La Habana, un esclavo mulato llamado Francisco de entre 26 y 37 años, el mismo que hubo del alférez Salvador Bello Palenzuela, v^{o}, por venta que le hizo [23-12-1707 ante Sánchez de la Torre], con todas sus tachas, etc., "por mil y cuatrocientas libras de tabaco en polvo" en que tenía regulado el "valor de dicho esclavo". La Laguna, 7 de mayo de 1709 [Milán, PN-1271, f. 136*v*].

JUAN. El capitán Manuel de Acosta Frías y Espinosa, regidor y v^{o} de la isla de El Hierro, concedió poder

[Valverde, 5-12-1709, ante Bartolomé García del Castillo], a su hijo, Cristóbal de Frías y Espinosa, clérigo de menores, residente en La Laguna, para que en su nombre pudiese vender un esclavo mulato llamado Juan, de unos 24 años, que había comprado, cuando tenía dos años, a Baltasar Padrón, por escritura que pasó ante el capitán Miguel de Brito, escribano público de aquella isla. También autorizaba a su hijo a que, en caso de no hallar comprador, lo pudiera remitir y "dar al riesgo, para Indias de Su Majestad, a la persona con quien se aviniera", etc. La venta se efectuó rápidamente, el 2 de enero de 1710, a favor de Salvador de Espinosa, vº de La Laguna, a uso de feria, etc., en 1700 reales, La Laguna, 2 de enero de 1710 [Bethencourt Soria, PN-532, ff. 1-2].

MANUEL NARANJO. El coronel de Infantería Gaspar Alonso de Ponte Ximénez, vº del lugar de Garachico, en nombre del teniente coronel del Regimiento de la ciudad de Telde y sargento mayor Fernando del Castillo Olivares, vº de la ciudad de Canaria, en virtud de poder [Canaria, 31-12-1709, ante Pedro Alexandro Medina], que se inserta como es costumbre, por el que se otorgaba al coronel Nicoloso de Ponte Ximénez, caballero del orden de Santiago, marqués de Adeje, y a Gaspar de Ponte, su hijo, vº de Tenerife, *in solidum*, autorización para vender a su conveniencia un esclavo negro llamado Manuel Naranjo, de 26 a 28 años, "que tengo en dicha isla de Thenerife", y que había habido de los herederos de Antonio Díaz y su mujer, vº de Canaria, hacía unos cuatro o cinco años. Lo adquirió Lázaro Ruiz de Arbelo [que firma Alvelo], vº de La Laguna, "como guessos en costal", etc., en 1050 reales. La Laguna, 19 de febrero de 1710 [Sánchez de la Torre, PN-1107, f. 25*v*].

MIGUEL. Tomás Ramos, vº de Tacoronte, vende al marqués de Villanueva del Prado, vº, un esclavo de color pardo llamado Miguel, de unos 20 años, que hubo por venta que le hizo Sebastián Méndez Montañés, vº de Icod [ante Pedro Álvarez de Ledesma], habría un mes, con

todas sus tachas, etc., en 1500 reales. La Laguna, 2 de marzo de 1710 [Sánchez de la Torre, PN-1107, f. 28*v*].

ANTONIO. El doctor Marcos Antonio de León y Aguiar, presbítero, v^{o} de La Orotava, como apoderado [Álvarez de Ledesma, 8-01-1710] de Marcos Méndez de León, su tío, beneficiado rector de la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción de la citada villa, quien, "por su propio derecho y como mayordomo actual de la fábrica de la dicha su iglesia parroquial", le otorga el poder para que pudiera vender un esclavo de color negro llamado Antonio, criollo de unos 22 años, que hubo de Juana Romero y Vides, viuda del capitán Juan García Briñas, v^{o} también de La Orotava, "mediante suelta, cesión y traspaso que de él le hizo en autos", autorizándole también a realizar cobranzas de distintas personas por adeudos. En consecuencia, el apoderado procedió a vendérselo al capitán Matías Rodríguez de Carta, v^{o} de Santa Cruz, con todas sus tachas buenas y malas y "como costal de guesos a modo de feria", en 1000 reales. La Laguna, 6 de marzo de 1710 [Uque, PN-305, f. 12*v*].

SEBASTIÁN. El doctor Juan García Ximénez, canónigo de la S. I. C. C., arcediano de Fuerteventura, da poder al capitán de "su navío", que estaba de próximo para viajar a Caracas y, en segundo lugar, a Lázaro Luis de Arvelo, que iba también a Indias, ambos vs, para que en su nombre "puedan vender en dichas Indias un esclavo que tiene llamado Sebastián de color negro" y de unos 30 años, que se embarcaba de cuenta y riesgo del otorgante. La Laguna, 18 de abril de 1710 [Guillamas, PN-1672, f. 98*v*].

MARÍA. El alférez Andrés Var Suárez y Armas, v^{o}, vende a Diego Benítez de Lugo y Vergara, marqués de Celada, v^{o} de La Orotava, una esclava llamada María de color loro y de unos 26 años, que había "criado y tenido por tal mi esclava", con todas sus faltas, etc., en precio de 1300 reales. La Laguna, 3 de mayo de 1710 [Guillamas, PN-1672, f. 115*v*].

DIEGO. El sargento mayor de la Caballería del regimiento de esta isla de Tenerife, Cristóbal del Hoyo, vizconde de Buen Paso, vende al capitán Matías Boza Solís, v^{o} de Santa Cruz de Tenerife, un esclavo negro llamado Diego, de unos 28 años, el mismo que había comprado a Juan Massieu de Vandala, v^{o} de la ciudad de San Miguel de La Palma, en 1705, por precio de 1250 reales corrientes, etc. La Laguna, 26 de febrero de 1711 [Milán, PN-1272, f. 43*v*].

FRANCISCO TOMÁS DE LA MAR. El capitán de caballos Juan Bautista de Herrera y Ayala, v^{o} del Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, residente, vende al alférez Cristóbal Fernández San Martín, v^{o} de la ciudad, un esclavo negro llamado Francisco Tomás de la Mar, de unos 28 años, suyo propio, "como costal de guesos a uso de feria", en 1100 reales. Está presente el comprador que acepta la escritura y manifiesta que el esclavo obraba en su poder. La Laguna, 12 de mayo de 1711 [Pérez Machado, PN-1403, f. 47].

MARÍA AZUCENA. Según su testamento [Icod, 3-01-1712], Francisca de Alzola [escrito Alçola] y Angulo, viuda del capitán de caballos Pedro del Hoyo Solórzano, había comprado diversos bienes después de morir su marido, entre otros: "Ítem una esclava llamada María Azucena de color negro, en precio de cien ducados". Más adelante insiste: "Ítem declaro que yo compré como va referido a María Azucena, esclava, la cual me ha servido bien, y en pago de esto quiero y es mi voluntad, que después de mi fallecimiento quede la dicha María Azucena sirviéndole a la dicha doña Francisca María, mi hija, por los días de su vida, y después quede libre del cautiverio en que está y estará hasta que llegue este caso, con la condición que la dicha esclava ha de cumplir con lo referido en esta cláusula porque tenga efecto su libertad". Falleció al día siguiente. La Laguna (para Icod), 3 de enero de 1712 [Uque, PN-305, f. 277*v*].

CRISTÓBAL DEL CRISTO. El capitán don Bernardo de Fau, v^{o}, manifestó que Cristóbal del Cristo, de color negro y de unos 28 años, nacido y criado en su casa, le había "servido con todo cuidado", obediente a lo que le mandaba y, por ello y por otras razones, le otorgó carta de libertad. La Laguna, 31 de marzo de 1712 [Pérez Machado, PN-1403, f. 34*v*].

LUCÍA. Baltasar Delgado Perera, v^{o}, beneficiado de la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción, en virtud de poder otorgado el día antes [ante el mismo escribano y en el lugar de La Matanza], por el capitán Antonio Felipe Fernández Osorio Abad, v^{o} de La Matanza, procede a vender una esclava llamada Lucía, "de color mulata" y de unos 31 años, al capitán Francisco Gómez, residente, "con todas sus tachas", etc., en precio de 1500 reales, que le paga "en dinero de contado tostones y reales de plata moneda corriente". La Laguna, 2 de mayo de 1712 [Pérez Machado, PN-1403, f. 50].

PEDRO. El marqués de Acialcázar y Torrehermosa, don Joseph Antonio de Llarena y Calderón, v^{o}, vendió al capitán don Matías Rodríguez Carta, v^{o} de Santa Cruz de Tenerife, un esclavo negro llamado Pedro, de unos 34 años, suyo propio, criado en su casa, en 140 pesos escudos de la moneda corriente en Canarias. La Laguna, 11 de febrero de 1713 [Uribarri, PN-125, f. 102*v*].

JOSEPH. El capitán Francisco Domínguez Caraveo, v^{o}, como apoderado [5-04-1710, ante Guillamas] de María de la Encarnación Ponte y Llarena, viuda del capitán de Caballos Pedro de Ponte y Molina, v^{a}, vende al licenciado Juan González de Oliva, "venerable cura del lugar de la Victoria", un esclavo negro llamado Joseph, de unos 49 años, que hubo la propietaria por compra, "siendo bozal", con todas sus tachas, etc., a uso de feria, en precio de 300 reales corrientes. La Laguna, 1° de agosto de 1713 [Milán de Cabrera, PN-1273, f. 116*v*].

FRANCISCO. El capitán Santiago Álvarez de Abreu, v^{o}, veedor de la gente de guerra, vende al coronel Francisco Valcárcel y Lugo, v^{o} de la villa de La Orotava, un esclavo negro llamado Francisco de unos 20 años, que hubo del "referido comprador habrá cuatro años", con todas sus tachas, etc., en precio de 1250 reales. La Laguna, 1° de agosto de 1713 [Milán de Cabrera, PN-1273, f. 117*v*].

MIGUEL. Mateo Bello de Morales, v^{o} del lugar de Arico, vendió al capitán de Caballos don Gonzalo Machado de la Guarda, regidor de Tenerife, v^{o}, un esclavo suyo propio, criollo, de color pardo, llamado Miguel, que rondaba los 24 años, "criado en mi propia casa", con todas sus tachas, etc., en 1200 reales de la moneda corriente en Canarias. La Laguna, 16 de agosto de 1713 [Uribarri, PN-125, f. 344].

GREGORIO. Bartolomé González Surriazo [también figura Surruaso], v^{o}, vendió al capitán Juan Bueno de Acosta, v^{o} de El Hierro y gobernador de las armas en esta isla, que estaba presente, un esclavo negro llamado Gregorio, de 28 a 29 años, el mismo que había comprado a Tomás Ramos, v^{o} de Tacoronte, con todas sus tachas, en 1400 reales. El pago se efectuó de la siguiente manera: "cuatrocientos reales que ahora de presente me da y paga en dinero de contado, moneda corriente, en presencia del presente escribano y testigos de esta carta [...], y los mil reales restantes [...], le ha de dar y entregar dicho capitán don Juan Bueno dos pipas de aguardiente encascadas bien acondicionadas de prueba de embarco de Indias que dijeren dos peritos nombrados por cada una de las partes puestas en el lugar y puerto de Santa Cruz, de forma que estas dos pipas de aguardiente no ha de recibirlas hasta que no estén" entregadas en la debida forma. Además, "ha de ser su entrego de dicho aguardiente en la primera ocasión que se enviare aguardiente a dicho puerto de Santa Cruz de dicha isla del Hierro de la cosecha que viene de este presente año, en paz y sin pleito alguno y los derechos de entrada de dichas dos pipas de aguardiente se han de

pagar de por mitad y confiesa que dicha cantidad es el justo valor de dicho esclavo y que no vale más", etc., "y en señal de posesión se lo entrego por una oreja". Actuó de fiador del Juan Bueno de Acosta, Bartolomé García Martel, v^{o} de La Orotava. La Laguna, 12 de julio de 1714 [Uque, PN-305, f. 439*v*].

CAYETANO. Don Joseph de la Santa y Arisa [o Ariza], v^{o}, vendió al marqués de la Quinta Roja, don Cristóbal Andrés de Ponte Xuáres, caballero de la orden de Calatrava, un esclavo negro llamado Caettano, de unos 30 años, que había sido rematado por el teniente coronel don Fernando de Molina, "mi yerno", en remate que se había realizado de los bienes del coronel don Francisco de Ponte y Llarena, del orden de Santiago, difunto. Se le vende en la forma habitual, con todas sus tachas, etc., en la suma de 800 reales de la moneda corriente en estas Islas. La Laguna, 16 de agosto de 1714 [Pérez Machado, PN-1403, f. 88].

DOMINGO SORIANO. Doña [Ana] de Ossorio de Santa Teresa, beata, v^{a} del lugar de Tacoronte, le otorga carta de libertad al pardo Domingo Soriano, de unos 40 años, nacido y criado en su casa y, antes, en la de sus padres, ya que la había servido con todo cuidado y obedecido en todo lo que le ordenaba, pero, "con la calidad de que por los días de la vida de la otorgante le haya de servir y, fallecida, sea firme esta carta de libertad". La Laguna, 15 de septiembre de 1714 [Pérez Machado, PN-1403, f. 99].

JOSEPH. El bachiller Juan Mateo de la Guarda, venerable beneficiado de la parroquial de Nuestra Señora de los Remedios [La Laguna], apoderado [2-10-1714, ante Juan de Morales Rojas] del Dr. Matías Pérez Calzadilla, venerable beneficiado de la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción del lugar del Realejo de Abajo, calificador y comisario del S. O. I., acepta vender, en nombre del poderdante, un esclavo negro llamado Joseph, de 25 años y meses, que el otorgante había comprado al capitán Juan Rodríguez de Acosta, difunto, v^{o} que fue del Realejo de Abajo, hacía unos

nueve años. Según el poder citado, que se inserta, debería enajenarlo en 1200 reales a la persona con la que se había concertado, Leonor Fonte del Hoyo, viuda del capitán Bernardo de Ascanio Justiniano, y así se realizó. La Laguna, 9 octubre 1714 [Milán de Cabrera, PN-1273, f. 98*v*]. La citada Leonor Fonte del Hoyo y Solís, viuda del capitán Bernardo Ascanio Lercaro, v^{a}, vendió a su vez, "por juro de heredad", al alférez Antonio González Calzadilla, v^{o} del lugar de La Victoria, un esclavo negro llamado Joseph, de unos 25 años, que hubo por venta que le hizo [9-10-1714, Milán] Juan Mateo de la Guarda, beneficiado de la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios de La Laguna, en virtud de poder del Dr. Matías Pérez Calzadilla, beneficiado a su vez de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción del lugar del Realejo de Abajo, con todas sus tachas, etc., en precio de 1200 reales. La Laguna, 22 enero 1715 [Milán de Cabrera, PN-1273, f. 16*v*].

JUAN. Gaspar Antonio de Abreu y Cabrera, v^{o}, vende al capitán de la Artillería Teodoro Garcés de Salazar, v^{o} de Santa Cruz, de próximo para, con el favor de Dios, hacer viaje a la provincia de Venezuela "de Caracas", un esclavo mulato llamado Juan, de unos 18 años, que había comprado al capitán Matías Rodríguez Carta, v^{o} de Santa Cruz, según escritura [La Laguna, 25-05-1715, ante Xuárez y Remírez], "sano y sin tacha y suficiente para el servicio", etc., a uso de feria, en 1700 reales de plata corriente en estas Islas, "los mismos que me costó". La Laguna, 23 de agosto de 1715 [Bethencourt Soria, PN-533, f. 122*v*].

CATHARINA o CATHALINA. Esteban Fernández de Chaves, canónigo de la S. I. C. C., apoderado [Canaria, 6-10-1715, ante Luis de Castilla y Valdés] del capitán Esteban Calderín y Casares, v^{o} de la ciudad de Canaria, procede a vender al capitán de caballos Juan Agustín Fernández Marín y Cabrera, v^{o} del Realejo de Arriba, una esclava criolla de color negro llamada Catharina [o Cathalina], de unos 21 años, que su propietario había comprado al doctor Guillermo Bennet, médico [ante Domingo de Cala, 6-11-

1700], "sana y hábil para el trabajo", y "como guesos en un costal a uso de feria", en 1250 reales, cantidad que se recibía en dos partidas. A saber, 650 reales a vista del escribano y testigos, y, los 600 reales restantes, "en un libramiento dado" por Josepha Clerque, v^{a} del Puerto de la Cruz, sobre Joseph de la Sala, "mercader en Canaria, a pagar en piezas de ropa a precios corrientes de mercader a tendero; a satisfacción del referido" capitán Esteban Calderín y Casares. La Laguna, 14 de noviembre de 1715 [Bethencourt Soria, PN-533, f. 173].

FRANCISCO. Bernardo Valois y Jorge Geraldin, hombres de negocios, residentes, venden a Ventura de Landaeta y Horna, gobernador y capitán general de Canarias, un esclavo negro llamado Francisco, nacido en Malabar, de unos 14 años, "el cual fue vendido por el capitán Thomas Mor de Londres, en Moca, a Monsieur de la Merdell, quien me lo remitió a esta isla con orden para venderlo", a uso de feria, etc., en 100 pesos escudos. La Laguna, 2 marzo 1716 [Sánchez de la Torre, PN-1108, f. 9]. A su vez, Ventura de Landaeta y Horna, capitán general de Mar y Tierra de estas Islas, vende al capitán Cayetano de Espinosa, v^{o}, un esclavo de "color negruzco amulatado llamado Francisco, nacido en Malabar", que será de 15 a 16 años, "el que me fue vendido en esta ciudad de La Laguna por don Jorge Geraldín y Compañía" [2-03-1716], con todas sus tachas, en 200 pesos escudos, que recibió del comprador. La Laguna, 7 febrero 1717 [Sánchez de la Torre, PN-1108, f. 19].

GABRIELA MARÍA. "Sepan quanttos esta cartta vieren como yo el cap*ita*n d*o*n Bernardo de Fau, vesino desta ciu*da*d de La Laguna y maiordomo actual de los vienes y rentas del Hospital Real de N*ues*tra S*eñor*a de los Dolores desta d*ic*ha ciu*da*d digo que por q*uan*to por el E*xcelentí-si*mo señor don Bentura de Landaeta Zerna, del horden de S*a*ntiago, del Consejo de Su Mag*esta*d en el Supremo de Guerra, gov*ernad*or y capitan general destas Islas, presidente de su Real Aud*iencia*, se hizo gracia y donazion a el

d*ic*ho ospital de una esclaba de color negro llamada Gabriela Maria como ttodo con más claridad consta de una zertificas*io*n dada sobre d*ic*ha razon por d*o*n Juan Antonio Sanches de la Torre, es*criba*no p*úblic*o del número desta isla mediante lo qual en la mejor forma q*u*e por derecho aya lugar otorgo q*u*e como tal maiordomo del referido hospital real y de sus vienes y rentas vendo realm*en*te y con efecto en favor de Maria Murcia, vesina desta dicha ciudad para la suzod*ic*ha y q*uie*n su causa ubiere es, a saver, la d*ic*ha esclava Gabriela Maria por sujeta a esclavitud y servidumbre con todas sus tachas buenas o malas, cubiertas o descubiertas y como guesos en un costal a uso de feria por precio y contia de mill reales moneda corr*ien*te en estas dichas islas los quales me a dado y pagado d*ic*ha compradora en dineros de contado a mi boluntad, q*u*e por ser en mi poder y no pareser de presente de ellos me doy por entregado con renunsias*io*n de las leies q*u*e en este caso hablan y de la esesion de la non numerata pecunia y demas de esta razon como en ellas y en cada una se previene a q*u*e le otorgo a d*ic*ha Maria Murcia resivo y carta de pago en forma, y desde luego me desisto y apartto a el referido hospital, como tal su mayordomo y de sus bienes y rentas, del derecho y dominio que tengo y tiene a la d*ic*ha esclava Gabriela Maria y todo lo sedo, renuncio y traspaso en la d*ic*ha compradora y en los suios, a quien doy poder p*ar*a q*u*e usen de ella como cosa suia tenida en virtud deste instrum*en*to y a maior abundam*ien*to se la entrego luego para q*u*e la lleve d*ic*ha Maria Murcia a su poder, y confieso q*u*e el d*ic*ho precio de mill reales es el lex*iti*mo que bale dicha esclava, y si pareciere tener alguno más del que fuere como tal mayordomo le hago a d*ic*ha Maria Murcia gracia y donaz*io*n perfecta inrebocable con las solemnidades requeridas en derecho para que en todo disponga de d*ic*ha esclava a su voluntad a cuio cumplimiento y [para] que le será cierta y segura esta venta obligó los vienes y ventas de d*ic*ho hospital mi partte, rayses y muebles avidos y por aver con renunsiaz*io*n de todas las leies y la general en forma, con poderio de las justicias de Su Maguestad para q*u*e siempre tenga entera

subsistencia este d*ic*ho instrum*en*to que es f*ec*ho en la d*i-c*ha ciu*da*d de La Lag*un*a de Thenerife en veinte y dos de agosto de mill sett*ecient*os y dies y seis años y el otorg*an*te q*u*e yo el es*criba*no doy fee conosco assi lo digo y firmo siento ttestigos d*o*n Albaro Joseph Muños Machado, el li*zencia*do d*o*n Christoval de Carriazo presbitero y Fran*cis*co Hern*ande*s de Niebla, vesinos desta dicha ciu*da*d". Bernardo de Fau [firmado *rubricado*]. Ante mí, Fran*cis*co Betancourt Soria y Pimentel, es*criba*no p*úbli*co [firmado *rubricado*]. La Laguna, 22 de agosto de 1716 [Bethencourt Soria Pimentel, PN-534, f. 81]. El 16 de julio de 1717, Gabriela María fue vendida por María Murcia a Fernando García Vandama, en los mismos 1000 reales que le había costado [Béthencourt Soria, PN-534, f. 184*v*].

MANUEL. El marqués de Acialcázar y Torrehermosa, don Joseph Antonio de Llerena [o Llarena] Calderón y Lugo, v^{o}, vendió al capitán de la Artillería don Teodoro Garcés, v^{o} de Santa Cruz de Tenerife, un esclavo llamado Manuel, "de color pardo, cabello crespo y de mediana estatura", de unos 35 años, criollo de esta isla, con todas sus faltas, etc., en 1500 reales corrientes. La Laguna, 1° de julio de 1717 [Guillamas, PN-1675, f. 98].

DOMINGO ANTONIO. Manuel Antonio de Mendive y Landa, v^{o}, vende al conde de La Gomera y marqués de Adeje, un "esclavo bozal de color negro" llamado Domingo Antonio, de unos 25 años, que había comprado al licenciado don Gaspar Yanes Martínez, comisario del S. O. I. [ante Saavedra, enero 1719], con todas sus tachas, etc., en 1200 reales moneda corriente en Canarias, "que tengo recibidos en tantas libras de azúcar que los han importado a razón de dos reales de vellón cada una". La Laguna, 8 de febrero de 1719 [Béthencourt Soria, PN-534, f. 45].

JACINTO. Bernardo de Espinosa, v^{o} de Santa Cruz, vendió al conde de La Gomera y marqués de Adeje, un esclavo negro llamado Jacinto, de unos 30 años, que había adquirido a Pedro de Cayser, hombre de negocios, en el Puerto

de la Orotava, "a quien vino combinado con otros más negros bozales que vinieron en un navío inglés de la costa de Guinea, que llegó a dicho Puerto de La Orotava", sujeto a esclavitud y servidumbre, con todas sus tachas, etc. En 1200 reales, moneda corriente en estas Islas, "que tengo recibidos en tantas libras de azúcar que los han importado a razón de dos reales de vellón cada una". La Laguna, 11 de febrero de 1719 [Béthencourt Soria, PN-534, f. 54*v*].

LORENZO JUSTO. Doña Paula Milán, mujer libre y mayor de 25 años, v^{a}, procedió a enajenar a favor del marqués de Acialcázar y Torrehermosa, don Joseph Antonio de Llerena Calderón y Lugo, v^{o}, un esclavo de color pardo, criollo, llamado Lorenzo Justo, de unos 23 años, que había heredado, junto con su hermana doña Manuela Milán, de su tío, el presbítero don Marcos Fernández Verano, y le había comprado la parte correspondiente a su citada hermana. Lo vende con todas sus faltas, etc., en 1500 reales corrientes. La Laguna, 23 de mayo de 1717 [Guillamas, PN-1675, f. 66]. El citado marqués de Acialcázar y Torrehermosa, Joseph Antonio de Llerena y Calderón, le otorgó a su vez carta de libertad al esclavo mencionado, hijo de María del Carmen, que había comprado [1717], a Paula Delgado Milán en 1500 reales. Accedió a concederle la libertad por su condición de cristiano y, entre otras causas, porque la madre le abonó 1100 reales "por razón de dicha libertad", en dinero de contado, etc., y le hace "gracia y donación" de los 400 reales restantes. La Laguna, 8 de marzo de 1719 [Uribarri, PN-127, f. 12*v*].

JUAN CAYETANO. El alférez José Uque Osorio, v^{o}, en nombre del capitán Jerónimo Francisco de Aponte Fonte y Lugo, v^{o} de la villa de La Orotava, mediante poder otorgado ante Pedro Álvarez [25-08-1719], vende un esclavo negro criollo llamado Juan Cayetano, de unos 30 años, a Santiago Álvarez de Abreu, veedor y contador general de la gente de guerra en estas Islas por S. M., en 1100 reales. La Laguna, 30 de agosto de 1719 [Uque, PN-306, f. 215].

ELVIRA JOSEPHA. Bartolomé Jacinto Dubois, vº, vende a Diego Antonio Milán, venerable beneficiado de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de la ciudad, una esclava mulata llamada Elvira Josefa, de unos 23 años, que hubo de sus padres, Pablo Dubois y Francisca Pirú, "habida en una esclava criada y nacida, una y otra, en mi casa", con todas sus tachas y "con la calidad que ha de asistir a la enfermedad que de presente padece doña Nicolasa Milán mi mujer", en 2100 reales corrientes, que confiesa haber recibido, así "en el pagamento que por mí ha hecho de lo perteneciente a beneficio en el diezmo del millo que tuve en tiempo de su mayordomía, como en diferentes porciones que me ha suplido en la isla de Canaria para un litigio que en ella he seguido y en otras para la manutención de la dicha enfermedad de mi mujer y su hermana y la de mi familia, que todo compone" 2050 reales. La Laguna, 1º de octubre de 1719 [Bello Palenzuela, PN-855, f. 235].

JUAN. El coronel don Fernando de Molina Machado y Castilla, regidor perpetuo de Tenerife, vº de La Laguna, vendió un "mi esclavo" llamado Juan de color pardo y de unos 22 años, que hubo por compraventa al capitán don Joseph de la Santa y Ariza, su suegro, vº también de la ciudad. Lo adquirió ahora el capitán don Francisco Romero, natural de Ayamonte y residente en Santa Cruz de Tenerife, aclarándose en el texto que estaba sujeto a esclavitud por haber nacido esclavo y que se le vendía con todas sus faltas, etc., en 133 pesos escudos de a 8 reales de plata cada uno. Francisco Romero, que estaba presente, aceptó la operación. Santa Cruz de Tenerife, 3 octubre 1719 [Cabrera, PN-1575, f. 48*v*].

ANTONIO. El capitán don Pascual Ferrera, vº, vendió un "mi esclavo" llamado Antonio de color pardo y de unos 20 años, que hubo de "una mi esclava llamada Lucía" y, por tanto, sujeto a esclavitud "por haber nacido esclavo", al capitán don Amaro Rodríguez Camacho, vº de La Laguna, operación de compraventa que había sido acordada

hacía unos dos meses y que ahora se escrituraba, de acuerdo con el protocolo y la jerga legal habituales en estos casos, en precio de 2000 reales corrientes. El comprador, que estaba presente, aceptó oficialmente el pago de los 200 pesos escudos y recibe al esclavo objeto de la transacción. Santa Cruz de Tenerife, 27 de noviembre de 1719 [Cabrera, PN-1575, f. 188].

DIEGO. Juan García de Abreu [escrito Abreo], v^{o} del Realejo de Arriba, vende al coronel Fernando de Molina Machado y Castilla, regidor perpetuo de esta Isla, un esclavo moreno llamado Diego, de 25 años, "y lo cedo en el dicho coronel y en señal de posesión se lo entrego por una oreja, en presencia del presente escribano de que da fe", por 1600 reales que confiesa haber recibido. La Laguna, 10 de enero de 1720 [Uque, PN-306, f. 294].

JUAN BAUTISTA. Domingo de Silva, analfabeto y cabo de escuadra del castillo principal de Santa Cruz de Tenerife, en nombre del doctor Diego Vázquez Botello, canónigo de la santa iglesia catedral de Canaria, procedió a vender al capitán Francisco Romero, natural de "Ayamonte de los reinos de España", residente, en 100 pesos escudos, un esclavo loro llamado Juan Bautista, de unos 30 años, según poder que el canónigo le había otorgado [ante Brito, 28-04-1719], y del que se deduce que el esclavo se había fugado, ya que se le autorizaba a aprehenderlo y venderlo por sujeto a esclavitud. Santa Cruz de Tenerife, 21 de febrero de 1720 [Cabrera, PN-1576, f. 255*v*].

JOSEPH. Joseph Fernández Feo, v^{o} de Garachico, vende a Amaro Hernández Martínez [Amaro Fernández Martínez, según su firma], presbítero y comisario del santo oficio del partido de Tacoronte, un esclavo pardo llamado Joseph de unos 15 años, que había comprado a Juan Lemos, "habrá un año", en 100 ducados, moneda corriente, que hacen 1100 reales. La Laguna, 23 febrero 1720 [Uque, PN-306, f. 312]. El 19 de diciembre de 1720, el citado Amaro Hernández Martínez, presbítero y comisario del

santo oficio de la inquisición del partido de Tacoronte, y Joseph Palenzuela y Piedrahita, administrador de la Casa-Fuerte de la Villa de Adeje, se determinaron a realizar la permuta del esclavo pardo Joseph, de unos 15 años, propiedad del primero, por uno de los esclavos que poseía la citada Casa-Fuerte de Adeje, llamado Francisco Siganga, también pardo, de unos 18 a 20 años "y por motivos que cada uno de los otorgantes tiene". Así, pues, procedieron a hacer trueca y cambio, "para que cada uno de los otorgantes use de ellos como más bien visto les fuere y con todas sus tachas buenas o malas, y si él un esclavo valiere más que el otro se hacen gracia y donación pura, mera, perfecta e irrevocable que el derecho llama fecha entre vivos". La escritura se rubricó con la advertencia por parte del administrador Joseph Palenzuela y Piedrahita, de que el señor conde de La Gomera y marqués de Adeje, "haiga de aprovar este instrumento de truca y cambio". La Laguna, 19 diciembre 1720 [Uque, PN-306, f. 401].

MARÍA DE LA CONCEPCIÓN y ANTONIO DE ROJAS. Polonia Rodríguez de Salazar, viuda del capitán Amaro Garcés de Salazar, familiar que fue del S. O. I., v^{a}, otorgó poderes a procuradores del número de Tenerife, v^{o} de La Laguna, *in solidum*, para sus pleitos y negocios, civiles y criminales, en relación con el pleito que tenía con el capitán Pascual Ferrera, v^{o} de Santa Cruz, "sobre la libertad que pretende María de la Concepción, mi esclava, dar a Antonio, esclavo del dicho don Pascual Ferrera y marido de la dicha mi esclava, que todo consta de autos hechos en esta razón, pareciendo ante todas y cualesquier justicias y jueces, audiencias y tribunales", etc. Santa Cruz de Tenerife, 10 de diciembre de 1719 [Cabrera, PN-1575, f. 221]. El pleito resultó favorable a los intereses de la demandante, por lo que Ferrera tuvo que escriturar la liberación del esclavo, Antonio Rojas. La carta de libertad, que está datada en Santa Cruz de Tenerife, el 7 de julio de 1720, dice así: "Sépase por esta carta como yo el capitán don Pascual Ferrera, vecino de este lugar y puerto de Santa Cruz de Tenerife, digo que por cuanto tengo un esclavo llamado

Antonio de Rojas de color pardo y de edad de veinte y tres años poco más o menos, el cual hube de una mi esclava llamada Luisa y el susodicho por tomar estado con María de la Concepción, de color pardo me ofreció por su libertad cien ducados que la dicha su mujer le dio para su rescate [escrito rresgatte] por medio de Polonia Rodríguez de Salazar su ama, viuda del capitán Amaro Rodríguez, y mediante a pretender yo por su libertad mil y seiscientos reales, habiendo celebrado dicho matrimonio se valió de la Real Justicia depositando cien ducados de que se me dio cuenta y puestose por mi parte las defensas se siguió el pleito que pasó ante Su Merced el señor teniente teniente general de esta Isla, en donde se sentensió a favor del dicho Antonio de Rojas para que por los cien ducados depositados le concediese y otorgase carta de libertad de cuya sentencia apelé para ante los muy ilustres señores presidente, regente y oidores de la Real Audiencia de estas Islas, en donde tuvo su fenecimiento, y en virtud de real provisión de dichos muy ilustres señores obtenida por parte del dicho Antonio de Rojas se me notificó que por mil y trescientos reales corrientes otorgase carta de libertad al susodicho mediante lo cual di escrito ante dicho señor teniente para que mandase entregarme los mil y trescientos reales, allanándome por ellos a otorgar dicha carta de libertad y por auto de cuatro del corriente expedido por dicho señor teniente que queda en mi poder consta mandarme que otorgue la carta de libertad del referido Antonio de Rojas por los mil y trescientos reales según se manda por dicho real provisión y que fecha, el depositario en cuyo poder están los cien ducados depositados por el dicho Antonio de Rojas, me entregue o a mi orden los dichos cien ducados en cuya conformidad mediante real provisión y lo mandado en el citado auto de Su Merced el señor teniente general de esta Isla y para que tenga efecto en la forma que mejor haya lugar en derecho por la presente doy y otorgo carta de libertad al dicho Antonio de Rojas para que la tenga desde hoy en adelante y que no esté más tiempo sujeto a servidumbre y me desisto y aparto del derecho de posesión, propiedad y señorío en él

adquirido y que me pertenece a mí y a los míos y todo ello se lo dono, cedo y renuncio y le doy poder irrevocable en su hecho y causa propia como se requiere para que trate y contrate, compra y venda, parezca en juicio, otorgue escrituras y testamentos y haga todo cuanto una persona libre y no sujeta pudiera hacer usando en todo de su libre voluntad mediante a que tengo recibidos del dicho Antonio de Rojas por su libertad mil y trescientos reales corrientes; doscientos reales que tengo recibidos del dicho por mano del muy reverendo padre regente fray José de San Antonio Coto de la orden de señor san Agustín y los mil y cien reales del depósito hecho en poder de Juan Machado vecino de la ciudad de La Laguna, cumplimento a dichos mil y trescientos reales de la cual cantidad por no parecer de presente por ante escribano público que de ella de fe, la confieso en mi poder con renunciación de la non numerata pecunia, y demás de esta razón en conformidad de lo mandado por Su Merced dicho señor teniente en el citado auto de la cual cantidad en la forma referida otorgo recibo, carta de pago y finiquito en forma como convenga a favor del dicho Antonio de Rojas y del dicho depositario, y me obligo a que en todo tiempo será cierta y segura esta escritura apercibiendo ante todas cosas el depositario de dicha cantidad recibo de dicho muy reverendo padre regente fray José de San Antonio Coto en que conste haber recibido los cien ducados según se previene por el citado auto, y yo ni mis herederos no la reclamaremos ni contradiremos en manera alguna y caso de no serlo por lo mismo no seamos oídos en juicio como no lo es quien intenta derecho que no le pertenece y sea visto haber aprobado y revalidado esta escritura añadiéndole fuerza a fuerza y contrato a contrato con todas las cláusulas y solemnidades de derecho necesarias para su firmeza a la cual y su mayor seguridad obligo mi persona y bienes raíces y muebles, presentes y futuros y doy poder a las justicias y jueces del rey nuestro señor para que así me lo manden guardar y cumplir como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renuncio todas las leyes, fueros y derechos de mi favor y la general del derecho que lo prohíbe en

forma, en testimonio de lo cual otorgo la presente en este lugar y puerto de Santa Cruz de Tenerife a siete de julio de mil setecientos y veinte años, y el otorgante a quien yo el escribano doy fe conozco así lo dijo, otorgó y firmó siendo testigos don José Antonio Sánchez de la Fuente, don Juan Cabrera Betancourt y don Agustín Durán y Vargas, vecinos de este dicho lugar.= Pasqual Ferrera; Ante mí: Domingo Cabrera Arvelos Betancourt, escribano público" [Cabrera, PN-1576, f. 393].

JOSEPH. El teniente Domingo Cabrera Brito, vº de Fuerteventura, vende al capitán Roberto Rivas, vº del lugar de Santa Cruz de Tenerife, que estaba presente, un esclavo moreno llamado Joseph de unos 9 años, natural de Fuerteventura, que había comprado a Domingo Verxes, vº de Triquivixate, en 850 reales corrientes. Santa Cruz de Tenerife, 27 de agosto de 1720 [Cabrera, PN-1576, f. 434*v*].

JOSEPH ANTONIO. Cristóbal de Graaf, cónsul de Holanda en Canarias, vº de La Laguna, vende a Francisco González Vizcaíno, vº de Santa Cruz, un esclavo negro llamado Joseph Antonio, de unos 18 años, que había comprado al capitán Juan Bautista de Graaf, su hermano, por "papel de contrato que tengo en mi poder", con todas sus faltas, etc., en 125'50 pesos escudos de plata, que confiesa haber recibido en reales de contado, "plata corriente en estas Islas". Se establece como condición "que, si el dicho esclavo Joseph Antonio cayere enfermo de las presentes viruelas y muriere de ellas, reconocido que sea por médico aprobado que diga haber fallecido de la dicha enfermedad y no de otra, y que no haya sido por falta de asistencia en su cura, luego que conste volveré la dicha cantidad" al comprador. La Laguna, 1º de noviembre de 1720 [Béthencourt Soria, PN-534, f. 150].

THERESA. Pedro Marett, inglés, comerciante, residente, vende al teniente general de la Artillería don Joseph del Río Loretto y Castillo, vº de La Laguna, una esclava negra "propia mía" llamada Teresa, de unos 31 años, que

compró [24-02-1717] a Carlos Sabaje [o Savaje], v^{o} que fue de La Laguna, etc., en 1250 reales. La Laguna, 10 de diciembre de 1720 [Uribarri, PN-127, f. 244].

LUCAS BERNARDO. Cristóbal Morveque de Mata, v^{o}, venerable beneficiado de la parroquial de Nuestra Señora de los Remedios, tenía hecha [Francisco Xuárez, 21-07-1714] una escritura de declaración con Inés Fernández Cabrera, su tía, viuda del doctor Joseph Ramos de Vera, "tocante a la libertad de Lucas Bernardo", esclavo pardo que fue de la susodicha, "sobre que solo se entendiera su esclavitud y cautiverio por los días de la vida del otorgante", y por ello concede que, a partir del día de la fecha, Lucas Bernardo quede en libertad. La Laguna, 2 de enero de 1721 [Bello Palenzuela, PN-856, f. 4*v*].

MARÍA. Andrés Russell, v^{o}, vende al licenciado Miguel Pérez Camejo y Texera, presbítero, familiar y notario del santo oficio de la inquisición, v^{o} de La Laguna, una esclava de color negro llamada María, de unos 34 años, la misma que había comprado al maestro de platero Juan Benítez Alfonso, en 1245 reales, y, "en señal de posesión, se la entrego por una oreja y el dicho don Miguel Pérez la recibió". La Laguna, 10 febrero 1721 [Uque, PN-306, f. 411]. Por su parte, el licenciado Miguel Pérez Camejo y Texera dio todo su poder a Joseph Afonso, Antonio de Mena y al capitán Juan Izquierdo, vs de La Habana, *in solidum*, para que en su nombre puedan vender y vendan "una esclava propia del otorgante llamada María, la misma que compró a don Andrés Russell", etc. La Laguna, 14 marzo 1721 [La Laguna] [Uque, PN-306, f. 425].

JUAN RAMOS. Miguel Pérez Perera, v^{o} de la villa de La Orotava, vende al capitán Sebastián Patricio Leal, que lo era del San Juan Bautista, [alias] La Camorra, "un mi esclavo llamado Juan Ramos de color mulato", de unos 18 años, "mío propio", que hubo "de una mi esclava", como "guesos en costal a modo de feria", en 1330 reales corrientes. Está presente el comprador que firma también el

instrumento. Santa Cruz de Tenerife, 3 de mayo de 1721 [Cabrera, PN-1577, f. 295*v*].

JUANA MARÍA y MARÍA JUANA. El alférez Esteban de Morales, v^{o} del lugar de Arico, vende una esclava parda llamada Juana María, "la cual hube de otra mi esclava llamada María Juana", de unos 17 años, a Rita Porlier, mujer del cónsul general de Francia, Esteban Porlier, v^{o}, en 1550 reales corrientes. Santa Cruz de Tenerife, 22 de julio de 1721 [Cabrera, PN-1577, f. 556].

DOMINGO, JUANA y ANDRÉS. El capitán de caballos corazas Gonzalo Machado de la Guardia, regidor perpetuo de Tenerife, v^{o} de La Laguna, como apoderado [29-08-1721] de María Gutiérrez Melián, viuda del sargento mayor Felipe de Ayala y Navarro, v^{a} de Lanzarote, procede a vender a Ventura García Marrero, v^{o} de Santa Cruz, dos esclavos mulatos, marido y mujer, Domingo, de 24 años y Juana, de 33, en 1850 reales. El poder le autorizaba, asimismo, a vender un tercer esclavo, el también mulato Andrés, de 32 años, que estaba casado con una mujer libre. Santa Cruz de Tenerife, 30 de septiembre de 1721 [Cabrera, PN-1577, f. 665*v*].

LUIS. El capitán Juan Dulce, v^{o}, vende un esclavo mulato llamado Luis, de unos 20 años, "el cual hube por albalá [18-03-1721] que a mi favor hizo don Alejandro Saviñón", v^{o} de Cádiz, con la advertencia de que le tocaba y pertenecía "como apoderado" del citado Saviñón, "según el albalá citado, en el que le daba facultad" para venderlo; y fue adquirido por Juan Saviñón, v^{o} de Santa Cruz, en 150 pesos escudos. Santa Cruz de Tenerife, 20 de octubre de 1721 [Cabrera, PN-1577, f. 712].

MARÍA JOSEFA DE LA ENCARNACIÓN CASCANTE. El capitán general Juan de Mur y Aguirre, y su mujer, Evarista Bernarda Valdemoros y Cascante, *in solidum*, habían determinado otorgar carta de libertad en Madrid [5-02-1718], a María Josefa de la Encarnación

Cascante, mulata esclava que fue de la señora otorgante, aunque desde entonces había permanecido en compañía del matrimonio, "sirviéndoles en remuneración de agradecimiento", y, "de presente", la liberta había resuelto casarse con Alonso Martín, hijo de Juan Martín y de María Francisca, v^{o} y natural de La Laguna, y, en consecuencia, los otorgantes habían decidido favorecerla con una ayuda de 500 pesos escudos, para que tuviese "caudal conocido con que poder sustentarse". Se establece, asimismo, que la dote se abonaría una vez efectuado el matrimonio y que, además, se pagaría a voluntad de los otorgantes, "así en los plazos como en el cuándo". Alonso Martín aceptó la dote y se comprometió "a tener siempre en ser los dichos quinientos pesos escudos de plata, y a casarse precedidas que sean las amonestaciones que dispone el santo Concilio de Trento", y, en caso de disolución del matrimonio por muerte, divorcio u otra fórmula legal, el dinero pasaría a María Josefa de la Encarnación Cascante o, en su caso, a sus herederos y sucesores, según derecho [Sánchez de la Torre, PN-1109, f. 84*v*]. El 22 de septiembre de 1723, Alonso Martín [sabe firmar], otorga carta de pago de la dote de su esposa, María Josefa Cascante, en la que manifiesta que había recibido 200 pesos de la donante, doña Evarista Bernarda Valdemoros y Cascante, y los 300 restantes de Francisco de Montero y Pimienta. La Laguna, 6 diciembre 1721 [Sánchez de la Torre, PN-1109, f. 102].

DIEGO HERNÁNDEZ. Miguel López Barroso, presbítero, v^{o} del lugar de San Juan de la Rambla, vende al capitán Juan Dulce, v^{o} de Santa Cruz, un "mi esclavo llamado Diego Hernández de color pardo", de unos 26 años, que adquirió por compraventa [López y Rojas, 30-11-1720] que le hizo el coronel Fernando de Molina Machado y Castilla, v^{o} de La Laguna, "con todas sus tachas", etc., en 1200 reales corrientes. Santa Cruz de Tenerife, 21 de diciembre de 1721 [Cabrera, PN-1577, f. 838].

ROQUE JACINTO. El alférez Matías Viera Montero, v^{o}, vende a Francisco Sánchez de la Espada, presbítero y v^{o},

un esclavo pardo "mío propio" llamado Roque Jacinto, de unos 14 años, que hubo "por remate que de él hizo la parte del beneficio, deán y cabildo" de la S. I. C. C., de los "bienes del alférez Nicolás de Morales por razón del diezmo de millos del partido de Taoro". El remante había tenido lugar el 20-10-1721, y se lo vende como "guesos en costal", etc., en 800 reales que el comprador, que estaba presente, le paga en el acto. La Laguna, 30 de diciembre de 1721 [Uribarri, PN-127, f. 136*v*].

ANTONIO. El sargento mayor Matías Boza de Lima, v^{o} de La Laguna, otorga poder al capitán Juan Dulce, v^{o} de Santa Cruz y a Melchor Pérez Calderón, v^{o} de La Habana, para que pudieran vender un esclavo negro llamado Antonio, de unos 22 años, "nacido esclavo", que acababa de comprar al presbítero Rodrigo Logman, también de Santa Cruz, en virtud del poder que, para ello, le había otorgado [19-06-1721] Tomás Isidro Moore, canónigo de la S. I. C. C., al objeto de que lo pudiera vender a las personas con las que se ajustase en La Habana. Lo había adquirido por 100 pesos escudos. Santa Cruz de Tenerife, 9 de febrero de 1722 [Cabrera, PN-1578, f. 159*v*].

JOSEPHA y MARÍA. Francisca de Llarena y Ponte, mujer del capitán Lope de Mesa y Asoca, regidor que fue de Tenerife, v^{a}, estando enferma en cama dispuso en su testamento: "Ítem digo y declaro que tengo en casa una esclava de color pardo llamada Josepha, hija de María esclava del dicho mi marido, y nació la dicha Josepha durante dicho matrimonio, quiero que por razón de la mitad que en ella tengo que sirva a doña María Ángela de Mesa, mi hija, por el mucho amor que a esta tengo y haberse mantenido en mi compañía y asistirme con todo desvelo y cuidado, que siendo necesario en la forma que puedo y el derecho me permite se la lego y mando; y si le sobreviviere la dicha esclava quiero pase a servir a dicha doña Ana de San Fernando mi hija; y si sobreviviere dicha esclava pase a dicho servicio con mi nieta doña Catharina de Sena Tavares y Mesa, hija del dicho capitán de Caballos don Joseph

Tavares de Cala y doña Francisca Josepha su mujer, y por último la dicha mi nieta pueda disponer de dicha esclava a su voluntad". La Laguna, 20 de febrero de 1722 [Uque, PN-306, f. 567*v*].

VENTURA y BEATRIZ. El coronel Gaspar Alonso de Ponte Ximénez, v^{o} de Garachico, vende al capitán José Rodríguez Felipe, v^{o}, un esclavo pardo llamado Ventura, de unos 20 años, que le pertenecía por haber nacido en su casa de una esclava suya llamada Beatriz, con todas sus tachas, etc., por 1100 reales. La Laguna, 17 de abril de 1722 [Sánchez de la Torre, PN-1109, f. 56].

LUIS DEL ESPÍRITU SANTO. El capitán de Caballos Esteban Porlier, cónsul de Francia, v^{o}, se determina a concederle carta de libertad condicional a su esclavo pardo Luis del Espíritu Santo, que había comprado [Cabrera Arbelos, Santa Cruz, 1720] a Gonzalo Machado, regidor, como apoderado del sargento mayor de Lanzarote, en 1000 reales, por dos poderosas razones: En primer lugar, porque estaba casado con María Rodríguez, natural de Lanzarote, quien le había suplicado que le otorgase la libertad y, sobre todo, porque se había obligado "a satisfacerme y pagarme el valor en que lo ajusté y compré". En segundo término, por no hallarse "muy bien de su salud en esta isla y tener en aquella la susodicha sus pedacillos de hacienda en que adelantarse y buscar su vida". En consecuencia, le otorgaba carta de libertad "con expresa condición que el dicho Luis del Espíritu Santo y la dicha María Rodríguez, su mujer, me han de dar y pagar" 800 reales, por todo el mes de julio de 1723, con lo que les perdonaba 200 reales, y, en caso de que no cobrase en el plazo establecido, volvería a la condición de esclavo o, en su caso, el otorgante podría ampliar el plazo de amortización de la deuda. El matrimonio o, más exactamente, María Rodríguez hipotecó con este fin la herencia de su madre, que consistía en una "casa con su sitio, una era y mareta con sus casas", que poseía "donde dicen San Bartolomé en

Tagíche". La Laguna, 25 abril 1722 [Bello Palenzuela, PN-857, f. 99*v*].

CARLOS. El sargento mayor Juna Jansen Verscuren [Juan Yancen Verscuren, según su firma], v^{o}, vende al capitán Joseph Rodríguez Felipe, un esclavo pardo llamado Carlos, de 16 años, con todas sus tachas, etc., "por precio de tres mil reales moneda corriente", y, "en señal de posesión, se lo entrego por una oreja". La Laguna, 2 mayo 1722 [Uque, PN-306, f. 615].

FRANCISCO. El doctor don Nicolás Shee, médico, v^{o} del Puerto de La Orotava, vende al capitán Joseph Rodríguez Felipe, un esclavo pardo llamado Francisco, "mío propio", de unos 38 años, en 150 pesos que confiesa haber recibido. La Laguna, 8 mayo 1722 [Uribarri, PN-127, f. 91].

JOAQUÍN. Bárbara Ángela Carrasco y Ayala, viuda del sargento mayor Sebastián Antonio Samartín Cabrera, v^{a}, otorga:/ "Ítem lego y mando a la dicha Bárbara Rita de los Remedios, un esclavo de color negro llamado Joachín, un caballo y el ganado ovejuno y cabrío que tengo en la Punta del Hidalgo, en poder de Mateo Ramos y Nicolás Felipe". Pero, al final de la carta de testamento, revoca el ítem relativo al esclavo, a saber: "Ítem declaro que, aunque dejo legado a Bárbara de los Remedios el esclavo llamado Joachín, se entiende quedar revocado este particular y entenderse dicho esclavo a la herencia". La Laguna, 15 de julio de 1722 [Uque, PN-306, f. 687*v*].

CATALINA RODRÍGUEZ. El capitán de Infantería Andrés Yáñez Machado, v^{o}, vendió a Francisco Monteverde y Pimienta, caballero del orden de Santiago, una esclava de color pardo llamada Catalina Rodríguez, de unos 18 años, que hubo por bienes del capitán Julián García del Castillo, v^{o} de Chasna, difunto, "a cuenta de mayor cantidad que quedó debiendo de la limosna de la Santa Bula, en el tiempo que fue tesorero en dicho lugar de Chasna".

En 1500 reales que tiene recibidos. La Laguna, 25 septiembre 1722 [Uque, PN-306, f. 725].

JUANA DE LA CONCEPCIÓN. Juan Antonio de Norzagaray y Aguirre, vº, vendió a Martín de Loynaz y Onativia, administrador general por S. M. y juez privativo de la real renta y estanco del tabaco en Canarias, una esclava negra llamada Juana de la Concepción, de unos 24 años, que había comprado [ante Ramos, 17-03-1723] al alférez Matías Antonio, vº del lugar de Icod de los Vinos, quien, a su vez, la había adquirido [21-01-1722] de Eugenio Alonso Méndez [escrito Mendes], vº de la villa de La Orotava, con todas sus tachas, etc., en 1000 reales de la moneda corriente en estas Islas. La Laguna, 29 marzo 1723 [Bello Palenzuela, PN-857, f. 61].

DIEGO. El coronel don Fernando Molina Machado y Castilla, regidor perpetuo de Tenerife, vende al marqués de Torrehermosa y Acialcázar, don Joseph de Llerena Calderón, alguacil mayor y regidor perpetuo de la propia isla, un esclavo mulato de 19 años llamado Diego, suyo propio, con todas sus tachas, etc., en 1500 reales. La Laguna, 1º abril 1724 [Uque, PN-307, f. 193].

PEDRO. Jerónimo Cabrera, vº, vende a don Amador González Cabrera, presbítero y comisario del S. O. I. en Santa Cruz de Tenerife, un esclavo mulato llamado Pedro, de unos 23 años, que había comprado a don Patricio Betancourt y Franquis como apoderado de don Luis Cabrera Mier, vº de Fuerteventura [ante Domingo Cabrera Arvelos, 17/09/1721], con todas sus tachas, etc., en 1050 reales corrientes [Sánchez de la Fuente, PN-1579, f. 306*v*]. Pocos días después, el comprador, presbítero González Cabrera, otorgó poder [ante el mismo escribano, 18/08/1724], a don Pablo Antonio Lobruno y, en su ausencia, al capitán don Francisco Romero, que estaban disponibles para zarpar rumbo a La Habana en el navío nombrado "Señor San Joseph", sirviendo las plazas de maestre y capitán en el marco del Registro de la Permisión, para que en su nombre

procedieran a vender en la capital cubana al esclavo antes citado, a la persona y por el precio en que se ajustaren. Santa Cruz de Tenerife, 7 agosto 1724 [Sánchez de la Fuente, PN-1579, f. 322*v*].

BERNARDA GREGORIA. El venerable beneficiado rector de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios, don Fernando Joseph de la Guerra y Ayala, vende al capitán don Francisco Romero una esclava de color negro, llamada Bernarda Gregoria, de unos 31 años, que había comprado a don Francisco Romero Meléndez, del consejo de S. M. y su oidor en la Real Audiencia de estas Islas, por escritura ante Uribarri, con todas sus tachas, etc., en 1500 reales. La Laguna, 23 agosto 1724 [Uque, PN-307, f. 247*v*].

JUAN DE TEROL. El sargento mayor don Francisco Amoreto y Manrique, v^{o} de la ciudad de Canaria, vende al capitán don Francisco Romero, v^{o} del lugar de Santa Cruz de Tenerife, un esclavo de color oscuro y de unos 18 años, llamado Juan de Terol, que había comprado al alférez Miguel Suárez, v^{o} de Canaria, como un costal de huesos, etc., en 106 pesos escudos. La Laguna, 23 agosto 1724 [Uque, PN-1276, f. 106].

JOSÉ. Francisco de Monteverde, de la orden de Santiago, v^{o} de Santa Cruz de Tenerife, vende un esclavo de color negro llamado Joseph, de unos 30 años, que había comprado al Lic. don Jerónimo del Río y Loreto, prebendado de la S. I. C., v^{o} de Canaria [escritura ante Blanco, 22/07/1724], al capitán don Francisco Romero, v^{o} de Santa Cruz de Tenerife, con todas sus faltas, etc., en 1500 reales corrientes, cantidad que tenía recibida. Está presente el comprador que acepta el instrumento. Santa Cruz de Tenerife, 25 agosto 1724 [Sánchez de la Fuente, PN-1579, f. 348*v*].

LUCAS. El capitán don Francisco Béthencourt Soria y Pimentel, v^{o}, vende a los capitanes don Álvaro Francisco

Yañes [Yañez] Machado, regidor perpetuo, v^{o} y don Pedro de Echeverría, v^{o} de Santa Cruz, dueños del pinque Nuestra Señora del Carmen y San Joseph, alias, La Isabela, próximo para zarpar hacia La Guaira [RP], un esclavo de color pardo llamado Lucas, de unos 25 años, que había comprado a doña Francisca de Tapia, viuda en terceras nupcias de don Juan de Riverol Zapata, v^{o} de la villa de Guía [Gran Canaria], quien heredó el esclavo del capitán don Jacob de Melo, su primer marido, nacido de una esclava de este último, con todas sus tachas, etc., en 100 pesos escudos de planta, moneda antigua. La Laguna, 17 marzo 1725 [Uque, PN-307, f. 368].

PEDRO DE LA CONCEPCIÓN. Don Juan Joseph Defau [o de Fau], residente en La Laguna, había recibido por regalía de Monsieur Lumaire Desbeaux, un esclavo negro llamado Pedro de la Concepción, quien le había prestado una "buena asistencia" y por ello se había determinado a declararle libre, lo que efectúa por la presente escritura. La Laguna, 24 abril 1725 [Bello Palenzuela, PN-858, f. 168].

DIEGO. Don Cristóbal Francisco de Franquis [o Franchy] Fonte y Lugo, v^{o} de la villa de La Orotava, vende al capitán Roberto Rivas, v^{o} de Santa Cruz, un esclavo suyo propio de color pardo llamado Diego, de unos 25 años, con todas sus tachas, etc., en 1700 reales moneda corriente. La Laguna, 17 noviembre 1725 [Uque, PN-307, f. 585*v*].

ANTONIA y MARÍA. El teniente de capitán don Esteban Hernández Perera, v^{o}, vendió a don Felipe Fernández Bello, presbítero, v^{o}, dos esclavas de color pardo, "llamada la una Antonia", de 15 a 16 años de edad, y la otra María, de entre 13 y 14 años, que hubo por compra que de ellas había hecho a don Juan Domingo de Franquis [Franchy], v^{o} de la villa de La Orotava, "en este presente mes y año". Procede a enajenarlas con todas sus tachas, etc., por precio y cuantía, cada una, de 1400 reales, es decir, 2800 reales

por las dos, en la moneda usual y corriente en las Islas. La Laguna, 14 agosto 1726 [Bello Palenzuela, PN-859, f. 173*v*].

ANTONIO NARCISO. Manuel López, v^{o} de Santa Cruz de La Palma, vende un "mi esclavo" llamado Antonio Narciso, de color pardo y de unos 18 años, al capitán don Bernardo de Espinosa, v^{o} de Santa Cruz de Tenerife, "el cual es mío propio" y no lo tenía obligado ni hipotecado, con todas sus tachas, etc., en precio de 60 pesos escudos de a ocho reales de plata cada uno. Asiste el comprador que acepta la transacción y firman ambos. Bernardo de Espinosa, el capitán, dueño y administrador de Nuestra Señora del Rosario, [a] El Neptuno, se encontraba surto y preparado para viajar a La Guaira, en el contexto del RP. Santa Cruz de Tenerife, 14 de agosto de 1726 [Sánchez, PN-1581, f. 195].

JUAN JOSÉ. El capitán don Bartolomé Sánchez Carta, v^{o}, da su poder a Melchor Pérez Calderón, v^{o} de San Cristóbal de La Habana, para vender un "su esclavo de color pardo nombrado Juan Joseph", de unos 15 años, que el otorgante tenía en la capital cubana en poder del citado Pérez Calderón, y que Sánchez Carta había comprado a Fernando Mellado, v^{o} de la ciudad de Caracas [ante Ruiz, Caracas, 1°-08-1720], en 150 [cifra dudosa por deterioro del documento] pesos escudos. Santa Cruz de Tenerife, 14 diciembre 1726 [Sánchez, PN-1581, f. 317*v*].

MANUEL DE LA CONCEPCIÓN. El capitán de la Artillería Teodoro Garcés de Salazar, v^{o}, otorga todo su poder al capitán Marcial Garcés de Salazar, su hermano, v^{o} del lugar de Santa Cruz, especialmente para que pudiera vender un esclavo pardo propio del otorgante llamado Manuel de la Concepción, que hubo [Cabrera, 26-07-1715] de Josefa Marcelina, mujer del capitán Diego Bermúdez [escrito Belmudes], vs que fueron de Santa Cruz, y se lo entrega para que lo venda "así en esta Isla como en otras cualesquiera partes o reinos", según le pareciere y por el precio en que se ajustare. La Laguna, 15 junio 1727

[Guillamas de Vera, PN-1679, f. 159*v*]. El capitán de la Artillería Teodoro Garcés de Salazar, v^{o}, otorga asimismo todo su poder al capitán Juan Rodríguez Villano [o Vilano], v^{o} del lugar de Santa Cruz, que se hallaba próximo para viajar a La Habana y, por su ausencia o impedimento a Joseph Rodríguez de Flores, v^{o} de La Habana, *in solidum*, especialmente para que en su nombre pudiera vender un esclavo pardo propio del otorgante llamado Manuel de la Concepción, de unos 20 años, que hubo [Cabrera, 26-07-1715] de Josefa Marcelina, mujer del capitán Diego Bermúdez, vs que fueron de Santa Cruz, y se lo entrega para que lo venda "así en esta Isla como en la de la Habana o en otra cualesquiera parte que le pareciere", por el valor y precio en que se ajustare. La Laguna, 8 marzo 1728 [Guillamas de Vera, PN-1679, f. 261].

AMARO. Isabel María Crespo, que sabe firmar, viuda de Luis de los Reyes [escrito Reies], v^{a}, vende al capitán Roberto Rivas, v^{o}, "un mi esclavo de color negro llamado Âmaro", de unos 24 años, que adquirió [4-04-1724] del reverendo padre maestro fray Luis Tomás Leal, orden de predicadores, y el capitán Francisco González Vizcaíno, como albaceas testamentarios de Ana María Betancurt, mujer que fue del capitán Simón Ravelo Martínez, con todas sus faltas, etc., en 115 pesos escudos de a ocho reales de plata cada uno. Santa Cruz de Tenerife, 12 septiembre 1727 [Sánchez, PN-1582, f. 286].

MARÍA POLONIA. Don Fernando Joseph de la Guerra y Ayala, beneficiado de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de esta ciudad, otorga carta de libertad a favor de su esclava María Polonia de color pardo y de unos 35 años de edad, que había comprado a Juan Crispín Díaz, v^{o} de Santa Cruz, según escritura que pasó, ante Juan Cabrera Betancourt, el 23 de septiembre de 1718, "por justas razones". La Laguna, 10 enero 1728 [Uque, PN-308, f. 485].

ANTONIO DOMINGO y JOSEPH ANTONIO. Don Gabriel Román y Manrique, cabo gobernador de uno de los fuertes de Santa Cruz de Tenerife, v^{o} de La Laguna, vende al capitán de Caballos don Francisco de Astigarraga, un esclavo de color negro llamado Antonio Domingo, de unos 16 años, que hubo por muerte de su hermano, el teniente coronel don Joseph Román Manrique, con todas sus tachas, etc., por precio de 100 pesos escudos de plata. La Laguna, 3 marzo 1728 [Uque, PN-1277, s. f.]. Por su lado, don Felipe González Montesdeoca, v^{o} de la isla de La Palma, residente en La Laguna, vende al capitán de Caballos don Francisco de Astigarraga, "un esclavo de color loro de nación morisca llamado Joseph Antonio", de unos 20 años, que hubo de don Baltasar Félix de Llarena y Calderón [ante Guillamas de Vera, 3-12-1727], con todas sus tachas, etc., en 100 pesos escudos. La Laguna, 3 marzo 1728 [Uque, PN-1277, s. f.]. Pero, el 4 de marzo de 1728, el capitán de Caballos don Francisco de Astigarraga declaró que los esclavos antecedentes los había comprado de orden del capitán de Caballos don Martín de Loynaz Onativia, factor de tabacos en la ciudad de La Habana por Su Majestad y en fuerza de las citadas órdenes le remite los citados esclavos de su cuenta y riesgo en el navío Nuestra Señora de Begoña [RP], cuyo capitán era don Miguel Bartolomé Rosel. La Laguna, 4 marzo 1728 [Uque, PN-1277, s. f.].

CLARA DE SAN SEBASTIÁN. La reverenda madre doña Clara de Santo Domingo, religiosa profesa del monasterio de Santa Catalina de Siena de La Laguna, manifestó su voluntad de otorgar carta de libertad a Clara de San Sebastián de color negro, que le había servido durante más de treinta años, y que había heredado de una tía suya, lo que se efectuó previa autorización del padre maestro fray Luis Thomas Leal, vicario general y provincial de la provincia dominica de Nuestra Señora de Candelaria, aunque la liberación se haría efectiva "después de los días de la otorgante y desde luego que fallezca para siempre jamás". La Laguna, 9 abril 1728 [Tagle Bustamante, PN-732, f. 58].

LUISA. El capitán Gaspar Domínguez, v^{o} de Santa Cruz, da poder al capitán Esteban de la Cruz, v^{o} también de Santa Cruz, contramaestre del navío de esta permisión nombrado La Santísima Trinidad de cargo del capitán José Rodríguez Felipe, y a Sebastián Hernández Castellano, v^{o} de La Habana, *in solidum*, para que vendieran con quien se concertasen una esclava negra llamada Luisa, de unos 26 años, "que nació en la casa del capitán Juan Manuel Sanavia [Sanabria o Sanabia] y de Juana Martín de Salazar, su mujer, difuntos suegros que fueron de este otorgante, como consta de la fe de su Bautismo, y le toca y pertenece al otorgante como albacea que fue de dichos sus suegros por parte de pago de lo que gastó en el funeral y entierro de los referidos". La venta la realizarían con las cláusulas que se requiriesen y por el precio que acordasen. Santa Cruz de Tenerife, 18 agosto 1728 [Sánchez de la Torre, PN-1111, f. 162*v*].

LUISA PÉREZ. El capitán Rodrigo de Vera [escrito Bera], v^{o} del Puerto de la Cruz, vende al capitán don Cristóbal de Grafe, v^{o} de La Laguna, una esclava morena llamada Luisa Pérez, de unos 32 años, que hubo de doña Ana de Umpiérrez, viuda de don Miguel Cabrera Betancurt, regidor que fue de la isla de Fuerteventura, sus suegros, que había recibido *in voce* y que, como tal, la había tenido en su poder durante más de tres años, con todas las faltas, etc., y por 1000 reales. La Laguna, 25 octubre 1728 [Béthencourt Soria, PN-947, f. 203].

MARÍA JOSEPHA DEL ROSARIO. El licenciado don Domingo Romero y Contreras, abogado, y doña Juana Perera de Alpízar y Torres, marido y mujer, v^{o}, entregan al presbítero y abogado don Joseph Jacinto de Loreto y Zumbado, v^{o}, la esclava negra María Josepha del Rosario, que estaba casada con Juan de Brito del mismo color, previo pago de 850 reales de plata. El presbítero le otorgó, en el mismo acto, carta de libertad. La Laguna, 3 de diciembre de 1728 [Béthencourt Soria, PN-947, f. 230].

JOSEPHA. El coronel Cristóbal de la Rocha y Betancourt, vº de la ciudad de Canaria, manifestó que, según escritura otorgada [Quiroga, 7-07-1721] en Las Palmas, le había vendido el doctor Diego Vázquez Botello, canónigo de la S. I. C. C., una esclava de color pardo llamada Josepha que, por entonces, tenía unos 17 años, en precio de 1800 reales, "la cual en el mismo año la envió a esta isla de Tenerife y dio poder a Pedro Domínguez", vº también de la ciudad de Canaria, para que la pudiese vender, quien, con base a dicho poder, la enajenó a favor del alférez Joseph Correa, vº de Santa Cruz, en 1000 reales, cantidad que, "en virtud de la orden de este otorgante los dio a la persona que le ordenó". Pero quedó pendiente la escritura pública, pues Domínguez tuvo que ausentarse para Gran Canaria. El alférez Joseph Correa, que no se había preocupado especialmente del asunto, se vio obligado, sin embargo, a requerir el instrumento solemne de venta "por razón de que habiendo mandado y embarcado dicha esclava" a La Habana, remitida para su reventa a Joseph Rodríguez de Flórez, vº de la capital cubana, se le exigió la escritura de propiedad y, por ello, le fue otorgada en la forma debida, aunque fuera de fecha [Sánchez de la Torre, PN-1111, f. 243*v*]. Acto seguido, en otro instrumento de la misma fecha [Santa Cruz, 10-12-1728], el alférez Joseph Correa, vº de Santa Cruz, revalidó su poder a Joseph Rodríguez Flórez, vº de La Habana, quien la tenía vendida "en precio de trescientos pesos, con condición de que al comprador le ha de entregar los instrumentos de legitimidad y pertenencia", lo que efectuó, como se ve, con la mayor diligencia. Santa Cruz de Tenerife, 10 diciembre 1728 [Sánchez de la Torre, PN-1111, f. 245].

MIGUEL y MICAELA. El capitán de Caballos Gonzalo Machado de la Guardia, regidor que fue de Tenerife, dejó en su testamento dos esclavos, Miguel y Michaela, y era su voluntad que sirvieran a María del Pilar de la Guerra, su mujer, y a sus hijos, "y que lo hagan con puntualidad y sin dar ocasión a pesadumbre", y también encargaba a sus amos que los atendiesen con caridad, tanto en su

manutención como en su vestuario y enfermedad, "que a unos y otros lo encargo con especial recomendación por el amor que les tengo". Consta, además, la siguiente nota marginal: "Miguel se libertó de que le hice escritura ante don Joseph Uque en 25 de julio de 1729. Machado". El testador falleció en 1730. La Laguna, 25 junio 1729 [Uque, PN-309, f. 316].

MIGUEL RODRÍGUEZ DE MORA. El capitán de Caballos Gonzalo Machado de la Guardia, v^{o}, otorga carta de libertad a Miguel Rodríguez de Mora, esclavo pardo de unos 36 años, que había adquirido de Mateo Bello de Morales, v^{o} de Arico, ya que el hijo de éste, llamado también Mateo Bello de Morales, le había facilitado con el fin de que se rescatara la suma de 1200 reales que había pagado por su adquisición. Por tanto, procedió a otorgarle su libertad y "hallándose presente el dicho Miguel Rodríguez de Mora, rindió las gracias y besó la mano al dicho capitán de Caballos don Gonzalo Machado por los beneficios y buenas obras que tiene recibidos del dicho su amo, y queda muy agradecido". La Laguna, 25 de julio de 1729 [Uque, PN-309, f. 51*v*].

CATALINA FERNÁNDEZ DE SANTA RITA. El teniente coronel Miguel de Caraveo Grimaldo y Rizo, v^{o} de La Orotava, manifestó que había criado en su casa a Cathalina Fernández [o Hernández] de Santa Rita de color moreno, su esclava, y que por Silvestre Fiallo, v^{o} del lugar y partido de San Miguel "de la Isla de La Habana, por caridad que ha querido usar con dicha esclava y por noticias de su buen vivir y conocimiento que tuvo con un hermano mío ha ofrecido sesenta reales de a ocho de a diez de plata cada uno, moneda corriente en esta Isla, por su redención con que cualquier más valor que se le pueda considerar se le remita y haga gracia por el otorgante", con lo que éste estuvo conforme. Así, pues, al haber recibido de Asencio Luis Valladares, v^{o} de La Orotava, los dichos 60 reales de a ocho de a diez de plata cada uno, que para ello fueron remitidos por el citado Silvestre Fiallo, se da por entregado

y otorga carta de pago y la declara libre y no sujeta a esclavitud con todas las fuerzas y firmezas en derecho. La Laguna, 22 de marzo de 1730 [Machado, PN-1407, f. 18].

ANTONIA BERNARDA y JOSEPH MIGUEL. El licenciado don Cristóbal de Padilla, presbítero, vº de la ciudad de Gran Canaria, poseía dos esclavos, madre e hijo, la madre, llamada Antonia Bernarda, tenía unos 39 años, y la había comprado a sus hermanos y coherederos, hijos del licenciado don Luis de Padilla, abogado que fue de la Real Audiencia; mientras que el hijo, de unos 19 o 20 años, llamado Joseph Miguel, le tocaba en su parte de la herencia. Pero, "habiéndose criado y nacido en su casa le han faltado a las asistencias correspondientes que debían como a su dueño", por lo que había resuelto venderlos "fuera de estas Islas", pero, para no mezclarse en negocios seculares, impropios de su estado eclesiástico, le otorgó [27-05-1729] un primer poder al capitán don Joseph Manuel de Icassa o Icaza, veedor de guerra de Gran Canaria, quien, al día siguiente, lo sustituyó en don Santiago Álvarez de Abreu, veedor de guerra de Canarias, vº de Santa Cruz, quien procedió a enajenarlos en don Diego Calderín, vº del Realejo, con la condición de que los habría de "extraer fuera de estas Islas", en 2650 reales corrientes. Santa Cruz de Tenerife, 14 abril 1730 [Sánchez, PN-1582, f. 176].

CRISTÓBAL. Juana Rita García Vandame, viuda del capitán Juan Antonio Carrafa, vª, vende al capitán Juan Rodríguez Villano, vº de Santa Cruz, un esclavo negro llamado Cristóbal, de unos 20 años, propio, que heredó del capitán Ildefonso García Vandame, su hermano, quien lo hubo por compra que hizo a Pedro de Kuper [seguramente Cooper], comerciante inglés, cuando era pequeño y bozal, y lo vende a uso de feria, etc., en 1300 reales corrientes que le había dado y pagado. La Laguna, 28 abril 1730 [Guillamas de Vera, PN-1679, f. 210*v*].

JOSEPH ANTONIO. Diego de Umón Encinoso y su mujer Catalina Yanes, vº de La Orotava, manifiestan [el

primero], que vendieron, en 1000 reales, al marqués de Torrehermosa y Acialcázar un esclavo pardo de unos 13 años llamado Joseph Antonio, hijo de una esclava que lo había tenido estando en manos de los vendedores, y que habían recibido, entre otros bienes, de Miguel Yanes de León, suegro y padre, v^{o} de La Orotava, y, de manera conjunta, aprueban la venta y repiten el protocolo a efectos legales. La Laguna, 11 julio 1730 [Uque, PN-309, f. 173].

JUAN DE DIOS. Doña Francisca Antonia Xavier Duarte, v^{a}, mujer del capitán don Enrique Logman, ausente en Madrid, con la debida autorización de la Real Justicia y la aquiescencia de su esposo, otorga poder copioso bastante a favor de Joseph Lemos, v^{o}, contramaestre del navío Nuestra Señora de Candelaria, San Joseph y las Ánimas, y, en segundo lugar, al capitán del propio buque don Miguel Francisco de Páez [escrito Páes], próximos a viajar en el Registro a La Habana, para que, en su nombre, pudieran regir y gobernar al esclavo negro Juan de Dios, que iba "de obligación", para que en caso de fuga pudieran demandar a la justicia para su captura, etc., con la única excepción de venderlo, ya que debían de traerlo de regreso a Tenerife. Santa Cruz de Tenerife, 11 de octubre de 1730 [Sánchez, PN-1582, f. 332*v*].

ANTONIO. Rafael de Castilla y Valdés, v^{o}, con poderes otorgados en Garachico [14-10-1730] por el conde del Palmar, don Pedro Francisco de Ponte y Fonte, procede a vender un esclavo mulato llamado Antonio, que fue adquirido por don Ignacio de Torresuri, en 1500 reales. La Laguna, 16 octubre 1730 [Tagle Bustamante, PN-732, f. 70*v*].

FRANCISCO. El capitán Pedro Manuel Grashuysen, v^{o}, vende al capitán Bernardo de Espinosa, v^{o} de Santa Cruz, un esclavo negro llamado Francisco, de 50 años, que hubo por compra que hizo en la Martinica a Alexandro Rompre, con todas sus tachas, etc., en 1200 reales de la

moneda corriente en estas Islas. La Laguna, 25 octubre 1730 [Uque, PN-309, f. 336].

FRANCISCO y BEATRIZ. Un tal don Pedro de Brito y Betancourt, coronel y gobernador de las armas de Lanzarote, vende un "mi esclavo" llamado Francisco, negro, de unos 11 años, que le había nacido de su esclava Beatriz, a Esteban Porlier, cónsul de Francia en Canarias, como "guesos en costal a modo de feria", etc., en 1100 reales corrientes. Santa Cruz de Tenerife, 29 octubre 1730 [Sánchez, PN-1582, f. 346].

JOSEPHA DE LOS REMEDIOS. Catalina de Aguilar, viuda del marqués de Villanueva del Prado, e Ignacia de Nava, su hija, viuda de Esteban de Llarena Calderón, dijeron que el alférez Felipe Fernández Sidrón, v^{o} que fue de La Laguna, había mandado en su testamento [Uribarri, 11-09-1711], que una esclava que dejaba de color pardo llamada Josefa de los Remedios, de unos 12 años, "sirviese a las hijas que fuesen religiosas de dichos señores marqueses y de no entrar a serlo más que una lo fuese de ésta", pero solamente entró María de Nava, pero no tuvo efecto su profesión porque luego contrajo matrimonio con Juan Bautista de Franchy, y la esclava quedó al servicio de Ignacia de Nava, con todo rendimiento y fidelidad, y, en atención a su lealtad y, asimismo, a la cláusula testamentaria aludida, ambas otorgantes se determinaron a declarar en forma la libertad de la interesada, y "por tanto otorgan que si es necesario y se requiere se la dan para que disponga de su persona como libre y no sujeta a esclavitud y servidumbre". La Laguna, 8 noviembre 1730 [Uque, PN-309, f. 337].

ANTONIO. El capitán Antonio Joseph de la Torre, castellano del castillo fuerte de Nuestra Señora de Candelaria, v^{o} de La Laguna, por papel otorgado [28-08-1730] ante testigos por el alférez José Francisco Quijada del Castillo y su mujer Isabel de Oramas Mejía, v^{o} de Arico, manifestaba que se hallaba dueño de un esclavo pardo llamado

Antonio y, por diversos motivos, había determinado concederle la libertad. En tal sentido se insertaba el albalá o documento privado de venta, bajo la rúbrica del citado alférez José Francisco Quijada del Castillo, alcalde del lugar de Arico, y de Isabel de Oramas Mejía, su mujer, en el que se aclaraba que habían recibido el esclavo, como parte de la dote, de Juan Delgado Mejía, padre y suegro, pero "nos lo quitaron por Francisco Delgado Mejía, alcalde que fue de este dicho lugar y fue vendido" en Güímar, al alférez Joseph Martín de Castro, ya difunto, en 900 reales. Pero, "después que nos hicimos capaces de nuestro derecho pedimos judicialmente el dicho esclavo y se nos mandó entregar por la Real Justicia volviendo los dichos novecientos reales a los herederos de dicho alférez Joseph Martín de Castro, como los volvimos, de que me hicieron instrumento". Una vez el esclavo en su poder, le ofrecieron su libertad a cambio de la cantidad devengada, suma que recibieron del capitán Antonio Joseph de la Torre, quien, efectivamente, otorgó la correspondiente carta de libertad ante el escribano, con todos los derechos inherentes a su nueva situación. La Laguna, 19 diciembre 1730 [Bello Palenzuela, PN-861, f. 263].

BERNARDA ESTAÑOL. Don Juan Antonio Fernández del Castillo, v^{o} de La Orotava, viudo de doña Ana María Ferrera y administrador de los bienes de sus hijos menores, se determinó [5 y 20-09-1730], a donar a Su Majestad una esclava negra llamada Bernarda Estañol, de unos 25 años, que se había criado en casa de sus suegros. El comandante general, marqués de Valhermoso, aceptó la donación; ordenó al fiscal que se hiciera la valoración de la esclava, que corrió a cargo de Antonio García Dorta y de Juan Prieto de León, v^{o} ambos de La Orotava, quienes la tasaron en 1200 reales. Acto seguido se pregonó la subasta por término de nueve días, cuyas pujas fueron ganadas por don Pedro Rodríguez Muñoz, v^{o} de La Laguna, la primera por 1220 reales y la segunda y definitiva por 1520 reales, con lo que, sin más dilación, le fue adjudicada. La Laguna, 31 enero 1731 [Sánchez de la Torre, PN-1111, s. f.].

FRANCISCO ANTONIO. Pedro Harpe, v^{o}, manifestó que hacía seis o siete años había vendido al capitán Simón de Herrera y Leiva, v^{o}, un esclavo negro "que entonces era bozal y de corta edad", como de 7 a 8 años, que lo "hube de los que trajo un navío de nación francesa que vino a este Puerto [Santa Cruz de Tenerife] del de Senegal", en 80 pesos escudos de a ocho que había cobrado, pero que no había hecho la correspondiente escritura de compraventa, que procedió a otorgar a petición del comprador, al tiempo que señaló que el citado esclavo "hoy se llama Francisco Antonio". La Laguna, 28 marzo 1731 [Ferrera, PN-1278, f. 29]. A su vez, el capitán Simón de Herrera y Leiva [o Leyba], v^{o} de La Laguna, se lo vendió al capitán Bernardo de Espinosa, v^{o} de Santa Cruz, cuando tenía unos 15 años, "como guesos en un costal", etc., en 200 pesos escudos de a ocho. La Laguna, 28 marzo 1731 [Ferrera, PN-1278, f. 30].

PABLO. Thomas Joseph Wadding, v^{o}, vende al teniente coronel Matías Boza de Lima, regidor perpetuo, un esclavo de color negro llamado Pablo, de unos 19 a 20 años, el mismo que hubo en Cádiz de Juan Arcediano, "agente de la nación inglesa, el cual lo había habido del cónsul de Inglaterra", a uso de feria y como "guesos en un costal" por 130 pesos escudos de a ocho. La Laguna, 11 junio 1731 [Ferrera, PN-1278, f. 52]. Matías Boza de Lima se lo vendió, por su parte, a Bartolomé Francisco de Fuentes, v^{o} de Santa Cruz, en 200 pesos de a ocho. La Laguna, 10 de septiembre de 1732 [Ferrera, PN-1278, f. 206].

MARÍA JOSEPHA DE LA ENCARNACIÓN. El capitán Patricio Alfonso Games [también conocido por Patricio Games], v^{o} del lugar y puerto de Garachico, vende al marqués de Torrehermosa y Acialcázar, José Antonio de Llarena, una esclava parda llamada María Josefa de la Encarnación, de unos 28 años, a uso de feria, la misma que había adquirido [Fernández Delgado, 9-07-1721] de Ana María de Vasconcelos, v^{a} de dicho lugar, y la venta se hizo en 1250 reales. La Laguna, 27 julio 1731 [Uque, PN-309, f.

444]. José Antonio de Llarena Calderón manifestó que, desde entonces, le había estado sirviendo, pero la esclava y una hermana suya, Josefa, habían conseguido ahorrar algún dinero de los frutos que les había producido un pedazo de viña que les dejó [Venancio, 6-10-1728], por su vida, la citada Ana María de Vasconcelos, mujer que fue de Ventura Matos, con lo que habían podido juntar los 1250 reales de la compra y, en consecuencia, habían solicitado la libertad de María Josefa de la Encarnación, petición que, "siendo como es justa", el marqués se la otorgó y la ahorró de toda sujeción y cautiverio. La Laguna, 8 agosto 1735 [Uque, PN-310, f. 348*v*].

JOSEPH DOMINGO. Bartolomé Agustín de Llerena, presbítero y v^{o} de La Orotava, otorgó poder a Francisco García de la Concepción, Domingo Rodríguez Varas y al capitán Marcial Garcés, respectivamente, para que pudieran vender en la ciudad de La Habana o en otra parte a su conveniencia, un esclavo mulato llamado Joseph Domingo, de unos 15 años, nacido en la "isla de Canaria", y es el mismo que el poderdante había comprado al doctor don Francisco de Matos, canónigo de la S. I. C. C. por escritura otorgada en Santa Cruz, "habrá diez meses", ante Vianes de Salas. Este instrumento, sin embargo, no se otorgó. La Laguna, 28 marzo 1732 [Ferrera, PN-1278, f. 56*v*]. Pero, poco después, se registró la escritura mencionada con la indicación de que los apoderados se ajustarían al precio que les pareciere conveniente, "guardando con el producto de dicha venta la orden que les diere el capitán don Fernando Patricio Leal", v^{o} de Santa Cruz. La Laguna, 28 marzo 1732 [Ferrera, PN-1278, f. 61*v*].

MARÍA DE CANDELARIA. El presbítero Cristóbal de Benavides [escrito Venavides], v^{o}, dispuso en su testamento la siguiente cláusula: "Ítem es mi voluntad que una esclava llamada María de Candelaria que compré en Indias y la [he] educado y enseñado hasta estar capaz para recibir el santo bautismo, como se ejecutó en la parroquial de Nuestra Señora de los Remedios siendo yo su

padrino, que ésta, en caso que mi hermana doña Margarita de San Andrés religiosa profesa en el convento de Santa Clara de esta ciudad la haya menester para su servicio o de alguna religiosa virtuosa, la lleve con toda su ropa sin que ninguno de los míos se lo impida ni embarace y en este caso se le darán quinientos reales, trescientos para que los ponga en persona segura y doscientos para que dé a la prelada por razón de la entrada y con los trescientos se vaya socorriendo en sus cosas precisas, y lo mismo se le dará a otra mujer llamada María González observando también el no tocarle en su ropa que tiene de su uso por la gran satisfacción que tengo de una y otra, y esto por saber lo mucho que desean entrarse en el recogimiento de un convento, y en cuanto no lograre entrar en dicho convento como queda dicho le señalo para su habitación la casita terrera inmediata a la otra que linda con la que dejo del dicho convento de Santo Domingo y es libre de tributo [...], para que en ella vivan las dos referidas hasta entrar en convento y no teniendo efecto usen de ella hasta su fallecimiento. Y si no hubiere lugar de entrar en dicho convento la dicha esclava ha de servir a la dicha doña Josepha mi sobrina y de no quererla a la que de las otras quisiere prefiriendo la más vieja o que tuviere estado y si ninguna quede libre y se le dé todos los años por dicho mi hermano cuatro fanegas de trigo y lo mismo a dicha María González por sus vidas y fallecida venga dicha casita al dicho mi hermano, y por su muerte a dicha doña Josepha mi sobrina". La Laguna, 28 mayo 1732 [Machado, PN-1407, f. 109].

SIMÓN, GASPARA FRANCISCA y JUAN. En el inventario de los bienes del coronel Fernando Molina Machado y Castilla, regidor perpetuo, según el expediente iniciado a solicitud de Ana de la Santa Ariza y Castilla, su viuda, que autorizó el licenciado Rojas y sustanció el alférez Gabriel Viera del Álamo, alcalde del Realejo de Arriba [ante Hurtado de Mendoza, escribano público], figuran las siguientes referencias a esclavos. A saber: "Ítem un esclavo negro ya muy viejo llamado Simón. // Ítem una esclava

de color blanco de edad de veinte y cinco años llamada Gaspara con un hijo llamado Juan de edad de diez años". Se añade, asimismo, que en "dicho día Su Merced hizo parecer a su presencia a Gaspara Francisca, esclava del dicho coronel, de quien se recibió juramento por Dios y la Cruz según derecho y fecho ofreció verdad [...]. Dijo que no tiene noticia de otros algunos bienes que pertenezcan al dicho su amo, más de los que se han inventariado ni que se han ocultado ningunos pero protesta que en cualquier tiempo que a su noticia llegue dará cuenta a Su Merced u otro juez superior y es de edad de más de veinte y cinco años, no firmó por decir no sabía". La Laguna, 9 julio 1732 [Ferrera, PN-1278, f. 185*v*-186].

AGUSTÍN, BERNARDA y FRANCISCA. En el testamento [18-07-1732] de doña Florentina Viña de Vergara Grimón, marquesa de Celada, mujer de don Diego Benítez de Lugo, del mismo título, aparte de cuatro mil misas repartidas entre diferentes conventos e iglesias del distrito constan las siguientes disposiciones sobre esclavos: "Ítem declaro traje al matrimonio con el dicho marqués de Celada siete esclavos de los cuales el dicho dispuso y vendió algunos, en cuya recompensa hallándonos entre los que hoy tenemos que hemos comprado con Agustín y Bernarda, marido y mujer, de color negro, y asimismo con otra esclava llamada Francisca, es mi voluntad que los hijos que tuvieren los dichos Agustín y Bernarda, su mujer, queden sujetos a esclavitud entendiéndose los que tuvieren hasta el tiempo de mi fallecimiento y no más, y después de dicho mi fallecimiento y de el del dicho marqués mi marido, queden libres el dicho Agustín y Bernarda su mujer, con los hijos que tuvieren después de mi fallecimiento. Y asimismo quede libre la dicha Francisca [roto] después de haber fallecido el dicho marqués mi marido [roto]qra. si no tuviese gusto de que le sirvan en tal caso sirvan a la dicha mi hija todos tres mientras durare la vida de el dicho marqués mi marido y no más, porque de allí en adelante pueda el dicho Agustín y Bernarda, su mujer, y la dicha Francisca de color pardo usar de su libertad,

como así mismo los hijos que el dicho Agustín y Bernarda su mujer tuvieren después de mi fallecimiento que así lo quiero, mando y es mi voluntad". La Orotava, 18 de julio de 1732 [Núñez, PN-3164, foliación deteriorada].

CAYETANA, FRANCISCA y ANA DE LA CRUZ. El coronel de Infantería Francisco Nicolás de Valcárcel y Lugo, alférez mayor y regidor perpetuo de Tenerife, v^{o} de La Orotava, vende a Roberto Rivas, v^{o} de Santa Cruz, una esclava parda llamada Caetana [Cayetana], de unos 30 años, a uso de feria, la misma que le había vendido Francisco Borges, presbítero, v^{o} del lugar de Icod, en 1500 reales. La Laguna, 30 agosto 1732 [Uque, PN-309, f. 704]. Consta, en el testamento de Francisco Nicolás de Valcárcel y Lugo, coronel del regimiento de Infantería de La Orotava, alguacil mayor y regidor perpetuo, entre otros muchos bienes, una esclava portuguesa de color pardo llamada Francisca, que había comprado al marqués de Celada por 1600 reales. También había adquirido del presbítero de Icod, Francisco Borges, otra esclava parda nombrada Cayetana, "preñada, y parió en casa, la mulatita que tenemos, que se llama Ana de la Cruz", de 4 años, "y vale quinientos reales, y vendí la madre al sargento mayor don Roberto Rivas". Ambas esclavas, Francisca y la pequeña Ana de la Cruz, importaban, según se dijo, 2100 reales. La Laguna, 10 agosto 1735 [Uque, PN-310, f. 361]. Por su lado, el sargento mayor Roberto Rivas, v^{o} del lugar de Santa Cruz, vendIÓ al capitán de Forasteros, Esteban Pestana y Vinatea, v^{o}, una esclava parda llamada Cayetana, de 29 a 30 años, en 1450 reales, moneda usual y corriente. La Laguna, 25 de abril de 1737 [Uque, PN-310, f. 479]. Y, finalmente, el citado capitán Esteban Martín Pestana y Vinatea se la cedió, a su vez, a Bartolomé Saviñón, v^{o}, en 200 pesos escudos. La Laguna, 18 de agosto de 1737 [Uque, PN-310, f. 501*v*].

JOSEPH. El capitán Nicolás Roch de la balandra nombrada El hermano menor, surta en Santa Cruz, vende a Andrés Yáñez González, médico revalidado, v^{o} de La

Laguna, un esclavo negro llamado Joseph de unos 10 años, que "hube en la costa de Guinea, y lo traje embarcado en dicha mi balandra", sujeto a servidumbre y como "guesos en costal" en 1300 reales de la moneda corriente en Canarias. La Laguna, 27 noviembre 1732 [Uribarri, PN-129, f. 64*v*].

JOSEPH ANTONIO. El capitán Luis de Quesada y Molina, v^{o}, vende al licenciado Andrés de la Torre, presbítero, abogado de los Reales Consejos y v^{o}, un esclavo negro llamado Joseph Antonio, de unos 20 años, que hubo y compró al capitán Francisco Bello, v^{o} del lugar de Icod [ante Béthencourt Soria, 10-03-1731], a uso de feria, "hábil y suficiente para el servicio y trabajo", por precio de 160 pesos escudos de a ocho reales de plata cada uno, "moneda antigua". La Laguna, 14 febrero 1733 [Béthencourt Soria, PN-949, f. 25].

MIGUEL ABREU. José Domínguez, clérigo de menores órdenes, como capellán colado en una de las dos capellanías que instituyó el comisario Mateo Fernández Vera, y Francisco Domínguez, hermano e inmediato sucesor a ella, v^{o} del lugar de Santa Cruz, dijeron de mancomún que "habiendo dicho fundador dejado señaladamente un esclavo llamado Miguel para que sirviese al capellán que fuese de esta referida capellanía y por su orden a los demás mientras viviese, sin que lo pudiesen enajenar y por haber cometido dicho esclavo repetidos y graves excesos en casa de don Andrés Carta, presbítero capellán antecedente, así de hurtos como de quebrantos de la misma casa, poniendo en grave cuidado a todos los de ella de que resultó haberle hecho prender y asegurar en el castillo principal de dicho puerto y no contento con haberse arrojado de él, a todo despecho salió a ponerse delante de dicha casa con extraños ademanes y provocaciones intolerables, que dieron motivo a solicitarle reducirle a la misma prisión, así para contenerlo como para evitar otras mayores consecuencias y amenazas, y recelándose y temiendo los otorgantes que dicho esclavo Miguel no ejecute con ellos

algún impulso de peor calidad e irreparable daño, lo representaron a Su Ilustrísima el señor obispo de estas Islas suplicando le fuese servido darles facultad para otorgar instrumento de renuncia y libertad a favor de dicho esclavo, con la calidad de que use de ella fuera de estas Islas a donde le parezca, sin que pueda hacer regreso a ellas y con la reserva de que si lo hiciere será reducido a dicha esclavitud; en cuya vista por su Ilustrísima se dio facultad y licencia a los otorgantes para que le pudiesen dar dicha libertad con dicha condición y con la de que se le dé un tanto del instrumento de ella, como todo consta del memorial presentado a Su Ilustrísima y de dicha licencia y facultad que se les da por su auto proveído en doce del corriente que originales entregan a mí el presente escribano para que lo ponga a continuación de este instrumento para su mayor validación y firmeza, cuyas diligencias son las que siguen". [Figura, a continuación, la carta dirigida al prelado, que dice así:] "Ilustrísimo Señor. Don Joseph y don Francisco Domínguez, vecinos del lugar de Santa Cruz, capellán actual el uno de la capellanía que instituyó el comisario don Mateo Fernández Vera, y sucesor inmediato el otro conforme a sus llamamientos dicen con el rendimiento de su obligación, que por cuanto dicho fundador dejó señaladamente un esclavo llamado Miguel para que le sirviese al capellán que fuese de la referida capellanía y por su orden a los demás mientras viviese, sin que lo pudiesen enajenar, y dicho esclavo ha cometido repetidos, graves excesos en casa de don Andrés Carta, capellán antecedente, así de hurtos como de quebrantos de la misma casa, poniendo en grave cuidado a todos los de ella, de que resultó haberle hecho prender, y asegurar en el castillo principal, y no contento con haberse arrojado de él a todo despecho, salió a ponerse delante de la dicha casa, con extraños ademanes y provocaciones intolerables, que han dado motivo a solicitar reducirle a la misma prisión, así para contenerle, como para evitar otras mayores consecuencias y amenazas, como todo es notorio en dicho lugar, y siendo necesario se hará constar a V. S. Ilustrísima y a vista de estas circunstancias y la del justo recelo, y

temor que los suplicantes tienen de que ejecute el dicho esclavo Miguel algún impulso de peor calidad, e irreparable daño, no es correspondiente servirse de él, exponiéndose a experimentar lo mismo que el dicho don Andrés su primero amo, mayormente siendo una misma casa la de ambas familias, e igual el odio, y rencor que tiene a una y otra, en cuya inteligencia, y la de ser renunciable este derecho personal de los capellanes por ser puesta a su favor la condición de dicha esclavitud, han discurrido los que suplican por medio más acertado convenir en su libertad, que es lo que desea el mismo esclavo, con la calidad de que use de ella fuera de estas Islas, a donde le parezca, sin que pueda hacer regreso, con la reserva de que si lo hiciere será reducido a dicha esclavitud. A V. S. Ilustrísima suplican se sirva en vista de lo expresado y de la cláusula de la capellanía que se demuestra, permitirles y dar facultad para otorgar dicho instrumento de renuncia y libertad con la calidad expresada, a fin de interponer medio que asegure la vida y quietud de una y otra familia por serles más gravoso que útil el esclavo pernicioso, que así lo esperan de la grandeza y justificación de V. S. Ilustrísima, etc. [Siguen las firmas y la resolución del obispo]. En el lugar de Icod a 12 de noviembre de 1733, el Ilustrísimo Señor Don Pedro Manuel Dávila y Cárdenas [...], en vista de este memorial dijo que sin embargo de lo prevenido en el testamento que otorgó el comisario don Mateo Fernández Vera, presentado por parte de Miguel Abreu de color moreno, daba y dio su licencia a don Joseph y don Francisco Domínguez contenidos en dicho memorial, para que puedan dar y den por libre al referido Miguel de Abreu, para que como tal pueda libremente usar de su persona en la parte y lugar que quisiere como no sea en ningún lugar de estas Islas, pues con esta comisión y para evitar mayores inconvenientes le dan la referida libertad y, en atención a lo susodicho por sí y en nombre de los demás capellanes sucesores puedan renunciar y renuncien el derecho y acción de repetir contra el dicho Miguel de Abreu, a quien se le permitirá sacar un tanto de la carta de libertad para su resguardo y que en cualquiera parte donde fuere conste ser

tal hombre libre, y se le apercibe desde ahora al susodicho que luego le sea entregado dicha carta de libertad salga de estas islas para donde más bien le pareciere, y por este auto Su Ilustrísima el obispo mi señor así lo mandó y firmó de que doy fe [...]. [En consecuencia los Domínguez otorgan que dan dicha libertad al referido esclavo llamado Miguel de color pardo con la condición expresada]. La Laguna, 14 de noviembre de 1733 [Uque, PN-310, f. 113*v*].

TOMÁS. Juan Bautista Saviñón, v^{o} de Cádiz y residente en La Laguna, vende a Diego de Llarena Calderón, v^{o} de La Laguna, un esclavo negro llamado Tomás, de unos 12 años, "que me toca y pertenece por haberlo comprado en Cabo Verde en un navío inglés, como es estilo y costumbre, el que está bautizado, y se lo vendo", a uso de feria, en 1200 reales, moneda corriente en Canarias [Uque, PN-310, f. 203].

CLARA. Poder de Amaro Rodríguez Felipe a favor de Domingo Joseph Yáñez Machado, Juan Yáñez Felipe, Pedro Pérez de Medina y Ricardo Geraldín, *in solidum*, residentes en La Habana, especialmente para que pudiesen vender una esclava llamada Clara, "de color mulato entre blanco-blanco y pardo", que había comprado [14-07-1732] al capitán Joseph Jacinto de Mesa, por el precio que ajustaren, "la cual dicha esclava ha de ir embarcada en el navío del cargo del capitán don Francisco Tomás de Franchy [escrito Franchys] que de esta dicha isla sale con registro para la dicha ciudad de La Habana". También les otorga poder para diversas cobranzas en América. La Laguna, 2 septiembre 1734 [Béthencourt Soria, PN-949, f. 308*v*].

CLARA MARÍA y JUAN ANTONIO CABRERA. El teniente coronel don Lázaro de Abreu, v^{o}, había heredado de su tío, el capitán homónimo, dos esclavos, Clara María y Juan Antonio, madre e hijo, "de padre no conocido". El varón, "desde sus primeros años, lo crio con especial amor y cariño doña Mariana Antonia de Vargas y Cabrera", su legítima mujer, también difunta, por cuya circunstancia y

"con nuestro permiso", se le permitió utilizar el apellido de Cabrera. Su difunta esposa le había pedido, en diferentes ocasiones, dejar libre a su favorito y, a pesar de que había muerto intestada, se había determinado no solamente a concederle la libertad a Juan Antonio Cabrera sino también a su madre, con la condición de rezar un tercio del Rosario, a lo largo de su vida, por las almas de su citada esposa y de su tío el capitán Lázaro de Abreu, pero el instrumento figura como no otorgado. La Laguna, 22 de marzo de 1735 [Betancourt Soria, PN-950, f. 91*v*].

FRANCISCO ANTONIO DE CANDELARIA. Lorenzo Fernández de Villavicencio, marqués de Valhermoso, comandante general de Canarias, se determinó a conceder carta de libertad a su esclavo Francisco Antonio de Candelaria, natural de Orán y de unos 30 años, "quien de moro se volvió cristiano y casó, en este lugar, con María Esquivel", por cuya razón y por haberle servido "con toda puntualidad", le libraba de la sujeción y cautiverio "desde hoy en adelante y no esté más tiempo sujeto a servidumbre". Santa Cruz de Tenerife, 6 de junio de 1735 [Sánchez, PN-1585, s. f.].

FRANCISCO. El teniente Tomás Santos Díaz Pimienta, v^{o}, vende a Antonio María Clavesana, v^{o}, un esclavo negro llamado Francisco, de unos 26 años, que obtuvo por venta que le hizo Domingo Pantaleón Álvarez de Abreu, arcediano de Canaria y vicario de la ciudad de La Laguna y su partido, según escritura del 15-10-1734, con todas sus tachas, etc., en 150 pesos escudos de a ocho. Santa Cruz de Tenerife, 14 junio 1735 [Sánchez, PN-1585, s. f.].

ANNA MARÍA. El capitán Matías Rodríguez Carta, administrador general de las reales rentas del almojarifazgo de Canarias, v^{o}, vende a Tomás de Castro, v^{o} del lugar de Güines [Cuba], una esclava negra llamada Anna María, de unos 26 años, que obtuvo por venta que le hizo [20-11-1734] el capitán Manuel Ramos, v^{o} de Madeira, con todas sus faltas, etc., con la condición de que, "muera o

viva, dicha esclava desde este día es y corre de cuenta y riesgo" del capitán Bernabé Díaz, vº de San Cristóbal de La Habana, "de cuya orden la compra el dicho Thomas de Castro, y con esta condición le hago dicha venta", en 130 "pesos duros", que tenía recibidos. Santa Cruz de Tenerife, 16 agosto 1735 [Sánchez, PN-1585, s. f.].

JUAN. Juan Bonhomme, francés, comerciante, residente en Santa Cruz, vende a Diego Bautista Sturdy, vº de La Laguna [capitán, dueño y administrador del navío San Juan Bautista, que por estas fechas se disponía a viajar a La Habana], un esclavo negro llamado Juan, de unos 28 años, que le había remitido de Madeira Francisco Luis de Vasconcelos, en la balandra del cargo de Antonio de Silva, con carta del 19 del propio mes de septiembre, "por pertenecerme", con todas sus faltas, etc., en 150 pesos escudos de a ocho, que tiene recibidos. Santa Cruz de Tenerife, 30 septiembre 1735 [Sánchez, PN-1585, s. f.].

SIMÓN. El capitán Joseph Antonio de Miranda, vº, vendió a Pedro Muñoz, vº de La Laguna, un esclavo negro llamado Simón, de unos 20 años, que le había traído de Madeira Luis Agustín del Castillo, cónsul de los españoles en aquella isla, "a quien lo compré", con todas sus faltas, etc., por 150 pesos escudos de a ocho. Santa Cruz de Tenerife, 28 junio 1736 [Sánchez, PN-1585, s. f.].

DOMINGO. Fray Verissimo da Encarnación de la orden tercera de San Francisco, morador en el convento de Nuestra Señora de Jesús de la ciudad de Lisboa, de donde era natural, residente en "este Lugar a donde he llegado del Reino de Angola, donde pasé de dicha ciudad de Lisboa con el cargo de maestro prelado del convento del Sr. San Joseph", situado en "la capital de dicho Reino", manifiesta que "estando de próximo a pasar a los reinos de España y de allí restituirme a dicho mi convento de Lisboa, y necesitando del pasaje correspondiente y remedio de mis necesidades religiosas, he deliberado para esto vender un esclavo que he traído de dicha ciudad de Guinea, de

color negro, y allí hube por compra, llamado Domingo de trece años de edad poco más o menos, al capitán de Caballos don Manuel de la Cámara Brito Oliveira y Betancourt, mozo hidalgo de la Casa del Sr. Rey de Portugal", vº de Santa Cruz de Tenerife, en 1500 reales corrientes [La Laguna [Santa Cruz de Tenerife], 19 de junio de 1737, AHPSCT, Fuentes, PN-1113, fol. 20].

MIGUEL. El doctor don Carlos Manuel Mustelier, canónigo de la santa iglesia catedral de estas Islas, vicario de La Laguna y su partido y examinador sinodal del obispado, exhibió poder especial otorgado por el señor doctor don Esteban Westerling Sarmiento, canónigo del mismo cabildo catedralicio, en la "Ciudad de las Palmas" a 3 de abril de 1737 y ante Lorenzo Rodríguez Gómez, por el que se le autorizaba a vender al mejor postor a Miguel, mulato de unos veinte años y "oficial de zapatero", que había adquirido a la edad de siete años de doña Úrsula de Pineda, vª de Gáldar, el 11 de agosto de 1725; y, en caso de no encontrar comprador en Tenerife, lo podía remitir "en el primer pasaje de navío para la América". El esclavo fue comprado por el marqués de Celada, don Diego Benítez de Lugo, caballero de la orden de Calatrava, vº de La Orotava, por la suma de 1500 reales. La Laguna, 4 julio 1737 [Uribarri, PN-131, f. 39*v*].

GARCÍA, Rita. El teniente de capitán de Caballos, don Antonio González Calzadilla, vº del lugar de La Victoria, vende al capitán don Cristóbal Grafe [Graaf], vº de La Laguna, una "esclava de color blanco llamada Rita García", de unos 25 años, que había comprado al Lic. don Lucas Fernández, presbítero, vº de La Victoria, por "papel original que me hizo ante testigos" el 5-12-1729, "que en dicha forma lo entrego a dicho comprador para que le sirva de título", por sujeta a esclavitud y con todas sus faltas, etc., en 1550 reales, plata usual y corriente en Canarias. La Laguna, 17 de julio de 1737 [Betancourt Soria, PN-950, f. 157]. Pero, el citado González Calzadilla, vº del lugar de la Victoria, procedió posteriormente a vendérsela a favor de

doña María Jerónima Bermejo, viuda del alférez Cristóbal Gerardo Paroy, vª de La Laguna, también por 1550 reales "que me da y paga en reales mejicanos [sic] de a diez, moneda corriente en esta Isla, y los recibe el capitán don Cristóbal Grafe [Graaf] ahora [...] por la misma cantidad que en dichas monedas me dio por la venta que le hice de dicha esclava por ante don Francisco Soria escribano público, de que no ha querido usar de ella por ciertos motivos que han concurrido y me la ha devuelto". Se aclara en el documento que "es condición que por cuanto la dicha esclava me ha puesto demanda con frívolos motivos, pretendiendo libertad, sobre que tengo alegado lo conducente y se me ha entregado por la Real Justicia este día, es de mi cargo defender el litigio a mi propia costa hasta la última determinación y, quedando por ella evacuado y en la misma esclavitud que hasta aquí ha tenido, luego que conste me ha de satisfacer la dicha doña María Jerónima Bermejo todos los costos y gastos que en dicho litigio hubiese tenido e hiciere constar y, en su defecto, a devolver la esclava a mi poder con cualquiera hijo que tenga, volviéndole la cantidad que por ella me ha dado". Asimismo, estando "presente el dicho don Cristóbal Grafe" [Graaf] confirmó la devolución de la esclava y su apartamiento del derecho que por la correspondiente escritura se le había transferido. También concurrió al acto don Joseph Paroy que, como hijo de la compradora, manifestó haber exhibido en nombre de su madre la suma acordada y confesó "quedar en su poder la dicha esclava", así como que cumpliría con la condición del pagamento de las costas del pleito, pues, según parece, la esclava estaba embarazada. La Laguna, 22 de julio de 1737 [Machado, PN-1409, 3º cuaderno, fol. 153v].

JUAN. Manuel de la Cámara Brito, mozo hidalgo de la Casa Real de Portugal, vº de Santa Cruz, vende al Cabildo de esta isla de Tenerife y a su mayordomo "que es o fuere en su nombre", un esclavo negro llamado Juan, que había comprado [4-05-1726] a su hermano Antonio Brito en Funchal, a uso de feria, etc., "para que sea esclavo de dicho

Cabildo, para usar de clarineo [clarinero], o como más bien visto fuere, como tal esclavo", en 125 pesos escudos que hacen 1250 reales de la moneda corriente en Islas, en que lo tenía ajustado con los señores Bartolomé Francisco Yáñez y Nicolás de la Santa, regidores perpetuos, en virtud de acuerdo celebrado el 19 de agosto de 1737, cuya cantidad confiesa haber recibido, de orden de dichos caballeros diputados, del sargento mayor Domingo Paroy, mayordomo actual de los propios de dicho Cabildo. La Laguna, 30 agosto 1737 [Uque, PN-310, f. 503].

RAMÓN XAVIER. El ayudante Diego Díaz, v^{o}, vendió al capitán Bernardo Espinosa, v^{o}, un esclavo pardo llamado Ramón Xavier, de unos 31 años, que hubo por venta que le hicieron los acreedores de los bienes de María Perdomo de la Cruz, su madre difunta, en autos de consenso seguidos ante la Real Justicia de la ciudad de La Laguna, con todas sus faltas, etc., en 1000 reales corrientes. Santa Cruz de Tenerife, 9 de noviembre de 1737 [Sánchez, PN-1586, s. f.].

CUATRO ESCLAVOS DEL CAPITÁN DON BERNARDO DE ESPINOSA. "Ítem declaro por mis bienes cuatro esclavos, tres varones los dos negros y uno loro, y una hembra negra, decláralo para que conste" [Testamento del capitán don Bernardo de Espinosa, v^{o} de Santa Cruz de Tenerife, natural de La Laguna, cuñado de Blas de Campos, dueño y capitán de Nuestra Señora del Rosario [a] La Venus. La Laguna [Santa Cruz de Tenerife], 9 de enero de 1738, Fuentes, PN-1113, fol. 7].

JOSEPH ANTONIO. José Antonio de Llarena, coronel, regidor perpetuo y marqués de Acialcázar y Torrehermosa, manifestó que había comprado [Uque, 11-07-1730], a Diego de Umón Encinoso y a su mujer Catalina Yanes, un esclavo pardo llamado José Antonio, de unos 13 años, y desde entonces le había estado sirviendo como tal esclavo, pero, por mano de cierta persona constituida en dignidad, se le habían "vuelto y entregado" los 1000 reales que

le había costado, con la pretensión de conseguir su libertad por justos motivos que le constaban al otorgante, y, en consecuencia, procedió a declararlo libre. La Laguna, 22 abril 1738 [Uque, PN-310, f. 544*v*].

JOSEPH LORENZO e ISABEL. El alférez Juan García de Abreu, v^{o} del Realejo, otorga instrumento de venta "a favor del Iltmo. Señor arzobispo de Santo Domingo don Domingo Pantaleón Álvarez de Abreu, que reside en la ciudad de Canaria", de un esclavo pardo llamado Joseph Lorenzo, de unos 28 años, nacido en su casa de su esclava negra Isabel "y le he criado", con todas sus faltas, etc., en 1500 reales corrientes que tenía recibidos de orden de su ilustrísima. Santa Cruz de Tenerife, 8 de mayo de 1738 [Sánchez, PN-1586, s. f.].

FRANCISCA. El coronel de Infantería Francisco Nicolás de Valcárcel y Lugo, alférez mayor y regidor perpetuo, otorgó su poder a Agustín de Lemus, v^{o} de La Laguna, que estaba próximo a hacer viaje a La Habana y, en su ausencia, al capitán Francisco Castellano, *in solidum*, para que en su nombre pudiera vender libremente, en La Habana o en otro cualquiera paraje de la América, una esclava parda llamada Francisca, de unos 30 años, natural de Madeira, propia del otorgante que había comprado al marqués de Celada, v^{o} de La Orotava, otorgando la correspondiente escritura. La Laguna, 8 mayo 1738 [Uque, PN-310, f. 549*v*].

RODRÍGUEZ, Ángela. Don Santiago Álvarez de Abreu, secretario de S. M., veedor de la gente de guerra de estas Islas y contador general de tropas y Real Hacienda, vende a don Thomas Joseph Álvarez Díaz-Pimienta, residente en Santa Cruz de Tenerife, que estaba próximo para hacer viaje de maestre en el navío nombrado El Señor del Huerto, que viajaba con destino a La Habana bajo el régimen de la permisión de estas Islas, a saber "una esclava de color moreno llamada Ángela Rodríguez" de unos 28 años. La había comprado a don Francisco Delgado, v^{o} de este lugar de Santa Cruz de Tenerife, por escritura ante

Sánchez de la Fuente [4-03-1734], y don Francisco Delgado la había comprado al capitán don Pedro López de la Vega, vº de la ciudad de Las Palmas [Gran Canaria], según escritura del 29-09-1733 ante Fernando Álvarez Trujillo, con todas sus faltas, etc., en 2000 reales de la moneda usual y corriente en Canarias [La Laguna [Santa Cruz de Tenerife], 10 de mayo de 1738, Fuentes, PN-1113, fol. 40].

SIMÓN. El capitán de Artillería Pedro Rodríguez Muñoz, vº de La Laguna, vendió al capitán Antonio de Rojas Sotolongo, vº de San Cristóbal de La Habana, un esclavo negro llamado Simón, de unos 23 años, que había comprado [28-06-1736] al capitán Joseph Antonio de Miranda, vº de Santa Cruz, quien, a su vez, lo hubo de Luis Agustín del Castillo, cónsul de los españoles en Madeira, de donde lo trajo, "como guesos en costal", etc., en 100 pesos escudos de a ocho. Santa Cruz de Tenerife, 12 mayo 1738 [Sánchez, PN-1586, s. f.].

FRANCISCO, MARÍA DE LOS REMEDIOS, JUAN. El capitán Luis de Quesada y Molina, vº, dispuso en su testamento: "Ítem tengo más por mis bienes tres esclavos de color pardo, uno varón llamado Francisco a quien le he dado libertad para después de los días de mi vida por escritura ante don Francisco Soria y si llegara el caso de mi fallecimiento queda completa su libertad. La otra, llamada María de los Remedios, tiene un hijo llamado Juan, este niño esclavo quiero que sea de mi nieta doña Magdalena Benítez de Lugo para que le sirva como esclavo suyo, quedando María de los Remedios en su esclavitud y a disposición de mis herederos". La Laguna, 21 de mayo de 1738 [Béthencourt Soria, PN-951, f. 147].

MICAELA y NICOLÁS. José Manuel de Oramas, presbítero, vº del Puerto de la Cruz, en virtud de poder [Viera, 31-05-1738] de Ángela Pérez de Oramas, viuda del capitán Joseph Leal, y de Josepha Rodríguez Zambrana que también lo era del alférez Miguel de Oramas, procedió a vender un esclavo llamado Nicolás, de unos 16 años, el único

que les quedaba de "tres esclavos de color pardo hijos de una esclava llamada Michaela", dos varones y una hembra. El 3 de junio de 1738 el presbítero Oramas sustituyó el poder en el también presbítero Juan Lasso de la Vega, notario del S. O. I. y v^{o} de Santa Cruz, pero al día siguiente se efectuó la venta a favor del capitán Esteban de León Pestana Vinatea, en 1265 reales, que firmó como vendedor el propio José Manuel de Oramas [Vandama, PN-1682, f. 67]. El citado capitán de Infantería por S. M., Esteban de León Pestana Vinatea, v^{o}, declaró que había comprado [Vandama, 4-06-1738] al presbítero José Manuel Oramas, v^{o} del Puerto de La Orotava, un esclavo llamado Nicolás de color pardo, criollo, de unos 17 años, y que tenía intención de venderlo, por lo que otorgó poder a Benito Méndez, v^{o} de Santa Cruz, y, en segundo lugar, a Diego Sturdy, v^{o} de La Laguna, "que están próximos a hacer viaje a la América", para que lo pudiesen vender, etc. La Laguna, 2 abril 1739 [Vandama, PN-1682, f. 37*v*].

JUAN MEDINA. Juan Blake, comerciante irlandés, vendió al teniente coronel de Caballería, Juan Domingo de Franquis [Franchy], v^{o} de La Orotava, un esclavo pardo llamado Juan Medina, de unos 33 años, que le pertenecía por venta que le hizo el capitán de Caballos Nicolás Bernardo Balíos [sic; también Válios, o Valois], v^{o} del Puerto de la Cruz, por escritura que pasó ante Viera [3-08-1738], con todas sus faltas, etc., en 1400 reales corrientes. Santa Cruz de Tenerife, 11 agosto 1738 [Sánchez, PN-1586, s. f.].

FRANCISCO VALERIANO. El presbítero don Antonio Abad de la Torre y su hermana doña Josepha Gabriela Osorio de la Torre, vs del lugar de La Matanza, heredaron varios esclavos de sus progenitores y, al tratarse de bienes indivisos, el primero obtuvo autorización [19-02-1739], para proceder a vender al sargento mayor don Roberto de Rivas, v^{o} de Santa Cruz de Tenerife, "un esclavo llamado Francisco Valeriano de color moreno y de edad" de 21 años aproximadamente, "el cual nació en la casa del capitán don Antonio Phelipe Fernández Abad, nuestro padre, y se lo

vendemos… con todas sus tachas… a uso de feria y como huesos en un costal", en 180 pesos escudos [La Laguna, 25 de febrero de 1739, Muñoz, PN-541, fol. 36v]. Por su lado, el coronel Roberto Rivas, v^{o} de Santa Cruz, procedió a vendérselo, a su vez, al teniente de Infantería Joseph Antonio Uque Osorio [u Ossorio], maestre del navío Nuestra Señora de la Soledad, del que era capitán Francisco Lousel [o Loucel], que se estaba aparejando para salir rumbo a La Habana, en el marco del Registro de la permisión, momento en que fue descrito como un esclavo moreno de unos 26 años, etc. Santa Cruz de Tenerife, 14 diciembre 1744 [Fuentes, PN-1114, f. 49*v*].

LONDRES. Don Guillermo Campsie, residente, vende a don Diego Bautista Sturdy, v^{o} de La Laguna, "un esclavo de color prieto llamado Londres que compré del capitán Eduardo Fenel cuando estuvo en esta Isla con su corbeta nombrada el Don Carlos" (en 1737), de unos 24 años, en 220 pesos escudos. Diego Bautista Sturdy era capitán de Nuestra Señora del Rosario [a] La Amistad, que se encontraba surto para viajar a La Guaira. Santa Cruz de Tenerife, 21 de abril de 1739 [Fuentes, PN-1113, fol. 61].

ANTONIO. Diego de Pineda Betancourt, v^{o} de la Villa de Gáldar [Gran Canaria], obtiene poder de su madre viuda, Úrsula María de Pineda Betancourt, que le fue otorgado [Gáldar, 27-07-1739], para que en su nombre y representación "pueda aprehender y aprehenda, sujete y traiga a su poder, un esclavo llamado Antonio de color claro no muy moreno, que será" de 25 años, nacido y criado "en su misma casa e hijo de Josepha" su esclava, quien había "hecho fuga de la casa de la otorgante a la isla de Tenerife o a las demás Islas de Canaria, en la que se hallare lo aprehenda y saque del poder bajo de quien se hallare", y, teniéndolo bajo su servidumbre, lo pueda vender, como en efecto lo vendió al teniente coronel don Matías Boza de Lima, regidor perpetuo de Tenerife, familiar del S. O. de la Inquisición y v^{o} de La Laguna. En 1300 reales. La Laguna, 9 de septiembre de 1739 [Herrera –Ferrera-, PN-

1281, fol. 47r]. El 22 de mayo de 1742, Boza de Lima trató de vendérselo al capitán don Francisco Loucel, vº, en 200 pesos escudos de a ocho reales de plata antigua, pero no contento con el sobreprecio, trató de imponer la "condición de que me ha de servir dicho mi esclavo hasta que dicho don Francisco Loucel [escrito Lousel] se embarque para La Habana, a cuyo tiempo se lo deberé entregar y, en su defecto, volverle dicha cantidad, y en esa forma le hago esta venta". Pero no llegaron a ningún acuerdo y el instrumento no se otorgó, aunque estaba redactado a falta de la firma. La Laguna, 22 de mayo de 1742 [Herrera [Ferrera], PN-1281, fol. 44v]. Posteriormente, el regidor Boza de Lima otorgó poder a favor de don Juan Rodríguez Galano, vº de La Habana, y, en segundo lugar, a favor de Felipe de Castro, que se disponía a viajar con ese mismo destino, para que, en nombre del otorgante, pudieran vender el "esclavo de color mulato llamado Antonio", que había adquirido de don Diego de Pineda Betancourt en la anterior escritura, "para cuyo fin lo remite en el navío Nuestra Señora de la Soledad del cargo de su capitán don Francisco Loucel y de su maestre don Joseph Antonio Uque", a quienes también faculta para el mismo fin. La Laguna, 31 de diciembre de 1744 [Herrera [Ferrera], PN-1282, fol. 69r].

MATEO. El ya citado Guillermo Campsie [escrito también Campcie y Campiec], hombre de negocios, vº de Santa Cruz, vende al teniente coronel Baltasar Félix de Llarena, juez subdelegado del Comercio de Indias en la isla de Canaria, "un negro llamado Matheo, bozal, que será de edad de" 7 a 8 años, "de los que traje entre otros de Guinea, y con todas sus tachas públicas y secretas", en 1100 reales que tenía recibidos. La Laguna, 2 octubre 1739 [Vandama, PN-1682, f. 112*v*].

JOSEFA y JOSÉ AGUSTÍN. Cristóbal López de Oliva, vº del lugar de La Matanza, vende a doña Ignacia de Nava, mujer del capitán de caballos don Fernando Esteban Delgado y Alarcón, caballero del Orden de Calatrava y vº de La Laguna, "una esclava de color pardo llamada Josepha"

de unos 30 años, junto con su hijo "también esclavo" de cinco meses, llamado Joseph Augustín, "la cual hube del alférez Joseph Estévez Oramas, escribano público de la Villa de La Orotava", según escritura del 15 de enero de 1737, con todas sus tachas, etc., en precio de 1000 reales la madre, y 300 el hijo, que recibe de orden de doña Ignacia de Nava por mano del capitán don Pedro Rodríguez Muñoz. La Laguna, 17 de noviembre de 1739 [Penedo, PN-733, 1º cuaderno, fol. 34v]. Por su parte doña Ignacia de Nava, en nombre de su marido, "ausente de estas Islas en España y en virtud de su poder que me dejó al tiempo de dicha ausencia", se la vendió al capitán don Amaro Rodríguez Phelipe, vº, "a saber, una esclava de color pardo llamada Josepha que será de edad" de 33 años poco más o menos, "que compré juntamente con un hijo suyo también esclavo, que entonces era de edad de cinco meses llamado Joseph Augustin, a Cristóbal López de Oliva", vº del lugar de La Matanza, por escritura ante Roque Francisco Penedo del 17 de noviembre de 1739. López de Oliva, como ya se dijo, la había adquirido al alférez Joseph Estévez Oramas, escribano público de la Villa de La Orotava, por escritura del 15 de enero de 1737, "y así como dicho es vendo tan solamente la dicha esclava Josepha con todas sus tachas, faltas, costumbres buenas o malas [...], a uso de feria [...] por precio y contía de mil reales, que fue lo mismo que me costó". La Laguna, 22 de marzo de 1743 [Betancourt y Palenzuela, PN-953, fol. 18].

JUAN RODRÍGUEZ. Joseph Hernández, vº, maestro del oficio de albardero, vende al alférez Joseph Ventura Borjes, vº del lugar de Icod, un esclavo pardo llamado Juan Rodríguez, de unos 21 años, que hubo "por remate judicial que de él se hizo al marqués de la Fuente de Las Palmas, según autos" que pasaron ante el capitán Joseph Isidro Uque Osorio, escribano público, en 1000 reales de la moneda corriente. La Laguna, 14 de marzo de 1740 [Béthencourt Soria, PN-951, f. 42*v*].

FRANCISCO DE LA TRINIDAD RODRÍGUEZ. “Sepan cuantos la presente escritura vieren como yo el teniente coronel don Alonso Vinatea, vecino de esta ciudad, otorgo de mi grado y buena voluntad que ajorro [escrito a Jorro] y liberto de toda sujeción y cautiverio a Francisco de la Trinidad Rodríguez mi esclavo de color pardo, de edad de veinte y cinco años poco más o menos, hijo de Ángela Rodríguez de color moreno, mi esclava, que asimismo es en el lugar de Garachico; y el mencionado Francisco de la Trinidad Rodríguez es de buena estatura, cerrado de barba, cabello negro crespo, en cuya conformidad le doy dicha libertad para que sea jorro y no sujeto a esclavitud y servidumbre como hasta aquí lo ha estado”, cuya “libertad le hago en agradecimiento y buen servicio que me ha hecho”. La Laguna, 10 de abril de 1740 [Uque, PN-311, fol. 127r].

SIPIO. Don Alexandro French, v^{o} y del comercio, "otorgo que vendo un mi esclavo de color negro llamado Sipio", de 24 años, "a favor del señor don Juan Núñez de Castilla, marqués de San Felipe y Santiago, vecino de Maracaibo, y residente en este dicho Puerto, para dicho señor y los suyos [...], con todas las faltas y tachas cubiertas y descubiertas, como huesos en costal a modo de feria", etc., en 200 pesos escudos. Santa Cruz de Tenerife, 23 de mayo de 1740 [Sánchez, PN-1587, f. 60*v*].

PATRICIO ANTONIO. Don Patricio Madan, v^{o}, en representación de don Bernardo Blanco, "hombre de negocios", v^{o} del Puerto de la Cruz de la Villa de La Orotava, trató de vender al capitán don [Joseph] Antonio de Miranda, v^{o} de Santa Cruz de Tenerife, un esclavo negro, bautizado en la parroquia del Puerto de la Cruz, que respondía al nombre de Patricio Antonio, de unos 19 años de edad, y que le había pertenecido a Blanco desde que, hacía aproximadamente cinco años, lo había adquirido del irlandés Nicolás Roch. La transacción, que se había acordado en 150 pesos escudos, no se celebró porque, en el último momento, se "desajustaron las partes". Santa Cruz de

Tenerife, 9 de septiembre de 1740 [Sánchez, PN-1587, fol. 129r]. No obstante, la venta se efectuó a finales del propio mes de septiembre y por la misma cantidad, siendo el comprador don Joseph de Rivas, vº de la ciudad de Cádiz. Santa Cruz de Tenerife, 27 de septiembre de 1740 [Sánchez, PN-1587, f. 137v].

BALTASAR. El capitán de Infantería don Joseph Machado Espínola y Lugo, vº de La Orotava, padre y administrador de los bienes de don Joseph Sebastián Machado y de doña Antonia Valcárcel y Lugo, su legítima mujer, manifiestó que su suegra doña Mariana de Ponte y Lugo, según testamento otorgado en La Orotava, "según quiero hacer memoria" en 1738, "legó y mandó al dicho mi hijo un esclavo de color pardo llamado Baltasar que hoy tendrá" unos 18 años, "y por no gustar de su servicio me hallo, y la dicha mi mujer, desazonados y por no perder su valor deliberamos venderlo". En tal sentido, pretendieron imponer el precio de la venta a favor de su hijo en vínculos y redención de pensiones. Así, pues, le vendieron a don Bernardo de Espinosa "el Menor", con todas sus tachas y a modo de feria en 1100 reales, moneda corriente en Canarias. La Laguna, 22 a 24 de noviembre de 1740 [Fuentes, PN-1113, f. 83].

ANTONINO [o ANTONIO]. El presbítero Domingo Manuel Romero y Alpízar, así como sus hermanos Manuel y Teresa Gabriela, vs del lugar de Tacoronte, venden al capitán don Miguel Caraveo Grimaldi, vº de La Laguna, a saber, "un esclavo de color pardo llamado Antonio o Antonino que será" de unos 22 años, quien "quedó por fin y muerte de nuestros padres", con sus tachas y defectos y "como un saco de güesos", en 1000 reales, cantidad que pasó a Teresa Gabriela Romero y Alpízar, "entendiéndose en cuenta de su legítima". Al día siguiente [19-01-1741], otra hermana, Francisca María Romero y Alpízar, aprobó la escritura antecedente. La Laguna [en Tacoronte], 18 y 19 de enero de 1741 [Vandama, PN-1683, fol. 7v]. El citado capitán don Miguel Caraveo Grimaldi, vº a la sazón de la

villa de La Orotava y residente en La Laguna, otorgó su poder a don Felipe Retortillo La Quintana y, en su defecto, a don Nicolás Morera o a don Lorenzo González, vº éste de Caracas, para que pudiesen vender "un esclavo de color pardo llamado Antonio", que consta ahora como de unos 34 años y de mediano cuerpo. Declaró también el otorgante que lo adquirió por compra a los herederos del Lic. don Domingo Romero y Contreras, abogado que fue de los Reales Consejos, por las citadas escrituras del 18 y 19 de enero de 1741, "cuya venta puedan hacer dichos apoderados en el precio o precios en que se convinieren y ajustaren". La Laguna, 23 de mayo de 1742 [Uribarri, PN-132, fol. 44].

JUANA DE LOS REMEDIOS. Don Ángel Bautista Vandame Maroto de Hemerando, castellano del castillo de San Juan del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, regidor perpetuo y vº, vende a don Joseph Fernández Bello, vº, "una esclava de color moreno llamada Juana [de los Remedios]" de 14 años, "mía propia que he criado por sujeta a toda esclavitud y servidumbre con todas sus tachas", etc., en 1100 reales. La Laguna, 1º de marzo de 1741 [Machado, PN-1409, 2º cuaderno, fol. 32]. Pocos días después, es decir, el 13 del propio mes de marzo de 1741, consta que se otorgó escritura de devolución, según diligencia al margen. La Laguna, 13 de marzo de 1741 [Machado, PN-1409, 2º cuaderno, fol. 40]. Pero, unos meses más tarde, se consumó la venta, pues el 1º de agosto de 1741, Ángel Bautista Vandame Maroto de Hemerando, se determinó a vendérsela a su colega el teniente coronel don Matías Boza de Lima, regidor perpetuo de Tenerife, familiar del S. O. de la Inquisición, vº, momento en el que aparece descrita como "una esclava de color pardo llamada Juana de los Remedios, de edad de catorce años, nacida de María mi esclava y como tal me pertenece", en 1000 reales de la moneda corriente. La Laguna, 1º de agosto de 1741 [Herrera [Ferrera], PN-1281, fol. 18v]. Casi diez años después, el 6 de marzo de 1751, la viuda de Boza de Lima, doña Anna de Urtusáustegui, vª y ágrafa, procedió a traspasársela a

Juan J. de Monteverde, v°, fecha en la que Juana de los Remedios aparentaba tener unos 23 años, en 200 pesos de a ocho reales de plata, "los mismos en que estimo el valor de dicha esclava". La Laguna, 6 de marzo de 1751 [Herrera [Ferrera], PN-1283, fol. 22v].

JOSÉ. El capitán don Gerardo Morphy, v°, declaró que, en 1737, se le remitió por Maclhy y Smith desde Cádiz, "un esclavo de color negro llamado Joseph" de 12 años, poco más o menos, "en el navío inglés nombrado La Elenita, su capitán Juan Horris que llegó a este Puerto en el mes de diciembre de dicho año, para que dispusiera de él como tal su esclavo con otros que en el mismo navío vinieron a su consignación". Añadió que, desde 1737, lo había vendido al alférez de Caballos don Pedro Robyns, v°, ya fallecido y, en consecuencia, se le había indicado que otorgara la correspondiente escritura por el albacea y fideicomisario del finado, el muy reverendo padre regente fray Pedro Espinosa, del orden de predicadores, morador en el convento de La Laguna, en 90 pesos escudos. Santa Cruz de Tenerife, 23 de marzo de 1741 [Sánchez, PN-1587, s. f.].

DOMINGO. El capitán don Gerardo Morphy, v°, vende al teniente de capitán don Matías Bernardo Rodríguez Carta, v°, "un esclavo de color negro llamado Domingo" de 9 años, poco más o menos, "que con otros se me remitieron por Maclhy y Smith, v° de la ciudad de Cádiz", en el navío inglés La Elenita, "su capitán Juan Horris", que había arribado a Santa Cruz de Tenerife por el mes de diciembre de 1737, en 60 pesos escudos. Santa Cruz de Tenerife, 30 de marzo de 1741 [Sánchez, PN-1587, s. f.].

SALAVERRÍA, Isabel de y MARÍA FRANCISCA DE CANDELARIA. Al producirse el óbito [22-12-1740] de su marido, el comandante general de Canarias don Francisco José de Emparan; la viuda, doña Francisca Antonia de Zarauz y Velasco, se dispuso a regresar a la Península, ya que en Azpeitia radicaba la casa solariega de la familia. Entre otras medidas encaminadas a salvaguardar su patrimonio

y el futuro de su descendencia, determinó conceder la libertad a Isabel de Salaverría [escrito Salaberría y Zalaberría], y también a María Francisca de Candelaria, que habían sido sus esclavas, de acuerdo con la siguiente carta de libertad: "En el Lugar y Puerto de Santa Cruz de Tenerife en seis de abril de mil setecientos cuarenta y un años por ante mí el infrascrito escribano, la Excma. Sra. Dª Francisca Antonia de Zarauz, viuda del Excmo. Sr. don Francisco Joseph de Emparan, caballero del hábito de Santiago, teniente general de los Reales Ejércitos, comandante general que fue de estas Islas de Canaria y presidente de la Real Audiencia de ellas y, estando en las casas de su posada, que doy fe conozco, dijo que por cuanto se hallan sirviendo en la casa como esclavas María Francisca de Candelaria de edad de treinta años y Isabel de Salaberría de edad de treinta y dos años, ambas de color negro, con las cuales se regalaron a dicho Excmo. Sr. y han servido bien y fielmente digno de remuneración y por la obediencia y rendimiento con que se han portado con la Excma. Sra. otorgante y sus hijas menores, por lo que desde luego, por lo que toca a la Excma. Sra. otorgante y como madre tutora y curadora de dichos sus hijos menores, y en el mejor modo y forma que por derecho deba les da a las referidas María Francisca de Candelaria e Isabel de Zalaberría libertad desde luego, para que como tales sean libres y jorras y no sujetas a esclavitud, tratando y contratando y usando de sus personas como más bien visto les fuere, tanto en estas Islas como fuera de ellas, y pide y encarga la Excma. Sra. otorgante a todos y cualesquier señores jueces y justicias donde aportaren y residieren las mencionadas María Francisca de Candelaria e Isabel de Salaberría, no les impidan ni embaracen el que usen de su libertad y, para ello, conviene el que se les dé a cada una, una copia autorizada de este instrumento de libertad que otorga dicha Excma. Sra. con todas las cláusulas necesarias para su firmeza, obligándose como se obliga haber por firme lo que lleva relacionado con renunciación de todas las leyes que son en su favor y así lo dijo y firmó" ante tres testigos, vecinos y

residentes en Santa Cruz de Tenerife. La Laguna, 6 de abril de 1741 [Uque, PN-311, fol. 193r].

ANTONIO. El capitán don Agustín de Bustamante, vº de esta isla de Tenerife y residente en la ciudad de La Laguna, vende a don Joseph Fernández Bello, vº y próximo a realizar viaje a La Habana de maestre en el navío El Señor del Huerto, alias La Fama Volante, su capitán don Juan Rodríguez Vilano, "un esclavo de color pardo llamado Antonio", de unos 27 años, "el mismo que compré a don Ventura Soler de Guadarrama" por escritura que pasó ante Gabriel del Álamo y Viera, en el Puerto de la Cruz, "habrá seis años". En 150 pesos escudos de a ocho reales de plata. La Laguna, 29 de mayo de 1741 [Herrera [Ferrera], PN-1281, fol. 14r].

PARZILLA, luego LUCÍA. Don Ventura Kenney, vº del lugar de Los Silos [Tenerife], vende a don Juan Blake, "comerciante irlandés" y vº de Santa Cruz de Tenerife, "una mi esclava de color negro bozal que se llamaba Parzilla, la cual me trajo de Boston" [1737], "cuando la compró por mí, don Alexandro French de nación irlandés, al capitán Dumerisq, la cual negra hoy se llama Lucía", de unos 26 años. En 1800 reales corrientes. Santa Cruz de Tenerife, 3 de junio de 1741 [Sánchez, PN-1587, s. f.].

ANTONIO DE LA CRUZ. El capitán don Vicente Francisco de Matos y Cevallos, vº del lugar de Los Silos, vende al capitán don Nicolás Antonio Morera, vº de Santa Cruz de Tenerife, "un esclavo de color pardo, llamado Antonio de la Cruz", de 19 años, "nacido de Tomasa, esclava que fue del coronel don Vicente de Matos y Machado, mi padre, y como tal me pertenece". En 200 pesos escudos. La Laguna, 4 de octubre de 1741 [Herrera [Ferrera], PN-1281, fol. 26r].

LUIS. El capitán de Caballos don Francisco Montañés Machado, vº de la isla, vende al capitán don Nicolás Morera, vº de Santa Cruz de Tenerife, un "esclavo de color

negro llamado Luis de edad de veinte y tres años, que toca clarín y es de buena cara y cuerpo, el mismo que me pertenece por compra que hizo, en mi nombre, don Juan Bonhomme al capitán Antonio Miguel, ante el presente escribano", el 3 de septiembre de 1737. En 400 pesos escudos de a ocho reales de plata antigua, la misma cantidad en que lo había comprado. La Laguna, 6 de octubre de 1741 [Herrera [Ferrera], PN-1281, fol. 27r].

QUAMINA. "Sépase por este público instrumento como yo el capitán don Francisco Martínez de Aguiar, de nación portugués, vecino de la isla de la Madera y residente en este Puerto de Santa Cruz de esta de Tenerife, digo, que por cuanto por el padre don Gaspar Miz eclesiástico secular vecino de dicha isla de la Madera, remitió cuatro esclavos de color negro, en el bergantín de mi nación de que soy capitán nombrado Nuestra Señora de la Concepción, con carta orden para que los pudiera vender y venda en esta isla, su fecha en el Funchal a los dos de octubre de este presente año, en cuya virtud usando de dicha orden otorgo que vendo en nombre del dicho padre don Gaspar Miz, de los suyos y de quien en cualquiera manera le representare a favor del capitán don Gerardo Morphy, vecino de este dicho Puerto para el susodicho y los suyos… el uno de dichos cuatro esclavos llamado Quamina de edad no conocida". En 600 reales corrientes. Santa Cruz de Tenerife, 1 de diciembre de 1741 [Sánchez, PN-1587, s. f.].

BENJAMÍN. El citado capitán portugués don Francisco Martínez de Aguiar, v^{o} de Madera, trasladó, en efecto, a Santa Cruz de Tenerife, en su bergantín de bandera lusa Nuestra Señora de la Concepción, hasta cuatro esclavos negros para su venta, según carta orden otorgada [2-10-1741] en Funchal por el mencionado propietario, padre Gaspar Miz, eclesiástico secular, y v^{o} también de Madera. Enajenado el primero de ellos, llamado Quamina [que antecede], procedió a otorgar la venta del segundo que respondía al nombre de Benjamín y tenía unos 19 años, a

favor de un tal Juan Figueroa, v^{o} de San Cristóbal de La Habana y residente a la sazón en Santa Cruz de Tenerife, por 75 pesos escudos. Santa Cruz de Tenerife, 14 de diciembre de 1741 [Sánchez, PN-1587, s. f.].

JOSÉ DEL ROSARIO SIERRA DE LEÓN y MARCELA DE LA CONCEPCIÓN. "Sépase como nos Joseph del Rosario Sierra de León, vecino de esta ciudad de La Laguna, de color negro, y Marcela de la Concepción, su legítima mujer (…) decimos que por cuanto yo el dicho Joseph del Rosario estoy de próximo para hacer viaje a la Provincia y Puerto de Campeche, y nos hallamos ser deudores a Diego Estévez, vecino de esta dicha ciudad", de 450 reales "que nos ha dado y suplido en dinero de contado de que nos damos por entregados a nuestra voluntad, sobre que renunciamos las leyes del entrego y las demás que fueren convenientes a la firmeza de este asunto, nos obligamos a que yo el dicho Joseph del Rosario remitiré la dicha cantidad para el pagamento del expresado Diego Estévez del retorno del navío del cargo del capitán don Bernardo Espinosa, que con registro de esta permisión está próximo para hacer viaje al referido Puerto de Campeche, por mi cuenta y riesgo, y en el caso de que así no lo ejecute, es visto que el susodicho pueda proceder a la cobranza de la referida cantidad contra nuestros bienes", que se reducían a "una casa que nos, los otorgantes, tenemos en esta dicha ciudad y hubimos y compramos de Juan Gregorio López", v^{o}, por escritura del 6-03-1736 [ante el mismo escribano], "la cual queremos que para ello esté grabada e hipotecada, como con efecto la obligamos e hipotecamos expresamente". La deuda se incrementó hasta 500 reales porque el prestamista les había "dado y suplido cincuenta reales más que componen la dicha cantidad". La Laguna, 5 de mayo de 1742 [Betancourt, PN-952, fol. 171r].

CAYETANA. Don Bartolomé Saviñón, receptor del tribunal de la Santa Cruzada, v^{o}, vende al capitán don Francisco Loucel, v^{o}, "una esclava de color pardo llamada Ca[y]etana" de 35 años poco más o menos, "la cual compré

a don Esteban Martín Pestana y Vinatea", v^{o}, por escritura datada en La Laguna [18-08-1737], ante Joseph Uque, y "el dicho don Esteban la compró al sargento mayor don Roberto de Rivas", v^{o} de Santa Cruz de Tenerife, en escritura que pasó [25-04-1737], asimismo ante Joseph Uque, con todas sus tachas y como "güesos en costal" por 200 pesos, "en que se me vendió", suma que ya había recibido. La Laguna, 25 de mayo de 1742 [Muñoz, PN-541, fol. 48r].

MARÍA JOSEFA. "En el Lugar y Puerto de Santa Cruz de esta isla de Tenerife, en once de junio" de 1742, "el teniente coronel don Manuel de la Cámara Brito, mozo hidalgo de la Casa del señor rey de Portugal, dijo ante mí el escribano público y testigos infrascritos que por cuanto está próximo [a] hacer viaje al Puerto de San Francisco de Campeche en el navío nombrado Nuestra Señora del Rosario, su capitán don Bernardo Espinosa para de allí seguirlo al Reino de Nueva España, y tiene por su esclava a María Josepha de color pardo, de nación portuguesa, natural de la isla de la Madera a donde la compró, y le ha servido bien y legalmente siendo cierto y sabedor de su derecho y del que en este caso le compete, quiere que la dicha su esclava sea libre y horra para después de los días de la vida de la señora doña [María] Josepha Luisa [Álvarez] de Abreu, su mujer, que para ello por el presente instrumento le ahorra y hace libre del cautiverio, sujeción y servidumbre, desde ahora para cuando llegue el caso de faltar dicha señora su mujer, en cuyo tiempo podrá usar para siempre de su libertad, tratándose como tal, haciendo de sí lo que quisiere conforme hace la gente libre, en remuneración de sus buenos y leales servicios; y desde ahora para cuando llegue el caso se desiste y aparta de cualquier derecho y acción que pudiera tener a dicha esclava..." La Santa Cruz de Tenerife, 11 de junio de 1742 [Fuentes, PN-1114, fol. 56v].

DOMINGO DE CANDELARIA. Doña Francisca Juana Josepha de Mesa, marquesa de Torrehermosa y Acialcázar, vende con autorización verbal de su marido don

Joseph Antonio de Llarena Calderón, marqués de Torrehermosa y Acialcázar, al capitán don Antonio Miguel, vº del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, "un esclavo morisco llamado Domingo de Candelaria, propio nuestro", en 300 reales. La Laguna, 19 de junio de 1742 [Betancourt, PN-952, fol. 216r].

ANNA MARÍA Y GUILLERMO. María Josefa Luisa Álvarez de Abreu, como apoderada de su marido, Manuel de la Cámara Brito, mozo hidalgo de la Casa del señor rey de Portugal y vº de Santa Cruz de Tenerife, compareció [14-07-1742] ante Fuentes y "dijo que por virtud de las facultades con que se halla de dicho su marido, según el poder que le dio al tiempo que hizo ausencia" [11-06-1742], para "poder vender sus bienes y que para ello pudiese otorgar instrumento en forma y también para que pueda dar el poder o poderes generales o especiales que convengan al mismo fin de aquel, de todo lo cual doy fe, y mediante haber deliberado dicho su marido y dejádole encargado que a su esclava de color prieta llamada Anna María que será de veinte y nueve años de edad, y a otro esclavito su hijo que está criando, llamado Guillermo, que tendrá diez y seis meses, los mande vender a la América". En consecuencia, daba su poder amplio y bastante y el que se requiere por derecho, en primer lugar a don Francisco Loucel, capitán de la fragata Nuestra Señora de la Soledad, que "está próximo a hacer viaje al Puerto de San Cristóbal de La Habana", y, en segundo lugar, a la persona o personas que por su falta le sustituyeren en la dependencia de su navío en la expresada capital de Cuba, al objeto de que, en nombre de la otorgante, procediera a vender a "dichos dos esclavos a favor de la persona o personas" que los comprasen. Santa Cruz de Tenerife, 14 de julio de 1742 [Fuentes, PN-1114, fol. 67v].

AGUSTÍN PÉREZ y BALTASAR DE LOS REYES. "Sépase como yo el coronel don Juan Domingo de Franchy, administrador general de las Rentas de Almojarifazgo, Tercias y Orchillas de estas Islas, otorgo que vendo realmente y con

efecto de ahora y para siempre a don Joseph Antonio Uque Osorio, maestre del navío nombrado Nuestra Señora del Rosario, su capitán don Francisco Thomas de Franchy, que está próximo a hacer viaje al Puerto de San Cristóbal de La Habana, a saber dos esclavos de color pardo llamados Agustín Pérez de treinta y cinco años de edad poco más o menos, y Baltasar de los Reyes, de edad de treinta años poco más o menos, con todas sus tachas cubiertas y descubiertas y demás faltas según estilo de feria, en precio de cuatrocientos y cincuenta pesos escudos de a ocho reales de plata cada uno; los doscientos y cincuenta pesos por el dicho Agustín Pérez y los doscientos por el dicho Baltasar de los Reyes, con calidad que siempre que María, madre de dicho Baltasar que está en la ciudad de San Cristóbal de La Habana, diere por libertad [del] susodicho los mismos doscientos pesos y más veinte de su flete haya de ser obligado dicho don Joseph Uque de otorgarle escritura de su libertad, sin pretender más cantidad por ello, con cuya condición le hago esta venta, y confieso haber recibido de dicho comprador los enunciados cuatrocientos y cincuenta pesos escudos, del valor de dichos dos esclavos en dineros de contado moneda usual y corriente en estas Islas (...), en el Lugar y Puerto de Santa Cruz de esta Isla de Tenerife en veinte y cinco de enero de mil setecientos cuarenta y tres años (...) Juan de Franchy". Santa Cruz de Tenerife, 25 de enero 1743 [Fuentes, PN-1114, fol. 10*v*].

CRISTÓBAL, JOSEPH, ANTONIO, ALEJO, PATRICIO, MANUEL, SICILIA, MICAELA, INÉS CATALINA, MARÍA, FLORA y BÁRBARA. En el testamento que, en virtud de poder concedido [20-03-1743] por su mujer doña María Carmela Cabrera del Castillo, difunta, otorgó su marido, el capitán don Agustín de Cubas Betancourt, v^{o} de Santa Cruz, constan, entre otros bienes: "Dos mil pesos en que estima doce esclavos que tiene en su servicio, a saber, Cristóbal de color loro, Joseph, Antonio, Alejo de color negro, Patricio, Manuel pardos, Sicilia, Micaela, Inés Catalina, María, Flora y Bárbara" [Fuentes, PN-1114, f. 46].

JUAN DE LA SOLEDAD y TERESA MARÍA DE JESÚS. En la "Memoria y descripción jurada de todos los bienes" del capitán don Matías Rodríguez Carta, redactada por su hijo Matías Bernardo Rodríguez Carta, que fue aprobada por el comandante general, constan, en la vivienda de Santa Cruz de Tenerife, "dos esclavos, el uno Juan de la Soledad, gran oficial de vino y de crecida edad, y el otro Theresa María de Jesús de poca edad". La Laguna, 17 de julio de 1743 [Uque, PN-311, fol. 337v].

JUAN CANDELARIA y SEBASTIÁN. Aparte de ordenar 503 misas que deberían ser aplicadas por el eterno descanso de su alma y de designar como albaceas testamentarios a su hijo el presbítero Cristóbal Alonso, y a su yerno el alférez Domingo Hernández de la Rosa, Catalina Díaz manifestó poseer, entre otros, los siguientes bienes: "Ítem declaro tener por bienes gananciales durante dicho matrimonio [con Diego Alonso Bencomo], los que constarán del testamento del dicho mi marido y les consta a dichos mis hijos que hoy viven, declárolo para que conste.— Ítem todos los muebles que de dicho testamento se anuncian en los que no se tuvo presente una esclava criolla de color pardo que el dicho difunto vendió en precio de mil y ochocientos reales, que esta cantidad corresponde a dicho mi capital, declárolo para que conste.— Ítem dos esclavos el uno de edad de ochenta años llamado Juan Candelaria y el otro de cuarenta llamado Sebastián, ambos de color pardo = dos bestias mulares hembras= un jumento = las cabras que están en el partido de la Media Montaña con Fernando Luis y sus crías que estas están de medias con el dicho= otras que a medias tengo con Cristóbal Izquierdo Mº Camino con sus crías = las ovejas y crías que trae a medias Ignacio de Castro en Agache, declárolas por mis bienes y del dicho mi marido para que conste y en esto me remito al testamento del dicho mi marido.—". Asimismo, aclara: "Ítem quiero y es mi voluntad se dé luego que yo fallezca a dicha María Ramos, mi hija, el esclavo ya nominado llamado Sebastián para que lo tenga por tal y en servidumbre para sí y los suyos por memoria y en

satisfacción de las buenas obras y asistencia en mis enfermedades y demás las que discurro continuará y también no se opondrán a ello los demás mis hijos sus hermanos.— […] Ítem por el servicio que me ha hecho Juan Candelaria mi esclavo ya declarado, quiero que de fallecer después de mis días, por mis herederos se le entierre gastando cien reales en el dicho funeral, aplicando algunas misas por su alma que así es mi voluntad". No sabe firmar [Testamento de Catalina Díaz, viuda del alférez Diego Alonso Bencomo, vª de Güímar, madre del presbítero don Cristóbal Alonso. La Laguna [Güímar], 19 de julio de 1743 [Bello Palenzuela, PN-866, fol. 37r]. Cristóbal Alonso fue mencionado por José de Viera y Clavijo en "Idea del Nuevo Congreso" [1766], § 11. Según Octavio Rodríguez Delgado, Cristóbal Alonso Núñez [1709-1765] fue beneficiado propio de Güímar y personaje singular. En visita pastoral a Güímar, en noviembre de 1765, el obispo Delgado y Venegas ordenó que "se quiten los huesos de la madre del beneficiado don Cristóbal Alonso, que hizo enterrar el susodicho o permitió en la misma tarima del Altar del Carmen, por estar prohibido por diversos decretos se hagan entierros en las tarimas de los altares, a lo que contravino dicho beneficiado; por lo que además de la faena que le corresponde, haga el beneficiado se extraigan dichos huesos, se coloquen en la sepultura que estuviese más inmediata desocupada o en el osario y se llene de tierra nueva el hueco en donde estaban y se enladrille y asee dicha tarima". No pudo cumplir este y otros mandatos episcopales, ya que falleció en Las Palmas el 11 de diciembre de ese mismo año, cuando contaba 56 años de edad, y se le sepultó en el convento de San Francisco de aquella ciudad, conforme a sus deseos. Se había trasladado a Las Palmas al ser requerido por el Obispado, al objeto de responder a la denuncia que en contra suya habían llevado a cabo algunos vecinos de Güímar, y, durante su ausencia, le sustituyó como beneficiado servidor de San Pedro Mártir, concretamente a partir del 1º-10-1765, el lector jubilado franciscano José Infante. Vid. Octavio Rodríguez Delgado, "Personajes del Sur (Güímar): Don Cristóbal Alonso

Núñez (1709-1765), cura servidor de Candelaria, beneficiado propio de Güímar, colector y mayordomo de la fábrica parroquial", blog.octaviordelgado.es [Consulta: 21-11-2013].

SIMONA, JOSEPH Y DOMINGO. "Ítem declaro más por mis bienes tres esclavos, la una llamada Simona, y los dos Joseph y Domingo, sus hijos, que la dicha Simona es de color negro, los cuales, aunque por mi voluntad los quisiera dejar libres, no lo hago atendiendo a que por experiencia conozco que de serlo, se siguen muchos inconvenientes, y por el contrario quedando en esclavitud logran el beneficio de tener quien los mantenga y sujete" [fol. 237]. "Ítem lego y mando al dicho capitán don Francisco García Vandame mi sobrino, el esclavito nombrado Domingo que tendrá siete meses, para que le sirva cuando pueda hacerlo, y los otros dos quiero se vendan para mi funeral y entierro, con tal que se prefiera queriéndolos por su valor, o cualquiera de ellos, el dicho mi sobrino don Francisco García". "Ítem quiero que no habiendo en el resto de mis bienes suficiente valor para satisfacer las deudas de justicia [...], que hecho mi funeral y entierro con la pompa que corresponde a mi calidad, lo que sobrare del valor de dichos esclavos, como también lo que sobrare de la viña que llevo declarada, quede en poder de don Juan Bautista Saviñón, sacando un vestido para el dicho don Francisco Bustrín" [fol. 238][Testamento de don Ángel Bautista Vandame Maroto de Hemerando, regidor perpetuo de Tenerife, vº, casado con doña Antonia María Lordelo y Molina [difunta], hija del maestre de campo don Cristóbal Lordelo y Céspedes. La Laguna, 29 de noviembre de 1743 [Betancourt y Palenzuela, PN-953, fol. 233v]. Por su lado, el teniente coronel don Sebastián Squier [Gesquier] de Cabrera y el capitán don Francisco García Vandame de la Guerra, vs, en tanto que albaceas testamentarios, determinaron de acuerdo con la voluntad del fallecido, la venta de "Simona y Joseph sus esclavos, madre e hijo, de color negra y mulato, aquella de edad de treinta años, y este de siete", a don Juan Bautista Saviñón, vº, en 200 pesos escudos "que por

el valor de ambos nos ha dado y suplido el susodicho [...] para el dicho funeral y entierro". La Laguna, 5 de enero de 1744 [Palenzuela, PN-953, fol. 3].

AGUSTÍN. El coronel Juan Bautista de Franchy, castellano del castillo del Santo Cristo de Paso Alto, caballero de Alcántara, vende al capitán Joseph Fernández Bello, maestre del navío El Señor del Huerto, que iba a zarpar rumbo a La Guaira, un esclavo pardo llamado Agustín, de 26 años, soltero y no sujeto a matrimonio, que hubo por venta [La Orotava, Estévez, 31-05-1738], que le hizo Cristóbal de Franchy, su padre, etc., en 300 pesos escudos de a ocho reales de plata antigua. Santa Cruz de Tenerife, 15 abril 1744 [Fuentes, PN-1114, f. 19].

ROSA MARÍA. Bartolomé Garcés, presbítero, v^{o} de Santa Cruz, vende al capitán Luis Francisco de Miranda Spínola y Mesa, que lo era del navío nombrado El Señor del Huerto, listo para zarpar rumbo a La Guaira, una esclava de color prieto llamada Rosa María, de unos 20 años, según y conforme la hubo por compra que hizo a Agustín Ribero de Castro y, en su nombre, a su apoderado Mateo Dudne, según escritura que otorgó [Ferrera de Melo, 6-02-1743] a su favor en la villa de Jorta [Horta], isla de Faial, una de las Terceras del reino de Portugal, etc., en 1350 reales. Santa Cruz de Tenerife, 25 de abril de 1744 [Fuentes, PN-1114, f. 28].

FRANCISCO. El doctor don Juan Perdomo Betancourt, médico revalidado, v^{o}, vende al capitán de Caballos don Juan Antonio de Franchy Aponte, v^{o}, "un esclavo mío propio de color pardo que tendrá de edad" 26 años, poco más o menos, "y lo hube por regalía que me hizo doña María de Tolosa Grimaldy [o Grimaldi], viuda de don Alonso del Hoyo Solórzano, señor que fue de la Villa de Santiago, después de lo cual estando en mi servidumbre, le remití a la Isla de Canaria con el destino de conducirle de allí a la América, y saliendo a querérselo apropiar el conde del Palmar, don Pedro de Ponte, que se hallaba en dicha Isla,

suponiendo serle perteneciente, sobre que se formalizaron autos en el tribunal de los muy ilustres señores de la Real Audiencia de estas Islas, en que por mi parte se hicieron las defensas, justificaciones y probanzas conducentes de forma que en vista y revista se declaró por aquella superioridad ser mío". La venta se efectuó en 2000 reales corrientes. No se especifica el nombre del esclavo en la escritura. Puerto de la Cruz, 1º de junio de 1744 [Viera, PN-3826, fol. 59r]. Sin embargo, un esclavo anónimo con el mismo origen [regalía de doña María de Tolosa Grimaldy], aproximadamente de la misma edad, de "color pardo" y nombrado Francisco, consta en el siguiente instrumento de venta que, como apoderado del médico Perdomo Betancourt, otorga el capitán don Diego Fernández Calderín al coronel don Lázaro de Abreu: "Sépase como yo el capitán de Caballos don Diego Fernández Calderín, vecino de este lugar de Santa Cruz, en voz y en nombre del doctor de Medicina don Juan Perdomo Betancurt, vecino del lugar y Puerto de la Cruz de la Villa de La Orotava, y en virtud de su poder que en veinte y siete de septiembre del año próximo pasado me dio y otorgó ante Gabriel del Álamo Viera escribano público de aquel Puerto, cuyo original para que en todo tiempo conste se une e incorpora a continuación de esta escritura, otorgo que vendo realmente y con efecto de ahora y para siempre al señor coronel don Lázaro de Abreu del Consejo de S. M. en el de Hacienda, veedor de la Gente de Guerra de estas Islas y contador principal de la Real Hacienda en ellas; a saber un esclavo de color pardo llamado Francisco que será de treinta años de edad, poco más o menos, libre y exento de deudas, empeños u otras obligaciones y de presente sano y sin enfermedad contagiosa, pública o secreta, y con todos sus defectos o tachas que hasta ahora no se han descubierto, que aunque se descubran en adelante no ha de quedar el dicho don Juan Perdomo responsable, el cual esclavo hubo el susodicho por regalía que le hizo doña María Tolosa Grimaldi, viuda de don Alonso del Hoyo Solórzano, señor que fue de la Villa de Santiago, y por precio de doscientos pesos escudos de a ocho reales de

plata antigua cada uno en que ha sido estimado y ajustado, cuya cantidad confieso haber recibido del señor don Lázaro de Abreu, en dinero de contado moneda usual y corriente en estas Islas", etc. Santa Cruz de Tenerife, 20 de abril de 1748 [Fuentes, PN-1114, fol. 5r]. El poder otorgado ante el notario Gabriel del Álamo Viera, que consta protocolado a continuación en Fuentes, dice así: "[Cruz] En el Puerto de la Cruz de la Villa de La Orotava de Tenerife, en veinte de septiembre de mil setecientos cuarenta y siete años, ante mí el escribano público y testigos infrascritos, pareció en las casas de su habitación el Dr. de Medicina don Juan Perdomo Betancourt, vecino de este lugar, que doy fe conozco, y dijo que daba y dio todo su poder copioso y bastante, cuanto por derecho se requiere y es necesario, al capitán don Diego Fernández Calderín, vecino de el Puerto de Santa Cruz, con especialidad, para que en su nombre y representando su persona, venda y enajene a la persona o personas con quien se conviniere, un esclavo suyo propio de color pardo nombrado Francisco, que tendrá de edad veinte y nueve o treinta años con poca diferencia, y lo hubo el otorgante por regalía que le hizo doña María de Tolosa Grimaldy, viuda de don Alonso del Hoyo Solórzano, señor que fue de la Villa de Santiago, el cual esclavo que se halla en su servidumbre está exento de deudas, empeños u otras obligaciones, y al presente sano y sin enfermedad contagiosa, pública o secreta, con los defectos o tachas que puede ocultar, por no habérsele descubierto alguno, o con el tiempo se le puedan descubrir, a lo que no deberá ser responsable el otorgante; la cual enajenación ejecutará dicho apoderado, por el precio que ajustare que percibirá del comprador, otorgándole la correspondiente escritura con todas las cláusulas especiales y generales que se practican en tales contratos, sin limitación ni reserva alguna, transfiriéndole todo su dominio y obligándole al debido saneamiento, pues en la conformidad que lo dispusiere y obrara, lo habrá este otorgante por firme y legítimo, que para ello y demás incidencias y dependencias le da y confiere este poder con libre y general administración y relevación en forma, a cuyo cumplimiento se obliga según

que por derecho puede y debe con poderío y sumisión a los señores jueces que de sus causas conozcan para que se lo manden hacer por firme como de sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, renuncio las leyes, fueros y derechos de su favor con la general que lo prohíbe. En cuyo testimonio lo otorgó, pidió original y firmó siendo testigos don Luis Fernández y Joseph Thomas Pablo vecinos de este lugar. Juan Perdomo Betancourt. Ante mí. Gabriel del Álamo y Viera, escribano público". Es muy posible, en consecuencia, que se trate de la misma persona.

FERNANDO. El capitán don Matías Franco y Castilla, v^{o}, vende, cede y traspasa a don José María Bignoni, v^{o} del lugar y puerto de Santa Cruz de Tenerife, "un esclavo de color mulato llamado Fernando", de unos 20 años, "con todas sus tachas […] a uso de feria y como güesos [huesos] en un costal por precio y contía" de 125 pesos escudos de a ocho reales de plata, "que por su valor me ha dado y pagado en dinero de contado, plata usual y corriente en estas Islas". La Laguna, 22 de junio de 1744 [Muñoz, PN-542, iv cuaderno, fol. 170v].

GREGORIO FRANCISCO. "En el lugar de La Matanza de esta Isla de Tenerife en" 10-09-1744, "por ante mí el presente escribano y testigos don Francisco de Benavides", presbítero, v^{o} de dicho lugar, "dijo da su poder el más amplio que se requiera", al capitán don Juan de Castilla Cabeza de Vaca y, por su ausencia, al capitán don Joseph Fernández Romero y, "por la de ambos", al alférez don Juan Rivero, vs todos de la ciudad de La Habana, especial para que, en nombre del otorgante, vendan con quien se concertasen "un esclavo de color negro llamado Gregorio Francisco" de unos 22 años, "que lo hubo por venta que le hizo doña Catalina Grimaldi, viuda de don Antonio Calzadilla, por el precio en que se avinieren". Se aclara, finalmente, que "dicho esclavo va embarcado en el navío nombrado Nuestra Señora de la Soledad, su capitán don

Francisco Loucel, a la orden de dichos apoderados". La Laguna, 10 de septiembre de 1744 [Penedo, PN-734, fol. 41r].

BÁRBARA. Antonio Joseph de Herrera, conde de La Gomera, marqués de Adeje, estaba por "haser viage a la corte de Madrid, y le es útil dejar persona que le represente por lo rrespectivo al embarco de sus frutos en los navíos de Rex[istro] que salen desta Isla para la Hamérica, como uno de los principales cosecheros de ella a quienes está consedido el comercio de Indias y da su poder el más amplio, copioso, y bastante" al capitán Santiago de Echevarría, contador real de la Renta del Tabaco en estas Islas, para este cometido. "Otrosí dijo S. E. que este poder sea también para que el dicho don Santiago de Echevarría pueda vender a la Hamérica una esclava de color negro llamada Bárbara", de 22 años, "recaudar su producto y tenerlo a la orden de S. Exª." Santa Cruz de Tenerife, 15 de septiembre de 1744 [Fuentes, PN-1114, f. 49*v*].

SANTIAGO. Don Nicolás María Bignoni, vº de Santa Cruz de Tenerife, otorga un poder al capitán don Juan Rodríguez Vilano, vº del mismo lugar y puerto, que estaba "próximo para hacer viaje a La Habana para que, en nombre del otorgante", pudiera vender un "esclavo de color negro llamado Santiago, que tiene y le pertenece por compra que hizo al capitán don Antonio Miguel" [escritura del 18-11-1737, ante Sánchez], al precio que se conviniere, etc. El instrumento, empero, no se otorgó, según se aclara por el escribano. La Laguna, 20 de julio de 1744 [Herrera [Ferrera], PN-1282, fol. 28r]. Unos meses más tarde [10-10-1744], Bignoni trató de vendérselo al propio Rodríguez Vilano por 130 pesos escudos, pero la operación también fracasó. La Laguna, 10 de octubre de 1744 [Herrera [Ferrera], PN-1282, fol. 41r]. Hasta que, finalmente, Bignoni concedió autorización a Juan Rodríguez Vilano y a Ambrosio de la Cruz, que se aprestaban para viajar a La Habana, y, también, a Juan Rodríguez Galano, vº de la capital cubana, para que pudieran realizar la venta, "guardando con el producto de dicho esclavo la orden del otorgante". La

Laguna, 10 de octubre de 1744 [Herrera [Ferrera], PN-1282, fol. 43r].

JOSEPHA DE ARANA. El capitán Ángel Dámaso Lercaro Justiniano y Catalina Petra de Ponte Xuárez, marido y mujer, vs, venden a Agustín Jerónimo de Aponte, v^{o} de la villa de La Orotava, una esclava llamada Josefa de Arana, "nativa de la isla de Lanzarote", de unos 35 años, que habían recibido en dote del teniente coronel Jerónimo de Ponte y Xuárez, en 1739, en precio de 1250 reales [reales de a ocho fuertes]. Está presente el comprador que la recibe. La Laguna, 18 de enero de 1745 [Vandama, PN-1684, f. 7*v*].

BÁRBARA. El teniente don Pedro de Ugarte, alguacil mayor del tribunal de la Santa Cruzada, v^{o}, vende a "don Francisco Rodríguez del Pino, clérigo presbítero", v^{o} de la villa de La Orotava, "una esclava mía propia de color negro llamada Bárbara, criolla, de edad" de 24 años, poco más o menos, "que la excelentísima señora doña Magdalena de Llarena, viuda del excelentísimo señor conde de La Gomera, don Juan Bautista de Herrera, me vendió por precio de ciento y cincuenta pesos escudos", en 21-03-1745, "cuya venta le hago por la misma cantidad al referido don Francisco Rodríguez del Pino, que se halla de próximo a embarcar para el Puerto de San Cristóbal de La Habana, con todos los defectos", etc. Puerto de la Cruz, 15 de julio de 1745 [Viera, PN-3826, fol. 83r]. Joseph Rodríguez del Pino, v^{o} de la villa de La Orotava, manifestó que había comprado a don Pedro de Ugarte, v^{o} del Puerto de la Cruz, "una esclava de color negro llamada Bárbara por escritura ante Cayetano Lorenzo Núñez", escribano público y v^{o} de dicha villa, "habrá cuatro años poco más o menos, la cual compra, por motivos que por entonces hubo, se hizo en cabeza de don Francisco Rodríguez del Pino, clérigo presbítero hijo del otorgante, que está ausente en las Indias", pero "el otorgante fue quien exhibió [los] ciento setenta y cinco pesos", que había sido "el valor en que se estimó". Manifestó, además, que "habiéndola

traído al servicio" de su casa, posteriormente se determinó a venderla en 175 pesos a don Gabriel de Mendoza, v^{o} del lugar de Icod de los Vinos, "habrá tres años poco más o menos y no le había celebrado la escritura, sin embargo de que luego se la entregó al dicho don Gabriel, en cuya casa ha estado y hasta hoy está", porque "se esperaba a la venida del expresado don Francisco Rodríguez por el reparo de estar la dicha escritura en su cabeza". Pero, "viendo que se detiene, […] declara y confiesa haber hecho la dicha venta de la referida esclava llamada Bárbara" al citado Mendoza, ya que el motivo de figurar la escritura a nombre de su hijo, fue "el que por entonces se discurrió que la había de llevar a las Indias". Como garantía ante el comprador, el otorgante se determinó a hipotecar "una fanega de viña de vidueño que tiene en los Frontones". La Orotava, 6 de agosto de 1749 [Curras, PN-3058, fol. 667v].

ANNA y FERNANDO. El capitán don Rafael Juan de Castilla y Valdés, v^{o}, vendió al coronel don Roberto de Rivas, "una esclava de color pardo llamada Anna", que tenía entre 23 y 24 años, y que había heredado de su madre doña Mariana Terry, "por cuya muerte quedó dicha esclava y un esclavo hermano de la dicha Anna llamado Fernando y tocó al capitán don Matías Franco, mi sobrino, y se la vendo a uso de feria" por 1500 reales. La Laguna, 26 de noviembre de 1745 [Uque, PN-311, fol. 518v].

LUIS. Don Joseph Hipólito Rodríguez Bello, clérigo presbítero, v^{o}, vende al capitán don Joseph Isidro Uque Osorio, v^{o}, "un esclavo de color pardo llamado Luis", de unos 21 años, "nacido de Andresa mi esclava". En 100 pesos escudos de a ocho reales de plata antigua. La Laguna, 25 de mayo de 1739 [Herrera [Ferrera], PN-1281, fol. 34v]. Su madre compró su libertad en 1745, según consta en la siguiente escritura: "El capitán don Joseph Isidro Uque Osorio, vecino de esta ciudad, dijo que por cuanto es dueño de un esclavo de color pardo llamado Luis, que será" de unos 27 años, "que hubo de don Joseph Hipólito Bello, presbítero, el cual le ha estado sirviendo como tal, y

ahora por Andresa González, madre del dicho Luis, se le quiere dar libertad y para ello exhibe mil reales corrientes", que es la misma cantidad en que lo compró "dicho otorgante, la cual recibe a vista y en presencia del escribano y testigos de esta carta de que yo el susodicho doy fe, y de que otorga recibo y carta de pago en forma, dando como da libertad al dicho Luis para que la tenga desde hoy en adelante para siempre jamás y no esté sujeto a servidumbre ni esclavitud, para lo cual se desiste y aparta del dominio, propiedad y señorío que tenía en dicho esclavo, y lo cede, renuncia y traspasa sin reservar cosa alguna y le da poder y facultad para que trate y contrate y venda como persona libre usando a su voluntad, y otorgando cualesquier instrumentos y para su seguridad le sirva el presente de título, el que se obliga a que en todo tiempo le será cierto y seguro". La Laguna, 26 de noviembre de 1745 [Penedo, PN-734, fol. 139r].

FRANCISCO. El coronel don Roberto Rivas otorga poder copioso y bastante a favor de don Nicolás Padilla Carmenatis, v^{o} de La Habana, para que en nombre del otorgante "pueda hacer y haga todas las diligencias judiciales y extrajudiciales correspondientes a fin de cobrar y percibir un esclavo de color pardo llamado Francisco, propio del otorgante, que llevó a su cuidado a dicha ciudad de La Habana el capitán don Joseph Antonio Uque en el viaje que hizo en el navío nombrado Nuestra Señora de la Soledad, y se huyó [escrito *juió*] el referido esclavo, cuya diligencias haga tanto en dicha ciudad de La Habana como en otras cualesquier partes que tuviere noticia el dicho don Nicolás Padilla hallarse dicho mulato, sustituyendo para lo referido este poder en la persona o personas que tuviere por convenientes". Añade, finalmente, que "percibido y asegurado dicho mulato usarán de él en el modo y forma que por el otorgante se le confiriere orden por su carta al dicho don Nicolás Padilla Carmenatis". La Laguna, 31 de diciembre de 1745 [Uque, PN-311, fol. 520].

JUAN. El capitán don Pedro Joseph del Hoyo, v^{o} del Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, había vendido [13-11-1742, ante Gabriel del Álamo y Viera] al sargento mayor de Forasteros don Fernando del Hoyo, señor de la villa de Santiago, "un esclavo mío propio de color pardo nombrado Juan" de unos 23 años, que había comprado a don Miguel López Barroso, presbítero y v^{o} del lugar de San Juan de la Rambla, según escritura que pasó ante el citado Gabriel del Álamo y Viera [Puerto de la Cruz, 2-06-1738], en 1500 reales corrientes. El 20-02-1746, don Fernando del Hoyo rubricó, junto a diversos testigos [Francisco Fierro, Juan de Matos y Hoyo, Vicente Matos y Machado], la cesión de Juan a favor de don Fernando Leopoldo de Matos y Ceballos, su compadre, en la siguiente nota autógrafa que redactó al dorso de la citada escritura de propiedad [13-11-1742, Viera], y que dice textualmente: "Digo yo don Fernando del Hoyo Solórzano Sotomayor, que vendo en la misma forma y con las mismas fuerzas y firmezas el referido esclavo Juan a don Fernando Leopoldo de Matos y Ceballos, mi compadre, y quiero y es mi voluntad que respecto a no haber escribano tenga este papel la misma fuerza y validación como si fuera hecho con toda solemnidad, y cedo y renuncio todo el derecho y acción que a dicho mulato y su bo[r]rachera tengo para que el dicho mi compadre lo use como suyo y cada que gustare que se celebre escritura pública, estoy pronto como a mí no me cueste solicitar el escribano y a esta cesión que haga de todo corazón, fueron testigos los que aquí firmarán. Silos y febrero 20 de 1746 años". Fernando de Matos y Ceballos, que se encontraba próximo para embarcar con rumbo a Campeche, procedió [26-02-1746] a inscribir la cesión antecedente a favor de don Pedro de Casabuena Mesa y Guerra, juez superintendente por S. M. del Juzgado y Comercio de Indias y subdelegado de Marina en estas Islas, "por lo cual le pone en su lugar y cede y transfiere la cesión y venta que de dicho esclavo le tiene hecha el mencionado sargento mayor". La Laguna, 26 de febrero de 1746 [Herrera [Ferrera], PN-1282, fol. 12r]. Finalmente, don Pedro de Casabuena, vendió [5-07-1746]

a don Pedro Joseph de Ceballos, vº de La Laguna, "un esclavo cocinero de color pardo, llamado Juan" y de unos 22 años [aunque la edad está rectificada], poco más o menos, "el mismo que me pertenece y hube de don Fernando de Matos y Ceballos", en la anterior escritura, en 150 pesos de a ocho de plata antigua. La Laguna, 5 de julio de 1746 [Herrera [Ferrera], PN-1282, fol. 35v].

DOMÍNGUEZ, Cristóbal. Doña María Josepha Machado y Molina, mujer legítima de don Juan de Arauz Salazar y Lordelo, vª, solicitó autorización del corregidor y capitán a guerra, al objeto de otorgar carta de libertad a un esclavo "llamado Cristóbal Domínguez, entre otros tres que me quedan los que he criado y nacieron en mi casa, y son bienes míos propios, que los tenía antes de contraer el matrimonio con el dicho mi marido actual don Juan de Arauz, y siendo mi voluntad dar y otorgar escritura de libertad al dicho Cristóbal para que pueda usar como tal por causas y motivos que para ello me asisten, y que habiéndoselo insinuado al dicho mi marido, me ha respondido haga yo por mí dicha escritura que él no se mete en ello, y siendo tanto el referido esclavo como los demás míos propios y que como dueña legítima puedo hacer y disponer de ellos como mis bienes, según bien visto me fuere y con mayor razón cuando con el referido mi marido no he tenido ni tengo, ni espero tener ya hijos algunos, y que no es conforme se me quiera privar de hacer esta buena obra", suplicaba por tanto al corregidor que accediera a su petición, para "su mayor validación y firmeza", que le fue concedida, según consta en la escritura, el 20 de marzo de 1747. Acto seguido, el escribano procedió redactar la carta de libertad en los siguientes términos: "Por cuanto se halla dueña y señora de un esclavo llamado Cristóbal Domínguez de edad de veintidós años, con poca diferencia, hijo de Ana Lorenzo, también su esclava que hoy vive y está en servidumbre en dicha su casa, al cual ha criado con mucho amor y por ello, su buena servidumbre y quietud con que le ha asistido hasta aquí, le ha dado y da motivo a la dicha otorgante de hacerle escritura solemne de libertad

para que como tal use de su persona libremente […] sin que le mueva otra alguna […] que clemencia y la mayor que es la crianza […], sin reservación de cosa alguna, sí solo con la obligación que ha de tener dicho Cristóbal Domínguez a servirla por el espacio de cuatro años más […], y dentro de seis meses a darle a dicha otorgante cien reales corrientes para imponer una misa perpetua al gran padre y patriarca señor San Joseph, con las cuales dos condiciones le hago dicha libertad, las que cumplidas quedará más perfectamente esta escritura". Se indicaba, además, que "estando presente el dicho Cristóbal Domínguez enterado de este instrumento y el beneficio y agasajo que dicha su señora ama le hace el darle su libertad, la que acepta y da las gracias y se obliga a cumplir", mediante la entrega de los cien reales y estando en "servidumbre por los expresados cuatro años y no más". La Laguna, 20 de marzo de 1747 [Bello Palenzuela, PN-867, s. f.].

AMBROSIO, ANA, ANTONIO, CANDELARIA, JUANA, LUCÍA, MARÍA DE LA LUZ y TEODORO. [Fol. 643r]: "Cuatro esclavos. Una llamada Juana, su valor ochenta pesos; uno de color negro llamado Ambrosio en ciento y cincuenta pesos; una de dicho color llamada Lucía en ciento y cincuenta pesos, uno de color pardo llamado Antonio en cien pesos". [Fol. 644r]: "Dejo los esclavos siguientes que al presente viven, dos mulatas la una llamada Juana, y la otra Ana; una negra llamada Lucía y una mulata que tienen en su servicio dichas mis hijas, en el ínterin que ellas viven y faltando venga al servicio de mis herederos, y dicha mulata se llama Candelaria. Un negro llamado Ambrosio. Un mulato llamado Tiodoro, otro llamado Antonio" [Testamento del coronel de Infantería del Regimiento de Candelaria y Güímar don Roberto Rivas. La Laguna, 27 de julio de 1747, Uque, PN-311, fol. 643r y 644r]. En la "Partición hecha de los bienes que quedaron por muerte del coronel don Roberto Rivas", que también fue protocolada en el mismo registro de Uque, constan los siguientes datos sobre los esclavos de su propiedad: "Nº 60. Esclavos. Ítem ocho mil y trescientos [reales] que son

valor de los siete esclavos, que quedaron, según el citado testamento en esta forma: la esclava nombrada Juana en ochocientos reales; la que se nombra Ana en mil reales, la que está con las religiosas llamada Candelaria, en mil y quinientos, la nombrada Lucía, en otros mil y quinientos, el negro Ambrosio en mil y quinientos, el mulato Theodoro en mil reales, y en otros mil el nombrado Antonio" […]. "Nº 73. Procedido de la venta de María de la Luz de color pardo. Ítem mil novecientos y veinte reales, importe de ciento cuarenta y cuatro pesos fuertes, que quedaron libres de conducción de ciento y cincuenta pesos fuertes, que importó en La Habana la venta de la esclava mulata llamada María de la Luz, la misma que como consta de dicho libro nº 2 y fº 97 se remitió en el referido navío nombrado Nuestra Señora de la Soledad, cuyo dinero percibí yo dicho don Valentín Joseph Rivas" […]. "Nº 160. Esclavos. Ítem se adjudican y aplican a mí dicho don Valentín, los cuatro esclavos nombrados Ambrosio, Antonio, Juana y Lucía, que se incluyen en la partida número 60 y la nombrada Candelaria, que también allí se comprehende, en cuenta de dichas cuatro legítimas en el valor de seis mil y trescientos reales" […]. "Nº 169. Producto de la esclava en Indias. Ítem se adjudican y aplican a mí dicho don Valentín Joseph Rivas, por complemento […], los mil novecientos y veinte reales de la venta de la esclava que contiene el cuerpo de bienes, en el número 73" […]. "Nº 187. Esclavos. Ítem se adjudican y dan en pagamento a mí dicho don Roberto Joseph Rivas, la esclava llamada Ana que se comprehende en el precio de mil reales en la partida número 60 del cuerpo de bienes" […]. "Nº 197. Esclavo. Ítem se dan y adjudican a mí dicho Marcos Joseph Rivas los mil reales y por ellos el esclavo llamado Theodoro contenido en la partida del número 60" [La Laguna, 11 de marzo de 1750, Uque, PN-311, s. f.].

CAYETANO DE SAN DIEGO. El capitán don Juan Mateo Cabrera y Betancourt, natural y vecino de la isla de Fuerteventura, en el lugar de La Oliva, "residente en este lugar y puerto de Santa Cruz, y preso en el castillo de Paso

Alto", en virtud de decreto favorable del comandante general y presidente de la Real Audiencia de Canarias, que le otorgó licencia [18-11-1747] al objeto de celebrar la venta de un esclavo suyo propio, "que tengo en este lugar, llamado Cayetano de San Diego de color mulato, de edad" de 20 años poco más o menos, procedió a celebrarla a favor del comprador "don Joseph Guillén, presbítero, vicario general de las Tropas Reales de estas Islas", vº, "con todas sus faltas, tachas cubiertas y descubiertas y como huesos en costal a modo de feria", en 150 pesos escudos. Santa Cruz de Tenerife, 20 de noviembre de 1747 [Sánchez, PN-1588, 6º cuaderno, s. f.]. El Lic. –presbítero- Guillén, verdadero artífice del templo de la parroquia de Nuestra Señora de El Pilar de Santa Cruz de Tenerife, se refirió a Cayetano de San Diego en su testamento: "Ítem siendo dueño de un esclavo de color pardo, llamado Caietano de San Diego, que está en mi casa por haberle comprado últimamente a don Diego Martínez, presbítero vecino de Canaria, y hasta el presente me ha estado sirviendo, proseguirá en el mismo servicio y esclavitud por los días de mi vida, y fallecido que sea le levanto dicha esclavitud quedando libre de ella para usar de su persona como mejor le parezca, pero si se inclinare al cuidado y asistencia de dicha Iglesia de Nuestra Señora del Pilar en que se ha de ejercitar [en] algún ministerio que toque campanas, barra, etc., en tal caso se le preferirá atendiéndole con el socorro que a otro se le había de dar por dicho empleo, y de no aplicarse al culto de la Señora quedará solamente libre como queda expresado". Testamento del presbítero Joseph Guillén, Santa Cruz de Tenerife, 13 de junio de 1755 [Uque, PN-1595, fol. 433v].

FRANCISCO JOSÉ. Juan Luis Márquez Cardoso, síndico general de la Provincia de San Diego de Canarias [franciscanos], y castellano de la plataforma principal de esta Marina nombrada Nuestra Señora de la Concepción, vº, otorga carta de libertad a un "esclavo llamado Francisco Joseph de color loro, de edad" de 18 años, "el cual crié en mi casa desde su niñez, y ahora por causas justas que me mueven a ello, le he prometido dar libertad, por el mucho amor

que le tengo, por haberme servido bien con legalidad, amor y buena voluntad". Santa Cruz de Tenerife, 29 de diciembre de 1747 [Sánchez, PN-1588, 7º cuaderno, s. f.].

NOTA COMPLEMENTARIA

La transcripción completa de la aludida compraventa del esclavo Juan Antonio [La Laguna, 6 de agosto de 1692 [Reguilón, PN-300, Seg. IV, fd. 76-79]], es del siguiente tenor, de acuerdo, además, con la paginación original de la escritura:

// [*f. 648v*] Sepan quantos esta carta de venta real bieren como yo Juan de Quesada, vesino desta ciudad, otorgo por ella que vendo realmente y con efecto, desde agora y para ciempre xamás a don Francisco Sisneros, vesino del Puerto de la Cruz de la villa de La Orotava, que está presente, para el subsodicho, sus herederos y subsesores y para quien del ubiere causa en qualquier manera, es a saver un esclavo negro llamado Juan Antonio, de edad de treinta años poco más o menos, mío proprio sujetto a serbidumbre que rema- //[*f. 649r*] –té en el espolio que quedó por m*ue*rtte del señor don Bartholomé García Ximénes, obispo que fue destas yslas y se lo bendo con todas sus tachas, buenas o malas, públicas o secretas como un costal de guesos y por precio y contía de mil reales de plata, moneda usual y corriente en esta ysla, los quales por ser en mi poder realmente y con efecto y no pareser de presente de ellos me doy por contento, satisfecho y entregado a mi boluntad, sobre que renuncio las leies del entrego, prueba y paga y la non numerata pecunia y demás desta rason y otorgo recivo y carta de pago a fabor de dicho capitán don Francisco Sisneros y confieso que la dicha

cantidad es el justo preçio y valor de dicho esclavo y que no vale más y si a*h*ora o en algún tiempo fuere visto thener alguna demacía o más valor, que sea en poca o en mucha cantidad, de ella le hago gracia y donazion, pura, mera, perfecta e yrrebocable que el derecho llama fecha entre bibos y partes presenttes, serca de lo que renuncio las leyes del ordenamiento real fecha en Cortes de Alcalá de Enares que hablan sobre las cosas que se compran o benden por más o menos de la mitad de su justo precio y valor y los quatro años en ella conthenidos y desde oy día que esta carta es fecha y otorgada me desisto y aparto del derecho y acción, propriedad // [*f. 649v*] y señorío que thenía al dicho esclavo y todo lo zedo, renuncio y traspaso en el dicho don Francisco Sisneros y en los suios y en señal de posezion y verdadera tradizion le entrego esta escriptura en presencia del presente *e*sscribano y testigos desta carta, de que yo el *e*scribano doy fee aver sido y pasado así y, como real vendedor, me obligo a toda su evision, seguridad y saneamiento en vastante forma de derecho. Y estando presente el dicho capitán don Francisco Sisneros [dijo que] aseptava y aseptó esta escriptura y resibe en sí el dicho negro y en señal de posezion la dicha escriptura, según y de la manera que ba declarado y al cumplimiento de lo que dicho es, ambas las partes, cada una por lo que le toca, nos obligamos con nuestras perzonas y vienes muebles y rayses, avidos y por aver; dieron poder a las justicias e jueses de Su Magestad para que se lo manden guardar y cumplir como si fuere por sentencia pasada en cosa jusgada; renuncian las leyes, fueros y derechos de su favor y la general en forma; en testimonio de lo qual otorgamos la presente en la ciudad de La Laguna, isla de Tenerife, en seis días del mes de agosto de mil y seiscienttos y no- // [*f. 650r*] venta y dos años; y los otorgantes que yo el *e*sscribano doy fee conosco, lo firmaron de sus nombres, ciendo testigos Ángel R*odrigue*s Camejo y M*anue*l G*onzale*s Asero y Diego Mendes, vecinos desta ciudad.

Francisco Cisneros [*firmado rubricado*]
Juan de Quesada [*íd*.]
Ante mí,
Bernardino Reguilón y Villarroel, esscribano público y mayor […] [*íd*.].

***

El obispo Bartolomé García Ximénez [Jiménez] –que siguió y amplió la estela dejada en cuanto a la protección espiritual de los esclavos por otro prelado, Francisco Martínez de Ceniceros[276], en este caso a finales del siglo XVI y principios del XVII–, en una carta pastoral del 8 de enero de 1669 y en diversos documentos de su largo pontificado en Canarias [1665-1690], advertía a los presbíteros de la necesidad de hacerse cargo del servicio espiritual de aquellos infelices: bautizarlos, educarlos, casarlos cristianamente. Todo ello porque, aseguraba, algunos de "estos negros recién traídos de Guinea suelen caer enfermos de viruelas maliciosas y otros achaques mortales" y advertía que, "cuando llegan al artículo de muerte, ni con intérprete ni sin él no hay modo bastante para darles a entender qué cosa sea ser cristiano católico y qué cosa sea el santo bautismo". En esta misma pastoral de 1673, el prelado dudaba, igualmente, acerca del rigor de la aplicación del sacramento en los lugares en los que habían sido capturados o vendidos inicialmente. Porque, decía, "aunque vienen bautizados en lo exterior es muy dudoso semejante bautismo dado en aquellas partes de Guinea o Cabo Verde, en donde los suelen poner en collera como a galeotes", y, además, "sin instruirlos en misterio alguno de fe y sin que los miserables sepan qué sea bautismo, ni qué reciben; y sin tener voluntad positiva de recibirlo los bautizan por la codicia de poderlos sacar fuera vendidos, respecto de la prohibición que tienen los reinos de Portugal de aquellas partes para no poder embarcar negros que no vayan bautizados". Por ello recomendaba que, "en semejantes casos,

[276] A. Viña Brito y M. Hernández González, *Esclavos*, La Laguna: Archivo Histórico Provincial, 2006, p. 31.

con certeza moral o suma probabilidad" de que no hubiesen recibido el sacramento, se optara por volver a bautizarle *sub conditione*[277].

Cuando se tenían noticias de la llegada de algún navío del tráfico negrero, el obispo García Jiménez, que pidió ser enterrado a los pies de Nuestra Señora de Candelaria, instaba a los beneficiados de Santa Cruz de Tenerife, La Laguna, La Orotava, Realejos, Icod, Garachico, Los Silos y Buenavista, "que es donde más próximamente irán capitanes vendiéndolos y transportándolos", para que se preocuparan por ellos, recomendándoles la práctica de sacramentos esenciales como el matrimonio; vigilando la actitud de los amos, incluso hasta el punto de depositar a los esclavos "en casas seguras"; procediendo a amonestarlos adecuadamente, y, en fin, sin permitir a los propietarios "violencia alguna contra ellos", entre otras medidas de este tenor[278].

El prelado se refirió, por tanto, a los esclavos con profundo sentido de la caridad cristina y con el anhelo de justicia y humanismo que caracterizó su actuación pastoral en Canarias. Se trataba de un pensamiento en consonancia con el de otros antiesclavistas de la época, como Francisco José de Jaca o Epifanio de Moirans[279]. Así concluía García Jiménez uno de sus edictos: "Lo que el dueño quisiera que se hiciese con él, si fuera esclavo; eso haga con su esclavo, según la ley de naturaleza y según la ley divina que dictan que lo que no quiero para mí no he de querer para mi prójimo; y lo que quiero para mí, he de querer para mis prójimos"[280].

---

[277] F. Caballero Mújica, *Documentos episcopales canarios. Bartolomé García-Jiménez y Rabadán [1665-1690]*, Las Palmas de Gran Canaria, Real Sociedad Económica de Amigos del País, 1997, t. II, pp. 105-108.

[278] Según un documento episcopal que está datado en Santa Cruz de Tenerife a 2 de febrero de 1669, y que extractó Padrón Acosta en un ensayo periodístico de 1943. Vid., además, Manuel Lobo Cabrera, Los libertos en la sociedad canaria del siglo XVI, La Laguna: IEC, 1983, pp. 107-108.

[279] Epifanio de Moirans, *Siervos libres. Una propuesta antiesclavista a finales del siglo XVII*, Ed. crítica por M. Anxo Pena González y la colaboración de C. Baciero, J. M. Soto, T. de Azcona y J. Labiano, Madrid: CSIC, 2007.

[280] Se ha actualizado la ortografía.

***

Consta también la adquisición por el séquito de otro famoso y modesto obispo de Canarias, fray Valentín Morán, de un esclavo, José Antonio, el 14 de diciembre de 1759, cuya escritura, con la ortografía actualizada, es del siguiente tenor: "Sépase por este público instrumento como yo el capitán de Infantería don Matías Juan Domínguez Vélez, vecino de este lugar y puerto de Santa Cruz de Tenerife, otorgo que por mí y quien me representare en cualquier manera, vendo realmente y con efecto desde ahora y para siempre jamás al ilustrísimo y reverendísimo señor don fray Valentín de Morán, del Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced, del Consejo de Su Majestad, dignísimo obispo de estas Islas Canarias, y en su nombre a su apoderado y administrador general de sus rentas don Joseph Méndez de Cancio, residente en este referido Puerto, que está presente, para dicho señor ilustrísimo y quien su causa y derecho hubiere, es a saber un esclavo negro nombrado Joseph Antonio, su edad de veinte y siete a veinte y ocho años poco más o menos, alto, grueso, de buena presencia; el mismo que hasta la fecha presente me ha estado sirviendo desde que le compré en la ciudad de Cádiz a don Manuel Rivero Cordero, vecino de ella, por escritura que me otorgó en dicha ciudad, a treinta y un días del mes de marzo pasado del corriente año, ante Francisco Pacheco y Guzmán, escribano del número en ella, en la que se relata por menor el título por donde le hubo y compró el citado don Manuel Rivero Cordero, en cuya conformidad le vendo como tal mi esclavo, con todas sus faltas y tachas, vicios, defectos y enfermedades públicas y encubiertas que hasta de presente hubiere tenido, y el tiempo le descubriere, y con las mismas porque se me pudiera volver, y finalmente como huesos en costal a modo de feria, y mercado franco, sin asegurarlo en más de que es mío propio y me pertenece por el citado título, y que no ha cometido delito por donde merezca pena corporal, ni lo tengo vendido, cedido, traspasado, obligado ni hipotecado tácita ni expresamente y por lo que resultare de los

referidos defectos y tachas dicho señor ilustrísimo y quien su causa hubiere no se han de poder valer de la ley de la reinhibitoria y derecho de cuanto minoris que en este caso les pudiera sufragar, y en precio de doscientos y noventa pesos escudos de ocho reales plata cada uno, en que lo ajusté por los distintos costos que me ha causado en su conducción a esta Isla, vestuario y demás posteriores al principal de su compra, cuya cantidad me ha dado y pagado dicho ilustrísimo señor obispo por mano del referido su administrador don Joseph Méndez en dinero de contado antes de ahora, de que me doy por contento, satisfecho y entregado a mi voluntad, y por no parecer de presente renuncio la excepción de la non numerata pecunia, leyes del entrego, prueba de la paga y demás que en esta razón deba porque otorgo recibo y carta de pago en forma a favor de dicho señor ilustrísimo con todas las cláusulas y firmezas que se requieran, y desde hoy día de la fecha para siempre por mí y quien me representare, me aparto, desisto y desapodero del derecho de propiedad, dominio y señorío directo que hasta aquí he tenido a dicho esclavo, y todo lo cedo, renuncio y traspaso en dicho ilustrísimo señor y quien su causa hubiere, y aunque ya le tengo entregado el referido esclavo, doy poder cumplido según que se requiera para que como mejor parezca se aprehenda nueva posesión y haga y disponga su ilustrísima de dicho esclavo a su arbitrio y voluntad, como habido y comprado con su propio dinero, justo valor y buen título como lo es esta escritura de que consiento se den las copias legalizadas que pidiere para guarda de su derecho, obligándome al saneamiento de esta venta tan solamente en cuanto a que dicho señor ilustrísimo y quien su causa hubiera poseerán el referido esclavo libremente, sin pleito ni contradicción alguna y si se les pusiere o intentare, luego que yo o mis sucesores seamos requeridos con la solemnidad del derecho saldremos a la voz y defensa, siguiéndolo hasta dejarlos en quieta y pacífica posesión de dicho esclavo, sin que paguen ni lasten cosa alguna y si en este saneamiento no les hiciéremos o no lo pudiéremos conseguir le volveremos y restituiremos los dichos

doscientos y noventa pesos pagados por su valor y las costas, daños y perjuicios que por ello se les causare, todo por vía ejecutiva en virtud de esta escritura y el simple juramento de parte legítima en que lo dejo diferido con relevación de otra prueba.// Y estando presente yo el dicho don Joseph Méndez de Cancio, como tal administrador de las rentas episcopales y apoderado de su señoría ilustrísima, en su nombre enterado del contenido de esta escritura, otorgo que la acepto en todo y por todo como en ella se contiene, sin reservación de cosa alguna y mediante a estar ya pagos dichos doscientos noventa pesos y hallarse el referido esclavo sirviendo en el Palacio de su ilustrísima doy el más bastante recibo a favor de dicho capitán don Matías Juan Domínguez con renunciación en forma de las leyes del entrego. Y ambos otorgantes declaramos que la enunciada cantidad es la del justo precio y valor de dicho esclavo, sin tenerlo más ni menos, y de haber alguna demasía de cualquiera que sea nos haremos recíprocamente gracia y donación buena, pura, perfecta e irrevocable, que el derecho llama fecha *inter vivos* y partes presentes con las insinuaciones y solemnidades en él requeridas, sobre que renunciamos la ley del ordenamiento real hecha en Cortes de Alcalá de Henares, y las del engaño que declaramos no haberle dolo, lesión enorme y enormísima, y a la firmeza y cumplimiento de esta escritura nos obligamos respectivamente, con nuestros bienes y rentas, raíces y muebles, presentes y futuros, y según y de la manera que por derecho debamos serlo, y con especialidad los que se pueden obligar de dicho señor ilustrísimo en bastante forma, con poderío y sumisión a los señores jueces y justicias de Su Majestad, de cualquier partes que sean donde la copia de esta se presentare para que nos compelan a su observancia, como si fuese sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada renunciamos todas y cualesquiera leyes de nuestro favor y la general del derecho que lo prohíbe, en cuyo testimonio así lo otorgamos en este dicho Lugar y Puerto de Santa Cruz de Tenerife, a catorce días del mes de diciembre de mil setecientos cincuenta y nueve años, y dichos otorgantes a quienes yo, el infrascrito escribano

público del número, Guerra y Reales Rentas por Su Majestad [doy fe que conozco ser los contenidos] así lo dijeron y firmaron siendo presentes por testigos el capitán don Bartolomé Antonio Montañés, don Juan Agustín de Alayón y don Antonio Jorge de Mendive, vecinos de este dicho lugar". Matías Juan Domínguez [firmado rubricado]. Joseph Méndez de Cancio [*íd.*]. Ante Uque [Santa Cruz de Tenerife, 14 de diciembre de 1759. AHPSCT, Uque, PN-1599, fol. 494r]. José Antonio fue vendido en 1761, después de que al obispo Morán le fuera admitida, tras insistentes gestiones en Roma y en Madrid, su dimisión de la prelatura canariense por razones de salud. Efectivamente, el citado don Joseph Méndez de Cancio, "residente", vendió, como "apoderado y administrador general que soy" de las "rentas del Ilmo. y Rmo. Sr. don fr. Valentín Morán […] dignísimo obispo de estas Islas Canarias", a don Pedro Montañés, v^{o}, capitán del navío La Santísima Trinidad, alias El Famoso, que estaba próximo a hacer viaje a La Guaira [Venezuela], a saber, "un esclavo negro, nombrado Joseph Antonio, su edad, veinte y ocho a veinte y nueve años, poco más o menos, de buena presencia, alto, grueso, el mismo que hasta la fecha presente ha estado sirviendo en el Palacio de Su Iltma. desde que, para este efecto, como tal su apoderado y administrador, le compré al capitán de Infantería don Matías Juan Domínguez […] como huesos en costal […], sin asegurarle en más de que es propio y perteneciente a Su Iltma. por el ya citado título de su compra". En 290 pesos escudos que hacían 2900 reales corrientes en Canarias, cantidad que afirma haber recibido del comprador [Santa Cruz de Tenerife, 6 de abril de 1761, AHPSCT, Uque, PN-1601, fol. 158r].

ADENDA 2

QUADERNO DE LINDEROS QUE SE ABERIGUARON EN LA VISITA GENERAL DEL AÑO DE 1764[281]

Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife [RSEAPT]. Fondo Olga y Alicia Navarro [Cipriano de Arribas]. doc nº 7.[282]

// (*f. 1r*) // En cavildo de 9 de o[c]tubre de 1764 se acordo y nonbró los diputados que abian de aconpañar al s*eñ*or d*o*n Agustin Gabriel del Castillo, corre*x*i*do*r desta ysla, para la visita general de ella, que lo fueron d*o*n Gabriel Roman y d*o*n Fran*cis*co Garcia de la G[u]erra.

El 21 de oc[tubr]e deste año se salio para el lug*a*r de Guimar por la mañana, en donde se estubo asta el 28, que se salio para el lug*a*r de Arico, en cuio dia se llegó a él. Deste se salio para el de La Granadilla el 31 de d*ic*ho mes y deste de La Granadilla se salio para el de Chasna en sinco de nobienbre y deste se salio para Adexe no a visita sino por gusto de ver aquella villa. El dies estubose en d*ic*ha

[281] [*Anotación manuscrita posterior*] "Biblioteca de Cipriano de Arribas (*rubricado*). Realejo Alto". Existe copia de este manuscrito en el Archivo Municipal de La Laguna. Leg. R-LVI, doc. 1 (citado en Núñez Pestano, J.R. et alii, 2003 "Fuentes para el estudio de la evolución de las superficies forestales de la isla de Tenerife", *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, 16, p. 72 nota 4).

[282] [DGP], [AGF rev].

villa 24 oras y desta sali[mos] el dia onse para el lug*a*r de Guia e Isora, que todo es uno, en donde llegamos por la tarde y se enpeso la visita en él el dia 12 y el 13 salimos al Valle de S*a*ntiago con visita el 15 pues solo estubimos 24 oras. Y de d*ic*ho Valle salimos d*ic*ho dia 15 para el lug*a*r de Buenavista, de donde salimos para el de Los Silos el dia 20 y deste salimos pa[ra el] de Garachico el 26 y deste para el de Ycod el dia sinco de diz*iembr*e y deste salimos para la ciudad de La Lag*un*a el 23 de diz*iembr*e mediante la proximidad de las Pasquas, a la qual llegamos el 24 de d*ic*ho.

El dia 8 de henero de 1765 salimos p*ar*a el lug*a*r de S*an*ta Cruz, del qual salimos el 19 para la ciudad, en donde estubimos asta el 31 de d*ic*ho henero, que salimos para el lug*a*r de Candelaria, y deste salimos p*ar*a la ciudad de La Lag*un*a el 5 de febrero. El 25 de febrero salimos de la ciudad para el lug*a*r de Tacorronte [*i.e. Tacoronte*], y deste lug*a*r salimos el 3 de marzo para El Zauzal, de donde salimos para el lug*a*r de La Matanza el seis de marzo por la tarde y deste de La Matan[za sa]limos el dies de marzo para el de La Victoria y deste [sali]mos el 13 de [dic]ho p*ar*a Santa Ursula y deste el dia 17 p*ar*a el Puerto de La [O]rotava y deste el 26 para la villa de La Orotava po[r la tar]de y de d*ic*ha Villa salimos para el de Higa el 18 de [dicho y el] mismo // (*f. 1v*) // dia bolbimos a la referida Villa, a [d]onde estubimos desde d*ic*ho 26 asta el 22 de abril, que pasamos al Realexo de Abajo, en donde estubimos asta el 25, que salimos para el lugar de La Ranbla, de donde salimos el 27 para La Guancha, en el qual mismo dia 27 pasamos a el Realexo de Arriva, de donde salimos para la ciudad el dia primero de mayo y llegamos el dia d*ic*ho a la ciudad.

El 7 de mayo salimos para Taganana y deste lugar p*ar*a la ciudad el dies y [en] cuio lug*a*r de Taganana se tomaron las declaraciones por lo pertenesiente al valle de S*a*n Andres [haci]endo compareser alli algunos vesinos de d*ic*ho valle.

El 13 de mayo salimos de la ciudad para el valle de G[u]erra y en d*ic*ho dia pasamos a el lug*a*r de Texina, y deste salimos a la jurisd*icció*n de la Punta del Hidalgo el 15 de mayo y bolbimos a dormir a Texina, de donde salimos

para la ciudad. Es equíboco pues d*ic*ho dia 15 bolbimos a la ciudad, de suerte que ocupamos en esta visita 153 dias, etc.

En 20 de junio fuimos a La Esperanza y [El] Rosario y en el mismo dia bolbimos a la ciudad.

Echamos de firmas cada rex*id*or en el quaderno gen*era*l de sumarias secretas (quitado edi[c]tos y cartas de examenes y otras cosas como son refrendas y liz*enci*as de cortes, etc.) 215_____ 215

[*Roto*] sumarias de montes echamos, _____ 112

[Total] 327

// (*f. 2r*) //

Año de 1764 y 1765

Quaderno de visita general hecha por los s*eño*res then*ien*te coronel d*o*n Agustin Gabriel del Castillo, correxidor y cap*itá*n a guerra desta ysla y La Palma por S*u* M*ajestad*; el then*ien*te coron*e*l d*o*n Gabriel Roman Manrrique de Lara, y el cap*itá*n d*o*n Fran*cis*co Garcia de la G[u]erra, rex*idore*s perpetuos desta ysla [y] diputados fieles executores; [e]ss*criba*no, Luis Antonio Lopes Villavicencio.

De la sumaria de montes resultan [los] linderos sigu[i]entes seg*ú*n los testigos:

(*Al margen*: Guimar.) En el lug*a*r [de Güí]mar en 25 de o[c]tub*re* de 1764 y 26 de d*ic*ho [mes] se <se> rresivieron siete testigos, que lo fueron Juan Vello el mayor, de edad de 75 a*ño*s, quien dixo ser los linderos, del bolcan asia Guimar, la Era de los Blases, la Era del Crespo; del Pino de las Hormigas para arriva, la Piedra de la Montaña, el Paso de Cochinos, la Degollada del Roque, el Pino Gordo, la Era de Gallegos y la barranquera de Chamoco.

Diego Martin de Fleitas, de edad de 82 a*ño*s, dixo [que] no save nada.

Bernardo Marrero, de 49 a*ño*s, dixo que a oido p*o*r linderos antiguos la Laja de Chafa a dar al Roque de Chinanbroque, y de alli a la Vera de Jorjo, siguiendo a dar con las Piedras de la Degollada, y de alli a la Crusita de Barso, asta dar a la montaña del Tanque, y de alli a la Era del Peru,

esto es por lo tocante a los montes del lug*a*r de Arafo, asta llegar a el Bolcan y cavesada de Araña, y que destos linderos ariva se an fabricado hasiendas por diferentes sugetos.

Angel Baup*tis*ta, vesino de Arafo, de edad de 50 a*ño*s, dixo a oido desir q*u*e los linderos por lo pertenesiente a la jurisd*icció*n de Arafo son la Laja de Chafa, a dar al Roque de Chinanbro, y de alli a la Vera de Gorjo, siguiendo a dar con las Piedras de la Degollada, y de alli a la Crusita de Abarzo, asta dar a la montañeta del Tanque, y de alli a la Era del Perud, y se an introducido de d*ic*hos linderos ariva varias personas.

Fran*cis*co Peres Bencomo, vesino de Arafo, de 46 a*ño*s, dixo que lo q*u*e tiene [e]ntendido es que los linderos antiguos son la Laxa de Chafa, a dar al Roque de Chinanbroque, y de alli a la Vera de Gorgo, siguiendo asta las Piedras de la Degollada a dar con la Crusita del Abarso y de alli a la Era del Peru, y save [que] se an fabricado distintas hasiendas.

Juan Márques, vesino de Guimar, de 98 a*ño*s, dixo [que los] linderos que tiene entendido ay en el monte r*ea*l en este lug*a*r del Bolcan [*roto*]-ar son donde ll[a]man la Jorquita, ensima de la Vera, la Laxa de Chan-[*roto*]-o, p*o*r ensima de Gue-[*roto*] de los Martines, la Degollada del Roque, [y] el Pino de las Ormigas.

Juan Angel Marrero, el menor, vesino de Guimar, dixo no p-[*roto*] y es de edad de 82 a*ño*s. // (*f. 2v*) //

(*Al margen*: Arico. 1.) En el lug*a*r de Arico, en 29 de o[c]tub*r*e, Andres Rodrigues del Castillo, de 88 a*ño*s, dixo que los linderos son la Cruz de Juan Gaspar a dar con El Durasno y de alli a El Picacho, y no tiene conos*imien*to de los de demas.

(*Al margen*: 2.) Diego Rodrigues del Castillo dixo que los linderos son la Cruz de Juan Gaspar, a dar a la Fuente del Durasno, y de alli a el Alto del Peñon, a dar al Alto del Picacho, y de ay para [a]llá no save nada.

(*Al margen*: 3.) Juan Dias, de 75 a*ño*s, dixo que los linderos que save son la Cruz de Juan Gaspar, en la vera del

barranco del Rio de Abona, y de alli a la Fuente del Durasno, a dar con [l]a Fuente del Sauze, y de alli a El Peñon.

(*Al margen*: 4.) Joseph Dias Márques, de 66 a*ño*s, dixo son la Cru[z de Ju]an Gaspar y de alli a la Fuente del Durasno, El Contador, a d[ar a El P]icacho.

(*Al margen*: 5.) Marcos Marrero, de 76 a*ño*s, dixo la Cruz de Juan Gaspar a dar a El Peñon; de alli, a El Picacho.

(*Al margen*: 6.) Antonio Gaspar, de edad de 79 a*ño*s, [dijo] la Cruz de Juan Gaspar a dar con la Fuente del Durasno, y de alli a la Fuente del Sause.

Mateo Hern*ánde*s, vesino deste lug*a*r a [d]onde llaman La Sisnera, de 50 a*ño*s, dixo que son la Cruz de Juan Gaspar a dar a la Fuente del Durasno, y de alli a la Fuente del Sauso, a dar a el Morro del Peñon y a la Cueba del Breso.

Granadilla

(*Al margen*: Granadilla.) En tres de nobienbre, Andres [*tachado*: ~~Gomes~~] Gomes Garcia dixo que los linderos que conose son la Cruz de Juan Gaspar, a dar a el Charco de la [A]talaia y [desde] las Cuebas de Maria Magdalena a dar al Pino Ramudo y de alli a la Montaña Vermeja. Es de edad de 75 a*ño*s.

D*o*n Mateo Rodrig*ue*s del Castillo, de 75 a*ño*s, dixo ser los linderos la Cruz de Juan Gaspar a dar al Juradito, y de alli a Los Frontones, a dar a la Montaña Bermeja, y de alli a la Casita de Brabo.

Pedro Alonso Peres, de edad de 58 a*ño*s, dixo q*u*e los linderos son la Cruz de La Florida, a dar con el Alto de los Frontones y de alli a la Montaña Vermeja, a dar por Chabeña, y de alli a más ariva del Pino Redondo, a dar sobre [la] Montaña de los Lirios.

El cap*itá*n d*o*n Antonio Rodrigues Vello, de edad de 54 a*ño*s, dixo ser la Cruz de Juan Gaspar, a dar al Topo de Juan Dana, y de alli por debajo de la Cueba de las Galgas a dar a la Cruz de La Florida, por debajo un poquito y de alli [*roto*]-dilla, a dar por lo alto de Los Frontones y de alli a dar a la [Mo]ntaña Bermeja.

El alferes d*o*n Joseph del Castillo Osorio, de 60 a*ño*s, [dijo] son la Cruz de Juan [Gas]par a dar al Topo de Juan

Dana, y de alli por abajo de la Cueba [de] las Galgas a dar por abajo de la Cruz de La Florida y de alli al Juradillo a dar por lo alto de los Frontones, y de alli a la Montaña Bermeja, a dar a la Casita de Brabo. // (*f. 3r*) //

(*Al margen*: Chasna.)

En seis de nob*iembr*e, Juan Lorenso Bern*ar*do, vesino de d*ic*ho lug*a*r, dixo que abiendo benido a este lug*a*r de Chasna un s*eñ*or corre*gid*or a este lug*a*r se nonbró al testigo p*ar*a con el apoderado de d*ic*ho lug*a*r, Pedro Alonso Martines, [ir] a demarcar los linderos y con efecto los señalaron, que son: Montaña Bermeja, el Calvario deste lugar, la Montaña de los Marrubios y Montaña Teresme, y después los mudaron a la Fuente <a la Fuente> de la Degollada y Montaña Bermeja, Pino Redondo, a la Asomada de Silbestre y Fuente de Guaiero, y ultimam*en*te los bolbieron a subir a d*ic*ha Montaña Bermeja, Calvario, etc., [d]onde se hallan oy y save que todo este lug*a*r está dentro de los linderos del Rey. De edad de 80 a*ño*s. El th*enient*e d*o*n [*roto*] Antonio Gon*zále*s del Castillo, de edad de 50 a*ño*s, dise son los linderos lo a-[*roto*] la Montaña Bermeja a dar [en] linea recta al Calvario de Chasna y de alli a la Montaña de los Lirios, y todas las hasiendas deste lugar estan de linderos ariva p*o*rque los primeros fueron, segun oyó desir, por el Pino Redondo a dar a la Media Montaña Bermeja y que oió desir que p*o*r el cap*itá*n d*o*n Joseph Trinidad se deslindó p*o*r el mismo Pino Redondo a dar a d*ic*ha montaña y de alli a donde llaman La Jurada, y de alli al Pino Verde, a dar al Charco de la [A]talaia.

Pedro Garcia de Morales, de edad de 60 a*ño*s, dise que los linderos que a oido son Montaña Bermeja, a dar con el Calvario, y de alli al Pino Redondo, a dar a la Montaña de los Marrubios, y q*u*e de ellos ariva ay muchas tierras linpias.

Nicolas de Diva, de edad de 70 a*ño*s, [dijo que] son los lind*ero*s: Montaña Bermeja, el Calvario de Chasna y Montaña de los Marrubios, que fueron los que conosio primeram*en*te, y despues los pusieron más abajo, señalando el Pino de la Asomada a ensima de la Montaña de Anna

Bau[tista a d]ar al Pino Redondo, y de alli a la Montaña Bermeja, y estos ultimos linderos se ob[s]ervaron por algunos años y despues bolbieron a los primeros, q*u*e son los que se guardan oy y save que todo el lug*a*r y las propiedades circunbesinas estan de linderos ariva.

Joseph Rodrig*ue*s Feo, de edad de 60 a*ño*s, dise que save son los linderos Montaña Bermeja, a dar al Calvario de Chasna, y de alli a Montaña de los Lirios.

Mig*ue*l de Riveron, de 65 a*ño*s, dise son Montaña Bermeja, a dar con el Calvario de Chasna, y de alli a la Montaña de los Marrubios, que fue los que conosio primeramente y despues los mudaron más ariva y save que de linderos ariva ay hasiendas.

Guia

(*Al margen*: Guia y Hisora.)

En 12 de nob*iembr*e Joseph Hernand*e*s, de edad de [*roto*], [o]ió desir son los linderos por lo alto de Chichiname.

Juan Gon*zále*s Martel, de edad de 60 a*ño*s, dise son lo alto de Ch[afira] a lo alto de Chisinabe, y de alli al Roque del Pino, a d[ar] [*roto*]–lo de las Pasadas de las Bacas y de alli al Malpais del [*roto*] del Perro // (*f. 3v*) // y a oido por linderos los Palitos de Agrares.

Ysidro Gon*zále*s Truxillo, de edad de 65 a*ño*s, dixo son donde llaman Tamuja y de alli a Chisiñabe, a dar con el Roque del Pino, caminando al canto de ariva, del Risco de las Pasadas de las Bacas, cuios linderos puso d*o*n Manuel de Leon de orden de la Aud*ienci*a y puso por lindero tanbien la Asomada del Malpeis.

Sebastian Alonso, de edad de 60 [años], dixo son lo alto de la Chafira, a dar a lo alto de Chisiñame y de alli a las Pasadas de las Bacas, que son de los que tiene conosim*ien*to.

Fran*cis*co Gon*zále*s, vesino deste lug*a*r, de 66 a*ño*s, dixo son el Alto de la Chafira, a dar con lo alto de Chisiñame y de alli a la Pasada [de las] Vacas y que a bisto sus albarradas puestas.

Pedro Hern*ánde*s, de edad de 56 [años], dixo son lo alto de Chafira, a dar a lo alto de Chisiñame, y de alli a la Pasada de las Vacas.

Santiago

(*Al margen*: S*a*ntiago.) En 14 de nob*iembr*e Bartolome Garcia, de 45 a*ño*s, dixo q*u*e de ord*e*n de la R*ea*l Aud*ienci*a se pusieron unos linderos para dibidir esta villa, que son el alto de la cunbre de la Montaña de Bilma, donde se puso una crus, a dar i entestar con tierras de d*o*n Juan Domingo de Franquis y lo alto de la Mesa que dibide la jurisd*icció*n de Buenavista.

Pedro Gon*zále*s Manzo, de 36 a*ño*s, dixo que los linderos que dibiden esta villa son [la] cunbre de Erjos, Alto de Tamaseche, Montaña de Bilma y la Laja de la Burra.

Man*ue*l Fran*cis*co, de edad de 50 a*ño*s, dixo que de ord*e*n de la Aud*ienci*a se pusieron [los linder]os en esta villa. Son la cumbre de Erjos, Alto de Tamaseche, Montaña de Bilma y Cruz de Torres.

Buenavista

(*Al margen*: Buenavista.) En 16 de nob*iembr*e d*o*n Pedro Fern*ánde*s de Cordoba, de 63 a*ño*s, dixo que tiene entendido q*u*e de la cunbre de Maria Alvares, Roque Blanco y Fuente de los Loros, para dentro asia el nasiente es realengo, en cuios terminos se hasen los cortes de madera y leña.

Bernardino Lopes, de 80 a*ño*s, dixo que los linderos son la cunbre de M*arí*a Alvares, Roque Blanco y Fuente de los Loros.

Gabriel Salgado, de 60 a*ño*s, dixo son la cunbre de M*arí*a Alvares, la Fuente de los Loros y el Roque Blanco.

Juan M[arti]n Franquis, de 56 a*ño*s, dixo son la cunbre de M*arí*a Alvares, derecho a la p[*roto*] por ensima de la Fuente de los Loros y de alli al Roq*u*e Blanco.

[Los] Silos

(*Al margen*: [Los] Silos.) [*Roto*] de nob*iembr*e paresio Pedro Peres, de edad de 60 a*ño*s, [y] dixo son los linderos la [cum]bre del Palmar a dar al Roque de los Villanos.

Juan Peres Mendosa, de edad de 60 a*ño*s, dise son los linderos la cunbre del Palmar, a dar al Roque de los Palmitos y de alli al Ro- // (*f. 4r*) // que de los Villanos.

Juan Baes, de 40 a*ño*s, dixo son el Roque de los Palmitos, Roque de los Villanos y cunbre del Palmar.

Bernardo Peres, de 62 a*ño*s, dixo son [la] cunbre del Palmar, a dar a la cunbre de Bolico y de alli al Roque de los Villanos y Suertes de Asevedo siguiendo a [d]onde llaman Los Pasos.

Garachico y [El] Tanque

(*Al margen*: Gar*achi*co y [El] Tanque.) En 1º de diz*iembr*e Fran*cis*co Xavier Lorenzo dixo que los linderos son Montaña de Chamaseche, a dar a media Montaña de Vilma, y de alli a la Cruz de Torres [*roto*]-do el camino real que ba a Guia, a dar con tierras de Blas Martin y a [*roto*] los linderos eran por la Pared de Aponte y [de] alli al Pino del Ramalludo, a dar al d*ic*ho lindero de Blas Martin.

Joseph Gon*záles* Grillo, de edad de 64 a*ño*s, dixo que son los linderos la Montaña de Miguel Alonso, a dar derecho a la Montaña de Chamaseche p*o*r la cunbre del Malpais, derecho a la Cruz Negra de Blas Martin.

Andres Gon*záles* del Pino, de edad <de edad> de 65 a*ño*s, dixo son los linderos la Montaña de Miguel Alonso, donde llaman la Cansela, a dar al Chiquero de Ag[u]eda, y de alli a el Lomo de los Rolisos, donde está una crus, a dar por ariva de Tamaseche, cortalando a las Paredes de Ponte, al pino que llaman de las Colmenas, a dar al Alto del Malpais, y de alli a la Cruz Negra de Blas Martin.

Matias Peres, vesino de d*ic*ho lug*a*r, de 60 años, dise que son la Montaña de Miguel Alonso a la Cansela, a dar al Chiquero de Agueda, y de alli por ensima de la Montaña de Tamaseche y Paredes de Aponte, derecho a la cruz de la tierra de Blas Martin.

Gaspar Fran*cis*co Lorenzo, de 64 a*ño*s, dise son sobre la villa de Santiago las Paredes de Aponte y ba a dar a lo alto del Malpais y de alli a[l] Pino de las Colmenas, a feneser a las tierras de Blas Martin, y en vista de una cedula que presentó d*o*n Fern*an*do del Hoyo subio los linderos asta lo alto

de la Montaña de Bilma, a dar a la Cruz de Torres, y de alli al camino r*ea*l que ba a la juris*dicció*n de Ysora, y esto lo dise por haver concurrido como perito a dos deslindes.

(*Al margen*: [El] Tanque.) En 11 de diz*iembr*e Phelipe Martin dise que los linderos son Montaña de Mig*ue*l Alonso a dar a Cabesa de Toro y de alli a la Esquina de Araña, a dar al Chiquero de Agueda, y de alli a la cruz delante [de] las familias de la gente de la Hoya, a dar al Lomo Roliso, y de alli al pie de Tamaseche, a dar a la Cueba de la Gallega, y de alli a lo alto del Malpais, a dar al Pino de las Colmenas y de alli corriendo a la Montaña de Bilba, a dar a Ta-[*roto*] Blanco y Pino del Aire, y de alli a la Cruz de Blas Martin, con adb[ertencia] que entre [el] lindero de Cavesa de Toro y el Chiquero de Agueda quedó [*roto*] llamado la Cruz de las Canselas. Es de edad de 70 a*ño*s.

Juan de Torres, de edad de 40 a*ño*s, dise son el Chiquero de Agueda a d[ar enci]ma del Lomo Rolizo, donde está una cruz, y de alli al pie de Tamaseche [*roto*] Saltadero, y de alli corre asta la Montaña de Vilma y Pino de la [*roto*]. // (*f. 4v*) //

Ycod.

(*Al margen*: Ycod.) En 13 de diz*iembr*e Joseph Gonsales Mansito, de edad de 50 a*ño*s, dise save p*o*r noticias son los linderos la Cruz del Patamero a la Cueba de los Puercos, y de alli a los Picachitos a dar al Lomo de Arsola y de alli derecho a la Vista de Buen Paso, a dar al Molledo de Márques y de alli a el Mansano, a dar con el Aseviño del Agua.

Man*ue*l Fran*cis*co Llora, de 45 a*ño*s, dise son la Cruz del Patamero a dar a la Cueba de los Puercos y de alli al Lomo de Arsola, a dar a la Somadita del Buen Paso, y de alli al Molledo de Márques, a dar al Corral del Majano.

Salvad*o*r Gon*zále*s Franses, de 75 a*ño*s, dise son la Crus del Patamero a dar a la Pared de las Abiertas y de alli a el Lomo de Arsola [*roto*] la Jondura, y de alli a la Vista de Buen Paso, a dar el Molled[o de] Márques, a dar al Aseviño del Agua,

Salvador Hernándes del Alamo, de 50 años, dise son la Crus del Patamero a dar a la Cueba de los Cosinos, y de alli a la Pared de las Abiertas, a dar a la pared del marqués de Villafuerte, y de alli al Lomo de Alsola, a dar al Charco de las Vacas y de alli al Apretadero, a dar al pie de la Jondura, y de alli a la Vista de Buen Paso, a dar al Corral de Márques, a dar al Cor[r]al de Rolo y de alli al Corral del Majano, a dar al Asevino del Agua.

Salvador Donis, de 70 años, dise la Cruz del Patanero, a dar en derechura al Morro de Matatodos, y de alli a el Llano de los Conejos, a dar en derechura a los Tres Caminos de Márques y de alli a el Corral de Torres de abajo, en derechura al Serro Gordito de La Guancha.

Simon Gonzáles, de 80 años, dise son la Cruz del Patamero, Pino Gilbalbas i la Cruz de Juan de Evora.

Candelaria.

(*Al margen*: Candelaria.) En 5 de febrero de 1765 Juan Fariña del Castillo, de 70 años de edad, dise son los linderos enpesando del Barranco Hondo, la Cueba Bermeja, a dar a los Frontones derecho a el lado de la Cueba de Vehico, y de alli a el Escobonito derecho <derecho> a las Fuentesitas y de alli a la Degollada de Troche, a dar a las Lajas del Paso de la Burra.

Joseph Rodrigues de Sosa, de edad de 80 años, dise son los linderos enpesando del Barranco Hondo para acá, [*tachado*: ~~son~~] la Cueba Bermeja, a dar a la Cueba de Uchico y de alli a la Degollada Bermeja.

Juan Lopes Castellano, de edad de 60 años, dise son en la Cueba Vermeja a dar a la [Cue]ba de Uchico y de alli a las Gotas, a dar al Eres de los Palos y [*roto*] a lo alto de Erochemoche, a dar al Eres de las Hig[u]eras de Anbros[io] Rodrigues, y de alli al Paso de los Pinos, a dar al Pino [de] las Charcas y de alli a los Topitos, derecho a las Piedras de Vo-[*roto*]-o y de alli a la Punta del Risco Blanco, a dar a la Lajita de <de> Jelecheras y de alli a El Escobonito. // (*f. 5r*) //

Tacoronte. 1765.

(*Al margen*: Tacoronte.) En 28 de feb*rer*o Franc*is*co Hern*ánde*s Abad, de edad de 66 a*ño*s, dixo que los linderos son el carril de llaman del Polvo [y] el Barranco del Salto Blanco, que está inmediato a el Agua de Garcia.

Nicolas Peres, de edad de 62 a*ño*s, dixo ser los linderos el Salto Blanco, que queda junto a el Agua de Garcia, y de alli ba a dar a los Sepos Altos, lindero que confina con El Sauzal, y de d*ic*ho Salto Blanco para la ciudad señaló La Jornaca a dar con Fagundo.

(*Al margen*: Salida al monte.) Saliose al reconosim*ien*to de montes en 2 de marzo aconpañados con los peritos si-g*uien*tes: [Jose]ph Leal, Nicolas Alvares y Juan Peres. Llegando asta las Montañ[as de]l Granadillar y estando en ella se les resivio juram*en*to y unanimes y [confor]mes dixeron que los linderos son la d*ic*ha Montaña del Granadillar, llamado El Nasiente, por la falda de la Montañeta, que biene del carril que llaman del Granadillar, que es el carril de abajo, y de alli a la esquina de la huerta de los herederos de Juan Domingues Galan, y de alli a dar a la Montaña de Jorna, por debajo de la falta de d*ic*ha Montañeta, y de alli baja a dar a las cavesadas de las tierras de los herederos de Salvador Lopes, en cuias cavesadas se hallan unas paredes antiguas y bajan a dar a las cavesadas de la guerta de Trobisca, las quales estan sercadas por d*ic*has cavesadas de albarrada y de alli baja el lindero a la boca del Barranco de Toledo, por ariva de la Madre del Agua de Garcia, y vaja a la boca del Barranco del Salto Blanco, y despues sube por fuera del Barranco de los Sepos Altos y de alli a el carril que llaman del Portillo y de los Menbrilleros, que es el último lindero contra El Sauzal biniendo de la d*ic*ha Montaña del Granadillar.

[El] Sauzal.

(*Al margen*: [El] Sauzal.) En 4 de marzo Juan Peres Colorado, de 70 a*ño*s, dixo ser los linderos la Vereda del Rosario derecho a la espalda de Jorna, contra el mar, de forma que este lindero está por la falda de la Montaña de Jorna asia el mar, quedando conprehendida esta montaña en lo

realengo. Andres Fern*ánd*e*s* de la Sierra, de 45 a*ño*s, dise lo mismo.

(*Al margen*: Salida al monte.) Saliose al reconosim*ien*to de los montes deste lug*a*r en 6 de marzo de 1765 aconpañados con los peritos siguientes: Salvad*o*r Hern*ánd*e*s* y Juan Peres Colorado, y comensando del Portillo, último lindero del lug*a*r de Tacoronte, bajo de jur*amen*to dixeron que siguiendo linea recta desde d*ic*ho Portillo biene a ser el 1º. lindero de la d*ic*ha jurisd*icció*n del Sauzal la Piedra de Juan Martin, a dar por la vanda de abajo del Lomito de Chisegua co[nt]ra la banda del Rosario, y deste bajando al Carril del Polvo y de alli [a la Monta]ña de Jorna por banda de abajo, contra la mar.

[La] Matanza.

(*Al margen*: [La] Matanza. Salida a los montes.) En La Matanza en 9 de marzo de 1765 salieron acon-[*roto*] Gregorio R*o*d*rígue*s Padilla, Diego Rodrig*ue*s Padilla, Domingo [*roto*], Jorge Oliva // (*f. 5v*) // y Juan Dias Miraval, y estando donde llaman la Cruz de Tea, que dibide el lindero de la jurisd*icció*n del Sauzal y deste lug*a*r se les resivio juram*en*to y dijeron que el 1º lindero deste lug*a*r de La Matanza asia el de La Victoria es la Montaña de la Jornilla, por la falda de abajo, cuias cavesadas de tierras llaman El Palo Blanco. Disese son de la capellania de d*o*n Carlos Uque, presvit*er*o, y de alli ariva cortando [en] linea recta a la cavesada a [d]onde llaman El Palo Blanco, en cuio intermedio a d*ic*ha Montaña de Jornilla y Palo Blanco se hallan las cavesadas de las tierras del [m]arqués de Torrehermosa, las de d*o*n Joseph Tavares de Cala y del marqués de la Quinta, y en d*ic*has cavesadas de [la] Quinta ay un marco de pie[dra] [*roto*] el paraje llamado El Escobon, que al tienpo que [*roto*]-o concurrieron el d*ic*ho Diego Rodrigues y Gregorio Padilla como peritos que se nonbraron en el tienpo que se hisieron los deslindes del s*eñ*or d*o*n Jayme Geronimo de Villanueba.

[La] Victoria.

(*Al margen*: [La] Victoria.) En dose de marzo de 1765 se salio al monte con los peritos sig*uien*tes: el th*enient*e cap*itá*n don Domingo Gonz*ále*s Valladares de Estrada, el th*enient*e cap*itá*n d*o*n Baltasar Calsadilla, Andres Gutierres, Fran*cis*co Lorenso de Oliva y Pedro Fern*ánde*s Bermejo. Dixeron q*u*e los linderos son enpesando por el 1º desde la jurisd*icció*n de La Matanza, que es la Fuente de la Burra, que biene a dar [en] linea recta a una[s] paredes que estan en las cavesadas de las tierras que disen de D*o*n Thomás, y de alli [en] linea recta donde disen La Lajita, a dar [en] linea recta al Lomo de Juan Geronimo, y de [*roto*] [La]xita y Lomo biene [en] linea recta al pie de la Joia del Abad y de aqui a una data de una fanegada de tierra, poco más o menos, que se dio a favor de la fábrica de la y*glesi*a deste lug*a*r, que está de linderos ariva y oy la poseen los herederos del alferes Diego Hern*ánde*s y del pie de la Joia del Abad corre el lindero recto a un lomillo donde abia un pino q*u*e llamaban de la Barca, y deste d*ic*ho pino ba el lindero bajando a la Fuente de Juan Salvad*o*r y desta bajando sienpre a donde disen La Ereta y de alli baja aguas bertientes al fondo del barranco que llaman de los Dornajos y de alli baja al roquete que llaman El Mocanero, donde finaliza la barranquera que llaman de las Fuentecillas, q*u*e es a[d]onde [empi]esa la jurisd*icció*n de S*an*ta U*rsul*a.

S*an*ta Ursula.

(*Al margen*: S*an*ta U*rsul*a.) En el lug*a*r de [Santa Úrsu]la en 16 de marzo de 1765 se salio al monte [con] los peritos sig*uien*tes, que lo fueron Juan Garcia Calsadilla, el [*roto*]-or, Manuel Yañes, Domingo Gonz*ále*s Costa, Caetano Gar-[*roto*] de Messas, Phelipe Gonz*ále*s Costa, Miguel Gutierres y Domingo Gonz*ále*s Geronimo. Dixeron que el primer lindero // (*f. 6r*) // enpesando del Barranco del Pino, que es el que dibide la jurisdicion deste lug*a*r a la Villa, es d*ic*ho primero lindero caminando p*ar*a La Victoria, la pared que está en la cavesada del sercado de Bartolome Peres Yañes, y otro en la cavesada del sercado de Juan Garcia el menor, y de alli [en] linea recta ay un mojon de piedra firme, donde llaman La [A]talaia, y en el d*ic*ho mojon está una

cruz echa al pico (que se reconosio) y de alli [en] linea recta ay otro mojon en el d*ic*ho paraje de la [A]talaia, que llaman El Mojon de las Tres Piedras, en el qual [ha]y otras piedras sueltas que es en las cavesadas de l[as tier]ras de Ferras, y de alli [en] linea recta al Pino de la Calabera, [*roto*] al pie del Lanse, donde ay tres cruzes en el risco, y de alli [en] linea re[c]ta al Chupadero de abajo y Vereda de Dorta, al pie de un risco que está en d*ic*ho Chupadero, que tiene en d*ic*ho risco firme una cruz y de alli [en] linea recta a la cavesada de la Jara, que al pie de la Montañeta de Micheque y la [A]talaia tenía una cruz, y de alli a el Lomito de Manuel Gomes, en donde ay un risco del lado de aca de la canal, y en d*ic*ho risco ay una cruz hecha al pico, y de alli [en] linea recta a el Barranco Seco y la Pasada Vieja, en un risco firme donde tanbien ay otra cruz hecha a pico y una piedra hincada en él, y de alli [en] linea recta camina el lindero a un lomo que llaman de las Tosas, y deste d*ic*ho lomo a la entrada de la Lapa, y por alli derecho a la vereda de la Faia Grande, en el qual habia una cruz, y de alli a dar a las cavesa[das de] las Yedras, que es por ensima de las cavesadas de las tierras del th*enient*e coron*e*l d*o*n Gabriel Roman, y de alli a la cueba y Roque de Chafete, a dar a la Fuente Bermeja, y de alli a la Fuente de Juan Pasqual, y desta al tronco de un madroñero donde havia un marco de piedra y de alli a el pie de la barranquera que disen de La[s] Fuentesillas, a dar al Risquete del Mocanero, que es la dibicion de La Victoria.

Villa de La Orotava.

(*Al margen*: [La] Orot*av*a.) En la villa de La Orot*av*a de Thenerife en 15 de abril de 1765 a*ño*s Manuel Gon*zále*s Chocho, de 50 a*ño*s de edad, dise que los linder[os que] a oido desir son, enpesando del Barranco de Llarena, la que llaman [la Pasa]da de Montenegro, y de alli cortando por derecho a [d]onde llaman [la] Atalaya de Ca[ñe]ño, y de alli cortando en d*ic*ha forma por derecho a la vereda de las [*roto*]-brascon; son en las cavesadas de las guertas del th*enient*e coron*e*l d*o*n [Gabriel] Roman y de alli a donde llaman La Furnia del Barranco del [*roto*]-to y a esecion de las

guertas de d*ic*ho th*enient*e coron*e*l se an echo unas rosas. // (*f. 6v*) //

Luis Fran*cis*co, alg*uaci*l r*eal*, de edad de 44 a*ño*s, dise son los linderos, el primero, el Barra[n]co de Llarena, donde disen la Pasada de Montenegro, y de alli [en] linea recta a la Atalaya, y de alli cortando algo alto ba a dar a las cavesadas de las huertas del th*enient*e coron*e*l d*o*n Gabriel Roman y de alli [en] linea recta a La Furnia.

Luis Fran*cis*co Camacho, de 30 a*ño*s de edad, dise que enpesando del Barranco de Llarena es el primer lindero la Pasada de Montenegro y de alli [en] linea recta a la Atalaya y desta, a El Dornajito.

(*Al margen*: Visita de montes.) El 20 de abril se subio a los monte[s] a haser la visita de los montes y haviendo subido p*o*r el camino de Mamio y [*roto*]-sitado al paraxe del Dornajito, con Salvad*o*r Rodrigues Coel[lo], [-de ed]ad de 86 a*ño*s-, Andres Luis -de 77-, Pedro Fran*cis*co Conejero –de 66- y [*roto*]-s Manuel Ordoñes –de 68-, Juan Alvares –de 60- y Juan Luis –de los mismos-, vesinos de d*ic*ha Villa, personas del conosim*ien*to de d*ic*hos montes, resiviose juram*en*to y unanimes dixeron que los linderos de d*ic*hos montes son en la jurisd*icció*n de d*ic*ha Villa asta El Realexo, el primero la Pasada de Montenegro, cortando al Bebedero de Batata, que otros disen de Pedro Martin Ome, y deste [en] linea recta por bajo de la Atalaia, y sigue a la Cruz de Cañeno, y deste en derechura a las tierras de Perdigon, y deste lindero cortando por derecho a las cavesadas del then*ien*te coronel d*o*n Gabriel Roman y de alli prosigue cortando a la Casa de los Palmeros, y deste paraje al Llano Alto, y deste por derecho a la Cueba del Bardo, y deste paraje [en] linea recta a [d]onde llaman D*o*n Diego Martines y prosiguiendo en d*ic*ha forma a los Tres Pinos o Pino Gordo, y deste a la F[uente] de las Jelecheras, y de alli a la Fuente de Romero, que es sobre El Realexo.

Higa.

(*Al margen*: Higa.) En 18 de abril de 1764 [*sic por 1765*], en el lug*a*r de Hija [*i.e. Higa*], Bern*a*rdo Delgado, de 64

a*ño*s, dise son los linderos comensando del Barranco de S*a*n Antonio, es sobre el lomo alto que disen la Vereda de los Mulos y sigue [en] linea recta a la Cueba del Bardo y alli dicha linea recta al Pino Gordo y casa de d*o*n Diego Martines, que eran las tierras que disen del Mercader Viejo, y de alli derecho a la Fuente de la Helechera.

Bern*ar*do Lorenzo, de edad de 80 a*ño*s, dise que enpesando desde el Barranco de Llarena, el 1º lindero es la Pasada de Montenegro y de alli por derecho al Bebedero de Batata y de alli, cortando derecho, al Charco de Perdigon y [de a]lli [en] linea recta al Charco del Sabugo, y de alli a la Corona del [*roto*]-elto, un poco al poniente, pasado el Barranco de S*a*n Ant*oni*o, jurisd[icció]n deste lug*a*r i deste pasando en derechura a la Cueba del [Bar]do de d*ic*ha jurisd*icció*n y de alli [en] linea recta a la Pasada del Palme[ro], [y] de alli siguiendo [en] linea recta a [d]onde disen los Tres Pinos y de [alli] [en] linea recta a la Fuente de la Jelechera, jurisdicion del Real*ex*o.

Manuel Peres Esteves, de 82 a*ño*s, dise que enpesando del Barr- // (*f. 7r*) // anco de Llarena, el 1º la Pasada de Montenegro, que es en d*ic*ho Barranco de Llarena, cortando por derecho al Bebedero de Batata, que oy es el de Pedro Martin Ome, siguiendo a la Atalaya, y deste cortando en derechura al Dornajito, y deste a casa de Diego Martin, y deste al Pino Gordo y de alli a el Pino Canbado, y deste a la guerta de Juan Dias Gomes, en donde se hiso una cruz en una piedra y de alli a la Fuente de la Jelechera.

*Cristóba*l Juan Peres, de 82 a*ño*s, dise que la notisia que tiene de linderos es la Cueba del Bardo a [la] parte del nasiente, siguiendo a la Fuente del Palmero y deste al Pino Gordo, y antes deste la casa de Diego Martin.

Realexo de Abajo.

(*Al margen*: Realexo de Abajo.) En 23 de abril de [17]65 a*ño*s dixo Carlos Thomás Jacome Barroso, de edad de 69 a*ño*s, que los linderos son [d]onde llaman El Sabugero, digo, la Vereda de los Charcos Frios, que sale de la Fuente de Pedro, esto es, sobre el pago de Ycod, y de alli cortando [en] linea recta a dar a [d]onde llaman Las Cobachuelas y

de alli asta el pie del Rebenton, q*u*e es sobre la jurisd*icció*n de La Guancha, donde está puesto el mojon.

*Cristób*al Franc*is*co Peres de Varrios, de 38 a*ño*s, dijo que son los linderos por lo que mira a las cavesadas de Ycod del Alto la Vereda de Monte Frio, y sale por sobre donde llaman Calderon y biene a salir a El Asomadero, y que ba a salir a la parte del poniente a [d]onde llaman El Rebenton.

Sebastian Reyes Corbo, de edad de 56 [años], dise son El Asomadero a bista de Los Realexos, a dar [en] linea recta a la Pasada del Moro y de alli a dar a el Paso del Garabato, jurisd*icció*n de S*a*n Juan de la Ra[mbla, que] es el último lindero. Mateo Lopes de Arbelo, de 62 [años], dise lo mismo. Domingo Rodrig*ue*s del Alamo, de 65 [años], dise lo mismo. Diego Suares Barroso, de 45 a*ño*s, dixo [que] son los linderos El Asomadero de Los Realexos, a dar [en] lin[e]a recta a la Pasada del Moro, donde llaman el Lomo Alto, y de alli al Lomo Urtado, a dar a la Pasada del Garabato y Salto del Guanche, q*u*e es el último.

[La] Ranbla, 25 de abril.

(*Al margen*: [La] Ranbla.) Marcos Hern*ánde*s de la Cruz, de edad de 68 [años], dise [que] son los linderos el Lomo Hurtado, tier[r]as de d*o*n Juan de Franquis y Ponte, el piel [*i.e. pie*] del Rebenton y tierras de d*o*n Juan Domingo de Franquis, p*adr*e de d*ic*ho d*o*n Ju*a*n.

Juan Afonso Abila, de 48 a*ño*s, dise que los linderos son el Lomo Urtado, por abajo las tierras de d*o*n Alonso Carrasco y d*o*n [*roto*] Antonio de Franquis, el pie de La Matanza, que es el Rebento[n por en]sima de las tierras de los Messas.

[La] Guancha.

(*Al margen*: [La] Guancha.) En 27 de ab*ri*l [el] testigo Baltasar Afonso Davila, de e[dad] [*roto*] a*ño*s, dise [que] son los linderos la Cruz del Paladon, a dar [*roto*]-ta de La // (*f. 7v*) // Matanza y de alli al pie del Rebenton, jurisd*icció*n de La Ranbla.

Joseph Garcia de Barrios, de más de 60 a*ño*s, dise [que] son el pie del Rebenton a dar a la Cueba de Fern*an*do Martin y de alli a la buelta de La Matanza, a dar a la Cueba de las Nuñes.

Marcos Esteves, de más de 70 a*ño*s, los linderos dise [que] son la Cueba de Juan de Ycod, la Joya de Gris, el Lomo de las Cobichuelas y la buelta de La Matanza. Bartolome Alv*are*s, de 65 [años], dise son [el] pie del Rebenton a dar a la b*uel*ta de La Matanza, y de alli al camino de Fran*cis*co Lopes, a dar a la Joia de Gris y Lomo de las Cobichuelas, y de alli a las frontones de la Cruz de Antonio Afonso, que es [jurisdicció]n de Ycod.

Joseph Ravelo dise son el pie del Re[vent]on, derecho a la buelta de [La] Matanza, el Lomo de Gris y el Lomo de las Cobachuelas.

Realexo de Arriva.

(*Al margen*: Realexo de Ariva.) En 29 de ab*ri*l Gonsalo Yañes Nuño, de edad de 73 [años], dise son los linderos son enpesando del Barranco de la Raia, que divide la jurisdicion deste lug*a*r de La Orot*av*a, a [d]onde llaman El Pino Gordo, y de alli [en] linea recta a dar [d]onde llaman La Traviesa, camino que ba para Chasna, y de alli baja a [d]onde llaman El Madroñero.

Juan Padron, de 65 a*ño*s, dise es a [d]onde llaman La Traviesa y de alli [en] linea recta a El Madroño, y de alli [en] linea recta a los Quatro Cantillos y de alli [en] linea recta a la Pasadita del Loro. Manuel Peres, labrad*o*r, de 55 [años], dise que el 1º es el Pino Gordo, y de alli [en] linea recta al Camino de la Traviesa, y de alli [en] linea recta a los 4 Can[t]illos, y de alli [en] linea recta a la Pasada del Loro. Salvad*o*r Garcia de Abreu, de edad de 52 [años], dise q*u*e el primero es a [d]onde llaman Los Tres Pinos, y de alli [en] linea re[c]ta a La Traviesa, y de alli [en] linea recta a Los Madroñeros, y de alli baja un poco a la Pasada de la Furnia. El ayud*an*te Fern*an*do Lorenzo Ector, de 58 a*ño*s, dise son el 1º el Pino Gordo, y de alli [en] linea recta a [d]onde llaman La Traviesa, camino que ba a Chasna, y de alli [en] linea recta a la Cruz de Luis, y de alli [en] linea

recta a Las Lajitas de Abajo, y de alli [en] linea recta a Los Madroñeros, y de alli baja a La Trabiesa de Perera y de alli coje La Trabiesa adelante a dar a la Pasada de las Furnias, y de alli a d*ic*ho Barranco de las Furnias y de alli [*roto*]-ajo del Paso del Pino y de alli [en] linea recta baja a las [*roto*] de Ju-[*roto*]-lian y Risco de la Tarasca.

Valle de S*a*n Andres.

(*Al margen*: S*a*n An[drés].) [En] 8 de mayo de [17]65 Juan Fern*ánde*s, de 45 [años], dise son los linderos el Camino de la Cunbre, el Roque de los Pasos y de alli al // (*f. 8r*) // Roque que llaman de Limante. Man*ue*l Gomes, de eda[d de] 65 [años], dise son el camino que del lug*a*r de Taganana ba a [Sa]n Andres, a dar al Roque de los Pasos y de alli al Roque q*u*e lla[m]an de Limante. Juan Thomás Morales, de 30 a*ño*s, dise son el camino <el camino> que del lug*a*r de Taganana ba a dar al Roque de los Pasos, y de alli al Roque que llaman de Limante.

Tegueste y Texina. 14 de mayo [de] 1765.

(*Al margen*: Teg[u]este. Texina.) Fran*cis*co de Fuentes Abreu, de 68 a*ño*s, dise son los linderos de La Pileta co-[*roto*] la Punta del Risco Negro y de alli a la Joia de las Gallinas, cruzan[do el] Anden de las Bueltesillas, donde llaman El Barrial de la Orilla. Antonio Lorenzo, de edad de 70 a*ño*s, dise que los linderos que dibid*e*n la jurisd*icció*n de Teg*ue*s*t*e el Viejo p*o*r la parte del Caydero enpesando p*o*r la buelta de Pedro Alv*are*s, las bueltas de la Joia del Caydero y alli a Los Barriles, cortando a las Asomadas a lindar con d*o*n Nicolas de la S*an*ta.

[La] Punta.

(*Al margen*: [La] Punta.) En 15 de mayo de [17]65 Fran*cis*co Suares Perera, de edad de 50 a*ño*s, dise que enpesando de la Mesa de Vargas el 1º [es] el Paso del Frayle, a dar al Llano de la Cruz y de alli al Lomo de la Piedra Blanca, a dar a la Jelechera Redonda, y de alli a la Degollada Vieja.

Anbrosio Suares, de 50 a*ño*s, dise que lo[s] linderos son Sietefuentes y Paso del Frayle, a dar al Lomo de la Cruz y de alli al [lo]mo de la Piedra Blanca, a dar a la Elechera Redonda y de alli a la Degollada de Texina. Joseph Garcia, de 51 a*ño*s, dise que el 1º lindero es [d]onde llaman Sietefuentes y Paso del Frayle, a dar al Lomo de la Cruz y de alli a el Lomo de la Piedra Blanca, a dar a la Elechera Redonda y de alli a la Degollada de Bexia.

[La] Esperanza.

(*Al margen*: [La] Esperanza.) Junio 20 de [17]65. *Cristób*al Peres de Medina, de [*roto*]-5 [años], dise son los linderos enpesando de la jurisd*icció*n de Ta[coronte] el 1º lindero es el Salto de Vicho a dar al Roquito [del C]astillo y d[e] alli a la g*uer*ta de la Fuente del Adelantado, a dar a la Joia de la [*roto*]-ra y de alli a la Montañeta del Jornillo, a bista de la La[guneta] de los Abades y de alli [en] linea recta a la cavesada de [*roto*] de los herederos de Juan Domingues Galan y de alli tanbien [en] linea // (*f. 8v*) // recta a Cueba Bermeja, jurisdicion de Yg[u]este y Candelaria. Juan Rodrigues del Castillo, de edad de 60 a*ño*s, dise q*u*e los linderos son enpesando de la [Cue]ba Bermeja, que por ensima de ella ase el primer lindero, y de alli a dar a la Fue[n]te de Bedijo, [a] dar a la vereda que sale de d*ic*ha fuente p*ar*a la ciudad.

Pedro Martin de Torres, de edad de 68 a*ño*s, el primero enpesando de la Montaña de Perera sobre d*ic*ha montaña a dar a la Joia de las Jayas, y de alli por debajo de la Fuente de Bedigo a dar al Risco de Orsa, frontero de [l]a Cueba Bermeja, frontero del Barranco Hondo. Juan Vello del [Casti]llo, de 61 a*ño*s, dijo que el año de [17]17 bio el testigo haser un des[linde] y oió que el primer lindero es El Granadillar a dar [d]onde llaman El Roquillo, y de alli por la cavesada de la guerta de la yg*lesi*a a dar al Arastradero y camino de la Laguneta, y de alli al Llano de Perera, a dar a la Montañilla del Salto de [la] Laguneta a dar más ariva a el Salto del Escobon y de asi [*i.e. allí*] a la Fuente de Sauzedo. [*rubricado*] // (*f. 9r*) //

De las sumarias de montes echas en la visita gen*eral* de este año de 1764 y 176 consta lo sig*uien*te:

Guimar.

Que d*o*n Luis Thomás Baulen a cojido el camino donde llaman El Molino ser[r]ando el antiguo. Que d*oña* Juana de Fonseca, donde llaman Los Cardos, desmontó una montaña y q*u*e d*o*n Fran*cis*co de la Rosa se entró en una m[iga]jita de lo realengo y que otras muchas personas [han fa]bricado hasiendas de linderos ariva.

Chasna.

Que le consta que todo este lug*a*r y las hasiendas circunbesinas estan de linderos ariva. Esto disen diferentes testigos.

Buenavista.

Digo q*u*e d*o*n Fran*cis*co Ximenes serró el camino que llaman del Bodegon fabricando y plantando hig[u]eras y que se tomó otro pedazo de calle por debajo de los molinos en el sitio que conpró a los herederos de Joseph de Herrera. Domingo Martin se tomó un pedazo de calle que llaman de Camison y una plaseta que estaba alli muy antigua y era del comun; la serró donde llaman La Vodega. Joseph Gil serró un camino r*eal* que iba a el puerto y más abajo el d*ic*ho Ximenes alargó una pared y inposibilitó el camino de forma que no pueden pasar bestias siendo antes de servicio de carretas. A bisto que el marq*ués* de Las Palmas se a tomado parte de la plaseta de S*a*n Juan hasiendo sercas. El alcalde deste lug*a*r ha echo sercas en lo realengo q*u*e conprende más de una fanegada. Fran*cis*co de Asebedo y oy sus erederos estan gosando un pedazo de tierra que era del comun y serraron un cal[l]ejon p*o*r debajo de la casa de Juana Peres. El mismo Ximenes en un pedazo de tierra [d]onde llaman Las Murronas cojio un pedazo de tierra del comun y por otra parte estrechó el camino que ba para El Rincon.

En la Cruz de Jayme se tomaron un pedazo al p*úbli*co diferentes herederos. En El Palmar el medianero de d*o*n Fran*cis*co Baup*tis*ta y otros, donde llaman El Rexon, un pedazo más abajo cojieron y lo gosan los herederos de Maria Cavesa. Save que Domingo Martin en El Calvario.

Que los may*ordo*mos de d*o*n Mig*ue*l Carabeo se an intro[duc]ido en lo del Rey.

Garachico y [El] Tanq[ue].

Dise q*u*e Pedro Rodrigues se tomó dos pedazos de tierra en el A[se]rradero. Ygnacio de la Crus, otro pedazo por ensima de los [*roto*]-ros, más tomó el d*ic*ho otro pedazo de tierra del p*úbli*co [*roto*]-jo de las Piletas, donde llaman La Crusesita tomó otro pedazo // (*f. 9v*) // de tierra Joseph del Rey.

Dise q*u*e d*o*n Fern*an*do del Hoyo y d*o*n Juan Domingo estan exedidos de los linderos más de 100 faneg*ada*s entre los dos. Que Pedro Rodrig*ue*s se tomó dos pedasitos de tierra en El Asomadero. Y[g]nacio de la Cruz tono [*i.e. tomó*] otro pedazo del camino. M*aría* Estrella dise que tomó un pe[d]azo de tierra. Pedro Rodrigues tomó dos pedazos a [d]onde llaman El Aserradero. Miguel Gon*záles* Grillo tomó un pedazo de camino. Ygnacio de la Cruz tomó otro pedacito donde llaman El Aserradero. Pedro Rodrig*ue*s Maraña tomó un pedazo.

[La] Orotava.

Dise que Joseph Escobar hiso una rosa el año de [17]62 en La Florida. Que entre el Callejon del Bobon y la vera del Barranco de Araujo estaba una serbentia q*u*e serró Man*ue*l de Artiaga.

Que el coron*e*l d*o*n Ju*a*n Domingo de Franq*ui*s tapó la serbentia que está entre la casa de Alfaro, digo, de las tierras y de el d*ic*ho d*o*n Juan en el pago de Montijos q*u*e enpesaba en el camino r*ea*l de d*ic*ho pago i terminaba en un orno de teja.

Save que en la sierra del agua abia un pedaso de tierra p*o*r donde pasaba el agua en que estaban los labaderos del

p*úblic*o, la q*ua*l se a apropiado d*o*n *Cristóba*l Her*nánde*s de Torres.

Juan Hern*ánde*s Cavesa, Antonio Gonz*ále*s «mil r*eale*s», Joseph Gonz*ále*s, su herm*ano*, [y] Joseph Cavedo han echo rosas en unas tierras de d*o*n Juan Domingo de Franq*ui*s en Cañeño y La [A]talaia. En Balaio an rosado B*artolo*me de [*tachado*: ~~Ancheta~~] de <de> Acosta, Salvad*o*r de Acosta, Man*ue*l Soler y los hijos de Nicolosa de la [*roto*] y otros. // (*f. 10r*) //

Guimar.

En el lug*a*r de Guimar en 25 de o[c]tub*r*e de 1764 a*ño*s paresio Juan Vello, de 75 a*ño*s, dixo que d*on* Luis Thomás Baulen a cojido el camino donde llaman El Molino, serrando el antiguo y que las cabras de los Simeones an perdido el monte. Que d*oña* Juana Fonseca a [d]onde llaman Los Cardos desmontó una montaña, que conosio el testigo, y que d*o*n Fran*cis*co de la Rosa se entró con una migajita de lo realengo más abajo de Los Cardos.

Arico.

En el lug*a*r de Arico en 29 de o[c]tub*r*e de 1764 Andres Rodrig*ue*s del Castillo, de 88 a*ño*s, dise que Diego de Morales [*roto*]-osa en las majadas de linderos abajo, en propias tierras suias.

[La] Granadilla.

En el lug*a*r de La Granadilla en 3 de nob*iembr*e [de] 1764 no disen nada de rosas.

Chasna.

En el lug*a*r de Vilaflor en Chasna a 6 de nob*iembr*e de 1764 dixo el cap*itá*n Antonio Gonz*ále*s del Castillo, de 58 a*ño*s, dise q*u*e todo el lugar y las hasiendas circunbesinas estan de linderos ariva. Pedro Garcia Morales, de 63 a*ño*s, dise q*u*e de d*ich*os linderos ariva ay muchas tierras linpias que poseen diferentes particulares. Nicolas de Oliva, de 70 [años], dise lo mismo. Joseph Rodrigues Feo, de 60 [años], dise que todo el lug*a*r está de linderos ariva y las hasiendas

sircunbesinas a él, que poseen diferentes personas. Mig*ue*l de Riveron, de <de> 65 [años] dise lo mismo.

Guia e Isora.

En el lug*a*r de Guia en 12 de nob*iembr*e [de] 1764 Joseph Hern*ánde*s, de 57 a*ño*s, dixo no sabe se ayan echo rosas pero sí q*u*e se hisieron algunos cortes de madera, sobre que formó causa d*on* Domingo de Torres y tomó 20 pesos y antes se dieron 40 seg*ú*n co[n]sta de resivos q*u*e tiene el alcalde.

Villa de S*a*ntiago.

En la villa de S*a*ntiago, que es en esta ysla, en 14 de nob*iembr*e no disen nada de e[x]seso en montes los testigos.

Buenavista.

En el lug*a*r de Buenavista en 16 de nob*iembr*e [de] 1764 d*o*n Pedro Fern*ánde*s de Cordoba, de 63 a*ño*s, dixo q*u*e d*o*n Fran*cis*co Ximenes serró el camino que disen de Bodegon, plantando hig[u]eras y q*u*e se tomó otro pedazo de calle p*o*r debajo de los molinos, en el sitio q*u*e conpró a Joseph de Herrera. Domingo Martin se tomó un pedazo de calle que llaman de Camiso y una plasa que estaba alli la sercó, donde llaman La Vodega. Joseph Gil serró un camino r*ea*l que iba al puerto y más abaj[o e]l d*ic*ho Ximenes alargó una pared. A bisto que el marqués de Las Palmas [*roto*] parte de la plaseta de [San] Juan. El alcalde deste lug*a*r a echo un ser[cado en rea]lengo q*u*e es más de una fane*gad*a. Fran*cis*co de Asevedo, oy sus erederos, estan gosando [un pe]daso de tierra [q]ue era del comun y serraron un callejon p*o*r debajo de la casa de Juana Pe[rez]. El mismo Ximenes un pedazo de tierra [d]onde llaman Las Murron[as]. // (*f. 10v*) // Fran*cis*co Dorta del Castillo, de 68 a*ño*s, dise lo mismo. Martin Baes de Asevedo, de 77 a*ño*s, dise que en la Cruz de Jayme se tomaron del p*úbli*co diferentes herederos en El Palmar, el medianero de d*o*n Fran*cis*co Bau*ptis*ta y otros, y que [d]onde llaman El Torrejon cojieron otro pedazo, que lo gozan los erederos de M*aría* Cavesa. Sabe que Domingo Martin en El Calvario se tomó un sitio. Que

don Francisco Ximenes, que Domingo Martin, que Joseph Jil y los demas de las declaraciones atras se an tomado terrenos, serrado caminos, etc.

[Los] Silos. Nada disen.

Garachico y [El] Tanque.

Francisco Xavier Lorenzo, de edad de 70 años, dise q[ue] [*roto*] Rodrigues se tomó dos pedazos de tierra en el [A]serradero. Y[g]nacio del [*roto*] tomó otro pedazo por ensima de Los Colmeneros. Más tomó el dicho [*roto*] pedazo de tierra del público más abajo de Las Piletas, donde llaman La Crusita. Tomó otro pedazo de tierra Joseph del Rey.

Joseph Gonzáles Grillo, de edad de 64 años, dijo que sabe que don Fernando del Hoyo y don Juan Domingo estan ex[c]edidos de linderos ariva más de sien fanegadas entre los dos.

Andres Gonzáles del Pino, de 65 [años], dijo que don Fernando del Hoyo y don Juan Domingo se an esedido de los linderos antiguos y que haviendo pasado con Nicolas Gonzáles, alcalde, al reconosimiento de linderos y llegado al Lomo Roliso, hallaron alli a donde está la misma cruz a Gonsalo Hernándes, fa[c]tor de dicho don Fernando, quien requirio que de alli para [ar]riva no pasasen y con efecto se executó asi y puso por dilixencia por dicho alcalde. Dixo tanbien que María Estrella tomó un pedazo de tierra del público con tal que su valor lo diese [*tachado*: ~~en tierra al público~~] en texa para la yglesia. Pedro Rodrigues tomó dos pedasos donde llaman El Aserradero. Miguel Gonzáles Grillo tomó otro pedaso de [*roto*]. Y[g]nacio de la Cruz oió que en Las Piletas tomó otro pedaso de tierra.

Gaspar Francisco Lorenzo dijo que es de edad de 64 años y que abiendo concurrido a sierto deslinde, llegado a las tierras de don Juan Domingo contradixo su administrador Gonsalo Rod[r]igues y que se bolbieron. Sabe que Joseph del Rey tomó un pedasito de camino, que se lo dio el

alcalde Carminatis. Pedro Rodrigues Maraña tanbien tomó dos pedazos de camino donde llaman El [A]serradero. Y[g]nacio Fran*cis*co de la Cruz tomó otro pedazo de camino donde llaman Las Piletas. Phelipe Martin, de edad de 70 [años], [dijo] que el <el> coron*e*l d*o*n Juan Domingo, Sebastian Gonz*ále*s el moso y el viejo, d*ic*ho coron*e*l, a [d]onde llaman Las Manchas, Pedro Correa y otros vesinos de aq*ue*l paraje se abrán tomado 100 fa*nega*das de tierra. Juan de Torres, de edad de 50 a*ño*s, dise que de los linderos arriva se an yntroducido Sebas[tian] [*roto*]-ron el viejo y el moso, y los medianeros de d*o*n Juan Dom[ingo] [*roto*]-os vesinos del Valle de Santiago.

Ycod.

[Di]xo Man*ue*l Fran*cis*co de Lora, de 45 a*ño*s, que Mi*gue*l Faxardo tomó tres quartas [*roto*] de camino r*ea*l en La Florida, asiendo una pared por fuera [*roto*]-ejar. // (*f. 11r*) //

Rason de tierras y deslindes.

Paresiendome ser de mi presisa obligacion el dar quenta a V.S. del estado en que se hallan los montes y montañas desta ysla que a bisto y reconosido en las dos visitas generales que [he] echo como diputado de ellas, la una con d*o*n Fran*cis*co Peñuela de Miranda y la otra con su susesor, el correx*id*or actual d*o*n Jaime Geronimo de Villanueba, y aunque sea trabajo de V.S. el leer con atencion para el mejor remedio no puedo menos que contar los hechos de cada lugar y comensando [por Güí]mar y Arafo, aunque en estos lugares se cortan algunos [linde]ros sin enbargo no e[x]seden sus límites y para q*u*e con el tienpo no [se] confundan d*ic*hos límites se reforman.

(*Al margen*: 1º. Agache.) En el término de Agache, que es la misma jurisdicion de Guimar, los vesinos de d*ic*ho paraje se an entrado en los montes con el pretesto de tener algunas esccrituras que safisface con los fundamentos que abajo expresará.

(*Al margen*: 2. [La] Granadilla.) En el lugar de La Granadilla se an entrado en los montes y se hisieron deslindes.

(*Al margen*: 3. Chasna.) En el lugar de Chasna tanbien se an introdusido en los montes realenjos algunos vesinos y especialmente d*o*n Pedro Soler de Castilla en la Montaña Bermeja y otros parajes, y en este lugar parese que Juan de Padilla y otros besinos de la villa de Adeje dieron escrito sobre que estando los montes realenjos destinados por el pasto comun en conformidad y leies reales, algunos intentan usurparlos y las tierras realengas y comunes. Pidieron informacion y presentaron un testim*oni*o de un auto de d*o*n Ju*a*n de Laredo, correx*id*or q*u*e fue desta ysla el año pasado de 1677. Hisose la infor*maci*on y en vista de ella y de d*ic*ho auto se mandó haser dibicion y separacion de las tierras realengas p*ar*a lo qual se dio comicion a d*o*n Alvaro Fran*cis*co Machado, rexidor, p*ar*a que amoxonase y dibidiese la jurisd*icció*n de Chasna y la de la villa de Adeje con asistencia de peritos, y aviendose executado parese que el coron*e*l d*o*n Nicoloso de Ponte demostro una ex*ecutori*a y provicion de que se dio traslado al Cavildo y el marqués de la Quinta Rroja por el eredam*ien*to de Ynfonche, y por lo que mira a la cavesada de él apelando y que no se in[n]obase, de que tanbien se dio traslado a la parte de d*i*-*c*ho Cavildo, y aunque por el correxidor, con dictamen de asesor, por lo que toca al marqués de la Quinta se mandó restituirle la posecion y lo mismo al d*ic*ho coron*e*l, sin enbargo se mandó suspender po-[*roto*] auto y mantener los linderos, y por lo que mira a el [*roto*]-l apoderado deste lugar dio peticion pidiendo se amo[jonas]en los montes y montañas y se hiso informacion y reseloso d*o*n Pedr[o] Soler de que le estrechavan y lo contenian debajo de sus [*roto*]-s apeló del auto en que el correx*id*or mandó que persi-[*roto*]-retas para que dixesen en orden del auto de d*i*-*c*ho señor correx*id*or // (*f. 11v*) // d*o*n Ju*a*n de Laredo y presentó unas proviciones, digo, las demostro y sin enbargo se mandó haser el deslinde ar[r]eglado al d*ic*ho auto del correx*id*or Laredo, que se halló en los libros de la alhondiga, ese[p]tuando el eredamiento y maiorasgo del

d*ic*ho d*o*n Pedro Soler, del qual auto apeló el apoderado de d*ic*ho lug*a*r.

(*Al margen*: 4. [El] Tanque.) En el lug*a*r del Tanque se reconocio seg*ú*n la informacion sumaria resulta grande destrucion en los montes, de que huvo quejas de aquella besindad, y aunque se mandó poner mojones y deslindes, cometido a el alcalde de él, asta aora no se sabe si a executado y solo sí qu[e] dentro de los mismos montes ay paredes nuebas de gran perjuisio, que disen son del conde del Palmar d*o*n Gaspar Rraphael y otros [parti]culares, de forma que sujetan totalmente a los ganad[os] y criasion siendo su título una escriptura.

(*Al margen*: 5. Ycod del Alto y [La] Guancha.) En estos lugares se an entrado <se an entrado> muchos particulares a haser rosas en los montes realengos con el título de estar lindando con ellos.

(*Al margen*: 6. [Los] Realexos.) En El Realexo de Ariva, en sus cavesadas, se an introdusido muchas personas de los linderos ariva y especialmente el alferes Pedro Gomes Ferras y consortes, fundandose en una [*tachado*: ~~clausula~~] clausula de testam*en*to de una parienta de su mug*e*r.

(*Al margen*: 7. [La] Orotava.) En la villa de La Orot*av*a ha havido tanto desorden el introdusirse en los montes que ia quasi no los ay y con efecto los vesinos para su abasto ban a cortar la madera de que nesesitan a otra jurisd*icció*n fundandose en algunas datas.

(*Al margen*: 8. [La] Matanza.) En el lug*a*r de La Matanza se dio peticion por parte de algunos besinos <besinos> criadores y labradores disiendo que en los montes y montañas y tierras consegiles de las cavesadas se havian echo algunas rosas por algunos particulares e[x]sediendo de los linderos que se havian puesto por la justicia y que eran en perjuisio asi de d*ic*ho lug*a*r como de La Victoria y Guimar, por estrechar la criasion q*u*e aora no se podia mantener por una grande rosa q*u*e se abia echo p*o*r un may*ordo*mo de suerte que se ba cojiendo todo el monte y piedieron [*i.e. pidieron*] <y pidieron> se les guardase los linderos y límites que estavan puestos y que pasasen personas intelixentes que conosieron d*ic*hos montes conforme estaban [*roto*]

mandó se guardase el deslinde y que ninguna persona [*roto*] de sinquenta ducados los quebrantase y resultó q[ue] [*roto*] [el m]arqués de Villanueba del Prado, difunto, mandó hase[r] d*ic*has rosadas.

(*Al margen*: 9. Tac[oronte].) En las cavesadas deste lugar a abido introduciones en los montes sobre que ai pleito pendiente entre el Cav*il*do y otras personas. // (*f. 12r*) //

(*Al margen*: 10. [La] Esperanza.) En el lug*a*r de La Esperanza aunque [ha] avido mucha yntrod*ucció*n sin enbargo con la orden de la Aud*iencia* a pedim*en*to de V.S. se pusieron linderos, instando los vesinos criadores a que se executasen los que restava, que con efecto se executó todo.

(*Al margen*: 11. Ciudad.) Sobre las montañas que disen del Obispo, que es el monte del nasiente de las aguas del abasto desta ciudad, se an echo muchas rosas al filo de la cunbre en muchos parajes y aunque [ha] avido pleito y se sentenció a fav[or] del Cavildo sin enbargo an buelto a instar en las rosas hasiendo otras y senbrandolas, que estan fuera de los linde[ros y] límites.

(*Al margen*: 12. Balle de Afur.) [*en blanco*]. // (*f. 12v*) // [*en blanco*] // (*f. 13r*) //

1678[283].

Rason de los linderos de los montes de esta ysla de Thenerife que segun proviciones de la Aud*iencia* y visitas generales se an puesto en dibersos tienpos.

(*Al margen*: 1.) En el año de 1678, segun provicion de la Real Au[d]*iencia* expedida en 13 de julio de 1674, hiso deslinde y visita de montes d*o*n Juan de Laredo, correg*id*or que fue desta ysla, quien estubo en la villa de La Orot*av*a en 27 de abril y [re]sivio por testigos de montes los siguientes:

(*Al margen*: Testigo de edad de 80 a*ño*s.) Fran*cis*co de Avalos, el viejo, de edad de 80 años, dixo que save que en las m[onta]ñas desta Villa se an echo muchas rosas y derrivado muchos pinos, las quales rosas y talas las an echo

[283] Este apartado viene anotado, en otra letra, como "n*úmer*o 15".

don Juan de Franquis, don Geronimo Fonte, don Miguel Marmolexo, el doctor Francisco de Acosta -beneficiado desta Villa-, el capitán don Juan de Castro -rexidor- y otras muchas personas que este testigo no se acuerda, y el capitán Asencio de Araujo, los erederos de don Fernando Basan –que lo es oi el capitán don Pedro Fernándes Moreno-, Bartolome Peres Bugango, y asimismo save que los linderos que tiene la montaña desta jurisdicion que la dibide de las tierras de particulares son los siguientes:

Desde la Cruz de Cañeño a dar a la Vereda de los Mulos y parte derecho a dar a la Rosa de la Milana, que es sobre la jurisdicion del Realexo, y que los dichos linderos son los que puso y señaló don Diego de Alvarado, governador que fue desta ysla, y que de los dichos linderos para [a]rriva ai muchas tierras senbradas y guertas de arboles de diferentes vesinos desta Villa, que son los que lleva referidos en esta declaración.

(*Al margen*: Testigo de edad de 70 [años].) Bartolome Hernándes, de edad de 70 años, dise que save por haberlo visto que el señor don Diego de Albarado, corregidor que fue desta ysla, puso los linderos y mojones en la montaña jurisdicción de la Villa, dibidiendola de las tierras de particulares y el primero mojon y lindero que puso fue el siguiente:

(*Al margen*: Provicion real, libro de cedulas 2º, número 20, folio 19, para que los que tienen terrenos usurpados en las dejesas los restituian.) En la Pasada de Montenegro, cortando por parejo a el Bebedero de Pedro Martin Ome y de alli cortando derecho a las tierras que fueron de Anton Ramires y de alli a la Cruz de Gaspar Hernándes Cañeño, cortando a las tierras de la viuda de Perdigon, y de alli cort[an]do a la era y casa de Salvador Rodrigues Balaio [*roto*]-rejo que oy posee don Luis Roman y de alli cont-[*roto*] la era y casa de los Palmeros y de alli entra de-[*roto*]-anco que quedó libre de monte y puso el otro mojon en la era del Lomo Alto y de alli a donde llaman la Cueba del Bardo, y de alli a El Pino Gordo, en las tierras que d[ice]n del Mercader Viejo, derecho por parejo a la Fuente de la // (*f. 13v*) // Gelechera, y de alli a la Fuente de Romero,

que es sobre El Realexo, y acavado este último lindero bolvio el d*ic*ho s*eñ*or governador y puso linderos y mojones en la Pasada de Montenegro, por parejo a dar a la ladera de La Florida y en el distrito de la montaña desta Villa estos son los mojones y linderos que puso el s*eñ*or d*o*n Diego de Alvarado, corre*gid*or que fue desta ysla, y que de los d*ic*hos linderos para [ar]riva ay mucha cantidad de tierras labradas que anualm*en*te lo estan y muchas guertas de arboles que poseen d*o*n Juan de Castro, d*o*n Fran*cis*co de Sosa, d*o*n Miguel Marmolexo, d*o*n Juan de Franquis, Simon Luis, Pedro C[o]rrea, los herederos de Diego Ysidro, los herederos de P[oca] Sangre, los quales tienen las d*ic*has tierras y guertas de los linderos p*ar*a [ar]riva, asia la montaña, y que los linderos que disen las montañas de la jurisd*icció*n de Los Realexos que vio este testigo poner al d*ic*ho s*eñ*or d*o*n Diego de Albarado son desde El Pino Gordo, que lleva d*ic*ho, a dar a la Fuente de la[s] Jelecheras y de alli a la Fuente de Romero. Asta este lindero y mojon llegó este testigo con el s*eñ*or correx*id*or y que la jurisdicion de la montaña de la Villa fenese en el barranco que disen de la Cruz Alta, que tanbien llaman de Albiraz.

(*Al margen*: Testigo de 75 a*ñ*os.) Sevastian Martin, ma*est*ro de carpintero, de edad de 75 a*ñ*os, dixo que lo que save y puede desir es que el s*eñ*or d*o*n Diego de Albarado puso mojones y linderos, dibidiendo la montaña real y consejil de las tierras de particulares, los quales linderos son, el 1º, en la Pasada de Montenegro, que es en el Barranco de Llarena, y de alli a [d]onde llaman el Bebedero de Batata en derecho y de alli p*ar*a allá no save.

(*Al margen*: Testigo de 45 a*ñ*os.) Pedro Hern*ánde*s del Pino, de 45 a*ñ*os, dixo que lo que save es q*u*e habrá 25 a*ñ*os poco más o menos que estubo en esta Villa Antonio Ruis de Murrieta, resector de la R*ea*l Aud*ienci*a destas yslas, y traia comicion de d*ic*ha R*ea*l Aud*ienci*a p*ar*a haser unos enbargos de las sementeras que abian lindado con la montaña desta Villa, que estaban de los mojones que puso el [seño]r d*o*n Diego de Albarado, corr*egid*or que fue desta ysla, por ariva [*roto*]-o rese[p]tor traia el nonbre de los d*ic*hos moxones y quan-[*roto*] d*ic*ho fue a la montaña a haser

los d*ic*hos enbargos [*roto*] [te]stigo con el susod*ic*ho a la d*i-c*ha montaña y a el haser los d*ic*hos enbargos bio este testigo que el d*ic*ho Antonio Ruis de Murraeta que leiendo los d*ic*hos mojones y los nonbres a [d]onde estaban los marcos que dibidian la d*ic*ha montaña y este testigo bio que los d*ic*hos linderos // (*f. 14r*) // eran la vereda de La Florida y de alli a la Pasada del Infierno, la de abajo, y de alli a la Pasada de Montenegro, y de alli a el Bebedero de Batata, que llaman de Pedro Martin Ome, y de alli derecho a el Pino de Anton Ramires, y de alli a la Cruz de Gaspar Her*nánde*s Cañiño y de alli cortando a las tierras de la viuda de Perdigon, y de alli cortando a la casa y era de Salvad*o*r Rodrigues Balaio, y de alli a la casa y era de los Palmeros, y de alli a la eara [*i.e. era*] del Lomo Alto, y de [a]lli a la Cueba del Bardo, y de alli a el Pino Gordo en tierras que disen del Mercader Viejo, y asta e[ste] lindero y mojon fue el testigo en conpañia de d*ic*ho resector, que biene a estar este último lindero en la jurisdicion desta Villa, (*Al margen*: [Los] Realexos.) y oió desir este test*i*go que los linderos que tiene la montaña de Los Realexos que la dividen de las tierras de particulares son [d]onde llaman la Pasada de la Milana, derecho a la Fuente del Romero, que es pegado a la vereda, y de los d*ic*hos mojones y linderos para [a]rriva se an echo muchas rosas antiguas y otras que se an echo despues de lo que lleva referido para [a]cá, las quales estan oy plantadas de trigo y otros legunbres y echo guertas de arboles frutales y las d*ic*has tierras las poseen el alferes Bentura de la Cruz, los hijos de Juan Fran*cis*co Carahumo, Fran*cis*co Gon*zále*s Bugango, herederos de Fran*cis*co Gon*zále*s «Poca Sangre», Juan Fran*cis*co el herreño -sastre-, herederos de Diego Ysidro, los yernos del Vogo, Theodoro Dias, Juan Gon*zále*s Chamolo, Juan Peres Sarsita, Juan Fran*cis*co, d*o*n Pedro de Ponte y Molina, d*o*n Juan de Franquis, Juan Gon*zále*s Alvelo, la viuda [de] d*o*n Miguel Marmolexo, el alferes Pedro Pinilla, la viuda de Domingo Roman, el cap*itá*n d*o*n Juan de Castro, d*o*n Fran*cis*co de Sosa –ben*eficia*do-, Miguel Rodrigues de la G[u]erra, los Perdigones y sus hermanos, la viuda de d*o*n Geronimo Fonte, el cap*itá*n Cospedal, d*o*n Luis Roman y

Bern*ard*o Peres Bugango, d*o*n *Cristóba*l de Ponte, el m*aest*ro de canpo d*o*n Lorenzo Balcarsel, d*o*n Pedro M-[*roto*], Joseph Garcia, Asencio de Araujo, Angel Luis [*roto*]-gro, los del mercader y el cap*itá*n Diego Martin.

(*Al margen*: Testigo de 57 a*ño*s.) Lorenzo de Cala, de edad de [57 años di]jo que a oido desir desde su niñes como el s*eño*r d*o*n Dieg[o de] Alvarado, gover*nado*r, puso linderos en la montaña jurisd*icció*n de la Villa, que el primero mojon fue en la Pasada de M[on]tenegro, cortando a el Bebedero de Pedro Martin Ome y de alli // (*f. 14v*) // a la Cruz de Cañiño y cortando a la era de los Palmeros y que ba en derecho a las tierras que disen del Mercader Viejo, y de aqui por parejo a la Fuente de la Elechera, y estos son los linderos y mojones que tiene la d*ic*ha montaña y la dibidia de las tierras de particulares, y save que de los d*ic*hos linderos p*ar*a [ar]riva ay muchas tierras desmontadas y senbradas de trigo, arboles y otros legunbres, las quales pose[e]n oy diferentes vesinos desta Villa. No save este testigo los [lin]deros que tienen las montañas de la jurisd*icció*n de Los Rea[le]xos.

(*Al margen*: Testigo de 74 a*ño*s.) Matias de Betancor, de edad de [74] a*ño*s, [dijo] que lo que save es que abrá 20 a*ño*s poco más o menos que bino a esta Villa Antonio Ruis de Murrueta, rece[p]tor de la R*ea*l Aud*iencia*, a haser siertos enbargos de sementeras que estaban en la montaña desta Villa y el d*ic*ho Antnio Ruis de Murrueta sitó a este testigo y otros a declarar los linderos que el susod*ic*ho traia escritos en un despacho, y con efecto fue este testigo y otros vesinos con el d*ic*ho Antonio Ruis a la d*ic*ha montaña y comensaron asi a la pasada que disen de los Frailes, y estando en ella señaló el 1º mojon y lindero en el barranco que disen del Infierno, y de alli señaló el otro lindero en la pasada que llaman de Montenegro, y de alli a el Llano de Gasparito, y de alli a el Bebedero de Pedro Martin Ome, y en el d*ic*ho llano de Gasparito no señaló lindero, sí solo en el de Pedro Martin Ome, y de alli a la Cruz de Cañiño, haviendo señalado otro lindero en el Charco de Simon Gomes y de alli a la paredita de la Viña Grande a donde señaló otro lindero y en la era de los Palmeros señaló otro

lindero, y deste lindero no pasó este testigo, y este testigo a oido por p*úbli*co q*u*e el s*eñ*or d*o*n Diego de Albarado, co-rre*gid*or, abia puesto los d*ic*hos linderos y que a bisto q*u*e de los d*ic*hos lind*er*os y mojones p*ar*a [ar]riva ai muchas desmontadas, senbradas de trigo y legunbres y guertas de arboles, las quales d*ic*has tierras poseen la [viuda] de d*o*n Mig*ue*l Marmolexo, d*o*n Juan de Castro –rex*id*or- y el [*roto*] Fran*cis*co de Sosa y otros muchos.

(*Al margen*: Testigo [de] 96 a*ño*s.) [*roto*]-ro Martin de la Cruz, de edad de 96 a*ño*s, dixo que [lo que sabe] es que avrá 30 a*ño*s poco más o menos el s*eñ*or d*o*n Dieg[o de] Albarado puso mojones siendo el 1º en un lomo alto que está en el canto de ariva de las tierras de Olivera y de alli pasaron a las tierras que llaman de Sejas, y ensima de una piedra hisieron una cruz // (*f. 15r*) // en la misma piedra, el qual quedó señalado por lindero, y de alli otro lindero en la Fuente del Palmero, y de alli a el Charco de Cano, que es otro lindero, y de alli a el lomo alto que disen del Vallado, que es otro lindero, y de alli bajaron a el charco que llaman de Pedro Afonso, que es otro lindero, y de alli fueron ariva a las tierras de d*o*n Domenigo Riso, y en una era que tiene d*ic*has tierras pusieron otro lindero, y de alli [a]trabesaron la ti[er]ra y pasaron a el Charco de Sabugo, que es otro linder[o], y de alli binieron a el camino que b[ie]ne de Chasna y en las tierras de Juan Fran*cis*co de Franquis, [d]onde estaba una era pusieron un mojon y de alli pasaron a las tierras que disen del Balaio, y pusieron otro mojon y lindero a donde estaba un nogal, y de alli pasaron a las tierras de Salvad*o*r Perdomo y en el seg*un*do sercado del susod*ic*ho arimado a el lindero de Bugango pusieron otro lindero y de alli pasaron a las tierras de Perdigon, y pusieron por lindero el charco q*u*e llaman del Escobon, y de alli pusieron otro lindero en la Cruz de Cañiño, y de alli subieron a la guerta de Gonsalo Rodrigues, aguardientero, y en la esquina de la d*ic*ha guerta pusieron otro lindero, y de alli pusieron otro lindero en el charco que disen de Juan Gomes, y de alli binieron a la [a]sequia que biene deste lug*a*r a las tierras de Pedro Martin Ome, y pusieron otro lindero y de alli pusieron otro lindero en la

Pasada de Montenegro, y habiendole leido los linderos y mojones que da en su d*ic*ho Bart*olo*me Hernan*de*s dixo q*u*e lo que lleva d*ic*ho el testigo en este d*ic*ho y los q*u*e se le an leido son todos unos y [*roto*] por una misma parte con diferencias de algu-[*roto*]-tacion de nonbres, de la parte a donde es-[*roto*]-s linderos y que el testigo a añadid[o] [*roto*] [d]os o tres linderos más y save este testig[o] [*roto*]-s linderos y mojones que lleva d*ic*ho[s] y referidos p*ar*a [ar]riva ai muchas tierras desmontadas, las quales otras tierras poseen d*o*n Ju*a*n de Castro –rex*id*or-, d*o*n Franc*is*co de Sosa –b*eneficiad*o-, d*o*n J-[*roto*] de Franq*ui*s y otros vesinos de la Villa. En quanto a los mojo- // (*f. 15v*) // nes del Realejo, dixo que un lindero se puso a [d]onde llaman el Charco Redondo y la Fuente de la Gelechera y otro lindero en la Fuente del Romero y otro en un lomo alto en la ladera [d]onde llaman La Asadilla.

(*Al margen*: Auto.) En la villa de La Orot*av*a que es en esta ysla de Then*erif*e en 29 dias del mes de abril de 1678 a*ño*s su merced el s*eño*r d*o*n Juan de Laredo Pe[re]da, cavallero de la ord*e*n de Calatrava, correx*id*or y cap*itá*n a g[u]erra desta ysla y la de La Palma por S*u* M*ajestad*, haviendo visto la [su]maria ynforma*ci*on echa en esta Villa y que de ella consta que en tienpo del s*eño*r d*o*n Diego de Alvarado, governad*o*r que fue desta ysla, se pusieron mojones y linderos en la montaña de la jurisd*icció*n desta Villa, los quales linderos declaran los testigos ser, el primero, en un lomo alto que está en el canto de ariva de las tierras de Olivera y de alli pasaron a las tierras que llaman de Sejas y ensima de una piedra hisieron una cruz en la mesma piedra, el qual quedó señalado por lindero y de alli señalaron otro lindero en la Fuente del Palmero y de alli binieron cruzando a el Charco de Cano, que es otro lindero, y de alli a el lomo que disen del Vallado, que es otro lindero, y de alli bajaron a el charco que disen de Pedro Afonso, que es otro lindero, y de alli subieron a las tierras de d*o*n Domenigo Riso y en una era que tiene en d*ic*has tierras pusieron otro lindero, y de alli [a]trabesaron la tierra y pasaron a el Charco de Sabugo, q*u*e es otro lindero, y de alli

binieron a el camino q*u*e biene de Chasna y en las tierras de Juan Fran*cis*co de [Fran]quis, [d]onde estava una era y en la mis[ma] [*roto*]-quina de la era pusieron un mojon, [y de a]lli pasaron a las tierras que disen de Ba-[*roto*], [p]usieron otro mojon y lindero [d]onde [*roto*] un nogal y de alli pasaron a las tierras de Salvador Perdomo y en el segundo sercado del susod*ic*ho arimado a el lindero de Bugango pusieron otro lindero y de alli pasaron // (*f. 19r*) // a las tierras de Perdigon y pusieron otro lindero en el charco que llaman del Escobon y de alli pusieron otro lindero en la Cruz de Cañiño, y de alli subieron a la guerta de Gonsalo Rodrigues, aguardientero, y en la esquina de la d*ic*ha guerta pusieron lindero y de alli p[u]sieron otro lindero en el charco que disen de Juan Gomes y de alli binieron a la asequia que biene deste lugar y a las tierras [de] Pedro Martin Ome y pusieron otro lindero y de alli pusieron otro lindero en la Pasada de Mon[te]negro, y asimesmo declaran que de los d*ic*hos linderos y mojones para [ar]riva ai cantidad de tierras rosadas y desmontadas que oy estan senbradas de trigo y otros legunbres y guertas de arboles frutales y que estas las poseen diferentes vesinos desta Villa, los quales disen tienen titulos, executorias de la Real Aud*ienci*a destas Yslas p*ar*a gosarlas, y porque en poder del presente [e]ss*criba*no para una provicion de d*ic*ha Real Aud*ienci*a destas Yslas que habla con el Cavildo desta ysla y con su merced para que se pongan los d*ic*hos linderos y mojones por los mesmos que puso el s*eño*r d*o*n Diego de Alvarado (*Al margen*: Esto consta de un quaderno de visita gen*era*l de la ysla que se halla en el 1º off*ici*o de Cavildo de los archivos altos, con fox*a*s 42), y que lo que estubiere de alli para [ar]riva quede de montaña y porque d*ic*hos M*uy* Y*lus*ttres S*eño*res de d*ic*ha Real Aud*ienci*a esten en entero conosim*ien*to de todo lo susod*ic*ho hasía e hiso remicion destos autos a d*ic*ha Real Aud*ienci*a, a donde las partes interesadas parescan dentro de beinte dias a pedir lo que les conbenga y por aora y en el interin que d*ic*hos señores determinan esta causa, su merced el then*ien*te desta Villa haga se enbarg[u]e todo lo que estubiere senbrado de los d*ic*hos linderos e mojones para [ar]riva, que se contienen

en este auto, y depositen en per[sona a]bonada y que otorg[u]e depósito en forma, asi semen[tera de] trigo como de sevada, senteno i arbejas, javas y o[tras legu]nbres y guertas de arboles frutales y lo cun-[*roto*]-l d*ic*ho then*ien*te [so] pena de sinq*uen*ta ducados aplicados a [la volun]-tad de d*ic*hos M*uy* Y*lus*ttres S*eño*res y p*ar*a ello se saque un despacho con insercion deste auto. Asi lo mandó y firmó.

Hiso rem*isi*on destos autos a la R*ea*l Aud*iencia* y se [man]dó dar ciencia a el Cavildo, q*u*e se le dio en 27 de maio de 1678 a d*o*n Ju*a*n de Retana, su procurad*o*r mayor. // (*f. 16v*) //

Chasna. 1718.

(*Al margen*: Consta en el protocolo de Cavildo echo p*o*r Bandama a f*oxa*s 132 y [siguientes].) Deslinde haviendo tenido presente el auto del deslinde proveido en este asumpto en 12 de nob*iembr*e de 1677 p*o*r el s*eño*r d*o*n Juan de Laredo, correg*id*o*r*, i cavalleros diputados. 1º lindero, la Montaña Bermeja, q*u*e es el 1º lindero que consta del auto de d*ic*ho s*eño*r d*o*n Juan de Laredo y en esta montaña está una fuente dentro de su caldera, de la qual delinearon a la falda de la montaña de los Marr[u]bios, que esta llaman la Degollada de Silbestre, a donde está un pino, y es el tersero mojon que consta de d*ic*ho auto, y [en]tre uno y otro ya nonbrados [en] linea recta ba por primero mojon a un risquete blanco que está pegado a d*ic*ha Montaña Bermeja y deste a un morro negro sobre el Risco de la Cantera, abajo de la fuente de Blas Peres, y deste a un sedro que está en la guerta de los de Apolinario de Morales, y deste a la albarrada de la guerta de Agustin Peres, y deste a el ternero blanco de la Cueba de Coto, que es en el i[n]mediato a d*ic*ha montaña de los Marrubios, en donse fenese con la vereda que ba a d*ic*ha Degollada de Silvestre, y se adbierte que todos los mojones ariva señalados son entre la d*ic*ha Montaña Bermeja y la otra de los Marrubios, [en] linea recta, y estando en d*ic*ha Montaña de los Marrubios y Degollada de Silbestre, deslineado a [d]onde disen la Montaña de Teresme, que es el quarto mojon que consta de d*ic*ho auto a d*ic*ho s*eño*r d*o*n Ju*a*n de Laredo, señalaron p*o*r

linea re[c]ta la Degollada de Moxino, y de alli a la Fuente de Guaiero, p*o*r la falda de abajo de la Montaña del Raio, que esta d*ic*ha Fuente de Guaiero está en el barranco q*u*e llaman de Guairero, y este [*tachado*: ~~es dibision~~] es dibision de la jurisdicion deste lugar y la de la villa de Adeje y tanbien la realenga que está por las cavesadas de la d*ic*ha villa de Adeje, que oy está d*ic*ho realengo [*roto*]-es y se adbierte que de d*ic*ha Fuente de Guaiero a la [Degolla]da de Moxino y desta a la de Silbestre, por la mis[ma dis]tancia que de unas a otras ay, señalaron [en] linea [recta] [*roto*] mojones de piedras por no haber en aquellos pa[rajes nada] particular que ponerse p*o*r moxones.

En d*ic*ho año de [17]18 mandaron suspender los linderos de d*o*n Juan de Laredo exe[p]tuando el eredam*ien*to y maiorasgo de q*u*e es pose*ed*or actual d*o*n Pedro Soler y Castilla, atento a las proviciones executorias que a demostrado, por aora // (*f. 17r*) // se suspende la determinacion p*ar*a cuio fin se le dé ciencia y se ponga tanto en los libros de la halhondiga.

(*Al margen*: Adeje.) Y respecto a que a su m*erce*d se les a informado que en la reintegracion y deslinde q*u*e se hiso en la villa de Adeje en la dependencia q*u*e el dueño de ella seguia con el coron*e*l d*o*n Nicoloso de Ponte fuera de linderos y por realengo un pedaso de monte y pinal que es desde el Barranco del Rey a el de Erque y en este caso dev[e] su m*erce*d d*ic*ho s*eñ*or corr*egid*or ar[r]eglarlo a jurisd*icció*n suia y como tal lo [ha]se a este de Vilaflor que se entiende asta el Ba[rr]anco de Tinguaso que llaman de la Puente y de alli al d*ic*ho de Erque, que lo agreg[a] a la jurisd*icció*n de Ysora y se dé ciencia a los alcaldes deste lug*a*r y el de Ysora.

Partido de La Laguna. Rexistro del Cavildo.

(*Al margen*: Valle de Afur.) Estando en el camino de Taganana, en la Cruz de la Cunbre, en lunes 22 de junio de 1717 el s*eñ*or corregi*d*or, procurad*o*r mayor y personero gen*era*l, etc., es comensando a la parte de Taoro señalan por primer lindero el caveso que ay y está abajo de una quebrada que hase la cunbresilla de Taborno, más abajo de

donde está la Cruz de Estevan y de ay en derechura a el caveso del Lomo de los Carreteros y de alli a el caveso que está a el canto de ariva de la Rosa de la Carvonera, de donde se echó la linea recta que pasa por medio de la rosa que llaman del Llano de Marrero, a dar a el Salto de Juan Molina y se sigue linea por medio a la Joia de la Canal asta [d]onde llaman el Lomo de la Porquera y de aqui se continúa d*ic*ha linea a dar al Roque Negro y pasa en derechura al caveso de Jenchire y se sigue en derechura y recta asta el lomo que llaman de las Piletas, que es el último término y lindero del monte deste valle de Afur por la parte asia Taganana.

(*Al margen*: Valle de Sietefuentes y Flandes, jur*isdicci*on de la Punta.) Estando en el valle que disen de Sie[tefue]ntes y p*o*r otro nonbre el valle de Flandes, jurisd*icció*n de la Pun[ta del Hi]dalgo en 23 de junio de 1717 comensando de la parte [*roto*] de la Mesa de Vargas, primero lindero donde ll[aman e]l Lomo del Roquillo, el Salto de Sietefuentes y [*roto*] el Paso del Fraile y continuando asia Mexia se po-[*roto*]-no a la Majada de los Bresos al Salto de la Joia de los Tildes y de alli a la era de las Piedras Blanca[s] al Salto de la Parra.

(*Al margen*: Messa de Vargas.) El [*i.e. E*] luego incontinenti a la Messa de Vargas con d*ic*hos sinco peritos se pasó y se mandaron guardar los linderos, // (*f. 17v*) // desbaratar una chosa mandada haser p*o*r d*o*n Juan de Varg*a*s y suspender el uso de una rosa que alli estaba echa.

(*Al margen*: Bajamar.) Dijeron los peritos q*u*e los linderos de las tierras que conosieron gosar a d*o*n Estevan de la Jaya Sopranis, d*o*n Juan de la Lus, su ierno, y d*o*n Estevan Porli[er] son por debajo del Salto de la Vieja, por ariva [de la] Fuente de los Leñadores y d*o*n Fulano de Castilla, p*o*r un lado, el Lomo de la Cruz, y p*o*r el otro, con tierras del cap*itá*n d*o*n Carlos de Briones.

(*Al margen*: [Las] Carboneras.) Estando en el gueco y paraje [de] Los Carboneros [*i.e. Las Carboneras*] [d]onde llaman La Cordillera en 12 de julio de 171[7] se deslindaron en la forma siguiente: desde el lomito de la Cruz d[e] Estevan, que está [en] el camino de Taborno, a dar por sobre

el Llano de los Tonoleros, al lomito que sale de l[a] cuebesilla que se junta con el de la Peña Vermeja, a la Fuente de la Tosca, que está a el lado del Cargadero y es de adbertir que de riscos ariva queda p*ar*a monte.

(*Al margen*: [Los] Vatanes.) E luego se pasó al Lomo de los Dragos, jurisd*icció*n de Los Batanes. Dijeron que deslindaban este paraje del Salto de la [*tachado*] Parra en el gueco de Vejia y por alli cortando el Toscon del Guirre y cortalando [*i.e. cortando*] de alli al fin del Lomo de las Yedras, al canto de abajo del Lomo de los Sanguinos, a donde disen la Canselilla de la Majada de los Bresos, y de alli cortalando [*i.e. cortando*] a el anden de Tornero, que se entiende de risco ariva p*ar*a montes y laderas, y de alli cortando al Lomo de los Dragos, donde enpiesa esta dilix*enci*a, y de ay al Cargadero y Fuente de la Tosca, donde se sig[u]en los otros linderos de Las Carboneras asia el valle de Taborno y Afur.

(*Al margen*: [Las] Mercedes.) E luego se pasó al paraje de Las Mercedes. Deslindaron desde el lomo de la guerta de Acosta, que linda con la guerta del Cavildo, asia arriva se sierra por la conservacion de las aguas y de alli asta la casa del agua y de alli el camino que llaman del Coche a dar al tanque del d*oct*or Fagundo, y p*o*r aquel en derecho a la cueba que llaman del Uno y por derecho al anden que ba al camino de la guerta de Camejo, usando de las tierras de [pan] senbrar y de alli asi[a] ariva se observa lo [*roto*]-ferido.

(*Al margen*: Guerta de Machado.) E [*roto*]-lindo p*o*r la guerta de Machado y segun estan puestos los [*roto*] de la cavesa de la Joia de los Navios, que es donde [*roto*]-den a un saltito más allá que está una fuentesita [*roto*] a la cavesada de la Joia del Piloto, donde está una cuebesita y p*o*r alli cortalando [*i.e. cortando*] a el Lomo de los Texineros que llaman, y de alli para [a]rriva se a de guardar aquel monte que fue rrosado algun tienpo a el lomo de la Joia de Miguel Alonso y bajando a el Barranco del // (*f. 18r*) // Caydero en Teg[u]este tiene Phelipe Ysquierdo, Domingo Chrisanto, Agustin Perera, Juan Ysquierdo, Lorenzo Rivero y Angel Peres.

Tienen vienes en El Caydero Juan Ysquierdo, Lorenzo Rivero, Angel Peres, d*o*n Pedro Morbeque –cuyos bienes eran de d*o*n Diego Cerdan Armas-, Phelipe Peres, los erederos de Ju[a]n Alvarez Conde, Phel*ip*e Ysq*uier*do y sus herm*an*os, d*o*n Juan de Soria –como te[n]edor de los bienes de d*o*n Miguel Benites.

Gonzalo Ysquierdo resivio a tributo en El Caidero unas tierras que lindan con las que fueron de d*o*n Miguel Benites y el camino que ba a el agua del pueblo por la cavesada con el monte y por el pie, el camino que ba a la g*uer*ta de Nieto. Págase el tributo al conb*en*to de S*a*n Franc*is*co y S*a*n Ag*ustí*n de La Laguna. Esto lo dise Franc*is*co Fuentes Abreu, vesino de Teg*ues*te, de edad de 68 [años]. // (*f. 18v*) // (*en blanco*) // (*f. 19r*) //

Oy 13 de mayo fuimos al Balle de G[u]erra y el mismo dia pasamos a dormir [*roto*] a el sig*uien*te fui[mos a la erm]-ita de S*a*n Juan p*ar*a haser [*roto*]-a de [*tachado*: ~~Bajama~~] la Punta del Hidalgo. // (*f. 19v*) // (*en blanco*) // (*f. 20r*) //

De orden de d*o*n Gaspar Rafael y otra de orden de d*o*n Franc*is*co de Messa, a*lguaci*l mayor, tanbien an rosado Domingo Gonz*ále*s Casas [y] Matias Luis Lorenzo.

[Los] Realexos. Nada.

[La] Orotava. En 23 de nob*iembr*e.

Dise que conosio al cap*itá*n d*o*n Juan de Castro, difunto, en qual tenía en la montaña d[ond]e disen El Bebedero de Batata, conosio que era monte real de pinos y brezos y otros arboles, y despues aca las e bisto rosadas y que se sienbran, y por la parte del poniente en d*ic*ha montaña ai otras rosas que conosio montes de pinos grandes, las quales posee d*oña* Franc*is*ca, mug*e*r de d*o*n Ju*a*n Y[g]nacio, médico, y otros muchos.

Que d*o*n Juan de Franq*ui*s a echo rosas disiendo [que] eran tierras suias por lo que tubo pleito con el cap*itá*n Diego Martines de Alaion.

(*Al margen*: Arico.)

En unos autos que se hallan en el archivo de Cavildo, off*ici*o de Acosta, que es el 2º, con fox*a*s 69, que se titulan «Autos y dilix*encia*s echas sobre el cunplim*ien*to de una Real Ex*ecutori*a de la Aud*iencia* en las rosas y tierras baldias del lug*a*r de Arico».

En dicha provicion se manda pagar tributo de las tierras toma*da*s.

Linderos que pusieron. Fue el año de 1694.

En 22 de set*iembr*e de 1694, estando en las montañas que llaman Las Majadas, término deste lug*a*r de Arico, sus mercede*s* d*o*n Lope de Messa y Asoca y d*o*n Geronimo Bosa de Lima, cav*alleros* rex*idores* y diputados de la presente visita, en virtud del auto y comici*o*n del s*eñor* correx*idor* como jus*tici*a y rex*imien*to, haviendo visto la ynfor*maci*on que se a echo p*ar*a el amojonam*ien*to que se manda haser en virtud de la Real Ex*ecutori*a de los M*uy Y*l*ustres* S*eñor*es, pres*en*te rex*imien*to y oidores de la R*ea*l Aud*iencia* destas yslas, mandaron que Andres de Soto, medidor del Cavildo, persona nonbrada p*ar*a d*ic*ho amoxonam*ien*to, por presencia de sus mercede*s* y ante el presente [e]ss*criba*no baia fijando y poniendo los d*ic*hos mojones en las tierras rosadas que a-[*roto*] queda p*ar*a monte en la forma si*guien*te: el 1º mojon, en la [*roto*] [qu]e llaman de Juan Gaspar a la asomada y vera del barr[anco del] Rio de Abona, que es en el canto de ariva del lomo de [*roto*];2º mojon, cortando por d*ic*ha rosa [en] linea recta en [*roto*] [camino] real que ba a Pasagiron. 3º mojon cortan[do] [*roto*]-nte que disen del Durasno; 4º mojon, el lo-[*roto*]-chillos; 5º [mojón], cortando [en] via recta en el 2º lomo del Cuchillo; 6º [mojón], el Lomo del Charco Frio; 7º [mojón], en el Barranco de las Goteras, que d*ic*hos mojones pertenesen en las tierras rosadas que tienen los vesinos del Rio; 8º [mojón], al doblar la pared de bajo del Peñon; 9º [mojón], en el camino que biene de Arico, debajo del Peñon; 10º [mojón], en la Piedra Redonda, Joia del [*borrado*] // (*f. 20v*) // marcada con una cruz; 11º [mojón], en la Pasada de Durán, ariva del risco; 12º [mojón], en la vera del

Barranco de Ortis; 13º [mojón], en la cavesada de Ortis; 14º [mojón], fortero [*i.e. frontero*] de la cavesada de Ortis; 15º [mojón], ariva del risco de Tamadaia; 16º [mojón], abajo del Picacho, de la falda de él; 17º [mojón], a la vera del barranco de las tierras del cap*itá*n Gil Gomes; 18º [mojón], en la vera del d*ic*ho barranco junto a el camino que sale de Ysore y corral de Martino; 19º [mojón], en el Lomo del Arrastrad[er]o de Gonsalo Gomes; 20º [mojón], junto a el camino que sa[l]e de La Florida; 21º [mojón], en el Lomo del Chupadero; 22º [mojón], abajo de la C[ue]ba de los Casadores, tierras del cap*itá*n Morales, en el término de Valerio; 23º [mojón], donde disen El Arrastradero, que ba a La Orot*av*a dejando tierras rosadas de mojones para [ar]riva a el monte; 24º [mojón], en el Lomo del Madroño, dejando tierras rosadas para monte; 25º [mojón], a la vera del Barranco de Tenaso, jurisdicion que disen de Valencia; 26º [mojón], en la vera del Barranco de Tenazo, mirando unos mojones a otros; 27º [mojón], en el lomo del camino real que sale de Farnia [*i.e. Fasnia*] p*ar*a la villa; 28º [mojón], en el Lomo del Ar[r]astradero del Frayle, dejando tierras rosadas ariva p*ar*a monte; 29º [mojón], en el lomo debajo del Charco de Chimoa; 30º [mojón], junto a el Barranco de Erque, tierras de Juan Delgado, dejando en todo las rosas de mojones ariva, tierras rosadas para monte.

(*Al margen*: [La] Granadilla. 1718.) En el lug*a*r de La Granadilla en 1º de o[c]tub*r*e de 1718 el s*eñ*or cap*itá*n de ynfant*ería* d*o*n Jaime Geronimo de Villanueba, etc., asimismo mire p*o*r la conservacion de los montes y que no se ex[c]eda de sus linderos, que estos son seg*ú*n las dilix*encia*s q*u*e se an echo a pedim*en*to del s*eñ*or d*o*n Angel Baup*tis*ta Bandama, rex*id*or desta ysla, uno de los diputad*o*s de la presente visita (*Al margen*: Auto en sus libros de alhondiga.) , y a cuio quidado se an puesto d*ic*has dilix*encia*s en esta jurisd*icció*n, (*Al margen*: Linderos.) comen[zan]do desde la data que disen de Las Vegas, una pared que [sa]le por debajo de las Cuebas de las Galgas, que ba a dar [p]or debajo de la Cruz de La Florida, con sus linderos, que [pa]rese estar puestos p*o*r ord*e*n de la justicia y rex*imien*to

y en la [*roto*]-ra de Silvestre donde llaman El Juradito, y de alli [en] derecho con mojones por el Fronton, por lo alto de él a dar por ensima a la Montaña Bermeja, donde disen La Casita.

(*Al margen*: 1724.) En 14 de o[c]tub*r*e de 1724 el s*eñ*or d*o*n Joseph Man*ue*l de Mesones mandó por su auto en La Granadilla que en quanto a mojones se guarden los linderos puestos y señalados en la visita hecha p*o*r el antesesor de su merced. // (*f. 21r*) //

En el protocolo grande del Cavildo, echo p*o*r d*o*n Ang*e*l Bandama, de R*eale*s Cedulas, tributos y otras cosas consta a fox*a*s 113 (y tiene fox*a*s 1252) ay unas dilix*encia*s a [d]on[de] se be lo sig*uien*te:

Guimar y Arafo.

Comensando de la ladera que llaman de Arasa, 1º lindero, la caxa [*i.e. laxa*] que llaman de Chesse y de alli caminando en linea recta a la vera del roque que llaman de Chinanbroque, el qual queda por lindero y mojon, que son linderos muy antiguos, y de alli caminando [en] lin[ea] recta a [d]onde llaman la Vereda de Gorgo, reservando el pinal por haver entre estos dos linderos abajo de su linea re[c]ta algunos pinos en ver que esto se entienda ser de d*ic*ho lindero y se señala la d*ic*ha vereda de Gorgo p*o*r lindero y mojon, y estando en este camino [en] linea recta de la Degollada de Juan Leal, que este se señala p*o*r quarto lindero y mojon y estnado en el camino derecho, a [d]onde disen La Crusita, que es a [d]onde cae el agua que ba a d*ic*ho lug*a*r de Arafo reservando el monte que está en el Barranco de la Gonbuesa, que lo último de d*ic*ho monte que está en ser p*o*r la parte de abajo se señala p*o*r mojon y lindero, y estando en d*ic*ha Crusita, que es el quinto mojon, caminando de este en derechura a la Era del Pirud Alta, que es el último mojon deste deslinde a las cavesadas deste lug*a*r y de Araia, y se adbierte q*u*e todos los pinos u otro qualquiera monte que está en ser de los mojones y linderos aqui espresados, quedan reservados p*ar*a sienpre jamas y p*o*r lo que mira a la conservacion de ellos y se adbierte que el último mojon queda contiguo a el Malpais

del Borcal Nuebo p*ar*a proseguir en lo que toca a las cavesadas de Guimar, cuio deslinde se a echo bien y fielm*en*te sin fraude alguno y son de edad, el d*ic*ho alferes Pablo Hern*ánde*s de 59 a*ño*s, el d*ic*ho Pedro Peres, de 54 [años] y el d*ic*ho Bern*ar*do Marrero, de 59 [años]. Corre*gid*or Villanueba. Re*gidore*s d*o*n Ang*e*l Bandama y d*o*n Alv*ar*o Machado, [y] [e]ss*criba*no Uque.

Guimar.

(*Al margen*: 25 de set*iembr*e de 1718.) E luego incontinenti estando en [*roto*]-e Guimar en d*ic*ho dia su m*erce*d el s*eño*r corr*egid*or y cavalleros [*roto*] hisieron pareser a su presen*ci*a a Juan Vello, Domin[go] [*roto*]-ma, y Sevastian Vello, vesinos deste lug*a*r, etc. Dixe[ron] [que sien]do alcalde Nicolas Bentura se hiso deslinde de [*roto*] desta jurisdicion de Guimar y el 1º lindero [*roto*] el Bolcan desde la Era de los Blases se puso una cruz sobre el majano y de alli otro mojon en el Pino de la Jormiga del lado de ariva [en] linea recta a la Montaña de Pedro Alonso, otro majano con su cruz en el // (*f. 21v*) // Paso de los Cochinos [en] linea recta a la Montañeta de Ysquierdo, con su cruz, [en] linea recta al Pino Gordo con su majano y su cruz; en la Era de Gallegos otro mojon con su cruz [en] linea recta a la barranquera de Chamoco i alla que de aqui p*ar*a [ar]riva no se a echo mudanza alguna y se conservan d*ic*hos mojones.

[La] Matan[za].

En dose [*tachado*] de nob*iembr*e de 1718 hallo el que declara y otros que iban en su conpañia unos mar[c]os viejos puestos, los quales divid[i]an las tierras antiguas de que se paga tributo al marqués Nava y buscando los otros no los allaron, de donde se pusieron desde este marco antiguo a dar a el Palo Blanco mojones, el qual es lindero p*o*r no haber allado los antiguos pusieron d*ic*hos marcos con seña de una cruz y clavados en la tierra dejando libres las tierras de que se paga tributo a sus dueños, esto es, p*o*r la orilla del monte [a]trabesando y despues salieron alto ariva y hallando marcos antiguos los reformaron y por ellos sacamos [en] linea recta a dar al pie de la montañeta llamada

de S*a*n Pedro arimandose a los d*ic*hos marcos, que se señaló desde el principio de abajo asta el pie de d*ic*ha montaña para contra la villa, y p*o*r d*ic*ho marco se fueron en trabesia a dar a la cueba llamada de Matias Alonso, buscando sienpre lo antiguo y es lo mismo que quando el que declara a el otro deslinde del s*eño*r marqués y no pusieron marcos sino de bista se hiso y nada más. // (*f. 22r*) //

Tacoronte.

Oy 9 de marzo de 1765 salimos del lug*a*r de La Matanza a los montes del lug*a*r de Tacoronte, [El] Zauzal y [La] Matanza.

Joseph Leal, de edad de 65 años, v*ecin*o de Tacoronte, perito nonbrado; Nicolas Peres, de edad de 62 [años], save firmar; Juan Peres, de 52 a*ño*s, todos [los] tres unanimes disen que el 1º lindero es la Montañeta del Granadillar [*tachado*: ~~del nasi~~] llamado el del Nasiente, por la falda de la montañeta que biene el carril que llaman del Granadillar, que es el carr[il] de abajo, y de alli a la esquina de la guerta de los herederos de Juan Domingues Galan, y de alli a la Montañan [*i.e. Montaña*] de Jorna por debajo d[e] la falda de d*ic*ha montañeta y de alli baja a dar a las cavesadas de las tierras de los herederos de Salvad*o*r Lopes, en cuias cavesadas se hallan unas paredes antiguas y baja a dar a las cavesadas de la guerta de Trobisca, las que les estan sercadas por d*ic*has cavesadas de albarrada y de alli baja a la boca del Barranco de Toledo, por ensima de la madre del Agua de Garcia, y baja a la boca del Barranco del Salto Blanco, y despues sube por fuera del Barranco de los Sepos Altos, y de alli a el carril que llaman del Portillo, que llaman de los Menbrilleros, que es el último lindero contra El Sauzal biniendo de la d*ic*ha Montañeta del Granadillar.

[El] Zauzal.

(*Tachado*: ~~Se comienza del Portillo, que es el lindero de Tacoronte, deste Portillo es el 1º lindero de Tacoronte. Deste Portillo es el primero d*ic*ho lindero del Sauzal. La Piedra de Juan Martin a dar por la banda de abajo del Lomito de Chingua contra la vereda del Rosario y de este~~

~~bajando el carril del Polvo y de este a Montaña de Jorna, por la banda de abajo contra la mar~~.)

[El] Zauzal.

El Portillo es el último lindero de Tacoronte y luego enpiesa el del Zauzal, siendo el primero lindero la Piedra de Juan Martino y deste baja un poquito a dar a el Lomito de Chingua contra [la] vereda del Rosario y deste ba bajando un poquito al carril del Polvo, [ca]vesadas de las tierras de Joseph Hern*ánde*s Ramos, vesino de T[ac]oronte, que fue[r]on del cap*itá*n Anbrosio Alfonso Vello, y deste por debajo [de la mon]taña de Jorna. Los dos peritos se llaman Salvad*o*r Hern*ánde*s, de [edad de] 70 a*ño*s, [y J]uan Peres Colorado, de edad de 75 a*ño*s, vesinos del Zau[zal].

(*En sentido contrario, al borde final del folio se lee*: Asta el pie del lomo de [*borrado*] y deste d*ic*ho lomo [en] linea recta a la [*borrado*]-graña, que está en el mismo camino que es la vuelta de la Lapa y de alli a la cavesada de las tierras del d*ic*ho coron*e*l. A la entrada de la Lapa y por alli [en] linea recta a la vereda de la Jaia Gra-[*roto*] [es]taba una cruz en d*ic*ha jaia y de alli [en] linea recta a [*roto*]-das de las Iedras, que son las cavesadas de las ti[erras] del th*enient*e coron*e*l.) // (*f. 22v*) //

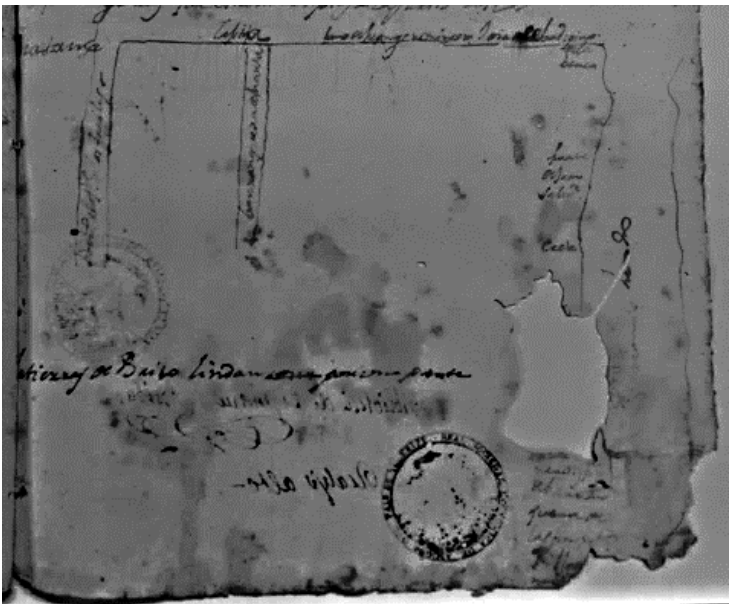

[*Croquis que acompaña al deslinde de La Victoria.*]
// (*f. 23r*) //

[La] Victoria, 12 de mayo de 1765.

Peritos, d*o*n Domingo Gon*zále*s Balladares de Estrada, de edad de 61 a*ño*s; th*enien*te cap*itá*n d*o*n Baltasar Peres Calsadilla, de edad de 58 [años]; Andres Gutierres, de edad de (*tachado*) 70 [años]; Fran*cis*co Lorenzo de Oliva, [de] 54 [años]; [y] Pedro Fern*ánde*s Bermejo, de edad de 40 a*ño*s.

Empesando el lindero de La Matanza es el 1º lindero la Fuente de la Burra, que biene a dar [en] linea recta a unas paredes que estan en las cavesadas de las tierras de (*tachado*: ~~don Jua~~) que disen de d*o*n Thomás y biene [en] linea recta a [d]onde disen La Lajita y de alli [en] linea recta al Lomo de Juan [J]eronimo, que de d*ic*ha Lajita y Lomo de Juan Geronimo biene [en] linea recta al pie de la Joia del Abad y en d*ic*ha Joia del Abad ai una data de una fan*ega*da de [tier]ra poco más o menos que se dio a favor de la fábrica de la y*glesi*a deste lug*a*r y d*ic*ha fane*ga*da sube de lindero ariva que oy la poseen los her*edero*s del alf*ére*s Diego Hern*ánde*s, y del pie de d*ic*ha Joia del Abad corre el lindero

[en] li[n]ea recta (*tachado*: ~~onde~~) a un lomillo [d]onde abia un pino que llamaban el Pino de la Barca, y desde d*ic*ho pino ba el lindero (*tachado*: ~~por b~~) bajando (*tachado*: ~~a la f~~) a la Fuente de Juan Salvad*o*r y de d*ic*ha fuente bajando sienpre (*tachado*) a [d]onde disen La Ereta y de d*ic*ha Ereta baja de aguas bertientes a el fondo del barranco que llaman de los Dornajos, y de alli baja al risquete que llaman del Mocanero (*tachado*: ~~y con~~) donde finaliza la barranquera q*u*e llaman de Las Fuentesillas, que es a [d]onde enpiesa la jurisd*icció*n de S*an*ta U*rsul*a.

Las tierras de Brito lindan (*tachado*: ~~con~~) por una parte (*en blanco*). // (*f. 23v*) //

de S*an*ta U*rsul*a. Estos mismos peritos de La Victoria disen lo q*u*e sigue:

El 1º lindero que enpiesa de La Vi[c]toria a este lug*a*r de S*an*ta U*rsul*a es [d]onde llaman el Risquete del Mocanero, que hase a las dos jurisdiciones, que está al pie de la barranquera que disen de La Fuentesilla y de este sale [en] linea recta a un tronco de un madroñero que estaba afuera en la ladera en donde abia un marco de piedra al tronco de d*ic*ho madroñero, y de alli [en] linea recta a la Fuente de Juan Pasqual, y de alli [en] linea recta a [la] Fuente Bermeja, y de alli [en] linea [re]cta (*tachado*: ~~a~~) a la cueba y Roque Chasete. (*A partir de este punto figura tachado con líneas verticales*: y de alli [en] linea recta a [d]onde llaman las (*adición interlineal*: al Pino de Bartolo y de alli) a la cavesada de las Yedras, a [d]onde estaba un laurel q*u*e [*borrado*] en cuio pie del laurel estaba un mojon de piedra (*borrado*), que es en las cavesadas de las tierras de Roman.)

(*En otra letra, del siglo XIX*: Biblioteca de Cipriano de Arribas (*rubricado*). Realejo Alto.)

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 9
La religiosidad de Amaro Pargo. Obras y afectos 9
El rosario y otras devociones dominicas.....13
El Corpus Christi y el culto eucarístico 33
La Pasión 35
Sor María de Jesús.....43
Pobres, presos y niños expósitos.....47

NORMAS EMPLEADAS EN LA TRANSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS 51

AUTORÍAS, TRANSCRIPCIONES Y REVISIONES DE LOS CINCO PRIMEROS VOLÚMENES DE *AMARO PARGO. DOCUMENTOS DE UNA VIDA* 53
Vol. 1 [2017].....53
Vol. 2 [2018].....54
Vol. 3 [2018].....54
Vol. 4 [2019].....55
Vol. 5 [2019].....56

[I] ASUNTOS DE FAMILIA.....59
[I.1] Testamento de Juan Marrero Machado (La Laguna, 7 de marzo de 1658) 59
[I.2] Testamento de María Tejera, mujer de Cristóbal Betancor (La Laguna, 19 de febrero de 1676) 65

[I.3] Testamento de María Tejera, mujer de Juan González Pargo, abuela materna de Amaro Rodríguez Felipe (La Laguna, 17 de junio de 1680) 70
[I.4] Testamento de Ana Francisca, mujer de Juan González Pargo (La Laguna, 22 de diciembre de 1689) 75
[I.5] Testamento de María Ana Tejera (La Laguna, 20 de abril de 1693) 78
[I.6] Declaración de entierro en fuerza de testamento de Francisca Rodríguez del Rey (La Laguna, 1º de octubre de 1693) 82
[I.7] Testamento de Ana Tejera Machado, hermana de Amaro Rodríguez Felipe (La Laguna, 13 de enero de 1704) 84
[I.8] Testamento de Ana Francisca, viuda de Amaro González Pargo (La Laguna, 27 de febrero de 1706) 90
[I.9] Testamento del capitán don Amaro Rodríguez Felipe (La Laguna, 5 de abril de 1743) 94
[I.10] Declaración testamentaria de Francisca Tejera Machado, hermana de Amaro Rodríguez Felipe (La Laguna, 5 de noviembre de 1748) 149

[II] PATRIMONIO 153
[II.1] Juan Rodríguez Felipe, padre de Amaro Pargo, y sus hermanos venden una casa (La Laguna, 11 de agosto de 1707) 153
[II.2] Amaro Rodríguez Felipe compra La Hasa del Drago, i. e., La Mirabala en Tegueste (La Laguna, 24 de octubre de 1727) 157
[II.3] Poder de Francisca Tejera Machado, viuda de Isidro J. González de Mesa, para arrendar una viña y tierra en Los Realejos (La Laguna, 18 de noviembre de 1727) 166

[III] CONSTANTIA ET LABORE 169
[III.1] Juan Rodríguez Felipe y su hijo, Amaro Rodríguez Felipe, obtienen un préstamo del arca del

monasterio de Santa Catalina de Siena de la ciudad de La Laguna (La Laguna, 5 de abril de 1709) 169
[III.2] «Expediente que sigue d*o*n Pedro Espinoza de los Monteros como apoderado de d*o*n Fran*cis*co Espinoza de los Monteros sobre cuenta de sierta compañía q*u*e tubo con d*o*n Amaro Rodrig*ue*z Felipe» (Caracas, agosto de 1730) 172

[IV] HÉROE Y FORAJIDO 181
[IV.1] Extracto de partidas bautismales de niños con el nombre "Juan" en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de La Laguna entre 1700-1710 182
[IV.2] Extracto de partidas bautismales de niños con el nombre "Juan" en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de La Laguna entre 1700-1710.....206
[IV.3] Extracto de partidas bautismales de niños con el nombre "Juan" en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de Santa Cruz de Tenerife entre 1700-1710 240

[V] COFRADE.....255
[V.1] Juan Rodríguez Felipe y Beatriz Tejera Machado otorgan dote de monja a favor de su hija, María de Santa Beatriz Tejera Machado, en el monasterio de Santa Catalina de Sena (La Laguna, 3 de diciembre de 1696).....255
[V.2] Amaro Rodríguez Felipe, mayordomo de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario del convento de Santo Domingo de La Laguna, otorga poder a procuradores (La Laguna, 6 de junio de 1726).....267
[V.3] Reconocimiento de una deuda con la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario (iglesia conventual de Santo Domingo de La Laguna), bajo la mayordomía de Amaro Rodríguez Felipe (La Laguna, 21 de junio de 1726).....269

[V.4] Amaro Rodríguez Felipe promete, bajo multa a favor de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, no ser fiador de capitán ni maestre de la Carrera de Indias (La Laguna, 27 de junio de 1729).....272
[V.5] Dotación de memorias y data de la capilla de San Vicente Ferrer entre Amaro Rodríguez Felipe y el convento de Santo Domingo de La Laguna (La Laguna, 15 de febrero de 1730) 274
[V.6] Amaro Rodríguez Felipe otorga, sobre una heredad en Tegueste, dote de monja a favor de su sobrina Beatriz Josefa de la Encarnación González de Mesa y Machado (La Laguna, 22 de noviembre de 1730) 284
[V.7] Dación a Amaro Rodríguez Felipe de una de las llaves del sepulcro de sóror María de Jesús, sierva de Dios (La Laguna, 15 de febrero de 1734).....289
[V.8] Dotación por Amaro Rodríguez Felipe de una misa diaria perpetua en el altar de Nuestra Señora del Rosario del convento de Santo Domingo (La Laguna, 28 de abril de 1742) 293
[V.9] Amaro Rodríguez Felipe funda una capellanía colativa a favor de su sobrino Domingo J. Rodríguez Felipe (La Laguna, 12 de enero de 1745).....299
[V.10] Amaro Rodríguez Felipe, mayordomo de la cofradía del Santísimo Sacramento de la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, nombra apoderado para cobranzas y gestiones administrativas y judiciales (La Laguna, 10 de enero de 1745).....305
[V.11] Nicolás de Molina, mayordomo de la ermita de Nuestra Señora de Gracia, otorga poder a Amaro Rodríguez Felipe, para cobranza de una herencia de Francisco Núñez Machado, fallecido en Venezuela (La Laguna, 9 de diciembre de 1745).....308
[V.12] Amaro Rodríguez Felipe paga imposiciones de misas y celebraciones, que había dotado en el convento de Santo Domingo y en el monasterio de Santa Catalina de Siena (La Laguna, 2 de mayo de 1747).....311

[V.13] Amaro Rodríguez Felipe dota un aniversario perpetuo en la ermita de Nuestra Señora del Socorro (La Laguna, 11 de septiembre de 1747) 316
[V.14] Poder de Amaro José González de Mesa y otros sobre litigio entre las dos hermandades del Santísimo Sacramento de ambas parroquias laguneras (La Laguna, 26 de mayo de 1758) 319

[VI] COMPAÑEROS DE VIAJE 323
[VI.1] Testamento de Marcela Francisca Perdomo, madre de Andrés J. Jaisme (La Laguna, 25 de junio de 1735) 323
[VI.2] Testamento del teniente coronel don Sebastián J. Squier [Gesquier] de Cabrera, antiguo capitán de "La Pitirra", mayordomo, junto a Amaro Rodríguez Felipe y a Álvaro Francisco Yanes Machado, de la Cofradía del Santísimo Sacramento de la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios y poseedor del heredamiento de la Punta del Hidalgo (La Laguna, 7 de diciembre de 1748) 329
[VI.3] Testamento de Andrés José Jaisme (La Laguna, 19 de octubre de 1767) 343

[VIII] SEPULCHRA MAIORUM [SEGUNDA PARTE] 347
Libro 8º de entierros perteneciente a esta iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios, que principia en 21 de agosto de 1743 y finaliza en 25 de mayo de 1763 347

ADENDA 1
Esclavos y libertos en Tenerife
[2ª *parte*, 1680-1747] 361
Nota complementaria 541

ADENDA 2

Quaderno de linderos que se averiguaron en la visita general del año de 1764 549